

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de vientos fuertes ocurridos los días 14 y 15 de mayo de 2016, en los municipios de Coronado y Jiménez del Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-S-062-SCFI-2015

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-413-ONNCCE-2016, NMX-C-514-ONNCCE-2016 y NMX-C-516-ONNCCE-2016

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-123-SCFI-2015, PROY-NMX-F-125-SCFI-2015, PROY-NMX-F-143-SCFI-2015 y PROY-NMX-F-145-SCFI-2015 ...

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-049-SCFI-2015

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con una superficie total de 499.94 m², ubicado en el número 43 del kilómetro 69+500 de la Carretera México-Laredo (85), Barrio de Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 8354/11-17-07-promovido por la persona moral denominada Instrumentación Científica del Sur, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/824/2011 dictada por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-0084/2010

SECRETARIA DE TURISMO

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-TUR-2014, Para la prestación de servicios turísticos de buceo, publicado el 21 de octubre de 2015

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto de los Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Extracto de los Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la Emisión para la Certificación a Familias de Acogida

Extracto del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes

Extracto del Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social

Extracto de los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Reformas y Derogación al Reglamento Interior del Banco de México

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-016-2015, por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y/o comercialización al mayoreo de sal

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Aclaración que emite el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación al Acuerdo por el que se modifican las fracciones IV, IX y X del artículo 5; los artículos 6, 7 y 8; y se adiciona una fracción X. Bis al artículo 2 de los Lineamientos para la certificación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior, para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-01-2016, publicado el 18 de mayo de 2016

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2016 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2016

Resolución por la que se expide el Formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y para el reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, así como el instructivo para su llenado

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1730 al ciudadano Rodrigo Acierno Vázquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Veracruz, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Lorenzo Raúl Acierno Milchorena

Oficio 500-05-2016-15905 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Resolución mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 26 de abril de 2016, firmada por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, con vigencia del 9 de diciembre de 2015 al 8 de diciembre de 2017

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-25/2016

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016. (Continúa en la Tercera Sección)

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de vientos fuertes ocurridos los días 14 y 15 de mayo de 2016, en los municipios de Coronado y Jiménez del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E.051-2016, recibido con fecha 19 de mayo de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, Ojinaga y Saucillo por la presencia de vientos fuertes el día 14 de mayo de 2016; y para los municipios de Allende, Delicias, Hidalgo del Parral, Manuel Benavides, Rosales, Satevó y Valle de Zaragoza de dicha Entidad Federativa por la presencia de granizada severa el día 15 de mayo de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0629/2016, de fecha 19 de mayo de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chihuahua solicitados en el oficio número D.E.051-2016 referidos con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0259 de fecha 20 de mayo de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de vientos fuertes los días 14 y 15 de mayo de 2016, para los municipios de Coronado y Jiménez del Estado de Chihuahua.

Que el día 20 de mayo de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 251/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Coronado y Jiménez del Estado de Chihuahua, por la presencia de vientos fuertes ocurridos los días 14 y 15 de mayo de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE VIENTOS FUERTES OCURRIDOS LOS DÍAS 14 Y 15 DE MAYO DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS DE CORONADO Y JIMÉNEZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Coronado y Jiménez del Estado de Chihuahua, por la presencia de vientos fuertes ocurridos los días 14 y 15 de mayo de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual en el acuífero San Carlos, clave 2804, obteniéndose un valor de 15.324503 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, obteniéndose un valor de 14.763752 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, obteniéndose un valor de 14.517694 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Madero, Villagrán, San Carlos y otros del Estado de Tamaulipas, etc.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1964, el cual abarca una porción del acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas;
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios en el seno del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando-Soto La Marina, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la trigésima segunda reunión de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 26 de agosto de 2015, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN CARLOS, CLAVE 2804, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero San Carlos, clave 2804, ubicado en el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero San Carlos, clave 2804, se localiza en la porción noreste del Estado de Tamaulipas, limita con los acuíferos Hidalgo-Villagrán, Márgenes del Río Purificación, Jiménez-Abasolo y Méndez-San Fernando, abarca una superficie de 3,434.86 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de San Carlos, Burgos, San Nicolás, Jiménez, Padilla, Cruillas e Hidalgo. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Los límites del acuífero San Carlos, clave 2804, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2804 SAN CARLOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	9	53.4	24	56	47.4	
2	99	3	27.2	24	54	13.4	
3	98	55	52.9	24	53	48.5	
4	98	50	22.8	24	47	38.3	
5	98	43	51.8	24	47	33.4	
6	98	42	54.9	24	41	11.7	
7	98	40	1.3	24	31	8.2	
8	98	38	24.5	24	27	41.4	
9	98	40	21.8	24	25	49.5	
10	98	41	54.1	24	21	42.8	

11	98	40	20.8	24	19	0.7	
12	98	42	14.3	24	11	39.1	
13	98	41	11.2	24	6	13.9	
14	98	44	29.0	24	6	37.0	
15	98	48	28.2	24	6	8.8	
16	98	53	43.3	24	8	17.5	
17	98	58	13.3	24	9	20.9	
18	99	2	35.8	24	9	59.7	
19	99	5	38.3	24	10	43.6	
20	99	3	14.4	24	13	57.6	
21	99	2	28.3	24	17	21.7	
22	99	3	38.8	24	20	48.2	
23	99	11	52.8	24	26	59.3	
24	99	11	37.3	24	30	19.1	
25	99	4	8.9	24	35	28.5	
26	99	6	20.5	24	37	47.2	
27	99	9	42.3	24	39	7.0	
28	99	6	49.7	24	44	12.3	
29	99	7	7.2	24	48	45.7	
30	99	11	19.1	24	47	55.2	DEL 30 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	99	9	53.4	24	56	47.4	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO.

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Censo de Población y Vivienda 2010, dentro de los límites del acuífero se ubican 201 localidades rurales donde se asientan 9,498 habitantes. Del Municipio de Jiménez, se ubica una localidad con tan sólo 7 habitantes y del Municipio de Padilla, 20 habitantes distribuidos en 6 localidades.

El municipio con mayor número localidades dentro del área del acuífero, es San Carlos, con 173 localidades rurales. En éstas se asientan 8,258 habitantes, lo que representa el 86.94 por ciento de la población total dentro del acuífero, y el 88.50 por ciento de la población total del Municipio de San Carlos, que abarca la mayor parte de la superficie del acuífero.

De la información analizada del Censo de Población y Vivienda 2000, Censo 2005 y Censo 2010, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población asentada en las localidades dentro del ámbito territorial del acuífero, se observa que del año 2000 al 2005 la población disminuyó de 9,919 a 9,487 habitantes y del año 2005 al 2010 se presentó un crecimiento poblacional poco significativo. Del año 2000 al 2010, se observa una disminución de la población de 9,919 a 9,498 habitantes, lo que representa una disminución del 4.24 por ciento.

De acuerdo a los indicadores económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010, la población económicamente activa era de 3,091 habitantes, lo que representa el 32.5 por ciento del total de población; el porcentaje de ocupación era del 93.59 por ciento. Asimismo, de la población económicamente activa, 2,877 son hombres y los 214 restantes son mujeres.

El grado de marginación publicado por el Consejo Nacional de Población, de las localidades en la superficie del acuífero, varía de muy alto a bajo, de la siguiente manera: en 16 localidades, muy alto; en 59 localidades, alto; en 13 localidades, grado de marginación medio; 34 localidades, con grado de marginación bajo y 5 localidades, con grado de marginación muy bajo. En relación a la población, el 3.71 por ciento, vive con un grado de marginación muy alto; el 62.45 por ciento, con un grado de marginación alto; el 33.15 por ciento, con un grado de marginación medio y el 0.69 por ciento, con un grado de marginación bajo.

La proyección de la población dentro de los límites del acuífero al año 2030, se estimó aplicando las proyecciones de población del Consejo Nacional de Población para cada municipio, a la población de las localidades ubicadas dentro del acuífero, resultando que la población total de 9,498 habitantes, en el año 2010, se incrementará a 10,100 para el año 2030, lo cual representa el 6.33 por ciento de incremento poblacional en el periodo señalado.

El Municipio con mayor superficie corresponde a San Carlos, que representa el 70.59 por ciento del total de la superficie del acuífero y tiene dentro del mismo el 84.31 por ciento de la superficie municipal; el Municipio de San Nicolás, aporta el 13.81 por ciento de la superficie del acuífero y representa el 84.88 por ciento de la superficie municipal y el Municipio de Burgos, corresponde al 8.57 por ciento de la superficie del acuífero y el 15.86 por ciento de la superficie municipal.

Los otros cuatro municipios con superficie en el acuífero (Cruillas, Hidalgo, Jiménez y Padilla) representan entre el 4.94 y el 0.05 por ciento de la superficie del acuífero.

La suma del Producto Interno Bruto a nivel del territorio de los siete municipios que integran el acuífero es del orden de los 212 millones de pesos, lo que arroja un Producto Interno Bruto per cápita, de 22,298 pesos por habitante. Los sectores de mayor relevancia son, la agricultura, la cría y explotación de animales, el aprovechamiento forestal, así como la pesca y la caza, que en conjunto como sector primario aportan el 95.67 por ciento del Producto Interno Bruto. La industria manufacturera o sector secundario, genera el 1.22 por ciento del Producto Interno Bruto. El comercio y los servicios que corresponden al sector terciario generan el 3.11 por ciento del Producto Interno Bruto total.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo a la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, en la superficie del acuífero San Carlos, clave 2804, el clima varía de semiseco-cálido a templado-subhúmedo. La temperatura media anual en la superficie del acuífero es de 23.4 grados centígrados, la temperatura mínima diaria registrada es de -8.0 grados centígrados en los meses de enero y diciembre, mientras que la temperatura máxima diaria registrada es de 48.5 grados centígrados, en los meses de mayo y junio. La precipitación media anual es de 688.3 milímetros y la evaporación potencial media anual es de 1,015 milímetros anuales.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero San Carlos, clave 2804, se ubica dentro de los límites de dos Provincias Fisiográficas, la Llanura Costera del Golfo Norte y Grandes Llanuras del Norte. La porción del acuífero que se encuentra en la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte, abarca porciones de las Subprovincias Fisiográficas Llanuras y Lomeríos y Discontinuidad Sierra de Carlos; y la porción del acuífero que se encuentra en la Provincia Fisiográfica Grandes Llanuras del Norte, se localiza en la Subprovincia Llanuras y Lomeríos.

La Llanura Costera del Golfo Norte integra claramente una costa de emersión, ya que entre los materiales aflorantes dominan los sedimentos marinos no consolidados, conformados por arcillas, arenas y conglomerados, cuya edad aumenta conforme su distancia respecto de la costa, desde cuaternarios, pasando por Plioceno, Oligoceno y Eoceno hasta cretácicos superiores en las proximidades de la Sierra Madre Oriental; los ríos que desembocan en sus costas no depositan aluviones en su territorio; existe salinidad en las zonas costeras de la porción norte; hay presencia de extensas barras que encierran pequeñas lagunas. Los sedimentos marinos antiguos-oligocénicos y miocénicos-de la porción sur de la provincia se aproximan a la costa al oeste de Tamaulipas y se extienden al norte hasta Ciudad Victoria. Abundan depósitos arcillosos del Cretácico Superior en las regiones de Ciudad Mante y Monterrey. En esta última zona se presentan numerosos islotes de aluviones recientes.

La provincia encierra las discontinuidades fisiográficas de las Sierras de San Carlos y Tamaulipas. La primera, cuyas cimas varían de 800 a 1000 metros sobre el nivel del mar, con un máximo de 1400 metros sobre el nivel del mar, está dominada por calizas del Cretácico, fuertemente intrusionadas con rocas ígneas intermedias. La segunda, más extensa pero con altitudes semejantes, también se encuentra dominada por calizas, con intrusiones de rocas ácidas.

La Subprovincia Sierra de San Carlos, está constituida por un conjunto de cuerpos intrusivos ígneos sobre calizas. Se extiende de sur a norte entre las cuencas superiores de los ríos Conchos y Soto la Marina, hacia el límite con Nuevo León, con una elevación máxima de 1,700 metros. Entre sus elevaciones mayores destacan los cerros del Diente, La Virgen, San Pablo, El Jabalí, Loma del Perico y Mesa de La Malinche, al igual que en la zona de San Nicolás. La Sierra de San Carlos es rica en minerales y tiene una zona boscosa importante.

La Subprovincia Llanuras y Lomeríos está dominada por sedimentos antiguos arcillosos, de edades que decrecen hacia la costa (mesozoicos y paleógeno-neógenos); se encuentran también afloramientos de rocas lávicas basálticas; algunos muy extensos como los que se localizan al norte de Tampico, que tienen morfología general de mesetas; y otros pequeños, dispersos al sureste de Ciudad Victoria. No obstante, el paisaje de la zona se caracteriza por sus extensas llanuras interrumpidas por lomeríos.

3.3 Geología

En el área del acuífero San Carlos, clave 2804, afloran rocas sedimentarias marinas del Mesozoico como calizas, dolomías, calizas arcillosas y lutitas; rocas ígneas intrusivas de composición granítica, así como conglomerados del Terciario y material aluvial del Cuaternario.

La distribución de las unidades litoestratigráficas en el acuífero San Carlos, clave 2804, es el resultado de los eventos geológicos que definieron diferentes ambientes y medios de depósito a través del tiempo geológico. Durante el Jurásico ocurrió una trasgresión regional con variaciones locales que depositaron sedimentos marinos; las variaciones paleogeográficas locales dieron origen a diversas litofacies que constituyen las formaciones Olvido y La Casita. Durante el Cretácico, continúa el depósito de sedimentos marinos el cual culmina a finales de dicho periodo al emerger los sedimentos y ser plegados por la Orogenia Laramide,

durante este periodo se depositaron las formaciones Tamaulipas Inferior (Cupido), Otates (La Peña), Tamaulipas Superior (Aurora), Cuesta del Cura, Agua Nueva, San Felipe y Méndez. Posteriormente, durante el Paleógeno-Neógeno, el intemperismo y erosión de las partes topográficamente altas dieron origen a los conglomerados, proceso que continúa hasta el Reciente.

El material aluvial del Cuaternario está representado por abanicos aluviales, terrazas y depósitos granulares, constituidos principalmente por arcillas y gravas, producto de la erosión de las rocas calcáreas que constituyen las sierras, que se acumularon en las partes topográficamente más bajas. Su espesor es muy reducido en los valles, menor de 20 metros, y aumenta un poco en los cauces fluviales.

Se estima que las características tectónicas de las estructuras que constituyen la Sierra de San Carlos son primeramente reflejo de la existencia de esfuerzos compresionales que produjeron un levantamiento y suave plegamiento en dirección este-oeste, paralelo a los ejes de las estructuras anticlinales y sinclinales. El segundo periodo de desarrollo estructural, se debió a una intensa actividad ígnea, en donde la secuencia sedimentaria de edad Cretácica fue intrusionada, provocando su arqueamiento y originando estructuras dómicas y metamorfismo de contacto en las rocas encajonantes. El tercer periodo lo constituye la actividad volcánica conformada por derrames de basalto, latitas y traquitas, que cubren a las rocas anteriores y se considera un evento más tardío, el cual se atribuye a un fenómeno de distensión.

Las rocas y estructuras mencionadas anteriormente se encuentran afectadas por fallas inversas, formadas como consecuencia de los plegamientos, se encuentran también un gran número de fallas de tipo normal, así mismo, algunas fracturas y diques que afectan las rocas de la Formación Méndez.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero San Carlos, clave 2804, se encuentra en la Región Hidrológica 25 San Fernando-Soto La Marina, abarca porciones de las subcuencas del Río Conchos, de los arroyos Camacho y Chorreras de la Cuenca del Río San Fernando, así como las cuencas de los ríos Pílon, Soto La Marina y los arroyos La Zanja y San Carlos, y la Subcuenca denominada Presa Vicente Guerrero, pertenecientes a la Cuenca del Río Soto La Marina.

En lo que se refiere a obras de infraestructura hidráulica, dentro del área del acuífero, se ubican dos pequeñas presas de almacenamiento para uso de riego, ambas en el Municipio de San Carlos, las presas María Soto La Marina y Corazones.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero San Carlos, clave 2804, es de tipo libre, heterogéneo, tanto en sentido horizontal como vertical, constituido en su porción superior, por sedimentos aluviales de granulometría variada y conglomerados, producto de la erosión de las rocas que constituyen las sierras que delimitan los valles, cuyo espesor es muy reducido y presentan permeabilidad generalmente baja. La porción inferior se aloja en los depósitos del Conglomerado Reynosa y en lutitas que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento.

Debido a la alternancia de secuencias arcillo-calcáreas es posible inferir la presencia de horizontes acuíferos confinados en las calizas cuyas áreas de recarga se localizan en las sierras limítrofes del valle, los cuales no han sido explorados aún.

Las unidades de roca en la zona presentan diferentes características en cuanto a su capacidad para permitir la infiltración, circulación y almacenamiento del agua subterránea. La Formación Tamaulipas está constituida por calizas del Cretácico, que presenta una porosidad primaria que ha permitido la formación de conductos de disolución a través de los cuales el agua de lluvia se infiltra y circula hacia las partes topográficamente bajas, actuando como zona de recarga y puede constituir unidades acuíferas de buen potencial. Las rocas poco permeables incluyen a las formaciones Cuesta del Cura, Agua Nueva, Méndez y depósitos aluviales. Las rocas intrusivas se clasificaron como impermeables.

5.2 Niveles del agua subterránea

En el acuífero San Carlos, clave 2804, la profundidad al nivel estático, medida desde la superficie del terreno en el año 2010, variaba de 2.0 hasta 32.0 metros, aumentando gradualmente a lo largo del cauce de los ríos y arroyos, y hacia los flancos de las elevaciones que los encajonan, conforme se asciende topográficamente. Las mayores profundidades se presentan en las inmediaciones del Ejido El Gavilán y los valores más someros se registran en la porción sur del acuífero, hacia el límite con el acuífero Márgenes del Río Purificación y hacia la Presa Vicente Guerrero.

En el año 2010, la elevación del nivel estático variaba de 560 a 150 metros sobre el nivel del mar, mostrando el reflejo de la topografía. Los valores más altos se localizan en el Ejido Marmolejo desde donde descienden gradualmente por efecto de la topografía, hacia el sur y sureste, hasta el Ejido Buenavista, mostrando de esta manera una dirección preferencial del flujo subterráneo de norte a sur, paralelo a la dirección de escurrimiento del Río San Carlos.

En el periodo comprendido del año 2007 al 2010, la evolución del nivel estático muestra valores tanto de recuperación como de abatimiento. Los valores de recuperación se registran hacia las zonas de recarga y los abatimientos en la zona de explotación. Se registraron valores de abatimiento que varían de 0.2 hasta 1.4 metros, que muestran un incremento desde la porción sur hacia el centro y norte del acuífero, desde el Ejido Los Quiotes pasando por San Francisco de Los Morales hasta El Gavilán. Los abatimientos decrecen en dirección norte-sureste hasta mostrar recuperaciones en el Ejido Guadalupe.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En el acuífero San Carlos, clave 2804, existen 326 obras para la extracción de agua subterránea, de las cuales 166 son norias, 113 corresponden a pozos someros, 35 pozos profundos y 12 sin tipo identificado.

El volumen de extracción total en el acuífero San Carlos, clave 2804, es de 1.6 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 1.0 millón de metros cúbicos anuales, que representan el 62.5 por ciento de la extracción total, se destinan al uso agrícola; 0.4 millones de metros cúbicos anuales, que corresponden al 25.0 por ciento, para uso público urbano y 0.2 millones de metros cúbicos anuales, que representan el 12.5 por ciento para uso doméstico.

5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

En el año 2010, la Comisión Nacional del Agua tomó 52 muestras de agua subterránea en aprovechamientos distribuidos en la zona de explotación, en 34 pozos y 18 norias, para su análisis fisicoquímico correspondiente. Las determinaciones en campo incluyeron temperatura, potencial hidrógeno, conductividad eléctrica y sólidos totales disueltos.

En general, las concentraciones de los diferentes iones y elementos no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000; con excepción del agua extraída de algunas captaciones emplazadas en calizas y lutitas, que excede el límite máximo permisible de 1,000 miligramos por litro, establecido en la norma referida. La concentración de los sólidos totales disueltos varía de 280 a 2,000 miligramos por litro, los valores se incrementan de sur a norte, en la dirección preferencial del flujo subterráneo.

De acuerdo con los iones dominantes, predomina la familia del agua bicarbonatada-cálcica que representa agua de reciente infiltración que ha circulado a través de rocas calizas.

5.5 Balance de aguas subterráneas

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero San Carlos, clave 2804, es de 22.7 millones de metros cúbicos anuales, los cuales corresponden a la suma de los volúmenes que ingresan al acuífero en forma de recarga natural vertical por lluvia de 16.0 millones de metros cúbicos anuales, y por entradas por flujo subterráneo de 6.7 millones de metros cúbicos anuales. Las salidas del acuífero están integradas por 17.0 millones de metros cúbicos de descarga natural por evapotranspiración, 4.4 millones de metros cúbicos anuales de salidas por flujo subterráneo y 1.6 millones de metros cúbicos anuales de extracción a partir de las captaciones de agua subterránea. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -0.3 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero San Carlos, clave 2804, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{ccccccc} \text{Disponibilidad media anual} & & & & & & \text{Volumen concesionado e} \\ \text{de agua subterránea} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{inscrito en el Registro} \\ & & \text{media anual} & & \text{comprometida} & & \text{Público de Derechos de} \\ & & & & & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero San Carlos, se determinó considerando una recarga media anual de 22.7 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 5.1 millones de metros cúbicos anuales; el volumen de agua subterráneo concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 3.082306 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de 14.517694 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
ESTADO DE TAMAULIPAS							
2804	SAN CARLOS	22.7	5.1	3.082306	1.6	14.517694	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero San Carlos, clave 2804.

El volumen máximo de agua subterránea que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables es de 17.6 millones de metros cúbicos, que corresponde a la recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

En el acuífero San Carlos, clave 2804, en el Estado de Tamaulipas, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Madero, Villagrán, San Carlos y otros del Estado de Tamaulipas etc.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1964, que aplica en la mayor parte del acuífero San Carlos, clave 2804.
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero San Carlos, clave 2804, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez de agua subterránea

El acuífero San Carlos, clave 2804, está ubicado en una región en la que se presenta una precipitación media anual de 688.3 milímetros, y una elevada evaporación potencial media anual de 1,015 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Dichas circunstancias, además del posible incremento de la demanda del recurso hídrico, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que en el futuro se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero San Carlos, clave 2804, la extracción total es de 1.6 millones de metros cúbicos anuales y la descarga natural comprometida es de 5.1 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero, está cuantificada en 22.7 millones de metros cúbicos anuales.

La cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios que en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero San Carlos, clave 2804, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse a corto plazo.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero San Carlos, clave 2804, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero San Carlos, clave 2804, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero San Carlos, clave 2804, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero San Carlos, clave 2804, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Noveno Considerando del presente.
- Aun con la existencia de dichos instrumentos jurídicos, persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, disminución o desaparición del caudal base, la evapotranspiración o la descarga del acuífero hacia los acuíferos vecinos, el incremento de los costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero San Carlos, clave 2804.
- De los resultados expuestos, en el acuífero San Carlos, clave 2804, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural; al control de su extracción, explotación, uso o aprovechamiento; la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo que abarque la totalidad de la extensión del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Madero, Villagrán, San Carlos y otros del Estado de Tamaulipas, etc.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1964, en la extensión del acuífero San Carlos, clave 2804.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero San Carlos, clave 2804, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero San Carlos, clave 2804, Estado de Tamaulipas, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Distrito Federal; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Golfo Norte en Libramiento Emilio Portes Gil Número 200, Colonia Miguel Alemán, Código Postal 87030, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, y se dio a conocer su disponibilidad media anual de agua subterránea, obteniéndose un valor de 44.237728 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, obteniéndose un valor de 45.332915 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, obteniéndose un valor de 45.400915 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea para el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", a través del cual en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el instrumento referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, la disminución o desaparición de los manantiales, caudal base, salidas subterráneas y evapotranspiración, con la consecuente afectación a los ecosistemas, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca de los Ríos Tuxpan al Jamapa, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 21 de octubre de 2015, en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz; habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO VALLE DE ACTOPAN, CLAVE 3005, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, ubicado en el Estado de Veracruz, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Valle de Actopan, clave 3005, es un acuífero costero que se localiza en la porción central del Estado de Veracruz, abarca una superficie de 2,506.93 kilómetros cuadrados. Limita al norte con el acuífero Martínez de la Torre-Nautla; al este con el Golfo de México; al sur con el acuífero Costera de Veracruz y al oeste con los acuíferos Jalapa-Coatepec y Perote Zalayeta, del Estado de Veracruz.

El acuífero Valle de Actopan, clave 3005, abarca 27 municipios; comprende totalmente a los municipios de Acatlán, Coacoatzintla, Naolinco, Tepetlán y Úrsulo Galván, y parcialmente a los municipios de Acajete, Actopan, Alto Lucero, La Antigua, Apazapan, Banderilla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Xalapa, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Miahuatlán, Las Vigas de Ramírez, Puente Nacional, Rafael Lucio, Tatatila, Tlacolulan, Perote, Paso de Ovejas y Tonayán.

Los límites del acuífero Valle de Actopan, clave 3005, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada, cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009:

ACUÍFERO 3005 VALLE DE ACTOPAN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	96	26	31.0	19	49	6.7	DEL 1 AL 2 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
2	96	18	37.5	19	21	49.4	
3	96	20	39.7	19	20	54.4	
4	96	23	29.2	19	21	57.6	
5	96	31	4.0	19	20	6.1	
6	96	36	44.1	19	21	12.6	
7	96	42	36.0	19	20	5.0	
8	96	47	20.2	19	21	49.9	
9	96	47	46.5	19	24	54.3	
10	96	41	58.2	19	25	34.3	
11	96	42	47.2	19	30	24.0	
12	96	47	19.9	19	34	6.4	
13	96	56	15.5	19	36	13.5	
14	97	6	12.3	19	34	2.7	
15	97	7	41.6	19	36	19.6	
16	97	8	2.8	19	38	52.9	
17	97	3	44.5	19	40	38.6	
18	97	1	21.4	19	43	1.7	
19	96	58	41.1	19	44	59.4	
20	96	56	0.0	19	43	41.4	
21	96	54	7.6	19	43	45.3	
22	96	49	53.0	19	44	35.7	
23	96	46	22.3	19	45	14.1	
24	96	45	11.5	19	43	25.3	
25	96	43	34.3	19	43	35.4	
26	96	41	37.3	19	44	59.3	
27	96	38	4.8	19	44	59.4	
28	96	37	12.4	19	45	48.1	
29	96	31	35.2	19	48	38.2	
1	96	26	31.0	19	49	6.7	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010, la población total que habitaba en la superficie del acuífero era de 273,140 habitantes, de los cuales el 49 por ciento son hombres y el 51 por ciento, son mujeres.

En cuanto a la distribución de la población, se observa que el 46 por ciento habita en localidades rurales, y el 54 por ciento en localidades urbanas. La población rural está distribuida en 632 localidades, lo que indica una compartida dispersión poblacional.

Por su parte, la población urbana se distribuye en 28 localidades, en las que Banderilla y José Cardel son las de mayor tamaño, con 19,649 y 19,092 habitantes, respectivamente. La población total en las localidades rurales, según el Censo de Población y Vivienda del año 2010, era de 60,736 habitantes, mientras que en las localidades urbanas, era de 70,033 habitantes.

Según el Censo de Población y Vivienda 2010, se contabilizaron más de 70 mil hogares, de los cuales 46 por ciento fueron en áreas rurales y 54 por ciento en áreas urbanas. En la superficie del acuífero se registraron más de 91 mil viviendas, de las cuales más de 72 mil estaban habitadas. En áreas rurales se identificaron más de 33 mil viviendas habitadas, que representan el 46 por ciento del total, y en áreas urbanas más de 39 mil, que equivalen al 54 por ciento del total.

La población económicamente activa en la superficie del acuífero es aproximadamente de 102 mil habitantes, que representa el 37 por ciento del total de la población en el área referida. La población económicamente ocupada es el 36 por ciento de la población total. Por otro lado, la población desocupada alcanza hasta los 3,290 habitantes, que representan el 1.2 por ciento del total de población. Asimismo, se tiene registro que la población no económicamente ocupada, que se dedica al hogar y al estudio, representa el 40 por ciento de la población total.

En cuanto a la producción bruta total, el valor de los bienes y servicios producidos por las unidades económicas instaladas en la superficie del acuífero, representó en el año 2008, más de 28,084 millones de pesos, que corresponde al 5 por ciento de la producción bruta total del Estado de Veracruz. Los municipios con mayor participación en la producción fueron Xalapa, La Antigua y Úrsulo Galván. Finalmente, el valor agregado censal bruto, el valor de la producción añadida durante el proceso de trabajo, representó en 2008, más de 14,425 millones de pesos, equivalente al 5.40 por ciento del valor agregado de todo el Estado de Veracruz.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García, para las condiciones de la República Mexicana, el clima de la región presenta variantes orientadas en sentido este-oeste, conforme se incrementa la elevación topográfica. En la zona costera el clima es de tipo cálido subhúmedo, la temperatura media anual es mayor de 22 grados centígrados y la temperatura del mes más frío es mayor de 18 grados centígrados. La precipitación del mes más seco es de 0 a 60 milímetros, con lluvias de verano y el porcentaje de lluvia invernal es mayor al 10.2 por ciento del total anual.

De acuerdo con los registros obtenidos de las estaciones climatológicas Tamarindo, Ídolos, Santa Rosa, Mozomboa Zempoala y Cardel, se tiene que la variación de la temperatura media anual es pequeña, ya que ésta se encuentra entre los 24.60 grados centígrados en la Estación Santa Rosa, y los 25.75 grados centígrados en la Estación Ídolos, por lo que la temperatura representativa de la zona es de 25.17 grados centígrados.

Las variaciones de temperatura media anual en las demás estaciones son las siguientes: En la estación Tamarindo, el valor es de 25.39 grados centígrados, obtenida en el periodo 1967-1987, con diecinueve años de observaciones completas, y en los meses más calurosos, que corresponden a mayo y junio (28.4 y 28.0 grados centígrados). Para la estación Ídolos, el periodo de información está comprendido entre 1965 y 1997, contando con veinticinco años de información completa, de donde se obtuvo un valor de 25.57 grados centígrados. En Santa Rosa, la media anual en el periodo comprendido entre 1961 y 1997, con veintinueve años de información completa, tiene un valor de 24.6 grados centígrados, siendo mayo y junio los más calurosos, con 27.2 y 27.0 grados centígrados, respectivamente. En la estación Mozomboa, se tienen treinta y tres años con información completa, comprendidos entre 1961 y 1997, obteniendo un valor de 25.14 grados centígrados. En la estación Zempoala, el valor es de 26.2 grados centígrados, que se obtuvo a través de dieciséis años de información completa en el periodo de 1961 a 1986. En la estación Cardel, la temperatura media anual es de 25.5 grados centígrados, obtenida de treinta y dos años de información completa, durante el periodo comprendido entre 1961 y 1997.

La distribución espacial de la lluvia es de poca variación, ya que tanto en la porción oeste y central del acuífero, la lluvia es menor de 1,000 milímetros anuales, mientras que en la zona de Cardel, es ligeramente superior al resto del área. Cabe señalar que para la determinación de la precipitación representativa del acuífero, únicamente se consideraron años completos de información en cada una de las estaciones climatológicas, de tal forma que el valor promedio y representativo del acuífero es de 996.5 milímetros. En la estación Tamarindo, la precipitación media anual es de 969.5 milímetros; en la Estación Ídolos, es de 889.8 milímetros; en la Estación Santa Rosa, de 921.9 milímetros; en la Estación Mozomboa de 904.4 milímetros, asimismo, en Zempoala y Cardel se ha registrado una precipitación media anual de 1,029.5 milímetros y 1,263.7 milímetros, respectivamente, presentándose el periodo lluvioso entre los meses de junio hasta septiembre, en todas las estaciones climatológicas instaladas en el área que ocupa el acuífero.

El valor de la evaporación potencial media anual registrada en las estaciones climatológicas varía desde 1,317.9 milímetros al año a 1,632.8 milímetros al año, con un valor promedio de 1,428.52 milímetros anuales.

De acuerdo con los registros de las estaciones climatológicas en el área de influencia del acuífero, y con base en los polígonos de Thiessen en la superficie del acuífero Valle de Actopan, clave 3005, la temperatura media anual es de 25.2 grados centígrados y la precipitación media anual es de 996.5 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

De acuerdo con la clasificación de provincias fisiográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la porción centro y norte del acuífero se ubica en la Provincia Fisiográfica Eje Neovolcánico, que abarca parte de los Estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Querétaro, México, Hidalgo, Colima, Puebla y Veracruz, así como todo el Estado de Tlaxcala y el Distrito Federal. Se caracteriza por ser una enorme masa de rocas volcánicas, acumulada en innumerables y sucesivas etapas, desde mediados del Terciario, unos 35 millones de años atrás, hasta el presente. La integran grandes sierras volcánicas, extensas coladas lávicas, conos dispersos o en enjambre, amplios escudo-volcanes de basalto, depósitos de arena y cenizas. En el Estado de Veracruz se extiende casi hasta a la línea de costa en el Golfo de México, cerca de los conos de tezontle llamados Los Atlixcos. El conjunto fisiográfico de serranías presenta dos sistemas de elevaciones; la primera ubicada al oeste, en donde se observan cumbres que alcanzan altitudes de 4,250 metros sobre el nivel del mar y la segunda, en la porción media, cuenta con una ancha cima cónica que alcanza una altitud de 2,000 metros sobre el nivel del mar; en la región de Xalapa-Naolinco quedan unidas para formar un solo macizo montañoso que separa a las unidades geomorfológicas de las llanuras Costera Veracruzana y del Golfo Norte. En la Subprovincia Chiconquiaco, las topoformas observadas están asociadas con lomeríos, que pueden ser clasificados en lomeríos suaves, lomeríos suaves con cañadas y lomeríos de colinas redondeadas con mesetas.

El extremo sur del acuífero, pertenece a la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo de México, que abarca la mayor parte del estado y se caracteriza por la presencia de dos cuencas sedimentarias, donde se depositaron rocas del Paleógeno-Neógeno, formadas principalmente por lutitas y areniscas, cuyas características litológicas varían de acuerdo al ambiente de depósito, desde continental hasta marino somero; presenta una morfología variada en la que predomina el relieve de superficies planas, inclinadas al oriente, originadas por la acumulación fluvial y marina; también existen superficies onduladas, formadas por una erosión diferencial; localmente se levantan grandes montañas, las elevaciones menores locales corresponden, por lo general, a las crestas de los anticlinales que están coronados por remanentes de erosión en donde afloran los conglomerados recientes.

En la superficie del acuífero las elevaciones topográficas varían de 0 a 3,000 metros sobre el nivel del mar. Las mayores elevaciones se localizan en el extremo occidental y forman parte del Eje Neovolcánico; en la planicie costera la altitud es menor a 200 metros sobre el nivel del mar, y en ella predominan las llanuras y lomeríos caracterizados por extensos depósitos de material aluvial del Cuaternario. El litoral presenta esteros, barras y cordones litorales.

3.3 Geología

La región se encuentra ubicada dentro del Terreno Tectonoestratigráfico Maya con una cobertura correspondiente a dos cuencas mesozoicas: Sierra Madre Oriental y Zongolica, y dos cuencas terciarias, Tampico-Misantla y Veracruz. El basamento está constituido por el Macizo de Teziutlán que consta de esquistos de muscovita, filitas, cuarcitas y metalavas, así como rocas graníticas y granodioríticas.

Los depósitos granulares no consolidados de gravas y arenas con algunos estratos arcillosos y otros de boleas de composición andesítica, afloran en la porción oeste y central del acuífero, presentando una ligera inclinación hacia el noreste. Existen algunos afloramientos representativos de esta unidad, como el que se encuentra en el cruce de la carretera Xalapa-Veracruz, vía Paso de Ovejas con el Río La Antigua.

El Terciario volcánico basáltico está representado por basaltos de color gris oscuro, de aspecto masivo y textura porfírica, con alternancias de una brecha constituida por fragmentos angulosos contenidos en una matriz areno-arcillosa de color café. Su afloramiento se observa al norte del área de estudio, específicamente al norte de Mozamboa. Durante el Cretácico, la zona estuvo sumergida en aguas profundas, donde se depositaron sedimentos calcáreos. En el Paleoceno, se desarrolla la subsidencia de la plataforma cretácica y por consecuencia, el origen de una cuenca donde se depositaron sedimentos arcillo-arenosos, la que por efectos tectónicos fue dividida, formándose una antefosa, que a su vez fue rellenada por sedimentos tipo flysch.

La secuencia estratigráfica que aflora en esta región está constituida por rocas sedimentarias y volcánicas, cuyo registro estratigráfico comprende edades que varían del Triásico al Reciente. Las rocas más antiguas de la región afloran en la porción norte del área y son consideradas parte de un complejo basal, cuya edad varía del Pérmico Tardío al Jurásico Temprano, algunas de ellas están cubiertas por rocas sedimentarias continentales del Triásico Superior y del Jurásico Inferior y Medio. A continuación se presenta una breve descripción de algunas de las unidades estratigráficas más importantes de la región.

Formación Huayacocotla, del Jurásico Inferior.

Es la unidad más antigua que aflora, consiste de areniscas de color gris verdoso dispuestas en estratos plegados de 20 a 60 centímetros, intercaladas con un conglomerado de color verde oscuro, conformado por fragmentos de cuarzo y rocas metamórficas, así como lutitas carbonosas de color gris oscuro. Subyace en forma transicional a la Formación Cahuasas.

Formación Cahuasas, del Jurásico.

Está constituida por limolitas de color rojo, areniscas y conglomerados, dispuestos en estratos de espesor de 20 a 90 centímetros, y cubiertos en forma transicional por un paquete representado por las formaciones Santiago, Tamán y Pimienta. Estas formaciones están agrupadas en una misma unidad debido a que sus litologías son muy similares y por la dificultad para ser cartografiadas. Están compuestas por calizas arcillosas en capas de 10 a 40 centímetros, alternando con lutitas calcáreas. Presentan pliegues y presencia frecuente de amonitas, radiolarios y bioclastos.

Formación Tamán, del Jurásico.

Definida por Heim en 1926 y después Erben la describe en su localidad tipo, que es el poblado Tamán, ubicado en las cercanías de Tamazunchale, San Luis Potosí. Está constituida por una secuencia de calizas bien estratificadas, de color negro, de grano fino y microcristalinas, con intercalaciones de lutitas negras. Incluyen una alternancia de lutitas calcáreas de color negro, carbonosas, con calizas arcillosas de color gris oscuro, dispuestas en estratos de 40 a 50 centímetros de espesor; las lutitas se presentan en estratos de 10 a 15 centímetros de espesor que intemperizan en tonos rojizos.

Formación Pimienta, del Jurásico.

Definida por Heim en 1926, en la localidad tipo que se encuentra en el Rancho Pimienta, ubicado en el Valle del Río Moctezuma, en el kilómetro 337 de la carretera México-Laredo, en donde está compuesta por una secuencia de calizas de color gris oscuro dispuesta en estratos delgados con bandas de pedernal. Contiene también calizas mudstone-wackestone y calizas arcillosas de color negro a gris oscuro, intercaladas con capas delgadas de lutitas calcáreas y lutitas laminares negras, con abundante materia orgánica y algunos lentes de pedernal negro. Los estratos de carbonatos se distinguen por contener abundantes foraminíferos y un horizonte de aproximadamente 50 centímetros de espesor de coquinas con abundantes amonitas dentro de las calizas arcillosas de color negro.

Formación Tamaulipas Inferior, del Cretácico.

Fue descrita como calizas de estratificación mediana a gruesa, de color gris claro y gris oscuro, con nódulos esferoidales de pedernal y dolomitización en su porción basal. Aflora en los cañones que cortan las sierras de Tamaulipas, San Carlos y la Sierra Madre Oriental, donde está constituida por calizas de textura microcristalina y dolomitas de color gris a gris oscuro, que presentan líneas estilolíticas paralelas a los planos de estratificación, dispuestas en estratos que varían de unos centímetros a 2 metros de espesor, con pequeños mantos de óxido de hierro interestratificados y lajamiento perpendicular al rumbo de la estratificación. Su espesor alcanza hasta 400 metros.

Formación Otates, del Cretácico.

Es un intervalo arcillo-calcáreo que separa estratigráficamente a las calizas de las formaciones geológicas Tamaulipas Inferior y Superior. Está constituida por calizas arcillosas de estructura laminar, ligeramente carbonosas de color gris oscuro, cuyo espesor varía de 6 a 13 metros. Su localidad tipo se ubica en el Cañón de Otates, situado a 7 kilómetros de Agua Nueva, en el Cañón de La Borrega, Tamaulipas. Sus estratos tienen espesor variable, desde unos cuantos centímetros hasta 0.50 metros intercalados en lutitas laminares del mismo color. En ocasiones contiene pedernal negro. En casi todas las localidades es de carácter muy bituminoso. Se correlaciona con la Formación La Peña del noreste de México.

Formación Tamaulipas Superior, del Cretácico.

Es una sección de estratos de espesor medio de calizas criptocristalinas de color crema claro, con líneas estilolíticas paralelas a los planos de estratificación y lentes de pedernal gris. En su secuencia es posible distinguir dos miembros: el inferior está representado por calizas de textura fina, de color crema, dispuestas en capas de espesor medio, ocasionalmente con lentes de pedernal; el miembro superior se compone de calizas de color amarillento en capas de espesor delgado con nódulos de pedernal de color gris. Sus exposiciones se presentan en los cañones que cortan la Sierra de Tamaulipas y la Sierra Madre Oriental.

Formación Orizaba, del Cretácico.

En el área Los Húmeros-Las Derrumbadas, las rocas que la constituyen son calizas de tipo arrecifal con abundante fauna bentónica, que representan un cambio de facies de cuenca de la Formación Tamaulipas Superior. Por lo general, se presenta en forma masiva y únicamente en las zonas de transición o cambio de facies se encuentra estratificada; forma grandes bancos con abundantes fragmentos de mega fósiles tales como caprinidos, gasterópodos (turritelas y nerineas), corales y fragmentos de pelecípodo.

Formación Guzmantla, del Cretácico.

Está representada en el área, por una calcarenita biógena, de color pardo a crema, dispuesta en capas potentes, alteradas por disolución y cubiertas por gruesas capas de caliche que la enmascaran en superficie y que se encuentran parcialmente recristalizadas. Su clasificación de campo varía de mudstone a capas de packstone y grainstone. El espesor de las capas varía de 0.4 a 2.2 metros, en algunas localidades se aprecian capas de caliza clástica y conglomerática y algunos estratos de pedernal.

Formación Maltrata, del Cretácico.

En el área del acuífero, está representada por una caliza arcillosa de colores gris oscuro y pardo claro, dispuesta en capas delgadas a medianas que varían de 15 a 40 centímetros de espesor, con intercalaciones muy delgadas de margas y lutitas arenosas de color gris y gris verdoso, esta última, con abundantes ramaleos de calcita y delgadas películas de arcilla roja. Contiene fósiles de radiolarios calcificados, Globotruncana y fragmentos de otros foraminíferos mal conservados no identificables, que permiten asignarle una edad correspondiente al Cretácico Superior. Está cubierta concordantemente por los sedimentos de la Formación Agua Nueva y cubre a su vez, del mismo modo, los sedimentos de la Formación Orizaba, se presenta en cambio de facies con los sedimentos de las formaciones Agua Nueva y Guzmantla.

Formación Agua Nueva, del Cretácico.

Nombre introducido por Stephenson en 1921 y después por Muir, J. M. en 1936, para referirse a los sedimentos que descansan directamente sobre la Formación Tamaulipas Superior. Se distinguen dos unidades, la inferior consiste de capas de estratificación gruesa a media (hasta 0.70 metros), que contienen laminaciones de lutita negra quebradiza. La parte media de la sección es más arcillosa, dispuesta en delgadas capas de carácter laminar, que contienen impresiones de *Inoceramus Labiatus*. La unidad superior muestra graduación a rocas de la Formación San Felipe y consiste de calizas de estratificación media y delgada. El espesor de la sección tipo es de 127 metros, se correlaciona con la Formación Indidura del noreste de México.

Formación San Felipe, del Cretácico.

Esta formación fue descrita inicialmente por Jeffreys en 1910, en su localidad tipo de la Ranchería San Felipe y San Luis Potosí, ubicada a 6 kilómetros al este de Ciudad Valles, consiste de calizas arcillosas de colores gris claro y verde, con frecuentes intercalaciones de lutitas bentónicas de color verde y gris claro. Son típicos los intervalos de calizas moteadas ovaladas de color oscuro debido a la presencia de algas. Está constituida por una secuencia rítmica de calizas arcillosas de color gris claro y lutitas calcáreas color café, que presentan intercalaciones de calizas arcillosas, margas de color gris y verde, así como bentonita, que hacia su cima desaparece la presencia de estratos calcáreos.

Formación Méndez, del Cretácico.

Definida por Jeffreys en 1910, al describir a una serie de lutitas calcáreas de colores gris y café con fractura nodular, que sobreyace a la Formación San Felipe. Su localidad tipo se ubica sobre el kilómetro 62 de la vía del ferrocarril Tampico-San Luis Potosí, a 300 metros al este de la estación Méndez. En el área del acuífero está constituida por una serie de lutitas calcáreas de colores gris azulado y café, con fractura nodular y concoidal, que sobreyace a la Formación San Felipe, con aislados estratos de areniscas de grano fino color café, que cubren discordantemente a los conglomerados y depósitos aluviales.

Grupo Chicontepec, del Terciario.

Definida formalmente por Dumble en 1918 y posteriormente elevada al rango de Grupo Chicontepec. Nuttall en 1930 fue el primero en dividir al Grupo Chicontepec en tres miembros, inferior, medio y superior, que hasta ahora prevalece por la buena diferenciación que se puede hacer con la prospección sísmica y con micropaleontología. Se presenta desde el sureste de San Luis Potosí hasta Tezihutlán, Puebla, paralelamente a la margen oriental de la Sierra Madre Oriental, aunque su mayor desarrollo se tiene en la Cuenca de Chicontepec, también se ha reportado en el subsuelo de la Cuenca de Veracruz. Su localidad tipo se ubica a 2.5 kilómetros al este de Chicontepec, Veracruz.

Rocas volcánicas.

Están representadas por basaltos de color gris oscuro, de aspecto masivo y textura porfírica con alternancia de brechas constituidas por fragmentos angulosos contenidos en una matriz areno-arcillosa de color café. Aflora ampliamente al norte de Mozomboa en forma de mesetas. Puede presentar textura vesicular en la parte superior de los derrames, así como fracturamiento y generalmente, al sufrir intemperismo se alteran a arcillas lateríticas de color café rojizo. Están cubiertas por depósitos aluviales, así como por depósitos calcáreos de origen lacustre.

Tobas.

Su aspecto es masivo y su color café claro, que al alterarse se modifica a gris claro. Está conformada por arenas de grano fino a medio y sobreyace a las formaciones terciarias arcillosas; se encuentra cubierta de manera discordante por derrames basálticos y material granular no consolidado. Presenta permeabilidad media a baja.

Depósitos aluviales, del Cuaternario.

Están constituidos por un conjunto de materiales clásticos que varían desde gravas hasta arcillas, que forman depósitos lenticulares con alto grado de heterogeneidad tanto lateral como vertical, debido a los depósitos sucesivos de las principales corrientes superficiales. Estos materiales descansan indistintamente sobre las rocas más antiguas, su espesor es variable, desde unos cuantos metros hasta un máximo de 30 metros. Los aluviones se presentan masivos al pie de las sierras, en estratos mal definidos y en lentes en las terrazas fluviales. Las gravas y arenas rellenan los valles fluviales y los materiales más finos forman planicies aluviales, principalmente en las zonas de influencia de los ríos.

Derrames basálticos.

Conformados por basaltos de color gris oscuro de estructura vesicular, que presentan sistemas de fracturamiento local y ocasionalmente alternancia con brechas que le imprimen una permeabilidad de media a alta, por lo que funcionan como rocas transmisoras de agua hacia otras unidades. Aflora de manera aislada.

Depósitos Lacustres.

Esta unidad representa a los depósitos arcillosos y arenosos de las lagunas marginales y los de pequeñas cuencas endorreicas. Las arcillas son generalmente plásticas y de color oscuro, las arenas son de grano fino, se presentan interestratificados en capas laminares delgadas. Su expresión morfológica es de llanura y está expuesta principalmente, en las regiones topográficamente más bajas del sureste del área. Se desconoce su espesor.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero se encuentra localizado entre la Región Hidrológica 28 Papaloapan y la Región Hidrológica 27 Norte de Veracruz. El 62 por ciento del acuífero se ubica en la Cuenca Actopan; 30 por ciento en la Cuenca Llanuras de Actopan; 5 por ciento en la Cuenca La Antigua y el 3 por ciento restante a la Cuenca Nautla.

La red hidrográfica del acuífero Valle de Actopan, clave 3005, se constituye de 8 ríos principales: Mozomboa, Pajaritos, Naolinco, Paso de la Milpa, Actopan, Agua Fría, La Antigua y Pescados.

El Río Naolinco que nace en la parte oeste del acuífero, toma una dirección de flujo noreste por 19.5 kilómetros, y posteriormente cambia el curso de su flujo preferencial hacia el suroeste, cambiando su nombre por Río Actopan hasta su desembocadura 80 kilómetros más adelante en el Golfo de México.

El drenaje principal de la región se constituye, en la parte norte de la zona en el Río Mozomboa, que desemboca en el Golfo de México y que tiene su origen en el Río Pajaritos y su principal afluente es el Río Agua Fría. El Río La Antigua, se ubica al sur del acuífero, y desemboca también al Golfo de México.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA**5.1 El acuífero**

Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas, permiten definir la presencia de dos medios por los que se desplaza el agua subterránea; uno de tipo libre alojado en un medio granular de sedimentos recientes no consolidados que rellenan las zonas bajas; el segundo, más profundo y confinado, es el medio fracturado, conformado por areniscas y conglomerados con algunas lutitas intercaladas del Terciario.

La unidad hidrogeológica de mayor importancia es la clasificada como gravas y arenas, de porosidad primaria y de buena permeabilidad, que está en función del contenido de arcillas y el grado de compactación del material.

El acuífero se recarga por la infiltración y escurrimiento del agua de lluvia que se transmite hacia los depósitos aluviales, dentro de los cuales el flujo subterráneo va en dirección oeste-este.

5.2 Niveles del agua subterránea

Para el año 2014, la profundidad al nivel estático en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, variaba de 5 a 55 metros, localizándose los niveles más someros en la parte noreste del acuífero, en obras cercanas a las localidades El Ciruelo y El Paraíso, las cuales se ubican al norte de la Localidad de José Cardel y las mayores profundidades se encontraron al suroeste de la zona, cerca de la población de Luz del Carmen, donde se midió un valor de 55 metros de profundidad; en el resto de la zona, los valores oscilaron entre 10 y 30 metros de profundidad.

La elevación del nivel estático, varía entre 0 y 60 metros sobre el nivel del mar mostrando el reflejo de la topografía. Los valores más bajos se localizan en la porción costera, desde donde se incrementan gradualmente por efecto de la topografía hacia la porción occidental. La dirección preferencial del flujo subterráneo en el acuífero es de poniente a oriente, con algunas pequeñas deflexiones que se observan en las inmediaciones de la Población de José Cardel, donde las equipotenciales muestran un flujo hacia el norte, para de nuevo tomar sentido hacia la costa.

La evolución del nivel estático en el periodo de 2010 a 2014, muestran que existe en general poca variación en los niveles, ya que el abatimiento observado varía de -5 metros hasta poco más de 3.7 metros, localizado en la Población de José Cardel. El comportamiento general de la zona indica que en promedio la evolución fue del orden -0.3 metros a +0.2 metros, y que existen abatimientos puntuales.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, existen 376 aprovechamientos, que se concentran principalmente en las zonas agrícolas y en las zonas urbanas del acuífero. El 35.9 por ciento de los aprovechamientos, son pozos (136), los aprovechamientos restantes, son norias a través de las cuales se extrae el 8.18 por ciento del volumen total.

El volumen de extracción se ha estimado en 23.9 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el 79.53 por ciento se destina a uso agrícola; para uso público urbano, se emplea el 11.40 por ciento; para uso industrial se destina el 4.62 por ciento y para uso de servicios, pecuario, doméstico y diferentes usos el 4.45 por ciento.

5.4 Calidad del agua subterránea

Se cuenta con mediciones de concentración de sólidos totales disueltos, conductividad eléctrica y concentración de cloruros y nitratos en una red de 41 pozos distribuidos en la principal zona de explotación. La concentración de sólidos totales disueltos en ningún caso supera el límite máximo permisible de 1,000 miligramos por litro establecido por la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000; los valores de conductividad eléctrica la clasifican como agua dulce, de acuerdo con American Public and Health Association, ya que son inferiores a 2,000 microsiems por centímetro. La concentración de nitratos registró valores de 1 a 30 miligramos por litro, en la zona comprendida entre los poblados El Zapotillo y Paso Doña Juana.

De acuerdo con el criterio de Wilcox, que relaciona la conductividad eléctrica con la Relación de Adsorción de Sodio, el agua extraída se clasifica como de salinidad media y contenido bajo de sodio intercambiable, lo que indica que es apropiada para su uso en riego sin restricciones. Con respecto a las concentraciones de elementos mayores por ion dominante, se identificó como familia dominante la bicarbonatada-cálcica, que corresponde a agua de reciente infiltración, con periodos cortos de residencia, que han circulado a través de rocas calcáreas y volcánicas.

Es evidente el riesgo de contaminación por las fuentes potenciales, principalmente por las actividades agrícolas que usan fertilizantes y agroquímicos, en menor proporción por la descarga de aguas residuales sin tratamiento y por la falta de sistemas de alcantarillado así como por la presencia de basureros y gasolineras, así mismo por tratarse de un acuífero costero existe el riesgo de que la explotación intensiva del agua subterránea genere conos de abatimiento que inviertan la dirección de flujo subterráneo de salida hacia el mar y se produzca el fenómeno de la intrusión marina, con la consecuente salinización del agua subterránea.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, es de 400.4 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 240.2 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical por lluvia, 100.1 millones de metros cúbicos anuales de entrada subterránea y 60.1 millones de metros cúbicos de recarga inducida a través de los excedentes del riego agrícola. La descarga del acuífero está integrada por 23.9 millones de metros cúbicos anuales de evapotranspiración, 340.9 millones de metros cúbicos anuales a través del flujo base durante estiaje en los ríos, 8.5 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas hacia el mar, así como 23.9 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero mediante norias y pozos. El cambio de almacenamiento en el acuífero se considera de 3.2 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{rclclcl} \text{Disponibilidad media} & & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, se determinó considerando una recarga media anual de 400.4 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 318.3 millones de metros cúbicos anuales, y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 36.729085 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 45.400915 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
3005	VALLE DE ACTOPAN	400.4	318.3	36.729085	23.9	45.400915	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero, para mantenerlo en condiciones sustentables es de 82.1 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, en el Estado de Veracruz, se encuentra vigente el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, la extracción total a través de norias y pozos es de 23.9 millones de metros cúbicos anuales, la descarga natural comprometida es de 318.3 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 400.4 millones de metros cúbicos anuales.

En el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, existe la posibilidad de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización del nivel del agua subterránea. La región exigirá cada vez mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región y a la creciente demanda del recurso hídrico, los riesgos de que se agraven los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto para el ambiente, como para los usuarios del recurso son críticos; por lo que se deben establecer medidas regulatorias que permitan restablecer el equilibrio hidrológico de las aguas del subsuelo.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, del caudal base, salidas subterráneas y evapotranspiración, con la consecuente afectación a los ecosistemas, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.2. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua subterránea

En el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, existe el riesgo de contaminación por las fuentes potenciales, principalmente por las actividades agrícolas que usan fertilizantes y agroquímicos, en menor proporción por la descarga de aguas residuales sin tratamiento y por la falta de sistemas de alcantarillado, así como por la presencia de basureros y gasolineras. Es importante señalar el riesgo latente por contaminación con hidrocarburos, debido a la existencia de la infraestructura de Petróleos Mexicanos.

Adicionalmente, al ser un acuífero costero, existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales, que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriore en zonas que actualmente cuentan con agua dulce, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El incremento de la extracción del agua del subsuelo hace indispensable controlar la extracción en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005, para prevenir el deterioro de la calidad del agua subterránea, por efecto de la intrusión marina.

- El acuífero Valle de Actopan, clave 3005, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013.
- Si bien el instrumento señalado en el párrafo anterior, ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, provocando los efectos adversos de la sobreexplotación, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Valle de Actopan, clave 3005.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Valle de Actopan clave 3005, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero, causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Valle de Actopan, clave 3005, y que en dicho acuífero quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Valle de Actopan, clave 3005, Estado de Veracruz, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 04340 y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Golfo Centro, en Francisco Javier Clavijero Número 19, Colonia Centro, Código Postal 91000, Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa;

Que el 13 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se establecieron los límites del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, y se dio a conocer la disponibilidad media anual del agua subterránea, obteniéndose un valor de 16.445188 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de diciembre de 2005;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del agua subterránea del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, obteniéndose una disponibilidad de 16.445188 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, obteniéndose un valor de 28.697642 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, obteniéndose un valor de 28.697642 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, a través del cual en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, en el Estado de Sinaloa, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca de los Ríos Presidio al San Pedro, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en su quinta reunión ordinaria, realizada el día 1 de septiembre de 2015, en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LAGUNA AGUA GRANDE, CLAVE 2512, EN EL ESTADO DE SINALOA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, ubicado en el Estado de Sinaloa en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, es un acuífero costero que se localiza en la porción sur del Estado de Sinaloa, cubriendo una superficie de 399.21 kilómetros cuadrados y se localiza dentro del Municipio de Escuinapa. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte.

Los límites del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.

ACUÍFERO 2512 LAGUNA AGUA GRANDE

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	56	40.7	22	46	29.9	
2	105	53	25.0	22	49	35.0	
3	105	42	20.0	22	41	10.1	
4	105	39	30.9	22	34	53.8	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE ESTATAL
5	105	45	27.5	22	32	14.7	DEL 5 AL 1 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	105	56	40.7	22	46	29.9	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2010, la población que habitaba dentro de los límites del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, era de 13,980 habitantes, que corresponde al 0.5 por ciento de la población estatal.

La mayor población radica en dos localidades urbanas que en conjunto cuentan con 10,072 habitantes; lo que representa el 72.0 por ciento de la población. Estas localidades son Isla del Bosque, con 5,820 habitantes y Teacapán, con 4,252 habitantes, pertenecientes al Municipio de Escuinapa. La población rural está integrada por 47 localidades con poblaciones inferiores a los 2,500 habitantes, con un total de 3,908 habitantes, lo que representa 28.0 por ciento de la población del acuífero.

Con base en el Censo de Población y Vivienda del año 2000, en el que se registró una población en el acuífero de 12,935 habitantes y en el conteo de población del año 2005, que contabilizó 12,167 habitantes, ambos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y considerando las tasas de crecimiento anuales calculadas por el Consejo Nacional de Población, se estima que en el acuífero se contará con una población de 16,340 habitantes para el año 2030.

La principal actividad económica en el Municipio de Escuinapa, que abarca totalmente el área de influencia del acuífero, está dedicada a la agricultura, la ganadería y la pesca; la agricultura genera un valor de producción de 873.648 millones de pesos y la ganadería de 54.49 millones de pesos, de acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, para el año 2013.

Los principales cultivos son tomate verde, sorgo, mango, jitomate, frijol, maíz, chile, coco y pastos; en la ganadería se produce ganado bovino, porcino y en menor proporción ganado ovino y caprino. De acuerdo a la información del Servicio Geológico Mexicano y a la Coordinación General de Minería, en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, no existen minas.

El uso principal del agua subterránea es el agrícola, se estima que la superficie dentro del acuífero es de 21,994.79 hectáreas, las comunidades que se localizan en el acuífero son los principales usuarios del agua subterránea.

Las actividades económicas del sector terciario se desarrollan principalmente en las cabeceras municipales, debido a que en el acuífero no se localizan grandes urbes que demanden el agua subterránea, ya que la mayoría de las localidades que se ubican dentro del acuífero son rurales.

3. MARCO FÍSICO**3.1 Climatología**

En la superficie del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, predomina el clima del tipo cálido subhúmedo, con temperatura media anual mayor a 22 grados centígrados, temperatura del mes más frío mayor a 18 grados centígrados, con una precipitación del mes más seco, entre 0 y 60 milímetros; lluvias de verano con un índice de humedad menor de 43.2 y el porcentaje de lluvia invernal es del 5 al 10.2 por ciento del total anual.

Considerando las normales climatológicas, de las estaciones meteorológicas de influencia para el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se determinó el valor de las variables climatológicas con base en el método de polígonos de Thiessen, con lo cual se obtuvo que la precipitación media anual en la superficie del acuífero, es de 976 milímetros, la temperatura media es de 25.76 grados centígrados y la evaporación media anual es de 1,748 milímetros.

3.2 Fisiografía y geomorfología

El acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se ubica en la Provincia Fisiográfica de la Llanura Costera del Pacífico, y a su vez en la Subprovincia Delta del Río Grande de Santiago.

La fisiografía de la Llanura Costera del Pacífico, está caracterizada por abanicos aluviales, antiguos valles fluvio-deltaicos, pequeñas colinas constituidas por rocas pre-deltaicas, deltas actuales, estuarios, complejos lagunares, cauces de ríos y arroyos, depósitos eólicos y marinos, los cuales pueden ser clasificados como unidades fisiográficas en cuanto al ambiente de formación, como continentales, fluviales, mixtas o de transición, eólicas y marinas.

La superficie cubierta por el acuífero se caracteriza por presentar un bajo relieve, representado por una isla que se le denomina localmente como Palmito del Verde, se observa que las geoformas son poco variadas, los lomeríos son de formas suaves y en general, presentan un relieve moderado, siendo éstos más planos en dirección a la línea de costa, donde se encuentra comunicado con el mar.

En la zona del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se han depositado materiales principalmente arenosos, con algunas dunas estabilizadas y otras que se encuentran activas por la acción eólica, manifestando que esta actividad es un proceso que se da de forma permanente en los límites con la línea de costa.

Es importante mencionar que hacia el este se ubica la Laguna Agua Grande, donde se puede distinguir la presencia de depósitos lacustres, con sus característicos depósitos de manglar, mientras que sus costas son arenosas y de un gran desarrollo con una pendiente suave hacia el mar y presenta elevaciones menores de 8 metros sobre el nivel medio del mar.

3.3 Geología

La región se caracteriza por una gran variedad de rocas con edades que varían desde la Unidad Precámbrica Sonobari hasta la Unidad Cuaternaria Reciente y Llanuras de intermareas.

El evento geológico más antiguo del que se tiene registro en la región, se relaciona con el desarrollo del complejo metamórfico de la Sierra Sonobari y que ha sido relacionado con las raíces profundas de un arco magmático, quedando como único vestigio las secuencias metamorizadas.

La secuencia metamórfica ha sido intrusionada por pegmatitas y granodioritas asociadas con orogenias antiguas, las cuales levantaron la región, permitiendo con ello el inicio de una etapa erosiva. Se considera que durante el Paleozoico se presentaron dos eventos orogénicos, dando origen durante este período a procesos de sedimentación, los cuales fueron afectados por metamorfismo durante una orogenia posterior.

En el Mesozoico, se presenta una nueva fase magmática con lavas de composición ácida a intermedia, metamorizando algunas secuencias sedimentarias y volcánicas preexistentes, dando lugar a una unidad de metandesitas en facies esquistos verdes. En este periodo también ocurrieron dos eventos tectónicos, el primero relacionado con el emplazamiento de un arco volcánico y el segundo, corresponde a la Orogenia Laramide, durante la cual se emplaza el Gran Batolito de Sinaloa. Para el Cretácico la Orogenia Laramide provoca el emplazamiento de algunas fases del Batolito de Sinaloa.

Para el Terciario Inferior, ocurren una serie de eyecciones de rocas volcánicas no diferenciadas que se encuentran alteradas y deformadas, algunas de las cuales localmente son cortadas por cuerpos intrusivos como los de la Formación San Blas.

En el Terciario Medio, se presentan una serie de materiales volcanoclásticos constituidos por tobas riolíticas, aglomerados y lavas andesíticas, conglomerados y areniscas depositados en depresiones de dimensiones regionales formando pilares y fosas tectónicas que tienen un rumbo general noroeste-sureste. El posterior, relleno de las fosas tectónicas durante la sedimentación y volcanismo del Cuaternario, originó una morfología de tipo de sierras y valles.

En el contexto geológico estructural, los plegamientos regionales se observan principalmente en las rocas más antiguas que son las del Mesozoico y Paleozoico. En las rocas mesozoicas las deformaciones son incipientes, mientras que las paleozoicas presentan intensidad media y alta, produciendo plegamientos anticlinales y sinclinales. Las rocas volcánicas terciarias presentan también deformaciones originadas por la

acción de intrusivos que, en algunos casos, han dado lugar a estructuras dómicas. En general, las mayores deformaciones se sucedieron en los períodos más antiguos, reduciendo su intensidad conforme el tiempo avanzaba. Por lo que respecta a las fallas normales y fracturas, éstas se le han asignado al Terciario y en algunas ocasiones al Cuaternario. Regionalmente se pueden considerar tres sistemas dominantes de fallas normales de ángulo recto y de poco deslizamiento, el primero orientado norte-noroeste, el segundo orientado noreste-noroeste y el tercero con orientación este-oeste-norte sur. El primer sistema mencionado de fallas, es el sistema principal y está conformado por un gran número de fallas de carácter regional; es paralelo a la línea de costa y a menudo consiste en contactos geológicos entre dos tipos de roca diferentes.

Localmente, en la superficie del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se observa que los depósitos corresponden al Cuaternario Reciente, representado por dunas estabilizadas, constituidas por arenas de grano medio a fino en dunas con vegetación y por los depósitos actuales de Manglar, con depósitos de limos y arcillas, los depósitos actuales de dunas activas, constituidas por arenas de grano medio y por último, los depósitos actuales de playas, que están representados por arenas de grano muy grueso a fino.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se ubica dentro de la Región Hidrológica 11 Presidio-San Pedro, que abarca las cuencas hidrográficas de los Ríos Presidio, Baluarte y Acaponeta.

En el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, solamente existen varias lagunas, entre las que se encuentra parte de la Laguna Agua Grande, y algunas otras de menor dimensión, como las lagunas Las Tortugas, El Puyequé y Las Garzas; asimismo existen esteros como los denominados Estero Agua Grande y Estero Teacapán.

Entre las corrientes de importancia se encuentran los arroyos Buñigas y Juana Gómez, los cuales nacen fuera de la zona del acuífero, atraviesan la población de Escuinapa y descargan en la Laguna Agua Grande, así como otros escurrimientos superficiales de menor importancia.

La extensión total del acuífero se encuentra integrada en la Cuenca Hidrológica del Río Acaponeta y la subcuenca de corrientes perennes e intermitentes que descargan en forma independiente hacia el mar, donde se ubica la Subcuenca El Papalote-Higueras, en el área del acuífero, siendo importante mencionar que dentro del acuífero no existen corrientes de agua superficial.

Dentro de la zona, la principal fuente de agua que sustenta la agricultura, es la extracción de aguas subterráneas, a través de aprovechamientos que localmente se les denomina como "Jagüey".

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El Acuífero

De acuerdo con las condiciones geohidrológicas existentes dentro de la zona, se considera al acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, como un acuífero libre, emplazado en un medio granular, formado por sedimentos depositados en antiguas líneas de costas con presencia de llanuras mixtas de inundación, conformado por limos y arcillas depositadas por procesos marinos y pluviales en manglares, así como también, llanuras de intermareas formadas por cantidades variables de arcillas y limos, y principalmente por depósitos de materiales arenosos de origen marino, característicos de las barras arenosas, las cuales por efecto de acumulación constante emergieron sobre la superficie del mar, interactuando posteriormente con el efecto eólico para formar una serie de dunas que alcanzaron su mayor elevación en la parte central de este acuífero, propiciando, por la porosidad de los materiales, condiciones favorables para el almacenamiento de agua subterránea.

Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas permiten definir que el acuífero se encuentra constituido, en su porción superior, por sedimentos de granulometría variada, representados por depósitos de litoral, eólicos y lacustres; cuyo espesor en conjunto es de varios cientos de metros en la porción central.

La recarga que recibe es debida a la infiltración de agua de lluvia que se precipita sobre la superficie de la zona y sus descargas principales son por flujo horizontal subterráneo hacia el Océano Pacífico y por evapotranspiración, así como por bombeo. La delgada lente de agua dulce que flota sobre agua salada del mar es una restricción al aprovechamiento de este recurso en esta área.

La precipitación pluvial que se registra de forma normal, permite que el acuífero recupere el volumen de almacenamiento que se extrae principalmente para el uso agrícola, así como el que se pierde por evapotranspiración y las descargas por flujo horizontal.

Es importante mencionar que la incidencia de ciclones que impactan el Estado de Sinaloa, generan precipitaciones extraordinarias que son abundantes, ocasionando que este acuífero, se recupere de forma inmediata y además, propician que los niveles de agua subterránea del acuífero afloren sobre el nivel del terreno natural.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación medida desde la superficie del terreno para el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, para el año 2009, variaba entre 0.5 y 2.0 metros, los más someros se registran en la zona costera y a lo largo del Océano Pacífico, a partir de los cuales se incrementa gradualmente su profundidad hacia la parte de la Laguna Agua Grande, al este del acuífero.

Para el año 2013, la profundidad del nivel de saturación medida desde la superficie del terreno fluctuaba de 0.5 a 2.5 metros, los más someros se registran en la zona costera y a lo largo del Océano Pacífico, encontrando un cono de abatimiento en la parte centro y norte donde se puede apreciar una profundidad hasta de 2.5 metros, elevándose gradualmente hacia toda la parte este del acuífero.

La elevación del nivel de saturación en el año 2009, variaba de 0.5 a 3.0 metros sobre el nivel del mar, los valores mayores se registran en la porción cercana a la Laguna Agua Grande, desde donde descienden gradualmente por efecto topográfico, a la zona costera.

Para el año 2013, en el área de mayor explotación, la elevación del nivel de saturación con respecto al nivel del mar, registró valores de 0.5 a 3.0 metros sobre el nivel del mar, las mayores elevaciones se presentan en la periferia de Isla del Bosque y Celaya, descendiendo gradualmente hacia la zona costera, a la altura de la localidad Palmito del Verde, donde las elevaciones oscilan entre 0.5 y 1 metro sobre el nivel del mar. De esta manera, se corrobora la dirección del flujo subterráneo que sigue siendo noroeste-suroeste, por lo que no ha habido un cambio significativo en el área.

La evolución del nivel estático para el periodo 2009-2013, registró abatimientos en la parte centro-sur, que varían de 0.2 a 0.6 metros; en la parte noreste, se registraron valores puntuales de recuperación. El abatimiento promedio es de 0.4 metros, que representa un ritmo anual de 0.1 metros. Los mayores abatimientos se registran entre los poblados Cristo del Rey y Teacapán.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

Con base a la información del censo de aprovechamientos realizado en el año 2013, por la Comisión Nacional del Agua, en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se registraron un total de 1,050 aprovechamientos, de los cuales 1,009 son jagüeyes, 30 puntas y 11 norias.

El volumen de extracción asciende a 11.9 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales la mayoría se destinan al uso agrícola.

5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

Los resultados de los análisis físicos y químicos del agua subterránea en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, indican que la concentración de sólidos totales disueltos varía de 600 a 1,300 miligramos por litro, observando que en algunos casos se rebasa el límite máximo permisible que establece la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000. De acuerdo a la clasificación de sólidos totales disueltos, en el área de mayor extracción se localizan las siguientes clasificaciones de agua: el agua dulce cubre un 87.8 por ciento del área ubicada en la zona alejada de la costa; agua ligeramente salobre se localiza en la parte centro en la periferia de Palmito del Verde, que comprende un 12.1 por ciento; la alta concentración de sales se atribuye a la posible contaminación de residuos agroquímicos y la cercanía al Océano Pacífico, además de que existe la factibilidad de generar una intrusión salina que propicie la alteración de la calidad del agua subterránea, debido a la fragilidad del acuífero.

Con respecto a las concentraciones de elementos mayores al ion dominante, se identificaron tres tipos de familias, bicarbonatada-clorurada-sódica, en la zona costera; bicarbonatada-sódica en la porción centro este del área de explotación, probablemente originadas por residuos de agroquímicos y la familia bicarbonatada-cálcica-sódica, cerca del poblado Isla del Bosque.

Con base en la clasificación de Wilcox, el agua subterránea para uso agrícola, es de tres clases, C3-S1 agua altamente salina, baja en sodio; C2-S1 agua de salinidad media, baja en sodio y C3-S2 agua altamente salina con contenido moderado de sodio. Debido al alto contenido en sales este tipo de agua no es apropiada en condiciones ordinarias para riego, por lo que pueden utilizarse con una selección de cultivos y buen drenaje.

Otros factores importantes que intervienen en la contaminación del agua subterránea, probablemente se debe a la descarga de aguas residuales, sin tratamiento alguno, a la aplicación de fertilizantes y plaguicidas en la agricultura, a la inadecuada recolección y disposición de los residuos sólidos, así como a las actividades pecuarias.

5.5. Balance de aguas subterráneas

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, es de 146.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 135.8 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical, 7.3 millones de metros cúbicos anuales que entran por flujo subterráneo y 3.6 millones de metros cúbicos por recarga inducida por retornos de riego y fugas en las redes, en zonas urbanas.

Las salidas del acuífero ocurren principalmente a través de descargas naturales, por evapotranspiración que descargan 134.2 millones de metros cúbicos anuales, debido a los niveles freáticos someros y 0.9 millones de metros cúbicos anuales que salen por flujo subterráneo hacia el mar. Adicionalmente, se extraen 11.9 millones de metros cúbicos, a través de las captaciones de agua subterránea. El cambio de almacenamiento es de -3.3 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lclclclcl} \text{Disponibilidad media} & & & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se determinó considerando una recarga media anual de 146.7 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 101.6 millones de metros cúbicos anuales; y un volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 16.402358 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 28.697642 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		(CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES)					
2512	LAGUNA AGUA GRANDE	146.7	101.6	16.402358	11.9	28.697642	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512.

El volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables es de 45.1 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se encuentra vigente el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Escasez natural de agua

En la superficie del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, la precipitación media anual es de 976.4 milímetros y la evaporación potencial media anual es de 1,748.6 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada sale del acuífero por evapotranspiración, lo que implica que el escurrimiento superficial sea reducido.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda del recurso hídrico en la región, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que en el futuro se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de Sobreexplotación

En el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, la extracción total de agua subterránea es de 11.9 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 146.7 millones de metros cúbicos anuales y la descarga natural comprometida en 101.6 millones de metros cúbicos anuales.

A pesar de que la extracción de agua subterránea es reducida, la cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, lo que puede propiciar una explotación intensiva del acuífero y una intrusión salina, que se puede agudizar con una disminución en el caudal de la recarga, en caso de registrarse sequías recurrentes, que afectarían la disponibilidad del acuífero.

En la superficie del acuífero, se encuentra en proceso de construcción un proyecto turístico de gran importancia, impulsado por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por lo que es importante tomar en cuenta el impacto ecológico que pueda ocasionarse.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, que demandan mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base y la descarga hacia el Océano Pacífico, con la afectación a los ecosistemas asociados, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.3. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua

En el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, existe riesgo de contaminación, debido a la falta de tratamiento de las aguas residuales y a la gran cantidad de fosas sépticas, así como el uso de agroquímicos en la agricultura y además, la ocasionada por la actividad pecuaria, que en conjunto con las anteriores representa fuentes potenciales de contaminación al agua subterránea.

Es importante mencionar que este es un acuífero costero rodeado por agua salada y salobre, donde los aprovechamientos próximos a la línea de costa tienen un factor que limita la extracción de agua subterránea, ya que el espesor del agua dulce es reducido, por lo que existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona actual de explotación, por encima de los límites permisibles para los usos requeridos, y afecte a los aprovechamientos circunvecinos, así como al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región, que se concentran en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.

- El incremento de la extracción del agua del subsuelo hace indispensable controlar la extracción en la totalidad de la superficie del acuífero para prevenir el deterioro de la calidad del agua subterránea, por efecto de la intrusión marina.
- El acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013.
- Aun con la existencia de dicho instrumento que ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, provocando los efectos adversos de la sobreexplotación, en detrimento del medio ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al Titular del Ejecutivo Federal, misma que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, se presentan las causales de utilidad e interés público referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de su extracción, explotación, uso o aprovechamiento, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas del subsuelo y de los ecosistemas vinculados con el agua; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, y que en dicho acuífero, quede sin efecto el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Laguna Agua Grande, clave 2512, Estado de Sinaloa, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, en Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Colonia Recursos Hidráulicos, Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-S-062-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-S-062-SCFI-2015, SEGURIDAD-COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD-CLASIFICACIÓN, DESEMPEÑO Y DURABILIDAD DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente Norma NMX-S-062-SCFI-2015, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-S-062-SCFI-2015	SEGURIDAD-COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD-CLASIFICACIÓN, DESEMPEÑO Y DURABILIDAD DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana especifica los requerimientos para un sistema de clasificación a partir del desempeño de las señales de seguridad según el ambiente esperado de servicio, los principales materiales de fabricación, las propiedades fotométricas, los medios de iluminación, los métodos y superficie de fijación. Los criterios de desempeño y métodos de prueba se especifican en esta norma, de forma que las propiedades relativas a la durabilidad y la vida de servicio esperada pueda caracterizarse y especificarse al momento de la entrega del producto al consumidor. La presente Norma Mexicana no cubre los aspectos relativos al suministro de energía eléctrica para los señalamientos, sus componentes o elementos activados eléctricamente. Tampoco cubre las propiedades de componentes de iluminación, pero sí las propiedades fotométricas para los tipos particulares de señales de seguridad.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 17398:2004, Safety colours and safety signs-Classification, performance and durability of safety signs, y defiere en los puntos siguientes: Capítulo 2 Referencias: Se eliminaron las normas internacionales en razón de que en general correspondían a especificaciones y métodos de prueba, que fueron traducidos e integrados al documento de trabajo. Capítulo 3 Clasificación y requerimientos de la descripción detallada del producto: Numeral 3.2 Luminancia fotópica: Se agrega esta definición, no prevista en la norma ISO 17398:2004, para dar mayor claridad al concepto y uso de este término en la presente Norma Mexicana. Numeral 3.3 Señal de seguridad fotoluminiscente: Se modifica la denominación "material fosforescente" por "material fotoluminiscente", ya que el Grupo de Trabajo consideró que la fotoluminiscencia constituye un caso particular de la fosforescencia, y esta última denominación corresponde en forma más precisa al efecto del material de los señalamientos que poseen esta característica. Capítulo 4 Requisitos de desempeño: Numeral 4.1, Tabla 1: Se excluye la clase 6 "Brillo" de esta tabla, debido a que el Grupo de Trabajo consideró que es un requisito que puede obviarse, pues no se relaciona directamente con algún aspecto de durabilidad, seguridad o desempeño de los señalamientos.	

Numeral 4.2.3.2 Propiedades físicas de los materiales principales y el señalamiento de seguridad: Se eliminan los rubros correspondientes a:

- Resistencia a la tensión/elongación a ruptura/módulo;
- Resistencia al desgarre para materiales flexibles;
- Resistencia a la deslaminación para materiales compuestos estratificados.

En razón de que se consideraron requisitos no indispensables para la evaluación de los señalamientos, además de que se citan en el apartado 4.2 de "Descripción del producto" sin que se precisen los respectivos métodos de prueba para su comprobación. Cabe señalar también que estos puntos no se abordan en el capítulo 5 correspondiente a "Requisitos de desempeño".

Numeral 4.2.6 Descripción de desempeño opcional, establecido en la norma ISO 17398:2004. No se incluyó el numeral 4.2.6 de la norma ISO 17398:2004, en virtud de que se eliminaron los requerimientos y métodos de prueba del Capítulo 6 referente a requisitos opcionales de desempeño. Debido a su carácter opcional, estos requisitos no se considerarán para efectos de la certificación de los señalamientos; por otra parte, el Grupo de Trabajo consideró que los requisitos establecidos en el capítulo 5, son los necesarios para evaluar la seguridad, durabilidad y desempeño de los señalamientos.

Capítulo 5 Métodos de prueba:

Numeral 5.1.1 Resistencia a la flama: No se incluyó la prueba del índice de oxígeno debido a que se consideró una prueba complicada, y no se ubicó a algún laboratorio que la realizara; se visualizó que las otras dos pruebas son equivalentes y suficientes para evaluar la resistencia a la flama, así como más sencillas y económicas de realizar.

Numeral 5.5, Tabla 6: En esta tabla se eliminó la especificación de luminancia mínima a los dos minutos, debido a que se observó en pruebas experimentales que en este corto tiempo los valores de decaimiento de luminancia medidos en las muestras eran inestables aún, por lo que los requisitos de referencia a cumplir se establecen para 10 min, 30 min y 60 min; el resto de los valores de la tabla se mantienen igual.

Capítulo 6 Designación y marcado:

Numeral 6.3 Prueba de resistencia a la intemperie: Se elimina la prueba de resistencia a la intemperie que emplea la lámpara de arco de carbón, en razón de que, de acuerdo con una consulta hecha a varios laboratorios del país, este método ha caído en desuso, y se ha sustituido por el método de la lámpara de xenón, cuyos resultados son más consistentes y confiables.

Numeral 6.12 Método para la determinación de las coordenadas de cromaticidad y factores de luminancia de los señalamientos de seguridad ordinarios: Se incluye el método de prueba adaptado para determinar las propiedades colorimétricas de los señalamientos, buscándose en este método sencillez y practicidad, e indicando a la vez los aspectos más relevantes para llevarlo a cabo correctamente.

Numeral 6.13 Método para la determinación del coeficiente de retrorreflexión de los señalamientos de seguridad ordinarios: Asimismo, como en el caso de la determinación de las coordenadas de cromaticidad y factores de luminancia, se incluye un método adaptado para determinar el coeficiente de retrorreflexión de los señalamientos retrorreflejantes, buscándose igualmente sencillez y practicidad, y destacando los aspectos relevantes para llevarlo a cabo correctamente.

Capítulo 7 Documentación e informes de prueba:

Numeral 7.1 Designación: Se modifica en este numeral la referencia a la Norma Internacional ISO 17398:2004, por la referencia a la Norma Mexicana, en razón de que la certificación oficial que se llegue a efectuar de los productos del mercado nacional, debe tomar como referencia esta última.

Bibliografía

- ISO 105-X12:2001, Textiles-Tests for colour fastness-Part X12: Colour fastness to rubbing.
- ISO 291:2008, Plastics-Standard atmospheres for conditioning and testing.
- ISO 554:1976, Standard atmospheres for conditioning and/or testing-Specifications.
- ISO 2409:2013, Paints and varnishes-Cross-Cut test.
- ISO 3864-1:2002, Graphical symbols-Safety colours and safety signs-Part 1: Design principles for safety signs in workplaces and public areas.
- ISO 4892-2:2013, Plastics-Methods of exposure to laboratory light sources-Part 2: Xenon-arc lamps.
- ISO 9227:2012, Corrosion tests in artificial atmospheres-Salt spray tests.
- ISO 17398:2004 Safety colours and safety signs-Classification, performance and durability of safety signs.
- IEC 60695-2-10:2013, Fire hazard testing-Part 2-10: Glowing/hot-wire based test methods-Glow-wire apparatus and common test procedure.
- IEC 60695-2-11:2014 RLV Red Line version, Fire hazard testing-Part 2-11: Glowing/hot-wire based test methods-Glow-wire flammability test method for end-products (GWEPT).

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-413-ONNCCE-2016, NMX-C-514-ONNCCE-2016 y NMX-C-516-ONNCCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-C-413-ONNCCE-2016 (CANCELA A LA NMX-C-413-1998-ONNCCE), NMX-C-514-ONNCCE-2016 Y NMX-C-516-ONNCCE-2016.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, o al correo electrónico: normas@mail.onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-C-413-ONNCCE-2016, NMX-C-514-ONNCCE-2016 y NMX-C-516-ONNCCE-2016, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-C-413-ONNCCE-2016	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-POZOS DE VISITA PREFABRICADOS DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-413-1998-ONNCCE).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita de tipo común, los pozos caja, los pozos lámpara y pozos especiales, así como sus elementos prefabricados de concreto complementarios que se emplean en los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial para los cambios de dirección, pendiente y/o diámetro de atarjeas, colectores y emisores para facilitar su inspección, limpieza, ventilación y reparación de tubos incidentes. Esta norma mexicana aplica a los pozos de visita de tipo común, los pozos caja, los pozos lámpara y los pozos especiales, así como sus elementos prefabricados de concreto complementarios, de fabricación y comercialización en territorio nacional.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1997). - NMX-C-402-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-Tubos de concreto reforzado con junta hermética para alcantarillado sanitario y drenaje pluvial-Especificaciones y métodos de ensayo. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 2011). - ASTM C822-13 (2013), Standard Terminology Relating to Concrete Pipe and Related Products. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera) - ASTM C443M-11 (2011), Standard Specification for Joints for Concrete Pipe and Manholes, Using Rubber Gaskets (Metric). (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). - ASTM C478M-15 (2015), Standard Specification for Circular Precast Reinforced Concrete Manhole Sections (Metric). (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). - UNE 127 011:1995, EX Pozos prefabricados de hormigón para conducciones sin presión. AENOR (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). - Manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento: Alcantarillado sanitario (2009) Ed. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Pág. 49 a 58, México, D. F.	

NMX-C-514-ONNCCE-2016	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-RESISTIVIDAD ELÉCTRICA DEL CONCRETO HIDRÁULICO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene como objetivo especificar el método de ensayo y el criterio para determinar la resistividad eléctrica del concreto hidráulico en función del tipo de exposición a un ambiente determinado, tamaño del espécimen, elemento, o estructura. Esta Norma Mexicana es aplicable a elementos y/o estructuras de concreto hidráulico en los que se desee hacer un seguimiento de la resistividad eléctrica como un método indirecto para valorar el nivel de corrosión del acero de refuerzo y evaluar el riesgo de daño.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía – NMX-C-169-ONNCCE-2009, Industria de la construcción-Concreto-Extracción de especímenes cilíndricos o prismáticos de concreto hidráulico endurecido. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2009). – NMX-C-221-ONNCCE-2005, Industria de la construcción-Longitud de los corazones de concreto-Método de prueba. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2005). – ASTM G57-06 (2012), Standard Test Method for Field Measurement of Soil Resistivity Using the Wenner Four-Electrode Method. – ABNT NBR 9204:2012, Concreto endurecido-Determinação da resistividade elétrico-volumétrica-Método de ensaio. – UNE 83988-1:2008 Durabilidad del hormigón. Métodos de ensayo. Determinación de la resistividad eléctrica. Parte 1: Método directo (método de referencia). – PNE 83988-2, Durabilidad del hormigón. Métodos de ensayo. Determinación de la resistividad eléctrica. Parte 2: Método de las cuatro puntas o de Wenner. – DURAR Red Temática XV.B Durabilidad de la Armadura, "Manual de Inspección, Evaluación y Diagnóstico de Corrosión en Estructuras de Hormigón Armado," Editora: CYTED, Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Subprograma XV Corrosión/Impacto Ambiental sobre Materiales, 2da. edición/Julio de 1998. – Millard, SG (1993) Corrosion rate measurement of insitu reinforced-concrete structures. Proceedings of The Institution of Civil Engineers-Structures and Buildings, 99 (1). pp. 84-88. ISSN 0965-0911. – Millard S.G., Harrison J.A. and Edwards A.J., Measurement of the electrical resistivity of reinforced concrete structures for the assessment of corrosion risk, British Journal of Non-Destructive Testing, Vol. 31, No. 11, pp 617-621. – Wenner, F., "A Method for Measuring Earth Resistivity". Bureau of Standards. Vol. 12, pp. 469-478, 1915. – RILEM TC 178-TMC: 'Testing and modelling chloride penetration in concrete' Round-Robin test on chloride analysis in concrete-Part II: Analysis of water soluble chloride content.	
NMX-C-516-ONNCCE-2016	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES FOTOCATALÍTICOS-MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUPERFICIAL.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana, establece los métodos de ensayo para determinar, la actividad fotocatalítica superficial y anti-bacterial que deben presentar los materiales fotocatalíticos de uso general en la industria de la construcción. Esta norma mexicana, establece los métodos de ensayo para determinar, la actividad fotocatalítica superficial y anti-bacterial que deben presentar los materiales fotocatalíticos de uso general en la industria de la construcción.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 10678. "Fine ceramics (advanced ceramics, advanced technical ceramics)-Determination of photocatalytic activity of surfaces in an aqueous medium by degradation of methylene blue". 2010. Y con la Norma Internacional ISO 17094:2014 Fine ceramics (advanced ceramics, advanced technical ceramics)-Test method for antibacterial activity of semiconducting photocatalytic materials under indoor lighting environment.

Y defiere en los siguientes puntos:

- 1) Esta norma establece los métodos de ensayo para determinar, la actividad fotocatalítica superficial y anti-bacterial que deben presentar los materiales fotocatalíticos de uso general.
- 2) Se agregó un apartado para muestreo, que describe las condiciones para obtener una porción representativa del material fotocatalítico en estudio e Incluye las operaciones de envase, obtención, identificación, transporte y almacenamiento de las muestras.

Para el método de actividad fotocatalítica:

- 1) Se complementaron las características de los materiales, reactivos y equipos, ya que en la norma ISO éstos están esbozados de manera muy general.
- 2) Se agregó caja del Reactor, la cual sirve para evitar desviaciones de la luz ultravioleta hacia el exterior de la muestra.
- 3) Se agregó un sistema de enfriamiento el cual sirve para mantener la temperatura de la muestra durante todo el desarrollo del ensayo.
- 4) Se modificó la Figura 1. Modelo de Foto-reactor para incluir la caja del reactor y el sistema de enfriamiento en la figura.
- 5) Se cambió el orden de las Figuras 1 y 2.
- 6) Se agregó una descripción de cómo se construyen las curvas de medición absorbancia/tiempo, la cual ayuda a establecer los periodos de tiempo en los que se debe tomar cada muestra.

Para el método de actividad antibacterial

- 1) Se homogeneizó dicho método con el método de actividad fotocatalítica.
- 2) Se complementaron los apartados de materiales, reactivos y equipos, ya que en la norma ISO están esbozados de manera general.
- 3) Se complementó la parte de equipo incluyendo la cámara de evaluación y, se colocó la Figura 3 inmediatamente después de la descripción.
- 4) Se modificó el orden de descripción de la norma para seguir con el formato:
 - a) Primero se llevó a cabo la descripción del equipo
 - b) Descripción de la preparación de cepas bacterianas
 - c) Condiciones de irradiación de las muestras
 - d) Preparación de las muestras
- 5) Se hizo un esquema adicional para la preparación de las muestras en el ensayo de adhesión en vidrio de acuerdo con lo descrito en el punto 6.2.9.2.2.

Bibliografía

- ISO 17094:2014, Fine ceramics (advanced ceramics, advanced technical ceramics) -- Test method for antibacterial activity of semiconducting photocatalytic materials under indoor lighting environment. (Parcialmente armonizada con esta norma internacional).
- ISO 22197-1:2007, Fine ceramics (advanced ceramics, advanced technical ceramics) -- Test method for air-purification performance of semiconducting photocatalytic materials -- Part 1: Removal of nitric oxide. (Parcialmente armonizada con esta norma internacional).
- ISO 10678:2010, Fine ceramics (advanced ceramics, advanced technical ceramics) -- Determination of photocatalytic activity of surfaces in an aqueous medium by degradation of methylene blue. (Parcialmente armonizada con esta norma internacional).
- ISO 31-0:1992, Quantities and units -- Part 0: General principles. (Parcialmente armonizada con esta norma internacional) (Norma retirada).
- Applications of Titanium Dioxide Photocatalysis to Construction Materials. Chapter 2 Principles of TiO₂ Photocatalysis. p 5-10. Editores:Yoshihiko Ohama y Dionys Van Gemert. London 2011.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-123-SCFI-2015, PROY-NMX-F-125-SCFI-2015, PROY-NMX-F-143-SCFI-2015 y PROY-NMX-F-145-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-F-123-SCFI-2015, INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-SACOS CON LINER DE POLIETILENO Y SACOS LAMINADOS PARA ENVASAR AZÚCAR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, CON CAPACIDAD DE 50 KG, PROY-NMX-F-125-SCFI-2015, INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-AZÚCAR REFINADA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-003-SCFI-2004), PROY-NMX-F-143-SCFI-2015, INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-AZÚCAR ESTÁNDAR-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-084-SCFI-2004) Y PROY-NMX-F-145-SCFI-2015, INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-AZÚCAR BLANCO ESPECIAL-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-516-SCFI-2004)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el aviso de consulta pública de los Proyectos de Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos Proyectos de Normas Mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Río Niagara No. 11, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5062 1380 Ext. 1385 y 1361, o a los correos electrónicos cdiaz@camaraazucarera.org.mx y cmsamex@prodigy.net.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-123-SCFI-2015	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-SACOS CON LINER DE POLIETILENO Y SACOS LAMINADOS PARA ENVASAR AZÚCAR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, CON CAPACIDAD DE 50 KG
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los sacos con capacidad de 50 kg que se usan para envasar azúcar de caña.	
PROY-NMX-F-125-SCFI-2015	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-AZÚCAR REFINADA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-003-SCFI-2004)
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) refinada que se comercializa en territorio nacional.	
PROY-NMX-F-143-SCFI-2015	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-AZÚCAR ESTÁNDAR-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-084-SCFI-2004)
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) estándar que se comercializa en territorio nacional.	
PROY-NMX-F-145-SCFI-2015	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-AZÚCAR BLANCO ESPECIAL-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-516-SCFI-2004)
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) blanco especial, que se comercializa en territorio nacional.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.- El Director General y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-049-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EE-049-SCFI-2015, INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-SUPERSACOS DE POLIPROPILENO, DE LINER DE POLIETILENO Y LAMINADOS PARA ENVASAR AZÚCAR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, CON CAPACIDAD DE 1 000 KG Y 1 500 KG.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Río Niágara 11, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, o al correo electrónico cdiaz@camaraazucarera.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.mx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-EE-049-SCFI-2015	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-SUPERSACOS DE POLIPROPILENO, DE LINER DE POLIETILENO Y LAMINADOS PARA ENVASAR AZÚCAR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, CON CAPACIDAD DE 1 000 KG Y 1 500 KG
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana, establece las especificaciones que deben cumplir los supersacos que se usan para envasar azúcar.	
Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a los sacos de tela de polipropileno laminados o sacos de tela de polipropileno sin laminar con forro de plástico que se comercializan en territorio nacional.	

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con una superficie total de 499.94 m², ubicado en el número 43 del kilómetro 69+500 de la Carretera México-Laredo (85), Barrio de Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA USO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, EL INMUEBLE FEDERAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 499.94 M², UBICADO EN EL NÚMERO 43 DEL KILÓMETRO 69+500 DE LA CARRETERA MÉXICO-LAREDO (85), BARRIO DE DIOS PADRE, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9 y 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con una superficie de 499.94 m², ubicado en el número 43 del Kilómetro 69+500 de la Carretera México-Laredo (85), Barrio de Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 13-12299-6;
- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 6326 del 13 de marzo de 1998, que consigna la compraventa a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 91401 del 19 de junio de 2007;
- III. Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número PF-IXM-01 del 25 de julio de 2014, elaborado a escala 1:100, aprobado, certificado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/13-12299-6/5432/2015 el 13 de abril de 2015, mismo que obra en el expediente respectivo;
- IV. Que mediante oficio número OM/DGRMSG/213/2016 del 6 de abril de 2016, la Secretaría de Gobernación, manifestó la necesidad de recibir en destino para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble descrito, a efecto de que lo continúe utilizando para su Unidad Operativa de Seguridad Preventiva "Estación de Policía Ixmiquilpan";
- V. Que mediante oficio número OM/DGRMSG/213/2016 del 6 de abril de 2016, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, manifestó bajo protesta de decir verdad que el inmueble no es considerado monumento Histórico o Artístico, conforme al Criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;
- VI. Que mediante oficio número DDUE/059/2013 del 18 de junio de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Ixmiquilpan, expidió Certificado de Alineamiento y Número Oficial del predio;

- VII.** Que mediante oficio número DDUE/001/2013 del 18 de junio de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Ixmiquilpan, otorgó Licencia de Uso de Suelo, para Instalaciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia "Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación de Policía" y Usos Inherentes a ésta;
- VIII.** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/134341, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva "Estación de Policía Ixmiquilpan".

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Gobernación deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 8354/11-17-07- promovido por la persona moral denominada Instrumentación Científica del Sur, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/824/2011 dictada por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-0084/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0084/2010.- Oficio No. 00641/30.15/2450/2016.- No. Int. 61/2011.- Reg. S/R.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 8354/11-17-07- PROMOVIDO POR EL C. ISRAEL NAVARRETE TURCIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTRUMENTACIÓN CIENTÍFICA DEL SUR, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 00641/30.15/824/2011 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR EL ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES NÚMERO PISI-A-NC-DS-0084/2010, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE IMPUSIERON A LA REFERIDA PERSONA MORAL LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE TRES AÑOS Y TRES MESES, ASÍ COMO MULTA POR LA CANTIDAD DE \$1,085,040.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 8354/11-17-07-8 promovido por el C. el C. Israel Navarrete Turcio, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Instrumentación Científica del Sur, S.A. de C.V., en el cual se determinó:

“En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 49, 50, 51, fracción I y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolver y se resuelve:

I.- Ha resultado FUNDADA la pretensión de la parte actora, en consecuencia, SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

II.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD...”

Pronunciamiento que se confirmó en la ejecutoria, emanada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Recurso de Revisión Fiscal 63/2012.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2016.- El Titular por el Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-TUR-2014, Para la prestación de servicios turísticos de buceo, publicado el 21 de octubre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.- Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.- Subcomité de Operadoras de Buceo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2014.

SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento; 2, fracción I, 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I y V, 54, 56 de la Ley General de Turismo; 73 y 74 del Reglamento de la Ley General de Turismo; y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3, fracción III y 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, y

Considerando

Que con fecha 21 de octubre de 2015, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-012-TUR-2014, Para la prestación de servicios turísticos de buceo", a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística

Que como consecuencia de lo antes expuesto, presentaron comentarios los siguientes promoventes:

1. Alberto Ruiz Gaytán López
2. Xavier I. Romero
3. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
4. Professional Association of Diving Instructors
5. The Diving Equipment & Marketing Association
6. Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, incorporando las procedentes.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-TUR-2014, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE BUCEO

No.	PUNTO	PROMOVENTE	PROY-NOM-TUR-012	COMENTARIO	RESPUESTA
1	Prefacio	Xavier Romero Instructor de Buceo PADI N° 350145 Asociación Profesional de Instructores de Buceo xavier@mundopelagico.com (vía mail: 30/11/15)	PREFACIO En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos: · Secretaría de Turismo: - Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística; - Dirección General de Asuntos Jurídicos; - Dirección General de Innovación del Producto Turístico; - Dirección General de Certificación Turística; - Dirección General de Verificación y Sanción; · Secretaría de Comunicaciones y Transportes: - Dirección General de Marina Mercante; · Secretaría de Economía: - Dirección General de Normas; · Secretaría de Marina: - Comisión de Leyes y Reglamentos; · Secretaría de Gobernación: - Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil; · Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: - Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico; -Secretaría de Educación Pública - Centros de Estudios Tecnológicos del Mar · Procuraduría Federal del Consumidor: - Dirección General de Verificación y Vigilancia; · Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: - Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; · Fondo Nacional de Fomento al Turismo: - Gerencia Jurídica Consultiva; · Instituto Nacional de Antropología e Historia: - Subdirección de Arqueología Subacuática; · Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:	Sobre los asistentes para la elaboración de la norma Proponemos una junta en la que se convoque a los representantes legales de las agencia internacionales y actualizar la NOM considerando los estándares de estas agencias, aprovechando su experiencia en hacer normas en muchos países.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptar la propuesta, toda vez que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana se elaboró durante tres años, a lo largo de 36 sesiones del Subcomité de Operadoras de Buceo y 5 de Grupos de Trabajo específicos. No se omite mencionar que en todo momento se respetó el proceso de normalización establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

			Dirección General de Operación Regional; · Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; · Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.; · Unidad de Verificación: Factual Services, S.C.; · Unidad de Verificación: Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C.; · Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo, A.C.; · Asociación de Actividades Subacuáticas del Instituto Politécnico Nacional; · Aventura Vertical, S.C.; · Corporación de Instructores Mexicanos de Actividades Subacuáticas; · Colectividad Razonatura, A.C.; · Expediciones Subacuáticas de México; · Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas; · Grupo Técnico Deportivo S.A. de C.V.; · Professional Association of Diving Instructors; y · Sistemas Especializados de Buceo Scuba.		
2	3.	Julián Salvador Cañedo Martínez Técnico Operativo Subdirección de Turismo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas julian.canedo@conanp.gob.mx (vía mail: 16/11/2015)	3. Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas o morales que proporcionen a los turistas o usuarios, servicios turísticos de buceo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Turismo y 73, 74, 76, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo.	3. Campo de Aplicación. Esta Norma es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen al usuario, servicios turísticos de buceo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Turismo y 73, 74, 76, 78, 79, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo. Agregar el artículo 78 del reglamento de la Ley General de Turismo. el (sic) cual menciona que los Guías de Turistas obtendrán una credencial expedida por la Secretaría, después de su inscripción al Registro Nacional de Turismo. (se menciona en el punto 6.2). Artículo 79 requisitos para obtener la credencial de Guía de Turistas. (se menciona en el punto 6.2)	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo en virtud de que al momento de la elaboración de la Norma aún no se contaba con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley General de Turismo, publicado el 6 de julio de 2015, resulta importante incorporar la observación propuesta de los artículos relativos a la obtención de la credencial de guías de turistas expedida por la Secretaría. Por lo que se modifica el texto del numeral para quedar de la siguiente forma: 3. Campo de Aplicación. Esta Norma es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen al usuario, servicios turísticos de buceo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Turismo y 73, 74, 76, 78, 79, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

3	5.1.	Julián Salvador Cañedo Martínez Técnico Operativo Subdirección de Turismo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas julian.canedo@conanp.gob.mx (vía mail: 16/11/2015) Jeff Nadler Industry and Governmental Relations Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015) Tom Ingram Executive Director Diving Equipment and Marketing Association www.dema.org www.BeADiver.com www.DEMAShow.com tingram@dema.org (vía mail: 18/12/2015) Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS (vickyuu@yahoo.com) (vickyuu0504@icloud.com) (vía mail: 19/12/2015)	5.1 aguas abiertas: Cuerpo natural de agua. Cuerpo natural de agua.	5.1 aguas abiertas: Cuerpo natural de agua y mar El buceo en aguas abiertas refiere principalmente a buceo en mar. Existe otro cambio que sería valioso para tener congruencia con la terminología que ya se usa en la industria del buceo con scuba. Recomendamos que la definición de aguas abiertas (5.1) se cambie para que quede igual que en las normas ISO: "un cuerpo de agua considerablemente más grande que una piscina de natación, que ofrece condiciones típicas de un cuerpo de agua natural". Comentario: ¿Esto excluye todos los lagos artificiales y otros cuerpos de agua a pesar de que son útiles como sitios de buceo en aguas abiertas en términos de profundidad? Le sugerimos una definición más precisa, desarrollada por el buceo del sector privado. Por Ejemplo: "Aguas abiertas es una masa de agua significativamente más grande que una piscina que ofrece condiciones típicas de un cuerpo natural de agua encontrada por los buzos, como profundidades adecuadas para el buceo, la capacidad para planificar y disfrutar de una inmersión, contorno y composición del fondo, la temperatura del agua representante de la experiencia de buceo en aguas abiertas, y/o en otros." Punto 5.1.- la definición de aguas abiertas se presta a que por ej. Un pozo se considere aguas abiertas. Sugiero, la definición se amplíe a "Cuerpo de agua natural mas grande que una alberca que ofrece condiciones para el buceo con aparatos (SCUBA)"	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptar parcialmente la propuesta, toda vez que es importante tomar en cuenta las definiciones que la industria acepta y que han sido plasmadas en normas internacionales como la Norma Internacional ISO 24803:2007 Recreational diving services - Requirements for recreational scuba diving service providers. Por lo que la propuesta original se modificará para quedar de la siguiente forma: 5.1 aguas abiertas: Cuerpo de agua considerablemente más grande que una piscina de natación, que ofrece condiciones típicas de un cuerpo de agua natural.
4	5.9.	Julián Salvador Cañedo Martínez Técnico Operativo Subdirección de Turismo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas julian.canedo@conanp.gob.mx (vía mail: 16/11/2015)	5.9 capacidad de carga turística: Número máximo de turistas que puede usar un espacio sin una alteración inaceptable del medio físico y sin una disminución en la calidad de la experiencia conseguida por el turista.	5.9 capacidad de carga turística: Número máximo de turistas que puede usar un espacio permitiendo preservar el estado de equilibrio del entorno natural de un sitio turístico y sin disminuir la calidad de la experiencia conseguida por el turista. Con base a la NMX-AA-133-SCFI-2013 REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD DEL ECOTURISMO, tomamos parte de la definición que es más acertada y la adaptamos a la presente definición.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo, toda vez que el mismo se encamina a instrumentar medidas orientadas a proteger e incentivar las actividades desarrolladas por los guías de turistas. Por lo que la propuesta original se modifica para quedar de la siguiente forma:

					5.9 capacidad de carga turística: Número máximo de turistas que puede usar un espacio permitiendo preservar el estado de equilibrio del entorno natural y cultural de un sitio turístico sin disminuir la calidad de la experiencia conseguida por el turista.
5		Jeff Nadler Industry and Governmental Relations Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015) Tom Ingram Executive Director Diving Equipment and Marketing Association www.dema.org www.BeADiver.com www.DEMAShow.com tingram@dema.org (vía mail: 18/12/2015)	5.8 capacidad de carga: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico. 5.9 capacidad de carga turística: Número máximo de turistas que puede usar un espacio sin una alteración inaceptable del medio físico y sin una disminución en la calidad de la experiencia conseguida por el turista.	1. Las definiciones de los puntos 5.8, capacidad de carga y 5.9, capacidad de carga de turismo, no están referenciados o explicados en ninguna otra parte del documento. Nos preocupa que la determinación arbitraria de estas capacidades sería discriminatoria y perjudicaría indebidamente a proveedores de servicio de buceo conscientes y responsables. Comentario: Definición 5.8 y 5.9 no parecen tener ningún estándar asociado con ellos y, como tal, puede ser fácilmente malinterpretado por un proveedor de servicios de turismo o funcionario del gobierno. Tal interpretación errónea podría dar lugar a que buzos turísticos innecesariamente sean excluidos de un sitio de buceo, o podría dar el pase a una zona de buceo sensible y ser dañado por el uso, cuando tal uso es inadecuado. DEMA sugiere fuertemente que estas definiciones sean definidas (sic) con referencias científicas en estimaciones de capacidad de carga, o no ser que sean excluidas de la normativa.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo parcialmente e incorporar la siguiente disposición: 6.13 "El prestador de servicios turísticos, a fin de salvaguardar y proteger el medio ambiente y el patrimonio cultural de los sitios donde se realice la actividad, deberá observar, en caso de que existan, la capacidad de carga y la capacidad de carga turística establecida por las autoridades competentes."
6	5.14.	Julián Salvador Cañedo Martínez Técnico Operativo Subdirección de Turismo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas julian.canedo@conanp.gob.mx (vía mail: 16/11/2015)	5.14 establecimiento: Lugar donde se contrata la prestación de los servicios turísticos de buceo.	5.14 establecimiento: Lugar donde se contrata la prestación de los servicios turísticos de buceo.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo, por lo que la definición queda de la siguiente forma: 5.14 establecimiento: Lugar donde se contrata la prestación de los servicios turísticos de buceo.
7	5.15.	Alberto Ruiz Gaytán Instructor de Buceo en las Agencias: FMAS (actualmente inactivo) Scuba Schools International (activo) International Association of Nitrox and Technical Divers (activo) Propietario del Centro de Buceo:	5.15 guía especializado en buceo: Persona que tiene conocimientos y experiencia acreditable sobre buceo autónomo y con tubo respirador (snorkel) de conformidad con lo que establezcan el instrumento legal que para los efectos emita la Secretaría.	a) Menciona en la sección 5.15 guía especializado en buceo que los Guías Especializados de Buceo deben tener experiencia y conocimientos acreditables sobre buceo autónomo y con tubo respirador (snorkel) de conformidad con lo que establezca el instrumento legal que para los efectos emita la Secretaría (de Turismo). Mi comentario es que suponiendo que	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptar parcialmente la propuesta. En virtud de que al momento de la elaboración de la Norma aún no se contaba con la publicación en el Diario oficial de la Federación del Reglamento de la Ley General de Turismo, siendo

	Océanos Expediciones y Buceo, en Guadalajara, Jal. www.oceanos.com.mx alberto@oceanos.com.mx (vía mail: 05/11/15)		cada Entidad Federativa se encargará de acreditar a estos guías especializados bajo los instrumentos legales que se mencionan, ¿dónde podemos encontrar estos instrumentos legales por escrito para que los aspirantes a guías sepan qué se les va a evaluar? ¿Cada uno de los Estados de la República los tendrá disponibles? ¿Realmente existe personal capacitado en cada Entidad Federativa que haga estas evaluaciones que deben comprender conocimientos teórico prácticos? Lo que hasta la fecha se ha dado, es que los prestadores de servicios turísticos de buceo tienen guías especializados acreditados por asociaciones de buceo nacionales y/o internacionales. ¿No será necesario solamente que cada aspirante a guía en buceo acreditado por la Secretaría de Turismo presente una certificación nacional o internacional donde demuestre que se encuentra actualmente activo? Quizá con el recibo del pago anual que hacemos cada uno de los profesionales de buceo a las agencias a las que pertenecemos. Creo que pudiera haber un gran cuello de botella que impida que muchos (sino es que la mayoría) de los guías de buceo que actualmente trabajan en México estén fuera de norma simplemente por no poder ser evaluados por la Secretaría de Turismo.	importante mencionar que ya se cuenta con el fundamento para la regulación de estos prestadores de servicios, toda vez que de acuerdo con el artículo 13, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, corresponde a la Subsecretaría de Calidad y Regulación la expedición de los lineamientos para otorgar los incentivos, distintivos, certificados y reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, en términos del artículo 63, fracción IV, de la Ley General de Turismo. Por su parte, la Dirección General de Certificación Turística adscrita a esa Subsecretaría, tiene entre otras, la atribución de fomentar el desarrollo de servicios de calidad, uso y aplicación de certificaciones turísticas que promuevan mayores estándares de calidad en los servicios turísticos nacionales, y competitividad a nivel internacional; Asimismo, el artículo Transitorio Décimo Segundo del Reglamento de la Ley General de Turismo señala que la Secretaría de Turismo deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Formatos y el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la acreditación de guías de turistas; mismos que se publicaron el 29 de septiembre de 2015, a fin de que éstos sean observados y aplicados. Por lo tanto se modifica el texto del numeral para quedar de la siguiente forma:
	Julián Salvador Cañedo Martínez Técnico Operativo Subdirección de Turismo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas julian.canedo@conanp.gob.mx (vía mail: 16/11/2015)		5.15 guía especializado en buceo: Persona que tiene conocimientos y experiencia acreditable sobre buceo autónomo y con tubo respirador (snorkel) de conformidad con lo que establezca el instrumento legal que para los efectos emita la Secretaría. Se quitó la n de la palabra establezca	5.15 guía especializado en buceo: "Persona que tiene conocimientos y experiencia acreditable sobre buceo autónomo y con tubo respirador (snorkel) de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos." Por último, en el apartado de definiciones se agrega la correspondiente a Lineamientos, quedando de la siguiente forma: 5.18 Lineamientos: Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas, emitidos por la Secretaría.

8	5.20.	Julián Salvador Cañedo Martínez Técnico Operativo Subdirección de Turismo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas julian.canedo@conanp.gob.mx (vía mail: 16/11/2015)	5.20 patrimonio cultural subacuático: Rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, localizado en las zonas marinas mexicanas, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos. Su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural y los objetos de carácter prehistórico, de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	5.20 patrimonio cultural subacuático: Rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, localizado en los cuerpos de agua y zonas marinas mexicanas, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos. Su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural y los objetos de carácter prehistórico, de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. En la Ley Federal del Mar artículo 3o. define que las zonas marinas mexicanas son: a) El Mar Territorial b) Las Aguas Marinas Interiores c) La Zona Contigua d) La Zona Económica Exclusiva e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional. Por lo que no incluye aquellos cuerpos de agua dulces en los que también se encuentran patrimonio cultural, por ejemplo los cenotes.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptar la propuesta parcialmente. Por lo tanto se modifica el texto del numeral para quedar de la siguiente forma: 5.20 patrimonio cultural subacuático: Rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, localizado en los cuerpos de agua y zonas marinas mexicanas, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos. Su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural y los objetos de carácter prehistórico, de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Y se incluye en la Bibliografía la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO.
9	6.2.	Jeff Nadler Industry and Governmental Relations Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015)	6.2 El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo de la Secretaría. La prestación del servicio de guía especializado en buceo, sólo la puede realizar la persona que tenga acreditación emitida por la Secretaría.	2. Los puntos 6.2 y 6.3 hacen referencia a la certificación por parte de una Secretaría a las guías de buceo especializados, sin explicar los requisitos para obtener esta credencial. Recomendamos que una de las opciones para obtener esta certificación sea que las guías hayan recibido entrenamiento y estén certificados por una organización de entrenamiento internacional que siga y cumpla (como mínimo) con las normas de supervisor de buceo según RSTC o líder de buceo según ISO, anexas.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo. En virtud de que al momento de la elaboración de la Norma aún no se contaba con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley General de Turismo, publicado el 6 de julio de 2015, siendo importante mencionar que ya se cuenta con el fundamento para la regulación de estos prestadores de servicios.

		Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)		Punto 6.2 y 6.3.- se menciona que la prestación de guía especializado en buceo, solo puede ser realizada por la persona que tenga acreditación emitida por esta secretaria..., A mi (sic) me gustaría aclarar ¿como? (sic), ¿donde? (sic), obtener esta acreditación. Yo tuve credencial de guía especializado en buceo, cuando caduco trate de renovarla y a pesar de cumplir con los requisitos nadie me supo decir que hacer y no hubo forma de actualizarla, ¿cómo se exige algo que es imposible obtener? Si ya existe forma de obtener esta credencial, por favor avisenme, me encantaría renovar la mía (sic).	Asimismo, se incluirán en la bibliografía los "Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015. Por lo tanto se modifica el texto del numeral para quedar de la siguiente forma: 6.3. El prestador de servicios turísticos de buceo debe emplear y contratar los servicios de guías especializados en buceo, acreditados por la Secretaría mediante su credencial de reconocimiento vigente en los términos de los Lineamientos.
10	6.3. 6.2 y 6.3	Xavier Romero Instructor de Buceo PADI N° 350145 (Asociación Profesional de Instructores de Buceo) xavier@mundopelagico.com (vía mail: 30/11/15) Jeff Nadler Industry and Governmental Relatios Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015) Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	6.3 El prestador de servicios turísticos de buceo debe emplear y contratar los servicios de guías especializados en buceo, acreditados por esta Secretaría mediante su credencial de reconocimiento vigente en los términos de los lineamientos generales que para los efectos se emitan.	Proceso para obtener el registro de guía No hay ninguna referencia en la norma que explique el proceso a detalle para la obtención de el (sic) registro de guía. 2. Los puntos 6.2 y 6.3 hacen referencia a la certificación por parte de una Secretaria a las guías de buceo especializados, sin explicar las requisitos para obtener esta credencial. Recomendamos que una de las opciones para obtener esta certificación sea que las guías hayan recibido entrenamiento y estén certificados por una organización de entrenamiento internacional que siga y cumpla (coma mínimo) con las normas de supervisor de buceo según RSTC o líder de buceo según ISO, anexas. Punto 6.2 y 6.3.- se menciona que la prestación de guía especializado en buceo, solo puede ser realizada por la persona que tenga acreditación emitida por esta secretaria..., A mi (sic) me gustaría aclarar ¿como? (sic), ¿donde? (sic), obtener esta acreditación. Yo tuve credencial de guía especializado en buceo, cuando caduco trate de renovarla y a pesar de cumplir con los requisitos nadie me supo decir que hacer y no hubo forma de actualizarla, ¿cómo se exige algo que es imposible obtener? Si ya existe forma de obtener esta credencial, por favor avisenme, me encantaría renovar la mía (sic).	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo. En virtud de que al momento de la elaboración de la Norma aún no se contaba con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley General de Turismo, publicado el 6 de julio de 2015, siendo importante mencionar que ya se cuenta con el fundamento para la regulación de estos prestadores de servicios. Asimismo, se incluirán en la bibliografía los "Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015. Por lo tanto se modifica el texto del numeral para quedar de la siguiente forma: 6.3. El prestador de servicios turísticos de buceo debe emplear y contratar los servicios de guías especializados en buceo, acreditados por la Secretaría mediante su credencial de reconocimiento vigente en los términos de los Lineamientos.

11	6.6.	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	6.6 El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar con la información oportuna de las condiciones meteorológicas locales y generales, antes, durante y después de la inmersión.	Punto 6.6.- se debe corregir a "...locales y generales (que se esperan) antes, durante y después de la inmersión. Así como esta (sic) redactado es imposible cumplir con la norma ya que durante el buceo no se puede obtener esta información (estamos debajo del agua) y después (estamos en la embarcación).	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptar parcialmente la propuesta. Por lo tanto se modifica el texto del numeral para quedar de la siguiente forma: 6.6 El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar con la información oportuna de las condiciones meteorológicas locales y generales pronosticadas, antes, durante y después de la inmersión.
12	6.12.	Julián Salvador Cañedo Martínez Técnico Operativo Subdirección de Turismo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas julian.canedo@conanp.gob.mx (vía mail: 16/11/2015)	6.12 El prestador de servicios turísticos de buceo que desarrolle la actividad en Áreas Naturales Protegidas deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable así como las reglas administrativas contenidas en los planes o programas de manejo.	6.12 El prestador de servicios turísticos de buceo que desarrolle la actividad en Áreas Naturales Protegidas deberá informar a los turistas sobre las especificaciones a seguir y cumplir con la normatividad vigente aplicable así como las reglas administrativas contenidas en los planes o programas de manejo. Es importante que los turistas conozcan que están dentro de una ANP.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptar parcialmente la propuesta. Por lo tanto se modifica el texto del numeral para quedar de la siguiente forma: 6.12 "El prestador de servicios turísticos de buceo que desarrolle la actividad en Áreas Naturales Protegidas deberá informar a los turistas de manera verbal las especificaciones a seguir y cumplir con la normatividad vigente aplicable así como las reglas administrativas contenidas en los planes o programas de manejo."
13	7.1, 7.2. y 7.3	Tom Ingram Executive Director Diving Equipment and Marketing Association www.dema.org www.BeADiver.com www.DEMAShow.com tingram@dema.org (vía mail: 18/12/2015)	7.1 El prestador de servicios turísticos de buceo debe informar al turista o usuario las reglas mínimas de seguridad para la prestación de los servicios contenidas en el Apéndice A de la presente norma. 7.2 El prestador de servicios turísticos de buceo debe entregar un formato que debe llenar el turista o usuario con información necesaria y obligatoria para el adecuado desarrollo de la actividad, el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice B de esta norma. 7.3 El formato debe estar impreso en idioma español sin perjuicio en la utilización de otros idiomas, los cuales deben ser firmados por el turista o usuario donde manifieste por escrito bajo protesta de decir verdad.	Comentario: Datos de DEMA indican que más del 32% de los turistas de buceo de los EE.UU. han estado buceando en Cozumel y Cancún en los últimos 12 meses. Es probable que todos estos turistas no hablen o lean español. DEMA sugiere que la Sección 7 serviría mejor a la industria del turismo de buceo en México, al exigir que las formas de buceo y NOM-011-TUR-2001 (o la regulación que la sustituya) proporcionarse en un lenguaje "comprensible para el turista de buceo."	El Comité analizó el comentario y decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que la norma no restringe el uso de idiomas distintos al español.

14	7.5.	Tom Ingram Executive Director Diving Equipment and Marketing Association www.dema.org www.BeADiver.com www.DEMAShow.com tingram@dema.org (vía mail: 18/12/2015)	7.5 El prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar, junto con el formato, el reglamento interno, en términos de lo establecido en la NOM-011-TUR-2001, o la que la sustituya (véase referencia).	Comentario: Datos de DEMA indican que más del 32% de los turistas de buceo de los EE.UU. han estado buceando en Cozumel y Cancún en los últimos 12 meses. Es probable que todos estos turistas no hablen o lean español. DEMA sugiere que la Sección 7 serviría mejor a la industria del turismo de buceo en México, al exigir que las formas de buceo y NOM-011-TUR-2001 (o la regulación que la sustituya) proporcionarse en un lenguaje "comprensible para el turista de buceo."	El Comité analizó el comentario y decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que la norma no restringe el uso de idiomas distintos al español.
15	8.2.	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	8.2 En caso de que el turista o usuario no cuente con la certificación, el prestador de servicios turísticos de buceo debe asegurarse de que tome un curso de introducción, el cual tendrá una vigencia de 30 días, al buceo de acuerdo a la actividad solicitada, impartido por un instructor de buceo certificado.	Punto 8.2.- dice que el curso de introducción solo puede ser impartido por un instructor de buceo certificado. Sin embargo también existe el grado de Asistente de Instructor y Divemaster (buzo guía) capacitado para dar este curso. Pensando en como (sic) funciona la industria del turismo en buceo, dejarlo así es limitar el negocio, ya que en alberca actualmente este curso es impartido mayormente por Divemasters capacitados (tiene que tomar un curso y tener constancia de poder impartir este curso). Mi propuesta es que además del instructor también los Asistentes de Instructor y Divemasters capacitados para impartir este curso lo puedan dar en alberca.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió modificar el numeral de la siguiente forma: 8.2 En caso de que el turista o usuario no cuente con la certificación, el prestador de servicios turísticos de buceo debe asegurarse de que tome un programa de introducción al buceo, el cual tendrá una vigencia de 30 días, de acuerdo a la actividad solicitada, impartido por un instructor. Asimismo, se adecua la definición de instructor de buceo, para quedar como: 5.16 instructor: Persona debidamente certificada en cualquiera de los niveles de instrucción por alguna institución con validez a nivel nacional o internacional que brinde capacitación de buceo.
16	8.6.	Jeff Nadler Industry and Governmental Relations Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015)	8.6 Las inmersiones que sean parte de los cursos, deben realizarse acompañadas por un instructor de buceo y de un guía especializado en buceo acreditado por la Secretaría.	1. En el punto 8.6, el requisito de las inmersiones de introducción tiene que contar con las compañía tanto de un instructor de buceo como de un guía de buceo especializado significa que aunque el curso tenga únicamente un participante, debe estar acompañado en el agua por dos profesionales del buceo. El gasto de los negocios del buceo para lograr esto obligará a realizar un incremento considerable en las tarifas para estos cursos, haciéndolos menos atractivos para las vacaciones. Creemos que este requisito restringe de manera innecesaria, ya que el registro de seguridad de los cursos de introducción a nivel mundial es excepcional. Más bien, exhortamos que se adopten las proporciones de la Norma para experiencias de scuba de introducción RSTC: "El número máximo de participantes para las inmersiones de scuba es de cuatro por instructor (4:1) o de seis por instructor (6:1) con un asistente certificado. Aunque se podrían usar asistentes adicionales, no se pueden agregar más participantes a la responsabilidad de la persona".	El Comité analizó el comentario y decidió aceptar parcialmente la propuesta, quedando de la siguiente forma: 8.6 "Las inmersiones que sean parte de los programas indicados en el numeral 8.2, deben realizarse acompañadas por instructores y/o guías de buceo, de acuerdo a la proporción establecida en la Tabla 1 y Tabla 3. Adicionalmente, la definición establecida en el numeral 5.11 "cursos", incluida en el Proyecto de Norma se elimina y se integra la siguiente 5.23 Programa: Programa de introducción al buceo. Asimismo, se incorpora en el cuerpo de la Norma la NOTA de la Tabla 1 y se replica en la Tabla 3. Derivado de la revisión de las proporciones, se adecua la profundidad del "Curso de Introducción al buceo" de la Tabla 3; y se homologará a la definición de programa, e instructor.

		Tom Ingram Executive Director Diving Equipment and Marketing Association www.dema.org www.BeADiver.com www.DEMAShow.com tingram@dema.org (vía mail: 18/12/2015) Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)		Comentario: El párrafo 8.6 del Reglamento parece requerir tanto un instructor de buceo y un guía de buceo especializado "acreditado" por el Ministerio. Aunque el acompañamiento de los profesionales de buceo puede ser apropiado con un grupo grande de buzos, cuando sólo hay uno o dos buzos, tener dos profesionales en el agua parece ser excesivo en términos de recursos y costos. Como está escrito, esta regulación pudiera prevenir efectivamente a turistas de buceo cuando sólo uno o dos turistas están involucrados. Además, estas regulaciones no definen un guía de buceo aprobado "acreditado." No hay normas que definen dentro de estos reglamentos que establecen los requisitos para la "guía de buceo" y ningún método se describen (sic) en la que el conocimiento y la experiencia en el buceo y el snorkeling necesario para una guía de buceo pueden ser "verificado". Además, el "instrumento jurídico" sí necesitan para identificar las condiciones requeridas no está presente. Aunque está claro que los instructores de buceo deben estar adecuadamente "certificados" por las agencias de entrenamiento de buceo, no se destaca "certificación" para guías de inmersiones especializadas de buceo. Recomendamos comparar los requisitos del Ministerio para la guía de buceo acreditado a las normas ISO para Líder de Buceo o las normas WRSTC para Supervisor de Buceo. Punto 8.6.- se debe aclarar que si el instructor (Asistente de Instructor o DM capacitado, si se acepta mi propuesta), si a la vez son guías de Sector, no necesitan de otra persona. Dejarlo así obliga a que haya dos personas supervisando y a que el negocio deje de serlo, ya que los costos se incrementarían bastante.	
17	8.7.	Jeff Nadler Industry and Governmental Relations Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015)	8.7 Las instrucciones de inmersión deben ser dadas en idioma español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, recabando manifestación expresa de entendimiento del turista o usuario a través de su firma de aceptación.	4. Existen muchos operadores de buceo cuyos negocios atienden a turistas de países donde no se habla español. El punto 8.7 requiere que las instrucciones de buceo deben darse en español (aunque también pueden darse en otros idiomas). El requisito de que estas instrucciones debandarse en español aunque los clientes no hablen español prevendrá que los negocios contraten a instructores y guías de buceo calificados que sean los mejor calificados para interactuar con la clientela principal de los negocios, que no habla español simplemente porque no son bilingües. Recomendamos que se revise el punto 8.7 (y el 7.3) para declarar que las instrucciones y los formularios de buceo deban proporcionarse en un idioma que entiendan los clientes.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo, en virtud de que la norma no restringe el uso de idiomas distintos al español, toda vez que se especifica, "sin perjuicio en la utilización de otros idiomas".

		Tom Ingram Executive Director Diving Equipment and Marketing Association www.dema.org www.BeADiver.com www.DEMAShow.com tingram@dema.org (vía mail: 18/12/2015)		Comentario: Al exigir instrucciones de buceo que debe proporcionarse en español, el párrafo 8.7 en realidad puede hacer el turismo de buceo más difícil para los turistas que no hablan español y podría dar lugar a malentendidos mientras se otorgan direcciones importantes de seguridad por parte del personal de buceo. Datos de DEMA indican que más del 32% de los turistas de buceo de los EE.UU. han estado buceando en Cozumel y Cancún en los últimos 12 meses. Es poco probable que todos estos turistas hablan español. DEMA sugiere que en el párrafo 8.7 serviría mejor a la industria del turismo de buceo en México, al exigir que las instrucciones de buceo debe darse en un lenguaje "comprensible para el turista de buceo." El Sector Privado Buceo: El Recreativo Consejo Mundial de Entrenamiento Scuba DEMA recomienda encarecidamente que el Secretario considere comparar el proyecto de reglamento de buceo mexicano a los estándares desarrollados en el sector privado de la industria de buceo para las actividades turísticas de buceo apropiadas, incluyendo entrenamiento. Mientras que muchas organizaciones de entrenamiento son miembros de DEMA y cada uno ha desarrollado estándares de formación para adaptarse a sus propias necesidades, se recomienda atar estas disposiciones oficiales para el turismo de buceo de México a las normas establecidas por el Consejo de Formación Mundial Recreativo Scuba (WRSTC). El WRSTC ha establecido estándares mínimos de entrenamiento de buceo en todo el mundo, y la gran mayoría (alrededor del 85%) de entrenamiento de buceo en todo el mundo es supervisado por organizaciones siguiendo los estándares mínimos acordados por todos los miembros del WRSTC.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo, en virtud de que la norma no restringe el uso de idiomas distintos al español, toda vez que se especifica, "sin perjuicio en la utilización de otros idiomas".

		Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	WRSTC's misión actual se expresa como: El Consejo Mundial de Formación recreativa Scuba (WRSTC) está dedicado a la seguridad en todo el mundo del público buceo recreativo. Como tal, una de las metas principales de la WRSTC es el desarrollo de las normas mínimas de formación en todo el mundo. El establecimiento de estándares globalmente reconocidos y aplicados es un activo valioso para abordar las cuestiones regulatorias locales y nacionales. Las varias normas de buceo acordados por los miembros de WRSTC se pueden encontrar aquí. El WRSTC es el mecanismo de cooperación en todo el mundo en alcanzar la consistencia internacional en estándares de entrenamiento de buceo mínimo. Miembros del Consejo Mundial para Formación Recreativa de Scuba reconocen y aceptan la responsabilidad de la promoción de la seguridad por todo el mundo del buceo recreativo público, la coherencia internacional de las normas de formación y la credibilidad de todo el mundo del WRSTC. En 1987 la RSTC (representante de Estados Unidos ante la WRSTC) fue designado como la secretaria del Instituto Nacional Americano de Estándares y desarrolló y estableció las normas ANSI para la entrada de nivel Buceo. RSTC formó parte del Grupo de Trabajo para establecer normas de proveedor de servicios ISO para el buceo recreativo, y estas normas fueron formadas para un mercado global. Le damos las gracias por la oportunidad de formular observaciones sobre el Proyecto de Reglamento de buceo de México y DEMA está dispuesta a ayudar en cualquier capacidad que dichos reglamentos se consideran y finalizados. Punto 8.7.- Las instrucciones de la inmersión normalmente se dan en la embarcación, y sinceramente es impráctico (sic), llevar papeles (que se pueden mojar) en la embarcación y pedir que firmen para verificar que están de acuerdo. Creo que firmar la conformidad con el reglamento (Apéndice B), es mas que suficiente. (Ver apéndice B, apartado B, Inciso H. Inciso a). MI sugerencia es que se elimine este inciso.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo parcialmente y se propone la siguiente redacción del numeral: 8.7 Las instrucciones de inmersión deben ser dadas en idioma español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, recabando manifestación expresa de entendimiento del turista o usuario a través de su firma de aceptación al momento de la contratación del servicio.

18	8.8. Tabla 1 Tabla 2	Jeff Nadler Industry and Governmental Relations Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015) Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS (vickyuu@yahoo.com) (vickyuu0504@icloud.com) (vía mail: 19/12/2015)	8.8 De acuerdo a la edad, al nivel de conocimientos teóricos y prácticos del turista o usuario y al nivel de instrucción acreditado en la certificación de buceo vigente, el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar el servicio como se establece en las siguientes tablas: ... TABLA 1.- Para menores de edad ... TABLA 2.- Equivalencias para menores de edad	Nuestros últimos comentarios son acerca del buceo para niños. Nos sorprendió ver en la Tabla 1 que a niños tan pequeños coma de ocho años de edad se les permitiría bucear en aguas abiertas. La norma de práctica internacional es que las niños deben tener par lo menos diez años de edad para bucear en aguas abiertas. En la Tabla 2, vemos Que no se requiere que los niños tengan la teoría y la práctica apropiadas para cumplir con la norma de práctica de la industria. Si se permite que los niños buceen en aguas abiertas, para fines de la seguridad adecuada necesitan recibir la misma teoría y práctica que el curso (programa) de buceo de introducción que los adultos. Tabla 1 para menores de edad. Buceo infantil: Mi comentario, es que los niños de 8 años no deben bucear en aguas abiertas (hay corrientes, oleajes, etc. Condiciones de aguas abiertas). Sugerencia que se restrinja que los niños de 8 años solo buceen en alberca o en aguas confinadas abiertas (pedazo de mar, río, laguna, etc. Que parezca alberca en cuanto a calma, visibilidad, corrientes, etc.) Otra nota es que seguramente seríamos tal vez el único país donde se lleve a los niños a aguas abiertas. Tabla 1 para menores de edad. Curso de introducción: Ver mi comentario en el punto 8.2. Sugerencia que los instructores de buceo, Asistentes de Instructor y Divemaster capacitados para dar este curso lo puedan dar en aguas confinadas. Tabla 1 para menores de edad. Intermedio: Propongo cambiar la proporción a 8:1. Justificación, las personas de este nivel tienen un buen nivel de buceo y experiencia, casi podrían ser guías (de hecho en algunas instituciones se utilizan personas con este nivel como ayudantes, asistentes en los cursos de buceo). Tabla 2. Básico: La gran mayoría de instituciones de buceo manejan 4 buceos de Aguas abiertas para este nivel, esto limita a personas que tienen una credencial con este nivel, donde teóricamente ya han buceado a 60pies/18m.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo parcialmente y modificó las Tablas 1 y 2.

19	8.8. Tabla 4	Xavier Romero Instructor de Buceo PADI N° 350145 (Asociación Profesional de Instructores de Buceo) xavier@mundopelagico.com (vía mail: 30/11/15)	8.8 De acuerdo a la edad, al nivel de conocimientos teóricos y prácticos del turista o usuario y al nivel de instrucción acreditado en la certificación de buceo vigente, el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar el servicio como se establece en las siguientes tablas: ... TABLA 4.- Equivalencias para mayores de edad	Tabla 4 Se consideran buzos intermedios y avanzados con requerimientos que no existen en todas las agencias (PADI en específico). Al año, México recibe buzos de todo el mundo, PADI tiene registrados XXXXXX mil buzos avanzados. Si en México (considerando la gran cantidad de sitios de buceo, las comunidades que viven en su mayoría del buceo (ej. Cozumel, Cabo Pulmo, Mahahual, Xcalak, Banco Chinchorro, Playa del Carmen, Puerto Vallara, entre otros) y las industrias que se ven beneficiadas por esta actividad (hoteles, restaurantes, transporte público, aeropuertos, etc...) se desconoce al buzo avanzado (conforme a los estándares de PADI) el impacto en materia de turismo será muy alto, los buzos extranjeros buscarán otros sitios donde su certificación sea reconocida, impactando de manera directa a nuestro país. PADI no tiene un curso de buceo de nombre intermedio, tomando como referencia la información antes descrita, cuantos buzos no podrán bucear por no contar con esta certificación. No se considera en ningún momento a la RSTC (Recreational Scuba Training Council; C) en ninguno de sus niveles para la elaboración de la norma, este consejo considera al grueso de la población mundial de buzos y no como hasta ahora en el documento que considera una población local. Proponemos hacer una tabla de equivalencias, considerando los estándares de agencias internacionales y nacionales, para beneficiar a la industria del buceo de nuestro país y servir como referencia a otros países (énfasis añadido) Sobre las especialidades de buceo Todas las agencias ofrecen cursos de especialidad, dándole al alumno las herramientas y habilidades necesarias para realizar buceos con un grado mayor de dificultad, muchos buzos especialistas tiene más experiencia en buceo que los buzos avanzados (ej. Aire Enriquecido, Buceo Profundo, Buceo en Pecos, Buceo en Altitud, Buceo en Cuevas). En este caso se propone un inciso donde se considere que si el buzo cuenta con las especialidades necesarias para el tipo de buceo se le permita realizarlo aún si no cuenta con la cantidad de buceos que indica la TABLA 4.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo parcialmente, modificó la Tabla 4 y se incluirá la Tabla en el formato respectivo.

		Jeff Nadler Industry and Governmental Relations Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015) Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)		2. En la Tabla 4, el nivel básico requiere cuando menos 5 inmersiones registradas. Esto significa que los Open Water Divers recién certificados (con 4 inmersiones) tienen la restricción de 40 pies (13.3m) (la profundidad máxima de introducción) en su primera inmersión en México. Dado que los Open Water Divers reciben entrenamiento a una profundidad máxima de 60 pies (20 m), los turistas que están recién certificados en un país natal tendrán menos posibilidades de elegir a México como su destino vacacional cuando entren que se enfrentan una restricción que no habría al elegir otros destinos en el Caribe, como las Bahamas, las Islas Caimán, Belice y Honduras. Recomendamos cambiar el requisito a 4 inmersiones registradas. Tabla 4, serían los mismos comentarios que en tabla 2. Tabla 4. Avanzado. "... o derelicto... según la definición tiene que aclararse que este sumergido. Ver definición.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo. El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo.
20	8.9.	Alberto Ruiz Gaytán Instructor de Buceo en las Agencias: FMAS (actualmente inactivo) Scuba Schools International (activo) International Association of Nitrox and Technical Divers (activo) Propietario del Centro de Buceo: Océanos Expediciones y Buceo, en Guadalajara, Jal. www.oceanos.com.mx alberto@oceanos.com.mx (vía mail: 05/11/15)	8.9 Adicional a las especificaciones de profundidad y equivalencia el prestador de servicios de buceo, debe observar factores de seguridad relativos a: a. Altitud, sin rebasar 3,000 metros o 10,000 pies sobre el nivel del mar; b. Presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 atmósferas; c. Techo virtual y físico; d. Tiempo sin caer en descompresión.	b) En el apartado 8.9 Del Servicio en factores de seguridad menciona en el apartado b. Presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4. Este valor actualmente aplica para el buceo recreativo con mezclas de Aire Enriquecido Nitrox. Sin embargo hay que tomar en cuenta que en buceo técnico recreativo para gases que aceleran la descompresión tenemos valores de presión parcial de oxígeno de hasta 1.6 atmósferas. Habría que especificarlo. En el apartado d. menciona Tiempos sin caer en descompresión. Hago notar que así se hace en el buceo recreativo regular, sin embargo en el buceo técnico recreativo que actualmente está teniendo mucho auge se manejan buceos contemplando descompresión obligatoria. Sugiero que si se quiere hacer una mejoría a la norma habría que tomar en cuenta también esta nueva modalidad de buceo técnico con descompresión.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo y modificar el numeral, para quedar de la siguiente forma: 8.9 Adicional a las especificaciones de profundidad y equivalencia el prestador de servicios de buceo, debe observar factores de seguridad relativos a: a. Altitud, sin rebasar 3,000 metros o 10,000 pies sobre el nivel del mar; b. Presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 atmósferas absolutas; c. Techo virtual y físico; d. Tiempo sin caer en descompresión.

21	9.2.	Julián Salvador Cañedo Martínez Técnico Operativo Subdirección de Turismo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas julian.canedo@conanp.gob.mx (vía mail: 16/11/2015)	9.2 El prestador de servicios turísticos debe: a. Contar con el equipo específico para la prestación de servicios que ofrezca; b. Observar la normatividad nacional o internacional y/o las recomendaciones del fabricante o proveedor, aplicables para la conservación y mantenimiento del equipo de buceo que proporcione al usuario o turista; c. Conservar los registros de mantenimiento, servicio e inspección de los equipos que proporcione al usuario o turista; d. Proporcionar el equipo de buceo adecuado para el tipo de servicio contratado y las necesidades del turista o usuario; e. Inspeccionar el equipo que proporcione al turista o usuario al momento de su entrega a fin de que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento; f. Observar que el llenado de tanques con mezclas diferentes al aire, se realiza por personal calificado que demuestre sus conocimientos con documentación.	9.2 El prestador de servicios turísticos debe: a. Contar con el equipo específico para la prestación de servicios que ofrezca; Observar la normatividad nacional o internacional y/o las recomendaciones del fabricante o proveedor, aplicables para la conservación y mantenimiento del equipo de buceo que proporcione al usuario o turista; Conservar los registros de mantenimiento, servicio e inspección de los equipos que proporcione al usuario o turista; Proporcionar el equipo de buceo adecuado para el tipo de servicio contratado y las necesidades del turista o usuario; Inspeccionar el equipo que proporcione al turista o usuario al momento de su entrega a fin de que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento; Observar que el llenado de tanques con mezclas diferentes al aire, se realiza por personal calificado que demuestre sus conocimientos con documentación. Iniciar el buceo en sitios libres de componentes coralinos y revisar que la flotabilidad de los turistas sea neutra. Existe un estudio realizado por el parque nacional arrecifes de Cozumel donde se evidencia que los primeros minutos de la actividad del buceo es donde más daño al ambiente hay.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: Revisar que la flotabilidad de los turistas sea neutra para evitar el daño al entorno natural y patrimonio cultural subacuático.
22	9.2. Inciso f	Alberto Ruiz Gaytán Instructor de Buceo en las Agencias: FMAS (actualmente inactivo) Scuba Schools International (activo) International Association of Nitrox and Tecnicl Divers (activo) Propietario del Centro de Buceo: Océanos Expediciones y Buceo, en Guadalajara, Jal. www.oceanos.com.mx alberto@oceanos.com.mx (vía mail: 05/11/15)	9.2 El prestador de servicios turísticos debe: ... f. Observar que el llenado de tanques con mezclas diferentes al aire, se realiza por personal calificado que demuestre sus conocimientos con documentación.	c) En la sección 9.2 inciso f. no menciona nada del protocolo de recepción y entrega de los cilindros que contengan Aire Enriquecido Nitrox, mismo que debe seguirse por ambas partes, el cliente y el centro de buceo que lo entrega. No menciona nada de la obligatoriedad del centro de buceo de al menos tener un analizador de oxígeno para que el cliente verifique la mezcla. Me he dado cuenta que en algunos sitios de buceo (Cozumel específicamente) algunos negocios de buceo no cumplen con el análisis de gas en el momento de la entrega.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento propone incluir lo que la NOM-05 ya consideraba de la siguiente forma: “El prestador de servicios turísticos debe asegurarse de tener disponible un analizador de oxígeno para que los turistas se cercioren del porcentaje de oxígeno en la mezcla, antes de realizar la inmersión.”

23	9.3. Inciso K	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	9.3 El Equipo debe estar compuesto de los siguientes elementos: ... k. Medios para medir la profundidad, el tiempo y para limitar con seguridad la exposición al gas inerte;	Inciso 9.3.k: Debe aclararse que el guía DEBE llevar todo lo especificado en este inciso. Sin embargo el buzo, podría no llevar como medir el tiempo. Justificación, no conozco que nadie rente relojes, y solo poquísimos centros de buceo rentan computadora (si el cliente quiere), pedir esto es un gasto injustificado, ya que con que el guía lleve un medio para medir el tiempo es suficiente.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo, incorporando un inciso y modificando al que se refiere el comentario, para quedar de la siguiente forma: 9.3 El Equipo debe estar compuesto de los siguientes elementos: ... k. Profundímetro sumergible l. Medios para medir la profundidad, el tiempo y para limitar con seguridad la exposición al gas inerte (por lo menos el guía); Asimismo,
24	Apéndice A, Numeral 1	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	APÉNDICE A REGLAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 1. El prestador de servicios turísticos de buceo negará el servicio cuando el turista o usuario se encuentre en estado inconveniente, por ejemplo en estado de ebriedad, bajo el influjo de cualquier droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente, entre otros.	Apéndice A. 1. Mi comentario, el prestador de servicio no es profesional experto que pueda detectar los estados "inconvenientes" (sic), esto solo podría hacer cuando esos estados "inconvenientes" (sic) sean totalmente evidentes, y aun así el prestador no es profesional como para darle esta responsabilidad. Definitivamente debe quedar en el reglamento que el buzo no debe bucear en estos estados, pero no darle al prestador la responsabilidad de poder detectar los mismo.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: REGLAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 1. El prestador de servicios turísticos de buceo negará el servicio cuando el turista o usuario se encuentre en estado inconveniente, cuando es evidente, por ejemplo en estado de ebriedad, bajo el influjo de cualquier droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente, entre otros.
25	Apéndice A, Numeral 13, Inciso a	Alberto Ruiz Gaytán Instructor de Buceo en las Agencias: FMAS (actualmente inactivo) Scuba Schools International (activo) International Association of Nitrox and Technical Divers (activo) Propietario del Centro de Buceo: Océanos Expediciones y Buceo, en Guadalajara, Jal.	APÉNDICE A REGLAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ... 13. Cuando la embarcación esté navegando se deben atender las indicaciones del capitán o patrón de la embarcación y acatar lo siguiente: a. Llevar puesto el chaleco salvavidas durante la navegación.	d) En el apéndice A REGLAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, punto 13 inciso a. Se menciona que cuando la embarcación esté navegando se debe acatar lo siguiente: Llevar puesto el chaleco salvavidas durante la navegación. Este parece ser un punto positivo, sin embargo hay que tomar en cuenta que a veces se contrata el uso de embarcaciones tipo yate y no aplicaría este punto. Los barcos viviendo a bordo se apoyan de embarcaciones pequeñas (inflables o de aluminio o fibra de vidrio)	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo.

		www.oceanos.com.mx alberto@oceanos.com.mx (vía mail: 05/11/15)		para su operación al llevar buzos a sitios donde no puede anclar cerca el barco. En estos casos resulta impráctico este punto. A veces incluso cuando se está navegando con alguna embarcación costera a sitios lejanos y con mar calmo considero que no es necesariamente imperativo que todos lleven puesto el chaleco salvavidas. Creo sin embargo que cada embarcación debe tener chalecos salvavidas suficientes para todos los clientes y miembros de la tripulación, pero el traerlos puestos debiera ser a discreción del capitán cuando se navega en aguas con oleaje o durante una tormenta repentina o hay peligro de hundimiento.	
26	Apéndice A, Numeral Inciso f	Alberto Ruiz Gaytán Instructor de Buceo en las Agencias: FMAS (actualmente inactivo) Scuba Schools International (activo) International Association of Nitrox and Tecnicl Divers (activo) Propietario del Centro de Buceo: Océanos Expediciones y Buceo, en Guadalajara, Jal. www.oceanos.com.mx alberto@oceanos.com.mx (vía mail: 05/11/15)	APÉNDICE A REGLAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ... 13. Cuando la embarcación esté navegando se deben atender las indicaciones del capitán o patrón de la embarcación y acatar lo siguiente: ... f. En caso de requerir algún tipo de bronceador y/o bloqueador, éste debe ser de tipo biodegradable y aplicárselo una hora antes de la actividad.	e) En el mismo apéndice inciso f menciona que los bloqueadores y bronceadores deben ser del tipo biodegradable. ¿Quién establece qué tipo de bloqueador es biodegradable? ¿una etiqueta del envase? Esto se determina por los químicos que contiene o no. Creo simplemente que debiera prohibirse el uso de bronceadores (que no creo que haya uno 100% biodegradable). Por otro lado, los bloqueadores y su uso a veces está prescrito por médicos para personas sensibles de la piel o con algún problema. ¿Se harían acreedores a una multa porque en el envase de su bloqueador no viene la palabra biodegradable?	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo.
27	Apéndice B, Apartado A, Inciso C	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	APÉNDICE B FORMATO PARA EL TURISTA O USUARIO Apartado A: ... c. Fecha y lugar de la o las inmersiones a realizar:	Apéndice B. Apartado A. C., debe agregarse ...lugar tentativo de la ... El lugar se determina muchas veces hasta llegar al lugar y evaluar las condiciones del mismo, dejarlo así significa que si las condiciones no son adecuadas y el guía decide cambiar el lugar se violaría este apartado.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo, para quedar como sigue: APÉNDICE B FORMATO PARA EL TURISTA O USUARIO Apartado A: ... c. Fecha y lugar tentativos de la o las inmersiones a realizar:

28	Apéndice B, Apartado A, Numeral III	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	APÉNDICE B FORMATO PARA EL TURISTA O USUARIO Apartado A: III. Perfil Médico: a. Tipo de sangre: b. Enfermedades que padece: c. Problemas de oídos o gripe: d. Medicamento(s) que consume periódicamente: e. Alergias:	Apéndice B. Apartado A. III. Perfil Médico.(sic) a. Sólo tengo una pregunta, ¿es obligatorio llenar todo?, ¿qué sucede si no sabe su tipo sanguíneo?, ¿se le niega el servicio?, o simplemente se deja en blanco y no pasa nada. Aunque este dato es algo que todos deberíamos conocer, en realidad no todo mundo lo conoce.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo, para quedar como sigue: APÉNDICE B FORMATO PARA EL TURISTA O USUARIO Apartado A: III. Perfil Médico: a. Tipo de sangre (si lo conoce): b. Enfermedades que padece: c. Problemas de oídos o gripe: d. Medicamento(s) que consume periódicamente: e. Alergias:
29	Apéndice B, Apartado B, Numeral I	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	APÉNDICE B FORMATO PARA EL TURISTA O USUARIO ... Apartado B: Por medio de la presente yo (Nombre del Turista o Usuario): I. Declaro: a. Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica del buceo con o sin aparatos, como: problemas cardiacos, pulmonares, cirugías recientes, epilepsia, diabetes, incluyendo el embarazo. b. No estar cansado, desvelado ni bajo influencia de alcohol o drogas, durante las inmersiones a realizar. c. Estar enterado que existen leyes que protegen tanto el patrimonio natural como el cultural subacuático y que cualquier intervención, alteración o extracción de este patrimonio es penado por las disposiciones jurídicas aplicables. d. Haber verificado que el equipo proporcionado por la empresa o el de mi propiedad se encuentra en óptimo estado y cubriré los gastos que se generen en caso de pérdida o avería, bajo mi responsabilidad. e. Estar consciente de los peligros que implica la práctica del buceo recreativo, incluyendo aquellos que pueden ocurrir durante el trayecto en la embarcación, en las actividades realizadas en superficie o bajo el agua.	Apéndice B. Apartado B. I. Debe cambiarse la redacción, ya que actualmente hay buzos con problemas cardiacos, pulmonares, epilepsia (cierto tipo), diabetes que si tienen permiso de sus médicos para bucear. Claro bajo cierto control que ellos mismos tienen que conocer y manejar. La forma en que esta escrito en la norma restringe a estas personas del buceo, lo cual podría interpretarse como una discriminación. Sugerencia, quitando "...como: problemas cardiacos, ... Embarazo." Seria suficiente. En todo caso yo solo dejaría cirugías recientes y embarazo (los buzos nuevos no tienen que saber que definitivamente así no pueden bucear).	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo parcialmente y adicionó el requisito de: b. En caso de tener algún padecimiento, presentar una autorización médica para realizar las actividades de buceo. Y se recorren los demás incisos.

30	Apéndice B, Apartado B, Numeral II, Inciso i	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	APÉNDICE B FORMATO PARA EL TURISTA O USUARIO ... Apartado B: ... II. Me comprometo a: ... i. No realizar vuelos en un periodo menor a 18 horas posteriores a mi última inmersión.	Apéndice B. Apartado B. II. i. La norma internacional que DAN maneja es: no volar 12 horas después de un buceo sencillo o 18 horas posteriores a mi última (sic) inmersión en buceos repetitivo o en días múltiples. Mas de 18 horas si se tuvo una descompresión de emergencia. La mayoría de las organizaciones de buceo manejan estas reglas de DAN.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo.
31	Apéndice C	Jeff Nadler Industry and Governmental Relations Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015)	APÉNDICE C CURSO DE INTRODUCCIÓN AL BUCEO PARA EL TURISTA O USUARIO 	3. Con base en nuestras experiencias de consultar con otros gobiernos naciones, existe un área de la norma que realmente podría ocasionar menos seguridad y que exhortamos encarecidamente que se reconsidere. El Apéndice C enumera lo que debe incluirse en el Introduction Dive Course. Aunque ciertamente entendemos que la meta que se incluya la información y el entrenamiento mínimos adecuados, enumerar el contenido en la ley significa que cuando cambien las normas RSTC o ISO para este curso, la ley mexicana quedará obsoleta de inmediato, y ya no será congruente con las mejores práctica de la industria del buceo, Si los cambios hechos para las normas de la industria para mejor la seguridad contradicen la norma mexicana, los proveedores de servicio scuba tendrán el requisito por ley de impartir entrenamiento de menor calidad para sus clientes. Este resultado será exactamente de la meta de la norma mexicana. Sin embargo, existe una manera muy sencilla de prevenir que ocurra esto. Más que enumerar el contenido, requerir que se sigan las normas vigentes de RSTC o ISO. De esa manera, cuando cambien las normas de la industria, la norma mexicana cambiará automáticamente para adoptar las nuevas mejores prácticas de la industria. Para su referencia se anexan las normas vigentes del introduction Dive Course tanto para RSTC como para ISO.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo, en virtud de que no es posible referenciar la norma ISO porque en ella, a su vez se referencian otras. Ello implicaría que su observancia sea obligatoria.

32	Apéndice C, Apartado teórico, Inciso f.	Xavier Romero Instructor de Buceo PADI N° 350145 (Asociación Profesional de Instructores de Buceo) xavier@mundopelagico.com (vía mail: 30/11/15)	APÉNDICE C CURSO DE INTRODUCCIÓN AL BUCEO PARA EL TURISTA O USUARIO El curso que señala el numeral 8.5 de la presente norma oficial mexicana, contendrá como mínimo lo siguiente: I. Apartado teórico: ... f. Aparatos circulatorio y respiratorio;	Apéndice C, Apartado teórico, inciso f. Dar clases de anatomía y fisiología están (sic) considerados dentro de la mayoría de los cursos de manera general y superficial. Debido a la naturaleza del tema, hablar sobre sistemas anato-fisiológicos, no mejora el entendimiento del curso, y si no se cuenta con el entrenamiento necesario se crearán vicios no regulados (como ha pasado en otras normas federales)	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo, para quedar como sigue: APÉNDICE C CURSO DE INTRODUCCIÓN AL BUCEO PARA EL TURISTA O USUARIO El curso que señala el numeral 8.5 de la presente norma oficial mexicana, contendrá como mínimo lo siguiente: I. Apartado teórico: ... f. Riesgos potenciales del aparato cardio-respiratorio;
33	Apéndice C, Apartado práctico, Inciso i.	Virginia Esmeralda Urbieto Ubilla Instructora de Buceo DAN, PADI, TDI, IANTD, FMAS/CMAS, NSS vickyuu@yahoo.com vickyuu0504@icloud.com (vía mail: 19/12/2015)	APÉNDICE C CURSO DE INTRODUCCIÓN AL BUCEO PARA EL TURISTA O USUARIO El curso que señala el numeral 8.5 de la presente norma oficial mexicana, contendrá como mínimo lo siguiente: ... II. Apartado práctico: ... i. Técnicas de respiración compartida; y ...	Apéndice C. Apartado II. Apartado practico (en condiciones de seguridad adecuadas): i. Respiración compartida. Sugerencia se debe eliminar. Justificación.- esta practica (sic) nace el (sic) los 1950`s, como una necesidad de tener una opción de tener aire cuando el regulador del buzo fallaba. Originalmente el buzo no contaba con manómetro, fuente alterna de aire, etc. Solo primer paso y un segundo paso (boquilla). En estas condiciones era justificable esta practica (sic). Posteriormente con la invención de la fuente alterna de aire y la posibilidad de que en forma mas segura se compartiera aire, entro en debate el uso de esta practica (sic) , mas o menos 1976. En 1994 PADI por ejemplo la dejo opcional. Siguió el debate y junto con el reporte anual de accidentes de DAN (análisis de accidentes de buceo de varios años, donde hay evidencia que cuando los buzos usan la técnica de compartir aire trajo como consecuencia la muerte y/o embolia de uno o ambos buzos), y el hecho de que el uso de la fuente alterna de aire se convirtió en obligatorio en casi todas las organizaciones de buceo, varias instituciones comenzaron a dejar esta practica (sic) como algo no obligatorio y en varios casos hasta una practica (sic) prohibida, por su peligrosidad. PADI la elimino totalmente de TODOS sus cursos en junio de 2002.	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo, toda vez que los riesgos de enseñar esta técnica, en este nivel, es mayor que el beneficio.

34	Otros	Xavier Romero Instructor de Buceo PADI N° 350145 (Asociación Profesional de Instructores de Buceo) xavier@mundopelagico.com (vía mail: 30/11/15)		Sobre los cursos de primeros auxilios En ningún lugar de la norma se establece cuales deben de ser los temas que un curso de primeros auxilios debe de contar. Proponemos los siguientes temas, y que cada instructor y/o guía de buceo, se receretifique (sic) cada dos años, avalando este curso una empresa que cuente con registro STPS y con temas vigentes de acuerdo a programas internacionales de reanimación. Temas propuestos • Elaboración un plan de contingencia • Emergencias cardiovasculares (eventos cerebrovasculares y eventos coronarios) • Emergencias médicas (Hipoglucemia, shock anafiláctico) • Emergencias ambientales (Golpe de calor, lesiones por fauna marina) • Emergencias de índole traumático (Hemorragias, fracturas, lesiones del cráneo y la columna, contusiones) • Administración de medicamentos • Soporte Vital Básico (Reanimación cardiopulmonar) • Emergencias de la vía aérea (Oxigenoterapia, ventilación de rescate)	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió no aceptarlo, en virtud de que en los Lineamientos se establece.
35	Otros	Jeff Nadler Industry and Governmental Relatios Executive PADI Americas jeff.nadler@padi.com (vía mail: 16/12/2015)		Otra recomendación es cambiar la terminología para que sea congruente con la que se utiliza en la industria del buceo recreativo. El término "curso" se utiliza para identificar al entrenamiento que tiene como resultado la certificación. Como la introducción no otorga una certificación, la industria del buceo la identifica coma un "programa" o una "experiencia". Exhortamos cambiar "curso de buceo de introducción" a "programa de buceo de introducción".	El Comité analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento se decidió aceptarlo.

Derivado de los comentarios procedentes y parcialmente procedentes se realizarán las modificaciones y adiciones en la norma oficial mexicana definitiva.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Calidad y Regulación, **Salvador Sánchez Estrada**.-
Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO de los Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN. DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 120, 122, fracciones III, X y XIV, y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 47, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de su Reglamento; así como 10 fracción XXXI, 17 fracciones XVII y XXVI y 33 fracciones I, II y VIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con los Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales tienen como objetivo establecer de manera general el procedimiento para la restitución de derechos y la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho de niñas, niños o adolescentes.

La versión íntegra de los Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/L_restitucion.pdf

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Ibernía Vargas Carrillo**.- Rúbrica.

(R.- 431895)

EXTRACTO de los Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la Emisión para la Certificación a Familias de Acogida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN QUE RESOLVERÁ RESPECTO DE LA EMISIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN A FAMILIAS DE ACOGIDA.

LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 4 fracción XII, 26 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento; 10 Fracciones XI, XVI, XVIII, XXIX y XXXI, 17 fracciones IX y XXII, y 33 fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con los Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la Emisión para la Certificación a Familias de Acogida, los cuales tienen como objetivo establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico de Evaluación, así como el procedimiento administrativo para la autorización de la emisión del certificado para constituirse en familia de acogida de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo tutela o guarda y custodia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La versión íntegra de los Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la Emisión para la Certificación a Familias de Acogida, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/Consejo_Tecnico.pdf

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2016.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Ibernía Vargas Carrillo**.- Rúbrica.

(R.- 431899)

EXTRACTO del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 120, 121, 122 fracciones III, X y XIV, y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 47, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de su Reglamento; y 10 fracción XXXI, 17 fracción XVII y 33 fracciones I, II y VIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, el cual tiene como objetivo establecer el procedimiento interno a seguir por parte de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargados de la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes cuando hayan sido restringidos o vulnerados y de la determinación de medidas especiales de protección.

La versión íntegra del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/proced_restitucion.pdf

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.

(R.- 431901)

EXTRACTO del Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 27, 28, 63 y 64 de la Ley de Asistencia Social; 2 fracción V, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracciones XVI y XXXI, 14 fracción VII, 17 fracciones XII, XIII y XX y 32 fracciones I, II, VII y VIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con el Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social, el cual tiene como objetivo, proveer a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de una herramienta administrativa, que sirva de guía a los servidores públicos comisionados a la supervisión de los Centros de Asistencia Social, que establezca los criterios y procedimientos uniformes y homologados en la ejecución de la supervisión y evite la discrecionalidad en la actuación, logrando la obtención de elementos, información y documentación soporte que acredite que las instalaciones y servicios que brindan o brindarán estos centros, no contravengan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y por ende den cumplimiento a la normatividad en la materia.

La versión íntegra del Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/manual_supervision.pdf

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2016.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.

(R.- 431907)

EXTRACTO de los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 117 fracción I y 122 fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 38, 40 y 72 de su Reglamento; 2 fracción XXVIII, 10 fracciones IX, XVI, XVIII, XX, XXIX y XXXI, 17 fracciones X y XI y 31 fracciones IX, X, XI y XII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopción y la definición del trámite administrativo de adopción nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La versión íntegra de los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/LG_Adopcion.pdf

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2016.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.

(R.- 432046)

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA
EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4527 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil quinientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0975 y 4.1848 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

REFORMAS y Derogación al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafo décimo primero, 20, fracción XII, y 25 Bis 1, fracciones VI y XIII, y se **DEROGA** el párrafo quinto del artículo 8o. Bis, recorriéndose el subsecuente en su orden, todos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 4o. ...

[...]

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, deberá resolver por mayoría de votos y será presidido por el titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Dicho Comité contará con invitados permanentes con voz, pero sin voto, quienes serán el Director de Vinculación Institucional y el Director de Administración de Riesgos. Asimismo, contará con una Secretaría y Prosecretaría, cuyos titulares serán designados de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del propio Comité.

[...]”

“Art. 8o. Bis.- ...

[...]

Se deroga

....”

“Artículo 20.-

I. a XI. ...

XII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones, autorizaciones, observaciones y vetos señaladas en la fracción anterior, así como el cumplimiento de la entrega y veracidad de la información que el Banco solicite o recabe de las entidades y los intermediarios financieros en las materias de su competencia. La facultad de supervisión comprenderá las de vigilancia e inspección. Esta última deberá ejercerse en coordinación con la Dirección de Regulación y Supervisión;

XIII. a XVII. ...

...”

“Artículo 25 Bis 1.-....

I. a V. ...

VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Banco aplicables a las entidades o intermediarios financieros, así como la veracidad de la información de carácter financiero que dichas entidades e intermediarios remitan de forma sistemática al Banco. La atribución de supervisión comprenderá las de inspección y vigilancia;

VII. a XII. ...

XIII. Coordinar la inspección que, en el ámbito de sus competencias, realicen las demás Unidades Administrativas. La atribución de coordinación comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, la planeación de las visitas y de su ejecución ya sea que se realicen por el Banco solamente o con otras autoridades, la determinación del programa de visitas considerando los objetivos y finalidades del Banco, así como la integración y entrega de los resultados de la inspección a las entidades o intermediarios financieros y a otras autoridades;

XIV a XV. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 20 de mayo de 2016.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-016-2015, por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y/o comercialización al mayoreo de sal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. DE-016-2015.

“AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-016-2015, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO DE SAL.

Inicio de la investigación por denuncia, identificada con el número de expediente DE-016-2015, por la posible realización de conductas que podrían actualizar las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 10, fracciones I, V y/o XI, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, disposición vigente al momento en que posiblemente se realizaron algunas de las conductas que dan origen a esta investigación; 1, 2, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones II y XI, 54, 56, fracciones I, V y/o XI, 58, 59, 66, 69, fracción I, y 71, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), disposición vigente al momento de la presente investigación, respecto de todas las posibles conductas que se pudieran acreditar con posterioridad a la entrada en vigor de la LFCE en el mercado relevante que se determine dentro del mercado investigado relativo a la “Producción, Distribución y/o Comercialización al Mayoreo de Sal”, así como los diversos 1, 2, 5, 7, 8, 54 y 55 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce (DISPOSICIONES).

Lo anterior en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a alguna de las leyes anteriormente citadas habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a alguna de las leyes anteriormente citadas, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la normatividad mencionada.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las DISPOSICIONES, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, por lo que solo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la normatividad mencionada, se procederá en términos de los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE.

En términos del tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Asimismo, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 2, fracciones I, II y IV, 4, fracción III, inciso A, subinciso b, 16, 17, fracciones I y II, 26, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación; realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos; así como para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la LFCE, y en general para que se allegue de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento y, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, apartado de la Autoridad Investigadora, así como en el DOF, posteriormente y dentro del primer periodo de investigación a que refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el presente aviso, para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil quince.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta Comisión, **Carlos Mena Labarthe**.- Rúbrica."

(R.- 431858)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ACLARACIÓN que emite el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación al Acuerdo por el que se modifican las fracciones IV, IX y X del artículo 5; los artículos 6, 7 y 8; y se adiciona una fracción X. Bis al artículo 2 de los Lineamientos para la certificación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior, para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-01-2016, publicado el 18 de mayo de 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACLARACIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV, IX Y X DEL ARTÍCULO 5; LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 8; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X. BIS AL ARTÍCULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017. LINEE-01-2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE MAYO DE 2016.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, emite aclaración al Acuerdo por el que se modifican las fracciones IV, IX y X del artículo 5; los artículos 6, 7 y 8; y se adiciona una fracción X. Bis al artículo 2 de los Lineamientos para la certificación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior, para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-01-2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2016, en los siguientes términos:

En el rubro, así como en los párrafos primero y tercero, **dice**:

Acuerdo por el que se modifican ...; los artículos 6, 7 y 8; ...

Debe decir:

Acuerdo por el que se modifican ...; los artículos 6, 7, 11 y 12; ...

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2016.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 431852)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 91/2015 del índice de este Tribunal, promovido por el quejoso Miguel Ángel Reyes Vargas, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Juez Sexto de Distrito de procesos penales Federales en el Estado de México y Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, en el que se reclama la resolución de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el toca penal 390/2012, en la que se modificó el auto de plazo constitucional dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Marcela Patricia Flores Domínguez, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días dieciséis, veintitrés y treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Toluca, Estado de México; 15 de abril de 2016.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Donovan Ramón Álvarez González.

Rúbrica.

(R.- 430253)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juicio de Amparo 220/2016-3
Sección de Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo número **220/2016-3** del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Humberto Marcos Hernández Barrios**, por propio derecho, contra actos que reclama de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Actuario de su adscripción, Titular de Seguridad Pública, Director General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia y Director de Seguridad Pública de Tránsito y Vialidad, todos del Estado de Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Israel Cruz Escalona Arrieta, **en su carácter de tercero interesado**, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama todos los acuerdos, actuaciones, órdenes, resoluciones y actos tendientes a privarme de la posesión del inmueble ubicado en el lote 28, Manzana B, número 255, calle primera de Álamos en el fraccionamiento Colosio de Pachuca, Hidalgo, también identificado como lote 28, manzana B, fraccionamiento Colosio en el Municipio de Pachuca, Hidalgo, derivados del juicio laboral número 544/2003, promovido ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, por Israel Cruz Escalona Arrieta, en contra de Marlon Wilfrido Herrera Araiza y orto. Por ello, se hace del conocimiento a Israel Cruz Escalona Arrieta, con el carácter aludido, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es a las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento

Pachuca, Hidalgo, 19 de abril de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo del Distrito

en el Estado de Hidalgo.

Lic. Edgar Alonso Ambríz Tovar.

Rúbrica.

(R.- 431518)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en Oaxaca, Oax.
EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **277/2014** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por la quejosa EVELIA QUIANE JIMÉNEZ, contra la sentencia de treinta de julio de dos mil catorce, dictada por los magistrados integrantes de la Comisión de Receso de la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 1394/2005, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados **Nicolás Galván Méndez y Luminosa Calvo Ruiz o Luminosa Calvo Cruz**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a doce de abril dos mil dieciséis.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 431034)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 644/2015-IV**, promovido por María del Carmen Pérez Cuevas, contra la sentencia de quince de junio de dos mil quince, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Luis Guillén Mandujano**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 431050)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

En el juicio de amparo 1067/2015, promovido por Rosa María Tovar Ávalos, contra actos de la Procuraduría General de Justicia y el Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles, ambos de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Diana Marisol Cruz Alcántara; a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 03 de mayo de 2016

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Eliezer Melchor Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 431052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Georgina García Guerrero.

En los autos del juicio de amparo directo 3/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, promovida por el quejoso Jorge González González, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictada por la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 114/2012.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de abril de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.
Rúbrica.

(R.- 431162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de **HÉCTOR ARTURO BERNAL GALLEGOS**, por acuerdo del día de la fecha, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, en los que deberá hacerse de su conocimiento que en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, **Ma. de Lourdes Ibarra Vargas**, promovió juicio de amparo contra actos de la **Procuradora General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número **2014/2015**, consistente esencialmente en la determinación que resuelve el archivo de la indagatoria número 13/2014, solicitada por el agente del Ministerio Público especializado en delitos cometidos por servidores públicos; asimismo se le hace saber que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al correspondiente a la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, las posteriores notificaciones le serán practicadas por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en cualquier periódico local y en otro de circulación nacional a elección del promovente del amparo.

Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Lic. María Soledad Torres Muguero.
Rúbrica.

(R.- 430576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 695/2015-V, promovido por Concepción Gómez Frías contra la sentencia de treinta de septiembre de dos mil quince, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Lucía Gómez Andrade, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 431051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercer interesada **YOLANDA LÓPEZ GONZÁLEZ**, por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **1644/2015-4**, promovido por **ROMINA RÍOS MEDINA** contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 01, con sede en Guadalupe, Zacatecas, consistentes en el auto de veintiocho de agosto de dos mil quince dictado dentro del juicio sucesorio agrario número 779/2014; en tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Zacatecas, Zac., a 29 de marzo de 2016.

La Secretaria del Juzgado
Primero de Distrito en el Estado.
Lic. María Soledad Torres Muguero
Rúbrica

(R.- 431143)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
Oaxaca, Oax.
EDICTO

Rodolfo Narváez Sosa.

En el juicio de amparo indirecto 1641/2015, promovido por la quejosa Alma Delia González González, contra el acto de los Magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y otra autoridad, consistente en la resolución dictada el diecinueve de junio de dos mil quince, en el toca penal 300/2015, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Unomásuno", con residencia en México, Distrito Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se le informa la audiencia constitucional está señalada para las once horas del día veinte abril de dos mil dieciséis.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de marzo de 2016.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Citlalli Cruz García.
Rúbrica.

(R.- 431154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número **1220/2015-5** del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Pablo Perea Ortiz**, contra actos que reclama del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados **Paula Ortiz Cabrera y Longino Téllez Aranda**, a quienes se les hace del conocimiento que ante este Juzgado Federal se encuentra radicado el juicio de garantías antes mencionado, en el que se reclama el auto de formal prisión de ocho de septiembre de dos mil quince, como probable responsable en la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de los citados terceros interesados, dictado en la causa penal 178/2014 acumulada a la

155/2014. Por ello, se informa a **Paula Ortiz Cabrera y Longino Téllez Aranda**, que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que se encuentran señaladas las **nueve horas con quince minutos del trece de abril de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional; sin perjuicio de que la misma sea diferida hasta en tanto dichos terceros sean enterados sobre la tramitación del presente juicio. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 10 de marzo de 2016

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. María Isabel Estrada Casasola

Rúbrica.

(R.- 430411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Tercero interesado

Margarita Vázquez González

En el juicio de amparo 380/2015-II, promovido por Nancy Graciela Rivera Navarro, en su carácter de defensora particular del directamente quejoso Valentín Silverio Méndez, contra actos del Magistrado de la Décima Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra Autoridad, y en virtud de que se le señaló como tercero interesada a Margarita Vázquez González, desconociéndose su domicilio, se ha ordenado emplazarle a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación. Queda a disposición de la referida tercero, en la secretaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos, apercibiéndola que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b), de la ley que rige la materia; en la inteligencia de que se encuentran señaladas las diez horas veintidós minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de abril de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

José Francisco Domínguez Torres.

Rúbrica.

(R.- 431161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
24
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Miguel Ángel Arteaga Iturralde:

En los autos del exhorto 31/2016-D-8, formado con motivo del diverso 59/2016 del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con sede en Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, librado en el despacho 8/2015, formado con motivo del Procedimiento Disciplinario de oficio 36/2014 del índice de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, se ha designado a usted como testigo y se ha ordenado citarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; por tanto, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fije en la puerta del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco; lo anterior, en términos de los artículos 305, 314, 316, 317 y 318, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 431308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

En el juicio de amparo 157/2016, promovido por David de Alba Gaytán, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados Francisco Javier Rodríguez Garduño y a quien resulte ser el responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle Antonio García Cubas número 3286, Colonia Jardines de los Poetas, Guadalajara, Jalisco; quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES los días VEINTITRES Y TREINTA DE MAYO, ASÍ COMO SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Jaime Emmanuel Cornejo Pérez

Rúbrica.

(R.- 431309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

Sol Herendira Borrego Hermosillo

Alejandro Pinacho López.

(Terceros interesados)

En cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo número 165/2016-VII, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Omar Alfonso Forero González, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de quien reclama el auto de plazo constitucional dictado en su contra el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en la causa penal 01/2016, así como su ejecución; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, seis de mayo de dos mil dieciséis.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Verónica Gutiérrez Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 431500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1402/2011 y su Acumulado 3065/2011
EDICTO

En el juicio de amparo 1402/2011, promovido por la Comunidad Indígena de Autlán de Navarro, Jalisco y otros, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciséis, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a todo aquel que considere tener derechos sucesorios respecto de los terceros perjudicados Gustavo Gómez Ornelas como

sucesor de Bernabé Gómez Lazareno; Víctor Capacete Monroy; Victoria Vidrio Gómez como sucesora de Tomás Mata Casillas; Felipe Gómez González; José Mejía Casillas; Francisco Alcaraz Romero; Estanislao Gómez Casillas; Florentino Amezcuita; Ramón Godoy Ruiz; Crisanto Casillas Gómez; Agustín Pelayo; Joaquín Pelayo; José Pelayo; Apolinar Capacete M; Severiano Hernández; Petronilo Gutiérrez; y, Manuel Rangel Alcántar, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del seis de mayo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 14 de abril de 2016.

Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Edgar Estuardo Vizcarra Pérez.

Rúbrica.

(R.- 430492)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO**

NOTIFICACIÓN

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

"En los autos de la causa penal 36/2012 y acumulado 42/2012, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, instruida contra Juan Manuel Bernal Vázquez, Raúl Ruiz Alpizar, Misael Guzmán Aguirre, Omar Hernández Benítez, Rodolfo Noel González Carbajal, Helber Zenón Gregorio, Miguel Ángel Maldonado Ramírez, y José Alberto Puntos Vázquez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro y posesión de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, se señalan las doce horas con treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, para el desahogo de la testimonial a cargo de Heder Ricardo Martínez Guzmán y Fernando Estudillo Guzmán, quienes deberán comparecer puntual e identificados debidamente en el local que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en avenida doctor Nicolás San Juan, número 104, quinto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en Toluca, Estado de México."

Toluca, México; 28 de abril de 2016.

Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México.

Raúl Valerio Ramírez

Rúbrica.

(R.- 431521)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
1
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

Atala Montserrath Olavarría Reyes, Lizeth Dayana Arias Ortiz, Angélica Vázquez Moreno, Michel García Clemente, Stefanía Martínez Carrillo, Yulian Selena González Alejo y Lilian Maricela Ferral Dzul:

En los autos del juicio de amparo número 154/2016 y su acumulado 155/2015-E-10, promovido por Arturo Herrera Rejón y Carlos Eduardo Herrera Rejón, contra actos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad y otras autoridades, se ha señalado a ustedes como terceras interesadas y se ha ordenado emplazarlas por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlas a juicio, apercibidas que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 28 de abril de 2016.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 431513)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO**

Terceros interesados: Josefina Pacheco Aldana, Antonio Lomelí Altamirano Y Felipe Sandoval Ramos

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de abril de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo penal 900/2015 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Francisco Javier Nuñez Venegas y Luis Gerardo Nuñez Venegas, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Baja California, se emplaza por este medio a Josefina Pacheco Aldana; Antonio Lomelí Altamirano; y, Felipe Sandoval Ramos, Por Conducto De Su Sucesión Que Legalmente Lo Represente;, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana. Mexicali, Baja California, quince de abril de dos mil dieciséis.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

José Encarnación Aguilar Moya

Rúbrica.

(R.- 431588)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO**

**TERCERO INTERESADO
FRANCISCO PEGO FLORES.**

Juicio amparo 1124/2015, Quejosa: Sara Pichado y/o Pichardo Torres. Terceros interesados: Francisco Pego Flores y otros. Autoridades responsables Fiscal Desconcentrado en Miguel Hidalgo y otras. Acto Reclamado: Determinación de 08 de octubre de 2015 que resuelve el recurso de inconformidad. El once de diciembre de dos mil quince, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento del tercero interesado; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 25 de Abril de 2016.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Omar García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 431710)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Emplazamiento a juicio al tercero interesado Lorenzo de los Santos.

Amparo **1367/2013-X**, promovido por la sucesión testamentaria a bienes de Zeferino Dueñas Chávez, contra el acto reclamado a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que consiste en la resolución de 30 de agosto de 2013, dictada en el toca 696/2013, en la que se confirmó la resolución de 29 de mayo de 2013, emitida en la jurisdicción voluntaria 293/2011, del índice del Juzgado Mixto

de Primera Instancia de Mascota, Jalisco, promovida por la sucesión indicada, en la que se declararon improcedentes las diligencias de información testimonial ad perpetuam para acreditar el dominio que ejerce sobre el solar ubicado en el cuartel segundo, manzana novena, sin número, de la calle Guerrero, actualmente calle Aldama, en la población de Atenguillo, Jalisco, con una extensión superficial de 1,225.00 metros cuadrados y se le declare propietaria del mismo. Por acuerdo de 13 de abril de 2016, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **Lorenzo de los Santos**, mediante edictos. Se señalaron las **10:50 del 04 de mayo de 2016**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos y señalar domicilio ante este juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 22 de abril de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Estado

Claudia Maricela Hernández Camarena.

Rúbrica.

(R.- 430502)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y lo Familiar
Diligenciario
Distrito Judicial
Tepeaca, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Civil y de lo Familiar de Tepeaca Puebla. Diligenciaría Par.

Juicio Ejecutivo Mercantil. Actora María Rosenda Mota Ortiz. Demandado Cirilo Campos Zayas. Expediente 568/2009, auto de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis. Se ordena remate en primera y pública almoneda, el bien raíz embargado, consistente en predio urbano ubicado en San Sebastián Villanueva, Acatzingo Puebla. Precio avalúo SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M.N., siendo postura legal la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán hacerse al día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término a las doce horas del décimo día, quedando los autos a disposición de los interesados en Secretaria del Juzgado

Tepeaca Puebla a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis

La Diligenciaria Par

Ana Gabriela Galindo Martínez

Rúbrica.

(R.- 431829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. TERESA ROMO ALVARADO
(Tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo **817/2015**, promovido por **Eduardo Torres Pérez**, contra actos del **Juez Segundo de Distrito en el Estado y otra autoridad**, consistentes en la emisión de la orden de entrega del bien inmueble dictado dentro del expediente 145/2012 y la materialización y ejecución de la orden de entrega del mismo; se ha nombrado a usted como tercera interesada dentro de dicho juicio de amparo y en el mismo, se ordena emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces en el diario "Oficial de la Federación" y en el periódico "EL UNIVERSAL" por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el diverso 2º; queda a su disposición con el Actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

La Sria. del Juzgado 1º. de Dto. en el Estado.

Lic. Raquel Rebeca Zertuche Zertuche.

Rúbrica.

(R.- 431888)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.678/2015**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, CONTRA ACTOS DE LA **SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL, AMBAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LAS TERCEROS INTERESADAS **PROMOTORA TÉCNICA Y ARRENDADORA AGUIRRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ACEROS Y METALES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Ernesto Ruiz Pérez.

Rúbrica.

(R.- 430610)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JUAN EDUARDO ORTEGA BOJÓRQUEZ, Amparo Directo Penal 47/2016 se ordena emplazar a la tercera interesada OVIDIA LIZBETH SERRANO MONTANTE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiuno de febrero del año dos mil trece, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca 303/2012, relativo al expediente 81/2010, instruido en contra de JUAN EDUARDO ORTEGA BOJÓRQUEZ; por el delito que fue sentenciado, en perjuicio de OVIDIA LIZBETH SERRANO MONTANTE.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 1 de abril de 2016.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 431036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Andrés Ramírez Martínez y

Beatriz Chávez Cruz.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por José Manuel Ortiz Sánchez, contra actos de la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, radicándose con el número 1601/2013, consistente en la sentencia de veinte de diciembre de dos mil doce, pronunciada dentro del toca penal 139/2012, derivado del proceso penal 122/2000, que se le instruyó al quejoso por los delitos de homicidio, daño en propiedad y lesiones, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas. **En el presente asunto les resulta el carácter de terceros interesados.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LES EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen el término de treinta días contado al día siguiente de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de abril de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar.

Rúbrica.

(R.- 431037)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Pedro Ávalos Villegas**, en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por el licenciado Trinidad García Venegas en su carácter de apoderado legal de Samuel Solís Patiño en contra de la **sentencia de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis** pronunciada en el **Toca 621/2015** relativo al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado TRINIDAD GARCÍA VENEGAS, Mandatario Judicial de SAMUEL SOLIS PATIÑO, parte actora, Licenciado LUIS MANUEL SOTO NAVARRO, Apoderado Legal de Gobierno del Estado de Guanajuato, y MARCO ANTONIO GARCÍA MONZÓN, demandados, en contra de la SENTENCIA de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, dictada por la Juez Primero Civil de Partido de. Celaya, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C895/2011, promovido por SAMUEL SOLIS PATIÑO, en contra de PEDRO AVALOS VILLEGAS, Licenciado CARLOS HURTADO CASTELLANOS, Licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRÍGUEZ, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO y MARCO ANTONIO GARCÍA MONZÓN, sobre nulidad de escritura pública y otras prestaciones.- Corriéndole traslado con la copia de la demanda en su carácter de tercero interesado para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno, a defender sus derechos, realizar alegatos o a promover amparo adhesivo, quedando a su disposición en la Secretaria de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento. Lo anterior según lo previsto en los artículos 26, 27 y 181 de la ley de la materia.-----

Guanajuato, Guanajuato, 01 de abril de 2016.

“2016. Año del Nuevo Sistema Penal”
La Secretaría de la Tercera Sala Civil
Lic. Gabriela Quezada Torres
Rúbrica.

(R.- 431128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 843/2015, PROMOVIDO POR NESTORA SALGADO GARCÍA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, LA CIUDADANA ESTELA PLATERO SALADO, JUEZA PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE *COVIELE FRANCO REYES*, QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5o, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 843/2015, PROMOVIDO POR NESTORA SALGADO GARCÍA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, RESIDENTE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., abril 28 de 2016.
La Jueza Primero de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Lic. Estela Platero Salado.
Rúbrica.

(R.- 431300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES TERRANOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JUAN ROSBEL GARCIA CANALES.

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado en el amparo indirecto 1969/2015-III, promovido por Arturo Sánchez Páez, quien por escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil quince, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, que hizo consistir en la resolución interlocutoria de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictado por la responsable dentro del expediente laboral 303/1/2003. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veintiocho de octubre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se señalaron las diez horas con diez minutos del veinte de mayo de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, 21 de Abril de 2016

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Miguel Ángel Luna Gracia.

Rúbrica.

Secretaría

Lic. Blanca Maricela del Toro Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 431305)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia

Administrativa y de Trabajo

en el Estado de Jalisco

EDICTO:

Mediante auto de veintiocho de mayo de dos mil quince, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Alfonso Ochoa Pérez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV; que quedó registrada con el número 1159/2015; asimismo, se tuvo como terceros interesados a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado Santa María Tequepexpan, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por conducto de los integrantes de su Comisariado Ejidal, José Montoya Trujillo, Calixto Aguayo Márquez, Felipe de Jesús Ochoa Padilla, Moisés Robles Ruíz, Carlos Abel Limón Flores, Marcos Humberto Pérez Montes, Pablo Ochoa Viayra, José Porfirio Pérez Montes, Adriana Elix Robles Cedeño, Raúl Ochoa Pulido, María de Jesús Aguayo González, María de Lourdes Guzmán Iñiguez, Armando Ochoa Huerta y Juan Alba Martínez, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se hayan logrado emplazar a Carlos Abel Limón Flores, José Porfirio Pérez Montes y Marcos Humberto Pérez Montes; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 19 de abril de 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

en Materia Administrativa y de Trabajo

en el Estado de Jalisco

Licenciada Aida Elizabeth Alferez Flores.

Rúbrica.

(R.- 431306)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,

con residencia en Ciudad Obregón

EDICTO

JUICIO DE AMPARO 675/2015-III

EN EL JUICIO DE AMPARO 675/2015-II PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL SUR DE SONORA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DE QUIEN RECLAMA LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1309/2012; POR DESCONOCERSE EL DOMICILIO DE LA **TERCERO INTERESADA INMOBILIARIA ALSAN, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PERIÓDICO EXCÉLSIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE TRIBUNAL, REQUIRIÉNDOSELE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONE A JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS SI LO ESTIMA PRUDENTE Y PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DEJÁNDOSE A SU DISPOSICIÓN CON EL SECRETARIO JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDADA RESPECTIVAS ATENTO A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, Y 27 FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO.

Atentamente

Ciudad Obregón, Sonora, a 02 de mayo de 2016.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Sonora.
Lic. Zaid Ismael Montaña Peña.
Rúbrica.

(R.- 431638)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de lo Civil
"B" Secretaria
Exp. 676/2010
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio **ejecutivo mercantil** promovido por **BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER HOY SILVIA HARO BAUTISTA, HOY SUS CESIONARIAS ELIDA VARELA MEJIA Y MARIA YOLANDA PEREZ PALACIOS** en contra de **KA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., KURI ABDO RAFAEL y KURI ABDO GABRIEL**, expediente **676/2010**, la C. Juez Segundo de lo Civil en la Ciudad de México, dictó un auto de fecha once de mayo del año dos mil dieciseis, señalando las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE** en **QUINTA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio, consistente en la **QUINTA ALMONEDA** el bien inmueble materia del presente juicio, ubicado en la **CALLE PASEO CHICO, NUMERO 14, DEPARTAMENTO 404, MANZANA 1, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO LA CANDELARIA, COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA, C.P. 04250, DELEGACION COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO** y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de **\$923,132.10 (NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)**,

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO

Ciudad de México, a 17 de mayo del dos mil dieciséis.
El C. Secretario de Acuerdos "B".
Lic. Jesús Javier Paredes Varela.
Rúbrica.

(R.- 431736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del
Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.432/2015** PROMOVIDO POR **TRUPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, AL TERCERO INTERESADO **RODOLFO ENRIQUE ZARAZÚA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 12 de mayo de 2016.

El Secretario de Acuerdos, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Ernesto Ruiz Pérez.

Rúbrica.

(R.- 431846)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS. "YARA MACARENA CHAVARRÍA RINCÓN, RAFAEL CHAVARRÍA RINCÓN Y VICTORIA RINCÓN NUCAMENDI VIUDA DE CHAVARRÍA".

En los autos del juicio de amparo **34/2016**, promovido por Roberto Medina Guadarrama y Viridiana Kikey Enríquez Aguilar en nombre y representación de Inmobiliaria Thierry, S.A. de C.V., contra actos del **Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, y otras autoridades**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, a pesar que este Juzgado, realizó diversas gestiones para obtenerlos, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en atención a los proveídos de nueve de febrero y doce de mayo de dos mil dieciséis, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros interesados por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgados a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por si, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 19 de Mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.

Lic. Romey Díaz Constantino

Rúbrica.

(R.- 431857)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California,

con residencia en Mexicali

Juicio de Amparo 361/2015-1

EDICTO.

En los autos del juicio de amparo número 361/2015-1, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada María Magdalena Ojeda Montes, en términos de lo dispuesto por la fracción III, incisos b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Luis Manuel Escobedo Valladares, interpuso demanda de amparo, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, el cual hace consistir en:

"...IV.- ACTO RECLAMADO:

Se reclaman de las autoridades responsables la ilegal desposesión y desocupación que pretenden realizar en el inmueble identificado como lote número 008 (ocho) de la manzana 057 (cincuenta y siete) de la colonia Carbajal de esta ciudad, y construcción existente del cual soy propietario en virtud de haberlo adquirido de la C. Marpúa Magdalena Ojeda Montes, lo que presenten realizar fuera de todo procedimiento Judicial, ya que no he sido oído ni vencido en ninguna clase de Juicio que así lo amerite, con la violación de los mas elementales Derechos Fundamentales, contraviniendo lo establecido por los artículos 14 y 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tratan de ejecutar por conducto de la autoridad ejecutora señala como responsable; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha veintiséis de junio de dos mil quince, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se le fije en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, Baja California; 12 de abril de 2016.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

Lic. Dante Orlando Delgado Carrizales

Rúbrica.

(R.- 430125)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 265/2015-1
EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo número 265/2015-1, se ordenó emplazar a juicio a las terceros interesados Leonardo Rodríguez Partida y Ma. Francisca Pérez Meza, en términos de lo dispuesto por la fracción III, incisos b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Luz Esperanza Pérez Meza, también conocida como Luz Esperanza Pérez de Gutiérrez, interpuso demanda de amparo, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, el cual hace consistir en:

"...IV.- LA LEY O ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME, Y LOS ANTECEDENTES DE LOS ACTOS RECLAMADOS:

Los siguientes que derivan de un procedimiento civil Ordinario de Prescripción Positiva del expediente 668/2013, ante el Juzgado de Tercero de lo civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, procedimiento seguido en forma de juicio, en el cual la quejosa no fue oída ni vencida, ni debidamente citada y emplazada, debiéndose le considerar como extraña al mismo:

Del C. Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y del C. Actuario adscrito al referido Juzgado Tercero de lo civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, reclamo:

1- No haber sido citada y emplazada conforme a la ley, esto es, no realizado a mi persona directamente, en el expediente 668/2013, procedimiento civil Ordinario de Prescripción Positiva, en el Juzgado TERCERO de lo Civil de esta Ciudad, iniciado por los Sres. LEONARDO RODRIGUEZ PARTIDA y MA. FRANCISCA PEREZ MEZA ante el referido Juzgado TERCERO de lo Civil de este partido Judicial de Mexicali, B.C.

2- Y desde luego y por Consecuencia lógica jurídica, dejar sin efecto jurídico todas las demás actuaciones posteriores a dicho procedimiento ilegal e irregular, así como todas las consecuencias jurídicas o de hecho que se deriven de tal procedimiento tales como: desposeerme materialmente sobre un inmueble del que el suscrito soy PROPIETARIA del predio identificado como número de lote 9 (Nueve) de la manzana numero 79 (Setenta y Nueve) con domicilio en Calle Bambú 27 Colonia El Roble con una superficie de 233.62 m2; se les emplaza y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha ocho de mayo de dos mil quince, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se le fije en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, Baja California; 08 de abril de 2016.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

Lic. Dante Orlando Delgado Carrizales.

Rúbrica.

(R.- 430126)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,

con residencia en Tampico

EDICTO

Karen Leilani Martínez Canela.

En cumplimiento al auto de trece de abril de dos mil dieciséis, dictado en el amparo indirecto 1825/2015, promovido por Francisco Xavier Calvo García, defensor particular de Javier Guadalupe Escamilla Hernández, quien por escrito presentado el catorce de octubre de dos mil quince, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, que hizo consistir en: El auto de formal prisión de diecinueve de septiembre de dos mil quince. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de catorce de octubre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de catorce de marzo de dos mil dieciséis, se señalaron las once horas del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, 13 de abril de 2016

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna.

Rúbrica.

Secretaria

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas.

Rúbrica.

(R.- 430496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero
de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DEMANDADA: INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SBS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario civil 400/2015, promovido por PETRÓLEOS MEXICANOS, demanda de Inmobiliaria, Constructora y Comercializadora SBS, sociedad anónima de capital variable, se reclamaron las siguientes prestaciones: ***"A) La nulidad del finiquito al contrato HRS-OP-052/2012, en virtud de que a la fecha de su celebración, existían pagos en exceso cobrados por la contratista demandada, que fueron detectados con posterioridad por el Órgano Interno de Control de en Petróleos Mexicanos (sic), B) El cumplimiento del convenio de pago que la demandada expresamente aceptó el 19 de julio y 6 de agosto de 2014, y por tanto, el PAGO de la cantidad de \$452,482.36 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso que se le entregaron a la enjuiciada, durante la ejecución basal, C) El pago de gastos financieros sobre la cantidad anterior, generados desde la fecha en que se le pagó indebidamente el importe referido, y hasta que haga el pago del mismo, D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio."*** Demanda que fue admitida en auto de treinta y uno de julio de dos mil quince, en la vía ORDINARIA CIVIL. Por auto de veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SBS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca a este órgano jurisdiccional a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días**, los cuales se contarán a partir del día siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para ello, siguiéndose el juicio en su rebeldía; de igual forma, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de ser omisa se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, mediante rotulón que se fije en la puerta de este juzgado de acuerdo a lo establecido por el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, 29 de marzo de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero
de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete.
Rúbrica.

(R.- 430578)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1310/2015, PROMOVIDO POR LEOBARDO GREGORIO BRIGIDA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, RESIDENTE EN TIXTLA DE GUERRERO, Y OTRA AUTORIDAD, EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, (BOULEVARD VICENTE GUERRERO NO. 125, KM. 274, FRAC. LA CORTINA, C. C. 39090.), ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CLAUDIA EMELIA CAMPOS MORENO, QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1310/2015-IV PROMOVIDO POR LEOBARDO GREGORIO BRIGIDA, CONTRA ACTOS DE LA JUEZA MIXTO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, RESIDENTE EN TIXTLA DE GUERRERO, Y JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ÉSTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO ALUDIDO.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., 08 de abril de 2016.

La Secretaria del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado.

Lic. Martha Isela Rocha Tovar.

Rúbrica.

(R.- 431039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Martín Medina Valencia**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1312/2015-VII**, PROMOVIDO POR **JORGE FÉLIX BARBA CAMACHO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ** OCTAVO DE LO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A **MARTIN MEDINA VALENCIA**; y se reclamó:

“Del C. Juez Octavo de lo Civil le reclamó el embargo trabado sobre el Lote de Terreno Rústico ubicado a la altura del kilómetro 9+30 de la carretera libre Tijuana-Ensenada con superficie de 3,414.85 metros cuadrados y que se identifica como porción A y B, inscrito bajo partida 960 tomo 578 Sección Civil de fecha 11 de abril de 1991, dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, número de expediente 1708/2009-B, relativo a juicio promovido por MARTÍN MEDINA VALENCIA y ADRIÁN SÁNCHEZ BOLAÑOS V.S. Juan MANUEL GÓMEZ MONGE, en el cual se omitió otorgarme la garantía de audiencia a fin de defender mi derecho de propiedad respecto de este inmueble ya citado.

Al C. Actuario le reclamo la diligencia en la cual embargo el predio de mi propiedad y la diligencia que llevo a cabo haciéndole entrega material y jurídica a los terceros interesados del inmueble de mi propiedad y de que me he referido.

Al C. Registrados Público de la Propiedad de Comercio se le reclama la cancelación que pueda hacer de la partida número 960 tomo 578 Sección Civil de fecha 11 de abril de 1991 que se encuentra a nombre del suscrito y en su lugar se forme una nueva a favor de los terceros interesados o de un tercero.

Al C Secretario de Seguridad Pública Municipal se le reclama el auxilio que dio al C. Juez Octavo de lo Civil y al Actuario adscrito a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la posesión material y jurídica del inmueble embargado a favor de los terceros interesados.”

Ahora, por auto de quince de abril de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al tercero interesado **Martín Medina Valencia**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos **“Frontera”** de esta ciudad y **“Excelsior”** de la capital de la república, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última

publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 15 de abril de 2016.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales, en el Estado de Baja California.

Estela Juárez Pulido.

Rúbrica.

(R.- 431085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

Pral. 1245/2014-IV

EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS:

001.- JOSE MANUEL MARTINEZ SANCHEZ; 002.- RICARDO RODRIGUEZ LEMUS; 003.- FERNANDO CRUZ ORTEGA; 004.- SERGIO ORTEGA CORTAZAR; 005.-ANTONIO AYALA CORTAZAR; 006.- RICARDO GONZALEZ JIMENEZ; 007.- PEDRO MIRANDA DELGADO; 008.-CLAUDIO YESCAS HERNANDEZ; 009.-BONIFACIO RODRIGUEZ LEMUS; 010.- ALEJANDRO AGUILAR AYALA; 011.- VICTOR AGUILAR AYALA; 012.- GENARO PINEDA AYALA; 013.- OBET REYSA REYES GALICIA; 014.- ISAIAS REYES GALICIA; 015.- JOSE PORFIRIO LEON GARCIA; 016.- CLAUDIA LEON GARCIA; 017.- MIGUEL GUTIERREZ AYALA; 018.- ISABEL REYNA MECALCO DOMIGUEZ; 019.- LUIS ALBERTO ORTEGA MECALCO; 020.- RUBEN ORTEGA MECALCO; 021.- FRANCISCO ISLAS RIVAS; 022.- MANUEL ISLAS RIVAS; 023.- FRANCISCO RIVAS MELESA; 024.- ANTONIO RIVAS MELESA; 025.- FELIPE RIVAS MELESA; 026.-SANTIAGO RIVAS MELESA; 027.- JOSE RIVAS CRUZ; 028.- JESUS MORALES HERNANDEZ; 029.-MAGDALENA ALEGRE ORTEGA; 030.- JULIO AMAYA SANTOS; 031.- JOSE SALVADOR LUNA ALEGRE; 032.- ARMANDO LAZO ALEGRE; 033.- MAURELIO ANGEL LAZO ALEGRE; 034.- JOSE CRUZ CORTAZAR AMAYA; 035.- ESTEBAN AMAYA MORALES; 036.-PACIANO NORBERTO DURAN CANALES; 037.-GUADALUPE JOEL AYALA BRAVO; 038.- ALBERTO OCOTITLA AYALA; 039.- REFUGIO MORALES SANTOS; 040.-EVANGELINA AYALA CASTAÑEDA; 041.- CRISTOBAL AMAYA MORALES; 042.- JOSE HERNANDEZ MARTINEZ; 043.- ANGELICA HERNANDEZ RIOS; 044.- CARLOS ESPINOZA HERNANDEZ; 045.- SERGIO ESPINOZA HERNANDEZ; 046.- ARTURO AYALA HERNANDEZ; 047.-MARIA SARA AYALA HERNANDEZ; 048.- LETICIA AYALA HERNANDEZ; 049.- MARTINA SANCHEZ PONCE; 050.- MARIA LUISA YESCAS SANCHEZ; 051.- JOSE ISABEL FLORES GUZMAN; 052.- MIGUEL AYALA AVILA; 053.-EFREN AYALA MIRANDA; 054.- HIPOLITO MORALES AMAYA; 055.- DELFINA AVILA DE LA LUZ; 056.-ANTONIO MODESTO AYALA ORTEGA; 057.-LORETO AYALA ORTEGA; 058.-SILVIA RIOS ROMERO; 059.- FELICIANO RIOS ROMERO; 060.- ALEJANDRO ARTURO RIOS BALDERAS; 061.-LAZARO RIOS ROMERO; 062.-MARIA ELENA MECALCO DOMINGUEZ; 063.- ANA PATRICIA RISO MECALCO; 064.- CLARA PONCE YESCAS; 065.- MARCOS JESUS RIOS RANCHOS; 066.- JUAN ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ; 067.- ANA MARIA LUNA ALMARAZ; 068.- JORGE ALBERTO RIOS POZOS; 069.- OSCAR IGNACIO RIOS MARTINEZ; 070.- GENARO RIOS MARTINEZ; 071.-ALFREDO AYALA MIRANDA; 072.- ROSA MARIA LUNA PAEZ; 073.- FRANCISCO ORTEGA ALEGRE; 074.- JUANA ESQUIVEL CASAROJA; 075.- VERONICA ORTEGA ESQUIVEL; 076.- MANUEL CABRERA RENDON; 077.- JUAN LUIS CABRERA GUERRERO; 078.- SABINO PONCE ORTEGA; 079.- AGUSTIN ORTEGA CASAROJA; 080.- MARIA SALOME CANO PEREZ; 081.- NATALIA CANO PEREZ; 082.- GUILLERMO CANO HERNANDEZ; 083.-LUCIA HERNANDEZ OSORIO; 084.-GUILLERMINA AMAYA MORALES; 085.-LILIA YANET LUNA AMAYA; 086.- GLORIA LEMUS HERNANDEZ; 087.- GUADALUPE LUNA LEMUS; 088.- KARINA LUNA LEMUS; 089.-SANTA LUNA LEMUS; 090.- PORFIRIO LUNA LEMUS; 091.- ANGELICA ORTEGA ESQUIVEL; 092.-SERGIO ALBERTO LEYVA HERRERA; 093.- MARIA ESMERALDA LEYVA HERRERA; 094.- JOSE FORTINO LEYVA HERRERA; 95.- CLARA LEYVA HERRERA; 96.-FELICITAS ALEGRE HERRERA; 97.- DANTE DALAY FLORES ALEGRE; 098.- JULIANA ALEGRE HERRERA; 099.- PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ; 100.- HORTENCIA LUNA CASARROJA; 101.- EDUARDO LUNA PAEZ; 102.- DAVID LUNA PAEZ; 103.- FRANCISCO LUNA PAEZ; 104.- JOSE LUIS LUNA PAEZ; 105.- GUADALUPE LUNA PAEZ; 106.- ALEJANDRO FLORES LUNA; 107.- RODRIGO FLORES LUNA; 108.-DANIEL YESCAS GARCIA; 109.- EUFEMIA ALEGRE AGUIRRE; 110.- CAROLINA LUNA CASAROJA; 111.-SERVANDO HERNANDEZ AYALA; 112.- LUIS HERNANDEZ ENCISO; 113.- GUADALUPE TAPIA HERNANDEZ; 114.- MARIA ELENA TAPIA HERNANDEZ; 115.- VERONICA CANOA AVILA; 116.- MONICA VARGAS MORALES; 117.- CESAR VARGAS MORALES; 118.-VALENTINA VARGAS MORALES; 119.-IRMA VARGAS MORALES; 120.- ANTONIO MORALES AGUILAR; 121.- MODESTO AYALA GONZALEZ; 122.-GREGORIA AYALA GONZALEZ; 123.- AGUSTIN DOMINGO ALEGRE AYALA; 124.- JESUS ALEGRE AYALA; 125.-FELIPE AYALA FLORES; 126.- JOSE MISAEL AYALA FLORES; 127.-JOSE PILAR AYALA FLORES; 128.-

PEDRO ALEGRE URRUTIA; 129.- ABRAHAM ALEGRE URRUTIA; 130.- CESAR ALEGRE URRUTIA; 131.- HUGO URRUTIA MELEZA; 132.- ARTURO URRUTIA MELEZA; 133.- AURELIO URRUTIA MELEZA; 134.- EFREN URRUTIA MELEZA; 135.- IRENE MORALES AGUILAR; 136.- ERIK URRUTIA MORALES; 137.- LORENA HERNANDEZ AYALA; 138.-JUAN CARLOS AYALA NAVA; 139.- JOSE LUIS AYALA NAVA; 140.- EMMA AYALA GONZALEZ; 141.- CRUZ GONZALEZ PAEZ; 142.-WECESLAO GONZALEZ RENDON; 143.-ENRIQUE GONZALEZ GARCIA; 144.- PEDRO ARTURO MORALES HERNANDEZ; 145.- PETRA NIEVES AYALA; 146.- ANTONIO GUZMAN LEYVA; 147.-ANTONIO ESCALANTE URBAN; 148.- GEMA ELENA BALDERAS ALEGRE; 149.-IGNACIO ESCALANTE URBAN; 150.- CRISTIAN ESCALANTE RAMIREZ; 151.- BLANCA PONCE ALEGRE; 152.- AMERICA CORTAZAR PONCE; 153.- JUAN CORTAZAR PONCE; 154.- ALVARO PONCE ALEGRE; 155.- ALVARO PONCE RIVERA; 156.- VIRGINA YESCAS MECALCO; 157.- ROBERTO PONCE ALEGRE; 158.- JOSE ANTONIO PONCE YESCAS; 159.- ARMANDO ALEGRE LUNA; 160.-FILEMON HERNANDEZ CASARROJA; 161.- FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ; 162.- CONRADO GONZALEZ HERNANDEZ; 163.- MARCO ANTONIO DURAN PEREZ; 164.- ADRIAN DURAN PEREZ; 165.- LUIS TRUJANO SOLANO 166.- CARMELA GONZALEZ MECALCO; 167.- SATURNINO AYALA ORTEGA; 168.- FLORENTINO GONZALO RIVAS SOLANO; 169.- LUCIANO ESCALANTE URBAN; 170.- PABLO ANTELMO ESCALANTE URBAN; 171.- MARIA ELENA HERNANDEZ JUAREZ; 172.- SILVESTRA GUZMAN BARRERA; 173.-JUAN AYALA REYES; 174.-JULIO CESAR AYALA REYES; 175.- HORACIO BALDERAS ALEGRE; 176.- ADRIAN BALDERAS ALEGRE; 177.- FERMIN BALDERAS ALEGRE; 178.- SILVESTRE BALDERAS ALEGRE; 179.-OSCAR ALCALA GARCIA; 180.- JUAN MANUEL BALDERAS ALEGRE; 181.- JULIO HERNANDEZ RIOS; 182.- LOURDES HERNANDEZ RIOS; 183.- EMILIO MORALES AGUILAR; 184.- JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA; 185.- HANCEL DENISSE HERNANDEZ YESCAS; 186.- JUAN JOSE NIEVES AYALA; 187.-ADOLFO NIEVES NAVA; 188.- HILARIO GONZALEZ FLORES; 189.- OSCAR HORACIO GUZMAN ARIAS; 190.- ALFONSO GUZMAN ARIAS; 191.- IVON GUZMAN ARIAS; 192.- LINO ROMERO GONZALEZ; 193.- IRMA NIEVES ALEGRE; 194.- ANABEL HERNANDEZ NIEVE; 195.- NOEMI NIEVES ALEGRE; 196.- VICENTE SANCHEZ MECALCO; 197.- ARTURO NIEVES AYALA; 198.- SANDRA NIEVES ALEGRE; 199.-MANUEL AGUSTIN AMAYA HERNANDEZ; 200.- SOFIA CANO AMAYA; 201.- JESUS REYES SANTIAGO; 202.- JAIME ALONSO REYES SANTIAGO; 203.-GUADALUPE BERNABE GONZALEZ; 204.-JAUAN (sic) ALEGRE LUNA; 205.-ADELAIDA YESCAS MECALCO; 206.- ANDRES YESCAS MECALCO; 207.- EDUARDO LEMUS AYALA; 208.- MARIA SOLEDAD MARTINEZ BARRERA; 209.- GABRIEL BARRERA PEREA; 210.- JOSE ANTONIO LEYVA MARQUEZ; 211.- MARIA DEL ROSARIO LEYVA MARQUEZ; 212.- JULIAN RODRIGUEZ ALEGRE; 213.- TEODORO PINEDA AYALA; 214.- MARIA LUISA MECALCO PINEDA; 215.- GONZALO GOZMAN GONZALEZ; 216.- SERAPIO PAEZ CANALES; 217.- JOSE PILAR LAZO ALEGRE; 218.- JERONIMO PINEDA GUZMAN; 219.- RICARDO LAZO ALEGRE; 220.- ENRIQUE GUZMAN FLORES; 221.-JUAN GUZMAN FLORES; 222.- AIDE GUZMAN FLORES; 223.- VICTORIA GUZMAN FLORES; 224.- ISAAC GUTIERREZ NIEVES; 225.- MARIA ISABEL GUTIERREZ NIEVES; 226.-TITO GUTIERREZ NIEVES; 227.- RAQUEL GUTIERREZ NIEVES; 228.- VICENTE GUTIERREZ NIEVES; 229.-AGUSTINIA GUTIERREZ GARCIA; 230.- JUANA ALDANA RIOS; 231.- FEDEL CRUZ ROLDAN; 232.- JUAN JOSE MARTINEZ ANGULO; 233.- JUAN ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ; 234.- JUAN HERNANDEZ MARTINEZ; 235.- GABRIEL AYALA HERNANDEZ; 236.- BENJAMIN HERNANDEZ CASARROJA; 237.- MARCELINO HERNANDEZ OSORIO; 238.- FLORA NIEVES AYALA; 239.- LAURA JIMENEZ NIEVES; 240.- LILIA JIMENEZ NIEVES; 241.-JORGE MORALES ALEGRE; 242.-RITA AYALA PINEDA; 243.-MARIA ESTHER AYALA PINEDA; 244.- BONIFACIO AYALA PINEDA; 245.- GUMERCINDO HERNANDEZ SOLANO; 246.- ESTELA HERNANDEZ SOLANO; 247.- MARCIANO HERNANDEZ SOLANO; 248.- ALICIA HERNANDEZ SOLANO; 249.- IGNACIO JUAN GOBEA BALDERAS; 250.- GUADALUPE ORTEGA CORTAZAR; 251.- MARIBEL CASARROJA AYALA; 252.- ALEJANDRO YESCAS GARCIA; 253.-HORTENCIA CEDILLO PEREZ; 254.- GERARDO LUNA ROJAS; 255.-MARIA LIDIA GONZALEZ PONCE; 256.- PEDRO LUNA ROJAS; 257.- CECILIO ALCALA GARCIA; 258.-MARIA CRISTINA GARCIA SANCHEZ; 259.- JOSE ARMANDO ALMARAZ NIEVES; 260.-MARTHA AYALA NIEVES; 261.- ROSARIO AYALA ALEGRE; 262.- LINO PONCE ALEGRE; 263.-CESAR AYALA BRAVO; 264.-ALFREDO ALEGRE AYALA; 265.-EDUARDO ALEGRE PINEDA; 266.-GREGORIO ESCALANTE URBAN; 267.- PABLO HERNANDEZ SANCHEZ; 268.- FILEMON HERNANDEZ HERNANDEZ; 269.-SAMUEL REYES OLVERA; 270.- PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ; 271.-RICARDO SANCHEZ MECALCO; 272.- FELIPE DE JESUS SANCHEZ MECALCO; 273.- ESTEBAN LUIS SANCHEZ MECALCO; 274.- CLAUDIO ALEGRE MELESA; 275.- ORLANDO ADEMAR AGUILAR NIEVES; 276.- MARIA DEL ROSARIO NIEVES REYES; 277.- MAURICIO SANCHEZ MECALCO; 278.- MARIA EUGENIA LUNA GONZALEZ; 279.- MARIA EUGENIA GONZALEZ BARRON; 280.- ISABEL LINA CASARROJA; 281.- CONCEPCION ALEGRE LUNA; 282.- FIDEL SANCHEZ AYALA; 283.- MARIO SANCHEZ AYALA; 284.-MARIA ISABEL AYALA HERNANDEZ; 285.- JOSE AYALA ALEGRE; 286.- FRANCISCO GONZALEZ JIMENEZ; 287.- MAURILIO ESQUIVEL RODRIGUEZ; 288.- JESUS AYALA PINEDA; 289.- ROSA MARIA SANCHEZ GARCIA; 290.- CÉLIA CANALES SANCHEZ; 291.- JESUS HORACIO LEMUS DIAZ; 292.- JOSE ALFREDO LEMUS DIAZ; 293.- ISMAEL GUERREO ROMERO; 294.-MARCO ANTONIO GUERRERO ROMERO; 295.-EFREN GUERRERO ROMERO; 296.- LUIS ALBERTO GUERRERO ROMERO; 297.- JOSE LUIS CRUZ CABRERA; 298.- HERMELINDA GARCIA LEYVA; 299.- ROBERTO ROMERO GARCIA; 300.- MARIO ISSAC ROMERO GARCIA; 301.- COSME LAZO REYES; 302.- SOFIA AYALA ROSALES; 303.-CATALINO OCOTITLA AYALA; 304.- BERNARDINO OCOTITLA AYALA; 305.- GERONIMO OCOTITLA AYALA; 306.- JOSE VICTOR ALEGRE LAZO; 307.-

PILAR AYALA MORALES; 308.- GERARDO AYALA MORALES; 309.-MAURO AYALA MORALES; 310.- ALVARO AYALA MORALES; 311.-LORENZO HERNANDEZ OSORIO; 312.-MARIA MARGARITA AYALA CASTAÑEDA; 313.-NICOLAS PINEDA MELENDEZ; 314.-JAVIER MARCIAL LOPEZ CEDILLO; 315.- FAUSTO LOPEZ CEDILLO; 316.- GILBERTO LOPEZ CEDILLO; 317.- LUCIANO LOPEZ CEDILLO; 318.- JOSE MANUEL MECALCO DOMINGUEZ; 319.- LINO YESCAS SANCHEZ; 320.- CATALINA LUNA ALEGRE; 321.-JOSE MANUEL FLORES MUÑOZ; 322.-RENE LAZO ALEGRE; 323.- JUSTO LAZO ALEGRE; 324.- JOSE JORGE JOEL HERNANDEZ HERNANDEZ; 325.- VIRGINA CASTAÑEDA PAEZ; 326.-ALFREDO MECALCO DOMINGUEZ; 327.-ELVIRA LEMUS AMAYA; 328.- PASCUAL MARTINEZ PAEZ; 329.- NOE MARTINEZ PAEZ; 330.-GENOVEVA GUZMAN BARRERA; 331.- GRACIELA LUNA RIOS; 332.- AARON VILLALPANDO LUNA; 333.- VICTOR HUGO VILLALPANDO LUNA; 334.- SILVESTRE RODRIGUEZ ALEGRE; 335.- MARIA REYNALDA HERNANDEZ AMAYA; 336.-ALEJANDRINA LEYVA MORALES; 337.- SOCORRO MARTINEZ BARRERA; 338.-SUSANO VALENTE HERNANDEZ SANCHEZ; 339.- MARIA ANTONIA HERNANDEZ LORA; 340.- CANDELARIA ISLAS; 341.- LEON ISIDRO RODRIGUEZ LEMUS; 342.- ANTONIO ORTEGA CORTAZAR; 343.- JOSEFINA CANO PEREZ; 344.- JUAN YESCAS CORTAZAR; 345.- JUANA LORA AYALA; 346.- MIGUEL ANGEL YESCAS LORA; 347.- MARICELA YESCAS LORA; 348.- LETICIA YESCAS LORA; 349.-GUMARO LEMUS HERNANDEZ; 350.- RODRIGO MARILES AGUILAR; 351.- MARIA MELQUIADES MECALCO CORTAZAR; 352.- MARIA DEL PILAR CRUZ MARTINEZ; 353.-TELESFORO RESCAS ISLAS; 354.- JOSE ROSARIO VILLALPANDO ALEGRE; 355.- CARMEN LUNA AYALA; 356.-ROSA MARIA HERNANDEZ LUNA; 357.- ROBERTO PONCE AYALA; 358.- JUAN SIMON PONCE AYALA; 359.- MARIA DELAIDA PONCE AYALA; 360.- MAGDALENA PONCE CASTILLO; 361.-JULIA OLVERA PONCE; 362.- ANDREA OCOTITLA AYALA; 363.- ALEJANDRO OLVERA PONCE; 364.- MARIA FELIX AYALA OCOTITLA; 365.- AURELIA AYALA OCOTITLA; 366.- JORGE ADRIAN AYALA OCOTITLA; 367.- ANDREA AYALA HERNANDEZ; 368.- ELEUTERIO CARREON AYALA; 369.- VICENTE CARREON AYALA; 370.- NARCISO CARREON AYALA; 371.- GONZALO OCOTITLA AYALA; 372.- DONATO MILLAN GARCIA; 373.- SALVADOR PONCE ALEGRE; 374.- JOSE JAVIER HERNANDEZ GONZALES; 375.-SALVADOR HERNANDEZ AMAYA; 376.- JOSE ANTONIO VILLALPANDO LUNA; 377.- LUISA CANO AMAYA; 378.- LUCIANO ROMERO ALDANA; 379.- IGNACIO ROMERO ALDANA; 380.- NATALIA NIEVES AVALA; 381.- RODRIGO HERNANDEZ NIEVES; 382.- BONIFACIO HERNANDEZ JUAREZ; 383.- PORFIRIO HERNANDEZ RIOS; 384.- MARIA DE LOS ANGELES LUJA YESCAS; 385.- VICENTE SANCHEZ GARCIA; 386.- FELICIANO SANCHEZ GARCIA; 387.- SALOMON CORTAZAR HERNANDEZ; 388.- SEVERO CORTAZAR HERNANDEZ; 389.- ESTHER SOTO HERNANDEZ; 390.- CLAUDIA YASMIN LINA GONZALEZ; 391.- GONZALO HERNANDEZ RODRIGUEZ; 392.- ENCARNACION GONZALEZ ALEGRE; 393.-JUAN SANCHEZ AYALA; 394.- HUGO ORTEGA SANCHEZ; 395.- PEDRO VILLALPANDO ALEGRE; 396.- JUAN GABRIEL AYALA PONCE; 397.- LAURA VERONICA FLORES MUÑOZ; 398.- ELOISA AYALA GONZALEZ; 399.- ADRIAN MILLAN AGUILAR; 400.- JUAN ANTONIO MILLAN AGUILAR; 401.- GUSTAVO ESQUIVEL LEYVA; 402.- ALEJANDRO SANCHEZ FLORES; 403.- CECILIA LINA ALEGRE; 404.- FERMIN ORTEGA SANCHEZ; 405.- MELQUIADES GUERRERO ROMERO; 406.- BERNARDINO RODRIGUEZ GARCIA; 407.- EFREN RODRIGUEZ LEMUS; 408.- GUILLERMINA CRUZ SANCHEZ REYES; 409.- SILVESTRE ESQUIVEL RODRIGUEZ; 410.- JUAN DANIEL ALEGRE ESQUIVEL; 411.-ALEJANDRO HERNANDEZ LORA; 412.- ESTEBAN HERNANDEZ LORA; 413.- PEDRO CRUZ CABRERA; 414.- NATALIA AYALA FLORES; 415.- REYNA CARREON HERNANDEZ; 416.- JUANA HERNANDEZ OSORIO; 417.- DANIEL CASAROJA AYALA; 418.- GIL VILLALPANDO LUNA; 419.- SOFIA CORTAZAR AMAYA; 420.- EUFEMIA ALEGRE AGUIRRE; 421.-FRANCISCO MILLAN AYALA; 422.- GLORIA MORALES LUNA; 423.- RAMON MORALES RIVERA; 424.- CEFERINO HERNANDEZ SANCHEZ; 425.- ANGEL ESQUIVEL ALEGRE; 426.- JULIO SANCHEZ AGUILAR; 427.- ARACELI DURAN CANALES; 428.- LUZ DEL CARMEN MARTINEZ AMAYA; 429.- FRANCISCO MILLAN AYALA; 430.- TOMASA CARREON GONZALEZ; 431.- LEONARDO ISLAS PAEZ; 432.- CESAR CORTAZAR HERNANDEZ; 433.- MARIA DE JESUS ESQUIVEL; 434.- ENRIQUE RIOS RANCHOS; 435.- JOSE ORTEGA AMAYA; 436.- DANIEL GARCIA TAPIA; 437.- HORTENCIA REYES MARTINEZ; 438.- FELIPE BALDERAS GARCIA; 439.- FERNANDO BALDERAS GARCIA; 440.- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TAPIA; 441.- BENITO ESQUIVEL CORTAZAR; 442.- MANUEL MORALES ROJAS; 443.- CERAFIN MORALES ROJAS; 444.- GABRIELA MORALES ROJAS; 445.- CIRILO CASAROJA ARTEAGA; 446.- ASCENCION CASAROJA AYALA; 447.- GILBERTO ALEJANDRO CRUZ CABRERA; 448.- GUSTAVO ALBERTO CRUZ CABRERA; 449.- MARIA EUGENIA CARMONA ISLAS; 450.- MIREYA LORA CARMONA; 451.-MARTHA LORA CARMONA; 452.- MARCO ANTONIO ROMERO ALDANA; 453.- LORNA MAURICIA CARMONA ALONSO; 454.-GILDARDO MILLAN ALONSO; 455.- EDUARDO DEMETRIO GUZMAN GARCIA; 456.- ERIKA JANETA ZUMAN GARCIA; 457.- RUBEN LUNA CASAROJA; 458.- LINA RIVAS MELEZA; 459.- ANABEL RIVAS MELEZA; 460.- JORGE ARNULFO AYALA AVILA; 461.- PABLO ANGEL MONTOYA RIOS; 462.- HILARIO HERNANDEZ LORA; 463.- SILVERIO HERNANDEZ LORA; 464.- SUSANO HERNANDEZ LORA; 465.- RODRIGO MARILES AGUILAR (REPETIDO EN LA LISTA); 466.-JAIME AYALA GONZALEZ; 467.- FERNANDO SANCHEZ MECALCO; 468.- SOFIA ALEGRE AGUIRRE; 469.- NORMA OLIVA MECLACO BRAVO; 470.-FELIPE NIEVES AYALA; 471.- JOSE LUIS GONZALEZ JERONIMO; 472.-DIEGO AYALA CASTAÑEDA; 473.- MARCO ANTONIO ROMERO ALDANA; 474.-LEOPOLDO YESCAS GONZALEZ; 475.- HUMBERTO CANO AYALA; 476.- ABEL NIEVES AYALA; 477.- JOSE ESCALENTE URBAN; 478.- ANGELA FELIPA HERNANDEZ LUNA; 479.- JACINTO BALDERAS ALEGRE; 480.- ISABEL TAPIA LUNA; 481.- PEDRO CRUZ CABRERA;

482.- ALDA BERENICE BARRERA VILLALPANDO; 483.- JUVENTINO GONZALEZ RENDON; 484.- MARIO PONCE CASTILLO; 485.-ERNESTO DE LA CRUZ RIOS RANCHOS; 486.- YENI HERNANDEZ BLANCAS; 487.- SERGIO HERNANDEZ BLANCAS 488.- ROXANA RENDON HERNANDEZ; 489.- JULIO LEYVA MORALES; 490.- JUAN CARLOS HERNANDEZ RANGEL; 491.- SILVERIO HERNANDEZ ESCOBEDO; 492.- ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ; 493.- VICTORIA HERNANDEZ SANCHEZ; 494.- ANGELICA HERNANDEZ SANCHEZ; 495.- ROSA MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ; 496.- ANGEL MIRANDA ORTEGA; 497.- GIL VILLALPANDO ALEGRE; 498.- AMANDA BARRERA VILLAREAL; 499.- JONATAN MARTINEZ HERNANDEZ; 500.- FERNANDO GARCIA VICTORIA; 501.- JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ; 502.- CRESCENCIO HERNANDEZ MARTINEZ; 503.- ISAIAS ENRIQUE CARMONA ISLAS; 504.- LUCIANO CORTAZAR AMAYA; 505.- ALFREDO AYALA BARRERA; 506.- RODRIGO AYALA BARRERA; 507.- FRANCISCO JAVIER CASTRO CANO; 508.- APOLINAR AMAYA TULTECA; 509.- ALFONSO HERNANDEZ GONZALEZ; 510.- ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ; 511.- MARIA AYALA MIRANDA; 512.- CRISTIAN BARDOMIANO AYALA ALEGRE; 513.- HILARIO CANDIDO CANO AMAYA; 514.- MAYRA HERNANDEZ CANO; 515.- MARIO LUCAS AMAYA HERNANDEZ; 516.- ANTONIO ROMERO SERNA; 517.- AZUCENA FABIOLA HERNANDEZ SANCHEZ; 518.- JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA; 519.- JULIANA PAEZ BARRERA; 520.- IRMA FLORES PAEZ; 521.- RAMON MORALES RIVERA; 522.- FLORIA MORALES DOMINGUEZ; 523.-SERGIO MORALES DOMINGUEZ; 524.- JAVIER MORALES DOMINGUEZ; 525.- ANGELICA ORTEGA AGUILAR; 526.- IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ; 527.- GABRIEL PEREZ CORTAZAR; 528.- CRESCENCIO AMAYA TULTECA; 529.- NICOLAS AMAYA TULTECA; 530.- PEDRO CEDILLO PEREZ; 531.- CLEMENTE CEDILLO PEREZ; 532.- CRUZ PEREZ RODRIGUEZ; 533.- CANDIDO AMAYA RODRIGUEZ; 534.- LUIS ALBA LUNA; 535.- RAFAEL MACALCO MORENO; 536.- AARON MECALCO MORENO; 537.- HORACIO MECALCO MORENO; 538.- JUAN LUIS MECALCO MORALES; 539.- JORGE DARIO MECALCO MORALES; 540.- HUMBERTO MECALCO MORALES; 541.- ALEJANDRO SUAREZ CERVANTES; 542.- AGEAMAVILLA LAZO ALEGRE; 543.- MARIA DE LA LUZ LAZO ALEGRE; 544.-ANDRES AYALA GONZALEZ; 545.- ALEXANDER PAEZ JARDON; 546.- HECTOR LAZO GUZMAN; 547.- JOAQUIN GUZMAN FLORES; 548.- ALEJANDRO GONZALEZ MELEZA; 549.- JOSE MORALES AMAYA; 550.- GREGORIO AYALA HERNANDEZ; 551.- VICTOR HUMBERTO PINEDA AYALA; 552.- MARIO PINEDA AYALA; 553.-AGUSTIN TRUJANO SOLANO; 554.- GUADALUPE ORTEGA AMAYA; 555.- MARIA ORTEGA AMAYA; 556.- ELEAZAR ORTEGA AMAYA; 557.- VICTORIA ORTEGA AMAYA; 558.- MAURICIO ORTEGA AMAYA; 559.- FERNANDO DE LA ROSA AYALA; 560.- FELIPE ORTEGA AMAYA; 561.- REYES ORTEGA AMAYA; 562.- SALVADOR CASAROJA ORTEGA; 563.- MARIA CASAROJA ORTEGA; 564.- AURELIO MORALES ALEGRE; 565.- JESUS MORALES ALEGRE; 566.- ARTURO GOBEA CARREON; 567.- MARIA DEL ROSARIO AYALA PINEDA; 568.- MARIA DEL CARMEN AYALA PINEDA; 569.- CATALINA AYALA PINEDA; 570.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ; 571.- JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ; 572.- SILVIA HERNANDEZ MARTINEZ; 573.- JORGE AYALA YESCAS; 574.- JESUS AYALA YESCAS; 575.-MARCELINO ALCALA GARCIA; 576.- ABEL AMAYA HERNANDEZ; 577.- CARLOS AMAYA HERNANDEZ; 578.- LUIS AMAYA HERNANDEZ; 579.- RENE AMAYA HERNANDEZ; 580.- JOSE ANGEL AYALA PONCE; 581.- MARTIN AYALA PONCE; 582.- JOSE CASAROJA ALEGRE; 583.-ELBA BALDERAS ALEGRE; 584.-ANGEL ALEGRE PINEDA; 585.- VICENTE SANCHEZ PONCE; 586.- BENITO GONZALEZ MOSQUEDA; 587.-JOSE ESCALANTE URBAN (REPETIDO EN LA LISTA); 588.-EUSEBIO YESCAS MECALCO; 589.- ABEL SANCHEZ HERNANDEZ; 590.- JUAN MILLAN NIEVES; 591.- INES MILLAN GARCIA; 592.- JESUS LEMUS HERNANDEZ; 593.- MARIA NAZARIA MECALCO PINEDA; 594.- RAFAEL BARRON FLORES; 595.- CRUZ BARRON FLORES; 596.-FIDEL YESCAS MECALCO; 597.- ARTURO YESCAS MECALCO; 598.- ATANACIO YESCAS MECALCO; 599.- LOURDES DE LA ROSA AYALA; 600.- NISOFORO EMETERIO YESCAS MECALCO; 601.- OMAR MARTINEZ LAZO; 602.- JOSE GUADALUPE YESCAS ORTEGA; 603.- ESTEBAN BARRON BARRERA; 604.- ABRAHAM BARRON BARRERA; 605.- LINO VALENCIA ALBA; 606.- SILVESTRA GUZMAN BARRERA (REPETIDO EN LA LISTA); 607.- JOSE DE JESUS ROMERO GONZALEZ; 608.- JACOBO LUIS DAVID ROMERO GONZALEZ; 609.- ALBERTO BONIFACIO ROMERO GONZALEZ; 610.- MODESTO AMAYA HERNANDEZ; 611.- MIGUEL GARCIA SANCHEZ; 612.-ALBERTO HERNANDEZ CANO; 613.- ALBERTO GABRIEL HERNANDEZ CANO; 614.- GABRIEL HERNANDEZ CASTILLO; 615.- CRUZ ROGELIO GONZALEZ MOSQUEDA; 616.- JOSE JOEL GONZALEZ MOSQUEDA; 617.-GUILLERMO NAVA YESCAS; 618.-ROBERTO NAVA YESCAS; 619.- GONZALO PAEZ CANO; 620.- ANSELMO LEMUS MOSQUEDA; 621.-IGNACIO MORALES CURIEL; 622.- NARCISO ORTEGA MARTINEZ; 623.- DOROTEO PINEDA AYALA; 624.- ALBERTO PINEDA PAEZ; 625.- ANGEL ALEGRE LEMUS; 626.- MANUEL BARRERA PEREA; 627.-GUADALUPE BARRERA HERNANDEZ; 628.-LEONEL MILLAN GARCIA; 629.- FRANCISCO MILLAN GARCIA; 630.- VICENTE GUTIERREZ NIEVES; 631.- JESUS HERNANDEZ ORTEGA; 632.- ALFREDO HERNANDEZ ORTEGA; 633.- ROSARIO CASTAÑEDA SANTOS; 634.- EMILIO CASTAÑEDA MENDOZA; 635.- ADRIAN ARROYO GARCIA; 636.-PABLO ARROYO GARCIA; 637.- FERNANDO OCOTITLA AYALA; 638.- MARIA DEL PILAR OCOTITLA AYALA; 639.- ANASTACIO OCOTITLA AYALA; 640.- FERNANDO OCOTITLA ESPEJEL; 641.- JORGE OCOTITLA ESPEJEL; 642.- LUIS LOPEZ ROSAS; 643.- JORGE HERNANDEZ MARTINEZ; 644.- APOLONIO HERNANDEZ MARTINEZ; 645.- JUAN MUÑOZ PAEZ; 646.- ENRIQUE FLORES VALVERDE; 647.- GERARDO FLORES VALVERDE; 648.- ENRIQUE GUTIERREZ CABRERA; 649.-JOSE SATURNINO FLOREZ PAEZ; 650.-TIOFILA AMAYA YESCAS; 651.- ALVARO LEYVA SANCHEZ; 652.-GILBERTO HERNANDEZ AMAYA; 653.- GENARO HERNANDEZ AMAYA; 654.- MANUEL

HERNANDEZ AMAYA; 655.- HILARIO LEYVA SANCHEZ; 656.- NARCISO ORTEGA CORTAZAR; 657.- ANTONIA HERNANDEZ CORTAZAR; 658.- VICTOR HUGO AYALA CORTAZAR; 659.-PATRICIO ORTEGA SANCHEZ; 660.- JOSE LEYVA MECALCO; 661.-FELIX RODRIGUEZ SANCHEZ; 662.- MARIO BARRON ALEGRE; 663.- VICTOR BARRON ALEGRE; 664.- EMILIO BARRON ALEGRE; 665.- JUAN FRANCISCO FLORES HERNANDEZ; 666.- JUAN LORA PAEZ; 667.- GABRIEL YESCAS CARREON; 668.- MARIANO CUATLE CORTAZAR; 669.- JOSE ORTEGA SANCHEZ; 670.- ALEJANDRO ISRAEL ORTEGA AGUILAR; 671.- LONJINOS ISLAS RIOS; 672.- OSCAR MECALCO CASTILLO; 673.- ALFONSO AYALA CASTAÑEDA; 674.- GABRIEL ISIDRO MECALCO HERNANDEZ; 675.- JUAN MANUEL MECALCO HERNANDEZ; 676.- CLAUDIO ALEJANDRO MECALCO HERNANDEZ; 677.- PEDRO LORA AYALA; 678.- PEDRO LORA HERNANDEZ; 679.- JUAN LORA HERNANDEZ; 680.- ALFONSO LEMUS ESCALANTE; 681.-CANDIDO LEMUS ESCALANTE; 682.- ANDRES RAMIREZ CORTAZAR; 683.-PEDRO FLORES MORALES; 684.-PAULINO FLORES MORALES; 685.-JORGE MORALES FLORES; 686.- AURORA REYES RODRIGUEZ; 687.-JUAN MORALES AYALA; 688.- JOSE MORALES AYALA; 689.-JOSE FERNANDO FLORES MARIN; 690.- JESUS EMILIO ALEGRE ESQUIVEL; 691.- GERARDO NIEVES BARRERA; 692.- LUIS AYALA AVILA; 693.-MARCO ANTONIO FRAGA AYALA; 694.- NORMA EDITH FRAGA AYALA; 695.-DAVID FRAGA AYALA; 696.- BENITO AYALA ORTEGA; 697.-LORENZO MILLAN ESQUIVEL; 698.- NOE MILLAN ESQUIVEL; 699.- JUAN HERNANDEZ ESQUIVEL; 700.- JUAN ESQUIVEL URRUTIA; 701.- CRISPIN ORTEGA ESQUIVEL; 702.- FELIX CABRERA GUERRERO; 703.- JOSE LORETO CABRERA GUERRERO; 704.- ADOLFO MORALES SANTOS; 705.- MICAELA MAYA MORALES; 706.- LETICIA CANO HERNANDEZ; 707.-JESUS CEDILLO PEREZ; 708.- ROGELIO AYALA GONZALEZ; 709.- EMETERIO ENRIQUE GONZALEZ AYALA; 710.- FERNANDO CARRILLO AYALA; 711.- HERMELINDA TAPIA HERNANDEZ; 712.- EZEQUIEL AYALA ESQUIVEL; 713.- ABEL AYALA GONZALEZ; 714.- ANTONIO GONZALEZ AYALA; 715.- ADRIAN URRUTIA LUNA; 716.- MIRIAM ALCALA AYALA; 717.- VENANCIO GONZALEZ RENDON; 718.- ROSA CASAROJA ALEGRE; 719.-CENOBIA AYALA GONZALEZ; 720.- SOCORRO PONCE YESCAS; 721.- JULIO DURAN PEREZ; 722.- PEDRO DURAN PEREZ; 723.- GUILLERMO DURAN CASTILLO; 724.- ABEL NIEVES DURAN; 725.- SEBASTIAN CASAROJA ORTEGA; 726.- ESTEBAN CASAROJA AYALA; 727.- PEDRO CASAROJA GARCIA; 728.- JOSE CASAROJA GARCIA; 729.- ALFREDO BARRERA PAEZ; 730.- PAULINO ORTEGA SANCHEZ; 731.- MARIA DEL ROSARIO MECALCO PINEDA; 732.- ALEJANDRA RIOS RANCHOS; 733.- ARISTEO REYES MARTINEZ; 734.- MARIA DE JESUS ESQUIVEL ALEGRE; 735.- ALEJANRO ESQUIVEL ALEGRE; 736.- JULIO ESQUIVEL ALEGRE; 737.- JUAN RICARDO ORTEGA SANCHEZ; 738.- ARACELI MOSQUEDA GONZALEZ; 739.-ROMAN MIRANDA DELGADO; 740.- JOSE ENRIQUE RIVAS CASTAÑEDA; 741.- ROSARIO ALBA TECA; 742.- MARIA EUGENIA ORTEGA HUERTA; 743.- IGNACIO ALEGRE SANCHEZ; 744.- GLORIA AYALA GONZALEZ; 745.- ALEJANDRO AGUILAR AYALA (REPETIDO EN LA LISTA); 746.- FELIPA AYALA AMAYA; 747.- SOCORRO VARGAS MIRANDA; 748.- TERESA MORALES HERNANDEZ; 749.- GLORIA ORTEGA HUERTA; 750.- ANONIO SANCHEZ FLORES; 751.- VALENTINA ALEGRE OLVERA; 752.- LEONARDO GUZMAN RENDON; 753.-PABLO MECALCO PINEDA; 754.- YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ; 755.- MARIA ELENA AMAYA AYALA; 756.- GUMARA AYALA HERNANDEZ; 757.- AGUILAR HERNANDEZ MARIO; 758.- AGUILAR NIEVES ERICK; 759.- AGUIRRE COSIO MELQUIADES; 760.- ALCALA GARCIA ANDRES; 761.- ALEGRE CORTAZAR PEDRO CELESTINO; 762.- ALEGRE EUFEMIA; 763.- ALEGRE FLORES CELESTINO; 764.- ALEGRE FLORES LUIS; 765.- ALEGRE MELASA EVERARDO; 766.- ALEGRE MELESA ELENA; 767.- ALEGRE OLVERA BARDOMIANO; 768.- ALEGRE OLVERA CLAUDIO; 769.- ALEGRE PAEZ ROBERTO; 770.- ALONSO DURAN MELITA ARMANDA; 771.- AYALA ALEGRE ARISTEO; 772.-AYALA ALEGRE JUAN; 773.- AYALA CASTAÑEDA SERGIO; 774.- AYALA CORTEZ MARIA DEL CARMEN; 775.- AYALA GONZALEZ ANDRES; 776.- AYALA GONZALEZ JAVIER; 777.- AYALA HERNANDEZ DAVID; 778.- AYALA HERNANDEZ JESUS; 779.- AYALA HERNANDEZ MAURICIO; 780.- AYALA HERNANDEZ ROSA MARIA; 781.- AYALA LEMUS REFUGIO; 782.- AYALA MEMBRILLO PABLO; 783.- AYALA OCOTITLA GREGORIO; 784.- AYALA ROSALES MODESTO; 785.- AYALA SOLANO EFREN; 786.- AYALA SOLANO EULOGIO; 787.- BALDERAS ALEGRE FRANCISCO; 788.- BARRERA CANO PEDRO; 789.- BARRERA PAEZ JOSE LUIS; 790.- BARRERA VILLALPANDO BEATRIZ ADRIANA; 791.- BARRERA VILLALPANDO LUCIA HILDA; 792.- BARRON ALEGRE JOSE CUAUHTEMOC; 793.- BARRON ALEGRE RODOLFO; 794.- BARRON LAZO PEDRO; 795.- BRAVO GAONA GUADALUPE; 796.- CAMAÑO BARRERA RUTH 797.- CANALES MARTINEZ CUTBERTO; 798.- CANALES MORENO MARIA; 799.- CANO AMAYA MIGUEL; 800.- CANO PEREZ ISAIAS; 801.- CANO PEREZ LORENZA; 802.- CARMONA ALONSO MARIO ALBERTO; 803.- ARRERA RENDON MANUELA; 804.- CASARROJA AYALA CARMEN; 805.- CASTAÑEDA HURTADO ANTONIO; 806.- CASTAÑEDA PAEZ LEONARDO; 807.- CASTAÑEDA TAPIA BARDOMIANO; 808.- CASTILLO MARIA ISABEL; 809.- CORTAZAR AGUILAR SILVESTRE; 810.- CORTAZAR AYALA MANUEL; 811.- CORTAZAR YESCAS ESPERANZA; 812.- CORTAZAR YESCAS EUSEBIA; 813.- CORTES CLEMENTE JORGE LUIS; 814.- CORTEZ CLEMENTE FLORENCIO ISRAEL; 815.-CORTEZ CLEMENTE LUISA BANERI; 816.- ORTEZ MAFRA JUAN FRANCISCO; 817.- CRUZ ZAMORA CATARINO; 818.- CRUZ ZAMORA REYES; 819.- CUEVAS CORTEZ SAMUEL MANRIQUE; 820.- DOMINGUEZ FLORES ALFREDO; 821.- DOMINGUEZ FLORES IMELDA; 822.- DURAN CANALES JUAN; 823.- DURAN GARCIA RUTH GUADALUPE; 824.- ESCALANTE URBAN MARIA CONCEPCION; 825.- ESPINOZA ESQUIVEL ERIKA; 826.- ESPINOZA ESQUIVEL VERONICA; 827.- ESPINOZA HERNANDEZ ERNESTO; 828.- ESPINOZA HERNANDEZ JAIME; 829.- ESQUIVEL CASAROJA JUAN; 830.- ESQUIVEL

RANGEL EDUARDO ANTONIO; 831.- ESQUIVEL RANGEL JOSE ARTURO; 832.- ESQUIVEL RODRIGUEZ DOLORES; 833.- FLORES AYALA ANTONIA; 834.- FLORES AYALA CLEMENTE; 835.- FLORES CORNEJO SARA; 836.- FLORES FLORES LEONARDO ANDRES; 837.- FLORES MARTIN; 838.- FLORES MERAZ BERTOLDO; 839.- FUENTES GONZALEZ MARIA DEL CARMEN; 840.- GARCIA CORONA FRANCISCO; 841.- GARCIA GARCIA JOSE WILLIAMS; 842.- GARCIA GONZALEZ LOURDES; 843.- GARCIA MORALES GILBERTO; 844.- GARCIA SANCHEZ FRANCISA LAURA; 845.- GARCIA TAPIA FABIOLA; 846.- GARCIA VICTORIA MARIA DE LOS DOLORES; 847.- GONZALEZ BARRON AGUSTIN; 848.- GONZALEZ BARRON MARIA DEL JESUS; 849.- GONZALEZ FLORES JUAN; 850.- GONZALEZ GARCIA MARIA ISABEL; 851.- GONZALEZ GLORIA; 852.- GONZALEZ GRANADOS RICARDA; 853.- GONZALEZ HERNANDEZ RENATA BELEM; 854.- GONZALEZ J. MARIA DEL ROSARIO; 855.- GONZALEZ JERONIMO; 856.- GONZALEZ JERONIMO JOSE BENIGNO; 857.- GONZALEZ JERONIMO JOSE MANUEL; 858.- GONZALEZ JERONIMO MARIA MAXIMA; 859.- GONZALEZ JERONIMO ROSA MARIA; 860.- GONZALEZ MECALCO MATIAS; 861.- GONZALEZ MELEZA RAFAEL ALEJANDRO; 862.- GONZALEZ NIEVES ENRIQUE; 863.- GONZALEZ NIEVES FAUSTINO; 864.- GONZALEZ ORTEGA PAULINA; 865.- GONZALEZ PAEZ RUBEN; 866.- GONZALEZ RENDON ENRIQUE; 867.- GONZALEZ RIOS GENARA; 868.- GONZALEZ RIOS SUSANO; 869.- GUZMAN BARRERA DEMETRIO; 870.- GUZMAN BARRERA MAGDALENA; 871.- GUZMAN BARRERA TOMAS; 872.- GUZMAN SANCHEZ FRANCISCO; 873.- HERNANDEZ AMAYA ARTURO; 874.- HERNANDEZ BARRERA CANDIDO; 875.- HERNANDEZ BARRERA EUSEBIO; 876.- HERNANDEZ CASAROJA ELEAZAR; 877.- HERNANDEZ ELEAZAR; 878.- HERNANDEZ HERNANDEZ ANGEL; 879.- HERNANDEZ LUNA MARIA VICTORIA; 880.- HERNANDEZ MARTINEZ MARGARIA; 881.- HERNANDEZ MECALCO JOSE ISRAEL; 882.- HERNANDEZ MECALCO JOSE ISRAEL; 883.- HERNANDEZ MOLINA MARIA CANDELARIA; 884.- HERNANDEZ MOLINA MARIA GUADALUPE; 885.- HERNANDEZ MOLINA ROSA MARIA; 886.- HERNANDEZ OSORIO DANIEL; 887.- HERNANDEZ OSORIO MARCELINO; 888.- HERNANDEZ ROSAS VIRGINIA; 889.- HERNANDEZ SANCHEZ JUAN; 890.- HERNANDEZ SANCHEZ SEFERINO; 891.- HERRERA REYES MONICA MARIA DEL CARMEN; 892.- ISLAS CANDELARIA; 893.- JERONIMO HERNANDEZ CATALINA; 894.- JESUS ALEGRE ORTEGA LUCIO; 895.- LAZOS RIOS AUERELIO; 896.- LAZOS RIO LEONOR; 897.- LEMUS AMAYA EDUARDA; 898.- LEON GARCIA PEDRO ALBERTO; 899.- LEON NIEVES PORFIRIO; 900.- LEYVA MAFRA FORTINO; 901.- LOPEZ ORTEGA SALVADOR; 902.- LUNA CASARROJA MARTHA; 903.- LUNA RIOS FRANCISCO; 904.- LUNA ROJAS MIGUEL ANGEL; 905.- LUNA SUAREZ ADOLFO; 906.- LUNA SUAREZ ANNAN JONATHAN; 907.- MARTINEZ AYALA CARLOS; 908.- MARTINEZ AYALA MARTIN FELIX; 909.- MARTINEZ TAPIA GLORIA; 910.- MECALCO BRAVO KARINA; 911.- MECALCO DOMINGUEZ VICTORIA; 912.- MECALCO GONZALEZ AGUSTINA; 913.- MECALCO GONZALEZ PABLO; 914.- MECALCO HERNANDEZ CANDIDO BASILIO; 915.- MECALCO HERNANDEZ DAVID; 916.- MECALCO LEMUS ANA ALICIA; 917.- MECALCO LEMUS CARLOS ALBERTO; 918.- MECALCO LEMUS JUAN JOSE; 919.- MECALCO LEMUS MARIA CONCEPCION; 920.- MECALCO MIRANDA JUAN; 921.- MECALCO RODRIGUEZ VICTOR; 922.- MELAZA CRUZ MARIA GUADALUPE; 923.- MEMBRILLO CANO VICTORIA; 924.- MEMBRILLO OLVERA CONSTANTINO; 925.- MILLAN AYALA ANGEL; 926.- MILLAN AYALA FRANCISCO; 927.- MILLAN NIEVES CASIMIRO; 928.- MIRANDA ROLDAN GRACIELA; 929.- MIRANDA YESCAS ANTONIETA ELVIRA; 930.- MIRANDA YESCAS AURORA LIZETT; 931.- MIRANDA YESCAS JUANA CYNDI; 932.- MOLINA RIVERA GREGORIA; 933.- MORALES DOMINGUEZ SERGIO; 934.- MORALES SANTOS MAURO; 935.- MOSQUEDA CHAVEZ BERNARDINO; 936.- MOSQUEDA CHAVEZ JESUS; 937.- MOSQUEDA V. BENEDICTO; 938.- NIEVES AYALA ABEL; 939.- NIEVES COLIN MARIA; 940.- NIEVES RODRIGUEZ JOSE; 941.- NOVA PEREZ MANUELA; 942.- ORTEGA CASARROJA ANDREA; 943.- ORTEGA CASARROJA MARIA ELENA; 944.- ORTEGA HUERTA ELISA; 945.- ORTEGA HUERTA JESUS; 946.- ORTEGA HUERTA MARIA DE LOS ANGELES; 947.- ORTONEZ GONZALEZ DULCE GUADALUPE; 948.- PAEZ REYES DELFINO; 949.- PAEZ REYES MARIA DE LA LUZ; 950.- PAEZ REYES MIGUEL PEDRO; 951.- PINEDA AYALA JOVITA; 952.- PINEDA AYALA MARGARITO; 953.- PINEDA GUZMAN TEODORO; 954.- PONCE BARRERA CELESTINO; 955.- QUEZADA CASTAÑEDA JUAN FELIPE; 956.- RAMIREZ LOPEZ FERNANDO BALDIMIRO; 957.- RANGEL PEREZ IRENE; 958.- RENDON ANTONIO; 959.- REYES GALICIA JACKELINE CAROLINA; 960.- REYES GALICIA RAQUEL; 961.- REYES RODRIGUEZ YDELFINO; 962.- REYES SANTIAGO LILIANA; 963.- REYES SANTIAGO PERLA XOCHITL; 964.- REYES YESCAS PEDRO; 965.- RIOS MECALCO GABRIELA; 966.- RIOS MECALCO PERLA XOCHITL; 967.- ROA PAEZ FERMIN; 968.- RODRIGUEZ ALEGRE RAYMUNDO; 969.- RODRIGUEZ GUTIERREZ SACRAMENTO; 970.- RODRIGUEZ PAEZ ROMAN; 971.- SANCHEZ GARCIA ALICIA; 972.- SANCHEZ MECALCO FLORENCIO; 973.- SANCHEZ REYES ROBERTO; 974.- SOLANO MERAZ MAURICIO; 975.- SOLANO QUEZADA CONCEPCION; 976.- TRUJANO SOLANO ANTONIO; 977.- URRUTIA MELASA ELSA; 978.- URRUTIA MELASA JUAN; 979.- URRUTIA MELASA VICENTE; 980.- URRUTIA OLVERA JACINTA; 981.- VILLALPANDO ALEGRE AIDA; 982.- YESCASCAS GARCIA JUAN JOSE; 983.- YESCAS LUNA EPITASIA; 984.- YESCAS LUNA GLORIA; 985.- YESCAS LUNA MARIA REYES; 986.- AGUILAR AYALA ANTONIA; 987.- AGUILAR FLORES VICTOR; 988.- AGUILAR GUZMAN HILDA GUADALUPE; 989.- AGUILAR GUZMAN JOSE ANTONIO; 990.- AGUILAR HERNANDEZ ANGELA; 991.- AGUILAR HERNANDEZ JOSE LUIS; 992.- AGUILAR PINEDA JOSE FELIPE; 993.- AGUILAR PINEDA JOSE RAUL; 994.- AGUILAR WENDY MIRIAM; 995.- ALBA GARCIA GRICELDA; 996.- ALBA LUNA ANGELICA; 997.- ALBA PINEDA VIRGINIA; 998.- ALBA TECA NEMECIO MANUEL; 999.- ALBA TECA GABRIELA; 1000.- ALCALA GARCIA MARILU; 1001.- ALCALA GARCIA ROSARIO; 1002.-

ALCALA GONZALEZ NOE; 1003.- ALCALA GONZALEZ PASCUAL ROBERTO; 1004.- ALCALA GONZALEZ PASCUAL ISELA; 1005.- ALCALA GONZALEZ ROBERTO; 1006.- ALCALA PINEDA IRMA; 1007.- ALDAMA PEREZ FELICITAS; 1008.- ALDANA GARCIA MANUEL ANGEL; 1009.- ALDANA PEREZ FELICITAS; 1010.- ALDANA RIOS CLEMENTINA; 1011.- ALDANA RIOS GUILLERMINA; 1012.- ALDANA RIOS MELITON; 1013.- ALDANA RIOS TERESA; 1014.- ALEGRE AGUIRRE EDMUNDO; 1015.- ALEGRE AGUIRRE FAUSTO; 1016.- ALEGRE AGUIRRE MARIA; 1017.- ALEGRE AYALA MARTHA MARIA; 1018.- ALEGRE AYALA MILTON YAIR; 1019.- ALEGRE AYALA ROSALBA; 1020.- ALEGRE CRUZ ALINE MARGARITA; 1021.- ALEGRE CRUZ TANIA ESTHER; 1022.- ALEGRE FLORES ANGEL; 1023.- ALEGRE GALICIA ALMA ROCIO; 1024.- ALEGRE HERRERA MARIO ALBERTO; 1025.- ALEGRE JUAREZ FERNANDO; 1026.- ALEGRE JUAREZ MIGUEL; 1027.- ALEGRE JUAREZ NORMA ANGELICA; 1028.- ALEGRE JUAREZ VICTOR; 1029.- ALEGRE LAZO TOMASA MARIA; 1030.- ALEGRE LOPEZ DAVID; 1031.- ALEGRE LOPEZ DAVID ARTEMIO; 1032.- ALEGRE LOPEZ MARTHA; 1033.- ALEGRE LOPEZ NOE FELIX; 1034.- ALEGRE LUNA CANDELARIA; 1035.- ALEGRE LUNA CONCEPCION; 1036.- ALEGRE LUNA EDUARDO; 1037.- ALEGRE LUNA GENARA; 1038.- ALEGRE LUNA GLORIA; 1039.- ALEGRE LUNA GUADALUPE; 1040.- ALEGRE LUNA LUIS MARTIN; 1041.- ALEGRE LUNA MARDONIO; 1042.- ALEGRE LUNA MARGARITA; 1043.- ALEGRE LUNA MARIA ANGELICA; 1044.- ALEGRE LUNA SILVIA; 1045.- ALEGRE LUNA VIRGILIO; 1046.- ALEGRE MELENDEZ JUAN; 1047.- ALEGRE MELENDEZ VICENTE; 1048.- ALEGRE MELEZA EFREN; 1049.- ALEGRE MELEZA EVERARDO; 1050.- ALEGRE MELEZA GUADALUPE; 1051.- ALEGRE MELEZA LUISA; 1052.- ALEGRE NAVARRETE ANGEL; 1053.- ALEGRE NAVARRETE BERTHA; 1054.- ALEGRE NAVARRETE EFREN; 1055.- ALEGRE NAVARRETE ELOISA; 1056.- ALEGRE NIEVES JOSEFINA; 1057.- ALEGRE OLVERA AGUSTIN; 1058.- ALEGRE OLVERA ELENA; 1059.- ALEGRE OLVERA FOTINO; 1060.- ALEGRE ORTEGA LUCIO JESUS; 1061.- ALEGRE ORTEGA MARIA EUGENIA; 1062.- ALEGRE ORTEGA MARIA MAGDALENA; 1063.- ALEGRE ORTEGA VERONICA; 1064.- ALEGRE PAEZ ROBERTO; 1065.- ALEGRE PEREZ DOLORES; 1066.- ALEGRE PEREZ MARIA FELIX; 1067.- ALEGRE PINEDA ANGEL; 1068.- ALEGRE PINEDA BETINA; 1069.- ALEGRE PINEDA MARICELA; 1070.- ALEGRE PINEDA SERGIO; 1071.- ALEGRE PINEDA VICTORIA; 1072.- ALEGRE PINEDA YOLANDA; 1073.- ALEGRE RENDON JUAN; 1074.- ALEGRE SANCHEZ LEONILA; 1075.- ALEGRE URRUTIA EVA; 1076.- ALEGRE YESCAS CANDELARIA; 1077.- ALEGRE YESCAS YOLANDA; 1078.- ALMARAZ NIEVEZ ADRIANA BELEM; 1079.- ALMARAZ NIEVES MARTHA; 1080.- ALONSO ORTEGA GEROGINA; 1081.- AMAYA AYALA CATALINA; 1082.- AMAYA BENITO ADRIANA; 1083.- AMAYA BENITO MANUEL BRAULIO; 1084.- AMAYA CASARROJA ISIDRA; 1085.- AMAYA HERNANDEZ SIRIA; 1086.- AMAYA HERNANDEZ ANGELA; 1087.- AMAYA MONTERUBIO MIGUEL; 1088.- AMAYA MORALES MARGARITA; 1089.- AMAYA SANTOS CONCEPCION; 1090.- AMAYA SANTOS MARIA ELENA; 1091.- AMAYA SOLANO MATILDE; 1092.- ANGEL LOPEZ MIGUEL; 1093.- ANGULO MEMBRILLO EUSEBIO; 1094.- ANGULO RODRIGUEZ EUSEBIO; 1095.- ANGULO RODRIGUEZ RAMON; 1096.- AVILA JACINTO BENITA; 1097.- AYALA LUNA HEIDI ADALIZU; 1098.- AYALA AGUILAR PINA; 1099.- AYALA ALEGRE EDUARDA; 1100.- AYALA ALEGRE JUANA; 1101.- AYALA ALEGRE OFELIA; 1102.- AYALA ALEGRE VIENTE; 1103.- AYALA ANGULO JUANA; 1104.- AYALA AVILA GERARDO; 1105.- AYALA AVILA JORGE; 1106.- AYALA AVILA MIGUEL; 1107.- AYALA AVILA ROGELIO; 1108.- AYALA BARRERA BACILIO; 1109.- AYALA BARRERA ELSA; 1110.- AYALA BARRERA FRANCISCO GUADALUPE; 1111.- AYALA BARRERA JUAN MANUEL; 1112.- AYALA BARRERA MACRINA BEATRIZ; 1113.- AYALA BARRERA MARIA LORENA; 1114.- AYALA BARRERA PATRICIA; 1115.- AYALA BARRERA REYES SILVIA; 1116.- AYALA BARRERA VERONICA; 1117.- AYALA BRAVO ADRIANA; 1118.- AYALA CASTAÑEDA AMADA; 1119.- AYALA CASTAÑEDA ERIK; 1120.- AYALA CASTAÑEDA ERNESTO; 1121.- AYALA CASTAÑEDA GLORIA; 1122.- AYALA CASTAÑEDA MARIA AURORA; 1123.- AYALA CASTAÑEDA MARIA CRUZ; 1124.- AYALA CASTAÑEDA MARIA DEL ROSARIO NIEVES; 1125.- AYALA CASTAÑEDA MARIA JUANA RAMONA; 1126.- AYALA CASTAÑEDA ROCIO; 1127.- AYALA CORTAZAR BERTHA; 1128.- AYALA CORTAZAR EUSEBIA; 1129.- AYALA CORTAZAR FERMIN; 1130.- AYALA CORTAZAR MARICRUZ; 1131.- AYALA CORTAZAR SANDRA; 1132.- AYALA ESQUIVEL AMPARO; 1133.- AYALA FLORES ANGEL; 1134.- AYALA FLORES MA. ADRIANA; 1135.- AYALA FLORES ANA MARIA; 1136.- AYALA GARCILAZO ANGEL; 1137.- AYALA GARCILAZO ASUNCION; 1138.- AYALA GARCILAZO MARIA ASUNCION; 1139.- AYALA GARCILAZO REGINA VENTURA; 1140.- AYALA GARCILAZO ROSENDO; 1141.- AYALA GAYTAN CARLOS IRVIN; 1142.- AYALA GONZALEZ MARCIANA SILVIA; 1143.- AYALA GONZALEZ CATALINA ELIZABET; 1144.- AYALA GONZALEZ DOLORES; 1145.- AYALA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER; 1146.- AYALA GONZALEZ IRENE; 1147.- AYALA GONZALEZ JAIME ANTONIO; 1148.- AYALA GONZALEZ JOSE ANTONIO; 1149.- AYALA GONZALEZ JUAN; 1150.- AYALA GONZALEZ JUANA; 1151.- AYALA GONZALEZ MANUELA; 1152.- AYALA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO; 1153.- AYALA GONZALEZ MARIA LETICIA; 1154.- AYALA GONZALEZ TALINA; 1155.- AYALA GONZALEZ TIRSO ALEJANDRO; 1156.- AYALA HERNANDEZ ANDREA; 1157.- AYALA HERNANDEZ ARTURO; 1158.- AYALA HERNANDEZ GABRIEL; 1159.- AYALA HERNANDEZ GREGORIO; 1160.- AYALA HERNANDEZ ISABEL; 1161.- AYALA HERNANDEZ MARIA DEL LOURDES; 1162.- AYALA HERNANDEZ VALENTINA; 1163.- AYALA HERNANDEZ VENTURA; 1164.- AYALA HUERTA DAVID; 1165.- AYALA LUNA EVANGELINA; 1166.- AYALA MARTINEZ JOSEFINA; 1167.- AYALA MARTINEZ MATILDE; 1168.- AYALA MELEZA JAVIER; 1169.- AYALA MELEZA VALENTE; 1170.- AYALA MEMBRILLO GLORIA; 1171.- AYALA MEMBRILLO JOSE; 1172.- AYALA MIRANDA TOMASA; 1173.- AYALA MIRANDA CASIMIRO; 1174.-

AYALA MIRANDA CLARA; 1175.- AYALA MIRANDA NATALIA; 1176.- AYALA MIRANDA SUSANA; 1177.- AYALA MIRANDA ULISES; 1178.- AYALA MORALES ANGELA; 1179.- AYALA MORALES ESTELA; 1180.- AYALA MORALES NATALIA; 1181.- AYALA MORALES ROSA; 1181.-AYALA MORALES ROSARIO; 1183.- AYALA NOVA EVANGELINA; 1184.- AYALA NOVA MA. DE JESUS; 1185.- AYALA NOVA MARIA GEORGINA; 1186.- AYALA NOVA SERGIO; 1187.- AYALA OCOTITLA ANACLETA; 1188.- AYALA OLVERA JESUS; 1189.- AYALA ORTEGA CECILIA; 1190.- AYALA ORTEGA SILVIA; 1191.- AYALA OSORIO ENRIQUE; 1192.- AYALA PAREDES MARIA EVA; 1193.- AYALA PAREDES SEBASTIAN; 1194.- AYALA PINEDA JOSE VENTURA; 1195.- AYALA PINEDA JUANA; 1196.- AYALA PONCE ANACLETO; 1197.- AYALA PONCE ANGELA; 1198.- AYALA PONCE ANTONIO; 1199.- AYALA PONCE JOSE ANGEL; 1200.- AYALA PONCE MARIA LUISA; 1201.- AYALA PONCE MARTIN; 1202.- AYALA PONCE PATRICIA; 1203.- AYALA PONCE SOFIA; 1204.- AYALA RIOS AGUSTIN; 1205.- AYALA RIOS CESAR ISRAEL; 1206.- AYALA RIOS EVELIA; 1207.- AYALA RIOS NIEVES; 1208.- AYALA RODRIGUEZ DOMINGA RAMONA; 1209.- AYALA RODRIGUEZ EDGAR; 1210.- AYALA SANCHEZ CANDELARIA; 1211.- AYALA SANCHEZ DOLORES; 1212.- AYALA SANCHEZ EMILIA; 1213.- AYALA SANCHEZ GUADALUPE BERNABE; 1214.- AYALA SANCHEZ MARIA ISABEL; 1215.- AYALA SOLANO JUVENTINO; 1216.- AYALA SOLANO MARIA ELENA; 1217.- AYALA SOLANO MAURICIO; 1218.- AYALA YESCAS JAIME; 1219.- AYALA YESCAS SENOBIA; 1220.- BALDERAS ALEGRE CLAUDIA JULIANA; 1221.- BALDERAS ALEGRE ERNESTINA; 1222.- BALDERAS ALEGRE FERMIN; 1223.- BALDERAS ALEGRE HORACIO; 1224.- BALDERAS ALEGRE JACINTO; 1225.- BALDERAS ALEGRE MANUEL; 1226.- BALDERAS ALEGRE SILVESTRE; 1227.- BALDERAS AYALA MARTHA; 1228.- BALDERAS GARCIA GUADALUPE; 1229.- BALDERAS GARCIA MARGARITA; 1230.- BALDERA GARCIA MARTHA; 1231.- BALDERAS GARCIA ROSA MARIA; 1232.- BALDERAS VILLAREAL AMADA; 1233.- BALTRAN URRUTIA VALERIO; 1234.- BARRERA ALEGRE DAVID; 1235.- BARRERA ALEGRE GABRIEL ALEJANDRO; 1236.- BARRERA ALEGRE JOSE RAFAEL; 1237.- BARRERA ALEGRE JUAN BERNARDINO; 1238.- BARRERA ALEGRE LAURA; 1239.- BARRERA ALEGRE VICTOR; 1240.- BARRERA AYALA CESAR ELADIO; 1241.- BARRERA AYALA JUAN PABLO; 1242.- BARRERA CANO CANDELARIA; 1243.- BARRERA CANO MARIA DE JESUS; 1244.- BARRERA CANO YOLANDA; 1245.- BARRERA HERNANDEZ GABRIEL; 1246.- BARRERA HERNANDEZ JOBA SABAS; 1247.- BARRERA HERNANDEZ JOSE CRUZ; 1248.- BARRERA HERNANDEZ MANUEL; 1249.- BARRERA HERNANDEZ MARIBEL 1250.- BARRERA PAEZ EMA; 1251.- BARRERA PEREA MARCELINO; 1252.- BARRERA RENDON MARIA DE LOS ANGELES; 1253.- BARRERA VILLAREAL ANGELICA; 1254.- BARRERA VILLAREAL JAZMIN; 1255.- BARRERA VILLAREAL MARISOL; 1256.- BARRON ALEGRE AGUSTINA; 1257.- BARRON ALEGRE BEATRIZ; 1258.- BARRON ALEGRE CUAUHTEMOC; 1259.- BARRON ALEGRE ERIKA; 1260.- BARRON ALEGRE ESTHER; 1261.- BARRON ALEGRE GEORGINA; 1262.- BARRON ALEGRE HUMBERTO ISRAEL; 1263.- BARRON ALEGRE PATRICIA; 1264.- BARRON ALEGRE TIRSO; 1265.- BARRON BARRERA EDGAR GABRIEL; 1266.- BARRON BARRERA GLAFIRA EDITH; 1267.- BARRON BARRERA LUIS CARLOS; 1268.- BARRON BARRERA MAGDALENO ESTEBAN; 1269.- BARRON BARRERA PEDRO ROGELIO; 1270.- BARRON LAZO HUMBERTO; 1271.- BARRON LAZO VIRGINIA; 1272.- BELTRAN URRUTIA ALEJANDRO; 1273.- BELTRAN URRUTIA ARACELI; 1274.- CABRERA GUERRERO BELTRA; 1275.-CABRERA GUERRERO CRISTINA; 1276.- CABRERA GUERRERO FELIX; 1277.- CABRERA GUERRERO JUAN LUIS; 1278.- CABRERA GUERRO LORENA; 1279.- CABRERA GUERRERO LORETO; 1280.- CABRERA GUERRERO LOURDES; 1281.- CABRERA GUERRERO MARTHA; 1282.- CABRERA RENDON JOSE GUADALUPE; 1283.- CABRERA RENDON MANUEL; 1284.- CABRERA VARGAS BLANCA ESTELA; 1285.- CABRERA VARGAS ISRAEL GENARO; 1286.- CANALES MARTINEZ SARA; 1287.- CANALES MORENO MARIA; 1288.- CANO AVILA JOSE FELIPE; 1289.- CANO BARRERA PEDRO; 1290.- CANO CLEMENTE MARIA DE LOS ANGELES; 1291.- CANO HERNANDEZ ALMA RAQUEL; 1292.- CANO HERNANDEZ ANA LAURA; 1293.- CANO PEREZ CANDIDO; 1294.- CANO PEREZ CIRILO; 1295.- CANO PEREZ GABINO; 1296.- CANO PEREZ GREGORIO; 1297.- CANO PEREZ MARGARITA; 1298.- CARMONA ALONSO LORENA MAURICIA; 1299.- CARMONA ISLAS ANTONIA VIRGINIA; 1300.- CARMONA ISLAS CLEMENCIA; 1301.- CARREON AYALA FERNANDO; 1302.- CARREON AYALA MARIA DEL ROSARIO; 1303.- CARREON AYALA NARCISO; 1304.- CARREON AYALA VICENTE; 1305.- CARREON GARCIA CONCEPCION; 1306.- CARREON GARCIA MARIANO 1307.- CARREON GARCIA MARTINA; 1308.- CARREON HERNANDEZ BERTHA; 1309.- CARREON HERNANDEZ LUISA; 1310.- CARREON TAPIA JOSE LUIS; 1311.- CASARES GARCIA LAURA; 1312.- CASARES MILLAN JOSE; 1313.- CASAROJA ALEGRE LEOBARDO; 1314.- CASAROJA ALEGRE LUCIANA; 1315.- CASAROJA ARTEAGA TOMAS; 1316.- CASAROJA BALDERAS GUADALUPE; 1317.- CASAROJA CORTAZAR JUAN JOSE; 1318.- CASAROJA CORTAZAR EFREN; 1319.- CASAROJA CORTAZAR JAIME DAVID; 1320.- CASAROJA CORTAZAR MANUEL; 1321.- CASAROJA MARTINEZ FELIX; 1322.- CASAROJA ORTEGA ANDRES; 1323.- CASARROJA CORTAZAR LILIANA; 1324.- CASARROJA CORTAZAR MARIA DEL CARMEN; 1325.- CASARROJA RODRIGUEZ VERONICA; 1326.- CASTAÑEDA GONZALEZ AMANDA; 1327.- CASTAÑEDA TAPIA ALEJANDRO; 1328.- CASTAÑEDA TAPIA AURELIO; 1329.- CASTEÑEDA TAPIA CANDELARIA; 1330.- CASTAÑEDA TAPIA FELIX; 1331.- CASTAÑEDA TAPIA GREGORIO; 1332.- CASTAÑEDA TAPIA GUADALUPE; 1333.- CASTAÑEDA TAPIA LUCIA; 1334.- CASTAÑEDA TAPIA MARIA DE JESUS; 1335.- CASTAÑEDA URTADO DANIEL; 1336.- CASTORENA MARTINEZ ADRIAN; 1337.- CASTORENA MARTINEZ ALEJANDRO; 1338.- CASTORENA MARTINEZ ANGELICA; 1339.- CASTORENA MARTINEZ ARTURO;

1340.- CASTORENA MARTINEZ GERMAN; 1341.- CASTORENA MARTINEZ JOSE LUIS; 1342.- CASTORENA MARTINEZ LETICIA; 1343.- CASTORENA MARTINEZ MARIA SANDRA; 1344.- CASTORENA MARTINEZ MARIA SILVIA; 1345.- CEDILLO DURAN MARIA DEL ROCIO; 1346.- CEDILLO PEREZ GUADALUPE; 1347.- CEDILLO PEREZ HORTENCIA; 1348.- CEDILLO PEREZ MARIA JUANA; 1349.- CERVANTES GUTIERREZ ISABEL; 1350.- CHAVEZ ALEGRE JAQUELIN; 1351.- COLIN MORALES ELISA; 1352.- COLIN MORALES JOSEFINA; 1353.- COLIN MORALES MINERVA; 1354.- CONSTANTINO ORTEGA AUREA; 1355.- CORTAZAR AGUILAR MARTHA CRISTINA; 1356.- CORTAZAR AGUILAR ERNESTINA; 1357.- CORTAZAR AMAYA AMALIA; 1358.- CORTAZAR AMAYA PRICILIANA; 1359.- CORTAZAR HERNANDEZ MARIA VENTURA; 1360.- CORTAZAR PONCE JAZMIN; 1361.- CORTAZAR SAN JUAN JOSE; 1362.- CORTAZAR SAN JUAN JOSE; 1363.- CORTAZAR VELASCO JOSE FRANCISCO; 1364.- CORTAZAR VELASCO SANDRA; 1365.- CORTAZAR VELASCO TRINIDAD LIZET; 1366.- CORTAZAR YESCAS TOMAS; 1367.- CORTES LUCIO DOLORES ALEJANDRO; 1368.- CORTEZ CLEMENTE ISRAEL; 1369.- CORTEZ CLEMENTE JORESE LUIS; 1370.- CORTEZ CLEMENTE REYNA BERENICE; 1371.- CORTEZ LUCIO JESUS FIDEL; 1372.- CORTEZ MAFRA MARIA JUANA; 1373.- CRUZ CABRERA ISABEL; 1374.- CRUZ CABRERA MARIA ELENA; 1375.- CRUZ CABRERA PEDRO; 1376.- CRUZ CANO MARIA DE LA LUZ; 1377.- CRUZ CANO PATRICIA; 1378.- CRUZ HERNANDEZ EDGAR; 1379.- CRUZ HERNANDEZ HUGO; 1380.- CRUZ HERNANDEZ SANTA; 1381.- CRUZ ROLDAN MARTINA; 1382.- CUAUTLE CORTAZAR MARTHA; 1383.- CUEVAS CORTES MA. DEL ROSARIO AYDE; 1384.- DE LA LUZ ORTIZ BLANCA ROSA; 1385.- DE LA LUZ ORTIZ MARIA ERIKA; 1386.- DE LA LUZ ORTIZ MARIA GUADALUPE; 1387.- DE LA ROSA AYALA ISABEL; 1388.- DE LA ROSA AYALA JOSE LUIS; 1389.- DE LA ROSA AYALA MARIANA; 1390.- DE LA ROSA AYALA MARIO PORFIRIO; 1391.- DE LA TORRES RANGEL DULCE ALEJANDRA; 1392.- DOMINGUEZ FLORES MAGDALENA; 1393.- DOMINGUEZ FLORES MANUEL; 1394.- DOMIGUEZ VERA JOSEFINA; 1395.- DURAN ALEGRE ROSALIO; 1396.- DURAN CANALES CARMELO; 1397.- DURAN GARCIA JUAN VICTOR; 1398.- DURAN MELEZA JULIO; 1399.- DURAN COCOTITLA ANGELINA; 1400.- DURAN COCOTITLA VICTORIA; 1401.- ESCOBAR FLORES TRINIDAD; 1402.- ESPEJEL ALEGRE ADOLFO; 1403.- ESPEJEL ALEGRE BENITO; 1404.- ESPINOZA ESQUIVEL VERONICA; 1405.- ESPINOZA HERNANDEZ ERNESTO; 1406.- ESPINOZA HERNANDEZ EVANGELINA; 1407.- ESPINOZA HERNANDEZ JAIME; 1408.- ESQUIVEL ALEGRE ANGEL; 1409.- ESQUIVEL ALEGRE DIANA ROSARIO; 1410.- ESQUIVEL AYALA HUGO ERICK; 1411.- ESQUIVEL CASAROJA ROSA; 1412.- ESQUIVEL CORTAZAR AGUSTIN; 1413.- ESQUIVEL CORTAZAR GONZALO; 1414.- ESQUIVEL CORTAZAR MARIANA; 1415.- ESQUIVEL CORTAZAR MIREYA; 1416.- ESQUIVEL CORTAZAR SILVIA; 1417.- ESQUIVEL LEYVA ALDO FERMIN; 1418.- ESQUIVEL RANGEL ARTURO; 1419.- ESQUIVEL RODRIGUEZ BENITA; 1420.- ESQUIVEL URRUTIA JUAN; 1421.- ESQUIVEL URRUTIA LIDIA; 1422.- ESQUIVEL URRUTIA MAURO; 1423.- ESQUIVEL URRUTIA RAMON; 1424.- FLORES AYALA LINO; 1425.- FLORES AYALA MARTIN; 1426.- FLORES BALDERRAMA FAVIOLA; 1427.- FLORES BARRERA FRANCISCO; 1428.- FLORES BARRERA JOSE GILBERTO; 1429.- FLORES BARRERA VERONICA; 1430.- FLORES CASARROJA MA. CANDELARIA; 1431.- FLORES CORTAZAR ONORIO; 1432.- FLORES FABIAN JOVANA ALEJANDRA; 1433.- FLORES FABIAN MARIA DE LOS ANGELES IVON; 1434.- FLORES FABIAN SANTA CECILIA JAQUELINE; 1435.- FLORES FLORES CECILIA; 1436.- FLORES FLORES MARIA CATALINA; 1437.- FLORES FLORES SANDRA; 1438.- FLORES GUZMAN JUANA; 1439.- FLORES GUZMAN FRANCISCO; 1440.- FLORES GUZMAN JULIANA; 1441.- FLORES HERNANDEZ ELIZABETH; 1442.- FLORES HERNANDEZ ADRIAN; 1443.- FLORES HERNANDEZ JUAN FRANCISCO; 1444.- FLORES HERNANDEZ JUAN GABRIEL; 1445.- FLORES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE; 1446.- FLORES MARIN ADRIANA BERENICE; 1447.- FLORES MARIN MIRIAM PATRICIA; 1448.- FLORES MUÑOZ ALFREDO; 1449.- FLORES MUÑOZ ANGELICA VIOLETA; 1450.- FLORES MUÑOZ ARMIDA BEATRIZ; 1451.- FLORES MUÑOZ ELBA; 1452.- FLORES MUÑOZ GABRIELA JAZMIN; 1453.- FLORES PAEZ BERTHA; 1454.- FLORES PAEZ EFREN; 1455.- FLORES SANCHEZ TEODORO; 1456.- FLORES VALDERRAMA DANIEL; 1457.- FLORES VALDERRAMA GUILLERMO; 1458.- FLORES VALDERRAMA MARIA DEL CARMEN; 1459.- FLORES VALVERDE ALEJANDRA; 1460.- FLORES VALVERDE GUADALUPE; 1461.- FLORES VALVERDE SOFIA; 1462.- FLORES MUÑOZ JULIO CESAR; 1463.- FLORES BARRERA AGUSTIN; 1464.- FLORES HERNANDEZ ANA LAURA; 1465.- FRANCISCO NIEVES LUIS ALFREDO; 1466.- FRANCO NIEVES ARTURO CESAR; 1467.- FRANCO NIEVES JOSE ISRAEL; 1468.- FRANCO NIEVES JOSE ISRAEL; 1469.- FRANCO NIEVES LUIS ALFREDO; 1470.- GALICA CARREON ALEJO; 1471.- GARCIA AYALA TIBURCIO; 1472.- GARCIA BARRON CLAUDIA; 1473.- GARCIA ESQUIVEL ADOLFO; 1474.- GARCIA GARCIA GUADALUPE; 1475.- GARCIA GONZALEZ DIONIOSIO; 1476.- GARCIA LEMUS SAMUEL; 1477.- GARCIA LEYVA FRANCISCO; 1478.- GARCIA LEYVA JORGE; 1479.- GARCIA LEYVA JOSE MANUEL; 1480.- GARCIA LEYVA MARIA DEL PILAR; 1481.- GARCIA LEYVA MIGUEL ANGEL; 1482.- GARCIA MORALES GREGORIO; 1483.- GARCIA MORALES HILDA GUADALUPE; 1484.- GARCIA MORALES MARTIN; 1485.- GARCIA MORALES ROCIO; 1486.- GARCIA MORENO CRISPINA LORENA; 1487.- GARCIA MORENO GLORIA EDITH; 1488.- GARCIA MORENO GUILLERMO; 1489.- GARCIA PAEZ CRUZ; 1490.- GARCIA PAEZ DALIA; 1491.- GARCIA PAEZ MARIA BENITA; 1492.- GARCIA SANCHEZ AGUSTIN; 1493.- GARCIA SANCHEZ IGNACIO; 1494.- GARCIA SANCHEZ MARIA DEL CARMEN; 1495.- GARCIA SANCHEZ PATRICIA; 1496.- GARCIA TAPIA FRANCISCO; 1497.- GARCIA VICTORIA CONCEPCION; 1498.- GARCIA VICTORIA ROSARIO; 1499.- GOBEA SOLANO LEOPOLDO; 1500.- GOBEA SOLANO SILVESTRE; 1501.- GONZALEZ AYALA KARINA; 1502.- GONZALEZ AYALA LETICIA; 1503.- GONZALEZ

AYALA TALINA; 1504.- GONZALEZ BARRON JOSE; 1505.- GONZALEZ CEDILLO AGUSTIN; 1506.- GONZALEZ FLORES COSME; 1507.- GONZALEZ FLORES LORETO; 1508.- GONZALEZ GARCIA BERENICE; 1509.- GONZALEZ GARCIA ENRIQUE; 1510.- GONZALEZ HERNANDEZ MARIA ISABEL; 1511.- GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA; 1512.- GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO; 1513.- GONZALEZ MARTINEZ GONZALO; 1514.- GONZALEZ MARTINEZ JUAN CARLOS; 1515.- GONZALEZ MECALCO AMPARO; 1516.- GONZALEZ MECALCO DIEGO; 1517.- GONZALEZ MELEZA SONIA; 1518.- GONZALEZ MOSQUEDA LILIA; 1519.- GONZALEZ NIEVES LAURA; 1520.- GONZALEZ NIEVES DANIEL; 1521.- GONZALEZ NIEVES MARIA GUADALUPE; 1522.- GONZALEZ NIEVES PERLA TRINIDAD; 1523.- GONZALEZ ORTEGA BENITO JULIAN; 1524.- GONZALEZ ORTEGA ISRAEL; 1525.- GONZALEZ ORTEGA MARIA EUGENIA; 1526.- GONZALEZ ORTEGA MARIA LETICIA; 1527.- GONZALEZ ORTEGA MONICA; 1528.- GONZALEZ PAEZ EULALIA; 1529.- GONZALEZ PAEZ GRACIELA; 1530.- GONZALEZ PONCE NORMA ANGELICA; 1531.- GONZALEZ RAMIREZ JOSE ISABEL; 1532.- GONZALEZ RENDON ALICIA; 1533.- GONZALEZ RENDON BONIFACIO; 1534.- GONZALEZ RENDON CARMELA; 1535.- GONZALEZ RENDON CIRILO; 1536.- GONZALEZ RENDON FLORENTINO; 1537.- GONZALEZ RENDON LUISA; 1538.- GONZALEZ RENDON MA. LUISA; 1539.- GONZALEZ YESCAS LORENZO; 1540.- GOVEA SOLANO SILVESTRE; 1541.- GUADALUPE ORTEGA MARGARITA; 1542.- GUERRERO AGUILAR CESAR ARMANDO; 1543.- GUERRERO AGUILAR CRUZ NANCY; 1544.- GUERRERO HERNANDEZ AARON; 1545.- GUERRERO ROMERO ANA MARIA; 1546.- GUERRERO ROMERO GEORGINA; 1547.- GUERRERO ROMERO GUADALUPE; 1548.- GUERRERO ROMERO JESUS; 1549.- GUERRERO ROMERO REYNA; 1550.- GUTIERREZ AYALA FAUSTINO; 1551.- GUTIERREZ AYALA JUANA; 1552.- GUTIERREZ AYALA TITO; 1553.- GUTIERREZ BARRON HEYDI; 1554.- GUTIERREZ BERNAL ANA LUISA; 1555.- GUTIERREZ CABRERA ENRIQUE; 1556.- GUTIERREZ CABRERA JOSE; 1557.- GUTIERREZ FLORES ELBA VERONICA; 1558.- GUTIERREZ NAVA ALEJANDRO; 1559.- GUTIERREZ RODRIGUEZ AURELIO; 1560.- GUTIERREZ RODRIGUEZ AURELIO; 1561.- GUZMAN HERNANDEZ ANGELICA; 1562.- GUZMAN ALDANA DOLORES; 1563.- GUZMAN ARIAS ANGELICA MARIA; 1564.- GUZMAN AYALA EDUARDO; 1565.- GUZMAN BARRERA DEMETRIO; 1566.- GUZMAN CASTAÑEDA JUAN CARLOS; 1567.- GUZMAN GONZALEZ ALFONSO; 1568.- GUZMAN GONZALEZ GERARDO; 1569.- GUZMAN GONZALEZ JUAN; 1570.- GUZMAN SANCHEZ DOMINGO; 1571.- HERNANDEZ AYALA ROSA; 1572.- HERNANDEZ ESCOBEDO LAURA; 1573.- HERNANDEZ GONZALEZ HECTOR; 1574.- HERNANDEZ GONZALEZ MARTHA; 1575.- HERNANDEZ LORA GENARO; 1576.- HERNANDEZ LUNA MAGALY JAZMIN; 1577.- HERNANDEZ LUNA ROSA MARIA; 1578.- HERNANDEZ MOLINA MARIA GABRIELA; 1579.- HERNANDEZ AMAYA ANGEL; 1580.- HERNANDEZ AMAYA GENARO; 1581.- HERNANDEZ AMAYA LAURA; 1582.- HERNANDEZ AMAYA MARTIN FELIX; 1583.- HERNANDEZ AMAYA RAFAELA; 1584.- HERNANDEZ AMAYA REYNALDA; 1585.- HERNANDEZ AMEZCUA FERMIN; 1586.- HERNANDEZ AYALA ANA LILIA; 1587.- HERNANDEZ AYALA ELSA; 1588.- HERNANDEZ AYALA GLORIA; 1589.- HERNANDEZ AYALA GUADALUPE; 1590.- HERNANDEZ AYALA JOSE ALBERTO; 1591.- HERNANDEZ AYALA JOSEFINA; 1592.- HERNANDEZ AYALA MANUEL; 1593.- HERNANDEZ AYALA MARICELA; 1594.- HERNANDEZ AYALA RAMON; 1595.- HERNANDEZ BARRERA AGUSTIN; 1596.- HERNANDEZ BARRERA EULOGIA; 1597.- HERNANDEZ BARRERA MANUEL; 1598.- HERNANDEZ BARRERA NICOLASA; 1599.- HERNANDEZ CANO MA. PETRA; 1600.- HERNANDEZ CANO PAULA; 1601.- HERNANDEZ DE MECALCO MARIA GUADALUPE; 1602.- HERNANDEZ GONZALEZ ADRIAN; 1603.- HERNANDEZ GONZALEZ CAROLINA; 1604.- HERNANDEZ GONZALEZ ERNESTO; 1605.- HERNANDEZ GONZALEZ MARIA LUISA; 1606.- HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCA; 1607.- HERNANDEZ HERNANDEZ JEYMI; 1608.- HERNANDEZ HERNANDEZ MARGARITA; 1609.- HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA; 1610.- HERNANDEZ HERNANDEZ MARTHA; 1611.- HERNANDEZ HERNANDEZ ROSALBA; 1612.- HERNANDEZ JUAREZ GUADALUPE; 1613.- HERNANDEZ LEMUS ASUNCION; 1614.- HERNANDEZ LOPEZ SERGIO ALBERTO; 1615.- HERNANDEZ LOZANO EDUARDO; 1616.- HERNANDEZ LUNA ANGELA FELIPA; 1617.- HERNANDEZ MAFRA CATALINA; 1618.- HERNANDEZ MAFRA ROSARIO; 1619.- HERNANDEZ MARTINEZ ROBERTO; 1620.- HERNANDEZ MECALCO PATRICIA; 1621.- HERNANDEZ MOLINA GABRIELA; 1622.- HERNANDEZ MOLINA GUADALUPE; 1623.- HERNANDEZ NIEVES ADRIANA; 1624.- HERNANDEZ NIEVES ELIZABETH; 1625.- HERNANDEZ NIEVES MARCELA; 1626.- HERNANDEZ NIEVES MARICRUZ; 1627.- HERNANDEZ ORTEGA YADIRA; 1628.- HERNANDEZ PEREZ CANDELARIA; 1629.- HERNANDEZ PEREZ GUADALUPE; 1630.- HERNANDEZ PEREZ MARIA MAGDALENA; 1631.- HERNANDEZ RANGEL WENDY GABRIELA; 1632.- HERNANDEZ RIOS BERENICE; 1633.- HERNANDEZ RIOS EVA; 1634.- HERNANDEZ RIOS VERONICA; 1635.- HERNANDEZ ROSAS OLIVIA; 1636.- HERNANDEZ SANCHEZ MARIA FELIX; 1637.- HERNANDEZ VELASQUEZ MA. DEL ROSARIO; 1638.- HERNANDEZ YESCAS FERMIN; 1639.- HERNANDEZ LUNA VICTORIA; 1640.- HERRERA ALEGRE LEONILA; 1641.- HERNANDEZ MOLINA JESUS; 1642.- INES AYALA AVILA; 1643.- ISLAS AYALA MARIA; 1644.- ISLAS GONZALEZ LUIS PAULINO; 1645.- JAZZO AYALA ANTONIO; 1646.- JAZZO AYALA ROBERTO; 1647.- JIMENEZ ARIAS CLEMENTE; 1648.- LASALDE CRUZ ALAN GUSTAVO; 1649.- LASCANO AYALA ROCIO ALEJANDRA; 1650.- LAZALDE CRUZ ROSALBA; 1651.- LAZCANO AYALA GERARDO; 1652.- LAZO ALEGRE CLARA; 1653.- LAZO ALEGRE EGEA MAVILA; 1654.- LAZO ALEGRE MARIA ANTONIETA; 1655.- LAZO ALEGRE PAULINO; 1656.- LAZO ALEGRE SILVIA; 1657.- LEMUS AMAYA ASECION; 1658.- LEMUS AMAYA HILARIO; 1659.- LEMUS AMAYA JUAN; 1660.- LEMUS AMAYA PATRICIO; 1661.- LEMUS AMAYA RITA; 1662.- LEMUS DIAZ ESTHER MAYRA; 1663.- LEMUS DIAZ ESTHER MARIA; 1664.- LEMUS DIAZ JESUS

HORACIO; 1665.- LEMUS DIAZ MARIA ELIZABETH; 1666.- LEMUS DIAZ VERONICA LORENA; 1667.- LEMUS GARCIA ROCIO; 1668.- LEMUS HERNANDEZ ASUNCION; 1669.- LEMUS HERNANDEZ JESUS; 1670.- LEMUS HERNANDEZ NABORA; 1671.- LEMUS HERNANDEZ TERESA; 1672.- LEMUS MOSQUEDA ANSELMO; 1673.- LEMUS MOSQUEDA BELEN; 1674.- LEMUS MOSQUEDA MARIA DE LOS ANGELES; 1675.- LEMUS MOSQUEDA MARIA DEL ROSARIO; 1676.- LEMUS RODRIGUEZ ELIZABETH; 1677.- LEMUS RODRIGUEZ MA. AZUCENA; 1678.- LEMUS AMAYA ELVIRA; 1679.- LEON GARCIA MARTHA ELENA; 1680.- LEYVA MAFRA URSULA; 1681.- LEYVA MARQUEZ DIANA; 1682.- LEYVA MECALCO ALFREDO; 1683.- LEYVA MECALCO MARIA DEL ROCIO; 1684.- LEYVA MORALES CANDELARIA; 1685.- LEYVA MORALES ROSA GABRIELA; 1686.- LEYVA RENDON ROSALIO; 1687.- LEYVA SANCHEZ CLARA; 1688.- LEYVA SANCHEZ MARIA ELENA; 1689.- LOPEZ ORTIZ JORGE ISRAEL; 1690.- LOPEZ CEDILLO ELIZABETH MATILDE; 1691.- LOPEZ CEDILLO JOSE FIDEL; 1692.- LOPEZ ORTEGA FELIPE; 1693.- LOPEZ ORTIZ ANABEL; 1694.- LOPEZ ORTIZ WENDY ADRIANA; 1695.- LOPEZ RODRIGUEZ PATRICIO; 1696.- LOPEZ ROSAS JUAN; 1697.- LOPEZ ROSAS MARIA DE LA LUZ; 1698.- LOPEZ ROSAS MARIA DEL ROSARIO; 1699.- LOPEZ SANCHEZ MARIA GUADALUPE; 1700.- LARA AYALA ELVIRA; 1701.- LORA AYALA IGNACIA; 1702.- LORA AYALA JACINTA LUCILA; 1703.- LORA PAEZ DULCE MARIA; 1704.- LORA PAEZ ORTENCIA; 1705.- LORA PAEZ PETRA; 1706.- LORA PAEZ VICENTE; 1707.- LUJA YESCAS LINDA JADE; 1708.- LUNA ALEGRE ALVARO; 1709.- LUNA ALEGRE ENRIQUE; 1710.- LUNA ALEGRE GLORIA; 1711.- LUNA ALEGRE GREGORIO FRANCISCO; 1712.- LUNA ALEGRE IGNACIA GLORIA; 1713.- LUNA ALEGRE JUAN DONATO; 1714.- LUNA ALEGRE JUAN ANTONIO; 1715.- LUNA ALEGRE LUIS ANGEL; 1716.- LUNA ALEGRE MARIA DEL TEPEYAC; 1717.- LUNA ALMARAZ ADOLFO; 1718.- LUNA ALMARAZ EDUARDO; 1719.- LUNA AYALA EULALIA; 1720.- LUNA AYALA JUAN; 1721.- LUNA CASAROJA JUAN; 1722.- LUNA CASARROJA POFIRIRIO; 1723.- LUNA GONZALEZ BEATRIZ ADRIANA; 1724.- LUNA HERNANDEZ CONSUELO; 1725.- LUNA HERNANDEZ MARTIN ALEJANDRO; 1726.- LUNA HERNANDEZ SOYLA; 1727.- LUNA LOPEZ ADOLFO; 1728.- LUNA LOPEZ EDUVIGES; 1729.- LUNA LOPEZ VICTORIA; 1730.- LUNA PAEZ CRISTINA; 1731.- LUNA PAEZ DAVID; 1732.- LUNA PAEZ LETICIA; 1733.- LUNA RIOS ADOLFO; 1734.- LUNA RIOS CATALINA; 1735.- LUNA RIOS GUILLERMINA; 1736.- LUNA RIOS JUANA; 1737.- LUNA RIOS LETICIA; 1738.- LUNA RIOS SABINA; 1739.- LUNA RIOS TERESA; 1740.- LUNA ROJAS RAMON; 1741.- LUNA SUAREZ ADRIANA JARETH; 1742.- LUNA SUAREZ YETSSABEL; 1743.- MARILES AGUILAR MARIA MIGUELA; 1744.- MARTINEZ ALEGRE HERMELINDO; 1745.- MARTINEZ BARRERA ISIDRO; 1746.- MARTINEZ GONZALEZ NANCY; 1747.- MARTINEZ GUERRERO FRANCISCO; 1748.- MARTINEZ HERNANDEZ ESTEFANY SELENE; 1749.- MARTINEZ JIMENEZ GERARDO; 1750.- MARTINEZ LEYVA CARLOS; 1751.- MARTINEZ PAEZ AMELIA; 1752.- MARTINEZ PAEZ ANSELMO; 1753.- MARTINEZ PAEZ LUCIANA MAGALI; 1754.- MARTINEZ PAEZ MARCOS RODRIGO; 1755.- MARTINEZ PAEZ OSCAR NICANDRO; 1756.- MARTINEZ PALACIOS PEDRO; 1757.- MARTINEZ RIVAS LONGINOS; 1758.- MARTINEZ RIVAS MANUEL; 1759.- MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LA PAZ; 1760.- MARTINEZ SANCHEZ PEDRO; 1761.- MARTINEZ TAPIA BENTURA; 1762.- MARIA TAPIA ELEUTERIA; 1763.- MECALCO AYALA ALEJANDRINO; 1764.- MECALCO AYALA MAURILLA; 1765.- MECALCO CASTILLO ROSA ISELA; 1766.- MECALCO DOMINGUEZ GUMARO; 1767.- MECALCO DOMINGUEZ ISABEL; 1768.- MECALCO DOMINGUEZ VICTOR; 1769.- MECALCO DOMINGUEZ VICTORIA; 1770.- MECALCO HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO; 1771.- MECALCO HERNANDEZ AGUSTIN ROGELIO; 1772.- MECALCO HERNANDEZ ANTONIO; 1773.- MECALCO HERNANDEZ BACILIO; 1774.- MECALCO HERNANDEZ BLANCA ISABEL; 1775.- MECALCO HERNANDEZ INOCENCIA LUZ; 1776.- MECALCO HERNANDEZ LUISA PATRICIA; 1777.- MECALCO HERNANDEZ MARICELA; 1778.- MECALCO HERNANDEZ MARTHA; 1779.- MECALCO HERNANDEZ PATRICIA; 1780.- MECALCO LEMUS MARIA CONCEPCION; 1781.- MECALCO LEMUS CARLOS ALBERTO; 1782.- MECALCO LEMUS JUAN JOSE; 1783.- MECALCO MENDOZA ESPERANZA; 1784.- MECALCO MORALES HUMBERTO; 1785.- MECALCO MORALES JORGE DARIO; 1786.- MECALCO MORALES JUAN LUIS; 1787.- MECALCO MORALES RIGOBERTO; 1788.- MECALCO MORENO HORACIO; 1789.- MECALCO PINEDA MARIA NAZARIA; 1790.- MECALCO PINEDA RAFAELA; 1791.- MELEZA CRUZ ALFREDO GREGORIO; 1792.- MELEZA PEREZ ESPERANZA; 1793.- MELEZA PEREZ LUIS; 1794.- MELEZA RAMIREZ JUAN CARLOS; 1795.- MEMBRILLO CANO MANUEL; 1796.- MEMBRILLO OLVERA CARMELA; 1797.- MEMBRILLO OLVERA CARMEN ANTONIA; 1798.- MENESES DIAZ GABRIELA; 1799.- MERAZ GONZALEZ MAGDALENA; 1800.- MILLAN AGUILAR ADRIAN; 1801.- MILLAN AGUILAR EDUARDO; 1802.- MILLAN AYALA JUAN GABRIEL; 1803.- MILLAN AYALA MIGUEL ANGEL; 1804.- MILLAN AYALA SUSANA; 1805.- MILLAN CALLEJAS MARIA JUANA; 1806.- MILLAN CALLEJAS MARIBEL; 1807.- MILLAN ESQUIVEL GILA; 1808.- MILLAN ESQUIVEL ELADIA; 1809.- MILLAN ESQUIVEL MIGUEL; 1810.- MILLAN ESQUIVEL MONICA; 1811.- MILLAN ESQUIVEL TEODULO; 1812.- MILLAN HERNANDEZ MARGARITA; 1813.- MILLAN NIEVES BENJAMIN; 1814.- MILLAN RODRIGUEZ BENITO; 1815.- MIRANDA BALCAZAR SUSANA; 1816.- MIRANDA BALTAZAR CANDELARIA; 1817.- MIRANDA DELGADO ROMAN; 1818.- MIRANDA LOPEZ RAFAEL; 1819.- MIRANDA LOPEZ RAMON; 1820.- MIRANDA ORTEGA BRISA MARIA; 1821.- MIRANDA ORTEGA NABOR RUBEN; 1822.- MIRANDA ROLDAN ANGELINA; 1823.- MIRANDA ROLDAN CARLOS; 1824.- MIRANDA ROLDAN ESPERANZA; 1825.- MIRANDA YESCAS JOSEFINA EVELINE; 1826.- MORALES AGUILAR CARMEN; 1827.- MORALES AGUILAR FRANCISCA; 1828.- MORALES AGUILAR HILARIO; 1829.- MORALES AGUILAR VICENTE; 1830.- MORALES ALEGRE BELEN; 1831.- MORALES ALEGRE JUAN; 1832.- MORALES AMAYA RAQUEL; 1833.- MORALES

AYALA EDGAR; 1834.- MORALES AYALA EDUARDO ALONSO; 1835.- MORALES AYALA MARIA DE LOURDES; 1836.- MORALES AYALA VICTORIA; 1837.- MORALES DOMINGUEZ GLORIA; 1838.- MORALES DOMINGUEZ IMELDA; 1839.- MORALES DOMINGUEZ OLIVIA; 1840.- MORALES FLORES IGNACIO; 1841.- MORALES FLORES MARIA DEL ROSARIO; 1842.- MORALES HERNANDEZ GUADALUPE; 1843.- MORALES HERNANDEZ JUAN; 1844.- MORALES LOPEZ MARCELA; 1845.- MORALES LOPEZ SILVESTRE NOE; 1846.- MORALES LUNA ARIANA ARLEN; 1847.- MORALES MILLAN MARIA DE JESUS; 1848.- MORALES RIVERA RAMON; 1849.- MORALES RODRIGUEZ IMELDA; 1850.- MORALES ROJAS NESTOR; 1851.- MORALES SANTOS AURELIO; 1852.- MORALES SANTOS CLAUDIA; 1853.- MORALES SANTOS EVELINA; 1854.- MORALES SANTOS JOSEFINA; 1855.- MORALES SANTOS JOSEFINA; 1856.- MORALES SANTOS JUANA KARINA; 1857.- MORALES SANTOS LEONARDO; 1858.- MORALES VARGAS JOSE; 1859.- MORALES VARGAS JUAN; 1860.- MOSQUEDA GONZALEZ JOSE REYNALDO; 1861.- MOSQUEDA LUNA ISMAEL; 1862.- MOSQUEDA LUNA ROCIO; 1863.- MOSQUEDA LUNA ROSARIO; 1864.- MOSQUEDA MORALES ROSARIO; 1865.- MOSQUEDA AYALA MARIA DEL ROSARIO; 1866.- NAVA NIEVES LETICIA; 1867.- NAVARRETE ESTHELA; 1868.- NAVARRETE GONZALEZ JUAN JOSE; 1869.- NAVARRETE ORTEGA TERESA; 1870.- NIEVES ALBA CLEOTILDE; 1871.- NIEVES AYALA ARISBETH; 1872.- NIEVES AYALA FELIPE; 1873.- NIEVES AYALA FLORA; 1874.- NIEVES AYALA JUAN JOSE; 1875.- NIEVES AYALA REBECA; 1876.- NIEVES AYALA SINDIA; 1877.- NIEVES AYALA VICENTE; 1878.- NIEVES BARRERA EMA; 1879.- NIEVES BARRERA EYIMAN MARIA; 1880.- NIEVES MORALES MARTHA; 1881.- NIEVES NAVA PATRICIA; 1882.- NIEVES RODRIGUEZ IGNACIA; 1883.- NIEVES RODRIGUEZ JUAN; 1884.- NIEVES RODRIGUEZ MARIA FELIX; 1885.- OCOTITLA AYALA GUDelia; 1886.- OCOTITLA AYALA MA. BONIFACIA; 1887.- OCOTITLA ESPEJEL MARIA DEL ROSARIO; 1888.- OCOTITLA ESPEJEL MARIA MAGDALENA; 1889.- OLVERA BARRERA MARIA ELENA; 1890.- OLVERA FLORES MARIA DEL CARMEN; 1891.- ORDOÑEZ GUZMAN PLUTARCO; 1892.- ORDOÑEZ URIBE FRANCISCO; 1893.- ORDOÑEZ URIBE MARIA ISABEL; 1894.- ORDOÑEZ URIBE JOSE ROSARIO; 1895.- ORDOÑEZ URIBE MARIA DE JESUS; 1896.- ORTEGA AGUILAR LUCIA; 1897.- ORTEGA ALEGRE JESUS; 1898.- ORTEGA ALEGRE JUAN; 1899.- ORTEGA AMAYA GABINO; 1900.- ORTEGA AMAYA JUAN CARLOS; 1901.- ORTEGA CASARROJA BEATRIZ; 1902.- ORTEGA CORTAZAR ALICIA; 1903.- ORTEGA CORTAZAR LINO ROSARIO; 1904.- ORTEGA DURAN HERMINIA; 1905.- ORTEGA ESQUIVEL GUADALUPE; 1906.- ORTEGA ESQUIVEL IRENE; 1907.- ORTEGA ESQUIVEL JUANA; 1908.- ORTEGA ESQUIVEL MARIA BEATRIZ; 1909.- ORTEGA GONZALEZ REYNA GUADALUPE; 1910.- ORTEGA GONZALEZ RUFINA; 1911.- ORTEGA GONZALEZ SILVIA; 1912.- ORTEGA GUERRERO ALVINA; 1913.- ORTEGA HUERTA BERTHA; 1914.- ORTEGA HUERTA MARTHA; 1915.- ORTEGA HUERTA NATALIA; 1916.- ORTEGA MARTINEZ GUADALUPE; 1917.- ORTEGA MARTINEZ JESUS; 1918.- ORTEGA MARTINEZ PATRICIA; 1919.- ORTEGA MARTINEZ VERONICA; 1920.- ORTEGA MECALCO CAMILO ABRAHAM; 1921.- ORTEGA MECLACO LUIS ALBERTO; 1922.- ORTEGA SANCHEZ AMPARO; 1923.- ORTEGA SANCHEZ JOSE ANTONIO; 1924.- ORTEGA SANCHEZ JOSEFINA; 1925.- ORTEGA SANCHEZ JUAN RICARDO; 1926.- ORTEGA SANCHEZ MARIA; 1927.- ORTEGA SANCHEZ RUBEN; 1928.- ORTEGA SANCHEZ SAMUEL; 1929.- ORTEGA SANCHEZ VERONICA; 1930.- ORTIZ RAMIREZ MARIA DE LOURDES; 1931.- ORTIZ RAMIREZ ROSA MARIA; 1932.- PAEZ BARRERA EVA; 1933.- PAEZ GARCES CANALES ISABEL; 1934.- PAEZ GONZALEZ MARIA LUISA; 1935.- PAEZ GONZALEZ RUBEN; 1936.- PAEZ JORDAN JUDITH NELLELY; 1937.- PAEZ REYES DELFINO; 1938.- PAEZ REYES NESTOR; 1939.- PAEZ REYES SOCORRO; 1940.- PALAFOX MECALCO MARIA DE LOS ANGELES; 1941.- PEREZ CORTAZAR GABRIEL; 1942.- PEREZ CORTAZAR IGNACIO FELICIANO; 1943.- PEREZ CORTAZAR MARIA EUGENIA; 1944.- PEREZ MARTINA; 1945.- PEREZ RODRIGUEZ ANGELA; 1946.- PEREZ RODRIGUEZ IGNACIO; 1947.- PINEDA AYALA MANUELA; 1948.- PINEDA AYALA NICOLAS; 1949.- PINEDA AYALA VICTOR HUMBERTO; 1950.- PINEDA CRUZ ARELI; 1951.- PINEDA FLORES GLORIA; 1952.- PINEDA MARTINEZ CESAR; 1953.- PINEDA MELENDEZ NATALIA; 1954.- PINEDA ORTIZ EDUARDO; 1955.- PINEDA PAEZ MARIA LUISA; 1956.- PINEDA PAEZ VALERIANO; 1957.- PINEDA RIOS OSVALDO; 1958.- PONCE BARRERA JOSEFINA; 1959.- PONCE BARRERA MARIA LUISA; 1960.- PONCE ORTEGA RAFAEL; 1961.- PONCE RIVERA MARIA ADRIANA; 1962.- PONCE YESCAS CATALINA; 1963.- RAMIREZ HERNANDEZ JAQUELINE; 1964.- RANGEL AGUILAR ISRAEL; 1965.- RANGEL AGUILAR JUAN CARLOS; 1966.- RANGEL AGUILAR LUCIA; 1967.- RANGEL AGUILAR NELI; 1968.- RANGEL CASTILLO DANIEL; 1969.- RANGEL CASTILLO ENRIQUE; 1970.- RANGEL PINEDA GUSTAVO; 1971.- RANGEL RAMOS ANTONIO; 1972.- RANGEL RAMOS FRANCISCO JAVIER; 1973.- RANGEL RAMOS HECTOR; 1974.- RANGEL RAMOS MANUEL; 1975.- RANGEL RAMOS MARILU; 1976.- RANGEL RAMOS MONICA; 1977.- RANGEL RAMOS PATRICIA; 1978.- RANGEL RIOS SANDRA EVELIN; 1979.- RANGEL RUBIO CELIA; 1980.- RANGEL RUBIO HECTOR; 1981.- RANGEL RUBIO HUMBERTO; 1982.- RANGEL RUBIO JOSE DE JESUS; 1983.- RANGEL RUBIO JUANA; 1984.- RENDON CORTAZAR JAVIER; 1985.- RENDON HERNANDEZ ANDREA CINTHIA; 1986.- RENDON HERNANDEZ MARIA VERONICA; 1987.- RENDON MATA ISABEL; 1988.- REYES MARTINEZ ROSA; 1989.- REYES OLVERA DELIA; 1990.- REYES OLVERA SAMUEL; 1991.- REYES RODRIGUEZ JUANA; 1992.- RIOS GARCIA CRECENCIO; 1993.- RIOS GARCIA IGNACIA; 1994.- RIOS LEONIDES GUSTAVO ANDRES; 1995.- RIOS LEONIDES ROSALBA PAOLA; 1996.- RIOS MECALCO EDUARDO; 1997.- RIOS NIEVES ALMA; 1998.- RIOS POZOS ELIZABETH; 1999.- RIOS POZOS HECTOR HUGO; 2000.- RIOS POZOS JUANA ESMERALDA; 2001.- RIOS RANCHOS CONCEPCION; 2002.- RIOS RANCHOS ENRIQUE; 2003.- RIOS RANCHOS FRANCISCO; 2004.- RIOS RANCHOS GLORIA; 2005.-

RIOS RANCHOS GREGORIO; 2006.- RIOS RANCHOS GUADALUPE; 2007.- RIOS RANCHOS HILARIO; 2008.- RIOS RANCHOS IGNACIO; 2009.- RIOS RANCHOS JORGE; 2010.- RIOS RANCHOS MARTHA; 2011.- RIOS RANCHOS MARTHA ELODIA; 2012.- RIOS RANCHOS SOFIA; 2013.- RIOS ROMERO ARTURO; 2014.- RIOS ROMERO FAUSTINA; 2015.- RIOS ROMERO PEDRO; 2016.- RIOS SANTANA NANCY; 2017.- RIVAS CASTAÑEDA ELSA KAREM; 2018.- RIVAS MONJATIN MARIA; 2019.- RIVAS MORTAGIN JANETTE; 2020.- ROA PAEZ COSME; 2021.- ROBLES CAMAÑO DOLORES; 2022.- ROBLES CAMAÑO HECTOR DAVID; 2023.- ROBLES CAMAÑO JULIO ALEJANDRO; 2024.- ROBLES CAMAÑO RUTH MARIBEL; 2025.- RODRIGUEZ ALEGRE ROSA; 2026.- RODRIGUEZ ALEGRE ROSA; 2027.- RODRIGUEZ ARISTEO ALEJANDRO; 2028.- RODRIGUEZ ARISTEO JESUS; 2029.- RODRIGUEZ AYALA IVAN GABRIEL; 2030.- RODRIGUEZ AYALA KARINA; 2031.- RODRIGUEZ AYALA RAMON EDGAR; 2032.- RODRIGUEZ CRUZ ADRIANA; 2033.- RODRIGUEZ CRUZ ALFREDO; 2034.- RODRIGUEZ CRUZ MARICELA; 2035.- RODRIGUEZ LEYVA MARIA GUADALUPE; 2036.- RODRIGUEZ LEYVA RUBEN JULIAN; 2037.- RODRIGUEZ NIEVES JOSE; 2038.- RODRIGUEZ ORTEGA ALEJANDRO; 2039.- RODRIGUEZ PACHECO CRISTINA; 2040.- RODRIGUEZ PAEZ ATANASIO; 2041.- RODRIGUEZ PAEZ ICELA; 2042.- RODRIGUEZ PALAFOX MARLEN; 2043.- RODRIGUEZ PEREZ MARCELO; 2044.- RODRIGUEZ SANCHEZ ALEJANDRA; 2045.- RODRIGUEZ SANCHEZ ISABEL; 2046.- ROLDAN LUNA COSME; 2047.- ROMERO ALCALA OSCAR; 2048.- ROMERO ALDANA KARINA; 2049.- ROMERO ALDANA LINE; 2050.- ROMERO ALDANA MARIBEL; 2051.- ROMERO ALDANA MIRIAM; 2052.- ROMERO ALEGRE DEYSI; 2053.- ROMERO GONZALEZ LINO ERNESTO; 2054.- ROMERO GONZALEZ MAURICIO; 2055.- ROMERO GONZALEZ ROBERTO; 2056.- ROSALES AYALA EMETERIO ENRIQUE; 2057.- ROSAS MIRANDA AURELIA; 2058.- RUBIO ALEGRE ELADIA; 2059.- SANCHEZ FLORES FELIPA; 2060.- SANCHEZ AYALA BENITA; 2061.- SANCHEZ AYALA CRISTINA; 2062.- SANCHEZ AYALA GREGORIA; 2063.- SANCHEZ AYALA PATRICIA; 2064.- SANCHEZ FLORES ELADIA; 2065.- SANCHEZ GONZALEZ ISABEL; 2066.- SANCHEZ GONZALEZ MARIA EUGENIA; 2067.- SANCHEZ GONZALEZ MARIO; 2068.- SANCHEZ GUERRERO JOSE GUADALUPE; 2069.- SANCHEZ HERNANDEZ MARIA LORETO; 2070.- SANCHEZ HERNANDEZ ERNESTO; 2071.- SANCHEZ LAZO OMAR; 2072.- SANCHEZ MARTINEZ GLORIA; 2073.- SANCHEZ MARTINEZ GUADALUPE; 2074.- SANCHEZ MARTINEZ JORGE ALBERTO; 2075.- SANCHEZ MARTINEZ ROSA; 2076.- SANCHEZ MECALCO CLARA; 2077.- SANCHEZ PONCE ALBINA; 2078.- SANCHEZ PONCE RICARDO; 2079.- SANDOVAL ALEGRE CARLOS; 2080.- SANDOVAL ALEGRE SAYRA; 2081.- SANTANA ALEGRE ELSA JAZMIN; 2082.- SANTANA HERNANDEZ ESTELA; 2083.- SOLANO MERAS PETRA; 2084.- SOLANO MERAZ ADELA MARIA; 2085.- SOTO BARRON MARCELA; 2086.- SOTO BARRON MIGUEL ALEJANDRO; 2087.- SOTO BARRON VICTOR HUGO; 2088.- SOTO BARRON XOCHIL ALEJANDRA; 2089.- SOTOMAYOR MORALES XOCHITL; 2090.- SUAREZ CORDERO ANTONIA; 2091.- TAPIA LUNA JOSEFINA; 2092.- TREJOS RIOS RAMIRO; 2093.- TRUJANO NAVA FRANCISCA; 2094.- TRUJANO NAVA JUANA; 2095.- URBAN LOPEZ DELFINO; 2096.- URRUTIA LUNA ALEJANDRO; 2097.- URRUTIA LUNA JAQUELINE; 2098.- URRUTIA LUNA NANCY; 2099.- URRUTIA MELEZA JULIETA; 2100.- URRUTIA MELEZA OFELIA; 2101.- URRUTIA MELEZA REGINA; 2102.- URRUTIA MELEZA VICENTE; 2103.- VALENCIA ALBA JAZMIN; 2104.- VALENCIA ALBA LINA; 2105.- VARGAS LOPEZ JOSE ROSARIO; 2106.- VARGAS LOPEZ MARIA CANDELARIA; 2107.- VARGAS LOPEZ MIGUEL ANGEL; 2108.- VARGAS MORALES MARIANA; 2109.- VARGAS MORALES ROBERTO; 2110.- VARGAS MORALES SILVESTRE; 2111.- VAZQUEZ GONZALEZ RODRIGO; 2112.- VELAZCO FLORES CARLOS MAURICIO; 2113.- VELAZCO FLORES VICTORIA IVONE; 2114.- VELAZCO FLORES VICTORINO ALEJANDRO; 2115.- VILLALAPANDO ALEGRE JUAN SUSANO; 2116.- VILLALAPANDO VECENAS MARIA ELENA; 2117.- VILLALAPANDO ALEGRE MARIA ELEAZAR; 2118.- VILLALAPANDO BARCENAS JOSUE; 2119.- VILLALAPANDO FLORES MIRIAM CONSUELO; 2120.- VILLALAPANDO SANCHEZ NICOLAS; 2121.- VILLALAPANDO SANCHEZ IGNACIO; 2122.- YEPES DURAN ARTURO; 2123.- YESPES DURAN ELENA; 2124.- YESPES DURAN JAVIER; 2125.- YESPES DURAN MARIA ELENA; 2126.- YESCAS AYALA ERIK; 2127.- YESCAS CARREON ADRIAN; 2128.- YESCAS CARREON BENITA; 2129.- YESCAS CARREON CATALINA; 2130.- YESCAS CARREON CRISTIN; 2131.- YESCAS CARREON CRUZ; 2132.- YESCAS CARREON ELVIRA; 2133.- YESCAS CARREON MARIA; 2134.- YESCAS CORTAZAR FIDEL; 2135.- YESCAS CORTAZAR FRANCISCO; 2136.- YESCAS DELGADILLO MA. DEL ROCIO; 2137.- YESCAS GARCIA CECILIA; 2138.- YESCAS GARCIA FRANCISCA; 2139.- YESCAS GARCIA GUADALUPE; 2140.- YESCAS GARCIA MOISES; 2141.- YESCAS GARCIAS ROSALBA CRUZ; 2142.- YESCAS HERNANDEZ MA. DOLORES; 2143.- YESCAS HERNANDEZ PATRICIA; 2144.- YESCAS LORA ANA MARIA; 2145.- YESCAS LORA MARIA EUGENIA; 2146.- YESCAS LUNA MARTIN; 2147.- YESCAS MECALCO LAURA; 2148.- YESCAS MECALCO MARIA FELIX; 2149.- YESCAS MORALES CRISTOBAL; 2150.- YESCAS ORTEGA JOSE GUADALUPE; 2151.- YESCAS ORTEGA MIGUEL; 2152.- YESCAS ORTEGA PEDRO; 2153.- YESCAS ORTEGA ROSARIO; 2154.- YESCAS SANCHEZ JOSE ALFREDO; 2155.- ZARAGOZA FLORES JULIO ISRAEL.

Se notifica la radicación del juicio de amparo 1245/2014-IV, promovido por **Ángel Esquivel Alegre y otros**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veintitrés, con sede en Texcoco**, Estado de México, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal, les recae el carácter de terceros interesados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, comparezca al citado juicio de garantías, y de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de

carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda.

Asimismo se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **diez horas con cinco minutos del nueve de mayo de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 28 de abril de 2016.

Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de México.

Alberto Morales Huerta
Rúbrica.

(R.- 431705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia
Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. MIGUEL ÁNGEL VENEGAS MONTAÑO GARCÍA. 2. MA. GUADALUPE CORONA ARROYO. 3. MARÍA FLOR SILVA. 4. MIGUEL NICOLÁS ESTRADA HINOJOSA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **II-1014/2015**, PROMOVIDO POR **ANTONIO SÁENZ BECERRIL**, CONTRA ACTOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA MIXTA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA EN ZITÁCUARO, MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES RECLAMA: EL ACUERDO EMITIDO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 109/2014-IV, EN EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA CITADA INDAGATORIA, ORDENANDO SU ARCHIVO; EL LICENCIADO **ENRIQUE VÁZQUEZ PÉREZ**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A FIN DE EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS **MIGUEL ÁNGEL VENEGAS MONTAÑO GARCÍA, MA. GUADALUPE CORONA ARROYO, MARÍA FLOR SILVA, MIGUEL NICOLÁS ESTRADA HINOJOSA**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELES SABER A ÉSTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGAN VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **ONCE HORAS DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCTENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBEN SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 8 de abril de 2016.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Enrique Vázquez Pérez
Rúbrica.

(R.- 431519)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO.

Disposición Juez Décimo Especializado Materia Mercantil Ciudad Puebla, Expediente 936/2011, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, auto cinco de Abril y veintidós abril dos mil trece, seguido por Porfirio Tejeda Rodríguez endosatario en Procuración de Alicia Jiménez Robles, contra de Lola Cordero Domínguez y/o Dolores Cordero Domínguez, anuncia primera y pública almoneda sobre el cincuenta por ciento del bien inmueble identificado como Fracción que se segrega del Predio Rustico Denominado "La Loma" ubicado en San Pedro Zacachimalpa, Municipio de San Francisco Totimehuacán, perteneciente a Puebla Capital, Inscrito en Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Tecali de Herrera, Puebla, bajo el Folio 0105200 a nombre de Dolores Cordero Domínguez y Alberto Jiménez Rodríguez, sirviendo de base por lo que respecta a la parte proporcional que le corresponde a Lola Cordero Domínguez y/o Dolores Cordero Domínguez, es decir, el cincuenta por ciento, cantidad de Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional, postura legal, que cubra las dos terceras partes del avalúo, es decir, la cantidad de Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional, convóquese por edictos que deberán publicarse tres veces término Nueve Días tabla de avisos Juzgado y en Diario Oficial de la Federación, venciendo término posturas y pujas doce horas décimo día última publicación, hora que llevará a cabo el remate. Queda a disposición interesados expediente en Secretaría.

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.

C. Diligenciarlo.

Lic. Omar Rojas Meléndez

Rúbrica.

(R.- 431550)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/03/2016/R/11/010
Oficio: DGR/A/A2/1199/2016
Asunto: Citatorio para audiencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Al Representante Legal de la persona moral **CONSTRUCTORA ARENA, S.A. DE C.V.-** En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/03/2016/R/11/010, iniciado por acuerdo del 4 de marzo de 2016, derivado de la auditoría número 480, denominada "Fondo Metropolitano de la Ciudad de Guadalajara", es señalada la citada empresa como presunta responsable, ya que se le atribuye, haber recibido indebidamente el pago de los conceptos extraordinarios números 01, 02 y 06, considerados en las facturas 000004E, 000005E, 000006E, 000011E y 000015E, de fechas 18 de agosto, 13 de septiembre, 6 de octubre de 2011, 10 de enero y 2 de marzo de 2012, respectivamente, relativas al contrato número 001.04/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP, celebrado el 15 de abril de 2011 con el Gobierno del Estado de Jalisco; no obstante, que los trabajos respecto de dichos conceptos ya se encontraban considerados en los conceptos originales números 3, 4 y 8 del Catálogo General de Conceptos y Cantidades de Trabajo del Presupuesto de Obra de febrero de 2011; lo que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$9'323,708.43 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 43/100 M.N.)**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona moral en los domicilios que obran en el expediente al rubro citado, mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2016, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las 10:30 horas del 16 de junio de 2016, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan a su representada y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 431712)

Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

EDICTO No. SIDUR-PF-14-239. SE NOTIFICA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO No. SIDUR-PF-14-239 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

C. CHRISTIAN DAGOBERTO SALAZAR CABANILLAS, Representante Legal de SHM Construcciones, S.A. de C.V.

En Hermosillo, Sonora, en fecha 06 de mayo de 2016, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el Oficio No. 10-239-2016, que contiene el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. SIDUR-PF-14-239 relativa a la "Pavimentación con carpeta asfáltica del Blvd. Cimarrón entre Calles Guayín y Agua Caliente, en la Localidad y Municipio de Hermosillo" y los convenios adicionales No. SIDUR-PF-14-239-C1 y SIDUR-PF-14-239-C2, celebrados con la empresa SHM Construcciones, S.A. de C.V., a quien se le hace saber que: 1). Se da inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato y sus convenios adicionales señalados, con fundamento de las disposiciones contenidas en las fracciones III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al haber incumplido el contratista con el programa de ejecución pactado en el Convenio No. SIDUR-PF-14-239-C2, que propició que los trabajos al cierre físico del 31 de agosto de 2015, presentaran un retraso del 80%. 2). Cuenta con un término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra a las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ubicada en Boulevard Hidalgo No. 35 y Calle Comonfort, Primer Piso del Edificio SIDUR, de la colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a hacer valer sus derechos y a exponer lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos que se le imputan; si pasado este término, no comparece por sí, por gestor acreditado o apoderado legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. 3). En las oficinas de la Dirección Jurídica de la SIDUR, queda a su disposición el oficio original que se notifica mediante edictos. 4). Su representada tienen un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación del presente oficio de inicio del procedimiento de rescisión, para hacer la devolución de toda la documentación que se le hubiere entregado por esta Secretaría, para la realización de los trabajos contratados por virtud del Contrato Número SIDUR-PF-14-239 y sus Convenios Adicionales.

Hermosillo, Sonora, a 09 de mayo de 2016.

Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Ing. Ricardo Martínez Terrazas.

Rúbrica.

(R.- 431791)

Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

EDICTO No. SIDUR-PF-14-062. SE NOTIFICA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO No. SIDUR-PF-14-062 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2014.

ING. JAIME GÓMEZ MUÑOZ, Representante Legal de Pavimentos de Asfalto y Concreto, S.A. de C.V./ING. GILBERTO AGUIRRE VÁZQUEZ, Representante Legal de Talwiwi Construcciones, S.A. de C.V.

En Hermosillo, Sonora, en fecha 28 de abril de 2016, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el Oficio No. 10-248-2016, que contiene el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. SIDUR-PF-14-062 relativa a la "Pavimentación con concreto hidráulico del Blvd. Lázaro Gutiérrez de Lara, en la localidad y municipio de Cananea, Sonora" y los convenios adicionales No. SIDUR-PF-14-062-C1, SIDUR-PF-14-062-C2, SIDUR-PF-14-062-C3, celebrados con las empresas asociadas Pavimentos de Asfalto y Concreto, S.A. de C.V. y Talwiwi Construcciones, S.A. de C.V., a quienes se les hace saber que: 1). Se da inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato y sus convenios adicionales señalados, con fundamento de las disposiciones contenidas en las fracciones III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al haber incumplido el contratista con el programa de ejecución pactado en el Convenio No. SIDUR-PF-14-062-C2, que propició que los trabajos al cierre físico del 31 de agosto de 2015, presentaran un retraso del 50.38 %. 2). Cuentan con un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran a las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ubicada en Boulevard Hidalgo No. 35 y Calle Comonfort, Primer Piso del Edificio SIDUR, de la colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a hacer valer sus derechos, exponiendo lo que a su derecho convenga, y ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes en relación con los hechos que se le imputan; si pasado este término, no comparece por sí, por gestor acreditado o apoderado legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. 3). En las oficinas de la Dirección Jurídica de la SIDUR, queda a su disposición el oficio original que se notifica mediante edictos. 4). Sus representadas tienen un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación del presente oficio de inicio del procedimiento de rescisión, para hacer la devolución de toda la documentación que se les hubiere entregado por esta Secretaría, para la realización de los trabajos contratados por virtud del Contrato Número SIDUR-PF-14-062 y sus Convenios Adicionales.

Hermosillo, Sonora, a 09 de mayo de 2016.

Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Ing. Ricardo Martínez Terrazas.

Rúbrica.

(R.- 431807)

INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V., Y/O A QUIEN O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 17 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN MOTOLINIA NUMERO TREINTA Y CUATRO, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS PUNTOS QUE CONTIENE LA SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

- 1. LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS Y DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL O NO DE LA ASAMBLEA.**
- 2. LECTURA DE LA ORDEN DEL DIA Y DESIGNACION DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.**
- 3. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA UNICA PROVISIONAL SEÑORA ANA ESTHER PERSOVSKI OLECHNOWICZ, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.**

4. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

5. PROPUESTA DE INICIO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y EN SU CASO DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.

6. ASUNTOS GENERALES Y NO CONSIDERADOS EN LA ORDEN DEL DÍA.

7. DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

8. REDACCIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONVOCADA.

SE HACE MENCION A LOS ACCIONISTAS QUE PARA COMPARECER Y PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA QUE SE CONVOCA, SE DEBERÁ SATISFACER LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V.

SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRADORA UNICA DE LA SOCIEDAD ANA ESTHER PERSOVSKI OLECHNOWICZ, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION - CONSTE.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.

Inmobiliaria Ysma, S.A. de C.V.

Administradora Única.

Ana Esther Persovski Olechnowicz.

Rúbrica.

(R.- 431844)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El siete de marzo de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 170/2014, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Antenna Exchange, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Antenna Exchange, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/170-14/2664 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2016

Director General de Seguridad Privada.

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.

Rúbrica.

(R.- 431850)

INFRAESTRUCTURA LA ESTANCIA", S.A. DE C.V.
INFORMA AL PÚBLICO Y ACREEDORES EN GENERAL QUE:

Mediante Asamblea General de Accionistas, de 4 de marzo del 2015, se acordó por unanimidad, la disolución y liquidación de la sociedad "Infraestructura La Estancia", SA de CV, y por Asamblea General del de Accionistas del 11 de marzo del 2016, se acordó la publicación del Balance de liquidación correspondiente, lo anterior se hace del dominio público a todos los acreedores que se consideren con derechos ante la Sociedad para que alleguen su solicitud con prueba fehaciente, las cuales deben ser presentadas en el domicilio de la Sociedad ubicada en Av. Francisco Díaz de León 59, Col. Morelos, México, D. F., CP. 06200.

SE PUBLICA BALANCE DE LIQUIDACION

ACTIVO		PASIVO	
Activo y equivalentes	50,000	Pasivo y equivalentes	0
		Capital social	50,000

Suma el Activo	50,000	Suma el Pasivo y Capital	50,000

Corresponde a cada uno de los socios el 50% y 50%.

Atentamente
Ciudad de México, a 16 de Mayo de 2016.
Liquidador de la sociedad
Infraestructura La Estancia, S.A. de C.V.
Sr. Omar Ambriz Maldonado
Rúbrica.

(R.- 431284)

RVW NEWAY, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de RVW-NEWAY, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 16 de junio de 2016, a las 09:00 horas, en el domicilio ubicado en Maíz No. 263, Col. Valle del Sur, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09819, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Discusión y en su caso aprobación y/o ratificación de los Balances Generales al 31 de diciembre de cada uno de los años comprendidos de 2005 a 2014; asimismo, de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios sociales, comprendidos del diecisiete de febrero al treinta y uno de diciembre del año 2005 y del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

SEGUNDO.- Designación y/o ratificación del Consejo de Administración, aprobación de su gestión, en los ejercicios cuyo balances generales y estados financieros se aprueban.

TERCERO.- Renuncia y elección de Comisario de la Sociedad.

CUARTO.- Designación de Delegados Especiales

Toda la información relacionada con los puntos del Orden del Día de la Asamblea que por este medio se convoca, está a disposición de los accionistas en las oficinas ubicadas en el domicilio señalado para la realización de la Asamblea.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Héctor Carlos Cuéllar Sosa
Rúbrica.

(R.- 431865)

RVW NEWAY, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Primera de los estatutos sociales, se convoca a los Accionistas de RVW-NEWAY, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 16 de junio de 2016, a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Maíz No. 263, Col. Valle del Sur, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09819, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Discusión y en su caso aprobación de medidas para el seguimiento al juicio instaurado, con motivo de la propiedad en México de la marca "NEWAY".

SEGUNDO.- Propuesta y en su caso aprobación de la cesión de derechos del registro de marca No. 1177908 "RVW", a Válvulas Worcester de México, S.A. de C.V.

TERCERO.- Designación de Delegados Especiales

Toda la información relacionada con los puntos del Orden del Día de la asamblea que por este medio se convoca, está a disposición de los accionistas en el domicilio señalado para la realización de la Asamblea.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Héctor Carlos Cuéllar Sosa
Rúbrica.

(R.- 431866)

**ECTO ECONOMIA CORPORATIVA TOTAL
S.A DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 30 DE AGOSTO DE 2015****Activo**Efectivo en caja \$0**Pasivo**Capital \$0

Ciudad de México a 2 de mayo de 2016

Liquidador

José Antonio Carmona Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 430555)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación vigentes, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,335.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO por el cual se da a conocer el Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2016 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 40/2016

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ABRIL DE 2016 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2016, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2016, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2016, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2016, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2016, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2016, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de abril de 2016; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de abril de 2016, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2016, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2016, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2016, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de abril no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2016, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2016, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2016, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2016, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2015, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2016, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2016, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2016, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2016, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de abril de 2016, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2015, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril 2016, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2016, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2016, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2016.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	259,198,792
Renta 1/	170,205,455
Valor Agregado	50,653,288
Especial sobre Producción y Servicios	34,138,533
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	23,203,100
Bebidas Alcohólicas	1,411,933
Cervezas	2,270,144
Tabacos	3,072,684
Bebidas Energetizantes	273
Telecomunicaciones	495,609
Bebidas saborizadas	1,814,423
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,232,376
Plaguicidas	49,373
Combustibles Fósiles	588,617
Importación	3,641,716
Exportación	1
Recargos y actualizaciones 2/	2,421,300
No Comprendidos 3/	-1,976,900
Derecho de Minería 2/	115,400
Petroleros	18,599,764
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	18,599,764
ISR contratos y asignaciones 5/	0
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	277,798,556
Menos:	2,349,427
20% de Bebidas Alcohólicas	282,387
20% de Cervezas	454,029
8% de Tabacos	245,815
Incentivos Económicos	1,342,197
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 7/	275,449,129

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2016 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde al 74.82% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2016.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril de 2016	275,449,129,077
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	164,687,439,910
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2016 (3 x 20%)	32,937,487,982
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2016 (5 x 60%)	19,762,492,789
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2016 (5 x 30%)	9,881,246,395
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2016 (5 x 10%)	3,293,748,798
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2016 (4+5)	55,089,825,815
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de abril 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	97,619,870,327
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2016 (8 x 1%)	976,198,703
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2016 (10 x 70%)	683,339,092
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2016 (10 x 30%)	292,859,611
11) Total fondo de fomento municipal de abril de 2016 (9+10)	2,754,491,291
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	245,814,736
13) Participaciones por cerveza	454,028,744
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	282,386,656
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	982,230,136
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	374,610,816
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2016	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	261,950,884
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	130,975,442
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	130,975,442
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	261,950,884
Fondo de Compensación de marzo de 2016	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo 2016	2,116,129,758
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo 2016	384,750,865
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2016	11,884,965
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2016	2,160,903
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por marzo de 2016 (22+24)	386,911,768

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento
del Fondo General de Participaciones para 2016.

Entidades	PIB 2013 (1)	PIB 2014 (2)	Variación 2014/2013 (3=2/1)	Población e/ 2015 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	173,096,586	197,952,139	1.143594	1,294,139	1,479,969	1.149164
Baja California	436,560,904	454,991,553	1.042218	3,503,256	3,651,156	2.835044
Baja California Sur	117,003,304	120,076,127	1.026263	772,554	792,843	0.615626
Campeche	709,945,630	691,744,103	0.974362	913,003	889,596	0.690752
Coahuila	514,701,260	554,860,924	1.078025	2,973,809	3,205,841	2.489266
Colima	90,688,970	98,110,179	1.081831	728,088	787,668	0.611608
Chiapas	275,390,165	291,168,493	1.057294	5,277,524	5,579,897	4.332669
Chihuahua	437,445,085	463,533,072	1.059637	3,723,857	3,945,937	3.063935
Ciudad de México	2,582,213,158	2,694,460,548	1.043469	8,846,769	9,231,333	7.167931
Durango	191,446,943	199,929,434	1.044307	1,771,392	1,849,878	1.436390
Guanajuato	614,789,937	682,201,046	1.109649	5,835,287	6,475,120	5.027791
Guerrero	225,957,209	246,088,062	1.089091	3,575,876	3,894,456	3.023961
Hidalgo	253,658,337	276,783,592	1.091167	2,891,583	3,155,200	2.449944
Jalisco	990,395,925	1,066,372,813	1.076714	7,965,828	8,576,916	6.659790
México	1,446,796,394	1,516,171,321	1.047951	16,964,335	17,777,787	13.804067
Michoacán	360,755,192	396,042,233	1.097814	4,608,493	5,059,270	3.928414
Morelos	184,388,420	188,838,270	1.024133	1,928,936	1,975,487	1.533923
Nayarit	102,198,652	109,078,489	1.067318	1,232,235	1,315,187	1.021214
Nuevo León	1,100,630,275	1,188,978,821	1.080271	5,113,006	5,523,431	4.288825
Oaxaca	244,605,006	262,552,740	1.073374	4,021,874	4,316,976	3.352039
Puebla	498,831,251	515,282,180	1.032979	6,216,959	6,421,988	4.986535
Querétaro	324,043,642	354,038,051	1.092563	2,015,685	2,202,263	1.710009
Quintana Roo	239,243,883	263,742,150	1.102399	1,591,768	1,754,763	1.362536
San Luis Potosí	300,679,587	312,847,807	1.040469	2,762,818	2,874,627	2.232085
Sinaloa	323,964,781	341,197,114	1.053192	2,994,153	3,153,418	2.448561
Sonora	466,692,353	474,634,821	1.017019	2,947,880	2,998,049	2.327920
Tabasco	488,660,960	512,685,927	1.049165	2,393,002	2,510,654	1.949468
Tamaulipas	458,650,468	495,716,856	1.080816	3,558,491	3,846,075	2.986394
Tlaxcala	86,828,253	91,296,548	1.051461	1,284,913	1,351,036	1.049050
Veracruz	812,689,031	830,670,621	1.022126	8,069,339	8,247,882	6.404302
Yucatán	228,971,840	247,662,616	1.081629	2,128,953	2,302,738	1.788026
Zacatecas	160,953,450	166,896,877	1.036926	1,580,777	1,639,149	1.272764
Totales	15,442,876,851	16,306,605,527	33.969228	121,486,582	128,786,589	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 04 de diciembre de 2015.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2015 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2012/2011	2013/2012	2014/2013				
	(1)	(2)	(3)				
Aguascalientes	1.189	0.937	0.969	1.032	1,294,139	1,335,201	1.032448
Baja California	1.086	1.041	1.036	1.054	3,503,256	3,693,436	2.855960
Baja California Sur	1.207	1.048	0.978	1.078	772,554	832,599	0.643810
Campeche	1.067	0.905	1.308	1.094	913,003	998,399	0.772015
Coahuila	1.555	1.029	0.992	1.192	2,973,809	3,545,674	2.741703
Colima	0.964	1.014	0.952	0.977	728,088	711,051	0.549822
Chiapas	0.984	1.129	0.899	1.004	5,277,524	5,297,282	4.096138
Chihuahua	1.167	1.025	1.158	1.117	3,723,857	4,158,045	3.215220
Ciudad de México	1.279	0.932	1.124	1.112	8,846,769	9,834,294	7.604397
Durango	1.162	0.832	1.090	1.028	1,771,392	1,820,896	1.408013
Guanajuato	1.102	1.061	1.016	1.060	5,835,287	6,183,807	4.781647
Guerrero	1.176	1.023	1.023	1.074	3,575,876	3,841,709	2.970612
Hidalgo	1.127	0.746	0.856	0.910	2,891,583	2,630,456	2.034008
Jalisco	1.104	1.069	1.154	1.109	7,965,828	8,833,009	6.830150
México	1.239	0.796	1.082	1.039	16,964,335	17,626,315	13.629600
Michoacán	1.335	0.942	0.899	1.059	4,608,493	4,878,940	3.772654
Morelos	1.078	1.222	1.103	1.135	1,928,936	2,188,402	1.692188
Nayarit	1.056	1.174	0.844	1.025	1,232,235	1,262,666	0.976360
Nuevo León	1.009	1.119	1.089	1.072	5,113,006	5,481,958	4.238940
Oaxaca	1.371	0.990	0.912	1.091	4,021,874	4,388,313	3.393276
Puebla	1.307	0.774	1.233	1.104	6,216,959	6,866,608	5.309625
Querétaro	1.119	1.034	0.999	1.051	2,015,685	2,117,802	1.637597
Quintana Roo	1.163	1.125	1.203	1.164	1,591,768	1,852,684	1.432593
San Luis Potosí	1.168	0.904	0.944	1.005	2,762,818	2,777,941	2.148051
Sinaloa	1.234	0.958	1.050	1.081	2,994,153	3,236,567	2.502685
Sonora	1.012	1.312	1.004	1.109	2,947,880	3,270,187	2.528682
Tabasco	1.088	0.990	0.914	0.997	2,393,002	2,386,635	1.845472
Tamaulipas	1.174	1.106	0.955	1.078	3,558,491	3,837,459	2.967326
Tlaxcala	1.101	0.967	1.144	1.071	1,284,913	1,375,623	1.063705
Veracruz	1.330	0.700	1.011	1.014	8,069,339	8,181,985	6.326744
Yucatán	1.163	0.961	1.082	1.069	2,128,953	2,275,187	1.759295
Zacatecas	1.013	1.010	1.018	1.014	1,580,777	1,602,665	1.239265
Totales	1.187	0.962	1.066	34.017	121,486,582	129,323,794	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento
del Fondo General de Participaciones para 2016.**

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2014 p/ (1)	Población e/ 2015 (2)	Resultado IE 2014 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,099,945,767	1,294,139	2,717,621,715,244,320	0.206857
Baja California	7,745,377,293	3,503,256	27,134,039,472,809,900	2.065360
Baja California Sur	1,633,298,108	772,554	1,261,810,986,643,000	0.096045
Campeche	2,362,474,980	913,003	2,156,946,744,115,570	0.164180
Coahuila	5,807,325,562	2,973,809	17,269,877,021,373,000	1.314530
Colima	1,310,000,287	728,088	953,795,488,961,256	0.072600
Chiapas	3,083,153,235	5,277,524	16,271,415,192,070,800	1.238530
Chihuahua	10,286,602,321	3,723,857	38,305,836,058,974,200	2.915722
Ciudad de México	44,195,276,137	8,846,769	390,985,398,872,420,000	29.760605
Durango	1,842,098,429	1,771,392	3,263,078,420,130,600	0.248375
Guanajuato	7,453,078,795	5,835,287	43,490,853,799,754,900	3.310390
Guerrero	2,946,850,440	3,575,876	10,537,571,765,701,900	0.802088
Hidalgo	2,198,453,208	2,891,583	6,357,009,922,288,020	0.483876
Jalisco	12,098,913,220	7,965,828	96,377,861,693,538,700	7.335986
México	20,995,445,632	16,964,335	356,173,773,167,561,000	27.110851
Michoacán	3,581,332,888	4,608,493	16,504,547,544,474,000	1.256275
Morelos	2,102,418,279	1,928,936	4,055,430,304,894,420	0.308687
Nayarit	1,218,695,373	1,232,235	1,501,719,093,170,460	0.114306
Nuevo León	15,560,463,556	5,113,006	79,560,743,524,967,200	6.055919
Oaxaca	2,158,422,655	4,021,874	8,680,903,957,371,810	0.660764
Puebla	6,174,153,154	6,216,959	38,384,457,019,071,200	2.921707
Querétaro	4,654,796,248	2,015,685	9,382,602,975,936,000	0.714175
Quintana Roo	5,683,708,869	1,591,768	9,047,145,899,229,160	0.688641
San Luis Potosí	3,004,384,294	2,762,818	8,300,567,006,380,490	0.631814
Sinaloa	5,691,402,886	2,994,153	17,040,931,025,056,100	1.297103
Sonora	5,938,180,630	2,947,880	17,505,043,915,623,400	1.332430
Tabasco	2,405,628,646	2,393,002	5,756,674,161,398,520	0.438180
Tamaulipas	6,324,544,037	3,558,491	22,505,833,035,266,400	1.713075
Tlaxcala	745,506,966	1,284,913	957,911,591,715,691	0.072913
Veracruz	6,644,557,253	8,069,339	53,617,184,978,881,600	4.081175
Yucatán	2,267,004,328	2,128,953	4,826,345,664,938,270	0.367367
Zacatecas	1,824,041,048	1,580,777	2,883,402,135,734,300	0.219476
Totales	202,037,534,522	121,486,582	1,313,768,334,155,700,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de abril de 2016.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2016 e/ 13.2450
Aguascalientes	788,208	10,439,815
Baja California	2,954,803	39,136,366
Baja California Sur	772,438	10,230,941
Campeche	812,889	10,766,715
Coahuila	2,247,592	29,769,356
Colima	323,808	4,288,837
Chiapas	7,283,222	96,466,275
Chihuahua	8,146,362	107,898,565
Ciudad de México	971,991	12,874,021
Durango	4,235,805	56,103,237
Guanajuato	2,563,631	33,955,293
Guerrero	328,051	4,345,035
Hidalgo	271,544	3,596,600
Jalisco	9,576,691	126,843,272
México	218,256	2,890,801
Michoacán	2,455,046	32,517,084
Morelos	451,987	5,986,568
Nayarit	818,713	10,843,854
Nuevo León	3,047,369	40,362,402
Oaxaca	610,250	8,082,761
Puebla	1,221,283	16,175,893
Querétaro	1,435,730	19,016,244
Quintana Roo	53,930	714,303
San Luis Potosí	1,589,981	21,059,298
Sinaloa	9,406,668	124,591,318
Sonora	11,431,317	151,407,794
Tabasco	2,462,672	32,618,091
Tamaulipas	1,967,010	26,053,047
Tlaxcala	17,902	237,112
Veracruz	9,805,475	129,873,516
Yucatán	1,183,000	15,668,835
Zacatecas	853,445	11,303,879
Totales	90,307,069	1,196,117,129

e/ Estimado.

Cuadro 7.

**Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2016.
(Pesos)**

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2015				Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	Participaciones	Parte	Parte	Parte	BET	
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	2015	
Aguascalientes	253,448,939	227,103,437	102,018,710	6,813,350	869,985	590,254,421
Baja California	635,563,001	560,275,269	282,204,481	68,027,755	3,261,364	1,549,331,869
Baja California Sur	160,245,947	121,662,987	63,616,407	3,163,487	852,578	349,541,406
Campeche	226,439,168	136,509,748	76,284,731	5,407,682	897,226	445,538,555
Coahuila	538,189,157	491,941,052	270,914,411	43,297,311	2,480,780	1,346,822,711
Colima	164,236,610	120,868,896	54,329,257	2,391,261	357,403	342,183,427
Chiapas	1,004,369,892	856,243,433	404,749,527	40,794,068	8,038,856	2,314,195,776
Chihuahua	629,999,297	605,509,922	317,703,830	96,036,568	8,991,547	1,658,241,163
Ciudad de México	2,744,713,747	1,416,561,751	751,409,170	980,239,555	1,072,835	5,893,997,059
Durango	288,519,244	283,866,448	139,129,237	8,180,864	4,675,270	724,371,063
Guanajuato	855,324,839	993,616,824	472,486,275	109,035,926	2,829,608	2,433,293,472
Guerrero	493,273,999	597,610,032	293,533,529	26,418,748	362,086	1,411,198,395
Hidalgo	395,380,932	484,170,079	200,985,301	15,937,661	299,717	1,096,773,690
Jalisco	1,432,795,987	1,316,140,426	674,903,915	241,628,952	10,570,273	3,676,039,553
México	2,800,368,390	2,728,027,754	1,346,774,323	892,963,323	240,900	7,768,374,689
Michoacán	629,287,410	776,352,448	372,785,281	41,378,554	2,709,757	1,822,513,450
Morelos	323,614,323	303,141,415	167,209,266	10,167,370	498,881	804,631,254
Nayarit	217,191,062	201,817,383	96,476,527	3,764,960	903,654	520,153,586
Nuevo León	1,061,831,201	847,578,732	418,860,091	199,466,753	3,363,534	2,531,100,311
Oaxaca	538,451,268	662,446,423	335,297,957	21,763,896	673,563	1,558,633,107
Puebla	889,073,482	985,463,533	524,657,127	96,233,678	1,347,991	2,496,775,810
Querétaro	376,413,841	337,940,455	161,814,979	23,523,125	1,584,687	901,277,087
Quintana Roo	265,685,776	269,270,982	141,558,071	22,682,101	59,525	699,256,455
San Luis Potosí	414,546,142	441,115,716	212,254,190	20,810,353	1,754,942	1,090,481,342
Sinaloa	533,055,947	483,896,658	247,296,458	42,723,321	10,382,610	1,317,354,993
Sonora	552,077,699	460,055,044	249,865,273	43,886,898	12,617,316	1,318,502,231
Tabasco	919,495,148	385,263,529	182,355,664	14,432,559	2,718,174	1,504,265,074
Tamaulipas	623,742,505	590,185,862	293,208,825	56,424,378	2,171,087	1,565,732,658
Tlaxcala	229,036,641	207,318,521	105,107,274	2,401,580	19,759	543,883,776
Veracruz	1,338,567,778	1,265,649,635	625,161,169	134,423,653	10,822,793	3,374,625,027
Yucatán	350,185,660	353,358,498	173,840,301	12,100,132	1,305,736	890,790,327
Zacatecas	267,212,803	251,529,897	122,454,838	7,228,978	941,990	649,368,506
Totales	22,152,337,833	19,762,492,789	9,881,246,395	3,293,748,798	99,676,427	55,189,502,243

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del
Fondo de Fomento Municipal para 2016.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2014/2013 (3=2/1)	Población e/ 2015 (4)	Resultado	
	2013	2014			Variación por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/25)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/25)100)
Aguascalientes	1,001,956,878	1,069,246,658	1.067158	1,294,139	1,381,051	1.060729
Baja California	4,467,789,566	4,566,822,550	1.022166	3,503,256	3,580,909	2.750351
Baja California Sur	1,012,788,317	1,013,287,991	1.000493	772,554	772,935	0.593660
Campeche	267,401,296	308,166,257	1.152449	913,003	1,052,189	0.808144
Coahuila	1,948,120,179	2,174,016,814	1.115956	2,973,809	3,318,641	2.548913
Colima	675,839,405	687,146,260	1.016730	728,088	740,269	0.568570
Chiapas	848,712,424	954,816,873	1.125018	5,277,524	5,937,310	4.560206
Chihuahua	3,188,874,989	3,626,068,262	1.137100	3,723,857	4,234,396	3.252267
Ciudad de México	17,004,576,823	18,993,934,739	1.116990	8,846,769	9,881,749	7.589769
Durango	620,032,728	706,996,896	1.140257	1,771,392	2,019,843	1.551359
Guanajuato	3,828,217,664	4,249,495,095	1.110045	5,835,287	6,477,433	4.975053
Guerrero	1,263,000,139	1,414,491,135	1.119945	3,575,876	4,004,786	3.075913
Hidalgo	1,006,404,093	1,084,118,397	1.077220	2,891,583	3,114,870	2.392405
Jalisco	5,616,300,625	6,340,526,878	1.128951	7,965,828	8,993,028	6.907179
México	9,272,071,269	9,189,088,294	0.991050	16,964,335	16,812,508	12.913003
Michoacán	1,629,786,636	1,654,936,641	1.015431	4,608,493	4,679,609	3.594217
Morelos	901,719,844	1,007,055,206	1.116816	1,928,936	2,154,267	1.654605
Nayarit	506,629,026	464,363,758	0.916576	1,232,235	1,129,436	0.867474
Nuevo León	6,084,311,108	6,421,870,214	1.055480	5,113,006	5,396,677	4.144968
Oaxaca	436,511,543	481,325,193	1.102663	4,021,874	4,434,772	3.406168
Puebla	1,938,678,060	2,080,192,512	1.072995	6,216,959	6,670,768	5.123545
Querétaro	2,260,145,434	2,455,633,709	1.086494	2,015,685	2,190,029	1.682072
Quintana Roo	2,713,542,524	3,041,796,915	1.120969	1,591,768	1,784,323	1.370465
San Luis Potosí	947,808,764	1,151,842,760	1.215269	2,762,818	3,357,568	2.578811
Sinaloa	2,915,900,287	3,030,410,126	1.039271	2,994,153	3,111,736	2.389998
Sonora	2,541,448,921	2,509,470,793	0.987417	2,947,880	2,910,788	2.235658
Tabasco	359,470,666	395,049,138	1.098975	2,393,002	2,629,848	2.019880
Tamaulipas	2,842,601,146	2,910,133,975	1.023757	3,558,491	3,643,032	2.798064
Tlaxcala	187,667,442	208,857,392	1.112912	1,284,913	1,429,995	1.098321
Veracruz	2,753,947,555	2,851,495,050	1.035421	8,069,339	8,355,163	6.417261
Yucatán	607,883,274	658,866,174	1.083870	2,128,953	2,307,507	1.772302
Zacatecas	896,766,828	959,208,325	1.069630	1,580,777	1,690,846	1.298670
Totales	82,546,905,452	88,660,730,976	1.074065	121,486,582	130,198,280	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2013	2014	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo por población	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2014/2013	2	nc_i	$I_{i,t} nc_i$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	18,544,653	23,019,269	1.241289	1.241289	258,901	321,371	0.865785
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	72,580,534	86,121,329	1.186562	1.186562	651,628	773,197	2.083022
Coahuila	224,226,460	267,567,100	1.193290	1.193290	843,988	1,007,122	2.713225
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	140,360,933	144,774,417	1.031444	1.031444	3,470,839	3,579,975	9.644588
Chihuahua	867,512,706	904,556,215	1.042701	1.042701	2,422,184	2,525,613	6.804097
Ciudad de México	10,604,395,616	11,755,268,357	1.108528	1.108528	8,918,653	9,886,576	26.634805
Durango	232,511,335	263,430,093	1.132977	1.132977	1,749,369	1,981,996	5.339570
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	11,763,992	13,381,973	1.137537	1.137537	367,712	418,286	1.126878
Hidalgo	2,318,997	3,090,727	1.332786	1.332786	16,733	22,302	0.060081
Jalisco	2,096,107,449	2,313,518,845	1.103721	1.103721	5,823,087	6,427,066	17.314757
México	992,846,066	1,069,979,357	1.077689	1.077689	5,756,439	6,203,651	16.712869
Michoacán	1,844,474	2,068,293	1.121346	1.121346	71,815	80,529	0.216949
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	10,840,930	13,120,843	1.210306	1.210306	285,699	345,783	0.931553
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	889,020,396	893,588,209	1.005138	1.005138	2,463,774	2,476,433	6.671603
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	27,359,657	28,066,926	1.025851	1.025851	1,042,167	1,069,108	2.880217
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	16,192,234,198	17,781,551,952	1.098153		34,142,988	37,119,009	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015, publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2016.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2015		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	7,248,378	2,535,535	9,783,913	52,614,917
Baja California	29,439,346	18,794,221	0	18,794,221	48,233,567
Baja California Sur	13,281,123	4,056,711	0	4,056,711	17,337,834
Campeche	19,893,110	5,522,361	6,100,331	11,622,692	31,515,802
Coahuila	30,379,818	17,417,718	7,945,939	25,363,657	55,743,475
Colima	23,005,209	3,885,264	0	3,885,264	26,890,473
Chiapas	39,872,920	31,161,673	28,245,103	59,406,775	99,279,696
Chihuahua	39,996,201	22,224,014	19,926,451	42,150,465	82,146,666
Ciudad de México	220,083,536	51,863,858	78,002,587	129,866,445	349,949,981
Durango	38,935,872	10,601,043	15,637,445	26,238,488	65,174,359
Guanajuato	64,119,654	33,996,480	0	33,996,480	98,116,134
Guerrero	29,484,254	21,018,915	3,300,170	24,319,086	53,803,340
Hidalgo	86,188,656	16,348,240	175,953	16,524,193	102,712,849
Jalisco	73,415,556	47,199,451	50,707,931	97,907,382	171,322,937
México	120,654,958	88,239,599	48,945,244	137,184,843	257,839,801
Michoacán	90,139,479	24,560,690	635,357	25,196,048	115,335,526
Morelos	37,531,376	11,306,560	0	11,306,560	48,837,936
Nayarit	34,648,676	5,927,790	2,728,142	8,655,932	43,304,608
Nuevo León	41,166,217	28,324,186	0	28,324,186	69,490,403
Oaxaca	94,850,859	23,275,678	0	23,275,678	118,126,537
Puebla	94,872,995	35,011,189	0	35,011,189	129,884,183
Querétaro	44,883,561	11,494,257	0	11,494,257	56,377,818
Quintana Roo	29,824,745	9,364,926	0	9,364,926	39,189,672
San Luis Potosí	48,129,383	17,622,023	0	17,622,023	65,751,406
Sinaloa	29,945,765	16,331,789	19,538,431	35,870,220	65,815,984
Sonora	25,109,090	15,277,123	0	15,277,123	40,386,213
Tabasco	45,803,078	13,802,627	0	13,802,627	59,605,705
Tamaulipas	49,509,217	19,120,267	0	19,120,267	68,629,484
Tlaxcala	31,392,711	7,505,259	0	7,505,259	38,897,969
Veracruz	83,688,467	43,851,650	0	43,851,650	127,540,116
Yucatán	59,235,595	12,110,836	8,434,991	20,545,827	79,781,422
Zacatecas	65,980,157	8,874,319	0	8,874,319	74,854,476
Totales	1,778,292,588	683,339,092	292,859,611	976,198,703	2,754,491,291

Cuadro 11.

**Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2014.
(Pesos)**

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	165,149,126	445,492,458	214,684,454	825,326,038
Baja California	520,805,587	1,244,630,495	636,286,196	2,401,722,278
Baja California Sur	190,642,753	360,753,949	146,171,795	697,568,497
Campeche	97,612,801	356,932,722	51,595,451	506,140,974
Coahuila	545,246,771	1,593,344,144	614,378,901	2,752,969,816
Colima	116,076,175	257,828,826	105,482,717	479,387,718
Chiapas	193,714,018	1,397,188,151	110,540,416	1,701,442,585
Chihuahua	489,759,142	1,663,968,668	683,122,476	2,836,850,286
Ciudad de México	5,508,738,828	5,416,451,870	2,419,396,493	13,344,587,191
Durango	110,553,263	716,019,292	239,791,974	1,066,364,529
Guanajuato	1,110,803,918	1,706,475,176	820,985,387	3,638,264,481
Guerrero	507,248,294	993,489,994	192,865,661	1,693,603,949
Hidalgo	376,419,420	454,218,447	215,151,931	1,045,789,798
Jalisco	3,838,024,853	2,965,147,199	1,694,810,896	8,497,982,948
México	4,490,529,817	2,078,032,561	3,662,494,774	10,231,057,152
Michoacán	1,088,860,492	1,369,418,563	643,110,492	3,101,389,547
Morelos	332,551,343	541,427,644	215,673,089	1,089,652,076
Nayarit	183,117,958	407,805,939	126,795,523	717,719,420
Nuevo León	933,107,243	3,629,941,349	1,617,935,624	6,180,984,216
Oaxaca	362,952,057	1,015,981,823	167,055,011	1,545,988,891
Puebla	1,096,531,751	945,374,506	790,742,402	2,832,648,659
Querétaro	413,358,784	523,130,102	542,792,176	1,479,281,062
Quintana Roo	589,251,139	995,823,642	99,452,499	1,684,527,280
San Luis Potosí	402,455,129	779,152,199	337,217,094	1,518,824,422
Sinaloa	366,976,122	1,594,806,090	293,756,765	2,255,538,977
Sonora	245,545,412	1,493,652,508	725,941,373	2,465,139,293
Tabasco	458,687,283	867,637,548	273,717,850	1,600,042,681
Tamaulipas	489,662,156	1,648,772,626	500,741,139	2,639,175,921
Tlaxcala	37,065,755	164,069,045	90,567,505	291,702,305
Veracruz	694,893,691	2,201,535,111	529,272,268	3,425,701,070
Yucatán	392,613,102	1,098,120,838	346,962,015	1,837,695,955
Zacatecas	218,377,173	515,937,110	152,979,147	887,293,430
Totales	26,567,331,356	41,442,560,595	19,262,471,494	87,272,363,445

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2015.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.114522	1.074964	0.621625
Baja California	3.303243	3.003266	1.960323
Baja California Sur	0.758842	0.870491	0.717583
Campeche	0.267855	0.861271	0.367417
Coahuila	3.189512	3.844705	2.052320
Colima	0.547607	0.622135	0.436913
Chiapas	0.573864	3.371385	0.729144
Chihuahua	3.546391	4.015120	1.843464
Ciudad de México	12.560156	13.069781	20.735010
Durango	1.244866	1.727739	0.416125
Guanajuato	4.262098	4.117688	4.181090
Guerrero	1.001251	2.397270	1.909293
Hidalgo	1.116949	1.096019	1.416851
Jalisco	8.798512	7.154836	14.446407
México	19.013629	5.014248	16.902450
Michoacán	3.338671	3.304377	4.098494
Morelos	1.119654	1.306453	1.251730
Nayarit	0.658252	0.984027	0.689260
Nuevo León	8.399419	8.758970	3.512235
Oaxaca	0.867256	2.451542	1.366159
Puebla	4.105093	2.281168	4.127369
Querétaro	2.817874	1.262302	1.555891
Quintana Roo	0.516302	2.402901	2.217954
San Luis Potosí	1.750643	1.880077	1.514850
Sinaloa	1.525021	3.848233	1.381306
Sonora	3.768682	3.604151	0.924238
Tabasco	1.420990	2.093591	1.726509
Tamaulipas	2.599568	3.978453	1.843099
Tlaxcala	0.470176	0.395895	0.139516
Veracruz	2.747686	5.312256	2.615595
Yucatán	1.801233	2.649742	1.477804
Zacatecas	0.794182	1.244945	0.821976
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2016.
(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,739,659	4,880,644	1,755,386	9,375,688
Baja California	8,119,857	13,635,693	5,535,691	27,291,242
Baja California Sur	1,865,346	3,952,281	2,026,360	7,843,987
Campeche	658,427	3,910,418	1,037,536	5,606,380
Coahuila	7,840,291	17,456,065	5,795,479	31,091,836
Colima	1,346,100	2,824,673	1,233,785	5,404,558
Chiapas	1,410,643	15,307,056	2,059,004	18,776,703
Chihuahua	8,717,551	18,229,800	5,205,696	32,153,047
Ciudad de México	30,874,715	59,340,562	58,552,902	148,768,178
Durango	3,060,064	7,844,432	1,175,081	12,079,577
Guanajuato	10,476,865	18,695,485	11,806,839	40,979,189
Guerrero	2,461,222	10,884,294	5,391,590	18,737,106
Hidalgo	2,745,625	4,976,242	4,000,997	11,722,864
Jalisco	21,628,039	32,485,012	40,794,726	94,907,777
México	46,738,301	22,766,125	47,730,262	117,234,688
Michoacán	8,206,945	15,002,823	11,573,600	34,783,368
Morelos	2,752,275	5,931,673	3,534,719	12,218,668
Nayarit	1,618,079	4,467,765	1,946,378	8,032,222
Nuevo León	20,647,009	39,768,240	9,918,084	70,333,334
Oaxaca	2,131,844	11,130,706	3,857,851	17,120,401
Puebla	10,090,924	10,357,159	11,655,139	32,103,222
Querétaro	6,926,750	5,731,212	4,393,629	17,051,591
Quintana Roo	1,269,146	10,909,861	6,263,206	18,442,212
San Luis Potosí	4,303,338	8,536,092	4,277,733	17,117,163
Sinaloa	3,748,727	17,472,082	3,900,624	25,121,432
Sonora	9,263,977	16,363,882	2,609,925	28,237,784
Tabasco	3,493,004	9,505,503	4,875,430	17,873,937
Tamaulipas	6,390,122	18,063,318	5,204,665	29,658,106
Tlaxcala	1,155,762	1,797,477	393,975	3,347,214
Veracruz	6,754,218	24,119,171	7,386,090	38,259,479
Yucatán	4,427,696	12,030,589	4,173,121	20,631,407
Zacatecas	1,952,217	5,652,408	2,321,151	9,925,777
Totales	245,814,736	454,028,744	282,386,656	982,230,136

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2016.

(pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	25,834,871	21,137,622
Baja California	68,261,800	55,850,564
Baja California Sur	23,543,420	19,262,798
Campeche	21,895,335	17,914,365
Coahuila	68,362,210	55,932,717
Colima	17,803,458	14,566,466
Chiapas	48,140,417	39,387,614
Chihuahua	83,975,703	68,707,393
Ciudad de México	139,061,259	113,777,394
Durango	35,775,489	29,270,855
Guanajuato	90,846,813	74,329,211
Guerrero	40,276,276	32,953,317
Hidalgo	49,735,629	40,692,787
Jalisco	155,610,354	127,317,562
México	225,523,022	184,518,836
Michoacán	74,928,063	61,304,779
Morelos	30,105,710	24,631,945
Nayarit	21,874,745	17,897,519
Nuevo León	116,361,543	95,204,899
Oaxaca	42,686,134	34,925,019
Puebla	73,665,087	60,271,435
Querétaro	53,948,527	44,139,704
Quintana Roo	33,017,588	27,014,390
San Luis Potosí	48,932,325	40,035,539
Sinaloa	72,137,342	59,021,462
Sonora	84,097,427	68,806,986
Tabasco	87,628,718	71,696,224
Tamaulipas	82,606,245	67,586,928
Tlaxcala	18,774,745	15,361,155
Veracruz	114,367,995	93,573,814
Yucatán	33,315,332	27,257,999
Zacatecas	33,036,176	27,029,599
Totales	2,116,129,758	1,731,378,893

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB estatal 2014	PIB estatal minero 2014	PIB estatal no minero 2014	Población e/ 2014	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	197,952,139	2,261,761	195,690,378	1,276,863	153,259
Baja California	454,991,553	1,477,754	453,513,799	3,452,392	131,362
Baja California Sur	120,076,127	4,174,792	115,901,335	749,703	154,596
Campeche	691,744,103	539,618,105	152,125,998	899,358	169,150
Coahuila	554,860,924	14,322,377	540,538,547	2,938,910	183,925
Colima	98,110,179	756,353	97,353,826	715,751	136,016
Chiapas	291,168,493	21,112,042	270,056,451	5,211,739	51,817
Chihuahua	463,533,072	14,055,100	449,477,972	3,687,366	121,897
Ciudad de México	2,694,460,548	436,439	2,694,024,109	8,867,267	303,817
Durango	199,929,434	8,113,959	191,815,475	1,753,652	109,381
Guanajuato	682,201,046	3,394,052	678,806,994	5,787,919	117,280
Guerrero	246,088,062	617,103	245,470,959	3,554,993	69,050
Hidalgo	276,783,592	3,334,505	273,449,087	2,856,352	95,734
Jalisco	1,066,372,813	4,098,449	1,062,274,364	7,873,608	134,916
México	1,516,171,321	2,875,391	1,513,295,930	16,714,436	90,538
Michoacán	396,042,233	1,200,095	394,842,138	4,576,380	86,278
Morelos	188,838,270	591,119	188,247,151	1,906,130	98,759
Nayarit	109,078,489	542,142	108,536,347	1,209,777	89,716
Nuevo León	1,188,978,821	17,212,190	1,171,766,631	5,040,970	232,449
Oaxaca	262,552,740	2,820,919	259,731,821	3,996,200	64,995
Puebla	515,282,180	8,871,302	506,410,878	6,155,253	82,273
Querétaro	354,038,051	2,254,375	351,783,676	1,985,814	177,148
Quintana Roo	263,742,150	1,327,312	262,414,838	1,546,886	169,641
San Luis Potosí	312,847,807	11,629,626	301,218,181	2,737,823	110,021
Sinaloa	341,197,114	1,131,758	340,065,356	2,968,543	114,556
Sonora	474,634,821	60,820,432	413,814,389	2,907,774	142,313
Tabasco	512,685,927	286,846,472	225,839,455	2,368,708	95,343
Tamaulipas	495,716,856	45,358,726	450,358,130	3,518,159	128,010
Tlaxcala	91,296,548	17,314	91,279,234	1,267,325	72,025
Veracruz	830,670,621	56,898,653	773,771,968	8,009,118	96,611
Yucatán	247,662,616	2,340,415	245,322,201	2,101,859	116,717
Zacatecas	166,896,877	47,559,147	119,337,730	1,568,146	76,101
Totales	16,306,605,527	1,168,070,179	15,138,535,348	120,205,174	125,939

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 04 de diciembre de 2015.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Colima	
	Jalisco	
	Baja California	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Veracruz	
	Hidalgo	
1	Tabasco	95,343
2	México	90,538
3	Nayarit	89,716
4	Michoacán	86,278
5	Puebla	82,273
6	Zacatecas	76,101
7	Tlaxcala	72,025
8	Guerrero	69,050
9	Oaxaca	64,995
10	Chiapas	51,817

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2016.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000019	14.552294
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	10.920486
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000011	8.328585
Michoacán	0.000012	8.739809
Morelos		
Nayarit	0.000011	8.404918
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	11.601801
Puebla	0.000012	9.165290
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000010	7.908881
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.469341
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000013	9.908595
Totales	0.000133	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2016.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.552294	56,304,537
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	10.920486	42,252,647
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.328585	32,224,275
Michoacán	8.739809	33,815,349
Morelos		
Nayarit	8.404918	32,519,616
Nuevo León		
Oaxaca	11.601801	44,888,732
Puebla	9.165290	35,461,587
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	7.908881	30,600,392
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.469341	40,507,114
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.908595	38,337,519
Totales	100.000000	386,911,768

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2016.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, 26 de agosto de 2015.

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2016.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2015 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
		(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,210	34.529830
Coahuila	24	0.367953
Colima		
Chiapas	164	2.561499
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	355	5.550425
Oaxaca		
Puebla	59	0.918632
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000285
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,233	34.892835
Tamaulipas	756	11.803238
Tlaxcala		
Veracruz	600	9.375303
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,401	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2016.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	74,557,531	45,225,598	119,783,129
Coahuila	237,027	481,928	718,955
Colima	0	0	0
Chiapas	2,825,948	3,354,935	6,180,883
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,549,023	7,269,693	8,818,716
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,419,179	1,203,182	2,622,361
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	22,003	373	22,376
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	38,164,966	45,701,044	83,866,010
Tamaulipas	4,237,215	15,459,343	19,696,559
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	7,962,551	12,279,344	20,241,895
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	130,975,442	130,975,442	261,950,884

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de abril de 2016.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	590,254,421	52,614,917	9,375,688	0	0	652,245,026
Baja California	1,549,331,869	48,233,567	27,291,242	0	0	1,624,856,678
Baja California Sur	349,541,406	17,337,834	7,843,987	0	0	374,723,228
Campeche	445,538,555	31,515,802	5,606,380	119,783,129	0	602,443,865
Coahuila	1,346,822,711	55,743,475	31,091,836	718,955	0	1,434,376,977
Colima	342,183,427	26,890,473	5,404,558	0	0	374,478,458
Chiapas	2,314,195,776	99,279,696	18,776,703	6,180,883	56,304,537	2,494,737,595
Chihuahua	1,658,241,163	82,146,666	32,153,047	0	0	1,772,540,876
Ciudad de México	5,893,997,059	349,949,981	148,768,178	0	0	6,392,715,218
Durango	724,371,063	65,174,359	12,079,577	0	0	801,624,999
Guanajuato	2,433,293,472	98,116,134	40,979,189	0	0	2,572,388,795
Guerrero	1,411,198,395	53,803,340	18,737,106	0	42,252,647	1,525,991,488
Hidalgo	1,096,773,690	102,712,849	11,722,864	0	0	1,211,209,403
Jalisco	3,676,039,553	171,322,937	94,907,777	0	0	3,942,270,267
México	7,768,374,689	257,839,801	117,234,688	0	32,224,275	8,175,673,454
Michoacán	1,822,513,450	115,335,526	34,783,368	0	33,815,349	2,006,447,693
Morelos	804,631,254	48,837,936	12,218,668	0	0	865,687,858
Nayarit	520,153,586	43,304,608	8,032,222	0	32,519,616	604,010,032
Nuevo León	2,531,100,311	69,490,403	70,333,334	8,818,716	0	2,679,742,764
Oaxaca	1,558,633,107	118,126,537	17,120,401	0	44,888,732	1,738,768,777
Puebla	2,496,775,810	129,884,183	32,103,222	2,622,361	35,461,587	2,696,847,164
Querétaro	901,277,087	56,377,818	17,051,591	0	0	974,706,496
Quintana Roo	699,256,455	39,189,672	18,442,212	0	0	756,888,339
San Luis Potosí	1,090,481,342	65,751,406	17,117,163	22,376	0	1,173,372,288
Sinaloa	1,317,354,993	65,815,984	25,121,432	0	0	1,408,292,409
Sonora	1,318,502,231	40,386,213	28,237,784	0	0	1,387,126,228
Tabasco	1,504,265,074	59,605,705	17,873,937	83,866,010	30,600,392	1,696,211,117
Tamaulipas	1,565,732,658	68,629,484	29,658,106	19,696,559	0	1,683,716,806
Tlaxcala	543,883,776	38,897,969	3,347,214	0	40,507,114	626,636,073
Veracruz	3,374,625,027	127,540,116	38,259,479	20,241,895	0	3,560,666,517
Yucatán	890,790,327	79,781,422	20,631,407	0	0	991,203,157
Zacatecas	649,368,506	74,854,476	9,925,777	0	38,337,519	772,486,278
Totales	55,189,502,243	2,754,491,289	982,230,136	261,950,884	386,911,768	59,575,086,320

1/ Corresponde al mes de marzo de 2016.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2015.

Entidades/municipios	Coeficiente 2014 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2014 (2)	Agua y predial 2013 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.075518	477,444,314	464,209,872	0.077671	0.076184
Mexicali, B.C.	1.209493	1,269,365,767	1,235,688,903	1.242456	1.218682
Tecate, B.C.	0.492200	211,264,078	190,622,298	0.545499	0.535061
Tijuana, B.C.	1.782680	2,386,584,027	2,527,137,932	1.683531	1.651318
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010196	306,105,364	313,659,457	0.009951	0.009760
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.331901	166,863,332	148,413,140	0.373162	0.366022
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.125088	1,896,105	1,842,967	0.128695	0.126232
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016848	17,802,868	14,394,770	0.020837	0.020438
Cd. Juárez, Chih.	3.226627	1,705,885,742	1,544,545,898	3.563673	3.495484
Ojinaga, Chih.	0.057338	24,507,123	21,374,657	0.065741	0.064483
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.162404	95,424,437	84,832,413	0.182682	0.179186
Piedras Negras, Coah.	2.304365	157,995,458	145,464,230	2.502878	2.454986
Colima					
Manzanillo, Col.	2.516292	281,301,103	261,852,592	2.703184	2.651460
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.092558	945,417,736	844,396,768	0.103631	0.101648
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.955470	85,441,493	131,392,419	3.222429	3.160770
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.376303	9,373,972	8,848,198	1.458085	1.430186
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.112924	24,079,205	24,620,747	0.110440	0.108327
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.136733	1,454,942,875	1,242,995,126	0.160048	0.156986
O. P. Blanco, Q.R.	0.361723	176,100,707	157,682,018	0.403976	0.396246
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.250108	687,316,183	693,249,680	0.247967	0.243223
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.170869	77,948,115	78,364,513	0.169961	0.166709
Guaymas, Son.	0.021641	164,851,100	154,000,912	0.023166	0.022723
Naco, Son.	0.076144	3,778,496	3,487,355	0.082501	0.080922
Nogales, Son.	4.069391	258,337,000	236,773,789	4.439995	4.355037
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.030357	8,900,156	11,846,856	0.022806	0.022370
San Luis R.C., Son.	0.080677	133,524,756	133,606,877	0.080627	0.079085
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.938450	221,681,120	221,665,289	8.939088	8.768043
Cd. Camargo, Tamps.	0.078072	14,177,593	11,678,152	0.094782	0.092968
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.386231	25,376,420	24,344,802	0.402597	0.394894
Cd. Madero, Tamps.	1.457085	220,523,801	213,656,603	1.503918	1.475141
Matamoros, Tamps.	5.721831	468,028,006	460,751,977	5.812188	5.700974
Nuevo Laredo, Tamps.	49.023633	419,326,778	398,685,367	51.561767	50.575155
Reynosa, Tamps.	3.139000	593,017,519	605,104,077	3.076300	3.017436
Río Bravo, Tamps.	0.097557	78,343,123	82,612,718	0.092515	0.090745
Tampico, Tamps.	1.584437	354,668,265	349,460,893	1.608047	1.577278
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.247713	236,860,311	237,139,190	0.247421	0.242687
Tuxpan, Ver.	0.861367	85,037,758	81,618,748	0.897450	0.880277
Veracruz, Ver.	3.909629	396,265,132	436,978,252	3.545370	3.477531
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.509144	33,254,108	31,137,939	0.543746	0.533342
Total	100.000000	14,279,011,445	13,830,138,394	101.950784	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2016.

(Pesos)			
Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			13,041,120
Ensenada, B.C.	0.076184	285,395	
Mexicali, B.C.	1.218682	4,565,314	
Tecate, B.C.	0.535061	2,004,396	
Tijuana, B.C.	1.651318	6,186,015	
Baja California Sur			36,563
La Paz, B.C.S.	0.009760	36,563	
Campeche			1,371,157
Cd. del Carmen, Camp.	0.366022	1,371,157	
Chiapas			472,880
Suchiate, Chis.	0.126232	472,880	
Chihuahua			13,412,585
Ascensión, Chih.	0.020438	76,564	
Cd. Juárez, Chih.	3.495484	13,094,460	
Ojinaga, Chih.	0.064483	241,560	
Coahuila			9,867,895
Cd. Acuña, Coah.	0.179186	671,251	
Piedras Negras, Coah.	2.454986	9,196,644	
Colima			9,932,656
Manzanillo, Col.	2.651460	9,932,656	
Guerrero			380,786
Acapulco, Gro.	0.101648	380,786	
Michoacán			11,840,585
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.160770	11,840,585	
Nuevo León			5,357,630
Anáhuac, N.L.	1.430186	5,357,630	
Oaxaca			405,805
Salina Cruz, Oax.	0.108327	405,805	
Quintana Roo			2,072,465
Benito Juárez, Q.R.	0.156986	588,085	
O. P. Blanco, Q.R.	0.396246	1,484,380	
Sinaloa			911,138
Mazatlán, Sin.	0.243223	911,138	
Sonora			17,707,276
Agua Prieta, Son.	0.166709	624,511	
Guaymas, Son.	0.022723	85,122	
Naco, Son.	0.080922	303,144	
Nogales, Son.	4.355037	16,314,440	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022370	83,799	
San Luis R.C., Son.	0.079085	296,260	
Tamaulipas			268,568,362
Altamira, Tamps.	8.768043	32,846,037	
Cd. Camargo, Tamps.	0.092968	348,268	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.394894	1,479,315	
Cd. Madero, Tamps.	1.475141	5,526,037	
Matamoros, Tamps.	5.700974	21,356,467	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.575155	189,460,000	
Reynosa, Tamps.	3.017436	11,303,643	
Río Bravo, Tamps.	0.090745	339,942	
Tampico, Tamps.	1.577278	5,908,652	
Veracruz			17,233,955
Coatzacoalcos, Ver.	0.242687	909,132	
Tuxpan, Ver.	0.880277	3,297,614	
Veracruz, Ver.	3.477531	13,027,209	
Yucatán			1,997,957
Progreso, Yuc.	0.533342	1,997,957	
Total	100.000000	374,610,816	374,610,816
Recaudación Federal Participable (RFP)		275,449,129,077	
0.136% de la RFP		374,610,816	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2016.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficiente de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	83,538,357	8.688071%		1,415,466
Cd. del Carmen, Camp.	334,153,427	34.752282%		5,661,865
Cd. Madero, Tamps.	14,991,170	1.559096%		254,009
Coatzacoalcos, Ver.	169,878,797	17.667561%		2,878,411
Paraíso, Tab.	261,877,052	27.235469%		4,437,221
Piedras Negras, Coah.	91,104	0.009475%		1,544
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	96,999,537	10.088046%		1,643,551
Total	961,529,444	100.000000%	16,292,067	16,292,067

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 12 de abril de 2016.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2016.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2016.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2016.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2016.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2016.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2016	692,502,833,285
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2016	235,006,555,127
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2016	182,047,149,081
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2016	275,449,129,077
2) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del primer trimestre de 2016 (1-2)	159,015,057,035
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2016	8,656,285,416
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2016 (5-4)	1,987,688,213
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2016 (3 x 30%)	596,306,464
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2016 (3 x 10%)	198,768,821
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2016 (3 x 30%)	596,306,464
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2016 (3 x 30%)	596,306,464
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2016 (4+6)	8,656,285,416

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.

Entidades	PIB 2014	Cifras Virtuales 2014 (CV) (Pesos)	CV como % del PIB	Población e/ 2015	Resultado CV como % PIB por población	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	197,952,139	25,699,025	0.0129824	1,294,139	16,801	1.228250%
Baja California	454,991,553	79,635,280	0.0175026	3,503,256	61,316	4.482534%
Baja California Sur	120,076,127	2,352,106	0.0019588	772,554	1,513	0.110631%
Campeche	691,744,103	5,204,236	0.0007523	913,003	687	0.050215%
Coahuila	554,860,924	26,945,289	0.0048562	2,973,809	14,441	1.055751%
Colima	98,110,179	4,820,638	0.0049135	728,088	3,577	0.261531%
Chiapas	291,168,493	34,919,634	0.0119929	5,277,524	63,293	4.627059%
Chihuahua	463,533,072	31,007,167	0.0066893	3,723,857	24,910	1.821058%
Ciudad de México	2,694,460,548	2,901,732	0.0001077	8,846,769	953	0.069650%
Durango	199,929,434	30,071,224	0.0150409	1,771,392	26,643	1.947774%
Guanajuato	682,201,046	250,223,669	0.0366789	5,835,287	214,032	15.646880%
Guerrero	246,088,062	5,990,238	0.0024342	3,575,876	8,704	0.636335%
Hidalgo	276,783,592	31,177,435	0.0112642	2,891,583	32,571	2.381142%
Jalisco	1,066,372,813	85,270,142	0.0079963	7,965,828	63,697	4.656594%
México	1,516,171,321	67,962,136	0.0044825	16,964,335	76,042	5.559108%
Michoacán	396,042,233	3,169,314	0.0008002	4,608,493	3,688	0.269608%
Morelos	188,838,270	9,718,515	0.0051465	1,928,936	9,927	0.725734%
Nayarit	109,078,489	12,746,936	0.0116860	1,232,235	14,400	1.052712%
Nuevo León	1,188,978,821	13,977,819	0.0011756	5,113,006	6,011	0.439431%
Oaxaca	262,552,740	28,881,268	0.0110002	4,021,874	44,241	3.234281%
Puebla	515,282,180	26,428,610	0.0051290	6,216,959	31,887	2.331078%
Querétaro	354,038,051	67,716,003	0.0191268	2,015,685	38,554	2.818471%
Quintana Roo	263,742,150	55,524,881	0.0210527	1,591,768	33,511	2.449838%
San Luis Potosí	312,847,807	12,547,237	0.0040107	2,762,818	11,081	0.810059%
Sinaloa	341,197,114	289,606,602	0.0848796	2,994,153	254,142	18.579183%
Sonora	474,634,821	379,568,530	0.0799706	2,947,880	235,744	17.234152%
Tabasco	512,685,927	5,993,903	0.0011691	2,393,002	2,798	0.204527%
Tamaulipas	495,716,856	38,054,011	0.0076766	3,558,491	27,317	1.997019%
Tlaxcala	91,296,548	7,138,453	0.0078190	1,284,913	10,047	0.734468%
Veracruz	830,670,621	4,290,637	0.0005165	8,069,339	4,168	0.304706%
Yucatán	247,662,616	32,327,342	0.0130530	2,128,953	27,789	2.031539%
Zacatecas	166,896,877	3,591,487	0.0021519	1,580,777	3,402	0.248683%
Totales	16,306,605,527	1,675,461,499	0.4160167	121,486,582	1,367,888	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 04 de diciembre de 2015.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2015	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de
	Asegurada 2014 (VM)			población	participación 1/
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,294,139	0	0.000000%
Baja California	1,188,370	0.007014	3,503,256	24,573	0.298405%
Baja California Sur	169,411	0.001000	772,554	773	0.009381%
Campeche	0	0.000000	913,003	0	0.000000%
Coahuila	897,311	0.005296	2,973,809	15,751	0.191266%
Colima	0	0.000000	728,088	0	0.000000%
Chiapas	0	0.000000	5,277,524	0	0.000000%
Chihuahua	666,696	0.003935	3,723,857	14,654	0.177952%
Ciudad de México	34,229,410	0.202040	8,846,769	1,787,404	21.705330%
Durango	0	0.000000	1,771,392	0	0.000000%
Guanajuato	17,700,815	0.104480	5,835,287	609,669	7.403512%
Guerrero	0	0.000000	3,575,876	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	2,891,583	0	0.000000%
Jalisco	3,648,358	0.021535	7,965,828	171,541	2.083103%
México	34,609,918	0.204286	16,964,335	3,465,581	42.084261%
Michoacán	4,483,964	0.026467	4,608,493	121,972	1.481165%
Morelos	0	0.000000	1,928,936	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,232,235	0	0.000000%
Nuevo León	4,022	0.000024	5,113,006	121	0.001474%
Oaxaca	0	0.000000	4,021,874	0	0.000000%
Puebla	39,830,782	0.235103	6,216,959	1,461,623	17.749214%
Querétaro	0	0.000000	2,015,685	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,591,768	0	0.000000%
San Luis Potosí	2,708,260	0.015986	2,762,818	44,165	0.536321%
Sinaloa	20,002,764	0.118067	2,994,153	353,511	4.292856%
Sonora	9,209,946	0.054362	2,947,880	160,253	1.946028%
Tabasco	0	0.000000	2,393,002	0	0.000000%
Tamaulipas	0	0.000000	3,558,491	0	0.000000%
Tlaxcala	0	0.000000	1,284,913	0	0.000000%
Veracruz	68,692	0.000405	8,069,339	3,272	0.039731%
Yucatán	0	0.000000	2,128,953	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,580,777	0	0.000000%
Totales	169,418,719	1.000000	121,486,582	8,234,862	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.

Entidades	R 2013 (1)	R 2014 (2)	Variación 2014/2013 (3=2/1)	Población e/ 2015 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,167,067,797	2,099,945,767	0.969026	1,294,139	1,254,055	0.987370%
Baja California	7,479,275,694	7,745,377,293	1.035579	3,503,256	3,627,897	2.856395%
Baja California Sur	1,669,288,166	1,633,298,108	0.978440	772,554	755,898	0.595150%
Campeche	1,806,142,007	2,362,474,980	1.308023	913,003	1,194,229	0.940266%
Coahuila	5,853,371,930	5,807,325,562	0.992133	2,973,809	2,950,415	2.322986%
Colima	1,376,196,381	1,310,000,287	0.951899	728,088	693,066	0.545680%
Chiapas	3,429,492,014	3,083,153,235	0.899012	5,277,524	4,744,555	3.735588%
Chihuahua	8,885,286,370	10,286,602,321	1.157712	3,723,857	4,311,154	3.394352%
Ciudad de México	39,336,866,888	44,195,276,137	1.123508	8,846,769	9,939,414	7.825717%
Durango	1,690,641,297	1,842,098,429	1.089586	1,771,392	1,930,083	1.519635%
Guanajuato	7,334,686,591	7,453,078,795	1.016141	5,835,287	5,929,477	4.668526%
Guerrero	2,879,811,897	2,946,850,440	1.023279	3,575,876	3,659,118	2.880977%
Hidalgo	2,566,907,091	2,198,453,208	0.856460	2,891,583	2,476,525	1.949872%
Jalisco	10,483,512,857	12,098,913,220	1.154090	7,965,828	9,193,279	7.238254%
México	19,396,335,271	20,995,445,632	1.082444	16,964,335	18,362,942	14.457914%
Michoacán	3,982,038,791	3,581,332,888	0.899372	4,608,493	4,144,748	3.263334%
Morelos	1,905,327,844	2,102,418,279	1.103442	1,928,936	2,128,469	1.675833%
Nayarit	1,443,586,250	1,218,695,373	0.844214	1,232,235	1,040,270	0.819048%
Nuevo León	14,294,954,385	15,560,463,556	1.088528	5,113,006	5,565,652	4.382071%
Oaxaca	2,367,347,852	2,158,422,655	0.911747	4,021,874	3,666,932	2.887129%
Puebla	5,006,779,401	6,174,153,154	1.233159	6,216,959	7,666,497	6.036154%
Querétaro	4,658,344,931	4,654,796,248	0.999238	2,015,685	2,014,149	1.585824%
Quintana Roo	4,724,449,164	5,683,708,869	1.203042	1,591,768	1,914,963	1.507731%
San Luis Potosí	3,182,562,271	3,004,384,294	0.944014	2,762,818	2,608,140	2.053498%
Sinaloa	5,417,807,812	5,691,402,886	1.050499	2,994,153	3,145,355	2.476470%
Sonora	5,912,290,161	5,938,180,630	1.004379	2,947,880	2,960,789	2.331153%
Tabasco	2,631,752,953	2,405,628,646	0.914078	2,393,002	2,187,392	1.722225%
Tamaulipas	6,619,189,380	6,324,544,037	0.955486	3,558,491	3,400,089	2.677033%
Tlaxcala	651,688,801	745,506,966	1.143962	1,284,913	1,469,891	1.157307%
Veracruz	6,570,786,216	6,644,557,253	1.011227	8,069,339	8,159,934	6.424659%
Yucatán	2,094,335,381	2,267,004,328	1.082446	2,128,953	2,304,476	1.814411%
Zacatecas	1,791,192,316	1,824,041,048	1.018339	1,580,777	1,609,767	1.267437%
Totales	189,609,316,158	202,037,534,522	1.065546	121,486,582	127,009,620	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.

Entidades	R 2014	ILD de 2014	R/ILD de 2014	Población e/ 2015	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=1/2)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,099,945,767	8,505,479,321	0.246893	1,294,139	319,514	1.112100%
Baja California	7,745,377,293	24,060,506,889	0.321912	3,503,256	1,127,742	3.925212%
Baja California Sur	1,633,298,108	5,534,786,696	0.295097	772,554	227,978	0.793500%
Campeche	2,362,474,980	9,372,618,302	0.252061	913,003	230,133	0.800999%
Coahuila	5,807,325,562	19,819,969,126	0.293004	2,973,809	871,337	3.032772%
Colima	1,310,000,287	5,261,915,619	0.248959	728,088	181,264	0.630906%
Chiapas	3,083,153,235	26,600,900,257	0.115904	5,277,524	611,687	2.129033%
Chihuahua	10,286,602,321	27,690,241,036	0.371488	3,723,857	1,383,370	4.814949%
Ciudad de México	44,195,276,137	107,901,393,145	0.409589	8,846,769	3,623,544	12.612086%
Durango	1,842,098,429	9,569,973,812	0.192487	1,771,392	340,970	1.186780%
Guanajuato	7,453,078,795	31,651,385,359	0.235474	5,835,287	1,374,058	4.782540%
Guerrero	2,946,850,440	16,790,578,400	0.175506	3,575,876	627,588	2.184381%
Hidalgo	2,198,453,208	13,751,260,104	0.159873	2,891,583	462,286	1.609029%
Jalisco	12,098,913,220	49,321,163,193	0.245309	7,965,828	1,954,087	6.801386%
México	20,995,445,632	96,256,425,742	0.218120	16,964,335	3,700,260	12.879104%
Michoacán	3,581,332,888	22,066,939,969	0.162294	4,608,493	747,931	2.603244%
Morelos	2,102,418,279	10,399,257,676	0.202170	1,928,936	389,973	1.357338%
Nayarit	1,218,695,373	7,097,495,744	0.171708	1,232,235	211,584	0.736439%
Nuevo León	15,560,463,556	42,389,924,021	0.367079	5,113,006	1,876,879	6.532654%
Oaxaca	2,158,422,655	18,344,045,855	0.117663	4,021,874	473,227	1.647112%
Puebla	6,174,153,154	31,641,118,304	0.195131	6,216,959	1,213,119	4.222377%
Querétaro	4,654,796,248	14,672,210,181	0.317253	2,015,685	639,481	2.225775%
Quintana Roo	5,683,708,869	13,321,049,931	0.426671	1,591,768	679,162	2.363886%
San Luis Potosí	3,004,384,294	14,532,317,132	0.206738	2,762,818	571,180	1.988046%
Sinaloa	5,691,402,886	20,456,285,387	0.278223	2,994,153	833,041	2.899479%
Sonora	5,938,180,630	23,103,256,140	0.257028	2,947,880	757,687	2.637202%
Tabasco	2,405,628,646	22,094,265,895	0.108880	2,393,002	260,551	0.906871%
Tamaulipas	6,324,544,037	24,971,771,347	0.253268	3,558,491	901,251	3.136889%
Tlaxcala	745,506,966	6,846,701,669	0.108886	1,284,913	139,908	0.486965%
Veracruz	6,644,557,253	41,083,706,336	0.161732	8,069,339	1,305,072	4.542426%
Yucatán	2,267,004,328	12,348,297,299	0.183588	2,128,953	390,851	1.360394%
Zacatecas	1,824,041,048	9,484,643,343	0.192315	1,580,777	304,007	1.058127%
Totales	202,037,534,522	786,941,883,233	0.256738	121,486,582	28,730,724	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2016.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2016					
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = S (2) a (5)	(7 =1+6)
Aguascalientes	57,578,548	7,324,136	0	5,887,751	6,631,521	19,843,408	77,421,956
Baja California	163,998,411	26,729,639	593,136	17,032,869	23,406,293	67,761,937	231,760,348
Baja California Sur	33,532,473	659,702	18,647	3,548,917	4,731,691	8,958,957	42,491,431
Campeche	45,171,169	299,435	0	5,606,869	4,776,408	10,682,713	55,853,881
Coahuila	125,222,674	6,295,508	380,178	13,852,113	18,084,613	38,612,413	163,835,087
Colima	34,574,885	1,559,529	0	3,253,927	3,762,135	8,575,590	43,150,475
Chiapas	224,211,125	27,591,452	0	22,275,550	12,695,562	62,562,564	286,773,689
Chihuahua	165,499,708	10,859,089	353,713	20,240,741	28,711,849	60,165,393	225,665,101
Ciudad de México	624,436,419	415,326	43,143,429	46,665,258	75,206,684	165,430,698	789,867,117
Durango	75,003,213	11,614,702	0	9,061,685	7,076,846	27,753,232	102,756,446
Guanajuato	303,101,720	93,303,356	14,715,874	27,838,721	28,518,598	164,376,548	467,478,268
Guerrero	119,768,707	3,794,504	0	17,179,453	13,025,603	33,999,560	153,768,267
Hidalgo	100,008,795	14,198,901	0	11,627,213	9,594,743	35,420,858	135,429,653
Jalisco	373,708,255	27,767,571	4,140,559	43,162,178	40,557,103	115,627,411	489,335,667
México	785,004,159	33,149,320	83,650,390	86,213,476	76,798,928	279,812,115	1,064,816,274
Michoacán	155,599,519	1,607,688	2,944,093	19,459,471	15,523,315	39,534,567	195,134,086
Morelos	71,798,794	4,327,596	0	9,993,098	8,093,895	22,414,589	94,213,383
Nayarit	50,699,792	6,277,392	0	4,884,036	4,391,436	15,552,864	66,252,656
Nuevo León	225,894,333	2,620,358	2,930	26,130,575	38,954,636	67,708,498	293,602,831
Oaxaca	149,607,449	19,286,224	0	17,216,140	9,821,838	46,324,202	195,931,650
Puebla	245,014,629	13,900,366	35,279,904	35,993,978	25,178,307	110,352,555	355,367,184
Querétaro	97,474,308	16,806,724	0	9,456,373	13,272,439	39,535,537	137,009,844
Quintana Roo	65,431,574	14,608,543	0	8,990,696	14,096,007	37,695,246	103,126,819
San Luis Potosí	160,536,510	4,830,436	1,066,039	12,245,140	11,854,844	29,996,459	190,532,969
Sinaloa	265,953,813	110,788,871	8,532,859	14,767,352	17,289,781	151,378,863	417,332,676
Sonora	753,069,685	102,768,363	3,868,098	13,900,818	15,725,808	136,263,087	889,332,772
Tabasco	437,583,081	1,219,608	0	10,269,740	5,407,730	16,897,078	454,480,159
Tamaulipas	137,260,829	11,908,352	0	15,963,319	18,705,473	46,577,144	183,837,973
Tlaxcala	52,463,056	4,379,681	0	6,901,096	2,903,802	14,184,579	66,647,635
Veracruz	305,002,063	1,816,979	78,972	38,310,655	27,086,778	67,293,384	372,295,446
Yucatán	206,150,604	12,114,198	0	10,819,448	8,112,119	31,045,764	237,196,368
Zacatecas	58,236,904	1,482,913	0	7,557,809	6,309,678	15,350,400	73,587,304
Totales	6,668,597,203	596,306,464	198,768,821	596,306,464	596,306,464	1,987,688,213	8,656,285,416

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2016.
(Pesos)

Entidades	Anticipo del primer trimestre	FOFIR del primer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,548	77,421,956	19,843,408	34.5%
Baja California	163,998,411	231,760,348	67,761,937	41.3%
Baja California Sur	33,532,473	42,491,431	8,958,957	26.7%
Campeche	45,171,169	55,853,881	10,682,713	23.6%
Coahuila	125,222,674	163,835,087	38,612,413	30.8%
Colima	34,574,885	43,150,475	8,575,590	24.8%
Chiapas	224,211,125	286,773,689	62,562,564	27.9%
Chihuahua	165,499,708	225,665,101	60,165,393	36.4%
Ciudad de México	624,436,419	789,867,117	165,430,698	26.5%
Durango	75,003,213	102,756,446	27,753,232	37.0%
Guanajuato	303,101,720	467,478,268	164,376,548	54.2%
Guerrero	119,768,707	153,768,267	33,999,560	28.4%
Hidalgo	100,008,795	135,429,653	35,420,858	35.4%
Jalisco	373,708,255	489,335,667	115,627,411	30.9%
México	785,004,159	1,064,816,274	279,812,115	35.6%
Michoacán	155,599,519	195,134,086	39,534,567	25.4%
Morelos	71,798,794	94,213,383	22,414,589	31.2%
Nayarit	50,699,792	66,252,656	15,552,864	30.7%
Nuevo León	225,894,333	293,602,831	67,708,498	30.0%
Oaxaca	149,607,449	195,931,650	46,324,202	31.0%
Puebla	245,014,629	355,367,184	110,352,555	45.0%
Querétaro	97,474,308	137,009,844	39,535,537	40.6%
Quintana Roo	65,431,574	103,126,819	37,695,246	57.6%
San Luis Potosí	160,536,510	190,532,969	29,996,459	18.7%
Sinaloa	265,953,813	417,332,676	151,378,863	56.9%
Sonora	753,069,685	889,332,772	136,263,087	18.1%
Tabasco	437,583,081	454,480,159	16,897,078	3.9%
Tamaulipas	137,260,829	183,837,973	46,577,144	33.9%
Tlaxcala	52,463,056	66,647,635	14,184,579	27.0%
Veracruz	305,002,063	372,295,446	67,293,384	22.1%
Yucatán	206,150,604	237,196,368	31,045,764	15.1%
Zacatecas	58,236,904	73,587,304	15,350,400	26.4%
Totales	6,668,597,203	8,656,285,416	1,987,688,213	29.8%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2016.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se expide el Formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y para el reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, así como el instructivo para su llenado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES E INTERNAS PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL 87-D DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y 95 BIS DE ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, RESPECTO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS Y PARA EL REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INTERNAS PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, APLICABLES A LOS ASESORES EN INVERSIONES, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.

ALBERTO BAZBAZ SACAL, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores; 28ª, 29ª y 34ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple y 20ª y 24ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 15, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que el 17 de marzo de 2011 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, mismas que fueron modificadas por última ocasión el 31 de diciembre de 2014, misma fecha en la que fueron publicadas en dicho órgano oficial de difusión las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones y que fueron reformadas mediante publicación del 29 de diciembre de 2015 en el citado medio oficial, por virtud de las cuales se continuó con la homologación de estándares aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México, en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo;

Que de conformidad con las Disposiciones de carácter general señaladas con anterioridad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe expedir el formato oficial, así como señalar los términos y especificaciones para que los sujetos obligados a que se refieren dichas Disposiciones remitan a esta Dependencia, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas preocupantes, según corresponda;

Que con fecha 31 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, así como el instructivo para su llenado, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas;

Que de conformidad con el artículo 15, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera es una Unidad Administrativa de esta Dependencia facultada para determinar y expedir, en coordinación con los órganos desconcentrados competentes de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las formas oficiales para la presentación de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de financiamiento al terrorismo o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Que resulta conveniente continuar con la automatización de la información correspondiente, a fin de permitir a los sujetos obligados generarla en forma suficiente, íntegra y oportuna, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, mediante la emisión de formatos, cuyas características técnicas facilitarán la entrega de la información, así como su análisis por parte de las autoridades competentes, lo cual contribuirá en la prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, formulada mediante oficio número 221/DGPORPIA-171642/2016 de fecha 6 de abril de 2016, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES E INTERNAS PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL 87-D DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y 95 BIS DE ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, RESPECTO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS Y PARA EL REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INTERNAS PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, APLICABLES A LOS ASESORES EN INVERSIONES, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el formato oficial para el reporte de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y para el reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, así como el instructivo para su llenado.

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el formato oficial previsto en la 28ª, 29ª y 34ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y 20ª y 24ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, así como el instructivo para su llenado.

Para efectos de esta Resolución, así como de sus Anexos, serán aplicables las definiciones establecidas en la 2ª de las Disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, además de las siguientes que podrán utilizarse en singular o plural:

- I. **Disposiciones**, a las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011 y modificadas por última ocasión mediante resolución publicada en ese mismo órgano oficial de difusión el 31 de diciembre de 2014 y a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 y reformadas mediante resolución publicada el 29 de diciembre de 2015 en el citado medio de difusión.
- II. **Layout**, al formato electrónico a que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, y
- III. **Unidad**, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría.

Artículo 2.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y los asesores en inversiones a que se refieren las Disposiciones deberán remitir a la Unidad, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes previstos en las mismas, según corresponda, utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexos 1 y 2, respectivamente.

La referida información deberá presentarse en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones.

Artículo 3.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y los asesores en inversiones a que se refieren las Disposiciones, presentarán los reportes referidos en el artículo anterior, mediante su transmisión vía electrónica a la Comisión. Dicha información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el sistema de transmisión un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación de la sociedad financiera de objeto múltiple no regulada o razón social, denominación o nombre del asesor en inversiones, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y los asesores en inversiones serán responsables del envío de la información financiera de que se trata, así como que ésta reúna la calidad y características exigibles.

Artículo 4.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, en las que no se hayan realizado Operaciones Relevantes durante el periodo que corresponda, deberán enviar el reporte respectivo, capturando únicamente la información que corresponda a las columnas 1 "Tipo de Reporte", 2 "Periodo del Reporte", 4 "Órgano Supervisor, y 5 "Clave del Sujeto Obligado", utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexos 1 y 2.

La referida información deberá presentarse en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones.

Artículo 5.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y los asesores en inversiones a que se refieren las Disposiciones presentarán los reportes que se indican en la presente Resolución a través del Oficial de Cumplimiento o del Representante, según corresponda para cada una de ellas.

Artículo 6.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y los asesores en inversiones a que se refieren las Disposiciones, deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información de sus Clientes y Usuarios en términos de las disposiciones aplicables, y serán responsables de la información que se remita en términos de la presente Resolución, sin perjuicio de las facultades de supervisión a cargo de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, así como el instructivo para su llenado, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2012.

TERCERO.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas deberán remitir los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña como Anexos 1 y 2, a partir de la entrada en vigor de la misma, conforme a los términos y periodicidad previstos en las Disposiciones correspondientes.

CUARTO.- Los asesores en inversiones comenzarán a proporcionar la información relativa a los reportes de Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes, con arreglo a la presente Resolución y sujeto a los plazos, términos y condiciones previstos en las Disposiciones.

QUINTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, la Comisión pondrá a disposición de los sujetos obligados el Layout a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, así como su correspondiente instructivo de llenado, para su consulta y utilización.

En el plazo referido en el párrafo anterior, dicho órgano desconcentrado hará del conocimiento de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y los asesores en inversiones, los catálogos que se indican en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Bazbaz Sacal**.- Rúbrica.

ANEXO 1

LAYOUT DE OPERACIÓN RELEVANTE, INUSUAL E INTERNA PREOCUPANTE INTEGRADO

Como separador de columnas se utilizará el punto y coma (" ; "). Por tal motivo se deberá evitar el uso indebido de este carácter en la descripción de los campos de tipo texto como lo son: "Descripción de la Operación", "Razones por las cuales el acto u operación se considera Interna Preocupante o Inusual", "Domicilio", etc., ya que esto podría ocasionar problemas en la validación de la información dando como resultado un archivo incorrecto. Consecuentemente, dicho carácter se deberá utilizar única y exclusivamente para separar una columna de otra. En el caso de no contar con la información de algún campo, se utilizará el punto y coma de manera consecutiva sin dejar espacios en blanco.

Ejemplo: ;JUAN JOSE;MARTINEZ;HERNANDEZ;;;19701024;

En donde se está proporcionando el nombre, los dos apellidos pero no se tiene el RFC ni el CURP, sin embargo se cuenta con la fecha de nacimiento, por lo tanto se consideraron los puntos y comas para separar las columnas correspondientes.

Cuando el tamaño del algún campo sea mayor al definido en el Layout, se truncará la información al número de caracteres definidos en el instructivo y se terminará con el (;).

Toda la información contenida en el archivo deberá ser reportada en letras mayúsculas.

En el caso de personas y/o cuentas relacionadas que estén involucradas con reportes de Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes, sólo deberán llenarse las columnas 29 a 34, sin que sea necesario que se repita la información de la cuenta principal, con excepción de la información contenida en las columnas 1 a 5, que corresponden a los datos de referencia del reporte.

Nota: para la operación principal, el consecutivo de cuentas y/o personas relacionadas (columna 29) contendrá el número doble cero (00).

Debe considerarse que los catálogos serán distribuidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

COLUMNAS QUE INTEGRAN EL ARCHIVO DE REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES E INTERNAS PREOCUPANTES

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
TIPO DE REPORTE	PERIODO DEL REPORTE	FOLIO	ÓRGANO SUPERVISOR	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL DE LA SUCURSAL	TIPO DE OPERACIÓN
Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16
INSTRUMENTO MONETARIO	NÚMERO DE CUENTA, CONTRATO U OPERACIÓN	MONTO	MONEDA	FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE DETECCIÓN DE LA OPERACIÓN*	NACIONALIDAD	TIPO DE PERSONA
Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20	Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RFC	CURP	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN	DOMICILIO
Columna 25	Columna 26	Columna 27	Columna 28	Columna 29	Columna 30	Columna 31	Columna 32
COLONIA	CIUDAD O POBLACIÓN	TELÉFONO OFICINA/PARTICULAR	ACTIVIDAD ECONÓMICA	CONSECUTIVO DE CUENTAS Y/O PERSONAS RELACIONADAS*	NÚMERO DE CUENTA, CONTRATO, OPERACIÓN, PÓLIZA O NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL*	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO*	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O DE LA PERSONA RELACIONADA*
Columna 33	Columna 34	Columna 35	Columna 36				
APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN*	RAZONES POR LAS QUE EL ACTO U OPERACIÓN SE CONSIDERA INUSUAL O INTERNA PREOCUPANTE*				

Las columnas marcadas con asterisco (*) (14, 29 a 36) no aplican para Operaciones Relevantes.

Columna	Descripción	Tipo	Longitud	Relevante] (No aplica para Asesores en inversiones)	Inusual	Interna Preocupante
1	TIPO DE REPORTE	Alfanumérico	1	* VRC1R1: El campo es alfanumérico * VRC1R2: El campo debe medir 1 carácter * VRC1R3: El campo es obligatorio * VRC1R4: El archivo debe de contener únicamente operaciones del tipo de reporte 1 * VRC1R5: El dato debe ser igual a 1	* VIC1R1: El campo es alfanumérico * VIC1R2: El campo debe medir 1 carácter * VIC1R3: El campo es obligatorio * VIC1R4: El archivo debe de contener únicamente operaciones del tipo de reporte 2 * VIC1R5: El dato debe ser igual a 2	* VPC1R1: El campo es alfanumérico * VPC1R2: El campo debe medir 1 carácter * VPC1R3: El campo es obligatorio * VPC1R4: El archivo debe de contener únicamente operaciones del tipo de reporte 3 * VPC1R5: El dato debe ser igual a 3
2	PERIODO DEL REPORTE	Numérico	6/8	* VRC2R1: El campo es numérico * VRC2R2: El campo debe medir 6 caracteres * VRC2R3: El campo es obligatorio * VRC2R4: Formato AAAAMM * VRC2R5: Únicamente podrá existir un período por archivo * VRC2R6: Sólo se recibe el período vigente y/o anterior. No posteriores	* VIC2R1: El campo es numérico * VIC2R2: El campo debe medir 8 caracteres * VIC2R3: El campo es obligatorio * VIC2R4: Formato AAAAMMDD	* VPC2R1: El campo es numérico * VPC2R2: El campo debe medir 8 caracteres * VPC2R3: El campo es obligatorio * VPC2R4: Formato AAAAMMDD
3	FOLIO	Alfanumérico	6	* VRC3R1: El campo es alfanumérico * VRC3R2: El campo debe medir 6 caracteres * VRC3R3: El campo es obligatorio * VRC3R4: El campo debe de ser de 6 números * VRC3R5: El consecutivo debe iniciar en 000001 y se incrementará en 1 por cada operación principal que se reporte dentro de un mismo archivo	* VIC3R1: El campo es alfanumérico * VIC3R2: El campo debe medir 6 caracteres * VIC3R3: El campo es obligatorio * VIC3R4: El campo debe de ser de 6 números * VIC3R5: El consecutivo deberá iniciar en 000001 y se incrementará en 1 por cada operación principal que se reporte dentro de un mismo archivo	* VPC3R1: El campo es alfanumérico * VPC3R2: El campo debe medir 6 caracteres * VPC3R3: El campo es obligatorio * VPC3R4: El campo debe de ser de 6 números * VPC3R5: El consecutivo deberá iniciar en 000001 y se incrementará en 1 por cada operación principal que se reporte dentro de un mismo archivo
4	ÓRGANO SUPERVISOR	Alfanumérico	6	* VRC4R1: El campo es alfanumérico * VRC4R2: El campo debe medir 6 caracteres * VRC4R3: El campo es obligatorio * VRC4R4: El campo debe de ser de 6 números	* VIC4R1: El campo es alfanumérico * VIC4R2: El campo debe medir 6 caracteres * VIC4R3: El campo es obligatorio * VIC4R4: El campo debe de ser de 6 números	* VPC4R1: El campo es alfanumérico * VPC4R2: El campo debe medir 6 caracteres * VPC4R3: El campo es obligatorio * VPC4R4: El campo debe de ser de 6 números

				* VRC4R5: La clave del campo debe ser la de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo al catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) para Autoridades y Órganos Supervisores. Debe ir sin el guión (-) intermedio y anteponiendo un cero al inicio de la clave * VRC4R6: Únicamente podrá existir una clave de Órgano Supervisor por archivo	* VIC4R5: La clave del campo debe ser la de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) para Autoridades y Órganos Supervisores. Debe ir sin el guión (-) intermedio y anteponiendo un cero al inicio de la clave * VIC4R6: Únicamente podrá existir una clave de Órgano Supervisor por archivo	* VPC4R5: La clave del campo debe ser la de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) para Autoridades y Órganos Supervisores. Debe ir sin el guión (-) intermedio y anteponiendo un cero al inicio de la clave * VPC4R6: Únicamente podrá existir una clave de Órgano Supervisor por archivo
5	CLAVE O NÚMERO DE REGISTRO DEL SUJETO OBLIGADO	Alfanumérico	7/8	* VRC5R1: El campo es alfanumérico * VRC5R2: El campo debe medir máximo 7 caracteres * VRC5R3: El campo es obligatorio * VRC5R4: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para entidades financieras. Debe ir sin el guión (-) intermedio y anteponiendo un 0 (cero) al inicio de la clave* * VRC5R5: Únicamente podrá existir una clave de sujeto obligado por archivo	* VIC5R1: El campo es alfanumérico * VIC5R2: El campo debe medir 7 u 8 caracteres * VIC5R3: El campo es obligatorio * VIC5R4: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para entidades financieras. Debe ir sin el guión (-) intermedio y anteponiendo un 0 (cero) al inicio de la clave. Para asesor en inversión la clave del campo debe ser de acuerdo al número de registro otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de acuerdo a la siguiente nota. Nota: Para formar la clave, se antepondrá un 0 (cero) y la clave del sector compuesta de 2 (dos) dígitos seguidos por la clave del asesor en inversión conformada por 5 (cinco) dígitos. Por ejemplo, si la clave del asesor en inversión es 30001 y la clave del sector es 90, se capturará de la siguiente forma: 09030001 para completar 8 dígitos.* * VIC5R5: Únicamente podrá existir una clave de sujeto obligado por archivo	* VPC5R1: El campo es alfanumérico * VPC5R2: El campo debe medir 7 u 8 caracteres * VPC5R3: El campo es obligatorio * VPC5R4: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para entidades financieras. Debe ir sin el guión (-) intermedio y anteponiendo un 0 (cero) al inicio de la clave. Para asesor en inversión la clave del campo debe ser de acuerdo al número de registro otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de acuerdo a la siguiente nota. Nota: Para formar la clave, se antepondrá un 0 (cero) y la clave del sector compuesta de 2 (dos) dígitos seguidos por la clave del asesor en inversión conformada por 5 (cinco) dígitos. Por ejemplo, si la clave del asesor en inversión es 30001 y la clave del sector es 90, se capturará de la siguiente forma: 09030001 para completar 8 dígitos. * VPC5R5: Únicamente podrá existir una clave de sujeto obligado por archivo
6	LOCALIDAD	Alfanumérico	8	* VRC6R1: El campo es alfanumérico * VRC6R2: El campo debe medir 8 caracteres * VRC6R3: El campo es obligatorio	* VIC6R1: El campo es alfanumérico * VIC6R2: El campo debe medir 8 caracteres * VIC6R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC6R1: El campo es alfanumérico * VPC6R2: El campo debe medir 8 caracteres * VPC6R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo
				* VRC6R4: La Localidad se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VIC6R4: La Localidad se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VPC6R4: La Localidad se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

7	CÓDIGO POSTAL DE LA SUCURSAL	Alfanumérico	5	* VRC7R1: El campo es alfanumérico * VRC7R2: El campo debe medir 5 caracteres * VRC7R3: El campo es obligatorio * VRC7R4: El campo debe de ser de 5 números * VRC7R5: El código postal de la sucursal debe ser válido para la entidad federativa de la localidad reportada. Si la operación no se genera en sucursal, el código postal debe ser el de la casa matriz.	* VIC7R1: El campo es alfanumérico * VIC7R2: El campo debe medir 5 caracteres * VIC7R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC7R4: El campo debe de ser de 5 números * VIC7R5: El código postal de la sucursal debe ser válido para la entidad federativa de la localidad reportada. Si la operación no se genera en sucursal, el código postal debe ser el de la casa matriz.	* VPC7R1: El campo es alfanumérico * VPC7R2: El campo debe medir 5 caracteres * VPC7R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC7R4: El campo debe de ser de 5 números * VPC7R5: El código postal de la sucursal debe ser válido para la entidad federativa de la localidad reportada. - Si la operación no se genera en sucursal, el código postal debe ser el de la casa matriz.
8	TIPO DE OPERACIÓN	Alfanumérico	2	* VRC8R1: El campo es alfanumérico * VRC8R2: El campo debe medir 2 caracteres * VRC8R3: El campo es obligatorio * VRC8R4: El Tipo de Operación se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	* VIC8R1: El campo es alfanumérico * VIC8R2: El campo debe medir 2 caracteres * VIC8R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC8R4: El Tipo de Operación se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	* VPC8R1: El campo es alfanumérico * VPC8R2: El campo debe medir 2 caracteres * VPC8R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC8R4: El Tipo de Operación se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
9	INSTRUMENTO MONETARIO	Alfanumérico	2	* VRC9R1: El campo es alfanumérico * VRC9R2: El campo debe medir 2 caracteres * VRC9R3: El campo es obligatorio * VRC9R4: El Instrumento Monetario se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VIC9R1: El campo es alfanumérico * VIC9R2: El campo debe medir 2 caracteres * VIC9R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC9R4: El Instrumento Monetario se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VPC9R1: El campo es alfanumérico * VPC9R2: El campo debe medir 2 caracteres * VPC9R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC9R4: El Instrumento Monetario se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

10	NÚMERO DE CUENTA, CONTRATO U OPERACIÓN	Alfanumérico	16	* VRC10R1: El campo es alfanumérico * VRC10R2: El campo debe medir máximo 16 caracteres * VRC10R3: El campo es obligatorio	* VIC10R1: El campo es alfanumérico * VIC10R2: El campo debe medir máximo 16 caracteres * VIC10R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC10R1: El campo es alfanumérico * VPC10R2: El campo debe medir máximo 16 caracteres * VPC10R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo
11	MONTO	Númérico	17	* VRC11R1: El campo es numérico * VRC11R2: El campo debe medir máximo 17 caracteres * VRC11R3: El campo es obligatorio * VRC11R4: Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones con un punto	* VIC11R1: El campo es numérico * VIC11R2: El campo debe medir máximo 17 caracteres * VIC11R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC11R4: Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones con un punto * VIC11R5: En los casos en que no esté involucrada una operación si no un acto, conducta o comportamiento que requiera ser reportado, esta casilla se deberá capturar en ceros	* VPC11R1: El campo es numérico * VPC11R2: El campo debe medir máximo 17 caracteres * VPC11R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC11R4: Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones con un punto * VPC11R5: En los casos en que no esté involucrada una operación si no un acto, conducta o comportamiento que requiera ser reportado, esta casilla se deberá capturar en ceros
12	MONEDA	Alfanumérico	3	* VRC12R1: El campo es alfanumérico * VRC12R2: El campo debe medir máximo 3 caracteres * VRC12R3: El campo es obligatorio * VRC12R4: La Moneda se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VIC12R1: El campo es alfanumérico * VIC12R2: El campo debe medir máximo 3 caracteres * VIC12R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC12R4: La Moneda se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VPC12R1: El campo es alfanumérico * VPC12R2: El campo debe medir máximo 3 caracteres * VIC12R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC12R4: La Moneda se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
13	FECHA DE LA OPERACIÓN	Númérico	8	* VRC13R1: El campo es numérico * VRC13R2: El campo debe medir 8 caracteres * VRC13R3: El campo es obligatorio	* VIC13R1: El campo es numérico * VIC13R2: El campo debe medir 8 caracteres * VIC13R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC13R1: El campo es numérico * VPC13R2: El campo debe medir 8 caracteres * VPC13R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo

				*VRC13R4: Formato AAAAMMDD * VRC13R5: La fecha de operación debe ser menor o igual al período del reporte * VRC13R6: Debe ser enviado dentro de los diez últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año	*VIC13R4: Formato AAAAMMDD * VIC13R5: La fecha de operación debe ser menor o igual al período del reporte * VIC13R6: Debe ser menor o igual a la fecha del campo "fecha de detección de la operación"	*VPC13R4: Formato AAAAMMDD * VPC13R5: La fecha de operación debe ser menor o igual al período del reporte * VPC13R6: Debe ser menor o igual a la fecha del campo "fecha de detección de la operación"
14	FECHA DE DETECCIÓN DE LA OPERACIÓN*	Númérico	8	* VRC14R1: El campo debe ser nulo	* VIC14R1: El campo es numérico * VIC14R2: El campo debe medir 8 caracteres * VIC14R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo *VIC14R4: Formato AAAAMMDD * VIC14R5: Debe ser enviado dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de detección	* VPC14R1: El campo es numérico * VPC14R2: El campo debe medir 8 caracteres * VPC14R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo *VPC14R4: Formato AAAAMMDD * VPC14R5: Debe ser enviado dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de detección
15	NACIONALIDAD	Alfanumérico	1	* VRC15R1: El campo es alfanumérico * VRC15R2: El campo debe medir 1 carácter * VRC15R3: El campo es obligatorio. * VRC15R4: La clave debe coincidir con el siguiente catálogo: 1 --> Mexicana 2 --> Extranjero	* VIC15R1: El campo es alfanumérico * VIC15R2: El campo debe medir 1 carácter * VIC15R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC15R4: La clave debe coincidir con el siguiente catálogo: 1 --> Mexicana 2 --> Extranjero	* VPC15R1: El campo es alfanumérico * VPC15R2: El campo debe medir 1 carácter * VPC15R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC15R4: La clave debe coincidir con el siguiente catálogo: 1 --> Mexicana 2 --> Extranjero
16	TIPO DE PERSONA	Alfanumérico	1	* VRC16R1: El campo es alfanumérico * VRC16R2: El campo debe medir 1 carácter * VRC16R3: El campo es obligatorio * VRC16R4: La clave debe coincidir con el siguiente catálogo: 1 --> Persona Física 2 --> Persona Moral	* VIC16R1: El campo es alfanumérico * VIC16R2: El campo debe medir 1 carácter * VIC16R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC16R4: La clave debe coincidir con el siguiente catálogo: 1 --> Persona Física 2 --> Persona Moral	* VPC16R1: El campo es alfanumérico * VPC16R2: El campo debe medir 1 carácter * VPC16R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC16R4: La clave debe coincidir con el siguiente catálogo: 1 --> Persona Física 2 --> Persona Moral

17	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	Alfanumérico	125	* VRC17R1: El campo es alfanumérico * VRC17R2: El campo debe medir máximo 125 caracteres * VRC17R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 2.	* VIC17R1: El campo es alfanumérico * VIC17R2: El campo debe medir máximo 125 caracteres * VIC17R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 2 y es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC17R1: El campo es alfanumérico * VPC17R2: El campo debe medir máximo 125 caracteres * VPC17R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 2 y es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo
18	NOMBRE	Alfanumérico	60	* VRC18R1: El campo es alfanumérico * VRC18R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VRC18R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 * VRC18R4: Debe ser distinto al campo "razón social o denominación"	* VIC18R1: El campo es alfanumérico * VIC18R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VIC18R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 y es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo *VIC18R4: Debe ser distinto al campo "razón social o denominación"	* VPC18R1: El campo es alfanumérico * VPC18R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VPC18R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 y es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo *VPC18R4: Debe ser distinto al campo "razón social o denominación"
19	APELLIDO PATERNO	Alfanumérico	60	* VRC19R1: El campo es alfanumérico * VRC19R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VRC19R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 * VRC19R4: En caso que la persona reportada no tenga apellido paterno se deben capturar cuatro equis (XXXX) y el campo "apellido materno" debe ser obligatorio y distinto a (XXXX)	* VIC19R1: El campo es alfanumérico * VIC19R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VIC19R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 y es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC19R4: En caso que la persona reportada no tenga apellido paterno se deben capturar cuatro equis (XXXX) y el campo "apellido materno" debe ser obligatorio y distinto a (XXXX)	* VPC19R1: El campo es alfanumérico * VPC19R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VPC19R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 y es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC19R4: En caso que la persona reportada no tenga apellido paterno se deben capturar cuatro equis (XXXX) y el campo "apellido materno" debe ser obligatorio y distinto a (XXXX)
20	APELLIDO MATERNO	Alfanumérico	30	* VRC20R1: El campo es alfanumérico * VRC20R2: El campo debe medir máximo 30 caracteres * VRC20R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 * VRC20R4: En caso que la persona reportada no tenga apellido materno se deben capturar cuatro equis (XXXX)	* VIC20R1: El campo es alfanumérico * VIC20R2: El campo debe medir máximo 30 caracteres * VIC20R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 y es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC20R4: En caso que la persona reportada no tenga apellido materno se deben capturar cuatro equis (XXXX)	* VPC20R1: El campo es alfanumérico * VPC20R2: El campo debe medir máximo 30 caracteres * VPC20R3: El campo es obligatorio si el campo "tipo de persona" tiene valor 1 y es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC20R4: En caso que la persona reportada no tenga apellido materno se deben capturar cuatro equis (XXXX)

21	RFC	Alfanumérico	13	* VRC21R1: El campo es alfanumérico * VRC21R2: El campo debe medir máximo 13 caracteres * VRC21R3: El campo es opcional siempre y cuando se cuente con CURP o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con fecha de nacimiento y CURP y es una operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VRC21R4: El campo debe seguir el patrón LLLLAAMDDXXX que representa el formato donde: - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. Se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos. - XXX Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) o números * VRC21R5: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave	* VIC21R1: El campo es alfanumérico * VIC21R2: El campo debe medir máximo 13 caracteres * VIC21R3: El campo es opcional siempre y cuando se cuente con CURP o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con fecha de nacimiento y CURP y es una operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC21R4: El campo debe seguir el patrón LLLLAAMDDXXX que representa el formato donde: - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. Se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos. - XXX Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) o números * VIC21R5: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave	* VPC21R1: El campo es alfanumérico * VPC21R2: El campo debe medir 13 caracteres * VPC21R3: El campo es opcional siempre y cuando se cuente con CURP o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con fecha de nacimiento y CURP y es una operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC21R4: El campo debe seguir el patrón LLLLAAMDDXXX que representa el formato donde: - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. Se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos. - XXX Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) o números * VPC21R5: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave
22	CURP	Alfanumérico	18	* VRC22R1: El campo es alfanumérico * VRC22R2: El campo debe medir 18 caracteres * VRC22R3: El campo es opcional siempre y cuando se cuente con RFC o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con fecha de nacimiento y RFC	* VIC22R1: El campo es alfanumérico * VIC22R2: El campo debe medir 18 caracteres * VIC22R3: El campo es opcional siempre y cuando se cuente con RFC o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con fecha de nacimiento y RFC y es una operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC22R1: El campo es alfanumérico * VPC22R2: El campo debe medir 18 caracteres * VPC22R3: El campo es opcional siempre y cuando se cuente con RFC o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con fecha de nacimiento y RFC y es una operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo

				* VRC22R4: El campo debe seguir el patrón LLLLAAMDDGEFCCC99 que representa el formato donde: - LLLL Letras que corresponde a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - G Género (H=hombre, M=mujer) - EF Entidad Federativa a dos caracteres. Caracteres permitidos de A-Z - CCC Letras que corresponden a la segunda consonante del apellido paterno, la segunda consonante del apellido materno y la segunda consonante del nombre. Caracteres permitidos de A-Z - 99 números asignados por la autoridad como consecutivo	* VIC22R4: El campo debe seguir el patrón LLLLAAMDDGEFCCC99 que representa el formato donde: - LLLL Letras que corresponde a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - G Género (H=hombre, M=mujer) - EF Entidad Federativa a dos caracteres. Caracteres permitidos de A-Z - CCC Letras que corresponden a la segunda consonante del apellido paterno, la segunda consonante del apellido materno y la segunda consonante del nombre. Caracteres permitidos de A-Z - 99 números asignados por la autoridad como consecutivo	* VIC22R4: El campo debe seguir el patrón LLLLAAMDDGEFCCC99 que representa el formato donde: - LLLL Letras que corresponde a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - G Género (H=hombre, M=mujer) - EF Entidad Federativa a dos caracteres. Caracteres permitidos de A-Z - CCC Letras que corresponden a la segunda consonante del apellido paterno, la segunda consonante del apellido materno y la segunda consonante del nombre. Caracteres permitidos de A-Z - 99 números asignados por la autoridad como consecutivo
23	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN	Numérico	8	* VRC23R1: El campo es numérico * VRC23R2: El campo debe medir 8 caracteres * VRC23R3: El campo es obligatorio si los campos "RFC" y "CURP" se encuentran vacíos * VRC23R4: Formato AAAAMDD * VRC23R5: Debe ser menor al campo fecha de operación y mayor a 19000101	* VIC23R1: El campo es numérico * VIC23R2: El campo debe medir 8 caracteres * VIC23R3: El campo es obligatorio si los campos "RFC" y "CURP" se encuentran vacíos y es una operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC23R4: Formato AAAAMDD * VIC23R5: Debe ser menor al campo fecha de operación y mayor a 19000101	* VPC23R1: El campo es numérico * VPC23R2: El campo debe medir 8 caracteres * VPC23R3: El campo es obligatorio si los campos "RFC" y "CURP" se encuentran vacíos y es una operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC23R4: Formato AAAAMDD * VPC23R5: Debe ser menor al campo fecha de operación y mayor a 19000101

24	DOMICILIO	Alfanumérico	60	* VRC24R1: El campo es alfanumérico * VRC24R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VRC24R3: El campo es obligatorio	* VIC24R1: El campo es alfanumérico * VIC24R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VIC24R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC24R1: El campo es alfanumérico * VPC24R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VPC24R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo
25	COLONIA	Alfanumérico	30	* VRC25R1: El campo es alfanumérico * VRC25R2: El campo debe medir máximo 30 caracteres * VRC25R3: El campo es obligatorio	* VIC25R1: El campo es alfanumérico * VIC25R2: El campo debe medir máximo 30 caracteres * VIC25R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC25R1: El campo es alfanumérico * VPC25R2: El campo debe medir máximo 30 caracteres * VPC25R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo
26	CIUDAD O POBLACIÓN	Alfanumérico	8	* VRC26R1: El campo es alfanumérico * VRC26R2: El campo debe medir 8 caracteres * VRC26R3: El campo es obligatorio * VRC26R4: La Ciudad o Población se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VIC26R1: El campo es alfanumérico * VIC26R2: El campo debe medir 8 caracteres * VIC26R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC26R4: La Ciudad o Población se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VPC26R1: El campo es alfanumérico * VPC26R2: El campo debe medir 8 caracteres * VPC26R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC26R4: La Ciudad o Población se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
27	TELÉFONO	Alfanumérico	40	* VRC27R1: El campo es alfanumérico * VRC27R2: El campo debe medir máximo 40 caracteres	* VIC27R1: El campo es alfanumérico * VIC27R2: El campo debe medir máximo 40 caracteres * VIC27R3: En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC27R1: El campo es alfanumérico * VPC27R2: El campo debe medir máximo 40 caracteres * VPC27R3: En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo
28	ACTIVIDAD ECONOMICA	Alfanumérico	7	* VRC28R1: El campo es alfanumérico * VRC28R2: El campo debe medir 7 caracteres * VRC28R3: El campo es obligatorio * VRC28R4: La Actividad Económica se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VIC28R1: El campo es alfanumérico * VIC28R2: El campo debe medir 7 caracteres * VIC28R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VIC28R4: La Actividad Económica se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	* VPC28R1: El campo es alfanumérico * VPC28R2: El campo debe medir 7 caracteres * VPC28R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo * VPC28R4: La Actividad Económica se debe capturar de acuerdo al catálogo que dé a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

29	CONSECUTIVO DE CUENTAS Y/O PERSONAS RELACIONADAS*	Alfanumérico	2	* VRC29R1: El campo debe de ser nulo.	* VIC29R1: El campo es alfanumérico * VIC29R2: El campo debe medir 2 caracteres * VIC29R3: Si la operación es principal y no tiene personas o cuentas relacionadas el campo debe ser nulo. En caso de que la operación sea principal y sí tenga relacionados obligatoriamente deberá tener el valor "00" * VIC29R4: Si la operación es relacionada, el consecutivo deberá ir desde "01" hasta el "n" número de personas relacionadas	* VPC29R1: El campo es alfanumérico * VPC29R2: El campo debe medir 2 caracteres * VPC29R3: Si la operación es principal y no tiene personas o cuentas relacionadas el campo debe ser nulo. En caso de que la operación sea principal y sí tenga relacionados obligatoriamente deberá tener el valor "00" * VPC29R4: Si la operación es relacionada, el consecutivo deberá ir desde "01" hasta el "n" número de personas relacionadas
30	NÚMERO DE CUENTA, CONTRATO, OPERACIÓN, PÓLIZA O NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL*	Alfanumérico	16	* VRC30R1: El campo debe de ser nulo.	* VIC30R1: El campo es alfanumérico * VIC30R2: El campo debe medir máximo 16 caracteres * VIC30R3: Si la operación es relacionada el campo es obligatorio. En caso de operación principal debe ser nulo	* VPC30R1: El campo es alfanumérico * VPC30R2: El campo debe medir máximo 16 caracteres * VPC30R3: Si la operación es relacionada el campo es obligatorio. En caso de operación principal debe ser nulo
31	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO*	Alfanumérico	7	* VRC31R1: El campo debe de ser nulo.	* VIC31R1: El campo es alfanumérico * VIC31R2: El campo debe medir máximo 7 caracteres * VIC31R3: Si la operación es relacionada el campo es obligatorio. En caso de operación principal debe ser nulo * VIC31R4: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para entidades financieras. Debe ir sin el guión (-) intermedio y anteponiendo un 0 (cero) al inicio de la clave	* VPC31R1: El campo es alfanumérico * VPC31R2: El campo debe medir máximo 7 caracteres * VPC31R3: Si la operación es relacionada el campo es obligatorio. En caso de operación principal debe ser nulo * VPC31R4: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para entidades financieras. Debe ir sin el guión (-) intermedio y anteponiendo un 0 (cero) al inicio de la clave
32	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O DE LA PERSONA RELACIONADA*	Alfanumérico	60	* VRC32R1: El campo debe de ser nulo.	* VIC32R1: El campo es alfanumérico * VIC32R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VIC32R3: El campo puede contener valor únicamente si la operación es relacionada. En caso de operación principal debe ser nulo	* VPC32R1: El campo es alfanumérico * VPC32R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VPC32R3: En caso de operación principal debe ser nulo

33	APELLIDO PATERNO*	Alfanumérico	60	* VRC29R1: El campo debe de ser nulo.	* VIC33R1: El campo es alfanumérico * VIC33R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VIC33R3: El campo puede contener valor únicamente si la operación es relacionada. En caso de operación principal debe ser nulo * VIC33R4: En caso que la persona relacionada no tenga apellido paterno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX) y el campo "apellido materno" debe ser obligatorio y distinto a (XXXX)	* VPC33R1: El campo es alfanumérico * VPC33R2: El campo debe medir máximo 60 caracteres * VPC33R3: El campo puede contener valor únicamente si la operación es relacionada. En caso de operación principal debe ser nulo * VPC33R4: En caso que la persona relacionada no tenga apellido paterno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX) y el campo "apellido materno" debe ser obligatorio y distinto a (XXXX)
34	APELLIDO MATERNO*	Alfanumérico	30	* VRC29R1: El campo debe de ser nulo.	* VIC34R1: El campo es alfanumérico * VIC34R2: El campo debe medir máximo 30 caracteres * VIC34R3: El campo puede contener valores únicamente si la operación es relacionada. En caso de operación principal debe ser nulo * VIC34R4: En caso que la persona relacionada no tenga apellido materno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX).	* VPC34R1: El campo es alfanumérico * VPC34R2: El campo debe medir máximo 30 caracteres * VPC34R3: El campo puede contener valores únicamente si la operación es relacionada. En caso de operación principal debe ser nulo * VPC34R4: En caso que la persona relacionada no tenga apellido materno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX).
35	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN*	Alfanumérico	4000	* VRC29R1: El campo debe de ser nulo.	* VIC35R1: El campo es alfanumérico * VIC35R2: El campo debe medir máximo 4000 caracteres * VIC35R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC35R1: El campo es alfanumérico * VPC35R2: El campo debe medir máximo 4000 caracteres * VPC35R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo
36	RAZONES POR LAS QUE EL ACTO U OPERACIÓN SE CONSIDERA INUSUAL O INTERNA PREOCUPANTE*	Alfanumérico	4000	* VRC29R1: El campo debe de ser nulo.	* VIC36R1: El campo es alfanumérico * VIC36R2: El campo debe medir máximo 4000 caracteres * VIC36R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo	* VPC36R1: El campo es alfanumérico * VPC36R2: El campo debe medir máximo 4000 caracteres * VPC36R3: El campo es obligatorio si es operación principal. En caso de personas o cuentas relacionadas debe ser nulo

ANEXO 2

INSTRUCTIVO DEL LAYOUT

NOMENCLATURA DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

Los Reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes que emitan las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, así como los asesores en inversiones, según corresponda, se deberán transmitir vía electrónica, en un archivo texto plano cumpliendo con los lineamientos especificados en el layout, asignándole un nombre de acuerdo a una nomenclatura específica, en donde el nombre del archivo está integrado por 15 caracteres para el archivo de Operaciones Relevantes y de 17/18 caracteres para Inusuales e Internas Preocupantes. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) utilizará el SITI como medio de transmisión, por lo que no aplicará la nomenclatura.

El nombre del archivo está integrado por los siguientes tipos de datos:

Dato1	Dato2	Dato3	Dato4	Dato5
TIPO DE REPORTE	CLAVE DE SUJETO OBLIGADO	PERIODO	PUNTO	ÓRGANO SUPERVISOR

DATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	1	TIPO DE REPORTE Este carácter identifica el tipo de reporte, las claves son: 1 = Operación Relevante, 2 = Operación Inusual, 3=Operación Interna Preocupante.
2	6	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO Identifica a la sociedad financiera de objeto múltiple no regulada o asesores de inversiones. Las claves de los sujetos obligados están comprendidas en el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) o para asesores en inversiones la clave es el número de registro otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
3	4/6	PERIODO Para operaciones Relevantes: Formato AAMM En donde AA=los dos últimos dígitos del año, MM=Mes, Para operaciones Inusuales e Internas Preocupantes: Formato AAMMDD En donde AA=los dos últimos dígitos del año, MM=Mes, DD=Día
4	1	PUNTO (.)
5	3	ÓRGANO SUPERVISOR Indicar el órgano supervisor en base a la siguiente clasificación (CNBV=002).

Ejemplo de Nombre del Archivo: 10 13 00 50412.002

Considerando que es un reporte de Operación Relevante y como clave de la entidad financiera 013005, y se reporta el mes de diciembre de 2004.

DATO	1	2	3	4	5

NOMBRE DEL ARCHIVO	1	013005	0412	.	002

Un archivo texto plano sólo podrá contener operaciones de un tipo de reporte ya sea Relevantes, Internas Preocupantes o Inusuales.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1730 al ciudadano Rodrigo Acierno Vázquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Veracruz, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Lorenzo Raúl Acierno Milchorena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2016 -244

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. RODRIGO ACIERNO VAZQUEZ**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **LORENZO RAUL ACIERNO MILCHORENA**, titular de la patente número 1002, con adscripción en la aduana de VERACRUZ, y autorización 3322, para actuar en las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALTAMIRA Y NOGALES; y considerando que el **C. RODRIGO ACIERNO VAZQUEZ**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **LORENZO RAUL ACIERNO MILCHORENA** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1730** al **C. RODRIGO ACIERNO VAZQUEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de VERACRUZ, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **LORENZO RAUL ACIERNO MILCHORENA**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1002, así como la autorización 3322, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. RODRIGO ACIERNO VAZQUEZ**, va a actuar en las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALTAMIRA Y NOGALES, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1730** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. RODRIGO ACIERNO VAZQUEZ** y **LORENZO RAUL ACIERNO MILCHORENA**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de VERACRUZ, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALTAMIRA Y NOGALES, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. RODRIGO ACIERNO VAZQUEZ**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2016.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 431685)

OFICIO 500-05-2016-15905 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio 500-05-2016-15905.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Segundo, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio único de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron ante las oficinas de esta Autoridad diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, esta autoridad procedió a la admisión y valoración de las mismas.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos y pruebas manifestados y proporcionados por esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, ésta Autoridad resolvió lo conducente y procedió a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ello, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
Francisco Hugolino Cruz Ortiz.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número 500-05-2016-**15905** de fecha 16 de mayo de 2016, correspondiente a contribuyentes que SI aportaron argumentos y/o pruebas pero NO desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AJU121114E18	ASESORIAS JUYCO, S.C.	500-05-2014-32568 de fecha 25 de septiembre de 2014			10 de octubre de 2014	13 de octubre de 2014
2	AOQS790322MHA	ACOSTA QUINTERO SANDRA GISEL	500-05-2015-7975 de fecha 11 de marzo de 2015			7 de abril de 2015	8 de abril de 2015
3	BNY070907646	BEYRUTI NAVARRETE Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2014-3731 de fecha 14 de enero de 2014			27 de enero de 2014	28 de enero de 2014
4	BYX080908AS8	BEYRUTI Y COMPAÑIA, S.C.P.	500-05-2014-3735 de fecha 14 de enero de 2014	10 de febrero de 2014	5 de marzo de 2014		

5	CES0907133Z6	CENTRO EMPRESARIAL SUDCALIFORNIANO, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-8438 de fecha 21 de mayo de 2014			30 de mayo de 2014	2 de junio de 2014
6	JDE100419HT0	JR DINAMICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32714 de fecha 30 de octubre de 2014			14 de noviembre de 2014	18 de noviembre de 2014
7	PAML761001PF4	PADILLA MONTOYA LUIS ALEJANDRO	500-04-00-00-00-2015- 12665 de fecha 26 de mayo de 2015			2 de junio de 2015	3 de junio de 2015

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AJU121114EI8	ASESORIAS JUYCO, S.C.	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	3 de noviembre de 2014	4 de noviembre de 2014
2	AOQS790322MHA	ACOSTA QUINTERO SANDRA GISEL	500-05-2015-18173 de fecha 29 de mayo de 2015	1 de junio de 2015	2 de junio de 2015
3	BNY070907646	BEYRUTI NAVARRETE Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
4	BYX080908AS8	BEYRUTI Y COMPAÑIA, S.C.P.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
5	CES0907133Z6	CENTRO EMPRESARIAL SUDCALIFORNIANO, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
6	JDE100419HT0	JR DINAMICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
7	PAML761001PF4	PADILLA MONTOYA LUIS ALEJANDRO	500-05-2015-24115 de fecha 31 de julio de 2015	03 de agosto de 2015	04 de agosto de 2015

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AJU121114EI8	ASESORIAS JUYCO, S.C.	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014
2	AOQS790322MHA	ACOSTA QUINTERO SANDRA GISEL	500-05-2015-18173 de fecha 29 de mayo de 2015	11 de junio de 2015	12 de junio de 2015
3	BNY070907646	BEYRUTI NAVARRETE Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
4	BYX080908AS8	BEYRUTI Y COMPAÑIA, S.C.P.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
5	CES0907133Z6	CENTRO EMPRESARIAL SUDCALIFORNIANO, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
6	JDE100419HT0	JR DINAMICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
7	PAML761001PF4	PADILLA MONTOYA LUIS ALEJANDRO	500-05-2015-24115 de fecha 31 de julio de 2015	11 de agosto de 2015	12 de agosto de 2015

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente				
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AJU121114EI8	ASESORIAS JUYCO, S.C.	500-05-2015-39270 de fecha 11 de diciembre de 2015			9 de febrero de 2016	10 de febrero de 2016
2	AOQS790322MHA	ACOSTA QUINTERO SANDRA GISEL	500-05-2016-834 de fecha 9 de febrero de 2016			24 de febrero de 2016	25 de febrero de 2016
3	BNY070907646	BEYRUTI NAVARRETE Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2015-41780 de fecha 16 de diciembre de 2015			18 de diciembre de 2015	4 de enero de 2016
4	BYX080908AS8	BEYRUTI Y COMPAÑIA, S.C.P.	500-05-2014-23914 de fecha 22 de agosto de 2014	6 de octubre de 2014	29 de octubre de 2014		
5	CES0907133Z6	CENTRO EMPRESARIAL SUDCALIFORNIANO, S.A. DE C.V.	500-02-00-2016-1326 de fecha 11 de enero de 2016			21 de enero de 2016	22 de enero de 2016
6	JDE100419HT0	JR DINAMICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33864 de fecha 27 de noviembre de 2015	8 de febrero de 2016	2 de marzo de 2016		
7	PAML761001PF4	PADILLA MONTOYA LUIS ALEJANDRO	500-04-00-00-00-2016-4690 de fecha 29 de enero de 2016			11 de febrero de 2016	12 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/018/2016.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización para a constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en las Reglas Generales de Grupos Financieros y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- Mediante oficio 101-084 del 19 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2010, esta Secretaría autorizó a Corporación Integradora Actinver, S.A. de C.V. para constituirse como sociedad controladora de un grupo financiero, en términos del artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, vigente hasta el 10 de enero de 2014, bajo la denominación de "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V." y la operación del respectivo grupo financiero.
- Mediante oficio UBVA/027A/2011 del 17 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, autorizó la fusión de "Actinver Financial, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Actinver", como entidad fusionante que subsiste con "Actinver Lloyd, S.A., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Actinver", como entidad fusionada que se extingue.
- Mediante oficio UBVA/DGABV/428/2011 del 5 de julio de 2011, esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, aprobó la modificación del artículo Séptimo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia a "Actinver Lloyd, S.A., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Actinver", como entidad

integrante de dicho grupo financiero, con motivo de su fusión como entidad fusionada que se extingue, así como para contemplar el cambio de denominación de “Actinver Financial, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Actinver”, por la de “Operadora Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Actinver”.

4. Mediante oficio 312-2/13796/2015 del 28 de abril de 2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de “Operadora Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Actinver”, para contemplar, entre otros, su cambio de denominación para quedar como “Operadora Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Actinver”.
5. De conformidad con el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción IV, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, las Sociedades Controladoras y Grupos Financieros que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con autorización para constituirse y funcionar como tales conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras abrogada, se tendrán por autorizadas en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente a partir del 11 de enero de 2014.
6. Mediante oficio número UBVA/DGABV/746/2015 del 31 de julio de 2015, esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobó, entre otros, la modificación integral de los Estatutos Sociales de “Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2014, protocolizada mediante Escritura Pública No. 45,656 del 27 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública No. 201, del Distrito Federal, actuando en suplencia y en el protocolo del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría No. 218 del Distrito Federal, que se realizó en cumplimiento del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el de “*Llevar a México a su máximo potencial*”, contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada “*México Próspero*”, la cual tiene entre sus objetivos “*Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento.*” En la consecución del objetivo señalado, la presente Administración pone énfasis en diversas Estrategias Transversales y sus respectivas líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra “*Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito*”;
3. Que el 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en la que se perfecciona la regulación aplicable a las agrupaciones financieras, al establecer con precisión las bases de organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros;
4. Que en virtud de que esta Secretaría aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.”, que se realizó en cumplimiento del Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como para contemplar la fusión de “Actinver Financial, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Actinver”, como entidad fusionante que subsiste con “Actinver Lloyd, S.A., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Actinver”, como entidad fusionada que se extingue y para contemplar el cambio de denominación de la mencionada sociedad fusionante por la de “Operadora Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Actinver”, es necesario modificar la autorización otorgada a “Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.”, para organizarse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero;

5. Que la autorización de "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2010, señala que su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional);
6. Que en adición a lo anterior, todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
7. Que en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente suprimir el Artículo Quinto de la autorización otorgada a "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia del monto al que asciende su capital social, y
8. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifica integralmente la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.", para quedar en los siguientes términos:

- PRIMERO: En uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.", como Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.
- SEGUNDO: La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.".
- TERCERO: La Sociedad Controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.
- CUARTO: "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.", será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- QUINTO: El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora denominada "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.", y por las entidades financieras siguientes:
1. Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver;
 2. Operadora Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Actinver, y
 3. Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.
- SEXTO: El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México.
- SÉPTIMO: La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- OCTAVO: La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- NOVENO: En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales de Grupos Financieros, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V."

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 431684)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el día 26 de abril de 2016, firmada por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

Asunto: Comisión de Ordenación y Estilo de Cintas y Listones.

En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, comparecen ante los CC. Licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Alejandro Peguero Pérez, Director de Área y Roberto Ramírez Muñoz, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia, por una parte y en representación del **Sector Obrero**, los CC. Miguel Ángel Tapia, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Ricardo Delgadillo Ocampo, Fidel Agustín Moreno García, Sergio Piña Duran, Martín Galicia Rodríguez, Servando García Viveros, Oscar Viveros Ortega, Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez y Teresa Méndez Rauda y por el **Sector Patronal** los CC. Lics. Carlos Kuri Slim, Abiel Noé Sánchez Rosas, Pedro Roderio Garduño y Jorge Roderio Ponce de León, miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, quienes manifestaron:

Que en este acto en cumplimiento al Convenio del tres de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, manifiestan que han concluido sus labores, por lo que en esta fecha, exhiben en 34 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el texto íntegro de dicho Contrato Ley, con vigencia del día nueve de diciembre de dos mil quince, hasta las veinticuatro del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete. Dicho texto actualizado y con las modificaciones convenida, se exhibe en dos tantos en su versión mecanográfica y en una USB para maquina computadora, solicitando se envíe éstos, acompañados del oficio correspondiente, al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para que proceda a su publicación.

PARA CONSTANCIA.- se levanta la presente **comparecencia**, misma que se ratificada y firmada al margen por los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Alejandro Peguero Pérez.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Roberto Ramírez Muñoz.-** Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, con vigencia del 9 de diciembre de 2015 al 8 de diciembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA 2015-2017.

PASAMANERIA

Los Sindicatos de Trabajadores y Empresarios de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas, convienen en sujetarse en sus relaciones jurídicas, a las siguientes normas:

CAPITULO I

DEL CONTRATO COLECTIVO

CLAUSULA 1a.- Este Contrato es el único que regirá las relaciones entre patrones y sindicatos de trabajadores, sin distinción alguna, de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en los términos del preámbulo anterior, y por lo tanto es y será aplicable en cualquier fábrica o taller en donde sean ejecutadas

labores de esta rama de la Industria, así se trate de trabajo de maquila o realizado por sociedades cooperativas de producción, regidas por la Ley respectiva y a quienes en virtud de situaciones de hecho y de derecho resulten patrones finales y obliga a las Empresas y Sindicatos de Trabajadores que lo suscriben, miembros de dichas Agrupaciones, así como a los patrones y obreros a quienes de acuerdo con su texto les resulte aplicable.

Los trabajadores que ingresen a laborar en las empresas en las que es aplicable el Contrato Ley del Ramo de Listones, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares Jacquard o Agujas de la República Mexicana, a partir del día nueve de diciembre de 2009, no tienen derecho a disfrutar del descanso con goce de salario que otorga este Contrato, con excepción de los siguientes días: los días descansables que establece la Ley Federal del Trabajo, así como también el diez de mayo, quince de septiembre, doce de diciembre y veinticuatro de diciembre; tampoco gozarán de los días de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se estipulan en el mencionado Contrato; no recibirán el bono de ayuda para compra de despensa ni el fondo de ahorro que menciona este Contrato; sino que únicamente tendrán derecho a recibir las prestaciones económicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El presente Contrato seguirá vigente y se aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en las fábricas, ya sean trabajadores de planta o eventuales así como los que hayan sido contratados con anterioridad al día nueve de diciembre del año dos mil nueve.

Los trabajadores ya sean de planta o eventuales sindicalizados, que están actualmente laborando en las empresas percibirán los salarios y prestaciones económico sociales que estipula este Contrato Ley.

Los trabajadores que fueron eventuales y que sean recontratados por las empresas, con posterioridad al nueve de diciembre de dos mil nueve, percibirán las prestaciones económico sociales que rigen en este Contrato Ley.

Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán los salarios del tabulador y tarifas que estipula el presente Contrato Ley.

Asimismo las empresas procurarán mantener los puestos de la fuente de trabajo.

Los patrones reconocen como administrador de este Contrato-Ley al sindicato que controle la mayoría de los trabajadores en aquellas fábricas donde exista más de un Sindicato; asimismo, declaran que reconocen como administrador del Contrato al Sindicato que dentro de una fábrica o taller haya agremiado a sus trabajadores, antes o después de la firma de este Contrato, aun cuando se encuentren en minoría frente a la mayoría de obreros libres. Por lo tanto, en ambos casos se obligan a tratar por conducto de sus representantes legales, todos los conflictos de carácter individual o colectivo, derivado de la prestación de servicios y con motivo de la aplicación o del cumplimiento de este Contrato-Ley.

CLAUSULA 2a.- Es domicilio legal para el cumplimiento y demás efectos de este Contrato, el lugar en que se encuentran ubicadas las fábricas respectivas.

CLAUSULA 3a.- Los Sindicatos y los patrones convienen en que corresponde la aplicación, ejecución y responsabilidad inherentes a este Contrato, a los Patrones, a los Sindicatos y a los Trabajadores y para los efectos de la aplicación, interpretación, cumplimiento y en general para normar el comportamiento de las partes sujetas a este Contrato-Ley en sus relaciones, las mismas adoptan los siguientes:

PRINCIPIOS LABORALES

- Principio de trabajo en equipo: Cada empresa está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos, independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran con todos para obtener los mejores resultados.
- Principio de calidad total: Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiendo por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiendo por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.
- Principio de seguridad: Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos del trabajo.

- Principio de multifuncionalidad: Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengan percibiendo.
- Principio de honestidad: Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.
- Principio de flexibilidad: En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.
- Principio de efectividad: La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la Ley y el presente Contrato-Ley en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato-Ley.
- Principio de eficiencia: Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.
- Principio de rendimiento: Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con un equipo determinado, las empresas deberán dar estricto cumplimiento a las cláusulas 39a. y 40a. del presente Contrato-Ley, a fin de propiciar las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

CLAUSULA 4a.- Son representantes de las Empresas y por lo tanto obligan a éstas en sus relaciones contractuales para con los Sindicatos a que se refiere la Cláusula 1a. de este Contrato, las personas mencionadas en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, las Empresas se comprometen a comunicar por escrito a los Sindicatos los nombres de sus representantes, así como también notificar por escrito, en un plazo no mayor de tres días los cambios de representantes que ocurran posteriormente. Los Sindicatos, a su vez tendrán la misma obligación por lo que hace a sus representantes.

CLAUSULA 5a.- Se considera como personal de confianza y en consecuencia no queda comprendido en este Contrato, ni le es aplicable el mismo, ni puede formar parte del Sindicato Administrador, y que corresponde designarlo sin limitación alguna a los patrones, todo aquel que se necesite para el desarrollo de la Dirección Técnica o Administrativa de los mismos, o que por su propia naturaleza corresponda al requisito de confianza. Ese personal de confianza podrá ser: Directores, Subdirectores, Gerentes, Administradores, Técnicos, Maestros, Cajeros, Subcajeros, Contadores, Supervisores, Jefes de Departamento, Encargados de almacenes o bodegas, Apuntadores, Secretarios, Taquígrafos, Mecnógrafos, Choferes al servicio de las empresas o establecimientos, Porteros, Veladores y Celadores. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 6a.- Los Patrones se obligan, al aceptar a un trabajador a su servicio, a proporcionarle los medios para el desempeño de su trabajo, a pagarle el salario estipulado en las tarifas que consigne este Contrato, las cuales forman parte del mismo, así como a cumplir las demás obligaciones que le impone el mismo y lo dispuesto por los artículos 132, 133 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 7a.- Los Sindicatos se obligan a que los trabajadores por ellos representados presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que le señala el presente Contrato. Los Trabajadores al ser admitidos, quedan obligados a prestar sus servicios, con eficiencia y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo; así como las demás obligaciones que les impone este Contrato y la Ley; tales servicios se prestarán en las condiciones que haya señalado el Empresario para la ejecución del trabajo encomendado, bajo la dirección y dependencia del administrador de la fábrica, o del jefe de su departamento o sección correspondiente, quienes tendrán la responsabilidad de las órdenes que dicten.

CAPITULO II

DE LOS TURNOS

CLAUSULA 8a.- La Dirección y administración de todos los trabajos que se realicen en las fábricas compete de manera exclusiva a las empresas, las que ejercerán este derecho por medio de las personas mencionadas en las cláusulas 4a. y 5a. de este Contrato, y quienes por razón de sus funciones no pueden pertenecer a los Sindicatos de Trabajadores; éstos, por conducto de sus comités Ejecutivos y sus Delegados, tendrán intervención directa en la correcta aplicación del Contrato y tarifas de salarios, pudiendo hacer sugerencias que tiendan a prevenir o corregir problemas que lleguen a surgir en la fábrica.

CLAUSULA 9a.- Cuando el patrón designe a un trabajador miembro del Sindicato de trabajadores para ocupar un puesto de confianza, si el trabajador lo acepta deberá renunciar por escrito al Sindicato, antes de tomar posesión del puesto de confianza, enviando a la empresa copia de su renuncia por conducto del propio Sindicato.

CLAUSULA 10a.- Los Sindicatos y Patrones convienen en que los trabajadores que presten sus servicios en los primeros y segundos turnos, son personas que han sido contratadas por tiempo indefinido, y por lo tanto sus contratos sólo podrán suspenderse o terminarse por las causas que determine la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 11a.- Los Trabajadores que a partir del nueve de diciembre de dos mil nueve y hasta el ocho de diciembre de dos mil diez o bien del nueve de diciembre de dos mil diez y hasta el ocho de diciembre de dos mil once presten sus servicios eventual o temporalmente durante ocho meses o más serán considerados como trabajadores de planta para todos los efectos legales a que haya lugar. A partir de la fecha indicada, las empresas se obligan a pagar a los trabajadores eventuales, contratados por tiempo fijo o para obra determinada, una compensación de dos días de salario por cada mes de servicios prestados durante dicha vigencia, los que le serán cubiertos al terminar su contratación eventual, junto con la parte proporcional de las prestaciones económico-sociales devengadas.

CLAUSULA 12a.- Los Trabajadores destajistas que presten sus servicios en segundas y terceras jornadas, gozarán de un aumento de 14.30% sobre las tarifas de destajo de la primera jornada; los Trabajadores que presten sus servicios a jornal en segundas y terceras jornadas, percibirán el mismo salario que corresponda a los trabajadores de la primera jornada.

CLAUSULA 13a.- Los Sindicatos y Patrones convienen en que cuando por circunstancias especiales sea indispensable ejecutar un reajuste de horas o de días de trabajo en los primeros o segundos turnos, previamente a que se practique, el Patrón de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el Sindicato respectivo, a fin de resolver lo que proceda. Asimismo, convienen en que cuando sea indispensable ejecutar un reajuste, dicho reajuste lo llevará a cabo el Patrón, primero en el tercer turno, si lo hubiere y después proporcionalmente en los otros turnos. Cuando se efectúe algún reajuste en que la Empresa y Sindicato estén de acuerdo, se presentará ante la autoridad de Trabajo el Convenio, para que sea sancionado en los términos legales respectivos. En caso de no llegarse a un acuerdo, respecto al reajuste, las partes quedan en libertad de proceder conforme a la Ley.

En el caso que cese en alguna empresa o establecimiento el suministro de energía eléctrica por causas exteriores, que impida la realización del trabajo, se observará lo siguiente: Los Trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas. La primera hora será pagada por la Empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores. Al transcurrir las dos horas indicadas, la Empresa decidirá si los trabajadores deben retirarse o continuar esperando. Si la Empresa decide que los trabajadores esperen, deberá pagarles el tiempo respectivo en un cien por ciento. En cambio, si decide la Empresa que los Trabajadores dejen de esperar, no tendrá dicha obligación y en este caso los trabajadores se retirarán del lugar del trabajo.

CAPITULO III

ADMISION Y EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 14a.- Los Sindicatos y los Patrones convienen en que los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen médico para comprobar sus condiciones de salud. Igualmente convienen en que estos trabajadores se considerarán, desde el primer momento como de planta, dándoles un plazo de 30 días para demostrar su eficiencia, si durante este tiempo el patrón estima que son incompetentes, deberá avisarlo por escrito al Sindicato para que dentro de las 72 horas siguientes al aviso estudien y consideren el caso, y si el Sindicato y la Empresa quedaran de acuerdo con la incompetencia del trabajador, éste dejará de prestar sus servicios inmediatamente después de tomado el acuerdo, el Sindicato proporcionará, dentro de los 3 días siguientes a un nuevo trabajador.

Si el Sindicato no lo proporcionara, el patrón podrá utilizar al que estime conveniente, siempre y cuando sea aceptado como miembro del Sindicato contratante. Si dentro del plazo de 72 horas, no se ponen de acuerdo Empresa y Sindicato sobre la competencia o incompetencia del trabajador de nuevo ingreso, el patrón podrá separarlo, bajo su exclusiva responsabilidad, quedando a salvo los derechos del trabajador para que el Sindicato proceda conforme a la Ley.

CLAUSULA 15a.- Dentro de un plazo de noventa días contados a partir del nueve de diciembre de dos mil tres, se elaborará un escalafón de puestos para los diferentes Departamentos de las Fábricas afectas al presente Contrato-Ley, ajustándose su aplicación a los puestos que se mencionan en las Tarifas que forman parte de este Contrato-Ley y tomándose en cuenta las necesidades del trabajo. Expresamente se pacta que el derecho de los trabajadores para movimientos de ascenso en general, se establecerá tomando como base la antigüedad y la capacidad; consecuentemente cuando haya que cubrir alguna vacante temporal o permanente, el Sindicato Administrador proporcionará de acuerdo con el orden de escalafón respectivo, al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la misma especialidad que tenga la competencia necesaria para ocuparla.

CLAUSULA 16a.- Sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula que antecede, por necesidades urgentes de la producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal, dentro de su turno, a puestos diferentes de los asignados, respetando el salario fijo o promedio e incentivos que en su caso correspondan al trabajador.

CLAUSULA 17a.- Tomando en cuenta los cambios tecnológicos y la reestructuración de los sistemas de trabajo, a nivel de cada empresa, se podrá llevar a cabo con participación del Sindicato Administrador una reasignación de funciones y equipos de los trabajadores especializados y capacitados.

CLAUSULA 18a.- Los Sindicatos y los Patrones convienen en que los derechos derivados de la existencia del escalafón no se aplicarán retroactivamente. Asimismo, convienen en que la aplicación del escalafón se llevará a cabo en la forma estipulada teniendo preferencia el trabajador más antiguo del departamento o especialidad de que se trate, sobre el de más reciente ingreso.

CLAUSULA 19a.- Los patrones se obligan a ocupar de preferencia a los mexicanos respecto de quienes no lo sean, a los que hayan servido satisfactoriamente con anterioridad, respecto de los que no lo hayan hecho (se respetarán los derechos que tengan los nacionalizados que ya presten sus servicios en las fábricas o talleres).

CLAUSULA 20a.- Los Sindicatos y los Patrones convienen en que en ningún caso podrán admitirse trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles como por ejemplo: tuberculosis, sífilis abierta, lepra, etc.; asimismo convienen en que tampoco podrán ser admitidos los trabajadores que por estado de agotamiento físico estén expuestos a sufrir enfermedades por el desempeño del trabajo que pretendan.

CLAUSULA 21a.- Al quedar admitido algún trabajador como de planta, el Patrón tomará razón de su nombre en el Registro de Trabajadores de esta Categoría y le dará suscrita por sí o por su Representante Legal, la siguiente constancia escrita con fotografía, que servirá para identificarlo como parte integrante del personal de planta de la fábrica.

CEDULA DE IDENTIFICACION

(Denominación de la Empresa o nombre del Patrón).

Hace constar que el señor _____ es trabajador de planta de la fábrica (denominación de la fábrica). Dicho trabajador pertenece a (nombre de la agrupación a que pertenece).

México, D.F., a ____ de _____ de 2__.

CLAUSULA 22a.- Los Empresarios aplicarán a los trabajadores, las suspensiones en el trabajo que decreta el Sindicato Administrador del Contrato-Ley por vía de correctivo disciplinario, de acuerdo con sus estatutos. Igualmente, los Empresarios tienen la obligación de separar del trabajo a solicitud del Sindicato, al trabajador o trabajadores que dejen de pertenecer a él. En ambos casos, el Sindicato deberá comunicar al Empresario, por escrito, los acuerdos tomados en tal sentido, ya sea que se decida la suspensión o expulsión de alguno o varios trabajadores. En todos estos casos quedará sin responsabilidad el Patrón. Esta Cláusula no es aplicable a las personas enumeradas en las Cláusulas 4a. y 5a. de este Contrato.

CLAUSULA 23a.- Las partes en este Contrato, convienen en que es causa de separación, sin responsabilidad para el Patrón, la falta de asistencia del obrero al trabajo por cuatro veces en un término de 30 días, sin permiso del Patrón, sin causa justificada y sin dar aviso oportuno a la propia empresa, en los términos de las Cláusulas 45, 46 y 47 de este Contrato.

CLAUSULA 24a.- Los Contratos temporales de tiempo fijo u obra determinada, perdurarán como tales, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, de acuerdo y en los términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y 35 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IV

DE LAS VACANTES

CLAUSULA 25a.- Las vacantes serán definitivas o temporales. Son plazas vacantes definitivas las siguientes:

a).- El empleo, puesto, cargo o lugar que deje el trabajador por otro de mayor categoría o porque se separe de la negociación.

b).- Las vacantes determinadas por puesto de nueva creación.

c).- Las vacantes que se presenten de acuerdo con los incisos a) y b) serán cubiertas por el Sindicato contratante de cada Empresa, de acuerdo con las Cláusulas 14 y 15 de este Contrato.

Se considerarán vacantes temporales las ocasionadas con motivo de los permisos concedidos a los trabajadores.

CAPITULO V

DE LOS SUPLENTES

CLAUSULA 26a.- Los suplentes admitidos en los términos que fija el Capítulo III Admisión de trabajadores, se enumerarán en una lista por orden de rigurosa antigüedad y este orden será el que se siga para llenar los puestos vacantes de los trabajadores, las vacantes de lugares en propiedad del primer turno se llenarán con el personal del segundo y las del segundo, con el personal del tercero, donde haya, hasta quedar debidamente cubiertos de acuerdo con las cláusulas aprobadas; sin embargo, en las suplencias temporales y de urgencia, se llenarán en cualquier turno con el personal suplente que esté a la mano en el momento que se necesite, en la inteligencia de que no adquieren ningún derecho estos suplentes sobre los trabajadores a quienes corresponda el puesto, de acuerdo con sus derechos de escalafón. Los trabajadores que hayan sido separados, no podrán ser propuestos por los Sindicatos para reingresar a la misma Fábrica, ni en calidad de suplentes.

CAPITULO VI

DE LAS HORAS DE ENTRADA, DIAS DE TRABAJO, HORA DE COMIDA Y VACACIONES

CLAUSULA 27a.- Las horas de entrada y los horarios de labores se determinarán de acuerdo a las necesidades de la empresa y ésta estará obligada a hacer del conocimiento del sindicato y los trabajadores con siete días de anticipación cualquier cambio a los horarios previamente establecidos. Tanto los "TRABAJADORES" COMO EL "SINDICATO" podrán hacer las observaciones pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio. Las puertas de las empresas o establecimientos se cerrarán a la hora en punto en que debe comenzar la jornada; sin embargo, los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de diez minutos para llegar después de la hora de entrada convenida hasta por cuatro veces en un término de treinta días, teniendo intervención el delegado sindical en estos casos. En cada empresa o establecimiento el patrón y el sindicato administrador de este contrato ley convendrán las medidas necesarias para que los trabajadores estén oportunamente en sus respectivos departamentos.

CLAUSULA 28a.- Los patrones concederán a todos los trabajadores que laboren en jornada continua un lapso de treinta minutos de su jornada de trabajo para tomar alimentos o descanso sin perjuicio del salario correspondiente. A efecto de lograr continuidad y no interrumpir las labores, los trabajadores de acuerdo con el roll establecido por la empresa en los términos de este artículo, se alternarán para descansar y tomar sus alimentos, de tal manera que los trabajadores que se queden laborando atenderán y vigilarán sus máquinas o realizarán las operaciones del trabajador que disfruta el descanso siempre que sea posible y a fin de que no se afecte la productividad y la calidad del producto.

CLAUSULA 29a.- Los ayudantes y demás personal a jornal, trabajarán las horas de jornada en las labores diversas en las cuales se les necesite cuando no tengan trabajo determinado.

CLAUSULA 30a.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias, ni de 3 veces en una semana.

Las horas de trabajo a que se refiere el párrafo primero se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda cada una de las horas de jornada.

Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de jornada.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en el Capítulo II Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al Patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

CLAUSULA 31a.- En caso de accidentes que interrumpan las labores de algún departamento de la fábrica, el personal de reparación y todo aquel que sea necesario prestará sus servicios en tiempo extraordinario con pago de salario doble por todo el tiempo extraordinario que la Ley autoriza, quedando obligado el Sindicato a proporcionar el personal hasta que la reparación termine. En todos los casos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo, se estará a lo mandado en el mismo.

CLAUSULA 32a.- Las Empresas podrán distribuir las horas de trabajo entre los días de la semana en la forma que juzguen conveniente a sus intereses, no excediéndose de 48 horas para la primera jornada y de 42 horas para la segunda y terceras jornadas a la semana. Tanto los trabajadores como el sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no se afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio. Como excepción a la Regla General anterior, cuando se trabaje cuarto turno, los trabajadores que en la fábrica, departamentos o departamento laboren en la primera jornada, ésta tendrá una duración de cuarenta y seis horas semanales con pago de cincuenta y seis, es decir, ya incluida la parte proporcional del pago del séptimo día, distribuyéndose el resto de las ciento veintidós horas semanales entre el segundo, tercero y cuarto turnos con el salario equivalente a las cincuenta y seis horas del primer turno, según la distribución que convenga la Empresa.

CLAUSULA 33a.- Los Sindicatos y los Patrones convienen en que después de cada seis días de trabajo habrá un día completo de descanso con goce de sueldo y que este día será el domingo de cada semana.

CLAUSULA 34a.- Cuando haya un día laborable entre dos festivos, los empresarios quedan facultados para suspender el trabajo de ese día intermedio, en la inteligencia de que si el empresario determina que no se trabaje, deberá así manifestarlo por escrito al Sindicato o al representante de los obreros con 24 horas de anticipación. La falta de notificación escrita antes dicha, significa que el empresario ha determinado que se trabaje el día intermedio de referencia. Si el empresario desea que no se trabaje en el día intermedio, pagará los salarios correspondientes de ese día.

CLAUSULA 35a.- Se reconocen como días de descanso con goce de sueldo, los siguientes: 1 y 7 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre.

CLAUSULA 36a.- Cuando coincida la fecha de un día de descanso obligatorio con un domingo, las empresas pagarán a los trabajadores el salario correspondiente a los dos días.

La prestación a que se refiere el párrafo que antecede se hace extensiva de manera limitativa a los trabajadores sindicalizados que hayan ingresado a laborar con posterioridad al nueve de diciembre de dos mil nueve.

CLAUSULA 37a.- Cuando la empresa requiera que la totalidad o parte del personal trabaje en los días que el Contrato señala como de descanso y con el objeto de evitar que se interrumpa la continuidad de los trabajos, haciendo más eficiente la operación, las partes convienen en que de acuerdo con las necesidades de la "EMPRESA", ésta podrá tomar las siguientes alternativas.

a).- Si se trata de descanso con goce de salario, la empresa estará obligada a pagar sueldo doble.

b).- Si se trata de trabajo desempeñado en un día de descanso semanal u obligatorio de los que este Contrato establece con goce de sueldo, la empresa pagará salario doble sin perjuicio del salario correspondiente al día de descanso de que se trata, es decir, salario triple.

c).- Con excepción de los días festivos: 1 de enero, 12 de diciembre, 24 de diciembre y 25 de diciembre, si cualquier otro día de descanso obligatorio ocurriera dentro de la semana laborable y el objetivo es de no discontinuar las labores, se cambiará el día de descanso al último día laborable de la semana de que se trate o al primero laborable de la siguiente semana, o bien se acumulará el día festivo correspondiente al periodo de vacaciones. En estos casos la empresa pagará al trabajador por el día de descanso que se labore en razón del cambio, solamente el salario ordinario que le corresponda. La necesidad de realizar dicho cambio se hará del conocimiento del "SINDICATO" con el objeto de que éste formule sus observaciones, las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no se afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

d).- Si se trata de un trabajo que debe prestarse durante el periodo general de vacaciones, el salario se pagará sencillo y el personal correspondiente tendrá derecho a sus vacaciones después de concluido el trabajo, en la inteligencia de que el servicio se prestará sin sobrecargo de funciones, o lo que es lo mismo, en iguales condiciones acostumbradas. La necesidad de realizar dicho trabajo se hará del conocimiento del "SINDICATO" con el objeto de que éste formule sus observaciones, las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no se afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

CLAUSULA 38a.- Todas las empresas a las que les es aplicable este Contrato otorgarán a sus trabajadores sindicalizados, vacaciones anuales, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

AÑOS	DIAS			PRIMA	TOTAL PAGO
CUMPLIDOS	DESCANSABLES	PAGO DIAS	7mos.	VAC.	EN DIAS DE
DE SERVICIO	PACTADOS	ADICIONALES	DIAS	25%	SALARIO
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75

Y así sucesivamente cada cinco años

A los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo se les concederán vacaciones con goce de salario, pero en proporción al número de días trabajados en los términos de la primera parte de esta cláusula. Las vacaciones deberán de concederse a cada uno de los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, para cuyo efecto la "EMPRESA" entregará anualmente o bien publicará una constancia que contenga la antigüedad de cada uno de los trabajadores y de acuerdo con ella señalará posteriormente el periodo de vacaciones que le corresponda a cada uno de los trabajadores y la fecha en que deberán disfrutarlas. Los días jueves, viernes, sábado y domingo de la semana Santa o Mayor así como los días treinta y treinta y uno de diciembre de cada año deberán quedar dentro del periodo vacacional. Tanto los "TRABAJADORES" como el "SINDICATO" podrán hacer las observaciones pertinentes las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

CAPITULO VII

DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y TRANSPORTES MATERIALES

CLAUSULA 39a.- Los empresarios al recibir a un trabajador, le proporcionarán las máquinas y útiles necesarios y al personal encargado de las composturas y reparaciones, aparatos, herramientas y útiles debidamente acondicionados para el desempeño de dichas reparaciones.

CLAUSULA 40a.- Los empresarios dotarán a los departamentos de sus respectivas negociaciones de las refacciones, materia prima, materiales y útiles necesarios para reemplazar las piezas inservibles, con objeto de que los trabajadores no pierdan el tiempo, pues en caso contrario, éstos deberán pagar a los trabajadores todo el tiempo que dejen de trabajar por las causas citadas. Para pagar el tiempo perdido de los destajistas se computará el salario percibido en las dos semanas anteriores trabajadas a destajo normalmente.

CLAUSULA 41a.- Los julios de urdimbre para telares y demás materiales que sea necesario transportar de un departamento a otro y que pesen más de 50 kilos, serán llevados por peones a los cuales se les proporcionarán los aparatos de transporte necesarios, en el manejo de carga nunca se permitirá que un hombre levante más de 50 kilos.

CLAUSULA 42a.- Los trabajadores cuidarán de la buena conservación de las máquinas, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa, debiendo dar cuenta inmediatamente a sus superiores de las averías y desperfectos que observen, para su debida reparación.

CLAUSULA 43a.- Los trabajadores devolverán en los días y horas señalados para el efecto, el material sobrante que les haya quedado después de ejecutar los trabajos a ellos encomendados, así como los utensilios propiedad de la empresa, cuando ya no los necesiten.

CLAUSULA 44a.- La limpieza general de la maquinaria se hará al final del último turno laborable de cada semana, en el tiempo y condiciones establecidos por cada factoría, pero con un mínimo de 30 minutos.

CAPITULO VIII DE LOS PERMISOS

CLAUSULA 45a.- Los permisos que se otorguen a los trabajadores para estar ausentes del trabajo, se concederán en los términos de este capítulo para los siguientes fines:

- a).- Para el desempeño de comisiones sindicales.
- b).- Para la atención de enfermedades y accidentes comunes.
- c).- Para el desempeño de funciones públicas de elección popular.
- d).- Para asuntos de índole particular.

Los permisos a que se refiere el punto anterior, serán otorgados en las condiciones siguientes:

a).- Cuando sea para el cumplimiento de funciones sindicales, el permiso se otorgará por todo el tiempo que sea necesario.

b).- Cuando sea para la atención de enfermedades o accidentes comunes, por todo el tiempo que dure la incapacidad para trabajar.

c).- Cuando sea para el desempeño de funciones públicas de elección popular, el permiso se otorgará por todo el tiempo que requieren dichas funciones.

d).- Cuando sea para asuntos de índole particular, el permiso en términos generales no excederá de 15 días, pudiendo prorrogarse hasta por 30 días.

e).- En casos especiales de urgencia se podrán otorgar permisos hasta por un día.

CLAUSULA 46a.- Los permisos colectivos los concederán invariablemente las empresas y serán solicitados por el Sindicato Administrador del contrato, por escrito, con 24 horas de anticipación. En caso de urgencia para el Sindicato, en que la solicitud no se haga con la anticipación mencionada, también se concederá el permiso.

CLAUSULA 47a.- Los patrones concederán los permisos individuales cuya causa justifique, en último término, la representación del sindicato, en la inteligencia de que el propio sindicato proporcionará oportunamente el personal suplente por el tiempo que dure el permiso.

CAPITULO IX DE LOS SALARIOS

CLAUSULA 48a.- Los patrones no retendrán el salario de los trabajadores por ningún concepto.

CLAUSULA 49a.- Para los efectos de la cláusula anterior, se declara que tanto los sindicatos como los patrones, no considerarán como retención del salario, las cantidades que descuenten al trabajador para el pago de renta de casa en los casos en que el patrón la proporcione o el Seguro Social. Los abonos de los anticipos que les hayan proporcionado, pago de los artículos que hayan comprado voluntariamente al patrón y en general las cantidades que autoriza el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 50a.- Las tarifas anexas a este Contrato constituyen las tablas mínimas de salario que debe pagarse a cada trabajador.

CLAUSULA 51a.- Los departamentos y puestos de este contrato son los que podrán existir en las fábricas; pero no existirá la obligación de tener todos ellos ya que se trata de una lista enunciativa, debiendo respetarse la organización interna y los usos y costumbres de cada fábrica.

CLAUSULA 52a.- Los trabajos y las máquinas no tarifadas y los puestos no consignados en este Contrato, serán motivos de arreglos convencionales entre el Patrón y el Sindicato Administrador, siempre y cuando la intensidad o calidad del nuevo trabajo sean distintos de las previstas en las tarifas aplicables; para los efectos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, este arreglo convencional deberá depositarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y además enviar una copia a la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de divergencias entre el Patrón y el Sindicato Administrador, el trabajo deberá hacerse desde luego provisionalmente, aplicando la tarifa que el patrón pretenda, siempre y cuando esa tarifa no arroje un promedio inferior al que haya venido percibiendo el

trabajador por el desempeño del trabajo que anteriormente venía ejecutando, en cuyo caso y sin que por eso deje de ejecutarse el trabajo, se aumentará el salario que arroje la tarifa que el patrón pretenda aplicar, hasta completar dicho salario promedio y en concepto de que el trabajador laborará con la misma eficacia normal acostumbrada.

El patrón deberá comunicar por escrito al Sindicato Administrador cuál es la tarifa que propone, haciendo esa comunicación bien sea directamente o con copia a la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o por conducto de esta última autoridad y el término de 60 días al cual se refiere este artículo, correrá a partir de la fecha en que se haga esa comunicación escrita. En caso de que no exista Sindicato en la Empresa o establecimiento, el arreglo queda también sujeto a los mismos requisitos de publicidad o registro que aquí se establecen.

Lo anterior será sin perjuicio del derecho de los trabajadores a percibir las diferencias hasta por un salario mayor, o de los derechos del patrón para exigir que la nueva tarifa se aplique si así lo resuelven los Tribunales del Trabajo a solicitud del patrón o del sindicato respectivo.

Esta solicitud deberá hacerse dentro de un término de 60 días, entendiéndose que si en este término no se formula la demanda respectiva, se considerará que tanto el patrón como el sindicato administrador y el trabajador están conformes con el salario fijado que se venga percibiendo.

CLAUSULA 53a.- Cuando exista Convenio entre una Empresa y el respectivo Sindicato Administrador del Contrato Ley, en las fábricas o talleres, podrá cambiarse el sistema de trabajo y aplicarse reglas de racionalización o modernización sin que por este motivo resulte afectado el salario de los trabajadores, y con la condición de que el convenio correspondiente se deposite ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se someta a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA 54a.- El salario mínimo diario que corresponde a los trabajadores no calificados de esta Industria es de \$155.89 (ciento cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.).

CLAUSULA 55a.- En los términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a 23 (veintitrés) días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado veinte de diciembre.

CLAUSULA 56a.- Los patrones se obligan a cubrir el importe de los salarios a todos y cada uno de los trabajadores invariablemente el día sábado de cada semana y durante el desarrollo de la jornada donde presten sus servicios, cuando por cualquier circunstancia no se trabaje el día sábado, harán el pago durante el último día de labores de la semana y dentro de las horas que correspondan a cada turno. Por razones de celeridad y seguridad convienen que las empresas podrán utilizar el pago electrónico.

CLAUSULA 57a.- Para los efectos de toda clase de liquidaciones de prestaciones legales y contractuales en favor de los trabajadores, se tomará como base para los obreros que trabajen a jornal, el monto del salario que perciban en el momento en que se haga la liquidación y para los obreros cuyos salarios se tasan por unidad de obra y en general cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio que arroje el total de los salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas y normales. No se considerarán las sumas que perciba el trabajador por concepto del trabajo extraordinario.

CLAUSULA 58a.- Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menor del promedio de las dos últimas semanas trabajadas a destajo completas, que en condiciones normales de producción se les hubiese cubierto aplicando las tarifas.

CLAUSULA 59a.- En lo relativo a las habitaciones para los trabajadores, se estará a lo dispuesto por los artículos 136 al 153 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 60a.- En los casos en que el patrón y el Sindicato convengan en aumentar a los trabajadores las unidades de producción a su cuidado, hasta un número tal en que no baje la eficiencia que normalmente rinden las Unidades de producción que estén atendiendo, los patrones aumentarán los salarios a tales trabajadores en la proporción que previamente convengan.

CLAUSULA 61a.- Cuando en alguna fábrica el trabajo de las diversas especialidades no sea suficiente para cubrir el tiempo útil de la jornada de trabajo se le podrá saturar dicho tiempo al trabajador, acumulándole otras funciones, respetándole el salario de su especialidad, a menos que el trabajo encomendado corresponda a una especialidad de salario superior en cuyo caso se le pagará a este último únicamente por el tiempo que dedique a esta especialidad.

CAPITULO X**DEL FONDO DE AHORRO Y BONOS DE DESPENSA**

CLAUSULA 62a.- Para fines sociales, como prestación de previsión social, en cada empresa o establecimiento se constituirá un Fondo de Ahorro con aportaciones de la propia empresa y de los trabajadores de acuerdo con las siguientes:

REGLAS

I.- La aportación de cada trabajador al Fondo de Ahorro será de 13% (trece por ciento) de su salario semanal, la cual será descontada de su percepción, por la empresa, cada semana.

II.- La aportación patronal será de 13% (trece por ciento) computable sobre el total de los salarios ordinarios devengados semanalmente por los trabajadores.

III.- El total de las aportaciones patronal y de los trabajadores sindicalizados, computado entre la primera semana laborable del mes de diciembre de un año y la última semana laborable del mes de noviembre del año siguiente, será entregado por la empresa a cada trabajador antes del veinte de diciembre de cada año; solamente se entregarán de manera anticipada las aportaciones en el caso de que por cualquier causa concluya la relación de trabajo respectiva.

IV.- En términos del artículo 32 fracción II de la Ley del Seguro Social, la aportación patronal al Fondo de Ahorro a que se refiere este artículo constituye una prestación social, es decir, de previsión social, y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra, por lo que no se tomará en consideración para la cuantificación de prestaciones y obligaciones legales y contractuales.

CLAUSULA 63a.- Como prestación de previsión social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes otorgarán, contra el pago de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por parte del trabajador, un bono de ayuda para compra de despensa, equivalente al 6% (seis por ciento) del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 (un peso), serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trate sean por cantidades múltiplos de \$1.00 (un peso)

CAPITULO XI**MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA**

CLAUSULA 64a.- Todas las Empresas y/o Patrones afectos a este Contrato-Ley quedan obligados a enterar al Banco Nacional de México, S.A., en su cuenta de fideicomiso número 9400-3 o a la Institución de Crédito que designe la Coalición Obrera de esta Rama Industrial.

a).- Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980, pagarán el 1% (uno por ciento), sobre los salarios semanales ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

b).- Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1981, pagarán el 1.5% (uno punto cinco por ciento), sobre los salarios semanales ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

c).- Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1982, pagarán el 2% (dos por ciento), sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

d).- Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1983, pagarán el 4% (cuatro por ciento), sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

e).- A partir del 1 de enero de 1984 pagarán el 6% (seis por ciento) sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

f).- Con las cantidades que se han recaudado, se constituyó un fondo que se incrementará con las que se sigan recaudando y sus rendimientos, fondo que tiene por objeto incrementar las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores sindicalizados afectos a esta rama industrial por vejez, cesantía en edad avanzada, incapacidad permanente total y para cubrir el pago único por invalidez definitiva a que se refiere la Cláusula 64-10 de este capítulo.

g).- Esta es una prestación de Previsión Social y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores. La falta de cumplimiento de esta obligación se considerará violación al presente Contrato Ley y dará derecho al Sindicato Administrador a emplazar a huelga al patrón incumplido.

h).- Los trabajadores sindicalizados de aquellas empresas que no estén al corriente en el pago de sus aportaciones a que se refiere este capítulo, no tendrán derecho a los beneficios que el mismo establece, hasta en tanto la empresa de que se trate se ponga al corriente y haya cumplido con los pagos establecidos en esta disposición contractual.

i).- Todas las empresas afectas a este Contrato-Ley, están obligadas a aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones y cubrirán, a partir del 1 de enero de 1987, dentro del mes siguiente a su vencimiento, las aportaciones que se vayan venciendo, enterándolas en la cuenta del Fideicomiso número 9400-3 del Banco Nacional de México, S.A.

j).- La Mutualidad creada para administrar el Fondo, está obligada a cumplir con los requisitos que señale la Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, en el manejo del mismo fondo.

k).- La fecha en que el Organismo que administra el Fondo comenzó a aplicar los beneficios derivados del mismo, fue a partir del 1 de enero de 1987.

l).- Las Empresas, a cuenta de sus aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, pagarán directamente a sus trabajadores que hayan causado baja entre el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que presenten la documentación y llenen los requisitos consignados a que se refieren las Cláusulas 64-7, 64-9 y 64-10 y tengan derecho a recibir los beneficios a que este Capítulo se refiere. Dichos pagos cesarán a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete, fecha desde la que los pagos de tales beneficios serán hechos por la Mutualidad con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones, siempre y cuando la Empresa de que se trate esté al corriente en el pago de sus aportaciones, pues en caso contrario se estará a lo dispuesto en la Cláusula 64-19 de este capítulo.

CLAUSULA 64-1.- La Mutualidad es un Organismo con personalidad jurídica propia, creada en este Contrato-Ley con el fin de administrar el fondo, con objeto de incrementar las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social por vejez, cesantía en edad avanzada e incapacidad permanente total de conformidad con las bases que se establecen en este Capítulo y de otorgar el pago único a que se refiere la Cláusula 64-10 en los casos de invalidez definitiva.

CLAUSULA 64-2.- La Mutualidad mencionada estará representada por un Consejo de Administración el cual se integrará por designaciones que haga el Sector Obrero, en la siguiente forma:

Por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.), dos propietarios y un suplente; por el Sindicato Nacional "Mártires de San Ángel" de la Industria Textil Similares y Conexos (C.R.O.C.) un propietario; por la Federación de Trabajadores Textiles de México (C.R.O.C.) un suplente; por el Sindicato Unión Textil de Fibras Sintéticas y de Algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la R.M. (C.R.O.C.) un propietario; por la Unión Nacional de Trabajadores Textiles, Labores, Similares y Conexos (C.R.O.M.), un Propietario, por la Federación Nacional Textil (C.R.O.M.), un suplente; por el Sindicato Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la R.M. (C.R.O.M.) un propietario; por el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.) un propietario y un suplente; y por la Federación Revolucionaria de Obreros Textiles (F.R.O.T.), un propietario y un suplente. Los suplentes sólo podrán actuar y recibir emolumentos en ausencia del propietario.

Los integrantes del Consejo de Administración, Titulares y suplentes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento, por la Organización que los designó.

En dicho Consejo de Administración habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales durarán en su cargo un año, rotándose dicha representación. Los nombramientos del citado Consejo de Administración, así como las decisiones que éste tome, serán dentro de los términos y forma que establezca el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES

a).- Representar legalmente a la Mutualidad, para cuyo efecto gozará de los más amplios poderes para celebrar y realizar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, gozando para ello de toda clase de facultades generales y especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran Cláusula especial.

b).- Administrar el Fondo de Incremento de Jubilaciones a que se refiere este Capítulo.

c).- Designar a la Institución de Crédito o de Seguros en que las Empresas sujetas al presente Contrato-Ley, deberán enterar las cantidades a que se refiere este Capítulo.

d).- Dictaminar y resolver las solicitudes que formulen los trabajadores sindicalizados, sujetos al presente Contrato Ley para acogerse a los beneficios que se consignan en este Capítulo y adoptar las medidas administrativas necesarias para agilizar el ejercicio de esta función.

e).- Agilizar los trámites de las solicitudes que presenten los trabajadores sindicalizados para que participen de los beneficios a que tengan derecho dentro del menor plazo posible, ordenando, en su caso, el pago que proceda.

f).- De ser necesario modificar o reformar total o parcialmente su Reglamento; así como dictar las disposiciones que estime convenientes, tanto para la aplicación del fondo que administra como para el incremento a las pensiones consignadas en el inciso f) de la Cláusula 64 de este Contrato y otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g).- Retirar las cantidades necesarias del Fondo de Incremento de Jubilaciones para:

1.- Gastos administrativos.

2.- Pago de honorarios a los profesionistas cuyos servicios necesite el Consejo de la Mutualidad, incluyendo a los Comisarios.

h).- Sesionar mensualmente.

i).- Solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Dirección General de Inspección, que ordene la práctica de Inspecciones en las fábricas que no cumplan con la obligación de hacer sus aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones. Además hará la denuncia ante dicha Secretaría, de aquellas empresas que no cumplan con las obligaciones que establece este Capítulo, a fin de que les imponga las sanciones a que se hagan acreedoras.

j).- Las demás facultades que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Mutualidad y el mejor aprovechamiento del Fondo constituido.

OBLIGACIONES

1.- Vigilar por sí o por conducto de los organismos contractuales o legales que estime pertinente que las empresas sujetas al presente Contrato-Ley, cumplan puntualmente con las obligaciones que les impone este Capítulo, para cuyo efecto dicho Consejo queda expresamente autorizado para ordenar la práctica de investigaciones en las citadas empresas, con el exclusivo objeto de verificar si han entregado exactamente las cantidades a su cargo, a partir del 1 de enero de 1980 y las subsecuentes que deban entregar en lo futuro.

2.- Celebrar, en su caso, con la Institución de Crédito o de Seguros que al efecto designe, los actos jurídicos necesarios para que se hagan cargo del manejo del Fondo o del pago de los incrementos de las pensiones, así como modificar o revocar el Contrato de Fideicomiso mencionado en este Capítulo.

3.- Solicitar a las empresas el pago de las aportaciones e intereses que se mencionan en este Capítulo.

4.- Otorgar los poderes generales y especiales que estime necesarios, confiriendo a los mandatarios las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, incluso la sustitución del mismo, así como revocarlos.

5.- Acordar las medidas necesarias para la afiliación de la Mutualidad de los Trabajadores Sindicalizados, que tengan derecho a los beneficios establecidos en este Capítulo.

6.- Nombrar al Gerente de la Mutualidad, quien deberá ser profesionista titulado con conocimiento y experiencia en Administración, el cual tendrá las funciones correspondientes a su cargo y deberá rendir un informe mensual y otro anual en el mes de noviembre de cada año por lo menos, el que contendrá, una relación de todas las operaciones que hubiere hecho la Mutualidad durante el mes o año anterior según el caso, incluyendo la presentación de un estado que refiera la situación financiera dictaminado por los Comisarios o cuando sea requerido por el Consejo de Administración.

7.- Dictar las medidas administrativas necesarias para la mejor realización de las funciones de la Mutualidad.

CLAUSULA 64-3.- La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo de Administración, quedará a cargo de dos comisarios titulares y dos suplentes, que serán designados por el Sector Obrero y por el Sector Patronal respectivamente, los que deberán ser profesionistas de reconocido prestigio y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales están las de:

a).- Realizar los exámenes de las operaciones, documentos, registros y demás comprobantes que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las operaciones de la Mutualidad y el Fondo y en caso de encontrar alguna irregularidad, hará la denuncia correspondiente por escrito, ante el Consejo de Administración.

b).- Rendir al Consejo de Administración y a su correspondiente sector, por lo menos una vez al año o cuando sea necesario un dictamen respecto de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información presentada al propio Consejo por el Gerente, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y los resultados de la Mutualidad. Este dictamen cuando sea anual, se rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año.

c).- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Administrativo.

d).- Y en general, todas aquellas funciones propias de su cargo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULA 64-4.- Las Empresas sujetas al presente Contrato-Ley, quedan obligadas a permitir la práctica de las investigaciones que ordene el Consejo de Administración de la Mutualidad, bien sea que dichas investigaciones se practiquen directamente por instrucciones del citado Consejo o por conducto de otros organismos legales y/o contractuales, a los que se les encomiende. El hecho de que una empresa se oponga u obstruya en cualquier forma a la investigación dará origen a la sanción a que se refiere el artículo 1002 en relación con el 132 fracción XXIV de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 64-5.- Los Sindicatos Administradores de este Contrato-Ley, bajo su más estricta responsabilidad exigirán de las empresas el puntual y cabal cumplimiento de las aportaciones a la Mutualidad y no podrán ni las empresas ni los sindicatos, bajo ningún motivo o circunstancia, celebrar convenios con ninguna Institución Bancaria o de Seguros, para recibir ni directa ni indirectamente, aportaciones que en esta materia contravengan o, en su caso, suplan las disposiciones contenidas en este Capítulo.

CLAUSULA 64-6.- Se considerará como “al corriente”, a una empresa en el cumplimiento de sus obligaciones económicas que les impone este Capítulo, cuando haya pagado totalmente las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones y, en su caso, los intereses pactados que se hubiesen causado.

CLAUSULA 64-7.- Los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato-Ley, que conservando su relación de trabajo, dejen de prestar sus servicios a partir del primero de enero de 1987, tendrán derecho a que la Mutualidad con cargo al Fondo les incremente la pensión que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social por cesantía en edad avanzada o vejez, y que ésa sea la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja, hasta una cantidad igual al 75% del salario diario promedio no integrado sin séptimo día, de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas, siempre y cuando comprueben haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten durante los últimos seis meses de trabajo; en caso contrario, el cómputo de su salario diario promedio no integrado sin séptimo día, se calculará tomando como base lo establecido en la Cláusula 64-18 de este Contrato-Ley, y llenen los requisitos siguientes:

a).- Haber cumplido sesenta o más años de edad.

b).- Haber prestado servicios en los últimos diez años continuos computados a partir de mil novecientos ochenta, en empresas sujetas al Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., siempre que los últimos cinco los hubiera prestado en una sola.

c).- Que la empresa para la que hubiera trabajado, haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Pensiones y se encuentre al corriente con los porcentajes a que se refiere este Capítulo, por todos los trabajadores sindicalizados a su servicio y por el interesado en particular, en el momento en que cause baja el trabajador sindicalizado.

d).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere la Cláusula 64-16, ya que en caso contrario, el trabajador sindicalizado no tendrá derecho a recibir esta prestación.

e).- Haber solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, pensión de cesantía en edad avanzada o vejez.

Los trabajadores que tengan derecho al beneficio a que se refiere esta cláusula podrán optar en recibirlo en pago único por anticipado, por la cantidad que en cada caso convengan la empresa y el trabajador interesado, en vez de recibir dicho beneficio mensualmente.

CLAUSULA 64-8.- Los trabajadores sindicalizados que habiendo cumplido 60 años de edad, opten por continuar trabajando, la Mutualidad en lugar del beneficio que otorga el artículo anterior, pero cumpliendo con los demás requisitos del artículo aludido, les incrementará su Pensión de Cesantía en edad avanzada o vejez por cada año más de edad y de servicios conforme a la siguiente:

TABLA

**% A OTORGAR
LA MUTUALIDAD**

61 años de edad cumplidos y 11 años o más de antigüedad	77%
62 años de edad cumplidos y 12 años o más de antigüedad	79%
63 años de edad cumplidos y 13 años o más de antigüedad	81%
64 años de edad cumplidos y 14 años o más de antigüedad	83%
De 65 o más años de edad cumplidos y 15 o más de antigüedad	85%

Los trabajadores que tengan derecho al beneficio a que se refiere esta cláusula podrán optar en recibirlo en pago único por anticipado, por la cantidad que en cada caso convengan la empresa y el trabajador interesado, en vez de recibir dicho beneficio mensualmente.

CLAUSULA 64-9.- Los trabajadores sindicalizados sujetos a este Contrato que conservando su relación laboral y con posterioridad al primero de enero de mil novecientos ochenta y siete sufran incapacidad permanente total y tengan menos de sesenta años de edad, y reciban del Instituto Mexicano del Seguro Social la Pensión correspondiente, y que ésa sea la causa de la terminación de su relación de trabajo o baja, y que anexas la respectiva documentación comprobatoria a satisfacción de la Mutualidad, tienen derecho a que se les incremente con cargo al Fondo de Incremento la referida pensión hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario diario promedio, no integrado, sin séptimo día correspondiente a su especialidad en vigor, en la fecha en que el I.M.S.S. declare iniciado el estado de Incapacidad Permanente Total.

El trabajador sindicalizado que sufra incapacidad permanente total después de haber cumplido sesenta años de edad, y cumpla con los demás requisitos de esta Cláusula, recibirá los beneficios consignados en la Cláusula 64-8 en lugar de los consignados en esta Cláusula.

Los beneficiarios que estén recibiendo el incremento de pensión por parte de la Mutualidad, también podrán optar por un pago único, previa solicitud por escrito que le formulen a la misma.

CLAUSULA 64-10.- Los trabajadores sindicalizados que conservando su relación laboral y que con posterioridad al primero de enero de 1987, sufran invalidez definitiva y ésa sea la causa por la que dejen de prestar sus servicios en la Empresa de que se trate, tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les pague por una sola vez y en una sola exhibición, la cantidad equivalente a 10 días de salario computado en términos de la Cláusula 64-18 por cada año de servicios prestados, siempre y cuando llenen los siguientes requisitos:

a).- Presentar copia auténtica de la resolución y hoja de cálculo de la Pensión de Invalidez definitiva, otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b).- Haber prestado sus servicios durante un periodo mínimo de 3 años o más en una sola empresa, sujeta al Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

c).- Que la empresa para la que hubiere trabajado haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones los porcentajes a que se refiere este Capítulo y se encuentre al corriente en sus pagos.

d).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere la Cláusula 64-16.

e).- El trabajador que haya sido beneficiado con el pago único a que se refiere esta Cláusula, no podrá recibir ningún otro incremento de los consignados en este Capítulo, salvo que ingrese a una Empresa de esta Rama Industrial en los términos de las disposiciones sobre compatibilidad de pensiones, determinadas en la Ley del Seguro Social; en este caso, su antigüedad se computará a partir de la fecha del nuevo ingreso en la empresa de que se trate.

CLAUSULA 64-11.- Los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato-Ley, que habiendo prestado sus servicios durante un mínimo de diez años en una sola empresa sujeta al presente Contrato-Ley, que hayan estado sindicalizados durante dicho término y que la empresa haya cumplido con las obligaciones de aportar al Fondo de Pensiones, los porcentajes a que se refiere este Capítulo y que a partir del primero de enero de 1987, dejen de prestar sus servicios teniendo más de 55 años y menos de 60 años, podrán si lo desean, continuar aportando semanalmente la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje en vigor para el Fondo, con base en el promedio del salario diario no integrado y sin séptimo día percibido durante las últimas cuatro semanas trabajadas completas.

Al cumplir los 60 años de edad, con base en el último promedio, la Mutualidad con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones, les otorgará el incremento de la pensión que obtengan del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la Cláusula 64-7, de este Contrato-Ley, siempre que:

a).- Dentro del curso de un año, a partir de la fecha en que dejen de prestar sus servicios en la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, formulen solicitud escrita a la Mutualidad llenando los requisitos que ésta fije y paguen las aportaciones correspondientes desde la fecha de su baja.

b).- Al cumplir 60 años de edad, solicitará y obtendrá del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Pensión de cesantía en edad avanzada.

c).- En caso de que el trabajador sindicalizado a que se refiere esta Cláusula, por convenir así a sus intereses no se afilie en el seguro voluntario ante el Seguro Social, cotizará a la Mutualidad el porcentaje en vigor sobre la base del salario diario no integrado y sin séptimo día que venía percibiendo en el momento de su baja.

d).- En caso de que el trabajador sindicalizado a que se refiere esta Cláusula, opte por continuar en el régimen voluntario del I.M.S.S. lo hará con base en el grupo que le corresponda, de acuerdo con el salario diario no integrado y sin séptimo día, de las últimas cuatro semanas trabajadas completas, además lo incrementará con los aumentos que obtenga contractualmente.

e).- De conformidad con lo que establecen los incisos c) y d) de la presente Cláusula, la Mutualidad les incrementará la pensión que obtengan los trabajadores sindicalizados con base en las condiciones establecidas en los referidos incisos de la presente Cláusula.

f).- En el supuesto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgue a un trabajador pensión de invalidez definitiva de origen no profesional antes de cumplir 60 años de edad, la Mutualidad le hará el pago único de la prestación a que se refiere la Cláusula 64-10 con base en el salario con que esté cotizando al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias.

CLAUSULA 64-12.- Todo aquel trabajador que haya prestado sus servicios en una empresa sujeta a este Contrato-Ley, que no hubiese estado sindicalizado y se sindicalice, para el cómputo de los diez años de servicio que marca la Cláusula 64-7 de este Capítulo, se tomará como fecha la de la sindicalización.

En caso de que un trabajador sindicalizado sujeto a otro Contrato-Ley diferente al del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de R.M. se incorpore a éste, para el cómputo de los diez años de servicio que marca la Cláusula 64-7, de este Contrato-Ley, la Mutualidad le reconocerá únicamente desde la fecha de la incorporación al Contrato-Ley para la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M.

CLAUSULA 64-13.- La incrementación es un derecho personal del pensionado y se extingue con la vida de éste, por lo que al fallecer, la Mutualidad entregará a quien exhiba los comprobantes de los gastos de defunción la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general de la Zona Metropolitana (Área Geográfica A).

CLAUSULA 64-14.- Los Sindicatos, los trabajadores sindicalizados, las empresas y/o quien resulte responsable, responderán ante la Mutualidad de la autenticidad de los documentos y la veracidad de los datos que aporten en todo lo relacionado con las solicitudes de incrementación y del pago único.

Si se comprueba que los documentos y/o datos que hubiesen proporcionado son falsos, dichas personas físicas, morales y/o quien resulte responsable, resarcirán a la Mutualidad de las cantidades que ésta hubiese pagado en exceso de lo legalmente procedente, con base en los documentos de referencia, sin perjuicio de las acciones correspondientes, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 64-15.- El porcentaje destinado al Fondo de Incremento de Pensiones, constituye una prestación colectiva y solidaria de previsión social, y por lo mismo no forma parte del salario de los trabajadores sindicalizados, no es reembolsable ni será afectado por deducción alguna.

CLAUSULA 64-16.- Las empresas están obligadas a proporcionar anualmente durante el mes de septiembre a la Mutualidad los siguientes datos:

a).- Nombre o denominación de la Empresa.

b).- Denominación del Sindicato y/o sección de que se trate.

c).- Nombre y edad de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

d).- Antigüedad de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

e).- Puesto que desempeña cada trabajador sindicalizado.

f).- Salario diario promedio no integrado y sin séptimo día de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas de cada uno de los trabajadores sindicalizados.

g).- Sexo y estado civil de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

h).- Número de afiliación en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

i).- Número de Registro Federal de Contribuyentes de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

Las empresas que no proporcionen a la Mutualidad los datos anteriores a que están obligadas, por esta omisión o falta, la Mutualidad no dará trámite alguno a las solicitudes que les sean presentadas por los trabajadores sindicalizados de la empresa de que se trata, hasta en tanto la misma no proporcione los datos anteriormente enunciados.

CLAUSULA 64-17.- En relación con las prestaciones en favor de los trabajadores consignadas en las Cláusulas 64-7, 64-8, 64-9, 64-10 y 64-13 de este Contrato-Ley, las empresas sujetas al mismo que no estén al corriente en el entero de las aportaciones al Fondo de Incremento de Jubilaciones o que no hayan hecho aportación alguna, serán responsables directamente ante sus propios trabajadores del pago de las referidas prestaciones (Incremento a las pensiones de vejez, de cesantía en edad avanzada, de incapacidad permanente total o, en su caso, el pago único por Invalidez Definitiva, así como las demás obligaciones establecidas en este Capítulo), es decir, que deberán pagar directamente esas prestaciones las empresas a sus propios trabajadores.

CLAUSULA 64-18.- Para determinar el salario diario no integrado sin séptimo día, que servirá de base para el pago de las prestaciones establecidas en esta Capítulo, se estará a lo siguiente:

a).- Para los trabajadores sindicalizados con pago a destajo o eficiencia se tomará el promedio de las cuatro últimas semanas completas y normalmente trabajadas.

b).- Para los trabajadores sindicalizados con pago de salario por día, se tomará como base el salario diario no integrado y sin séptimo día que esté percibiendo en el momento de la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c).- En ambos casos señalados en los incisos a) y b) que anteceden, los trabajadores sindicalizados deberán comprobar haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiestan, durante los últimos seis meses de trabajo, en caso contrario, su salario se calculará en proporción a lo que resulte del promedio de los últimos seis meses trabajados.

CLAUSULA 64-19.- La falta de cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones que les impone el presente Capítulo, libera a la Mutualidad de cualquier responsabilidad jurídica o económica con respecto a los derechos de los trabajadores de la Empresa incumplida.

CLAUSULA 64-20.- También tendrán derecho al otorgamiento del incremento de la Pensión que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la Cláusula 64-8, y de acuerdo al salario que más adelante se precisa, quienes cubran los requisitos siguientes:

a).- Quienes formando parte de las Directivas, Comités Ejecutivos Nacionales de las Organizaciones Obreras, mencionadas en la Cláusula 64-2, o sean Miembros del Consejo de Administración de la Mutualidad, hayan cumplido 60 años de edad o más y comprueben haber prestado sus servicios dentro de tales organizaciones durante un plazo de diez años, como mínimo, excepto que tengan derecho a recibir incrementos jubilatorios de otra Mutualidad de la Industria Textil.

b).- Las prestaciones se calcularán sobre la base del salario actualizado, sin séptimo día en la fecha del otorgamiento de las mismas, equivalente a cuatro veces el salario mínimo de la zona económica (Área Geográfica A).

c).- Si las personas a que se refiere este precepto fuesen declaradas en estado de invalidez definitiva o incapacidad permanente total por el Instituto Mexicano del Seguro Social, también tendrán derecho a los beneficios previstos en este Capítulo.

CLAUSULA 64-21.- Los Sindicatos en representación de los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato-Ley, que gocen de permisos para desempeñar funciones sindicales o cargos de elección popular, continuarán aportando las correspondientes cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Seguro Voluntario, y las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, constituido durante su gestión, de acuerdo con el monto del salario diario no integrado, correspondiente a su puesto de trabajo.

Para los efectos de esta Cláusula, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que les hubiese sido otorgado el permiso, los Sindicatos deberán hacer la comunicación respectiva a la Mutualidad, acompañando la documentación necesaria para acreditar que continúan cotizando en el régimen del Seguro Voluntario ante el I.M.S.S. y las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones constituido.

En todo lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

1.- El Sector Obrero declara que la Mutualidad quedó constituida por Acta de 11 de febrero de 1987 (publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de octubre de 1987), protocolizado ante el Notario Público número tres de Tlalnepantla, Méx., según instrumento número sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis de 3 de septiembre de 1987; y que expidió su Reglamento que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación citado anteriormente.

2.- Durante la vigencia del Contrato, se autoriza al Consejo de Administración de la Mutualidad a entregar, durante el mes de diciembre, el importe del 50% (cincuenta por ciento) de la mensualidad que perciben los beneficiarios de la Institución, en calidad de aguinaldo.

CAPITULO XII

HIGIENE, SERVICIO SANITARIO, PREVISION SOCIAL, ATENCION MEDICA Y DEPORTES

CLAUSULA 65a.- Los patrones dotarán a las fábricas con tomas de agua purificada y lavabos higiénicos; instalarán baños para hombres y mujeres en donde trabajen personas de ambos sexos, dotándolos de agua caliente y de un lugar apropiado para que los trabajadores se desvistan. Del servicio del baño los trabajadores harán uso fuera de sus respectivas jornadas. En las fábricas en donde no haya calderas, los trabajadores que hagan uso del baño atenderán el uso del calentador. Se instalarán igualmente percheros para que los trabajadores cuelguen sus sombreros, ropa, abrigos, etc. En los departamentos de tintorería y acabado, se instalarán casilleros para que los obreros guarden sus ropas; en los demás departamentos esta prestación será facultativa. Los trabajadores tienen obligación de colocar sus ropas en los casilleros que se fijen para tal objeto, antes de comenzar sus labores.

CLAUSULA 66a.- Las empresas se obligan a proporcionar a los trabajadores de planta a su servicio, cada año, en el mes de febrero, dos batas si son mujeres y dos camisolas y dos pantalones de buena calidad si son hombres, para que los usen en el desempeño de sus labores; por su parte, los obreros y obreras quedan obligados a usar las camisolas y pantalones y batas que les proporcione la empresa, exclusivamente para el desempeño de su trabajo y queda entendido que el trabajador que no cumpla esta Cláusula, perderá el derecho de recibir en lo sucesivo las camisolas y pantalones y batas. La sanción a los trabajadores que no usen en el desempeño de sus labores dichas prendas, se aplicará únicamente en el año inmediato posterior a aquel en que dejen de usar las citadas prendas.

CLAUSULA 67a.- Convienen las partes en que se aplicará íntegramente en las fábricas de listones, elásticos, encajes, cintas, y etiquetas tejidas en telares de tablas jacquard o agujas el régimen de Previsión Social que establece la Ley de Seguro Social, en sus ramas de enfermedades no profesionales y maternidad e invalidez, cesantía, vejez y muerte debiendo pagar las empresas y los trabajadores los aportes que señala la Ley de la materia, salvo casos de convenios que establecieran prestaciones superiores a las reglamentadas en la Ley del Seguro Social.

CLAUSULA 68a.- En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a sus familiares o a las personas que hayan dependido económicamente de él, o en defecto de ambos, al Sindicato al cual pertenecía la cantidad de 165 días de salario en cualquier caso de defunción, para gastos de funerales, sin que la cantidad pueda considerarse como parte de la indemnización por muerte o pensiones de viudez u orfandad, que pudieran corresponder a los deudos de los trabajadores fallecidos. Es voluntad de las partes y así se pacta expresamente, que atendiendo a la naturaleza especial de esta prestación, dicha cantidad sea entregada directamente por la empresa a las personas citadas y por cuyo motivo y tratándose de una prestación distinta a la que previene la Ley del Seguro Social, no es susceptible de ser valorizada o afectada en los términos de los artículos 15 al 17 de la citada Ley, ya que la intención de los contratantes es que precisamente se reciba esa cantidad en la forma, términos y por el concepto que esta Cláusula establece.

CLAUSULA 69a.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad de conformidad con las normas establecidas en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y 5o. Transitorio de la misma.

La prima de antigüedad que se pagará a los deudos de los trabajadores fallecidos exclusivamente en los casos de defunción, será de trece días de salario por cada año de servicios prestados.

En caso de retiro voluntario del trabajador, se estará íntegramente a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, rigiendo las condiciones y modalidades contenidas en dicho precepto legal; por tanto, el trabajador que por lo menos haya cumplido quince años de servicio y que se separe voluntariamente de su empleo, tendrá derecho a que se le pague el importe de doce días de salario por cada año de servicios prestados por concepto de prima de antigüedad, a partir de la fecha en que se inició la prestación de sus servicios.

CLAUSULA 70a.- En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos legítimos de un trabajador, la empresa otorgará a éste un permiso de dos días con goce de salario; debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento con la copia certificada del Acta de Defunción respectiva.

CLAUSULA 71a.- Las empresas entregarán mensualmente a los Sindicatos respectivos la cantidad de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.), por cada trabajador a su servicio, cantidad que se destinará para fomentar la cultura, el deporte y la recreación entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles deportivos indispensables cada año.

CLAUSULA 72a.- Por concepto de ayuda para los gastos de Previsión Social del Sindicato administrador de este Contrato-Ley, en cada empresa que tenga a su servicio de sesenta y cinco hasta ciento sesenta y cinco trabajadores sindicalizados, ésta le cubrirá una suma igual al total del salario y prestaciones legales y contractuales que correspondería a un trabajador miembro de la representación. Las empresas que tengan de ciento sesenta y seis trabajadores sindicalizados en adelante, cubrirán la misma prestación que corresponderá a dos trabajadores, en las mismas condiciones ya señaladas. Las empresas que tengan a su servicio sesenta y cuatro o menos trabajadores sindicalizados, pagarán esta prestación en forma proporcional y de acuerdo con el número de trabajadores que tengan a su servicio.

CLAUSULA 73a.- Es obligación de las empresas afectas a este Contrato-Ley, hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien o menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores, deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas, el patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro.

Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado durante un año por lo menos.

CAPITULO XIII PROHIBICIONES

CLAUSULA 74a.- Los patrones no intervendrán por sí ni por conducto de sus representantes, ni permitirán que el personal de confianza o sus familiares intervengan en el régimen de cuestiones interiores del Sindicato de los trabajadores, aun tratándose de las penas que establezca en contra de sus agremiados, el Estatuto de los mismos.

CLAUSULA 75a.- Queda prohibido a los trabajadores intervenir en el arreglo de motores, flechas y transmisores; limpiar el interior de las máquinas cuando están en movimiento y en general, hacer las mismas composturas y reparaciones que corresponde realizar al personal encargado especialmente de estos trabajos.

CLAUSULA 76a.- Queda prohibido a toda persona fumar en el interior de los salones, bodegas y en general, donde haya mercancía, materias primas o materiales. Igualmente queda prohibido introducir cerillos, materiales flamables y armas. Los infractores serán castigados con las sanciones estipuladas en el Contrato-Ley, para los efectos de esta Cláusula no se refutan como armas los pequeños instrumentos cortantes que sean indispensables para el auxilio de las labores.

Queda prohibido a los representantes de la empresa, a los representantes de los Sindicatos y a los trabajadores, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o servir de intermediarios. La violación de esta prohibición dará lugar a que el autor o los autores sean separados definitivamente del trabajo, previa investigación o comprobación del hecho, sin responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

CLAUSULA 77a.- Los trabajadores se abstendrán de hacer inscripciones y dibujos en los muebles o inmuebles de la negociación, así como pegar papeles en los mismos.

CLAUSULA 78a.- Además de las obligaciones y prohibiciones que marca este Contrato a los trabajadores, tendrán las que establecen los Artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 79a.- Durante las horas de trabajo, los trabajadores se abstendrán de leer cuestiones o textos ajenos al trabajo, salvo los de carácter sindical.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES

CLAUSULA 80a.- Las violaciones a este Contrato-Ley, a la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, al Reglamento Interior del Trabajo y a las normas de trabajo que no ameriten rescisión de las relaciones de trabajo, se sancionarán con amonestaciones, o con suspensión en el trabajo, sin goce de sueldo hasta por ocho días, atendiendo a la gravedad de la falta y a su reincidencia.

CLAUSULA 81a.- Cuando se trate de imponer a los trabajadores como medida disciplinaria la suspensión en el trabajo o la separación definitiva, previamente se efectuará la investigación correspondiente con la intervención de la representación sindical o del Delegado de los trabajadores y el afectado. Si el trabajador y/o su representante no atiende el llamado del patrón para la investigación, se entenderá que no desea intervenir en ella y que se reserva sus derechos para hacerlos valer ante la Autoridad competente.

CAPITULO XV

DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMACIONES

CLAUSULA 82a.- Las reclamaciones y solicitudes de los trabajadores sindicalizados, se formularán ante el patrón o administrador de la fábrica, exclusivamente por conducto de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Administrador del Contrato-Ley. Los patrones por su parte, se obligan a no atender las reclamaciones o solicitudes que les sean presentadas por los trabajadores individualmente. El Comité Ejecutivo del Sindicato, podrá llevar a cabo sus gestiones al respecto a cualquier hora del día, siempre que no se trate de asuntos urgentes o de alguna anomalía que en cualquier otra forma pueda afectar la buena marcha del trabajo.

CLAUSULA 83a.- Los patrones por sí o por conducto de la administración de la fábrica, resolverán las cuestiones que les planteen los miembros del Comité Ejecutivo Administrador del Contrato-Ley, con la premura que el caso amerite. Los Sindicatos igualmente tratarán de resolver, en su caso, y dentro de sus facultades, con la premura que el mismo amerite, las solicitudes o reclamaciones que les presenten los patrones.

CLAUSULA 84a.- En los casos en que según este Contrato-Ley, los trabajadores traten cualquier asunto por medio de la Comisión nombrada por el Sindicato, el número de comisionados no excederá de tres.

En aquellos casos en los cuales por la naturaleza de los asuntos que vayan a tratar, se requiera un número mayor de comisionados, éstos podrán aumentarse sin exceder de seis.

CLAUSULA 85a.- Tanto los patrones como los trabajadores, los representantes y los asesores, tratarán las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución o aplicación de este Contrato-Ley, a base de absoluta corrección.

CAPITULO XVI

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CLAUSULA 86a.-

1.- De conformidad con el Capítulo III-Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo, las empresas proporcionarán Capacitación y Adiestramiento:

- a).-** A sus trabajadores.
- b).-** A los trabajadores de nuevo ingreso, y
- c).-** Opcionalmente a los aspirantes al trabajo.

La Capacitación y Adiestramiento tienen por objeto actualizar y perfeccionar los conocimientos en los puestos que actualmente desempeñan los trabajadores, prepararlos para ascender a un puesto de mayor categoría o para ocupar alguno de nueva creación; prevenir riesgos de trabajo; incrementar la productividad; y, en general mejorar su nivel de vida.

2.- Las partes se obligan a constituir en cada empresa las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento que se integrarán con los criterios publicados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y cuyo funcionamiento estará sujeto a lo determinado por la Ley.

3.- Los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento en cada empresa, serán elaborados de común acuerdo entre la representación de la empresa y el Sindicato Administrador de este Contrato-Ley y deberán ser registrados y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.- Las partes podrán adherirse a los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento generales que elabore el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Textil y que hayan sido aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

5.- Los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento que se convenga en aplicar, serán impartidos por el personal que a su costa designe la empresa, y/o por los trabajadores y empleados más capacitados que sean nombrados como monitores por la empresa, siempre que reúnan los requisitos de registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o bien en los casos que así proceda, en los centros especializados regionales de capacitación y adiestramiento.

6.- Los trabajadores, al terminar su curso de capacitación y adiestramiento, se someterán al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes, que formule la Unidad Capacitadora y recibirán la constancia autenticada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, donde se haga constar sus conocimientos y aptitudes, los que tendrán validez exclusivamente dentro de la empresa donde se expidan.

7.- Los trabajadores se obligan a asistir a los cursos y programas de capacitación y adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los trabajos que se les encomienden a ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones de labores que les señalen las unidades capacitadoras. Queda bien entendido que si la capacitación y adiestramiento se lleva a cabo dentro de las horas de trabajo, ello será sin perjuicio del salario correspondiente; si ésta se efectúa fuera de la jornada, la empresa pagará el tiempo utilizado en proporción al salario que están percibiendo los trabajadores. Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán, mientras dura su capacitación y adiestramiento el salario mínimo industrial. Los aspirantes al trabajo, percibirán una beca nunca inferior al salario mínimo regional durante el tiempo que dure su capacitación y adiestramiento.

8.- Para los trabajadores de nuevo ingreso, la capacitación y adiestramiento técnico en cualquier especialidad, será de nueve meses, con las siguientes excepciones: a).- En la especialidad de tintorería y acabados de fábricas productoras de cintas, elásticos y encajes tejidos, será de cuatro meses; b).- En el departamento de tejidos en máquinas Leavers Goth Rough será de doce meses; c).- El tejido en máquina Raschel será de nueve meses; d).- Acabado en tintorerías en fábricas de encajes, será de tres meses. Estos plazos no se computarán para los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 11a. de este Contrato-Ley.

CAPITULO XVII

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

CLAUSULA 87a.- Se crea la Comisión Nacional de Vigilancia del Cumplimiento del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana. Estará presidida por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por los representantes patronales y representantes obreros, que no excederán de cinco por cada sector, pudiendo designar sus respectivos suplentes.

CLAUSULA 88a.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, pero podrán ser revocados sus nombramientos en cualquier tiempo por las Organizaciones Obreras que los hayan designado, en el caso de los representantes obreros, y por los Delegados debidamente acreditados que representen a las dos terceras partes de la industria, en el caso de los patrones. Los representantes propietarios de la Comisión, estarán debidamente retribuidos, en la inteligencia de que tal retribución, así como los gastos generales de la comisión serán sufragados por las empresas afectas al Ramo Industrial de aplicación de este Contrato-Ley.

Para el sostenimiento de la Comisión, todos y cada uno de los patrones quedan obligados a pagar mensualmente a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos y dentro de los diez primeros días de cada mes, la cantidad de \$0.02 (dos centavos M.N.) mensuales por cada trabajador que preste sus servicios en la empresa. Esta obligación se limitará a un máximo de quinientos trabajadores por empresa aclarando de tal forma que aquellas que tengan laborando más de quinientos trabajadores, únicamente pagarán hasta por quinientos trabajadores. La cantidad que cada patrón deba cubrir, lo hará por conducto de la Sección de Pasamanería de la Cámara Nacional de la Industria Textil en su domicilio, sito en las calles de Plinio número 220 esquina con Horacio, colonia Polanco de la Ciudad de México.

El incumplimiento de esta Cláusula constituye violación de carácter colectivo de este Contrato-Ley, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, obligando además al patrón moroso a pagar al ser requerido por la Comisión, independientemente de las cantidades insolutas, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) mensual sobre las cantidades insolutas y durante el tiempo de mora, estas cantidades serán aplicadas a la Comisión para sufragar gastos de la misma.

Para la administración del Fondo creado para el sostenimiento de esta Comisión, se constituye un Comité de Finanzas integrado por cuatro representantes del Sector Patronal, quienes tendrán a su cargo la recepción de los aportes a que se refiere esta Cláusula, la administración del fondo y el pago de las retribuciones de los representantes y demás gastos que origine la Comisión.

CLAUSULA 89a.- Son funciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

II.- Conocer, ya sea de oficio, a petición de parte, de las violaciones de este Contrato-Ley, que afecten el interés colectivo de los trabajadores en cualquier fábrica o centro de trabajo, determinando en cada caso, si las violaciones comprobadas afectan el interés de los trabajadores.

III.- Consignar ante el Departamento de Sanciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que encuentre que se hayan cometido a este Contrato-Ley y sus tarifas y gestionar ante el propio Departamento la aplicación de la sanción adecuada a la violación cometida.

IV.- Formular la denuncia y querellas de orden penal que sean procedentes en contra de quien resulte responsable de la comisión de algún delito, con motivo de las violaciones de este Contrato-Ley o la Ley Federal del Trabajo.

V.- Gestionar que la Secretaría de Comercio y el Instituto Mexicano del Seguro Social hagan cumplir las disposiciones del Seguro Social, hagan cumplir las disposiciones legales de su jurisdicción y solicitar y vigilar, en su caso, que se apliquen las sanciones que correspondan y a las cuales se hagan acreedoras las empresas por incumplimiento de este Contrato-Ley y sus tarifas.

VI.- Dar vista al Ministerio Público de aquellas violaciones de Contrato que puedan constituir la comisión de un delito, independientemente de denunciar dichas violaciones a las Autoridades Administrativas de su dependencia.

VII.- Practicar visitas a las fábricas dedicadas al Ramo de la Industria, que regula el Contrato-Ley, haciéndose acompañar de así considerarlo conveniente, en tales diligencias, con inspectores designados, tanto por la Secretaría del Trabajo, como de la Secretaría de Comercio y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIII.- Expedir su propio Reglamento Interior que regule su funcionamiento, de considerarlo necesario.

IX.- Solicitar y obtener del Sindicato Administrador de este Contrato-Ley en la empresa donde se hayan cometido violaciones que afecten al interés colectivo de los trabajadores, que exija la reparación correspondiente mediante los medios legales procedentes, inclusive la huelga.

X.- Solicitar del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que las sanciones procedentes que impone la Ley Federal del Trabajo, se apliquen dentro de un término perentorio.

XI.- La representación de las dos terceras partes del interés profesional de la Rama Industrial otorga a la Comisión Nacional de Vigilancia en el acto de la firma de este Convenio, mandato especial bastante y suficiente y en cuanto sea necesario, para que en su nombre y representación ejercite acciones ante las autoridades competentes, para lograr el pago de los daños y perjuicios que al interés profesional ocasione el incumplimiento del Contrato Ley, de parte de empresas y sindicatos, en lo que hace a cuestiones colectivas y exigir su reparación.

XII.- Las demás inherentes a su función de organismo de vigilancia del cumplimiento del Contrato-Ley.

CLAUSULA 90a.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Convenio relativo a la revisión del Contrato-Ley en el Diario Oficial de la Federación, las empresas deberán proporcionar bajo protesta de decir verdad al Presidente de la Comisión por conducto de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los datos siguientes:

a).- Número de Registro otorgado por la Secretaría de Comercio, precisando, además la maquinaria autorizada para esta dependencia la que esté en tránsito de Registro, así como un inventario de la maquinaria existente en la empresa de que se trate.

b).- Relación del personal que labora en la empresa, precisando qué trabajadores son de planta, eventuales, los suplentes y aquéllos en periodo de capacitación, precisando en cada caso la remuneración que perciban.

c).- Precisar, en el caso de especialidades sujetas al Contrato-Ley no tarifadas, los salarios convencionalmente determinados, así como los convenios que establecen salario distinto al tabulado en el Contrato-Ley, para aquellas especialidades tarifadas, debiendo acompañar copia de tales instrumentos.

d).- Precisar el pago de las tres últimas manifestaciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, del Impuesto Sobre la Renta, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo acompañar copias auténticas de tales manifestaciones.

e).- El Sindicato Administrador del Contrato en cada empresa, deberá enviar a su vez, dentro del plazo precisado en esta Cláusula, los informes precisados en los incisos b) y c), en cuanto a trabajadores sindicalizados se refiere.

En caso de incumplimiento de lo precisado en esta cláusula o a petición de la parte interesada, la Comisión solicitará de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comisione a Inspectores Federales del Trabajo para que obtengan los informes, o bien verifiquen los proporcionados por las empresas. La Comisión a su vez, podrá verificar mediante visitas los informes recibidos, o investigar los faltantes, debiendo en el caso de constatar falsedad o violación al Contrato-Ley, solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

La Comisión Nacional de Vigilancia, dentro del plazo indicado en esta Cláusula, solicitará a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se sirva proporcionar copia de los convenios celebrados ante ella, por empresa y sindicato que guarden relación con este Contrato-Ley.

CLAUSULA 91a.- Sin perjuicio de las que, en su caso, establezca el Reglamento Interior que expida la Comisión, el funcionamiento de ésta se regirá por las siguientes reglas:

a).- El Presidente de la Comisión podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en el Secretario de la misma, o en el Inspector Federal del Trabajo o Técnico de la Secretaría que en cada caso designe, o bien, podrá sin delegar facultades hacerse acompañar por alguno o algunos de éstos cuando lo juzgue adecuado para la más efectiva práctica de una visita.

b).- Se consideran días y horas hábiles para la práctica de visitas de la Comisión a las fábricas sujetas a la aplicación de este Contrato-Ley en razón de su actividad, todos los días del año, debiendo regularmente practicarse las visitas semanalmente, en los días que señale la Comisión en su Reglamento, sin perjuicio de efectuar otras de carácter extraordinario o urgente cuando lo juzgue pertinente la presidencia, o a solicitud de cualquiera de los sectores Obrero-Patronal, debiendo citarse para tal efecto a sus miembros.

c).- Toda visita de la Comisión para verificar el cumplimiento del Contrato-Ley, para ser válida y surtir efectos legales, deberá practicarse con la asistencia mínima de un representante del Sector Oficial y dos representantes de los Sectores Obrero y Patronal, por lo que los miembros de la Comisión de cada sector, designarán a dichos representantes, los que quedarán obligados a concurrir los días y horas en que sean citados para tal efecto, sin perjuicio de la comparecencia personal que, en su caso, deberán efectuar los miembros titulares de la Comisión. Tales visitas podrán celebrarse acompañadas y auxiliadas de así considerarlo conveniente, por inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría del Comercio y el I.M.S.S. o de algunas de estas dependencias.

d).- De cada visita se levantará un acta circunstancial de los hechos, la cual deberá ser firmada por quienes asistan a la misma, procediéndose con vista del resultado de la visita, a tomar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del Contrato-Ley.

e).- La Comisión Nacional de Vigilancia, en sus visitas ordinarias seleccionará las fábricas por el procedimiento de sorteo que se efectuará en el momento de salir a la práctica de las visitas, precisamente en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Independientemente de ello la Comisión podrá visitar las fábricas a petición de parte, por conocimiento de violación en razón de denuncia o en cualquier otro caso en que se considere que puede existir violación al Contrato-Ley, pero en estos casos deberá de contarse con la aprobación cuando menos, de dos de los tres sectores representados, debiendo en todos los casos asistir a la visita los tres sectores.

f).- Todos los patrones y sus representantes están obligados a dar a la Comisión Nacional de Vigilancia o a las Subcomisiones que ésta designe, las más amplias facilidades para el cumplimiento de sus funciones y para tal efecto deberán permitir a sus miembros el libre acceso a las oficinas, salones y departamentos de las fábricas y contacto directo con el personal, debiendo mostrar toda la documentación que la Comisión les requiera y solicite para acreditar el cumplimiento del Contrato-Ley.

g).- El cumplimiento de la obligación que se precisa en el inciso que precede se considerará como violación de carácter colectivo de este Contrato, para todos los efectos legales consiguientes.

h).- La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá la misma vigencia del Contrato y estará integrada de la siguiente forma: Por el Sector Obrero como propietarios los señores: SERGIO PIÑA DURÁN, FERMIN LARA JIMENEZ, MIGUEL ANGEL TAPIA DAVILA, FIDEL A. MORENO GARCÍA, Y MARIO A. SANCHEZ MONDRAGON y como suplentes los señores SEBASTIAN MORENO TAPIA, HUMBERTO HERNANDEZ LUCERO, J. MARTÍN GALICIA RODRÍGUEZ, Y PEDRO TEMPLOS SANCHEZ; y por el Sector Patronal como propietarios los señores ALFONSO ROQUE, EDMON KURY, ING. MIGUEL PLAB, SR. ALBERTO MENASSE y como suplentes los señores LIC. PEDRO RODERO GARDUÑO, LIC. MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, LIC. FERNANDO YLLANES MARTINEZ, LIC. FERNANDO ZAMANILLO NORIEGA Y LIC. LUIS SANCHEZ RAMOS.- COMITE DE FINANZAS; ING. MIGUEL PLAB, LIC. EDMUNDO KURI SLIM, ING. ALBERTO BEJARANO Y SR. ALBERTO MENASSE.

CAPITULO XVIII**DISPOSICIONES GENERALES**

CLAUSULA 92a.- Las partes crean una Comisión Obrero-Patronal que tendrá por objeto.- **1.-** Estudiar nuevos sistemas de trabajo.- **2.-** Determinará sus Reglas de aplicación basada en estudios de tiempos y movimientos.- **3.-** Determinará las funciones de las especialidades y la manera de medir los tiempos de dichas funciones.- **4.-** Determinar los sistemas para la asignación de máquinas, elementos de éstas y, en general evaluación de la producción a ellos confiada.- **5.-** Los salarios de cada especialidad cuando se trabaje bajo nuevos sistemas de trabajo.- **6.-** Los sistemas nuevos de trabajo se aplicarán en aquellas fábricas, secciones o departamentos, cuando se pongan de acuerdo en aplicarlos empresa y sindicato.- **7.-** La Comisión estará integrada por seis representantes suplentes designados por cada uno de los sectores, la que formulará el Reglamento interior de Labores que regule su funcionamiento.- **8.-** La Comisión podrá hacerse asesorar por los técnicos que de común acuerdo elijan los sectores o bien por el que cada uno de ellos designe.- **9.-** La Comisión debe iniciar sus labores el día once de diciembre de 2003 y concluirlos en un plazo de treinta días naturales.- **10.-** Los acuerdos a que llegue la Comisión serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y quedarán incorporados ellos a este Contrato-Ley como parte integrante del mismo, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.- **11.-** Los gastos y honorarios de esta Comisión serán cubiertos por el Sector Patronal con cargo al Fondo a que se refiere la Cláusula 88a. del Contrato que se revisa.- **12.-** El Sector Patronal designa para integrar esta Comisión a los señores: ALFONSO ROQUE, LIC. ALBERTO MENASSE CALDERON, ING. EDMUNDO KURI SLIM, ING. MIGUEL PLAB HANE, ALBERTO BEJARANO, ING. LUIS BARROSO DIAZ, Y LICs. PEDRO RODERO GARDUÑO, MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ Y LUIS SANCHEZ RAMOS; y el Sector Obrero designa a los CC. MIGUEL ANGEL TAPIA DAVILA, HUMBERTO HERNANDEZ LUCERO, FERMIN LARA JIMENEZ, SEBASTIAN MORENO TAPIA, SERGIO PIÑA DURÁN, ALFREDO CRUZ RODRIGUEZ, FIDEL A. MORENO GARCÍA, J. MARTÍN GALICIA RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO SANCHEZ MONDRAGON y ALFONSO RAMIREZ CARRASCO

Asimismo las partes convienen en que se actualicen las funciones de la Comisión Bipartita de modernización que se creó en el Convenio de fecha 7 de diciembre de 1979, a efecto de que se cumpla su cometido; conviniendo las partes que hasta en tanto dicha Comisión no cambie las costumbres existentes en fábricas, subsistan éstas hasta que se reglamenten.

CLAUSULA 93a.- Los Sindicatos se obligan a hacer que los trabajadores por ellos representados cumplan el deber que tienen de prestar sus servicios con eficiencia y buena fe, de observar las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo y de las demás obligaciones que les impone este Contrato y la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 94a.- Durante las jornadas de trabajo los obreros ocuparán el lugar que les corresponda a sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección a no ser que lo requiera el desempeño del trabajo.

CLAUSULA 95a.- A efecto de que los trabajadores no pierdan el tiempo, las sesiones del sindicato a que pertenezcan se celebrarán fuera de las horas de trabajo, salvo casos de urgencia y previo permiso del patrón, el cual se concederá sujeto al procedimiento señalado en la Cláusula 45a.

CLAUSULA 96a.- Las empresas se obligan a tener en las fábricas al personal necesario competente encargado de las reparaciones y composturas de la maquinaria, este personal es el que se determina en diversos capítulos de este Contrato.

CLAUSULA 97a.- Por ningún motivo permitirán los patrones dentro de las fábricas se celebren asambleas constitutivas de algún Sindicato.

CLAUSULA 98a.- Todos los trabajadores de una fábrica están obligados a prestar sus servicios en los casos de siniestro o riesgo inminente a que se refieren los artículos 65 y 134 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 99a.- Los patrones darán todas las facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Administrador del Contrato para el mejor desempeño de sus funciones; por lo tanto les será permitido el libre acceso a las fábricas y a los distintos departamentos de ella, cuando estén trabajando, para tramitar los asuntos del trabajo, dando previo aviso al patrón.

CLAUSULA 100a.- Cuando haya necesidad de determinar la calidad y resistencia de los materiales para la aplicación de las tarifas si la empresa tuviera aparatos de precisión o experimentación, los proporcionará para que el técnico encargado de su manejo ejecute las pruebas necesarias ante una Comisión integrada por los delegados obreros y representantes del patrón. Las fábricas que no tuvieran los aparatos de referencia, en caso de dificultades con los trabajadores por las condiciones del material, se sujetarán a la resolución que sobre el particular dicten los técnicos de la Subdirección de la Industria Textil y del Vestido de la Dirección

General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Si la resolución que éstos dicten en el sentido de que la materia prima de que se trata es de mala calidad, el patrón pagará el tiempo perdido de los trabajadores por este concepto, salvo el caso de culpa de los trabajadores de preparación.

CLAUSULA 101a.- Se conviene expresamente por las partes de este Contrato, que se consideran como complementarias las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en todo aquello que no se haya previsto.

CLAUSULA 102a.- Si al aplicarse las estipulaciones del presente Contrato que sean ajenas a las Tarifas Mínimas Uniformes que de aplicación general establece el mismo, existieren convenios celebrados singularmente entre algún patrón y sindicato, que sea reglamentando situaciones no previstas en este Contrato, o estableciendo estipulaciones más favorables para los trabajadores, de los que esta reglamentación establece, dichos convenios subsistirán para quienes los hayan celebrado en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 103a.- Los Sindicatos y los patrones declaran expresamente que todo convenio que celebren los patrones con los trabajadores o con los sindicatos vulnerando las disposiciones de este Contrato-Ley, será nulo, y no obligará a quienes lo celebren. La falta de cumplimiento de las estipulaciones del Contrato-Ley da acción de daños y perjuicios que pueden ejercer tanto las asociaciones profesionales como los trabajadores o patrones contra los sindicatos partes en el Contrato en general, contra cualquier otra entidad que resulte obligada por el mismo Contrato.

CLAUSULA 104a.- El personal de planta que resulte sobrante con motivo de la modernización o cambio de sistema de trabajo en las fábricas, podrá ser reacomodado por las empresas en otros puestos y en otros turnos. Si el reacomodo es a un puesto de salario igual o superior, el trabajador percibirá el salario del nuevo puesto. En caso de que el reacomodo sea a un puesto de categoría o salario inferior, se requerirá la conformidad del trabajador y en este caso se le indemnizará la diferencia del salario computado sobre cuatro meses y además sobre veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente.

En caso de que la empresa no pueda reacomodar a dichos trabajadores o éstos no acepten el reacomodo a un puesto inferior, categoría y salario, serán indemnizados con el equivalente a veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicio por faltas debidas a permisos que no excedan de seis meses o a enfermedades, en cuyo caso no se interrumpirá la antigüedad del trabajador. En este caso, asimismo, tendrá derecho a la prima de antigüedad que se precisa en el artículo 162 en relación al 5o. Transitorio y relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 105a.- Cuando por alguna de las causas señaladas en la Ley o en este Contrato, las empresas suspendan parcial o totalmente las labores, al reanudarse los trabajos, parcial o totalmente, se estará a lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 106a.- Para los efectos del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo e independientemente de la responsabilidad que dicho precepto impone al patrón sustituto, éste se obliga a poner en conocimiento del sindicato administrador del Contrato-Ley dentro de las 72 horas siguientes en que se haya hecho la operación, el nombre o razón social del nuevo dueño.

CLAUSULA 107a.- Para los efectos de la participación de las utilidades de los trabajadores de las empresas, las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo VIII artículo 117, 118, 119, 120, 121 y relativos.

CLAUSULA 108a.- Las empresas estarán obligadas a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato, aun tratándose de trabajadores cuyos servicios hayan sido contratados para la empresa, por sus representantes, en los términos de los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIAS

CLAUSULA 1a.- TRANSITORIA.- El presente Contrato-Ley es producto de la revisión integral llevada a cabo por los Sectores Obrero y Patronal de la Industria en los términos del Convenio Celebrado por los mismos ante el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social el 3 de diciembre de 2015 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015), y tendrá vigencia por el periodo comprendido del 9 de diciembre de 2015 al 8 de diciembre de 2017.

CLAUSULA 2a.- TRANSITORIA.- Con motivo de la revisión integral de este Contrato-Ley llevada a cabo por los sectores Obrero y Patronal, se aplicó un aumento salarial, a partir del 9 de diciembre de 2015 de 4.2% (cuatro punto dos por ciento) sobre los salarios que venían percibiendo diariamente los trabajadores sindicalizados afectos a esta Rama Industrial, con tope de \$391.23 (trescientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) diarios, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de \$15.06 (quince pesos 06/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada. Asimismo las partes se obligan a formular un proyecto para la actualización del Contrato Ley, para ser aprobado por la

Convención revisora del mismo, que permita incrementar la productividad para el efecto de reducir los costos laborales, otorgar a los trabajadores remuneraciones acordes a su desempeño y mejorar la competitividad de las empresas sin perjuicio de las prestaciones económicas, sociales que contiene el contrato vigente.

CLAUSULA 3a.- TRANSITORIA.- Las tarifas y salarios consignados en la Tarifa Uniforme para el pago de los salarios a los trabajadores de esta Rama Industrial son los vigentes a partir del 9 de diciembre de 2015 y ya se encuentran elevados, o sea ya contienen todos los aumentos pactados hasta la fecha.

CAPITULO XIX

REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION

REGLA PRIMERA.- Cuando se usen máquinas, equipos auxiliares, métodos de trabajo, que permitan determinar las funciones del personal y medir sus tiempos y que traigan consigo la modernización con el propósito de elevar la productividad, las empresas o establecimientos propietarios de fábricas o talleres, podrán pactar con sus respectivos sindicatos administradores, operarlos, en departamentos, secciones o fábricas, por el sistema de cargas de trabajo y pago de retribución estipulados en esas Reglas.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por carga de trabajo la suma total de tiempos que dentro de la jornada diaria emplee cada trabajador en la ejecución de las funciones, con las frecuencias que se les asigne para la atención de las máquinas o unidades de trabajo a su cuidado y otros menesteres dentro de la fábrica o taller.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con las que deba repetirlas o ejecutarlas y los tiempos de que dispone para ello, se determinará conforme a las siguientes:

BASES

1.- En cada empresa o establecimiento los patrones y los sindicatos administradores se pondrán de acuerdo para la asignación a los trabajadores de las funciones que deben ejecutar y las frecuencias con que deben repetirlas.

2.- Las funciones que se asignen a cada trabajador serán las que corresponden a la categoría derivada del salario que se le pague, las cuales deben corresponder a una especialidad definida con claridad. Se entiende por especialidad definida el conjunto de actividades o funciones necesarias en la operación de uno de los pasos a que se somete cada uno de los procesos de producción en los diversos puestos de trabajo. Se entiende por categoría de puesto la estimación de las funciones necesarias para que dicho puesto exista. Se califican como auxiliares técnicas las que requieren conocimientos técnicos elementales y el empleo de herramientas simples tales como llaves, nivel, desarmador, etc. que son las que corresponden a los ajustadores, cabos, etc. Se entiende como técnicas de especialidad las que requieren del conocimiento de las máquinas por parte de ellas, de la materia prima, de las manipulaciones necesarias para la realización o ejecución de procesos. Son auxiliares aquellas funciones que requieren conocimientos similares a los del oficial pero desempeñan ayudantes eventuales y sólo cuando necesitan más de una persona para su atención. Son rutinas elementales aquellas que desempeñan peones o ayudantes que sólo requieren un conocimiento muy relativo y simple de las instalaciones fabriles tales como barrer, acarrear, llevar, asear, etc.

3.- La cantidad de unidades que se asignen a cada trabajador nunca exigirá la atención del operario durante un tiempo mayor del tiempo útil del trabajo, para no exceder la carga de trabajo.

4.- Toda vez que las frecuencias son el elemento variable de una carga de trabajo, ésta se determinará en la forma siguiente: unas por cálculo matemático; otras de acuerdo con las necesidades de la Dirección Técnica de la empresa y otras mediante observación directa. Para revisar cálculos se emplearán métodos claros y de fácil entendimiento para los trabajadores, de manera que los resultados se ajusten a los que se observan en la práctica. Para este efecto las cualidades de la materia prima, las condiciones de trabajo, el estado y atención de las máquinas, así como el ambiente de trabajo, deberán mantenerse durante el tiempo en que se haga el estudio, en las mismas circunstancias que observen posteriormente en la rutina de trabajo cotidiano.

Los Sindicatos administradores tienen el derecho para intervenir en la verificación de las cargas de trabajo desde el momento en que las empresas las apliquen, cuando lo estimen necesario, para evitar que se rebasen las cargas de trabajo a que se refieren estas reglas generales. Cuando el Sindicato solicite la participación de la empresa en la Verificación aludida, ésta deberá estar presente en dicha verificación y firmar los escritos en los que se haga constar que se ha hecho en forma simultánea.

5.- Las funciones de vigilancia y patrullaje que correspondan a cada labor, serán ejecutadas por los trabajadores que tengan las máquinas a su cuidado; tanto la vigilancia como el patrullaje son funciones que formarán parte del tiempo útil de los trabajadores, así como las interferencias por simultaneidad de funciones que en cada caso se determinarán por observación práctica.

6.- Cuando se implanten cargas de trabajo, los operarios tendrán un lapso de readaptación de cuatro semanas de entrenamiento, que les permita alcanzar las metas de producción calculadas, durante el cual el trabajador titular del puesto, objeto del estudio de trabajo, percibirá el 100% (cien por ciento) del salario que venga devengado.

7.- En cuanto los patrones hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y la frecuencia con que deban repartirlas, determinarán el número de máquinas que deban atender y otras labores que deban desempeñar los propios trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo entre el tiempo que necesite el trabajador para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

8.- Las funciones y los tiempos en que éstas deban desempeñarse serán materia de denominación expresa y de la cronometración correspondiente, que harán el sindicato y el patrón al tenor de las siguientes:

NORMAS

I.- El trabajador observado será valorado de acuerdo con su ritmo de trabajo, concediendo un factor de nivelación de 100% (cien por ciento) para el trabajador normal.

II.- Se tomarán las lecturas de los tiempos que el obrero emplea para realizar la operación objeto de la medición.

III.- Se sumarán estas lecturas y se promediarán. No se tomarán en cuenta aquellas lecturas que el analista marcó con un círculo al estar efectuando el estudio por haber realizado el operario funciones incompletas o haberlas duplicado.

IV.- El promedio obtenido se multiplicará por el factor de valorización que corresponda al trabajador observado para obtener así el tiempo neto de la operación.

V.- Al tiempo neto de la operación se agregará un 16% (dieciséis por ciento) para obtener el tiempo real de la operación en el cual ya van incluidas las concesiones relativas a descanso, atención de las necesidades personales del trabajador y un ritmo de trabajo no fatigoso.

VI.- El tiempo útil de los obreros será de 100% (cien por ciento) de la jornada legal; es decir, se considerará como 100% (cien por ciento) de la eficiencia del trabajador, la utilización total del tiempo útil con la ejecución completa de las funciones asignadas.

REGLA CUARTA.- Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador no sean bastantes para cubrir su tiempo útil de trabajo, podrán acumularse otras funciones similares a su especialidad y categoría; cuando por imposibilidad de acumular funciones o cuando a pesar de la acumulación, quede un tiempo restante de trabajo sin saturar, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo, el cual se denominará: TIEMPO NO TRABAJADO DISPONIBLE, que podrá ser saturado en cualquier momento por el patrón con otras funciones o frecuencias.

REGLA QUINTA.- A petición de cualquiera de las partes, cuando un tiempo resulte inadecuado, éste se ampliará o disminuirá haciéndose la cronometración correspondiente en los términos de la Base 8 de la Regla Tercera.

REGLA SEXTA.- El personal de planta que resulte sobrante con motivo de la modernización o remodelación de la empresa o establecimiento por aplicación de estas Reglas Generales de Modernización o por cambio de los sistemas de trabajo en las fábricas o talleres, podrá ser reacomodado por el patrón en otros puestos y en otros turnos dentro de su especialidad. Si el reacomodo es a un puesto de salario igual o superior, el trabajador percibirá el salario del nuevo puesto y en caso de que el reacomodo sea a un puesto de categoría y salario inferior, se requerirá la conformidad del trabajador y se le indemnizará con la diferencia computada sobre cuatro meses y además sobre veinte días de salario por cada año de servicios prestados en forma continua, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por faltas debidas a permisos o enfermedades. En caso de que un trabajador de planta sea reacomodado en un turno eventual no perderá su carácter de trabajador de planta. Los trabajadores que no puedan ser reacomodados por los patrones o que no acepten el reacomodo en un puesto de salario inferior, serán desplazados dando preferencia a los de mayor edad mediante la indemnización señalada en el Artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el pago del importe de cuatro meses de salario, más el importe de veinte días también de salario por cada año de servicios prestados en forma continua y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en los términos previstos en este Contrato, bien entendiendo que no se tendrá por interrumpida la prestación del servicio por faltas debidas a permisos o enfermedades.

El Sindicato tendrá la intervención que le corresponde de acuerdo con la Ley y con este Contrato-Ley.

REGLA SEPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas o talleres total o parcialmente modernizados en los cuales podrán aplicarse mediante convenio, las presentes reglas, se les pagará el salario que resulte de la aplicación integral del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., según el puesto o categoría correspondiente.

REGLA OCTAVA.- El trabajador debe desarrollar una eficiencia del 100% (cien por ciento) pero no incurrirá en responsabilidad cuando su eficiencia sea de 80% (ochenta por ciento) que es la eficiencia mínima que se conviene.

REGLA NOVENA.- El salario semanal de los trabajadores se determinará, fundamentalmente en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle, siendo esta eficiencia la proporción de funciones y frecuencias que ejecuten, en relación con las que el patrón les señale al determinarse las máquinas o labores que deban atender. Los patrones y los sindicatos podrán convenir el control de dicha eficiencia por otro sistema. Cuando convengan controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se calculará la producción práctica de las máquinas que deba atender el trabajador, teniendo en cuenta sólo el tiempo que efectivamente trabajen las máquinas o partes de máquinas a su cuidado. EL INCENTIVO QUE SE OTORQUE A NIVEL DE FABRICA DEBERA SER POR LO MENOS DE UN 12% (DOCE POR CIENTO) A PARTIR DE QUE EL TRABAJADOR ALCANCE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE SU EFICIENCIA.

Los precios por unidad de producción, variarán cada vez que cambie el tiempo de trabajo de las máquinas, como consecuencia de que se modifiquen las frecuencias de las funciones encomendadas al trabajador, bien sea por cambios de las características de elaboración o por causas normales que pudieran ocurrir en controlar la eficiencia de los trabajadores por otros sistemas, los presentarán a los trabajadores de manera clara y comprensible para éstos.

REGLA DECIMA.- La modernización de maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales de Modernización, sólo podrá hacerse por las empresas cuando existan en las fábricas o se instalen en ellas, condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad e hidrometría que la técnica aconseja para esta Rama.

REGLA DECIMA PRIMERA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, los patrones pondrán el personal técnico capacitado en la materia que va a enseñar por el tiempo que juzgue necesario.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- Como el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas paralizan un departamento o toda la fábrica con grave daño para el patrón y los trabajadores, queda obligado el Sindicato a formar suficiente personal suplente para cubrir las faltas temporales del personal de planta. En caso de que no existiera el personal suplente necesario para cubrir las vacantes que se presenten, queda facultado el patrón para tomar provisionalmente al que tenga a la mano, inclusive empleados, mientras el Sindicato proporciona el suplente.

REGLA DECIMA TERCERA.- Las presentes Reglas son aplicables a las máquinas, secciones, departamentos y fábricas o talleres de la industria de esta Rama ya establecidas o que en lo futuro se establezcan con maquinaria moderna o modernizada.

REGLA DECIMA CUARTA.- Cuando las exigencias del mercado obliguen a los patrones a modificar eventualmente el número de máquinas o unidades de máquinas asignadas a cada obrero, con el consiguiente aumento de personal de las fábricas respectivas, los trabajadores que ingresen con motivo de este aumento, tendrán el carácter de eventuales y no adquirirán planta.

REGLA DECIMA QUINTA.- El Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA DECIMA SEXTA.- Los trabajadores están obligados a cuidar y obtener buena calidad de producción para que en ningún caso ésta salga defectuosa quedando obligados igualmente a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observen para su oportuna corrección.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- La Comisión Nacional Bipartita de Cronometración de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Determinar las funciones y fijar los tiempos no contenidos en el catálogo correspondiente.

b).- Resolver las controversias que surjan en alguna fábrica sobre la determinación de los tiempos de operación y en general sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo que le sean sometidas por la empresa o el sindicato de la fábrica en que surge el conflicto.

c).- Examinar y, en su caso, consignar a la Comisión de Vigilancia del cumplimiento del Contrato-Ley, cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa con el sindicato de la fábrica correspondiente y que sea violatorio de las disposiciones contenidas en este Capítulo, y

d).- Las demás atribuciones que en este Capítulo se le señalen.

REGLA DECIMA OCTAVA.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes:

REGLAS

I.- La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los Representantes patronales por sus respectivas Cámaras.

II.- Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que estén presentes por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III.- Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que esté presente por lo menos la mayoría de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.

IV.- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V.- En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la aceptación de su cargo; si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual, tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI.- Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervenientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.

VII.- Los patrones y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente en aquel que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en los problemas que les sean turnados para su resolución, quedando obligados los patrones y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII.- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato-Ley.

IX.- Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros, serán cubiertos por el sector patronal.

X.- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore.

REGLA DECIMA NOVENA.- Estas Reglas de Modernización son revisables en los términos de Ley, o sea cada dos años, a solicitud de cualquiera de ambas partes, para introducir en ellas las modificaciones que vaya requiriendo, aprovechando para ello la experiencia ya adquirida por los patrones y trabajadores y la que adquieran en el futuro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda bien entendido que la implantación de cargas de trabajo a nivel de fábrica será convencional entre empresa y sindicato administrador.

SEGUNDO.- Cuando haya sistemas o estudios de métodos de trabajo ya implantados en una fábrica o establecimiento, se respetarán.

TERCERO.- Los salarios y tarifas de salarios superiores a los del Contrato-Ley de Cintas y Listones, se respetarán.

CAPITULO XX**TARIFA UNIFORME PARA EL PAGO DE SALARIOS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA****DEPARTAMENTO DE PREPARACION****Torcedores y Bobinadores**

Oficial de máquinas cordoneras para cinta de cierres, diario	\$190.70
Oficial de máquinas con cambio manual para hacer canillas, bobinas, carretes o cubos	\$186.99
Oficial de máquinas torcedoras de doble torsión (2x1)	\$194.21
Oficial de máquinas entorchadoras y torcedoras de artisela	\$188.13

DEPARTAMENTO DE PULIDO

Oficial en máquinas pulidoras que no sean automáticas	\$186.99
Oficial pulidor en máquinas automáticas	\$196.60

REDINADO

Oficial de redinado de Artisela por día	\$186.99
Oficial de redinado de Algodón por día	\$190.07

URDIDORES

Urdidores de julios o cadenas tipo directo, salario	\$189.36
Urdidores en julios o en tubos de 36 pulgadas en adelante, tipo seccional (fajas), de 400 hilos -- o más por faja	\$226.56

ENGOMADO

Oficial engomador de julios y urdidos, diario	\$194.21

DEPARTAMENTO DE ATADO, AVETILLADO Y REPASO

Oficial atador y avetillado a mano	\$194.21
Oficial repasador de hilos	\$194.21
Oficial atador de máquinas automáticas	\$226.56

DEPARTAMENTO DE TEJIDO

Oficial machuconero	\$194.21
Oficial canillero en máquinas automáticas	\$193.32
Baterista	\$183.77
Oficial cambiador de matrices	\$194.21
Tejedor de artisela y mixtos, en telares de lanzadera por día	\$194.69
Tejedor de algodón, en telares de lanzadera en fábricas donde exclusivamente usen esta fibra, por día	\$194.69
Tejedor de cintas bordadas, en telares de lanzadera llamadas comúnmente etiquetas, diario	\$194.69
Oficial tejedor en máquinas galoneras de agujas, diario	\$194.69
Oficial tejedor en máquinas de agujas automáticas	\$200.77
Oficial cortador de etiquetas en máquinas automáticas, diario	\$193.24
Oficial mecánico en máquinas cortadoras de etiquetas y cintas bordadas automáticas cuando lo haya, diario	\$201.06
Oficial cosedor de matrices para cintas y etiquetas bordadas en telares jacquard y oficial----- cortador de cartones, con obligaciones de desempeñar otras funciones, diario	\$193.24
Tejedores a destajo en artisela, mixtos y algodón al desempeñar maniobras de cargar, repasar y atar o avetillar en sus máquinas, percibirán salarios por hora, cada hora a \$20.38 diario	\$189.66

El Correitero es el Oficial Mecánico de Mantenimiento cuyas funciones consisten, en ajustar los telares de lanzadera o de agujas para que funcionen adecuadamente; cuando trabajen por día percibirán el salario de Mecánico de Primera; cuando trabajen a destajo o a incentivo percibirán el promedio del salario de los Tejedores de la Sección que atienden aumentando éste en un 15% (QUINCE POR CIENTO), sin incluir la prestación de ahorro.

TRENZADORES

Oficial en máquinas trenzadoras de Cintas, Agujetas, Espiguillas, Encajes, etc., ...	\$190.96
El mismo Oficial en Máquinas Trenzadoras cuando trabaje trenzados con alma de.....	
cualquier material	\$193.25
Oficial Correitero en máquina de encaje y trenzado, diario	\$205.49

DEPARTAMENTO DE TINTORERIA Y ACABADO

GRUPO A.- 1.- Ayudante de tintorero; 2.- Ayudante de mercerizador;

3.- Ayudante de planchado; 4.- Personal de desplegado, enrollado;

5.- Personal de sellado y empackado \$185.16

Por lo que hace el personal de desplegado y enrollado de los incisos 4 y 5 cuando trabajen máquinas automáticas que realicen simultáneamente las funciones de medida, enrollado, etiquetado y engrapado, deberá ganar el salario de un Oficial grupo C.

GRUPO B.- 1.- Satinador en frío o por calefacción; 2.- Revisor de etiquetas bordadas;

3.- Pesador de etiquetas; 4.- Entintador de papel \$186.40

GRUPO C.- 1.- Oficial mercerizador; 2.- Oficial planchador a vapor con capacidad hasta de 24 cintas; 3.- Oficial de máquinas de torcular de presión y calefacción de vapor; 4.- Oficial de máquinas automáticas que realicen simultáneamente las funciones de medida, enrollado y etiquetado; 5.- Oficial termofijado, encarretado; 6.- Oficial planchador, acabados de etiquetas, cintas y listones; 7.- Oficial en máquinas de transfer \$189.19

GRUPO D.- 1.- Oficial tintorero; 2.- Oficial de máquinas de teñir por sistema de presión

(auto/clave) y continuas de teñir \$196.07

TALLERES

Engrasador \$190.12

GRUPO A.- 1.- Oficial mecánico de segunda; 2.- Oficial electricista de segunda; 3.- Oficial

carpintero de segunda; 4.- Oficial pintor \$195.31

GRUPO B.- 1.- Oficial mecánico de primera; 2.- Oficial electricista de primera; 3.- Oficial carpintero de primera; 4.- Oficial fogonero y mecánico de primera que realicen labores de soldador,

tornero y fresador \$205.48

GRUPO DE ESPECIALISTAS.- 1.- Mecánico con conocimientos de maestro; 2.- Electricista con conocimientos de electrónica; 3.- Operador de caldera, que será clasificado como tal en las fábricas donde lo haya, de acuerdo a las reglas y modalidades que establece el Reglamento de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión \$236.12

El salario mínimo lo percibirá únicamente el trabajador de telas o cadenas, el recogedor de cartones, los mozos y barrenderos.

TARIFA GENERAL PARA LA PRODUCCION DE ENCAJES, TELAS Y SIMILARES, EN MAQUINAS DE MANUFACTURA FRANCESA E INGLESA SIVAL TIPO LEAVERS GOTHROUGH Y RASCHEL Y SIMILARES

A).- DEPARTAMENTO DE PREPARACION

1.- Oficial devanador	\$200.77
2.- Oficial Conero	\$206.59
3.- Oficial doblador	\$200.77
4.- Oficial torcedor	\$207.53
5.- Oficial urdidor de julio (base una máquina por oficial)	\$183.00
6.- Oficial urdidor de julio, trabajando dos máquinas	\$207.56
7.- Oficial urdidor en carretes	\$218.70
8.- Oficial urdidor en carretes (más de 21" hasta 1,700 hilos)	\$276.34
9.- Oficial urdidor de tubos, trabajando tubos para tejido de máquinas tipo leavers	\$237.70
10.- Oficial urdidor de fajas para tejidos de máquinas leavers.....	\$249.59
11.- Oficial bobinador	\$240.17
12.- Oficial de control de julios	\$243.50
13.- Ayudante de urdido	\$199.55

B).- DEPARTAMENTO DE FABRICACION DE HILO ELASTICO PARA ENCAJE

1.- Oficial de mezclado	\$224.46
2.- Supervisor de máquinas de extrusión	\$226.53
3.- Ayudante de máquina de extrusión	\$186.20
4.- Recibidor de máquinas de extrusión	\$200.00
5.- Oficial entorchador (para fabricación de encajes)	\$214.52
6.- Oficial carretero de bobinador (para fabricación de encajes)	\$207.31
7.- Ayudante de preparación de hilo elástico para tejido	\$186.20
8.- Oficial conero (para fabricación de encajes)	\$207.31
9.- Oficial aplicando talco	\$198.82
10.- Oficial de control de calidad	\$191.42
11.- Oficial de máquina cortadora banda de hule	\$216.42
12.- Oficial empacador de hilos de hule (con obligación de pesar, empacar, flejar y marcar las-- cajas con peso correcto)	\$191.47

C).- DEPARTAMENTO DE TEJIDO

1.- Oficial tejedor (base una máquina de tipo leavers por oficial)	\$281.03
2.- Oficial tejedor (base una máquina de tipo leavers Gothrough con jacquard adicional), ----- por oficial	\$239.95
3.- Ayudante de tejido	\$194.80
4.- Oficial montador de bobinas	\$204.42
5.- Oficial prensista de bobinas	\$220.22
6.- Oficial revisador de bobinas y carretillas	\$214.90
7.- Oficial enderezador de bobinas y cuchillas	\$198.22
8.- Oficial tejedor (base dos máquinas tipo Raschel por oficial)	\$205.08
9.- Tejedor atendiendo dos máquinas Raschel con Jacquard y fileta	\$207.27
10.- Oficial tejedor máquinas Raschel Jacquartronic base dos máquinas	\$288.59
11.- Oficial tejedor máquinas Tricot, atendiendo cuatro máquinas	\$287.11
12.- Oficial tejedor de máquinas Raschel, hasta cuatro peines, atendiendo cuatro máquinas	\$287.11
13.- Oficial fundidor de placas	\$222.59
14.- Oficial cambiador de dibujos	\$285.90
15.- Oficial ensartador de máquinas tipo Raschel	\$273.83
16.- Oficial cambiador de julio y placas en máquinas tipo Raschel (amarrador)	\$217.22
17.- Ayudante de control de calidad	\$191.42
18.- Ayudante de departamento de picado (realizando entre sus labores las de cosido y----- repasado de cartones)	\$214.90

D).- DEPARTAMENTO DE TINTORERIA Y RAMAS

1.- Oficial de tintorero encargado de departamento	\$231.50
2.- Oficial en máquina lavadora continua con solventes	\$248.44
3.- Oficial en máquina de teñido a presión	\$198.87
4.- Oficial en máquina de teñido atmosférico	\$194.54
5.- Oficial despachador de anilinas	\$206.23
6.- Oficial de centrífugas	\$192.78
7.- Ayudante de tintorería	\$183.65
8.- Oficial de máquinas de descruce para tela con grafito	\$227.20
9.- Oficial encargado de Rama	\$228.01
10.- Oficial ensartador	\$198.82
11.- Oficial de apresto y/o engomado	\$192.78
12.- Oficial recibidor	\$194.54

13.- Oficial costurero preparando rollos	\$194.54
14.- Oficial urdidor en telas	\$190.25
15.- Ayudante del Departamento de Ramas	\$186.31
16.- Oficial de laboratorio	\$199.45
17.- Ayudante de costurero	\$186.31
18.- Oficial fogonero	\$241.69
19.- Oficial preparador de aprestos	\$207.86

E).- DEPARTAMENTO DE REVISADO, ACABADO Y EMPAQUE

1.- Oficial remallador reconstruyendo el tejido a su forma original (a mano o a máquina)	\$222.68
2.- Oficial remallador remendando y/o uniendo y/o reparando el defecto (a máquina o a mano)	\$198.34
3.- Oficial de máquina cortador trabajando en forma continua	\$198.05
4.- Oficial de máquina cortadora con cuchilla circular y rodillo trabajando en forma intermitente- perfecta	\$196.30
5.- Oficial en máquina cortadora recta	\$193.74
6.- Oficial en máquina rasuradora	\$213.27
7.- Oficial de máquinas automáticas especiales de costura	\$210.74
8.- Oficial de confección de manteles, carpetas y mantillas con funciones de plegado, recortado cosido, aplicación de encajes y adornos planchando doblando y empacando	\$194.37
9.- Oficial de desunido	\$189.63
10.- Oficial de revisado y envoltura	\$197.43
11.- Oficial en máquina medidora, revisadora, enrolladora	\$202.01
12.- Oficial cortador	\$198.96
13.- Oficial rebordador en máquina tipo Cornelly	\$218.65
14.- Oficial revisador de tela rebordada	\$191.15
15.- Oficial en máquina torculado o calandrado	\$200.60
16.- Oficial en máquina afelpadora	\$204.67
17.- Oficial en máquina fundidora	\$204.67
18.- Auxiliar en el departamento de acabado	\$190.18
19.- Oficial en máquina rasgadora	\$202.55

F).- DEPARTAMENTO DE ESTAMPADO

1.- Oficial máquina de estampado	\$276.96
2.- Oficial en mesa de estampado con carro automático	\$262.17
3.- Oficial preparación de colores para estampado	\$239.23
4.- Oficial mesa de muestras	\$211.22
5.- Oficial de máquina vaporizadora o máquina lavadora	\$205.18
6.- Ayudante del Departamento de Estampado	\$193.15

G).-

1.- Ayudante General	\$155.89
2.- Peón	\$155.89

H).- Cuando los tejedores de máquinas Raschel tengan a su cargo más de dos máquinas, empresa y sindicato fijarán, de común acuerdo, el salario que deban percibir.

LA COMISION DE ORDENACION Y ESTILO

Por el Sector Obrero: **Ismael Rodríguez Márquez, Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García, Sergio Piña Durán, J. Martín Galicia Rodríguez, Servando García Viveros, Oscar Viveros Ortega, Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez, Sebastián Moreno Tapia, Ricardo Delgadillo Ocampo, Alfredo Cruz Ruiz, Raúl Adalberto Chávez López,** y por el Sector Patronal los CC., Ing. **Sergio Kuri Slim, Ing. Miguel Plab Habne, Lic. Abiel Noé Sánchez, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Sr. Alfonso Bejarano Cappon.- Rúbricas.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-25/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG319/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG1048/2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUP-RAP-25/2016

ANTECEDENTES

I. Aprobación de la modificación al Reglamento. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dieciséis de diciembre de dos mil quince el Acuerdo INE/CG1048/2015, por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización contenido en el diverso Acuerdo INE/CG264/2014.

II. Impugnación Partido Verde Ecologista de México. El siete de enero de dos mil dieciséis el Partido Verde Ecologista de México presentó recurso de apelación para inconformarse del acuerdo referido en el numeral anterior.

III. Resolución de la Sala Superior. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el recurso de apelación referido y determinó lo siguiente:

“ÚNICO: Se modifica el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en el último Considerando de esta sentencia.”

IV. Derivado de lo anterior, toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, se presenta el Proyecto de mérito.

CONSIDERANDOS

1. Que derivado del recurso de apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México (SUP-RAP-25/2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó modificar el artículo 36 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización al considerar sustancialmente que:

“Establecido lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral federal considera que, en el caso concreto, la autoridad responsable al emitir la porción reglamentaria cuestionada, vulnera la garantía del debido proceso a favor de los partidos que sean parte en un procedimiento de fiscalización, pues resulta incuestionable que se les restringe la posibilidad de conocer los elementos probatorios que obren en el expediente, con los que se pretenda sustentar una determinación que eventualmente pudiera acarrearles una responsabilidad administrativa y, por ende, una sanción.

En efecto, es de explorado derecho que previamente a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privar de la titularidad o del ejercicio de un derecho al gobernado, se respete su derecho a defenderse en juicio, así como la posibilidad de ofrecer y aportar pruebas y formular alegatos ante el respectivo órgano jurisdiccional o administrativo competente, de ahí que para lograr lo anterior, constituya una condición sine qua non el que cuente con todos los elementos para lograr una adecuada defensa que garantice su derecho de acceso efectivo a una impartición de justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, circunstancia que en modo alguno se garantiza con el contenido de la porción reglamentaria en comento, pues expresamente limita el acceso a la información y documentación que haya sido recabada por la autoridad fiscalizadora como consecuencia de la investigación o bien aquella en donde consten datos personales.

Así, debe estimarse que la información y documentación que derive de las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora competente, al estar directamente relacionadas con los hechos motivo de análisis y formar parte del expediente respectivo, necesariamente debe encontrarse al alcance, de manera oportuna, de quienes formen parte de la relación jurídico-procesal, es decir, las partes en los mencionados procedimientos de fiscalización, sea que éstos se hubieren iniciado de oficio o como consecuencia de una queja presentada ante la autoridad respectiva.

Aunado a lo anterior, esta Sala Superior también advierte que la porción reglamentaria controvertida pretende sustentarse en la salvaguarda de la confidencialidad y reserva de dicha información y documentación, sin embargo, dicha premisa carece de sustento jurídico alguno, toda vez que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en sus artículos 111 y 113, fracción X, que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

De igual forma, es importante señalar que la citada Ley General expresamente refiere que podrá clasificarse como información reservada, aquella que afecte los derechos del debido proceso, por lo que resulta evidente que conforme a lo expresado anteriormente, no debe existir limitación alguna para que las partes involucradas en un procedimiento de fiscalización, puedan tener acceso a toda la información y documentación que obre en el expediente respectivo, siempre y cuando ésta se encuentre relacionada con la determinación de la existencia de los hechos objeto de la denuncia y la probable responsabilidad de los denunciados, pues solamente así se podrá garantizar el debido proceso legal, al que constitucional y legalmente tienen derecho.

No obstante lo anterior, atendiendo a la naturaleza y contenido de este tipo de procedimientos, puede existir documentación o información respecto de la cual se deba salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma, caso en el cual debe ser consultada in situ por las partes y sin posibilidad de reproducirla.

Sirve de apoyo a lo anterior, mutatis mutandi, el criterio contenido en la tesis XXXV/2015, de esta Sala Superior, cuyo rubro es: "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA".

2. Que en atención a lo anterior, la Sala Superior consideró que el artículo 36 bis del reglamento en comento debía modificarse para quedar en los siguientes términos:

"Sólo podrán acceder a aquella información y documentación, que obrando en el expediente, haya sido recabada por la autoridad fiscalizadora como consecuencia de la investigación, o bien, aquella en donde consten datos personales, cuando ésta tenga que ver con la determinación de la existencia de los hechos objeto del procedimiento y la responsabilidad de los denunciados, pero únicamente podrá ser consultada in situ, y sin posibilidad de reproducirla en cualquier forma, lo anterior, a efecto de salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma".

3. Que atento a lo dispuesto por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la referida sentencia, es procedente que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita un acuerdo por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, bases II, primero y penúltimo párrafos, y V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2; **35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj)**; 192, numerales 1, incisos a) y d) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-25/2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el artículo 36 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, para quedar en los términos señalados por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, para que éstos a su vez lo notifiquen a los partidos políticos con registro local y a los candidatos independientes en los procesos ordinarios a celebrarse en el ámbito local.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-25/2016, debiendo adjuntar copia del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Toda vez que han sido resueltos todos los medios de impugnación relacionados con el reglamento en comento, publíquese de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES EN MATERIA
DE FISCALIZACIÓN**

TÍTULO PRIMERO

REGLAS GENERALES

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

Ámbito y objeto de aplicación

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tal, las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.
2. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue las funciones de fiscalización, el Organismo Público Local respectivo aplicará las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, el Organismo Público Local sustanciará y resolverá los procedimientos, oficiosos o de queja, que se hayan admitido con anterioridad al cese de los efectos de la delegación y que estén vinculados con el proceso de fiscalización de que se trate.
3. El Instituto podrá reasumir los procedimientos que hayan sido delegados a los Organismos Públicos Locales, asimismo, podrá ejercer su facultad de atracción, cuando así lo determine el Consejo.

Artículo 2.

Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agrupaciones políticas: Agrupaciones políticas nacionales.
- II. Aspirante: Ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo acredita como tal.
- III. Candidato: Ciudadano registrado ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales para contender por un cargo de elección popular.
- IV. Comisión: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Denunciado: Sujeto que es objeto de la investigación y al cual le puede ser impuesta una sanción derivado del escrito presentado ante la autoridad fiscalizadora por la presunta transgresión a la norma.
- VIII. Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- IX. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XI. Organismo Gubernamental: Organismo de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal.
- XII. Organismos Públicos Locales. Los organismos públicos electorales de las entidades federativas.
- XIII. Padrón: Padrón Nacional de Proveedores.
- XIV. Partidos: Partidos Políticos Nacionales y locales.
- XV. Precandidato: Ciudadano postulado en el Proceso Electoral interno de un partido para contender por alguna candidatura.
- XVI. Procedimiento: Procedimiento administrativo sancionador de queja u oficioso en materia de fiscalización.

- XVII. Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto o de los organismos públicos locales hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal.
- XVIII. Quejoso: Persona física, moral o partido político que solicita la investigación de posibles infracciones administrativas en materia de fiscalización.
- XIX. Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XX. Reglamento: Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- XXI. Secretario: Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXII. Sujetos obligados: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos partidistas, aspirantes y candidatos independientes.
- XXIII. Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 3.

Supletoriedad

1. Para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos objeto de este reglamento, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley General y la Ley del Sistema.

Artículo 4.

Criterios de interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 5.

Competencia

1. La Comisión es el órgano encargado de supervisar de manera permanente la sustanciación de los procedimientos en materia de fiscalización y revisar los Proyectos de Resolución que le presente la Unidad Técnica.
2. La Unidad Técnica es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos en materia de fiscalización para formular los Proyectos de Resolución que presente a la Comisión y, en su caso, proponer las sanciones correspondientes.
3. Si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.
4. Cuando se considere necesario que otras autoridades tengan conocimiento de las resoluciones recaídas a los procedimientos por su relación con los efectos de las mismas, se les remitirá copia de la misma.

Artículo 6.

Vistas

1. Los órganos desconcentrados del Instituto auxiliarán a la Unidad Técnica en las labores que le solicite, de acuerdo al manual, que para esos efectos apruebe la Comisión.
2. La Unidad Técnica deberá capacitar a los órganos desconcentrados para el auxilio de sus funciones.

CAPÍTULO II.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 7.

Notificaciones

1. La notificación es el acto formal, mediante el cual, se hacen del conocimiento del interesado, los actos o Resoluciones emitidos dentro de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización;

2. Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. Durante los Procesos Electorales Federales o locales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles;
3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen;
4. Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica;
5. La Unidad Técnica podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de las Juntas Locales y Distritales o del área de notificaciones que el Instituto determine, quiénes designarán al personal para realizarlas en cuyo caso, y si la urgencia lo amerita, podrán remitir dichas diligencias por correo electrónico a la cuenta que la Unidad Técnica determine para tal efecto, sin que esto exima a los responsables de las Juntas Locales y Distritales para que realicen el envío de las constancias originales de forma física, y
6. Las notificaciones podrán hacerse de manera personal, por oficio, o por la vía electrónica que para tales efectos disponga la Unidad Técnica.

Artículo 8.

Tipo de Notificaciones

1. Las notificaciones se harán:
 - a) Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las que deban efectuarse a:
 - I. Aspirantes y Candidatos.
 - II. Agrupaciones políticas.
 - III. Personas físicas y morales.
 - b) Por Estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado o así lo establezca el Reglamento.
 - c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:
 - I. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas de la representación en el Instituto, en las oficinas del Organismo Público Local correspondiente o, en su caso, en el domicilio señalado por la representación para oír y recibir notificaciones.
 - II. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición. Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se diligenciarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.
 - d) Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo de la Resolución que ponga fin a un procedimiento, si el interesado, quejoso o denunciado es un Partido o Candidato Independiente, siempre y cuando su representante se encuentre en la sesión. Si se acordó el engrose de la Resolución, la notificación se hará por oficio.
 - e) Por comparecencia, cuando el interesado, representante o autorizado acuda a notificarse directamente ante el órgano que corresponda. En este caso, se asentará razón en autos y se agregará copia simple de la identificación oficial del compareciente.

Por vía electrónica, mediante el sistema o mecanismo que implemente el Instituto, atendiendo a las reglas siguientes:

 - i. Deberá ser a solicitud de parte y el solicitante deberá contar con un nombre de usuario y contraseña que proporcionará el Instituto;
 - ii. El usuario solo podrá recibir las notificaciones, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío;
 - iii. Se generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la notificación, la cual deberá ser agregada al expediente;

- iv. Las notificaciones permanecerán solo treinta días naturales a partir de su fecha de envío, después será eliminada, siendo responsabilidad del usuario el respaldo de la misma;
- v. Las notificaciones por vía electrónica surtirán efectos a partir de que se genere el acuse de recibo de la comunicación procesal;
- vi. Para el cómputo de plazos se estará a lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento; y
- vii. El sistema deberá garantizar la debida entrega y recepción de las notificaciones a los usuarios.

Artículo 9.**Plazos de la Notificación**

1. Los plazos se contarán de momento a momento y, en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.
2. En el caso de procedimientos que no se encuentren vinculados al Proceso Electoral los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.

Artículo 10.**Cédulas de notificación**

1. La cédula de notificación personal deberá contener:
 - a) La descripción del acto o Resolución que se notifica.
 - b) Lugar, hora y fecha en que se practique.
 - c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado.
 - d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.
 - e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar.
 - f) Fundamentación y motivación.
 - g) Datos de identificación del notificador.
 - h) Extracto del documento que se notifica.
 - i) Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.
 - j) Nombre y firma del notificado y notificador.
2. En todos los casos, al practicar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o Resolución, asentando la razón de la diligencia.
3. En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.

Artículo 11.**Notificación personal**

1. El notificador deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicar la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.
2. El notificador deberá entenderla con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante o apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio y/o copia de la Resolución correspondiente, y asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.
3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio de la persona que deba ser notificada.
4. Las notificaciones a las agrupaciones políticas se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.
5. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale para tal efecto.

Artículo 12.**Citatorio y Acta circunstanciada**

1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio a fin de realizar la notificación de manera personal al día siguiente.
2. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:
 - a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar.
 - b) Datos del expediente en el cual se dictó.
 - c) Extracto del acto que se notifica.
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega.
 - e) Fundamentación y motivación.
 - f) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador.
 - g) Datos de identificación del notificador.
 - h) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
 - i) Apercebimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por Estrados.
 - j) Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y del notificador.
3. El acta circunstanciada deberá contener, al menos, los elementos siguientes:
 - a) Lugar, fecha y hora de realización.
 - b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
 - c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.
 - d) Fundamentación y motivación.
 - e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.
 - f) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.
 - g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación.
4. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.
5. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encontrara en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por Estrados asentando la razón de ello en autos. Se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado.

Artículo 13.**Notificaciones por Estrados**

1. La notificación por Estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del Instituto, entendiéndose éste como el más cercano al domicilio a notificar, debiendo fijarse el acto o Resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.
2. Para que la notificación por Estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba la Resolución a notificarse.

CAPÍTULO III.**PRUEBAS****Artículo 14.****Hechos objeto de prueba**

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
2. La Unidad Técnica, la Comisión y el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

Artículo 15.**Tipos de prueba**

1. Se podrán ofrecer y admitir las pruebas siguientes:
 - I. Documental pública.
 - II. Documental privada.
 - III. Técnicas.
 - IV. Pericial siempre y cuando el procedimiento de queja u oficioso no se encuentre vinculado al Proceso Electoral y a sus resultados.
 - V. Inspección ocular.
 - VI. Superveniente.
 - VII. Presuncional legal y humana.
 - VIII. Instrumental de actuaciones.
2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en el acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.
3. La Unidad Técnica se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo. Para ello, podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares y pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
4. Para la designación de peritos, la Unidad Técnica utilizará la lista de las personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, que publica anualmente el Consejo de la Judicatura Federal.
5. Se entienden por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Artículo 16.**Documentales**

1. Serán consideradas como documentales públicas las siguientes:
 - I. Los documentos expedidos por las autoridades de los órganos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales, municipales, del Distrito Federal u órganos autónomos, dentro del ámbito de sus facultades.
 - II. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con las leyes respectivas.
2. Serán documentales privadas todos los documentos que no reúnan los requisitos señalados en el numeral anterior.

Artículo 17.**Prueba técnica**

1. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica.
2. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 18.**Prueba pericial**

1. Son pruebas periciales las consideradas como el dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte y tendrán lugar siempre que para el examen de hechos, objetos o documentos, se requieran conocimientos especiales.
2. La Unidad Técnica valorará la pertinencia de realizar las pruebas periciales para el caso en específico, así también determinará, en su caso, si procede nombrar un perito en cualquier procedimiento que así lo amerite.
3. Para tales efectos, el perito que se nombre deberá formar parte de la lista que emita el Consejo de la Judicatura Federal, si el Instituto ejerce sus facultades de delegación se realizará conforme a las disposiciones jurídicas locales.
4. La designación del perito corresponderá al primero en el orden de la lista del Consejo de la Judicatura Federal, de existir imposibilidad se nombrará al siguiente.
5. El nombramiento del perito se hará constar mediante Acuerdo en el que se precise el tipo de prueba pericial, nombre y datos del perito; así como la pretensión de la misma.
6. El Acuerdo se notificará al perito dentro de los cinco días siguientes a la designación.
7. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el perito deberá presentarse en las oficinas de la Unidad Técnica para aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo exhibir título de la profesión o disciplina a que pertenezca, si el desempeño de la misma requiere de su registro y autorización por la autoridad competente. La aceptación y protesta del cargo deberá constar en un Acuerdo emitido por la autoridad fiscalizadora, en el que además deberá constar el cuestionario con el que desahogará la pericial a su cargo.
8. Posteriormente, rendirá por escrito su dictamen pericial dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que protestó el cargo, el cual una vez vencido, se podrá ampliar tres días a petición del perito, por causa justificada.

Artículo 19.**Prueba de inspección ocular**

1. La inspección ocular será realizada preferentemente por los vocales secretarios o, en su defecto, por el personal jurídico adscrito a las Juntas Locales y Distritales, a la Unidad Técnica, por otros funcionarios del Instituto en quienes el Secretario Ejecutivo delegue la fe pública propia de la función de oficialía electoral o, en su caso, por el personal del organismo público local que corresponda; lo anterior, para constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, lo que se asentará en acta que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar y que deberá contener los requisitos siguientes:
 - I. Los medios utilizados para cerciorarse que efectivamente se constituyó en los lugares que debía hacerlo.
 - II. Expresar detalladamente lo observado con relación a los hechos sujetos a verificación.
 - III. Precisar las características o rasgos distintivos de los lugares en los cuales se llevó a cabo la inspección, así como de los objetos a verificar.
 - IV. Recabar tomas fotográficas o video del lugar u objeto inspeccionado.
 - V. Firma del funcionario que concurra a la diligencia.
2. La Unidad Técnica podrá solicitar el apoyo y colaboración de la Oficialía Electoral para practicar las diligencias que se estimen necesarias para la debida sustanciación de los procedimientos de su competencia, las cuales se llevarán a cabo conforme al reglamento correspondiente, quedando obligada a remitir a la Unidad Técnica las constancias derivadas de su intervención.

Artículo 20.**Razones y Constancias**

1. La Unidad Técnica se allegará de los elementos necesarios para la sustanciación y Resolución de los procedimientos respectivos, para lo cual podrá levantar razón y constancia respecto de la información obtenida de fuentes diversas.

2. La razón y constancia deberán contener al menos los elementos siguientes:
 - I. Datos referentes al órgano que la dicta.
 - II. Identificación del expediente en el que se emite.
 - III. Lugar y fecha de realización.
 - IV. Descripción de las fuentes de las cuales se obtuvo la información.
 - V. Motivación y fundamentación.
 - VI. Firma del Titular de la Unidad Técnica.
3. La razón y constancia tendrá como finalidad obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados.

Artículo 21.**Valoración de las pruebas**

1. Las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.
2. Las documentales públicas y las inspecciones oculares realizadas por la autoridad electoral tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.
3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

CAPÍTULO IV.**ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN****Artículo 22.****Acuerdo de acumulación y escisión**

1. La Unidad Técnica podrá acordar la acumulación y escisión de procedimientos desde el momento en que se emite el Acuerdo de admisión o inicio y hasta antes del cierre de instrucción.
2. En el Acuerdo en el que se decreta la acumulación o escisión se deberán exponer los razonamientos que la motivaron, así como ordenar se notifique al sujeto incoado y, en su caso, al quejoso. Dicho acuerdo se publicará en los Estrados de la Unidad Técnica.

Artículo 23.**Supuestos**

1. Procederá decretar la acumulación cuando derivado de la sustanciación se advierta que existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más expedientes de procedimientos contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta o provengan de una misma causa.
2. Podrá decretarse la escisión cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación.

Los Acuerdos de escisión que al efecto se dicten, deberán glosarse a los expedientes escindidos.

Artículo 24.**Efectos**

1. En caso de acordarse la acumulación, los procedimientos acumulados serán tramitados y sustanciados como uno solo, en los términos del expediente primigenio de conformidad con el Título Segundo del Reglamento.
2. En el caso que se decreta la escisión, se le dará el trámite de un nuevo procedimiento en los términos del Título Segundo del Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO**DE LOS PROCEDIMIENTOS****CAPÍTULO I.****DE LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS Y QUEJAS****FUERA DE PROCESOS ELECTORALES****Artículo 25.****Inicio y sustanciación**

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

Artículo 26.**Del procedimiento oficioso**

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, ordenarán el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.
2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.
3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirán al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores.
4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.
5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.
6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado.

Artículo 27.**Del procedimiento de queja**

1. El procedimiento de queja podrá iniciarse a partir del escrito de denuncia que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Artículo 28.**Presentación**

1. Las quejas o denuncias en materia de fiscalización de los sujetos obligados podrán ser presentados ante cualquier órgano del Instituto u Organismo Público Local.
2. En caso que hayan sido presentadas ante un órgano distinto de la Unidad Técnica, éste deberá remitirlo de forma inmediata por correo electrónico a la cuenta que la Unidad Técnica determine, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su recepción, para que ésta determine lo conducente. Todos los órganos distintos a la Unidad Técnica que reciban una queja o denuncia sobre cualquier asunto en materia de fiscalización al momento de su recepción deberán describir toda la documentación que se presente.
3. Cuando la Unidad Técnica así lo solicite, los órganos desconcentrados de este Instituto, podrán apoyar y colaborar en la realización de las diligencias que se estimen necesarias para la debida sustanciación de los procedimientos instruidos por dicha Unidad.
4. En caso de que se deleguen las facultades de fiscalización, las quejas o denuncias relacionadas con financiamiento proveniente de las entidades federativas, deberán presentarse ante el Organismo Público Local correspondiente.

CAPÍTULO II.
NORMAS COMUNES A LOS
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 29.**Requisitos**

1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:
 - I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
 - III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.
 - IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.
 - V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.
 - VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo.
 - VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.
2. En caso que la queja sea presentada en representación de un partido, podrá hacerse por medio de las personas siguientes:
 - I. Representante acreditado ante el Consejo del Instituto o su equivalente ante los Organismos Públicos Locales.
 - II. Integrante del Comité Nacional o de comités estatales, distritales, municipales o sus equivalentes, debiendo acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo con los Estatutos del partido.
 - III. Representante legal debidamente autorizado, quien debe presentar copia del documento que acredite tal carácter.
3. Si la queja es presentada por un candidato independiente, podrá promoverla por su propio derecho, por conducto de su representante legal, o bien, por la persona encargada de sus finanzas.
4. Cuando la queja sea presentada por una persona moral se hará por medio de su legítimo representante en términos de la legislación aplicable, acompañando copia certificada del documento que acredite la personería con la que se ostenta.
5. En caso de que no se acredite la representación con la documentación requerida en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la queja se tendrá por interpuesta a título personal.

Artículo 30.**Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:
 - I. Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.
 - II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.
 - III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.
 - IV. La queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos que se denuncian.
 - V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.

- VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.
 - VII. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja
2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.

Artículo 31.**Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:
 - I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.
 - II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.
2. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto, por lo que la Unidad Técnica podrá ejercer sus atribuciones legales cuando se presente una nueva queja respecto de los mismos hechos.
3. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General, se dará vista a la Secretaría para la ejecución de las sanción correspondiente una vez que la Resolución correspondiente haya quedado firme.

Artículo 32.**Sobreseimiento**

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:
 - I. Esta fracción quede sin efectos.
 - II. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia.

Artículo 33.**Prevención**

1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones IV, V, ó VI del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del día en que surta efectos la notificación personal realizada, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.
2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.

Artículo 34.**Sustanciación**

1. Recibido el escrito de queja, la Unidad Técnica le asignará un número de expediente y lo registrará en el libro de gobierno. Si la queja reúne todos los requisitos previstos en el reglamento, se admitirá en un plazo no mayor a cinco días. Si la Unidad Técnica necesita reunir elementos previos a la admisión, el plazo será de hasta treinta días. En todo caso, el Acuerdo se notificará al Secretario.
2. Hecho lo anterior, la Unidad Técnica fijará en los Estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento y la cédula de conocimiento, notificando al denunciado el inicio del mismo, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que obren en el expediente y se procederá a la instrucción correspondiente.
3. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

4. La Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión.
5. En caso de que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional al señalado en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá, mediante acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.
6. Si con motivo de la sustanciación se advierte la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas, o la probable responsabilidad de sujetos distintos a los que en principio se hubiere señalado como probables responsables, la Unidad Técnica podrá ampliar el objeto de la investigación, o abrir un nuevo procedimiento para su investigación.

Artículo 35.**Emplazamiento**

1. Cuando se estime que existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, la Unidad Técnica emplazará al sujeto señalado como probable responsable, corréndole traslado con copia simple de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

Artículo 36.**Requerimientos**

1. La Unidad Técnica podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades siguientes:
 - I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias, recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente y provean la información que guarden dentro de su ámbito de competencia.
 - II. Órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios, para que proporcionen información o entreguen las pruebas que obren en su poder que permitan superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, previa aprobación de la Comisión.
 - III. Las demás autoridades y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia.
2. Las autoridades están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.
3. La Unidad Técnica también podrá requerir a los sujetos obligados, así como a las personas físicas y morales para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías de los requeridos, quienes están obligados a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.
4. Para el caso de que no se haya obtenido un monto determinable para los bienes y/o servicios relacionados con los hechos investigados, la Unidad Técnica podrá allegarse de información utilizando el método de valuación de operaciones establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 36 Bis.

Sólo podrán acceder a aquella información y documentación, que obrando en el expediente, haya sido recabada por la autoridad fiscalizadora como consecuencia de la investigación, o bien, aquella en donde consten datos personales, cuando ésta tenga que ver con la determinación de la existencia de los hechos objeto del procedimiento y la responsabilidad de los denunciados, pero únicamente podrá ser consultada *in situ*, y sin posibilidad de reproducirla en cualquier forma, lo anterior, a efecto de salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.

Artículo 37.**Cierre de instrucción**

1. Una vez agotada la instrucción, la Unidad Técnica emitirá el Acuerdo de cierre respectivo y elaborará el proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se someterá a consideración de la Comisión para su estudio y aprobación en la sesión próxima a celebrarse.
2. La Comisión podrá modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución, y de ser el caso devolverá el asunto a la Unidad Técnica a fin de que realice las diligencias necesarias para esclarecer los hechos investigados. Una vez aprobados los Proyectos de Resolución, la Comisión deberá someterlos a consideración del Consejo para su votación.

Artículo 38.**Votación del Proyecto de Resolución**

1. Para la votación de los Proyectos de Resolución sometidos a consideración del Consejo, esta deberá proceder en la Sesión correspondiente en términos de lo dispuesto por el Capítulo VII del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO III.**DE LAS QUEJAS DURANTE LOS****PROCESOS ELECTORALES****Artículo 39.****Quejas relacionadas con precampaña**

1. El Consejo resolverá previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña, las quejas relacionadas con las precampañas electorales que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten a más tardar siete días después de concluidas las precampañas.
2. Si el escrito de denuncia es presentado en fecha posterior a la referida en el párrafo que antecede, será sustanciada y resuelta conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas señaladas en el Capítulo anterior.
3. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral 1 del presente artículo, no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de precampaña respectivo las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.
4. Los referidos procedimientos deberán ser resueltos a más tardar en el primer tercio del plazo establecido para la campaña correspondiente.

Artículo 40.**Quejas relacionadas con Campaña**

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con las campañas electorales, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.
2. En caso de que el escrito de denuncia sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Así mismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.
3. Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando encontrándose en el supuesto referido en el numeral 2 de este artículo, las quejas resulten fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Artículo 41.**De la sustanciación**

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:
 - a. El órgano del Instituto que reciba la queja deberá remitirla en un plazo de 24 horas a la Unidad Técnica;
 - b. La Unidad Técnica de Vinculación será el conducto para la remisión inmediata de los escritos de queja y vistas ordenadas por los Organismos Públicos Locales;
 - c. Una vez recibida la queja por la Unidad Técnica, determinará lo que en derecho proceda, y
 - d. Las personas físicas, morales y autoridades, están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir que surta sus efectos la notificación.

TÍTULO TERCERO
DE LAS RESOLUCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I.
DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 42.

Contenido de la Resolución

1. La Resolución deberá contener:

I. Preámbulo.

- a) Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso, o la mención de haberse iniciado de oficio.
- b) Órgano que emite la Resolución.
- c) Lugar y fecha.

II. Antecedentes que refieran:

- a) Las actuaciones de la Unidad Técnica.
- b) En los procedimientos de queja, la transcripción de los hechos objeto de la queja o denuncia; en los procedimientos oficiosos, los elementos que motivaron su inicio.
- c) La relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso.
- d) Las actuaciones del sujeto señalado como probable responsable y, en su caso, del quejoso.
- e) Respecto del emplazamiento, la transcripción de la parte conducente del escrito de contestación, así como la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por los sujetos señalados como probables responsables.
- f) La fecha de la sesión en que se aprobó el Proyecto de Resolución por la Comisión.
- g) En su caso, el engrose y consideraciones vertidas por los Consejeros Electorales en la sesión del Consejo que haya aprobado la Resolución.

III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia.
- b) Normatividad aplicable, así como los preceptos legales que tienen relación con los hechos.
- c) El análisis de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento que, en su caso, se actualicen.
- d) La apreciación y valoración de los elementos que integren el expediente, los hechos controvertidos, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como los informes y constancias derivadas de la investigación.
- e) En su caso, la acreditación de los hechos investigados, y los preceptos legales que se estiman violados.
- f) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la Resolución.
- g) En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción.

IV. Puntos resolutivos que contengan:

- a) El sentido de la Resolución.
- b) En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento.
- c) De ser procedente, las vistas a las autoridades competentes.
- d) De ser procedente, el inicio de un procedimiento oficioso.

- e) De ser procedente, el seguimiento para la cuantificación del beneficio.
- f) La orden de notificar la Resolución de mérito. En caso de que la queja hubiese sido presentada en representación de un partido, por medio de alguna de las personas detalladas en el numeral 2 del artículo 29, la notificación de la Resolución se hará de manera automática, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g) La mención de ser recurrible a través del medio de impugnación respectivo, y

Artículo 43.**Sanciones**

1. El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley General. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma:
 - I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
 - II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
 - III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
 - IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
 - V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
 - VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
 - VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.
2. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:
 - I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.
 - II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.
 - III. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.
3. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y a sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.
4. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General, en el plazo que señale la Resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la Resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.
5. El pago de las sanciones ordenadas en Resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

Artículo 44.

La Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Comisión de Fiscalización, en cada sesión ordinaria, deberá informar al Consejo General del estado jurídico que guarden los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite, especificando cuando menos los datos consistentes en número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del denunciante, nombre del denunciado, síntesis de los hechos denunciados y fecha de última actuación.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG320/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 1, INCISO F), FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG1047/2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUP-RAP-19/2016

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Acuerdo INE/CG1047/2015. El 16 de diciembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

II. Impugnación partido Morena. El 22 de diciembre de 2015 el partido político Morena presentó recurso de apelación para inconformarse del acuerdo referido en el numeral anterior.

III. Resolución de la Sala Superior. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia el 6 de abril de 2016 determinando lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica, en la parte impugnada, el acuerdo INE/CG1047/2015 de dieciséis de diciembre de dos mil quince emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto responsable que realice las modificaciones atinentes al Reglamento de Fiscalización, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente ejecutoria.”

IV. Derivado de lo anterior, toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, se presenta el Proyecto de mérito.

CONSIDERANDOS

1. Que derivado del recurso de apelación promovido por el partido político Morena (SUP-RAP-19/2016), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó modificar el artículo 9, numeral I, inciso f), fracción IX del Reglamento de Fiscalización al considerar sustancialmente que:

“Es importante señalar que en la exposición de motivos a los cambios del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se menciona que con la Reforma Electoral de dos mil catorce se buscó contar con resultados de fiscalización en menores plazos, y que derivado de lo anterior se impusieron nuevos tiempos tanto para la presentación de informes como para la dictaminación y resolución de los mismos.

Con la implementación de un sistema de Contabilidad en Línea se busca generar ahorros tanto materiales como humanos, pues con esta nueva modalidad se evita que un grupo considerable de funcionarios vayan a notificar personalmente a las partes y tener que acudir en ocasiones un par de veces por no encontrar al destinatario.

En esta nueva era en las que las comunicaciones por vía electrónica son una herramienta, no sólo apropiada sino indispensable, es que el legislador consideró necesario su implementación, pues es un ahorro en tiempo, recursos materiales, humanos y da celeridad a los trámites derivados del procedimiento de fiscalización.

Asimismo, esta herramienta permitirá mejorar la interacción entre los actores políticos e incrementar la eficacia, calidad y oportunidad en los procesos que giran en torno a la fiscalización.

Lo anterior, aunado a que en el mismo Reglamento de Fiscalización se establecen los parámetros mínimos que deben observarse para toda notificación electrónica, los cuales deben contar con mecanismos que aseguren la recepción de la notificación, así como la comprobación de que ésta se llevó a cabo, por lo cual el citado artículo 9, numeral I, inciso f), fracción IX, cumple con los principios constitucionales de certeza, máxima publicidad, igualdad ante la ley, legalidad y seguridad jurídica.

Ahora bien, el artículo impugnado no toma en consideración la notificación que se debe realizar a los partidos políticos, por lo que resultaría ilógico únicamente notificar a los representantes de éstos sin considerar que pertenecen a un instituto político.

Por lo cual, esta Sala Superior considera que el artículo en comento debe incluir la notificación electrónica también para los partidos políticos, quienes a su vez podrán notificar a sus respectivos aspirantes, candidatos y precandidatos.

De lo anterior, se desprende que, en el caso de los candidatos independientes, los cuales por su naturaleza no pertenecen a ningún instituto político, se encuentran en desventaja pues ningún partido tiene la obligación de notificarles de los errores y omisiones derivados de la entrega de los informes.

Por lo anterior, en el caso de notificaciones a candidatos independientes éstos podrán elegir si desean que la notificación sea de manera personal o por correo electrónico.

Lo anterior en virtud de que contrario a los demás sujetos obligados, es decir, a los aspirantes, precandidatos y candidatos los cuales pertenecen a un partido político que en su momento será notificado y el cual podrá hacerles saber a sus aspirantes o candidatos la notificación, los candidatos independientes se encuentran en desventaja, pues tienen menos posibilidades de enterarse de dicha notificación, ya que no cuentan con un instituto político que pueda notificarles, en caso de que no se hayan dado por enterados de dicha notificación, y por lo tanto de ver transgredida su garantía de audiencia.

Por lo cual, esta Sala Superior sostiene que, tratándose de candidatos independientes, éstos deberán tener la opción de elegir si se les notificará de manera personal o por correo electrónico conforme a la multicitada fracción f) del artículo 9 del citado Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la fracción IX, inciso f), del artículo 9 del aludido Reglamento de Fiscalización deberá tomar en cuenta a los partidos políticos cuando hagan las respectivas notificaciones electrónicas por cuanto hace a los errores y omisiones derivadas de la entrega de los informes.

De ahí lo parcialmente fundado del agravio.”

2. Que en atención a lo anterior, la Sala Superior ordenó al Consejo General modificar el artículo en comento en los términos precisados en la ejecutoria, por lo que es procedente que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita un acuerdo por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, bases II, primero y penúltimo párrafos, y V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2; **35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj**; 192, numerales 1, incisos a) y d) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-19/2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el inciso f), fracción IX, del artículo 9 y se adicional la fracción X del Reglamento de Fiscalización, en los términos delineados por esa autoridad, para quedar como sigue:

"....

f)

...

*IX. En el caso de notificaciones de errores y omisiones derivadas de la entrega de los informes respectivos que se tengan que realizar a **partidos políticos**, aspirantes, precandidatos y candidatos, a cargos de elección federal y local y cuyos plazos se encuentren claramente establecidos en la Ley de Partidos o en la Ley de Instituciones, se realizarán de forma automática a la cuenta que el Instituto les proporciona en el Sistema de Contabilidad en Línea.*

X. En el caso de las notificaciones a que se refiere la fracción anterior, que se tengan que realizar a los candidatos independientes, éstos a más tardar en la fecha de la presentación de sus Informes deberán informar, por escrito a la Unidad Técnica, si desean que la notificación se efectúe de manera personal o por correo electrónico a la cuenta que el Instituto les proporciona en el Sistema de Contabilidad en Línea. Si a la fecha señalada no informan su decisión, se entenderá que optaron porque la notificación se efectuó por correo electrónico."

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, para que éstos a su vez lo notifiquen a los partidos políticos con registro local y a los candidatos independientes en los procesos ordinarios a celebrarse en el ámbito local.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-19/2016, debiendo adjuntar copia del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Toda vez que han sido resueltos todos los medios de impugnación relacionados con el reglamento en comento publíquese de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**LIBRO PRIMERO****GENERALIDADES****TÍTULO I.****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.****Objeto del Reglamento**

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

Artículo 2.**Autoridades competentes**

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.
2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 3.**Sujetos obligados**

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:
 - a) Partidos políticos nacionales.
 - b) Partidos políticos con registro local.
 - c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.
 - d) Agrupaciones políticas nacionales.
 - e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
 - f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político nacional.
 - g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.
2. Los partidos políticos nacionales con acreditación para participar en elecciones locales, tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.
3. Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos de conformidad con los Lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga el Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos, será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.

Una vez realizada la inscripción en el Sistema antes citado, el Instituto entregará a cada aspirante, precandidato, candidato, y candidato independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.

Artículo 4.**Glosario**

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Agrupaciones: agrupaciones políticas nacionales.
- b) Afiliado o militante: ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
- c) Alianza Partidaria: Figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.
- d) Aspirante: persona que tiene interés en obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato independiente.
- e) Candidato: ciudadano registrado ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por un partido político o coalición en las modalidades que prevé la Ley de Instituciones.
- f) Candidato Independiente: ciudadano que obtiene el registro mediante Acuerdo de la autoridad electoral que corresponda, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen la Ley de Instituciones y las leyes locales en la materia.
- g) Candidatura Común: Figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.
- h) Catálogo de Cuentas: Catálogo de Cuentas Único y Homogéneo que contiene una lista analítica ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea de las cuentas que integran la contabilidad del sujeto obligado.
- i) CDD: Comités Directivos Distritales u órganos equivalentes de los partidos políticos.
- j) CDE: Comités Directivos Estatales u órganos equivalentes de los Partidos Políticos Nacionales.
- k) CDM: Comités Directivos Delegacionales o Comités Directivos Municipales de los partidos políticos.
- l) CEE: Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos locales.
- m) CEN: Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los Partidos Políticos Nacionales.
- n) CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- o) Coalición total: aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
- p) Coalición parcial: aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
- q) Coalición flexible: aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
- r) Comisión: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
- s) Complemento: Al elemento que permite incluir información adicional en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura Electrónica.
- t) Consejo General: Consejo General del Instituto.
- u) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- v) Diario Oficial: Diario Oficial de la Federación.
- w) Días hábiles: los días laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

- x) FIEL: Firma Electrónica Avanzada que constituye el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- y) Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- z) Junta Municipal: Son localidades que por su extensión y población no llegaron a ser municipios, pero tienen una cabecera municipal y dependen del ayuntamiento del municipio.
- aa) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.
- bb) Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- cc) Medio magnético: archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad.
- dd) NIF: Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.
- ee) Organizaciones de observadores: organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
- ff) Organismos Públicos Locales: Organismos Públicos Locales en materia electoral.
- gg) Organización de ciudadanos: organización de ciudadanos que notifiquen al Instituto el propósito de obtener su registro como Partido Político Nacional.
- hh) Organizaciones sociales: personas morales con personalidad jurídica propia, que pueden ejercer funciones propias de fundaciones, centros de formación política o institutos de investigación o capacitación y que coadyuvan con el partido con actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- ii) Partidos: Partidos Políticos Nacionales y partidos políticos con registro local.
- jj) PAT: Programa Anual de Trabajo.
- kk) Persona políticamente expuesta: las que señale el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- ll) Precandidato: ciudadano que conforme a la Ley de Partidos y a los Estatutos de un partido político, participa en el proceso de selección interna de candidatos para ser postulado como candidato a cargo de elección popular.
- mm) RFC: Registro Federal de Contribuyentes.
- nn) Reglamento: Reglamento de Fiscalización.
- oo) Representantes generales y de casilla: ciudadanos registrados por los partidos políticos y los candidatos independientes ante el Instituto Nacional Electoral u Órgano Electoral Local, para representarlos en las casillas asignadas, vigilando la legalidad de las actividades desarrolladas durante la Jornada Electoral.
- pp) Responsable de finanzas: órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los sujetos obligados.
- qq) Salario mínimo: salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- rr) SAE: Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados.
- ss) SAT: Servicio de Administración Tributaria.
- tt) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- uu) SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- vv) Simpatizante: persona que se adhiere espontáneamente a un sujeto obligado, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
- ww) Sistema de Contabilidad en Línea: sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes que el Instituto ha denominado como Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

- xx) Sistema de Registro Nacional de Candidatos: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos propiedad del Instituto que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se ocupa para administrar el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes.
- yy) Sujetos obligados: los señalados en el artículo 3, numeral 1 del Reglamento.
- zz) Tipo de campaña: las correspondientes a los tipos de elección en cada ámbito. En el ámbito de elección federal son: Presidente, Senadores y Diputados; en el ámbito local son: gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales para el Distrito Federal, diputados locales y presidentes municipales o ayuntamiento, según la legislación local.
- aaa) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- bbb) UIF: Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ccc) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.

Artículo 5.

Interpretación de la norma

1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución.

Artículo 6.

Emisión de criterios técnicos de carácter general

1. Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, estarán a lo dispuesto en el Reglamento.

TÍTULO II.

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 7.

De la facultad de delegación

1. El Instituto, de manera excepcional, podrá acordar la delegación de la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y coaliciones en los Organismos Públicos Locales, siempre y cuando se apruebe por una mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.
2. La Secretaría Ejecutiva, previa consulta a la Comisión, someterá al Consejo General los acuerdos en los que se deberá fundamentar y motivar el uso de esta facultad. En dichos acuerdos se deberá estimar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local para cumplir con eficiencia la función, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 4 de la Ley de Partidos, asegurándose que el Organismo Público Local de que se trate:
 - a) Cuento con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General.
 - b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización.
 - c) Cuento con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar.
 - d) Cuento con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - e) Ejercza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente.
3. La delegación de facultades en materia de fiscalización será procedente para procesos electorales locales, así como para el ejercicio del gasto ordinario. En ambos casos, la delegación deberá hacerse antes del inicio del ejercicio o del proceso electoral local correspondiente.

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General para tal efecto.
5. El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por una mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.

TÍTULO III.

DE LAS NOTIFICACIONES Y VISTAS

CAPÍTULO 1.

NOTIFICACIONES

Artículo 8.

Procedimiento de notificación

1. La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento del interesado los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Partidos o en el Reglamento.
2. Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. Durante los procesos electorales federales o locales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles.
3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.
4. Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.
5. La Unidad Técnica podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de las juntas locales y distritales o del área de notificaciones que el Instituto determine.

SECCIÓN 1.

TIPO DE NOTIFICACIONES

Artículo 9.

Tipos de notificaciones

1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:
 - a) Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las que deban efectuarse a:
 - I. Agrupaciones.
 - II. Organización de observadores.
 - III. Organizaciones de ciudadanos.
 - IV. Personas físicas y morales.
 - V. Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular federales y locales.
 - b) Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado o así lo establezca el Reglamento.
 - c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:
 - I. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas que ocupe su representación en el Instituto, o en los Organismos Públicos Locales correspondientes o, en su caso, en el domicilio señalado por la representación para oír y recibir notificaciones, con excepción de los oficios de errores y omisiones derivados de la revisión de los informes.

- II. Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad Técnica, deberán realizarse en las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido.
- III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición. Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.
- d) Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo General de la resolución que ponga fin a un procedimiento, si el interesado, quejoso o denunciado es un partido, coalición o candidato independiente, siempre y cuando su representante se encuentre presente en la sesión y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.
- e) Si se acordó el engrose de la resolución, la notificación se hará por oficio. Por comparecencia, cuando el interesado, su representante o su autorizado acuda a notificarse directamente ante el órgano que corresponda. En este caso, se asentará razón en autos y se agregará copia simple de la identificación oficial del compareciente.
- f) Por vía electrónica, mediante el sistema o mecanismo que implemente el Instituto, atendiendo a las reglas siguientes:
 - I. Deberá ser a solicitud de parte y el solicitante deberá contar con un nombre de usuario y contraseña que proporcionará el Instituto;
 - II. El usuario solo podrá recibir las notificaciones, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío;
 - III. Se generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la notificación, la cual deberá ser agregada al expediente;
 - IV. Las notificaciones solo permanecerán en el sistema treinta días naturales, plazo a partir del cual serán eliminadas del mismo. Será responsabilidad del usuario el respaldo de las mismas;
 - V. Las notificaciones por vía electrónica surtirán efectos a partir del día hábil siguiente, al que se genere el acuse de recibo de la comunicación procesal;
 - VI. Para el cómputo de plazos se estará a lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento;
 - VII. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de 24 horas siguientes al aviso, determinación, resolución, requerimiento o emisión del documento a notificar; y
 - VIII. El sistema deberá garantizar la debida entrega y recepción de las notificaciones a los usuarios.
 - IX. En el caso de notificaciones de errores y omisiones derivadas de la entrega de los informes respectivos que se tengan que realizar a partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, a cargos de elección federal y local y cuyos plazos se encuentren claramente establecidos en la Ley de Partidos o en la Ley de Instituciones, se realizarán de forma automática a la cuenta que el Instituto les proporciona en el Sistema de Contabilidad en Línea.
 - X. En el caso de las notificaciones a que se refiere la fracción anterior, que se tengan que realizar a los candidatos independientes, éstos a más tardar en la fecha de la presentación de sus Informes deberán informar, por escrito a la Unidad Técnica, si desean que la notificación se efectúe de manera personal o por correo electrónico a la cuenta que el Instituto les proporciona en el Sistema de Contabilidad en Línea. Si a la fecha señalada no informan su decisión, se entenderá que optaron porque la notificación se efectuó por correo electrónico.

SECCIÓN 2.**PLAZOS DE LA NOTIFICACIÓN****Artículo 10.****Plazos**

1. Los plazos se contarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.
2. En el caso de procedimientos que no se encuentren vinculados al proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.
3. El día en que concluya la revisión de los informes, los sujetos obligados deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas, hasta las veinticuatro horas. Para tal efecto, la Unidad Técnica notificará a los sujetos obligados, al menos con cinco días de anticipación, la fecha de conclusión de la etapa de revisión.
4. El día de vencimiento de respuestas a oficios de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veinticuatro horas del día en que venza el plazo.

SECCIÓN 3.**CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN****Artículo 11.****Requisitos de la cédula de notificación**

1. La cédula de notificación personal deberá contener:
 - a) La descripción del acto o resolución que se notifica.
 - b) Lugar, hora y fecha en que se practique.
 - c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado.
 - d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.
 - e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar.
 - f) Fundamentación y motivación.
 - g) Datos de identificación del notificador.
 - h) Extracto del documento que se notifica.
 - i) Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.
 - j) Nombre y firma del notificado y notificador.
2. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.
3. En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.

SECCIÓN 4.**NOTIFICACIÓN PERSONAL****Artículo 12.****Requisitos de la notificación personal**

1. El notificador deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.
2. El notificador deberá entenderla con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante o apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio y/o copia de la resolución correspondiente, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio de la persona que deba ser notificada.
4. Las notificaciones a las agrupaciones políticas, a las Organizaciones de observadores y a las organizaciones de ciudadanos, se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.
5. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto.

SECCIÓN 5.

CITATORIO Y ACTA CIRCUNSTANCIADA

Artículo 13.

Procedimiento para el citatorio

1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.
2. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:
 - a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar.
 - b) Datos del expediente en el cual se dictó.
 - c) Extracto del acto que se notifica.
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega.
 - e) Fundamentación y motivación.
 - f) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador.
 - g) Datos de identificación del notificador.
 - h) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
 - i) Apercibimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por estrados.
 - j) Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y del notificador.
3. El acta circunstanciada deberá contener, al menos, los elementos siguientes:
 - a) Lugar, fecha y hora de realización.
 - b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
 - c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.
 - d) Fundamentación y motivación.
 - e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.
 - f) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.
 - g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación.
4. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día hábil siguiente.
5. En el día y hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados asentando la razón de ello en autos. Se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado.

SECCIÓN 6.**NOTIFICACIONES POR ESTRADOS****Artículo 14.****Procedimiento para las notificaciones por estrados**

1. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del Instituto, entendiéndose éste como el más cercano al domicilio a notificar, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.
2. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse.

CAPÍTULO 2.**VISTAS****Artículo 15.****Procedimiento para las vistas**

1. De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Comisión, a través de la Unidad Técnica podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes, a través de la resolución respectiva que apruebe el Consejo.

TÍTULO IV.**ORIENTACIÓN Y ASESORÍA****CAPÍTULO 1.****ATENCIÓN DE CONSULTAS EN LA MATERIA****Artículo 16.****Procedimiento para su solicitud**

1. Para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, los sujetos obligados podrán solicitar ante la Unidad Técnica la orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes.
2. Las consultas que formulen los sujetos obligados deberán ser presentadas por escrito y contener de manera clara y precisa lo siguiente:
 - a) Nombre del solicitante, personalidad con que se ostenta y domicilio para recibir notificación.
 - b) Fundamento legal y motivación.
 - c) Contenido de la consulta.
 - d) Firma autógrafa.
3. Recibida la consulta la Comisión de Fiscalización contará con el plazo de dos días para verificar que cumpla con los requisitos señalados. En caso contrario, hará del conocimiento al sujeto obligado él o los requisitos omitidos, otorgándole dos días más para que los subsane. En caso de no hacerlo, se resolverán las consultas con los elementos con que se cuente.
4. La Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta. La resolución de la consulta en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos.
5. Si la Comisión de Fiscalización advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento; o bien, si la Unidad Técnica propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la Comisión, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos, para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.

6. Si la Comisión de Fiscalización advierte que la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión, para efectos que ésta lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
7. A partir de la recepción de las consultas realizadas por los sujetos obligados, la Unidad Técnica elaborará una base de datos, que contendrá los rubros siguientes: tema, procedimiento y/o tipo de informe, sujeto implicado, órgano que aprobará la respuesta Consejo/ Comisión/ Unidad Técnica. Dicha base de datos estará disponible para los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, en el portal de colaboración documental. A través de alertas, se informará la integración de nuevas consultas en la base de datos.
8. Si en un plazo no mayor a dos días, contados a partir de la integración de la consulta a la base de datos, alguno de los integrantes de la Comisión o alguno de los Consejeros Electorales, observara que, en razón de la naturaleza de la consulta, la respuesta deba ser aprobada por un órgano distinto al propuesto por la Unidad Técnica, se estará al procedimiento y plazos establecidos en los numerales 3, 4 ó 5 del presente artículo.
9. Las respuestas a las consultas serán notificadas al sujeto obligado por la Unidad Técnica, dentro de los dos días hábiles siguientes de su aprobación. Aquellas respuestas aprobadas por el Consejo General deberán ser publicadas en el Diario Oficial o en la Gaceta o periódico oficial en las entidades federativas.

LIBRO SEGUNDO

DE LA CONTABILIDAD

TÍTULO I.

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPÍTULO 1.

CAPTACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 17.

Momento en que ocurren y se realizan las operaciones

1. Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A2 "Postulados básicos".
2. Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

Artículo 18.

Momento contable en que deben registrarse las operaciones

1. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "valuación de las operaciones" del presente Título del Reglamento.
2. El registro de las operaciones, debe realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establece el Reglamento.

CAPÍTULO 2.

CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 19.

Clasificación de operaciones de flujo de efectivo

1. Son operaciones de flujo de efectivo, aquellas entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo cuando se trata de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 Estado de Flujos de Efectivo.
2. Las entradas de efectivo son operaciones que provocan aumentos en los saldos, mientras que las salidas de efectivo provocan su disminución.

3. Las operaciones de efectivo en general, constituyen una fuente de ingresos que puede provenir del financiamiento público y privado en los términos de la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y el Reglamento.
4. El registro contable del patrimonio deberá realizarse conforme lo establece la NIF B-16, con respecto a su tipo de restricción:
 - a) Patrimonio contable no restringido, el cual no tiene restricción para que sea utilizado por la entidad; es decir, está sustentado por los activos netos no restringidos.
 - b) Patrimonio contable restringido temporalmente, el cual está sustentado por activos temporalmente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que expiran con el paso del tiempo o porque se cumplen los propósitos establecidos.
 - c) Patrimonio contable restringido permanentemente, el cual está sustentado por activos permanentemente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que no expiran con el paso del tiempo y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.

Artículo 20.

Clasificación de operaciones de base acumulada

1. Son operaciones de base acumulada aquellas que ocurren o se realizan, que afectan el activo, el pasivo y/o el patrimonio y que cumplen con las reglas siguientes:
 - a) Activo
 - i. Incrementa el activo cuando disminuye el activo, se incrementa el pasivo o se incrementa el patrimonio.
 - ii. Disminuye el activo cuando disminuye el pasivo o disminuye el patrimonio.
 - b) Pasivo
 - i. Incrementa el pasivo cuando aumenta el activo o aumenta el patrimonio.
 - ii. Disminuye el pasivo cuando disminuye el activo o disminuye el patrimonio.
 - c) Patrimonio
 - i. Incrementa el patrimonio cuando aumenta el activo o aumenta el patrimonio.
 - ii. Disminuye el patrimonio cuando disminuye el activo o disminuye el patrimonio.
2. La clasificación de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que al efecto apruebe la Comisión y sea publicado en el Diario Oficial.
3. Para efectos del Reglamento, se entiende que los elementos básicos de los estados financieros de los sujetos obligados, son los que se establecen en la NIF A-5.
4. Se entiende por activo el recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.
5. Se entiende por pasivo la obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada y cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.
6. Se entiende por patrimonio contable al valor residual de los activos del sujeto obligado, una vez deducidos todos sus pasivos.

Artículo 21.

De la información financiera

1. La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre todas las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.

Artículo 22.**De los informes**

1. Los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:
 - a) Informes del gasto ordinario:
 - I. Informes trimestrales.
 - II. Informe anual.
 - III. Informes mensuales.
 - b) Informes de proceso electoral:
 - I. Informes de precampaña.
 - II. Informes de obtención del apoyo ciudadano.
 - III. Informes de campaña.
 - c) Informes presupuestales:
 - I. Programa Anual de Trabajo.
 - II. Informe de Avance Físico-Financiero.
 - III. Informe de Situación Presupuestal.
2. Los informes presupuestales del inciso c) del numeral 1 del presente artículo, sólo deberán ser preparados por los partidos políticos y estarán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de los Partidos Políticos, que emita la Comisión.
3. Sólo en el caso de los partidos políticos, el informe anual y los informes trimestrales serán equivalentes al Estado de Actividades que defina el Manual General de Contabilidad.
4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.
5. Las organizaciones de observadores, deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la jornada electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto.

Artículo 23.**De los Estados Financieros y sus notas**

1. Los estados financieros sólo deben ser preparados por los partidos políticos respecto de su operación ordinaria y deberán formularse en los términos que establece la NIF B-16 "Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos" y son:
 - a) Estado de Posición Financiera.
 - b) Estado de Actividades.
 - c) Estado de Flujos de Efectivo.

Artículo 24.**De la presentación de los informes, de los estados financieros y de sus notas**

1. La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones.
2. Los estados financieros deberán prepararse por ejercicios fiscales regulares e irregulares. Son ejercicios fiscales regulares, cuando el periodo comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año que se reporte; e irregulares cuando comprende periodos distintos a éstos.
3. Los estados financieros y los informes presupuestales que deben preparar los partidos políticos, se emitirán conjuntamente con la presentación del informe anual del ejercicio que corresponda.

CAPÍTULO 3.**VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES****Artículo 25.****Del concepto de valor**

1. En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".
2. El valor nominal es el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso, por pagar y por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.
3. El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.
4. El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.
5. Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 del presente artículo.
6. Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.
7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 26.**Valor razonable en aportaciones en especie**

1. Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación", para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:
 - a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
 - b) Valor determinado por perito contable.
 - c) Valor determinado por corredor público.
 - d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.
2. La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 27 del Reglamento.
3. La Comisión dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, que será publicada en el Diario Oficial dentro de los 30 días posteriores al inicio del ejercicio.
4. Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.
5. En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

Artículo 27.**Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados**

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:
 - a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
 - b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
 - d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
 - e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.
2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.
3. Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

Artículo 28.**Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones**

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:
- a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.
 - b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.
 - c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.
 - d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.
 - e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.
 - f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.
2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.

Artículo 29.**Definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales**

1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:
- I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:
 - a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
 - b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
 - c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

- II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:
 - a) Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
 - b) Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.
2. El procedimiento para prorratear el gasto identificado en el numeral 1 anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del presente Reglamento.

Artículo 30.**Ámbitos de elección y tipos de campaña**

1. Para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña deberá considerarse lo siguiente:
 - a) Son ámbitos de elección para los procesos electorales, el federal y el local.
 - b) Son tipos de campaña en el ámbito federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; en el ámbito local: Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, Juntas Municipales y Presidentes de Comunidad, según lo establezcan las disposiciones locales, así como Jefes Delegacionales.

Artículo 31.**Prorrateo por ámbito y tipo de campaña**

1. El prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente:
 - a) Campañas a senadores. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.
 - b) Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.
 - c) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.

Artículo 32.**Criterios para la identificación del beneficio**

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:
 - a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.
 - b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.
 - c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.
 - d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:
- a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.
 - b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.
 - c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo al ámbito geográfico donde se ubiquen conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.
 - d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.
 - e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las precampañas, campañas, precandidatos y candidatos en función al contenido del mensaje y al ámbito geográfico en el que se difunda, de acuerdo con el catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.
 - f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.
 - g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
 - h) Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate, haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.
 - i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquella que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.

Artículo 32 Bis.

Tratamiento de la propaganda institucional o genérica

1. Cuando un partido político incurra en la prohibición a que se refiere el artículo 219 de este reglamento, además de la sanción que corresponda al partido político, se aplicarán los siguientes criterios para la identificación del beneficio:
- a) Si la propaganda genérica en medios de comunicación impresos, internet, servicios de llamada telefónica y gastos de producción en radio y televisión, o cualquier otro de naturaleza análoga, tiene una difusión a nivel nacional, se entenderá que beneficia a los candidatos postulados por el partido que se observa en la propaganda, incluyendo las candidaturas comunes, alianzas partidarias y coaliciones.
 - b) Si en la propaganda genérica en medios de comunicación impresos, internet, servicios de llamada telefónica y gastos de producción en radio y televisión, o cualquier otro de naturaleza análoga con difusión a nivel nacional, existe algún elemento que identifique una coalición, se entenderá que beneficia a los candidatos federales de la coalición y a los locales, independientemente de la procedencia partidista del candidato que se hubiere pactado en el convenio de coalición.

- c) En caso de existir propaganda genérica a favor de un partido político en entidades federativas en las que dicho partido haya suscrito convenios de coalición, postulado candidaturas comunes o candidatos en alianzas partidarias, ya sea en el ámbito federal o local, se entenderá que se beneficia a todos los candidatos contemplados en dichos convenios o figuras, independientemente de su origen partidista, y los postulados por el partido político en lo individual.

CAPÍTULO 4.

REQUISITOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD

Artículo 33.

Requisitos de la contabilidad

1. La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:
 - a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.
 - b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.
 - c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda.
 - d) Utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión.
 - e) Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal y a través del Sistema de Contabilidad en Línea que para tal efecto proporcione el Instituto.
 - f) Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, podrán procesar su contabilidad a través del Sistema de Contabilidad en Línea en un lugar distinto a su domicilio fiscal, siempre y cuando dicha información se presente a la autoridad de conformidad con los Lineamientos para la operación y manejo del Sistema de Contabilidad en Línea del Instituto.
 - g) Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, en los Comités Estatales, Comités Distritales u órganos equivalentes en su caso. Invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado.
 - h) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.
 - i) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de precampaña o campaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, siete o cinco días, según corresponda en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Partidos.
 - j) El Sistema de Contabilidad en Línea, deberá sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos.
2. Para el registro de operaciones de precampaña y campaña, se estará a lo siguiente:
 - a) Efectuarse sobre una base de flujo de efectivo, respetando de manera estricta la partida doble, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que se pagan, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(Viene de la Segunda Sección)

- b) Cumplir con los requisitos descritos en los incisos b) al h) del numeral 1 de este artículo.
 - c) Reconocer al cierre de los procesos electorales los saldos en cuentas por cobrar como gastos y los saldos en cuentas por pagar como ingresos, en los casos en los que no cumplan estrictamente con los requisitos dispuestos en la NIF C-3 y NIF C-9, respectivamente.
 - d) Generar estados de flujo de efectivo por el periodo respectivo, coincidiendo éstos con los saldos registrados en cuentas bancarias y en la contabilidad del periodo respectivo, incluyendo las operaciones pendientes de cobro o pago.
3. El registro de las operaciones deberá realizarse en los tiempos establecidos en el Reglamento y en el Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 34.

Requisitos de la contabilidad para las Agrupaciones

- 1. Las Agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un libro de ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de comprobante y el nombre y firma de quien captura.
- 2. Las Agrupaciones con ingresos superiores al equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

TÍTULO II.

DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD EN LÍNEA

Artículo 35.

Características del Sistema de Contabilidad en Línea

- 1. Es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
- 2. El sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, con la aplicación de las NIF.
- 3. Deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.
- 4. Deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.
- 5. El Sistema de Contabilidad en Línea verificará en forma automatizada la veracidad de las operaciones e informes reportados por los sujetos obligados.
- 6. El Sistema de Contabilidad en Línea pondrá a disposición de la ciudadanía la información reportada por los sujetos obligados y auditada por el Instituto de conformidad con el "Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Artículo 36.

Facultades para la verificación de los sistemas de los sujetos obligados

- 1. El Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la facultad de verificar y auditar en todo momento los sistemas y herramientas de información con los que cuentan los partidos políticos, y en su caso, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el registro de sus operaciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos.

Artículo 37.

Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea

- 1. Los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.
- 2. La Comisión instruirá a la Unidad Técnica, la supervisión de la captura de las operaciones y emitirá un reporte mensual, que será publicado en la página del Instituto.

3. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de la revisión de la Autoridad en el oficio de errores y omisiones, deberán ser invariablemente capturadas a través del Sistema. En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.

Artículo 37 Bis.**Del registro de operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea**

1. El sujeto obligado podrá realizar el registro contable de las operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea a través de las siguientes formas:
 - a) Captura una a una de las pólizas contables.
 - b) Carga por lotes o carga masiva de pólizas contables.
 - c) Registro directo a los sujetos beneficiados, como resultado del llenado de la cédula de gastos prorrateados.

Artículo 38.**Registro de las operaciones en tiempo real**

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
2. Para efectos del inicio del plazo, se tendrá por válida la operación de ingreso o egreso a que se refiere el artículo 17, aquella que tenga la fecha de realización más antigua.
3. Los sujetos obligados no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad después de los periodos de corte convencional.
4. Los registros contables en el sistema de contabilidad tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.
5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.

Artículo 38 Bis.**Registro de las operaciones por lotes**

1. El registro o carga masiva o por lotes en el Sistema de Contabilidad en Línea, sólo estará permitido para los conceptos y cuentas contables que al efecto determine la Comisión de Fiscalización a propuesta de la Unidad Técnica en los Lineamientos para la operación y manejo del Sistema de Contabilidad en Línea del Instituto Nacional Electoral.
2. La carga masiva o por lotes en el Sistema de Contabilidad en Línea, no exime a los sujetos obligados de cumplir con los plazos para el registro de las operaciones que al efecto establece el presente Reglamento.

Artículo 39.**Del Sistema en Línea de Contabilidad**

1. El Sistema de Contabilidad en Línea es un medio informático que cuenta con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información en él contenida.
2. El Sistema de Contabilidad en Línea permite, en los términos que señalen los lineamientos correspondientes, la ejecución de al menos las siguientes funciones:
 - a) El acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones por parte de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
 - b) El acceso, la configuración, administración y operación del Sistema de Contabilidad en Línea por parte de la Unidad Técnica.
 - c) La consulta de información pública por parte de la ciudadanía.

3. En todo caso, a través del Sistema de Contabilidad en Línea los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Los registros contables deberán identificar cada operación, relacionándola con la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder con los informes respectivos.
 - b) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de su adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año.
 - c) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración, balanza de comprobación y auxiliares contables.
 - d) Deberá garantizar que se asienten correctamente los registros contables.
 - e) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes.
 - f) Los que establecen las NIF y en particular la NIF B-16.
 - g) Reportar la situación presupuestal del gasto devengado o documento equivalente que permita comparar el presupuesto autorizado contra el devengado registrado contablemente respecto del gasto programado, que incluye el gasto de actividades específicas y el relativo a la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
 - h) Permitir generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
 - i) En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.
 - j) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo del mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo final del mes que se trate.
 - k) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final.
 - l) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.
 - m) En el registro de las pólizas contables deberán proporcionar el detalle de la información que permita identificar los datos de la operación, especificando los datos de la póliza, si es de ingreso, egreso o diario, así como la fecha de la operación y en su caso el periodo al cual corresponde.
- Para el caso de campaña y precampaña, se deberá identificar si es una operación de prorrateo, y para el caso del proceso ordinario si la información de la póliza corresponde a gasto programado.
- En el registro del movimiento contable se deberá señalar el nombre de las cuentas contables que se afectan, el concepto del movimiento, en su caso el RFC, folio fiscal y la cuenta CLABE; y señalar el tipo de evidencia que se agrega como soporte documental.
4. La información que los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, podrá ser objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Instituto en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.
5. El responsable de finanzas del CEN de cada partido, así como los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.

6. La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento en su artículo 38, incluyendo al menos un documento soporte de la operación.
7. Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario emitido para tal efecto por la Comisión.

Artículo 40.**Usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea**

1. El representante de finanzas de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes será el responsable de vigilar el registro de las operaciones ordinarias, de precampaña y campaña en el Sistema de Contabilidad en Línea, para lo cual contará con los siguientes tipos de usuarios:
 - a) Administrador: Este usuario será designado por el representante de finanzas y contará con los privilegios para autorizar los permisos a los usuarios con rol de operativo y de consulta.
 - b) Operativo (capturista): Este usuario será designado por el representante de finanzas o por el administrador y tendrá las funcionalidades para el registro de operaciones ordinarias, de precampaña y campaña.
 - c) Consulta: Este usuario será designado por el representante de finanzas o por el administrador, y solo tendrá privilegios para consultar información.
2. El Instituto se encargará de administrar, configurar y operar el Sistema de Contabilidad en Línea, desde la perspectiva de la autoridad de acuerdo a los perfiles siguientes: Administrador, Operativo y Consulta, señalados en punto anterior.
3. La ciudadanía: Podrá realizar consultas de acuerdo con lo autorizado por el Instituto.
4. Los permisos de usuario se podrán modificar de acuerdo a las necesidades operativas del Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 41.**Registro de operaciones**

1. El registro de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el presente Reglamento, Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que al efecto apruebe la Comisión y sea publicado en el Diario Oficial.

Artículo 42.**Cortes convencionales**

1. El Sistema de Contabilidad en Línea deberá permitir hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información consistente en auxiliares contables, balanzas de comprobación, estados financieros para el periodo ordinario, informes anuales, trimestrales, de precampaña y de campaña para el cumplimiento de los plazos establecidos en artículos 239 y 240 del Reglamento.
2. Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán validar la información contenida en el Sistema de Contabilidad en Línea, a través de la FIEL.

Artículo 43.**Generación de reportes**

1. El Sistema de Contabilidad en Línea permitirá generar reportes de las operaciones financieras de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, así como de información estadística de dichas operaciones, adicionalmente generará reportes de los gastos identificados. La información será notificada a los partidos o coaliciones cuando se trate de sus precandidatos o candidatos y a las asociaciones civiles registradas por los aspirantes y candidatos independientes para su posible aprobación o aclaración respecto de los gastos acumulados por la autoridad electoral.

Artículo 44.**Garantía de audiencia**

1. Una vez que los aspirantes y candidatos independientes, así como partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos realicen el registro de sus operaciones en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento y la Unidad Técnica acredite dichas operaciones, se asegurará la garantía de audiencia, toda vez que el Sistema de Contabilidad en Línea generará un reporte con el detalle de los ingresos y egresos, asimismo detallará las causas y montos de los incrementos y decrementos, a fin de que dichos sujetos confirmen o aclaren las diferencias detectadas.
2. Una vez otorgada la garantía de audiencia, a través de oficios de errores y omisiones y confronta, se contará con cifras finales para la generación del Dictamen Consolidado y proyecto de resolución respectivo.

TÍTULO III.**COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES****CAPÍTULO 1.****DE LOS COMPROBANTES****Artículo 45.****Características cualitativas de los comprobantes de las operaciones**

1. Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento, deben atender a lo dispuesto en la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad.

Artículo 46.**Requisitos de los comprobantes de las operaciones**

1. Los comprobantes de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Adicionalmente, el comprobante deberá contener la información que permita identificar el proceso y el sujeto obligado a favor de quien se realiza el gasto, a través del complemento que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet, mismo que debe contener la identificación de las campañas beneficiadas.
2. Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos, a excepción de los comprobantes de gastos realizados por aspirantes y candidatos independientes, en cuyo caso deberán estar a nombre de la asociación civil que hayan constituido para fines de rendición de cuentas, en términos de lo establecido en el numeral 4, del artículo 368 de la Ley de Instituciones.

CAPÍTULO 2.**LÍMITES EN LA COMPROBACIÓN DE CASOS ESPECIALES****Artículo 47.****Recibos de aportaciones**

1. Las aportaciones que los partidos, candidatos independientes y aspirantes reciban provenientes de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículo 122 y 123 del Reglamento, se comprobarán de la forma siguiente:
 - a) Aportaciones a partidos:
 - i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.
 - ii. De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RMES.
 - iii. De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato RSEF.
 - iv. De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.
 - b) Aportaciones a candidatos independientes y aspirantes:
 - i. De simpatizantes mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes transferencia y el formato RSCIT.

- ii. De simpatizantes mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie y el formato RSCIE.
 - iii. Del candidato independiente mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo candidato independiente transferencia y el formato RCIT.
 - iv. Del candidato independiente mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo candidato independiente especie y el formato RCIES.
 - v. Del aspirante mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo aspirante transferencia y el formato RAST.
 - vi. Del aspirante mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo aspirante aportación en especie y el formato RASES.
2. En el caso de coaliciones, los recibos deberán identificarse con el sufijo "COA".

Artículo 48.**De las Bitácoras de gastos menores**

1. Constituyen el instrumento por el cual los sujetos obligados pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.
2. Las bitácoras podrán ser utilizadas por todos los sujetos obligados, en gastos de operación ordinaria y proceso electoral, exclusivamente en los rubros siguientes:
 - a) Gastos en servicios generales.
 - b) Viáticos y pasajes.
3. Todo gasto que cuente con comprobante pero que no reúna los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.
4. Para la comprobación de las operaciones a las que se refieren los artículos 49 al 52 del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá el formato de Bitácora de Gastos Menores y será incorporado en el Sistema de Contabilidad en Línea en la sección de formatos.

Artículo 49.**Límites para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales**

1. Los sujetos obligados deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en el rubro de servicios generales.
2. Podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido.
3. Se considerarán gastos menores en servicios generales, los pagos realizados en una o múltiples operaciones a favor de un proveedor, por hasta el equivalente a noventa días de salario mínimo.
4. Los límites máximos descritos en el presente artículo, se determinarán para gastos de la operación ordinaria, para gastos de precampaña o para gastos de campaña, según corresponda.

Artículo 50.**Límites para el uso de bitácoras para viáticos y pasajes**

1. Los sujetos obligados podrán comprobar a través de bitácoras para viáticos y pasajes, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el ejercicio o periodo, en el rubro de viáticos y pasajes, ya sea como gastos de la operación ordinaria o de proceso electoral, según corresponda.

Artículo 51.**Bitácoras para gastos derivados de transferencias**

1. Los gastos que realicen los partidos o coaliciones en campañas electorales locales con recursos federales y/o locales, que sean transferidos para tal efecto, podrán ser comprobados a través de bitácoras de gastos menores hasta en un diez por ciento del total de los recursos transferidos. En el caso de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, el porcentaje será hasta de un diez por ciento del total de lo erogado en dichos rubros, con los recursos transferidos.

Artículo 52.**Bitácoras para el gasto programado**

1. Los partidos políticos podrán comprobar gastos realizados por concepto de viáticos y pasajes, a través de bitácoras de gastos menores, hasta en un diez por ciento de los egresos realizados en actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en un ejercicio anual.
2. Las bitácoras deberán estar vinculadas con las actividades realizadas.

CAPÍTULO 3.**RESPONSABILIDAD EN ACTIVIDADES VULNERABLES****Artículo 53.****Actividades vulnerables**

1. Por la recepción de donativos los partidos políticos deberán presentar aviso ante la SHCP, cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo, tal como lo establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.
2. El Consejo General a través de la Comisión, con auxilio de la Unidad Técnica, informará a la SHCP los montos totales de aportaciones de militantes y simpatizantes por cada año revisado, al término de la revisión del informe anual respectivo. En los ejercicios con proceso electoral, se deberán incluir los aportantes para candidaturas independientes y aspirantes.

TÍTULO IV.**DE LAS REGLAS POR RUBRO****CAPÍTULO 1.****PARA LAS CUENTAS DE ACTIVO****SECCIÓN 1.****BANCOS****Artículo 54.****Requisitos para abrir cuentas bancarias**

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
 - b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
 - c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.
2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:
 - a) CBCEN-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEN.
 - b) CBCEN-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el CEN.
 - c) CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
 - d) CBE: Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.
 - e) CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes.
 - f) CBCEN-01-800-M: Recepción y administración de las aportaciones de militantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 o, en su caso, la nomenclatura CBCEE para el caso de partidos políticos con registro local.
 - g) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
 - h) CBCEN-01-800-S: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 o en su caso, la nomenclatura CBCEE para el caso de partidos políticos con registro local.

- i) CBCEN-01-900: Recepción y administración de los recursos que reciban los partidos en la modalidad de autofinanciamiento a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-900 o, en su caso, la nomenclatura.
 - j) CBCEE para el caso de partidos políticos con registro local.
 - k) CBAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.
 - l) CBF: Recepción y administración de los recursos que reciba la Fundación.
 - m) CBII: Recepción y administración de los recursos que reciba el Instituto de Investigación.
 - n) CBCFP: Recepción y administración de los recursos que reciba el Centro de Formación Política.
 - o) CBPEUM: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - p) CBSR: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Senador de la República.
 - q) CBDMR: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
 - r) CBN-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Nacional.
 - s) CBE-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Estatal.
 - t) CBCEI: Recepción y administración de los recursos de cada precandidato en las Campañas Electorales Internas.
 - u) CBECL: Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.
 - v) CBAPN: Recepción y administración de los recursos que reciban las agrupaciones.
 - w) CBOC: Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos.
 - x) CBFTE: Recepción y administración de los recursos que reciba el Frente.
 - y) CBC: Cuenta bancaria concentradora utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas.
 - z) CBCC-CL: Cuenta bancaria para candidaturas comunes o alianzas partidarias, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada partido político que postule al candidato.
 - aa) CBJM-CL: Cuenta bancaria para Juntas Municipales, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada candidato postulado.
 - ab) CBPC-CL: Cuenta bancaria para Presidencias de comunidad, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada candidato postulado.
3. Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:
- a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.
 - b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.
 - c) CBCEEACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.
 - d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.
4. Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.
5. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado "conciliación bancaria", que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:
- a) Cargos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.
 - b) Cargos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.
 - c) Abonos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.
 - d) Abonos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.

6. Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del sujeto obligado y del banco, menos la suma de los saldos de los abonos no correspondidos por el sujeto obligado y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.
7. En los servicios bancarios en línea vía internet, los sujetos obligados deberán solicitar a las instituciones, que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la cuenta de correo que la Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, apruebe para estos efectos, así como autorizar a la Unidad Técnica la consulta en línea, a través de la banca electrónica, de los movimientos y saldos de cada cuenta.
8. Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.
9. En el caso de precampaña, el partido podrá abrir cuentas centralizadas siempre y cuando lleve el control de los ingresos y egresos de cada uno de los precandidatos.

Artículo 55.**SalDOS en conciliación mayores a un año**

1. Los sujetos obligados que en su conciliación bancaria tengan partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán realizar una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y en su caso, el detalle del depósito no correspondido y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

Artículo 56.**Requerimientos de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

1. Con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá solicitar de manera fundada y motivada toda la información relativa a contratos de apertura, cuentas, depósitos, servicios, cancelación y cualquier tipo de operación activa, pasiva y de servicios, entre otras, que realicen o mantengan con cualquiera de las entidades del sector financiero, así como para que obtenga, en su caso, las certificaciones a que haya lugar, incluidas las relativas a las solicitudes de anverso y reverso de cheques. En ningún caso, las cuentas bancarias estarán protegidas por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; así como 200, numeral 1 de la Ley de Instituciones y 57, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

Artículo 57.**Cuentas bancarias de coaliciones**

1. Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo.

Artículo 58.**Transferencias en efectivo a campañas locales**

1. Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas y campañas, sólo podrán recibir transferencias del CEN o CEE del partido que administra o del CEN o CEE de los partidos coaligados y de las cuentas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten a sus precampañas o campañas, salvo que la legislación local en materia de financiamiento lo prohíba expresamente.
2. El aviso de apertura de cuenta bancaria, deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Tener firma autógrafa del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
 - b) Incluir copia fiel del contrato expedido por la institución financiera.
 - c) Describir el nombre y cargo y anexar copia simple de la credencial de elector de la o las personas a las que correspondan las firmas registradas.

Artículo 59.**Cuentas bancarias para candidatos**

1. Para la administración de los recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.
2. Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el presente Capítulo.

Artículo 60.**Cuentas bancarias para frentes políticos**

1. Cada partido que forme parte de un Frente en los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley de Partidos, se sujetará a las reglas relativas al manejo de los recursos siguientes:
 - a) Deberá depositar los recursos en efectivo en cuentas bancarias específicas de cada uno de los partidos integrantes del Frente. Las cuentas bancarias se identificarán como CBFTE - (PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO). Los recursos que ingresen a esta cuenta deberán provenir de la cuenta CBCEN del partido que realiza la transferencia. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el responsable de finanzas del partido los remitirá a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.
 - b) Deberá abrir a su nombre la cuenta bancaria CBFTE-(PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO) a que se refiere el inciso a), y administrarla mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del partido.
 - c) Los recursos destinados a la consecución de los fines de un Frente deberán registrarse en cuentas específicas en la contabilidad del partido para tal efecto, en las que se especifique su destino y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes, junto con los recibos internos que debe expedir el CEN, dichos recibos deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea y deberán estar vinculados en su registro contable. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el responsable de finanzas del partido.
 - d) No deberán ingresar a la cuenta bancaria CBFTE (PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO) a que se refiere el inciso a) recursos provenientes de la recepción de aportaciones en efectivo (simpatizantes o militantes), eventos de autofinanciamiento, recursos locales (operación ordinaria o campaña), así como los provenientes del financiamiento público para actividades de campaña.
 - e) Deberá abstenerse de transferir recursos de su cuenta CBFTE-(PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO), a las cuentas de la misma naturaleza, de los otros partidos integrantes del Frente.
 - f) En las cuentas contables del partido deberán identificarse y registrarse todos los gastos efectuados con los recursos destinados a la consecución de los fines del Frente, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el Reglamento.
 - g) Los comprobantes de los egresos deberán ser emitidos a nombre del partido que los realizó por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.
 - h) Desde un mes antes del inicio de las campañas electorales y hasta un mes posterior a la conclusión de éstas, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos podrán destinar recursos en efectivo o especie para financiar actividades relacionadas con la consecución de los fines del Frente.
 - i) Los partidos políticos integrantes del Frente no podrán utilizar las prerrogativas dedicadas a éste para financiar, entre otras, las actividades siguientes:
 - I. Actividades de apoyo electoral a cualquier aspirante a cargo de elección popular federal, local o municipal, antes y durante los procesos de selección interna que los partidos celebren; así como durante los periodos de campaña electoral que señalen las leyes del ámbito territorial que corresponda.
 - II. Administración y operación de los procesos de selección interna de candidatos que celebre cualquiera de los partidos integrantes del Frente.

- III. Actividades señaladas en los artículos 243, numeral 2 y 244 a 251 de la Ley de Instituciones.
 - IV. En caso de que los partidos políticos incurran en conductas contrarias a lo dispuesto en el presente inciso, la Unidad Técnica las considerará, según sea el caso, para efectos de los informes de ingresos y gastos de los procesos de selección interna, de los periodos anuales o de campaña; así como para los topes de gastos de campaña y sanciones por faltas administrativas y/o de fiscalización.
- 2. Al finalizar el convenio celebrado para la constitución de un Frente registrado ante el Instituto, o bien hasta un mes después de su conclusión, deberán cancelar la cuenta bancaria CBFTE-(PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO) y los remanentes deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN del partido. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.
 - 3. La Unidad Técnica podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos integrantes de un Frente, información sobre el monto y el destino de los recursos que transfieran para financiar las actividades del mismo.

Artículo 61.**Transferencias a centros de formación política**

- 1. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus centros de formación política, serán aplicables las reglas siguientes:
 - a) Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias que podrán abrirse por cada centro de formación política, que se identificarán como CBCFP-(PARTIDO)-(CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA)-(NÚMERO). A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el responsable de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.
 - b) Las cuentas bancarias deberán ser a nombre del partido, y deberán ser manejadas mancomunadamente por quien autorice el responsable de finanzas del partido.
 - c) Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

SECCIÓN 2.**INVERSIONES EN VALORES****Artículo 62.****Requisitos de las inversiones en valores**

- 1. Los sujetos obligados sólo podrán invertir en instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, cuyo plazo de inversión o fecha de vencimiento sea menor a un año.
- 2. Las cuentas de inversión, no deberán ser discrecionales y deberán ser administradas mediante firmas mancomunadas autorizadas expresamente por el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

SECCIÓN 3.**FIDEICOMISOS****Artículo 63.****Manejo de recursos de las coaliciones a través de fideicomisos**

- 1. Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán:
 - a) Constituir un fideicomiso, cumpliendo con las reglas siguientes:
 - I. Los partidos integrantes de la coalición, en su calidad de fideicomitentes, convendrán en destinar parte de su patrimonio, en la proporción señalada al efecto en el convenio de coalición, para sufragar los gastos que habrán de ser utilizados en determinadas campañas electorales, encomendando a una institución fiduciaria que administre, custodie y entregue al responsable de finanzas de la coalición, y a sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que le gire el comité técnico que al efecto se integre.

- II. En el acto constitutivo del fideicomiso deberá preverse la formación e integración de un comité técnico, así como sus facultades y las reglas para su funcionamiento. Deberá integrarse por el responsable de finanzas de la coalición, así como por, al menos, un representante de cada uno de los partidos integrantes de la coalición.
 - III. La fiduciaria realizará las transferencias de recursos a las cuentas bancarias del responsable de finanzas de la coalición, de las entidades federativas y de cada candidato, de conformidad con las instrucciones que reciba del comité técnico. En este caso, las cuentas bancarias, que serán utilizadas para la campaña deberán ser abiertas por la fiduciaria, a nombre del fideicomiso, especificando en los esqueletos de los cheques el tipo de cuenta que se trata, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
 - IV. Los candidatos, o el responsable de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de la fiduciaria, especificando que son por cuenta y orden del fideicomiso correspondiente. Al efecto, la fiduciaria proporcionará su RFC al responsable de finanzas de la coalición y a los candidatos.
 - V. Si al concluir las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación éste será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas establecidas sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.
 - VI. El responsable de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos. El contrato de fideicomiso deberá establecer las condiciones y los plazos de entrega al responsable de finanzas de la coalición, por parte de la fiduciaria, de la información y documentación relativa a las operaciones del fideicomiso. El responsable de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la Unidad Técnica.
 - VII. Deberá incluirse en el contrato correspondiente, una cláusula por la que se autorice a la Unidad Técnica solicitar, a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.
 - VIII. Los fideicomisos deberán ser registrados ante la Unidad Técnica, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su constitución.
 - IX. La Unidad Técnica llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen, se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones, en las leyes aplicables y en el Reglamento.
 - X. El fideicomiso no podrá extinguirse antes que se presente al Consejo General, el Dictamen Consolidado correspondiente a los informes de campaña presentados por la coalición.
- b) Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición, será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la misma y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio respectivo y lo que acuerde el responsable de finanzas de la coalición. Para lo anterior, se deberá utilizar una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 54 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos o el responsable de finanzas de la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y deberá contener su RFC. El partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. El responsable de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El responsable de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.
2. Para efecto de los fideicomisos de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone este Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.

Artículo 64.**Requisitos para la constitución de un fondo o fideicomiso**

1. Para constituir un fondo o fideicomiso, los sujetos obligados deberán sujetarse a las reglas siguientes:
 - a) Podrán invertir los excedentes de recursos públicos o privados.
 - b) En caso de constituirse con aportaciones privadas, deberá cumplir con lo relativo a las aportaciones del Reglamento.
 - c) El manejo de cuentas bancarias deberá cumplir con lo relativo a los requisitos para el control de cuentas bancarias del Reglamento.
 - d) Las inversiones que realice el fideicomiso deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.
 - e) En todo caso los fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad Técnica podrá requerir, en todo tiempo, información detallada sobre su manejo y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución y 200, numeral 1 de la Ley de Instituciones, así como 142, párrafo tercero, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito.
 - f) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Comisión a través de la Unidad Técnica, remitiendo copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo.
 - g) La Unidad Técnica llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley de Partidos, en las leyes aplicables y en el Reglamento, informando en cada sesión ordinaria de la Comisión el estatus que guardan.
 - h) La Unidad Técnica podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

SECCIÓN 4.**CUENTAS POR COBRAR****Artículo 65.****Requisitos para reconocer operaciones como cuentas por cobrar**

1. Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados, por enajenaciones, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con contratos, convenios, documentación de carácter mercantil u otro, que garanticen y demuestren legalmente la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquellas obligaciones que señala el Reglamento.
2. Asimismo, los préstamos o comprobaciones de recursos registrados por los sujetos obligados en términos del numeral anterior, deberán estar directamente vinculados con actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales o para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 66.**Recuperaciones de cuentas por cobrar**

1. La recuperación o cobros que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar, deberá efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso; queda estrictamente prohibido realizar cobros inefectivo o cheque de caja o de una persona distinta al deudor.
2. Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Los cobros recibidos de un solo adeudo, no rebasen al equivalente a noventa días de salario mínimo.
 - b) Hayan estado previamente registrados en la contabilidad.
 - c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto.

Artículo 67.**Casos especiales en cuentas por cobrar**

1. Si al cierre de un ejercicio un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.
2. Para efectos del Reglamento, se entenderá por excepciones legales las siguientes:
 - a) La presentación de la copia certificada de las constancias que demuestren la existencia de un litigio relacionado con el saldo cuestionado.
 - b) Cuando el valor de la operación con el mismo deudor, sea igual o superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar.
 - c) La Unidad Técnica valorará la documentación presentada por los sujetos obligados relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil Federal y los códigos civiles en las entidades federativas.
3. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad Técnica, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Artículo 68.**Gasto encubierto en cuentas por cobrar**

1. Si derivado del ejercicio de facultades de comprobación en el rubro de "Cuentas por Cobrar", la Unidad Técnica detecta registros contables que no cumplan con los requisitos establecido en la NIF C-3, procederá de la forma siguiente:
 - a) Las originadas durante la operación ordinaria, serán consideradas como gastos sin objeto partidista.
 - b) Las originadas durante procesos electorales, además de ser consideradas como erogaciones sin objeto partidista, serán acumuladas a los informes de gastos de precampaña o campaña respectivos.
 - c) En términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley de Instituciones, en el Dictamen y Resolución correspondiente, se deberá proponer la sanción a la que se haya hecho acreedor el precandidato o candidato según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 456 de la Ley de Instituciones.

Artículo 69.**Tratamiento contable de cuentas por cobrar a cargo de militantes, derivadas del pago de aportaciones estatutarias**

1. Los partidos políticos podrán registrar las cuentas por cobrar a cargo de militantes, derivadas de obligaciones estatutarias, cumpliendo lo siguiente:
 - a) Que se identifique de manera plena el nombre y número de militante.
 - b) Que se registren en el periodo que corresponda, mensual, bimestral, semestral, anual o conforme lo establezcan los estatutos del partido.
 - c) Que la cuenta por cobrar se registre contra el ingreso.

- d) Que transcurrido un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de pago o exigibilidad y no se haya cobrado, se genere una "reserva para cuentas de cobro dudoso", equivalente al monto que el partido tiene derecho a recuperar pero que por cualquier circunstancia no lo haya cobrado.
- e) Que el registro contable de la "reserva para cuentas de cobro dudoso", se efectúe contra una cuenta de gastos, en el rubro de gastos generales.
- f) Que el recibo correspondiente se emita o expida en la fecha en que efectivamente se realice el cobro.

Artículo 70.**Traspaso de saldos de remanentes de procesos electorales**

1. Si al término de los ejercicios de rendición de cuentas, ya sea derivados de la operación ordinaria, precampañas o campañas, en las cuentas contables de los sujetos obligados existen saldos en las cuentas por cobrar, que cumplan con los requisitos y características de la NIF C3 "Cuentas por cobrar", deberán ser reconocidos en su contabilidad del CEN, CEE, de los CDE o de los CDD o CDM's, según corresponda.

SECCIÓN 5.**ACTIVO FIJO****Artículo 71.****Definición de activos fijos**

- 1. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo.
- 2. Se deberán valorar bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Los adquiridos al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad.
 - b) Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento.
 - c) Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".
 - d) Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por el partido o coalición.

Artículo 72.**Control de inventarios**

- 1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.
 - b) Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.
 - c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:
 - I. Número de Inventario.
 - II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.
 - III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.
 - IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.
 - V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.

- VI. Cuenta contable en donde se registró.
 - VII. Fecha de adquisición.
 - VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).
 - IX. Descripción del bien.
 - X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.
 - XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.
 - XII. Número de meses de uso.
 - XIII. Tasa de depreciación anual.
 - XIV. Valor de la depreciación.
 - XV. Valor en libros.
 - XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.
- 2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.
 - 3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.
 - 4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.
 - 5. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.
 - 6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.

Artículo 73.**Reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones**

- 1. Los sujetos obligados registrarán contablemente de manera mensual la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.
- 2. La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad Técnica a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.
- 3. Las tasas de depreciación y amortización podrán modificarse cada 5 años.

Artículo 74.**Comodatos por aportaciones en especie**

- 1. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
- 2. Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas. En caso de que los partidos políticos opten por prestar activo fijo a los precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales, se les dará el mismo tratamiento señalado en el numeral anterior.
- 3. Los candidatos independientes no podrán adquirir bienes inmuebles.

Artículo 75.**Baja de activos fijos**

1. Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad Técnica.
2. En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.

Artículo 76.**Tomas físicas de los bienes muebles e inmuebles**

1. Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo y, que en el caso de partidos y coaliciones, puedan ser identificadas las transferencias de las oficinas del partido del CEN, CEE, CDE o CDD's a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.

Artículo 77.**Gastos por amortizar**

1. En la cuenta contable "Gastos por Amortizar", se deberán registrar las compras de propaganda electoral o propaganda utilitaria. Las salidas de estos materiales deberán:
 - a) Permitir la identificación de la precampaña o campaña beneficiada y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, para lo cual los partidos y coaliciones deberán proporcionar la evidencia documental descrita en el artículo 32 del presente Reglamento, en función del concepto de gasto.
 - b) Indicar cuando los partidos realicen compras para varias campañas.
2. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el Reglamento.
3. A través de la cuenta contable antes referida, se deberán administrar las entradas y salidas del almacén, así como la asignación de propaganda a precampaña o campaña específica y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda o en caso de propaganda utilitaria para operación ordinaria, el comité, Distrito o entidad a dónde se envía, para ello el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Las notas de entrada, además del número de folio, deberán contener el registro de la fecha de entrada de la propaganda, la descripción, el número de bienes y nombre y firma de quien recibe.
 - b) Las notas de salida deberán contener el número de folio, la fecha de salida, el número de unidades, el destino, en su caso, la identificación de la precampaña o campaña beneficiada y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, así como el distrito, entidad o lugar a donde se envían, el nombre y la firma de quien recibe.
 - c) Los kardex son los documentos a través de los cuales se controlan las unidades totales recibidas, así como las salidas por movimiento, éste debe incluir el registro del número de folio de la nota de entrada o salida, la fecha del movimiento, la cantidad de unidades, en su caso el número de la factura de compra, la fecha de compra, el nombre del proveedor y la firma del funcionario responsable de su registro y control.
 - d) Los bienes o productos que se controlen a través de la cuenta "Gastos por amortizar", deberán ser inventariados al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio, así como en el mes inmediato anterior al del inicio de las precampañas y campañas y durante el mes posterior a la conclusión de las precampañas y campañas. El inventario deberá ser aprobado por el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
 - e) Cuando las salidas de almacén se realicen para distribuir o asignar bienes o productos a campañas o precampañas, la nota de salida deberá especificar el tipo de campaña, y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, el distrito electoral, la localidad, la fecha de la salida del almacén, la fecha del evento, el número de productos o bienes a asignar o distribuir, el nombre y firma de quien entrega, así como el nombre y firma de quien recibe.

- f) Para el caso de que se controle propaganda utilitaria o electoral que contenga el nombre, lema o datos que permitan la asignación de bienes o productos a una precampaña o campaña beneficiada, se deberá registrar en el kardex respectivo el nombre completo de la campaña y el candidato y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, y se deberá adjuntar una fotografía de la muestra, misma que será parte integrante del kardex respectivo.
4. Podrán llevar la administración física del almacén en distritos electorales o entidades de la República, pero cada uno de los centros de acopio, administración y distribución, deberán contar con las notas de entrada y salida de almacén y kardex, en estricto cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.
5. En caso de que la factura permita identificar plenamente al candidato beneficiado el gasto deberá aplicarse directamente a la campaña beneficiada, sin necesidad de registrarlo en la cuenta de gastos por amortizar; caso en el que se deberá elaborar un kardex conforme a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 3 del presente artículo.

Artículo 78.**Control de gastos por amortizar**

1. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales que rebasen los quinientos días de salario mínimo, tratándose de partidos políticos, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse en virtud de no asignarse de manera inmediata a precampaña o campaña alguna, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

Artículo 79.**Clasificación contable de los gastos por amortizar**

1. Las erogaciones que los partidos y coaliciones efectúen con cargo a la cuenta "materiales y suministros o propaganda institucional y política" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto correspondiente, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.

CAPÍTULO 2.**PARA LAS CUENTAS DE PASIVO****Artículo 80.****Reconocimiento de pasivos**

1. Todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la NIF C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos."

Artículo 81.**Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo**

1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
2. Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, descritos en su manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa.

SECCIÓN 1.**PROVEEDORES****Artículo 82.****Lista de proveedores**

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientos días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético.
2. Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.

Artículo 83.**Expedientes de proveedores**

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; dicha relación deberá ser presentada a la Unidad Técnica cuando le sea solicitado.
2. El expediente de cada proveedor deberá incluir:
 - a) Nombre o denominación social, RFC, domicilio completo y número de teléfono.
 - b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.
 - c) Copia de documento expedido por el SAT, en el que conste el RFC.
 - d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda.
 - e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
3. En los casos de los incisos c) y d), la Unidad Técnica podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el sujeto obligado acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.

SECCIÓN 2.**CUENTAS POR PAGAR****Artículo 84.****Del reconocimiento de las cuentas por pagar**

1. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión de las precampañas y campañas de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionados conforme lo siguiente:
 - a) Si son saldos originados durante la operación ordinaria, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionados como aportación de origen prohibido a favor del partido.
 - c) Si son saldos originados durante la obtención del apoyo ciudadano, o los procesos de precampaña y campaña, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionados como aportación en especie de entes impedidos por la norma, acumulándolos al precandidato, aspirante, candidato o candidato independiente que recibió el bien o servicio y que no lo pagó.
 - d) Una vez sancionados los saldos carentes de documentación soporte, deberán ser cancelados contra la cuenta de "déficit o superávit" del ejercicio.
 - e) La cancelación se realizará por el sujeto obligado una vez que la resolución quede firme y no será necesario el visto bueno de la Unidad Técnica, siempre que hayan sido identificados en el Dictamen Consolidado del ejercicio en el que se pretenda cancelar.

2. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio, que cuenten con la documentación soporte que acredite a un deudor cierto, un monto cierto y un plazo de vencimiento y que además sean comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar, deberán ser reconocidas en el rubro de pasivo y la Unidad Técnica deberá comprobar a través del procedimiento denominado “hechos posteriores”, que fueron pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se originaron.
3. Para el caso de contribuciones por pagar cuya antigüedad sea igual o mayor a un año, serán consideradas como ingresos y por lo tanto, sancionadas como aportaciones no reportadas.

Artículo 85.**Integración de cuentas por pagar con saldos mayores a un año**

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos, deberán generar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, una relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.
2. En dicha relación se deberá indicar, además de los datos señalados en el artículo anterior, la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Artículo 86.**Registro contable de las multas a cargo de los partidos**

1. Las multas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias.
2. Una vez que el Tribunal resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se deberá proceder a su cancelación, reversando el registro inicial.
3. Las multas impuestas por el Instituto no impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.
4. Los partidos podrán abrir subcuentas para la clasificación de multas por comité estatal.

SECCIÓN 3.**CONTRIBUCIONES POR PAGAR****Artículo 87.****Tratamiento de las contribuciones por pagar**

1. El registro contable de las contribuciones auto determinadas, retenidas por pagar, se deberá hacer por entidad federativa y por tipo de contribución federal o local.
2. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá presentar o enterar las contribuciones auto determinadas en los términos que establecen las leyes fiscales.
3. El Consejo General, a través de la Comisión y con auxilio de la Unidad Técnica deberá dar vista a la autoridad competente, respecto de las contribuciones auto determinadas, retenidas no enteradas.
4. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales que realice la Unidad Técnica, las contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, se les dará tratamiento de cuentas por pagar.
5. Lo descrito en el numeral anterior, no exime al sujeto obligado del pago de las contribuciones en los términos que las leyes fiscales establecen, por lo que deberán enterar o pagar los impuestos federales y locales que adeuden, así como las aportaciones de seguridad social en el ámbito de la rendición de cuentas federal y local.
6. La Unidad Técnica dará seguimiento y en su caso, las vistas a las autoridades respectivas, en relación con las contribuciones pendientes de pago al cierre de cada ejercicio.

Artículo 88.**Del tratamiento administrativo de los beneficios fiscales**

1. Los sujetos obligados únicamente podrán optar por aplicar los beneficios fiscales relativos a la condonación total o parcial del pago de los accesorios de contribuciones federales o locales, de periodos o ejercicios anteriores, cuando provengan de reglas de carácter general.

2. En caso de que un sujeto obligado aplique beneficios fiscales, relativos a la condonación total o parcial del pago del principal de contribuciones federales o locales de periodos o ejercicios anteriores, el monto que le sea condonado, se considerará ingreso no permitido en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Partidos.

Artículo 89.

Financiamiento a través de créditos otorgados por instituciones financieras reguladas

1. Los sujetos obligados podrán contratar créditos bancarios o con garantía hipotecaria, para su financiamiento, sujetándose a las reglas siguientes:
 - a) Los créditos bancarios de cualquier naturaleza que celebren los sujetos obligados, sólo podrán ser contratados en moneda nacional, con instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional y deberán ser informados al Consejo General, en términos del artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
 - b) El monto total de los créditos que en un año podrán contratar, tendrá como máximo el que resulte de restar al financiamiento público ordinario obtenido en el año en el que se solicita el crédito, lo siguiente:
 - I. El monto total de pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el Dictamen Consolidado ante el Consejo General y que no hubieran sido saldados al momento de la intención de contratar el crédito.
 - II. El monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito.
 - III. El monto total de las multas pendientes de pago, que el Instituto le haya impuesto al partido político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral al momento de la contratación.
 - IV. El monto total de los gastos realizados por el sujeto obligado hasta al momento de la intención de contratar el crédito.
 - V. El monto estimado pendiente de pago en el ejercicio fiscal correspondiente por concepto de sueldos, salarios y honorarios.
 - c) Derogado.
 - d) Los sujetos obligados no podrán ofrecer garantías líquidas, ni cuentas por cobrar a su favor para garantizar el crédito.
 - e) Los sujetos obligados deberán elaborar un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito o su equivalente.
2. El crédito deberá ser aprobado y formalizado por escrito, mediante acta o equivalente realizada por el órgano establecido para ello, en los Estatutos del partido político o su equivalente para el resto de los sujetos obligados; de igual forma deberán ser aprobadas las condiciones del crédito, las cuales podrán ser validadas y ratificadas mediante acta o equivalente, por el mismo órgano que los haya autorizado, o en su caso, por el órgano de vigilancia del propio instituto político.
3. Los créditos se deberán celebrar a tasas de mercado, para ello los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Técnica, previo a la formalización del crédito, las condiciones del mismo plazo, tasas del crédito, y en su caso garantía, a efecto de que dicha Unidad valide su razonabilidad.
4. La Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, podrá evaluar situaciones excepcionales del sujeto obligado, para lo cual emitirá un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento. Entre dichas situaciones estarán los créditos hipotecarios o los créditos que estén garantizados con hipotecas.
5. Los sujetos obligados no podrán garantizar créditos, con bienes inmuebles propiedad de los sujetos establecidos en el artículo 54, numeral 1 de la Ley de Partidos.

Artículo 90.

Destino del financiamiento proveniente de créditos

1. Los sujetos obligados que contraten créditos, deberán destinar los recursos que reciban única y exclusivamente para los fines estrictamente inherentes a sus actividades.
2. Los recursos recibidos y los pagos realizados por los créditos obtenidos, deberán realizarse a través de transferencias bancarias y quedar debidamente registrados en la contabilidad.
3. Queda prohibido destinar los recursos obtenidos a través de créditos para efectuar préstamos a terceros.

Artículo 91.**Integración de los expedientes por créditos bancarios**

1. Los sujetos obligados deberán conformar un expediente por cada crédito que hayan celebrado, incluyendo copia simple de la siguiente documentación:
 - a) Tratándose de créditos simples o créditos hipotecarios:
 - I. Solicitud de crédito debidamente llenada y con firma autógrafa del o los representantes del sujeto obligado que hayan formalizado la operación.
 - II. Identificación oficial, comprobante de domicilio y poderes notariales de los representantes que formalizaron la operación.
 - III. Consulta del historial del sujeto obligado, emitida por una sociedad de información crediticia.
 - IV. Certificado de libertad de gravamen y escritura pública del inmueble hipotecado.
 - V. Número del certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del inmueble hipotecado, así como de la hipoteca.
 - VI. Avalúo del bien inmueble, con nombres y firmas legibles de los valuadores.
 - VII. Póliza de seguro del bien inmueble a favor del acreedor, así como del sujeto obligado.
 - VIII. Pagaré o pagarés suscritos, así como el contrato de crédito completo, con anexos, en su caso.
 - IX. Información financiera, comprobantes de ingresos y en su caso dictamen, entregado por el sujeto obligado al acreedor, para el análisis de crédito.
 - X. Acta de aprobación o equivalente, suscrita mediante firmas autógrafas por los titulares del órgano del sujeto obligado que haya autorizado la celebración del crédito, de conformidad con sus estatutos.
 - b) Tratándose de créditos con garantía hipotecaria otorgada por un tercero, además de lo establecido en el inciso anterior, incluirá copia simple de la documentación siguiente:
 - I. Identificación oficial, comprobante de domicilio y en su caso, poderes notariales del o los propietarios del bien inmueble otorgado en garantía.
 - II. El RFC de la persona física o moral propietaria del bien inmueble que se otorga en garantía.
 - III. Declaratoria con firma autógrafa del responsable de finanzas del sujeto obligado en funciones a la firma del contrato, describiendo de manera detallada la relación existente entre el propietario del bien inmueble otorgado en garantía y el sujeto obligado.
2. Los sujetos obligados deberán conservar, exhibir y, en su caso, entregar al Consejo General cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento, los contratos por créditos o préstamos obtenidos por los sujetos obligados, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Artículo 92.**Registro contable de los créditos**

1. Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, y candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, personas físicas y morales distintas a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, para el financiamiento de sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña, de conformidad con el artículo 54 numeral 2 de la Ley de Partidos.
2. El registro contable en el rubro de pasivo, de los créditos bancarios contratados se sujetaran a las reglas siguientes:
 - a) Si el plazo de amortización es inferior o igual a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo a corto plazo.
 - b) Si el plazo de amortización es superior a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo de largo plazo.

3. Se deberán reconocer mensualmente en la cuenta de gastos respectiva, el valor de los intereses nominales, los intereses moratorios, en su caso, y los impuestos, devengados al cierre de cada mes. Se entiende como devengado, el interés y los impuestos transcurridos durante el periodo, que no hayan sido pagados.
4. El pasivo reconocido al final de cada periodo deberá ser igual al valor del capital pendiente de pago, más los intereses nominales, más los intereses moratorios en su caso, más los impuestos de los intereses devengados.
5. En las notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:
 - a) Fecha de contratación.
 - b) Frecuencia de pago.
 - c) Tasa de interés.
 - d) Número de amortizaciones.
 - e) Nombre de la institución con la que se celebró el contrato.
 - f) En su caso, nombre del garante hipotecario.
 - g) En su caso, el valor del crédito dispuesto y el no dispuesto.
 - h) En su caso, la fecha límite de disposición.

CAPÍTULO 3.

PARA LAS CUENTAS DE PATRIMONIO

Artículo 93.

Registro contable del patrimonio

1. Los sujetos obligados deberán registrar y controlar contablemente su patrimonio, de conformidad con la NIF B-16 "Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos".
2. El patrimonio de la entidad deberá estar integrado por los activos fijos propiedad de los sujetos obligados a nivel nacional, los derechos, el financiamiento público que en su caso reciban, las aportaciones recibidas de cualquier fuente de financiamiento permitido por la Ley de Instituciones, el superávit o déficit que genere en cada ejercicio con motivo de su operación, descontando los pasivos, las deudas contraídas con terceros y las multas firmes pendientes de pago.

Artículo 94.

Ajustes a las cuentas de déficit o remanente

1. Los sujetos obligados no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

CAPÍTULO 4.

PARA LAS CUENTAS DE RESULTADOS

SECCIÓN 1.

DE LOS INGRESOS

APARTADO 1.

ORIGEN

Artículo 95.

Modalidades de financiamiento

1. El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas. Si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.
2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.

- b) Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.
- c) Para todos los sujetos obligados:
 - i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes exclusivamente durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
 - ii. Autofinanciamiento.
 - iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 3. Los aspirantes y candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en numerario, así como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.

Artículo 96.**Control de los ingresos**

- 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
- 2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.
- 3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Aspirantes y Candidatos independientes
 - I. Los candidatos independientes gozaran del financiamiento público.
 - II. El financiamiento privado de aspirantes y candidatos independientes se constituirá por las aportaciones que realice el aspirantes o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
 - III. Los candidatos independientes dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órganos Públicos Locales, según corresponda.
 - IV. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.
 - V. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los candidatos independientes reciban las prerrogativas.
 - VI. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.
 - VII. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.
 - VIII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.
 - b) Partidos políticos:
 - I. Los partidos políticos gozaran del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:
 - II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.

- III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.
- IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.
- V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.
- VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.
- VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

Artículo 97.**Clasificación contable**

1. Los registros contables de los sujetos obligados deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 98.**Control de las aportaciones**

1. Las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

Artículo 99.**Determinación del financiamiento privado**

1. Para el límite anual colectivo y por individuo, establecido en el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos, se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.
2. El control de folio mensual de aportantes al que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación.

APARTADO 2.**OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA
FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES****Artículo 100.****De los créditos e instrumentos bancarios**

1. Los sujetos obligados sólo podrán obtener financiamiento de instituciones de crédito y de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, debidamente formalizado.
2. Los contratos deberán celebrarse de manera directa entre el partido o coalición y la institución financiera, sin intermediarios.
3. Los instrumentos para la dispersión de recursos como monederos, tarjetas de débito y homólogos, deberán ser proveídos directamente por las instituciones de crédito y sociedades reguladas en esta materia e invariablemente el recurso deberá estar plenamente identificado y provenir de la cuenta bancaria abierta expreso a nombre del partido o coalición.

4. El sujeto obligado que opte por dispersar recursos a través de los instrumentos descritos en el numeral anterior, deberá integrar una relación detallada en la que vincule claramente uno a uno el número de identificación del instrumento con la persona a la que se lo entregó, y que deberá ser el destinatario último del mismo. Esta relación deberá incluir, al menos, el nombre completo, domicilio actual, clave de elector, monto total y fechas en las que estuvo activo el instrumento. También deberán incluirse los datos referidos en este párrafo en el convenio o contrato que se celebre.
5. Los sujetos obligados sólo podrán hacer uso de los instrumentos de dispersión descritos en el numeral anterior, para cubrir gastos por los siguientes conceptos:
 - a) Los sueldos y salarios del personal, combustible, viáticos y otros similares del personal que guarde relación contractual con el sujeto obligado;
 - b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales en relación con el artículo 199 numeral 7 del presente Reglamento; y
 - c) Los gastos relativos a estructuras electorales en relación con el artículo 199 numeral 6 del presente Reglamento.

Artículo 101.**Prohibición de adquirir préstamos personales**

1. Los sujetos obligados no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas.
2. Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realizan los sujetos obligados con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.
3. No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

APARTADO 3.**INGRESOS EN EFECTIVO****Artículo 102.****Control de los ingresos en efectivo**

1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados que pueden recibir este tipo de ingreso, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.
2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.
3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
4. Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.
5. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.

Artículo 103.**Documentación de los ingresos**

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:
 - a) Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.

- b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.
- c) Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.

Artículo 104.**Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos**

1. Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.
2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.
3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.
5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de General.

Artículo 104 Bis.**De las aportaciones de militantes y simpatizantes**

1. Las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.
2. En ningún caso se podrán realizar aportaciones de militantes o simpatizantes a través de descuentos vía nómina a trabajadores.

APARTADO 4.**INGRESOS EN ESPECIE****Artículo 105.****De las aportaciones en especie**

1. Se consideran aportaciones en especie:
 - a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
 - b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.
 - c) La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.
 - d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.
 - e) Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.

Artículo 106.**Ingresos en especie**

1. Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo, se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos.
2. Si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gastos correspondiente.
3. En caso de que el bien aportado corresponda a propaganda en bardas, el aportante deberá presentar las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza y en su caso, asignación de espacio. El valor de registro será invariablemente nominal, al valor consignado en los documentos.
4. No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 121 de este Reglamento.

Artículo 107.**Control de los ingresos en especie**

1. Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
2. En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Comisión a través de la Unidad Técnica, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.
3. Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento.

Artículo 108.**Ingresos por donaciones de bienes muebles**

1. Los ingresos por donaciones de bienes muebles que reciban los sujetos obligados deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:
 - a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento.
 - b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal.
 - c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización.
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.
 - e) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.
2. Cuando el bien aportado sea considerado gasto de campaña en términos del artículo 76 de la Ley de Partidos, el aportante deberá proporcionar la factura que ampare la compra de los bienes o contratación y el valor de registro será invariablemente el consignado en dicho documento.

Artículo 109.**Reconocimiento del valor del comodato**

1. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, o bien, no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento. A solicitud de la autoridad, el sujeto obligado presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.
2. Se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

Artículo 110.**Donaciones de bienes inmuebles**

1. Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles que reciban los sujetos obligados para su operación ordinaria, deberán registrarse conforme a lo establecido para bienes muebles cuando sea aplicable, en apego a las NIF.
2. La donación deberá constar en escritura pública si el valor de avalúo del inmueble excede al equivalente de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo en el momento de la operación, en cuyo caso, deberán presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la entidad que corresponda.

APARTADO 5.**INGRESOS POR AUTO FINANCIAMIENTO****Artículo 111.****Del autofinanciamiento**

1. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.
2. En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.
3. En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.
4. En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

Artículo 112.**Control de los ingresos por autofinanciamiento**

1. Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

Artículo 113.**Documentación de ingresos por fondos o fideicomisos**

1. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

Artículo 114.**Colectas públicas**

1. No está permitido a los sujetos obligados, recibir financiamiento a través de colectas públicas.

Artículo 115.**De las rifas y sorteos**

1. Resultan aplicables a las rifas y sorteos, las reglas siguientes:
 - a) Los sujetos obligados integrarán un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.
 - b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios se cambiará por dinero en efectivo, por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada, expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición; para el presente caso, el valor del bien será aquél que comercialmente se encuentre en el mercado al momento de la entrega del premio.
 - c) Podrán entregar premios en efectivo, en cuyo caso el pago deberá realizarse mediante cheque de una cuenta a nombre del sujeto obligado, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser librado precisamente a nombre del ganador del sorteo o rifa; se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y RFC del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación del padre o tutor.
 - d) Los permisos que obtenga el sujeto obligado por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el sujeto obligado permisionario, obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; además, el partido deberá acreditar la relación contractual con dicho operador remitiendo el contrato, pago, y demás documentos necesarios para tal efecto.
 - e) Deberán cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.

Artículo 116.**De los ingresos a través del 01-800**

1. Las aportaciones de militantes o simpatizantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 se sujetarán a las reglas siguientes:
 - a) Los sujetos obligados, ya sea de forma directa o través de una empresa o buró de servicios registrado conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, podrán recibir aportaciones de sus militantes o simpatizantes por este mecanismo, con cargo a tarjetas bancarias de éstos o depósitos a cuentas bancarias específicas abiertas para tal fin a nombre del partido.
 - b) En todos los casos, el nombre del aportante deberá coincidir con el nombre del titular de la tarjeta bancaria mediante la cual se realizó la aportación correspondiente; asimismo deberá coincidir con el nombre asentado en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto. Lo anterior, con la finalidad que la autoridad pueda verificar que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Partidos.
 - c) Los sujetos obligados deberán presentar a la Unidad Técnica los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad que la Unidad Técnica revise que los términos y condiciones en ellos contenidos, se ajustan a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en el Reglamento. Si la Unidad Técnica no notifica al partido observaciones a los proyectos de contratos en el plazo referido, se entenderá que han sido autorizados.

- d) Los contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- 2. Asimismo, deberán incluir una cláusula por la que se autorice a la Comisión a través de la Unidad Técnica, a solicitar a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas.
 - a) Los sujetos obligados deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa encargada de procesarlas.
 - b) Las aportaciones en efectivo a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 realizadas por los militantes o los simpatizantes, según corresponda, deberán estar sustentados con recibos expedidos de conformidad con lo señalado en el Reglamento.
 - c) Quedan prohibidas las aportaciones en especie a través de este mecanismo.

Artículo 117.**De los ingresos a través del 01-900**

- 1. Las aportaciones que reciban los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes a través de la modalidad de autofinanciamiento del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-900, se sujetarán a las reglas siguientes:
 - a) Este mecanismo podrá consistir exclusivamente en servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos que se asimilan a actividades promocionales de los partidos.
 - b) Deberán establecer mecanismos publicitarios para dar a conocer el servicio específico ofrecido, el nombre y número de la promoción o servicio, el nombre de la empresa responsable de la recepción de las llamadas y la forma en la que se identificará el cargo en el recibo telefónico de los clientes.
 - c) Deberán informar al público el costo y duración máxima de las llamadas, así como si la información se transmite en vivo, es grabada o es mixta.
 - d) La empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas, deberá llevar una relación por cada llamada recibida, en el que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico y el nombre del titular de la línea telefónica, así como la versión escuchada.
 - e) Quedan prohibidas las llamadas de teléfonos cuyos titulares sean los sujetos o instituciones a los que se refiere al artículo 54 de la Ley de Partidos, situación que deberá hacer del conocimiento del público usuario y de la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas.
 - f) Deberán contratar la apertura de una cuenta bancaria por cada número contratado, exclusivamente para recibir los ingresos derivados de cada evento, sin que en dicha cuenta se puedan recibir otro tipo de ingresos. Dicha cuenta bancaria deberá ser identificada como CBCEN-01-900-XXXX-(PARTIDO)-NÚMERO) y manejada de forma mancomunada por las personas que autorice el responsable de finanzas del sujeto obligado. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y remitirlos junto con el informe anual correspondiente o cuando la autoridad lo solicite.
 - g) Deberán remitir a la Unidad Técnica los proyectos de contratos a celebrarse con la empresa especializada o buró de servicios que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad que la Unidad Técnica revise que los términos y condiciones en ellos contenidos, se ajustan a lo dispuesto la Ley de Partidos y en el Reglamento. Si la Unidad Técnica no hubiere notificado al partido observaciones a los contratos, se entenderá que han sido autorizados.
 - h) Los contratos respectivos deben especificar, cuando menos lo siguiente: los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones, impuestos; así como los límites de consumo por llamada y línea telefónica. Además, deberán incluir una cláusula en la que se autorice a la Unidad Técnica a solicitar a la empresa telefónica correspondiente y a la empresa encargada de procesar las llamadas, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.
 - i) Los sujetos obligados deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas.

- j) Conservar copia de todas y cada una de las versiones de los audios que escuchen por las personas que llamen al número autorizado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Así como de la transcripción de las mismas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.
- k) La facturación por parte de los prestadores de servicios deberá ser clara y describir de manera pormenorizada cada uno de los conceptos pagados, anexando a dicha facturación, una relación por cada llamada recibida, en el que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico, así como la versión escuchada. Los comprobantes de los egresos correspondientes deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, anexando el detalle antes señalado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Unidad Técnica junto con el informe correspondiente.
- l) El sujeto obligado deberá reportar en su contabilidad como ingreso, el costo total por llamada, sin descontar los costos y comisiones que se deriven de los servicios contratados. Los costos y comisiones serán reportados como gastos por autofinanciamiento y serán registrados identificando el importe que corresponde a cada una de las empresas que provean el servicio correspondiente.
- m) El sujeto obligado deberá llevar un control por este tipo de ingreso, que deberá contener número consecutivo, nombre de la empresa contratante, forma de administrarlo, ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos e ingreso neto, o en su caso, la pérdida obtenida. Dicho control deberá ser entregado a la Unidad Técnica junto con el Informe correspondiente en forma impresa y en dispositivo magnético (Formato CEAUTO-01-900).
- n) Los ingresos y egresos que manejen los sujetos obligados a partir de este mecanismo de recaudación, así como el contenido del audio texto que para cada caso se implemente, deberán apegarse a lo prescrito en la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de que los contenidos del audio texto presenten alguna o varias de las características establecidas en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los egresos aplicados serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos registrados ante el Instituto.
- o) Todos los egresos aplicados en la publicidad de este mecanismo durante el período de obtención del apoyo ciudadano o de las campañas, contarán para los topes gastos respectivos y deberán reportarse en los informes correspondientes.

Artículo 118.**De los rendimientos financieros**

1. Los sujetos obligados podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.
2. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Artículo 119.**Ingresos de organizaciones de ciudadanos**

1. Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.
2. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.
3. Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 120.**Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones**

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos "RMES-COA" y "RSES-COA". Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato "RMES-COA".

APARTADO 6.**INGRESOS PROHIBIDOS****Artículo 121.****Entes impedidos para realizar aportaciones**

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
 - e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
 - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
 - j) Las personas morales.
 - k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
 - l) Personas no identificadas.
2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

APARTADO 7.**LÍMITES A LAS APORTACIONES****Artículo 122.****Aprobación de límites**

1. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará en el mes de febrero de cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes. Lo anterior será publicado en el Diario Oficial.

Artículo 123.**Límites anuales**

1. El financiamiento privado de los partidos políticos se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
 - d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

2. El financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes no podrá ser superior al 10% del tope de gasto para la elección correspondiente y se constituirá de las aportaciones que realicen el aspirante o candidato independiente, respectivamente, y sus simpatizantes.

APARTADO 8.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN

MATERIA DE CONTABILIDAD

Artículo 124.

Aportaciones de Organizaciones de observadores

1. Los ingresos provenientes de integrantes de las Organizaciones de observadores, estarán conformados por las aportaciones en efectivo o especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización de observadores.

Artículo 125.

Acumulación para topes de campaña

1. Los gastos realizados por los candidatos independientes computarán para efectos del tope de gasto de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 394, numeral 1, inciso c) de la Ley de Instituciones, en relación con el 243 del mismo ordenamiento.

SECCIÓN 2.

DE LOS EGRESOS

APARTADO 1.

GENERALIDADES

Artículo 126.

Requisitos de los pagos

1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.
2. En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.
3. Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.
4. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.
5. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.
6. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 128.**Gastos en promoción de consultas populares**

1. Los gastos realizados por los partidos, coaliciones o candidatos independientes, para la promoción de consultas populares, se sujetarán a lo siguiente:
 - a) Las erogaciones realizadas deberán registrarse en una cuenta de orden, bajo la nomenclatura de "promoción de la consulta popular". Lo anterior no exime al sujeto obligado de registrar en cuentas de balance o de actividades, según corresponda, las transacciones celebradas.
 - b) Cuando los partidos, coaliciones y candidatos independientes, ejerzan recursos para promover alguna consulta popular, en donde se difunda o se vincule el tema de la consulta con elementos de propaganda electoral, se acumularán a los gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

APARTADO 2.**SERVICIOS PERSONALES****Artículo 129.****Pagos de nómina**

1. Los pagos de nómina se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el partido a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos.
2. Los pagos de anticipo o reembolso para gastos de viaje o viáticos, se podrán realizar:
 - a) A través de depósitos en la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador.
 - b) A través de reembolso mediante transferencia a la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador.
3. Los gastos de viaje o viáticos no comprobados o no devueltos por el funcionario o trabajador, serán descontados vía nómina a los treinta días naturales posteriores a la fecha límite de comprobación establecida por el propio partido y deberán dar aviso durante la presentación del informe anual, a efecto de que la Unidad Técnica informe al SAT para la acumulación respectiva a cargo de los ingresos fiscales del funcionario o trabajador omiso.

Artículo 130.**Clasificación de gastos en servicios personales**

1. Las erogaciones que efectúen los sujetos obligados por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente.
2. Los sujetos obligados deberán identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al Reglamento.

Artículo 131.**Documentación de honorarios**

1. Los gastos efectuados por los sujetos obligados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

Artículo 132.**Documentación de honorarios asimilables****a sueldos y salarios**

1. Los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto, asimismo deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea.

2. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del RFC y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido o coalición y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, respecto de los sujetos obligados que participen en las precampañas y campañas electorales, dichos recibos deberán especificar la precampaña o campaña correspondiente, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los toques de gastos de precampaña y campaña. La documentación deberá ser presentada a la Unidad Técnica cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.

Artículo 133.

Obligaciones en materia fiscal y de seguridad social

1. Los sujetos obligados deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:
 - a) Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Partidos.
 - b) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.
 - c) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - d) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Artículo 134.

Reconocimientos por actividades políticas de campaña

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes según corresponda, por su participación en actividades de apoyo electoral exclusivamente durante los periodos de campaña.
2. La suma total de las erogaciones que efectúen por este concepto, tendrá un límite máximo por candidatura, conforme a la tabla siguiente:

Rangos de toques de gastos		Porcentaje de gastos de campaña máximos a comprobarse
Límite inferior	Límite superior	
\$0	\$50,000.00	20.00%
\$50,001.00	\$150,000.00	16.67%
\$150,001.00	\$300,000.00	12.20%
\$300,001.00	\$450,000.00	8.90%
\$450,001.00	\$600,000.00	7.07%
\$600,001.00	\$750,000.00	5.90%
\$750,001.00	\$ 900,000.00	5.10%
\$900,001.00	\$1,050,000.00	4.50%
\$1,050,001.00	\$1,200,000.00	4.07%
\$1,200,001.00	\$1,350,000.00	3.70%
\$1,350,001.00	\$1,500,000.00	3.40%
\$1,500,001.00	\$1,650,000.00	3.17%
\$1,650,001.00	\$1,800,000.00	2.97%
\$1,800,001.00	\$1,950,000.00	2.80%
\$1,950,001.00	\$2,100,000.00	2.67%
\$2,100,001.00	\$2,250,000.00	2.53%
\$2,250,001.00	\$2,400,000.00	2.40%
\$2,400,001.00	\$2,550,000.00	2.30%
\$2,550,001.00	\$2,700,000.00	2.23%
\$ 2,700,001.00	\$2,850,000.00	2.13%
\$2,850,001.00	\$3,000,000.00	2.07%
\$3,000,001.00	En adelante	1.33%

3. Los reconocimientos por actividades de campaña, pagados a una sola persona física dentro de la misma campaña, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, tendrán un límite máximo del equivalente a quinientos días de salario mínimo.
4. Los pagos por éste concepto, deberán estar soportados con recibos que se expedirán de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 135.**Identificación del beneficio en el pago del REPAP**

1. Las pólizas contables de egresos, en donde se registren los reconocimientos por actividades políticas, deberán especificar en la descripción de la misma:
 - a) La serie que conforma el conjunto de recibos.
 - b) El número de folio del recibo.
 - c) La identificación de la campaña electoral a la que se destinó el gasto, describiendo el tipo de campaña, el nombre del candidato postulado por partido o coalición o candidato independiente, así como el distrito electoral local, federal o municipio por el que contiene.

Artículo 136.**Control de REPAP**

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, deberán elaborar una relación nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante la campaña electoral; dicha relación deberá contener los nombres de las personas en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas.
2. La relación deberá ser entregada en medio electrónico a la Unidad Técnica, junto con los informes de campaña, lo anterior no los exceptúa de la obligación de incorporar los registros en el sistema de contabilidad en línea, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 137.**Fiscalización de REPAP**

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes campaña, la Unidad Técnica podrá utilizar procedimientos de auditoría basados en pruebas selectivas, a través de las cuales solicite directamente a terceros, confirmen, ratifiquen o rectifiquen las operaciones reportadas por los partidos, coaliciones y candidatos independientes.
2. De los resultados de las confirmaciones, se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia tanto de la persona física a la que se le realizó la confirmación, como del sujeto obligado que la reportó.

APARTADO 3.**PRODUCCIÓN DE SPOTS****Artículo 138.****Control de gastos en producción de spots**

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los sujetos obligados con derecho a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del sujeto obligado y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.
2. Los sujetos obligados señalados en el numeral anterior, deberán conservar anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la Unidad Técnica cuando se les solicite.
3. Lo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, cuando el gasto se refiera a gastos de campaña, así como 243, numerales 1 y 2, inciso d) de la Ley de Instituciones.

APARTADO 4.**VIÁTICOS Y PASAJES****Artículo 139.****Control de viáticos y pasajes**

1. Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Gobernador, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:
 - a) Tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro).
 - b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien del candidato de la coalición o del partido, adquirido por compra o donación, además incluir la referencia contable, recibo de aportación o factura así como importe.
 - c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente.
 - d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido, coalición o del candidato.
 - e) En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.
2. Los gastos de viáticos y pasajes para el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Gobernador, además deberán estar desglosados en el formato "Rel- Viapas-Pres" y "Rel-Viapas-Gob", respectivamente, incluidos en el Reglamento.

APARTADO 5.**GASTOS FINANCIEROS****Artículo 140.****Definición de gastos financieros**

1. Se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios de instituciones financieras, intereses pagados por créditos, comisiones bancarias de cualquier tipo y el diferencial en operaciones de compra y venta de divisas.
2. Los gastos comprobados por éste concepto, invariablemente deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.

APARTADO 6.**GASTOS FUERA DE TERRITORIO NACIONAL****Artículo 141.****Erogaciones fuera del territorio nacional**

1. Los partidos podrán realizar erogaciones fuera del territorio nacional exclusivamente para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
2. Para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido, al cual se agregarán:
 - a) Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados.
 - b) Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viajes.
 - c) El escrito por el cual el órgano del partido que corresponda autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje.
 - d) Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del partido.
3. Los partidos podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o militantes, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.

Artículo 142.**Gastos prohibidos**

1. Queda prohibido para los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizar actos de campaña electoral en el extranjero.

APARTADO 7.**GASTOS EN PROPAGANDA****Artículo 143.****Control de gastos de propaganda**

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento:
 - a) En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. La especificación de las fechas de cada inserción.
 - II. El nombre de la publicación.
 - III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - IV. El tamaño de cada inserción.
 - V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.
 - b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
 - II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
 - III. La ubicación de cada anuncio espectacular.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
 - VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - VII. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.
 - c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:
 - I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
 - II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.
 - d) En el caso de la propaganda contratada en internet:
 - I. La empresa con la que se contrató la colocación.
 - II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.

- III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

APARTADO 7 Bis.

GASTOS DE EVENTOS POLÍTICOS Y CASAS

DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.
2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Artículo 143 Ter.

Control de casas de precampaña y campaña

1. Los sujetos obligados deberán registrar, en el medio que proporcione el Instituto, las casas de precampaña, de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que utilicen, proporcionando la dirección de la misma, así como el periodo en que será utilizada. Adicionalmente tendrán que anexar la documentación comprobatoria correspondiente ya sea si se trata de una aportación en especie o de un gasto realizado.
2. En el periodo de campaña se deberá registrar al menos un inmueble. En caso de que el bien inmueble empleado sea un Comité Directivo del partido político que corresponda, deberá contabilizarse de manera proporcional y racional a los gastos que el uso del mismo genere a las campañas como transferencias en especie del respectivo Comité por el tiempo en que sea utilizado el inmueble.

APARTADO 8.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN

MATERIA DE CONTABILIDAD

Artículo 144.

Comprobantes de gastos de Organizaciones

de observadores

1. Los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
2. Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización de observadores y cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.
3. Podrán realizar los mismos gastos que los permitidos para partidos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento, de acuerdo con el tipo de gasto incurrido, tendientes a la observación electoral.

Artículo 145.

Declaratoria de no recepción de financiamiento público

1. Las Organizaciones de observadores en el ámbito federal que hayan obtenido la acreditación del Instituto y que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito dirigido al Consejo General en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa, no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

Artículo 146.**Egresos de APN para aportaciones a campañas**

1. Las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las agrupaciones hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Partidos, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del Reglamento.
2. Las agrupaciones deberán conservar un tanto original del acuerdo de participación registrado ante el Instituto.
3. Las agrupaciones con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos de la Ley de Partidos.

Artículo 147.**Egresos de APN con recurso privado**

1. Las erogaciones que realicen las agrupaciones con recursos provenientes del financiamiento privado, podrán ser destinadas para actividades ordinarias permanentes, de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 148.**Organizaciones de observadores**

1. Las Organizaciones de observadores podrán comprobar gastos por actividades de organización electoral, a través de bitácoras de gastos menores.

Artículo 149.**Requisitos de gastos operativos de Organizaciones de observadores**

1. Los gastos operativos realizados y programados por las Organizaciones de observadores, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

CAPÍTULO 5.**TRANSFERENCIAS****SECCIÓN 1.****GENERALIDADES****Artículo 150.****Del control de las transferencias**

- I. Transferencias de recursos federales.
 1. El Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos podrá realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria a sus Comités Directivos Estatales, Organizaciones Sociales, Frentes, así como de las campañas federales a las cuentas Concentradoras, a la Coalición, precandidatos y candidatos.
 2. Los Comités Directivos Estatales, podrán realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria a sus Comités Directivos Municipales o Delegacionales y en el caso de campañas electorales federales a las cuentas Concentradoras, a la Coalición, precandidatos y candidatos de la misma entidad federativa que se trate.
 3. La cuenta Concentradora correspondiente a campañas electorales federales podrá realizar transferencias en efectivo y en especie, a las Coaliciones, precandidatos y candidatos postulados por los partidos.
 4. Las coaliciones correspondientes a campañas electorales federales, podrán realizar transferencias en efectivo y en especie, a las cuentas concentradoras, precandidatos y candidatos postulados por la coalición.
 5. En caso de que, en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos en las campañas electorales federales, existan remanentes, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa que se trate, en tanto no se oponga a lo establecido por el artículo 222 Bis.

II. Transferencias de recursos locales.

6. Los Comités Ejecutivos Estatales, podrán realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria a sus Comités Directivos Municipales o Delegacionales, a sus Organizaciones Sociales; en el caso de campañas electorales locales, a las cuentas Concentradoras, a la Coalición, precandidatos y candidatos de la misma entidad federativa que se trate.
7. La cuenta Concentradora correspondiente a campañas electorales locales podrá realizar transferencias en efectivo y en especie, a las Coaliciones, precandidatos y candidatos postulados por los partidos.
8. Las coaliciones correspondientes a campañas electorales locales, podrán realizar transferencias en efectivo y en especie, a las cuentas concentradoras, precandidatos y candidatos postulados por la coalición.
9. En caso de que, en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos en las campañas electorales locales, existan remanentes, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEE de la entidad federativa que se trate, en tanto no se oponga a lo establecido por el artículo 222 Bis.

III. Transferencias de recursos no federales.

10. Los partidos políticos podrán realizar transferencias con recursos locales al Comité Ejecutivo Nacional o Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria, solo para el pago de proveedores y prestadores de servicios así como el pago de impuestos generados en la contabilidad local; en el caso de campaña genérica que involucre a un candidato federal y local, únicamente para el reconocimiento de gastos según corresponda a la campaña beneficiada.

Artículo 151.**Requisitos generales**

1. Las transferencias en efectivo deberán realizarse mediante traspasos bancarios a la cuenta bancaria registrada a nombre del beneficiario y se deberá documentar con el original del comprobante de transferencia y con el recibo emitido por el beneficiario. Cuando éste último sea emitido por un ente económico con personalidad jurídica propia deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
2. Las transferencias realizadas para entes sin capacidad jurídica propia, se realizará en primera instancia a cuentas bancarias a nombre del partido abiertas para fines exclusivos de la administración de los recursos transferidos, para que posteriormente se emitan de ésta cuenta los cheques para pago de bienes o prestación de servicios, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.
3. Las transferencias en especie que los partidos y coaliciones realicen, deberán haberse registrado en la cuenta "gastos por amortizar", cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 152.**Registro de las transferencias**

1. Las transferencias deberán ser registradas en la contabilidad conforme lo establece el Reglamento.

SECCIÓN 2.**PARA COALICIONES****Artículo 153.****Transferencias en efectivo para campañas**

1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.
2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.

Artículo 154.**Requisitos**

1. Las transferencias en especie se deberán documentar:
 - a) Con notas de entrada y salida del almacén.
 - b) Kardex.

- c) Recibo de entrega-recepción de bienes o servicios, con nombre legible, número de credencial de elector o de algún documento de identificación oficial con fotografía, domicilio y firma autógrafa de quien entrega y quien recibe.
 - d) Los recibos deberán contar con número de folio y con la descripción detallada del destino final de los bienes o servicios y nombre del beneficiario.
2. Las cuentas bancarias abiertas para fines exclusivos de recepción de transferencias en efectivo del CEN, no podrán recibir depósitos de terceros, para lo cual los contratos respectivos suscritos con las instituciones de crédito, deberán expresamente ordenar la recepción de traspasos de la cuenta CBCEN que cada instituto político decida.

SECCIÓN 3.

PARA CDE'S Y CAMPAÑAS LOCALES

Artículo 155.

Tipos de transferencias para CDE's

1. Los partidos podrán realizar transferencias en efectivo y especie, a favor de sus CDE's,

Artículo 156.

Requisitos de transferencias a campañas locales

1. Las transferencias en efectivo del CEN a los estados para el financiamiento de campañas locales, deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Los recursos del CEN y de los CDE's, CDD's o equivalentes, se deberán transferir a las cuentas CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO) o CBCM-(PARTIDO)-(CAMPAÑA MUNICIPAL)-(ESTADO).
 - b) Cada campaña local, según su tipo, deberá tener una cuenta bancaria exclusiva.
 - c) Es obligación del responsable de finanzas de la entidad o su equivalente, la apertura de cuentas bancarias en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 54 del Reglamento.
 - d) Las cuentas bancarias abiertas para la administración de campañas locales y municipales se podrán abrir a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso y se deberán cancelar a más tardar, durante el mes posterior al de la jornada electoral local.
 - e) El partido podrá solicitar la ampliación del plazo de cancelación de la cuenta, previa solicitud debidamente fundada y motivada dirigida a la Comisión. La solicitud se deberá realizar previo al plazo de vencimiento.
 - f) Los gastos para campañas locales y municipales se pagarán sólo de la cuenta CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO) o CBCM-(PARTIDO)-(CAMPAÑA MUNICIPAL)-(ESTADO), abiertas para ese fin y deberán ser documentados conforme lo establece el Reglamento.
 - g) A más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero, los saldos remanentes en la cuenta bancaria, así como los saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, deberán ser reintegrados al CEN del partido político o al CDD y para el caso de coaliciones, el reintegro a la cuenta bancaria y a la contabilidad se realizará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados. Las disposiciones de este inciso se realizarán en tanto no se oponga a lo establecido por el artículo 222 Bis.

Artículo 157.

Requisitos de las transferencias en especie

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN o de los CEE o CDE a campañas electorales locales, cuando los bienes sujetos de ser inventariados hayan sido previamente registrados en la cuenta "Gastos por amortizar" y cumplan con los requisitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento.
2. Las transferencias deberán realizarse en términos de lo dispuesto por el Artículo 150 del presente Reglamento.

Artículo 158.**Prohibición de transferencias entre candidatos locales y federales**

1. No está permitido realizar transferencias entre candidatos locales y federales, en efectivo o en especie.
2. Los precandidatos o candidatos que incumplan el presente artículo, se harán acreedores a las sanciones dispuestas en los artículos 456, numeral 1, inciso c), en relación con el 446, numeral 1, inciso ñ) de la Ley de Instituciones.

SECCIÓN 4.**DEL CEN o CEE****Artículo 159.****Conceptos permitidos para transferencias del CEN o CEE**

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN o CEE, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las reglas siguientes:
 - a) Los recursos en especie que sean transferidos del CEN o CEE, deberán estar sustentados con los comprobantes de gasto correspondientes, las copias de cheque, muestras, contratos de prestación de servicios o en su caso, con los recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos, así como el recibo interno expedido por el comité estatal, organismo equivalente y en su caso, las organizaciones sociales que reciban los bienes o servicios; deberán registrarse en cuentas específicas para tal efecto, abriendo subcuentas para su registro.
 - b) Dichos recursos deberán ser registrados por el comité estatal u organismo equivalente, organizaciones sociales que reciban los bienes o servicios, en cuentas específicas para tal efecto y deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno expedido por el CEN o CEE, con el detalle de la transferencia realizada.

Artículo 160.**Requisitos de las transferencias para frentes**

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN o CEE a sus frentes, según el ámbito al que correspondan, conforme a las reglas siguientes:
 - a) Los recursos en especie que sean transferidos del CEN o CEE, deberán estar sustentados con los comprobantes de gasto correspondientes, las copias de cheque o comprobante de la transferencia electrónica, muestras, contratos de prestación de servicios, o en su caso con los recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos, así como el recibo interno expedido por el frente que esté recibiendo los bienes o servicios; y deberán registrarse en cuentas específicas para tal efecto, abriendo subcuentas para su registro.
 - b) Dichos recursos deberán ser registrados por el frente que esté recibiendo los bienes o servicios, en cuentas específicas para tal efecto y deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno expedido por el CEN o CEE, con el detalle de la transferencia realizada.

SECCIÓN 5.**LIMITACIONES Y PROHIBICIONES****Artículo 161.****Requisitos de devoluciones al CEN**

1. Las devoluciones de recursos transferidos no se consideraran ingresos siempre y cuando exista una plena identificación de las transferencias iniciales del CEN o de los CEE. Se deben documentar con recibos foliados que cuenten con la firma autógrafa del funcionario que los reciba y que se realicen a través de transferencias bancarias electrónicas.
2. Los ingresos que no procedan de traspasos iniciales del CEN o de los CEE, se consideraran ingreso para el partido político y se deberán registrar y documentar como aportaciones de carácter privado.
3. Quedan prohibidas las transferencias de recursos entre los CDE o equivalentes, ya sea en efectivo o en especie.

Artículo 162.**Control de transferencias de partidos políticos**

1. Cada órgano del partido u organización social, deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, CEE u órgano equivalente en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento.
2. Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.

TÍTULO V.**DEL GASTO PROGRAMADO****CAPÍTULO 1.****CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN****Artículo 163.****Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**

1. El Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:
 - a) Para actividades específicas:
 - I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.
 - II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.
 - III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
 - IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.
 - V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.
 - b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, en las siguientes actividades:
 - I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.
 - II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y, folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.
 - III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
 - IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.
 - V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
 - VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.
2. Además, de lo señalado en el numeral anterior, los partidos deberán subclasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.

3. Los partidos deberán elaborar y ejecutar los proyectos con base en lo establecido en el manual y lineamientos para el gasto programado, los cuales son documentos vinculantes, mismos que serán proporcionados por la Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión.
4. Todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 164.**Del registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor**

1. Los partidos deberán solicitar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones y su producto editorial, así como todas las actividades editoriales y audiovisuales que realicen relacionadas con las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres mismas que deberán ser entregadas a la Unidad Técnica.

CAPÍTULO 2.**SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL****GASTO PROGRAMADO****Artículo 165.****Del sistema de rendición de cuentas para el gasto programado**

1. El sistema de rendición de cuentas diseñado por la Unidad Técnica para el Gasto Programado, estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los programas, anuales de trabajo, sobre la base de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.
2. En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
3. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género.
4. Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.
5. Los partidos deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto programado:
 - a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos.
 - b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto.
 - c) Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones.
 - d) Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto. a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

Artículo 166.**Del aviso de actividades**

1. El partido deberá invitar a la Unidad Técnica a presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación política y de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
2. La realización de la actividad se notificará por escrito a la autoridad, con al menos diez días de anticipación a la celebración, junto con la descripción y objetivo del evento, así como su ubicación, horario, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.
3. La Unidad Técnica podrá designar a quien la represente para asistir y levantar un acta que contendrá, como mínimo, la información siguiente:
 - a) Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación.
 - b) Fecha de la realización de la actividad.
 - c) Duración de la actividad.

- d) Lugar en la que se efectuó.
 - e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado.
 - f) Número de asistentes desagregado por sexo y edad.
 - g) Razón social de los proveedores de servicios necesarios para realizar la actividad.
 - h) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la Unidad Técnica para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente.
 - i) Nombre y firma de la persona designada por el partido.
4. La Unidad Técnica se asegurará de que su representante cuente con conocimientos sobre igualdad de género y derechos políticos de las mujeres.

Artículo 167.**De las actas en las verificaciones**

1. De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el artículo anterior, la Unidad Técnica expedirá una copia al partido involucrado a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se realizó la actividad. Dichas actas o constancias harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en el acta respectiva, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere el Reglamento.

Artículo 168.**Conceptos que no son gasto programado**

1. No se considerarán como gastos programados:
- a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
 - b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.
 - c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.
 - d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.
 - e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna.
 - f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento.
 - g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.

Artículo 169.**De las transferencias para el gasto programado**

1. Los recursos que transfiera el CEN u órgano equivalente en el ámbito local, de cada partido para actividades específicas y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán registrarse contablemente en cuentas definidas para tal efecto, en las que se detalle su destino, y deberán conservarse las pólizas de cheques, en las cuales se deberá anexar copia de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, que reciba los recursos transferidos, ya sea de origen local o federal y a su vez deberán ser adjuntados en el Sistema en línea de Contabilidad.

CAPÍTULO 3.**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO****Artículo 170.****Del Programa Anual de Trabajo**

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
2. Los proyectos que integran los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:
 - a) Acciones afirmativas: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su "Recomendación General 25", considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
 - b) Avance de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado.
 - c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
 - d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.
 - e) Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.
 - f) Desarrollo del liderazgo político: se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.
 - g) Promoción del liderazgo político: se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.
 - h) Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
 - i) Calidad: Congruencia entre objetivos, metas e indicadores que permite la verificación y cumplimiento de la finalidad del gasto.
3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad Técnica dentro de los quince días posteriores al cambio o modificación.

Artículo 171.**Informe del Programa Anual de Trabajo (PAT)**

1. El Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:
 - a) Programas con proyectos registrados.
 - b) Gasto por rubro.
 - c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.
 - d) Fechas o periodos de ejecución.
 - e) Resultados obtenidos.

Artículo 172.**Documentación soporte de los PAT**

1. Los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

Artículo 173.**De las muestras del PAT**

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:
 - a) Para las actividades de educación y capacitación política, para la capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de las mujeres:
 - I. Convocatoria al evento.
 - II. Programa del evento.
 - III. Lista de asistentes con firma autógrafa, desagregados por sexo y edad, en su caso para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad Técnica y que haya verificado la realización del evento.
 - IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento.
 - V. En su caso, el material didáctico utilizado.
 - VI. Publicidad del evento, en caso de existir.
 - b) Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 184 del Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas.
 - c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión:

El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

 - I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
 - II. Año de la edición o reimpresión.
 - III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
 - IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
 - V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.
2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.
3. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, un funcionario designado por la Unidad Técnica corroborará la existencia del tiraje.
4. Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpressa, incluso cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en la fracción anterior.
5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Artículo 174.**Consideraciones de los PAT**

1. Los programas deberán considerar lo siguiente. Para el caso de:
 - a) Actividades específicas deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, procurando beneficiar al mayor número de personas.
 - b) Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

Artículo 175.**Estructura de los PAT**

1. Cada proyecto del programa deberá incluir:
 - a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año, así como alcance y beneficios del proyecto.
 - b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores.
 - c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto.
 - d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.
 - e) La persona responsable de la organización y ejecución.
 - f) La persona responsable del control y seguimiento.
 - g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo.

Artículo 176.**Requisitos de las modificaciones de los PAT**

1. En relación con los gastos programados, los partidos podrán modificar los términos del proyecto o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad Técnica, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución. El aviso deberá contar con la autorización del responsable de finanzas del partido y del Titular de la Secretaría de la Mujer u organismos equivalentes.

Artículo 177.**De los objetivos de los proyectos**

1. Los objetivos de los proyectos que integran cada programa en cuanto a actividades específicas y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán buscar:
 - a) Actividades específicas, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.
 - b) La capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.
2. Por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres; a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.

CAPÍTULO 4.**SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO****Artículo 178.****Del Sistema de Evaluación del Desempeño**

1. Los partidos deberán formular un presupuesto anual con base en los lineamientos que emita el Consejo, y presentarlos a más tardar en el último día de febrero del ejercicio que corresponda.
2. Respecto del presupuesto anual, los partidos deberán entregar los informes trimestrales y anuales, de conformidad con los formatos definidos en el Reglamento.

3. En el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto programado, se revisará el cumplimiento informado por los partidos políticos de los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El informe que presenten los partidos sobre el gasto programado contemplará la perspectiva de género y los criterios de eficacia, eficiencia y calidad.
4. La Unidad Técnica facilitará a los partidos información sobre las instancias públicas y/o académicas para el diseño e implementación de sus indicadores.

Artículo 179.**Componentes del Sistema de Evaluación del Desempeño**

1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, contará con indicadores de seguimiento y evaluación, los cuales podrán realizarse con perspectiva de género.

Artículo 180.**De las evaluaciones**

1. La Unidad Técnica realizará seguimiento y evaluaciones del informe anual relativo a la consistencia y resultados, es decir el desempeño global del programa y los proyectos respectivos, considerando los criterios de eficacia, eficiencia y calidad, mismos que podrán realizarse con perspectiva de género.

Artículo 181.**Contenido de las evaluaciones**

1. Las evaluaciones que realice la Unidad Técnica contendrán como mínimo, los elementos siguientes:
 - a) Nombre, objetivos, estrategias y metas del programa.
 - b) Presupuesto.
 - c) Resultados e impacto de los proyectos obtenidos durante el ejercicio sujeto de revisión y cumplimiento de las metas. En su caso, señalar el impacto alcanzado como resultado de los proyectos programados en varios periodos.
 - d) Recomendaciones para incrementar el impacto del gasto programado en mejores condiciones para garantizar el derecho de las mujeres a la participación política en condiciones de igualdad de género.
 - e) En su caso, desagregar la información por sexo y edad.

Artículo 182.**Revisión de los programas por parte de la autoridad**

1. La Unidad Técnica tendrá la facultad de establecer los mecanismos necesarios para asegurar que no existe duplicidad de los gastos programados.
 - a) Evidencia del seguimiento y control de los proyectos por parte de los órganos responsables.
 - b) Recomendaciones para la mejor rendición de cuentas del gasto programado.
2. Tales evaluaciones serán consideradas como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado en los informes anuales de los partidos políticos.

CAPÍTULO 5.**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS****Artículo 183.****Objetivo de las actividades para la educación y capacitación**

1. El rubro de educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:
 - a) Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
 - b) La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

Artículo 184.**Objetivo de las actividades para la investigación**

1. El rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Ser de autoría propia e inédita.
 - b) Estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:
 - I. Introducción, servirá como una guía para el lector, explicación breve y general del fenómeno estudiado, el objetivo y las preguntas de investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (por ejemplo, estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental.
 - II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente analizar el objeto de estudio y cuáles son los beneficios (resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización).
 - III. Objetivos de la investigación, son las guías del estudio y deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación, asimismo, deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?
 - IV. Planteamiento y delimitación del problema: En esta sección se planteará el problema de investigación: claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; e implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Con respecto a la delimitación se deberá identificar qué es lo que se analizará y qué no.
 - V. Marco teórico y conceptual de referencia: exposición y análisis de las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores cometidos en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.
 - VI. Formulación de hipótesis: explicación tentativa, formulada a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: unidad de análisis; variables, es decir, las características o propiedades de la unidad de análisis; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.
 - VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: En esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.
 - VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación: En esta sección se presentan los resultados de la investigación a través de los instrumentos empleados pruebas empíricas, generalización o no de los resultados asimismo se deberán señalar las propuestas específicas para los problemas tratados. Finalmente, se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.
 - IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado.

2. Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas.
3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Artículo 185.**Objetivo de las actividades para tareas editoriales**

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:
 - a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.
 - b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 184 del Reglamento.
 - c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven.
 - d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.
 - e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.
 - f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.
 - g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

CAPÍTULO 6.**LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES****Artículo 186.****Conceptos integrantes de las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación**

1. El rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, en acciones y temas como:
 - a) Las acciones establecidas en el artículo 163, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento.
 - b) Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.
 - c) Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan.
 - d) Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
 - e) Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres.
 - f) Derecho Electoral y parlamentario.
 - g) Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.
 - h) Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.
 - i) Negociación y resolución de conflictos en temas políticos.
 - j) Comunicación Política.
 - k) Nuevas Tecnologías.
 - l) Liderazgo Político.

- m) Cabildeo.
- n) Mercadotecnia Política.
- o) Oratoria Parlamentaria.
- p) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.
- r) Violencia contra las mujeres.

Artículo 187.**Objetivo de las actividades para la divulgación y difusión**

1. El rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley de Partidos. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 186 del Reglamento.
2. Quedan comprendidas dentro de las actividades señaladas en el numeral anterior: la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Artículo 188.**Conceptos integrantes de las actividades de investigación relacionadas con el liderazgo político de las mujeres**

1. El rubro comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con las circunstancias de las mujeres en el ámbito político. Tales trabajos podrán dar elementos para planear el PAT mediante investigaciones diagnósticas, específicamente las relativas a los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional. Además, deberán ser de autoría propia e inédita.
2. Los trabajos de investigación deberán formularse con una metodología y garantizar los estándares de una investigación académica, preferentemente estarán organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:
 - I. Introducción.
 - II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.
 - III. Objetivos de la investigación.
 - IV. Planteamiento y delimitación del problema.
 - V. Marco teórico y conceptual de referencia.
 - VI. Formulación de hipótesis.
 - VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis.
 - VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.
 - IX. Bibliografía.
3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Artículo 189.**Conceptos integrantes del rubro de gasto de elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y Liderazgo político de las mujeres**

1. Los ingresos en especie otorgados a los CDE se pueden considerar dentro del tres por ciento, siempre que sean "Transferencias provenientes del CEN" y las erogaciones realizadas con ellos cumplan con las disposiciones del Reglamento.
2. El rubro comprende la realización de impresos relativos a la promoción y acceso a la información de los derechos políticos y los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional.

TÍTULO VI.
PROCESOS ELECTORALES
CAPÍTULO 1.
TOPES DE GASTOS

Artículo 190.**Determinación de los topes**

1. Para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña de partidos, coaliciones y candidatos independientes, se aplicarán las reglas que señalan los artículos 229, numeral 1 y 243, numeral 4 de la Ley de Instituciones.
2. El Consejo General determinará los topes de gastos para obtener el apoyo ciudadano por parte de aspirantes, el cual corresponderá al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
3. Respecto de los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.
4. En caso de que existan precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes sustitutos, en el informe que presenten deberán acumularlos ingresos y gastos que hayan realizado los precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes a los que sustituyeron.

Artículo 191.**Conceptos que se acumulan**

1. Los gastos señalados en los artículos 75 y 76 de la Ley de Partidos, computarán para efectos de los topes de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 243 de la Ley de Instituciones.

Artículo 192.**Conceptos integrantes de los topes**

1. Para efectos del tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, serán considerados los conceptos siguientes:
 - a) El total de gastos reportados en los informes.
 - b) Los gastos determinados por autoridad, tales como:
 - i. El saldo de cuentas por cobrar y anticipos a proveedores que no hayan sido comprobados o recuperados.
 - ii. Los gastos directos que se hayan detectado y que correspondan a otra precampaña o campaña, que no hayan sido correctamente reportados al inicio, y que derivado de observaciones de la autoridad electoral, deban ser reclasificados.
 - iii. Los gastos no reportados, derivados de la respuesta a la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios.
 - iv. Los gastos no reportados, identificados durante los monitoreos.
 - v. Los gastos no reportados, identificados durante las visitas de verificación.
 - vi. Los gastos no reportados, derivados de la información remitida y valorada por los Organismos Públicos Locales.
 - vii. Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General.
 - viii. Cualquier otro que durante el proceso de revisión, determine la Comisión o la Unidad Técnica.

CAPÍTULO 2.
PRECAMPAÑAS
SECCIÓN 1.
DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 193.**Concepto de precampaña y tipos de gastos**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

SECCIÓN 2.

PLAZOS

Artículo 194.

Plazos de la precampaña

1. Los plazos de precampaña serán los siguientes:
 - a) Cuando se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la Ley de Instituciones.
 - b) En los casos que sólo se renueve la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de elección y no podrán durar más de cuarenta días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 226, numeral 2, inciso b) de la Ley de Instituciones.
 - c) Tratándose de precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos y se celebrarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 226 numeral 2, inciso c) de la Ley de Instituciones. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.
2. Para efectos de los plazos de precampaña local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las Entidades Federativas del País.

SECCIÓN 3.

GASTOS DE PRECAMPAÑA POR RUBRO

Artículo 195.

De los conceptos integrantes del gasto de precampaña

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

CAPÍTULO 3.

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

SECCIÓN 1.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 196.

Conceptos y tipos de gastos

1. Se entiende por actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.
2. Se entiende por propaganda para obtener el apoyo ciudadano el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley de Instituciones difunden los aspirantes con el propósito de dar a conocer sus propuestas a la ciudadanía en general para obtener su apoyo. Esta propaganda deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “aspirante a candidato independiente” de quien es promovido.
3. Los aspirantes no tendrán derecho a hacer uso de tiempo en radio y televisión durante este periodo, por lo que se les prohíbe su contratación.

SECCIÓN 2.**PLAZOS****Artículo 197.****Plazos para obtener el apoyo ciudadano**

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos, según corresponda:
 - a) Los aspirantes al cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días.
 - b) Los aspirantes al cargo de Senador de la República, contarán con noventa días.
 - c) Los aspirantes al cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días.
2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
3. Para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

SECCIÓN 3.**GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO****Artículo 198.****De los conceptos integrantes del gasto para****la obtención del apoyo ciudadano**

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

CAPÍTULO 4.**CAMPAÑAS****SECCIÓN 1.****DEFINICIÓN DE CONCEPTOS****Artículo 199.****De los conceptos de campaña y acto de campaña**

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
 - b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
 - e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.
5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
6. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.
7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

Artículo 200.

Gasto personalizado

1. Cuando los gastos de la propaganda susceptibles de inventariarse, sean amparados con facturas en las que se precise a uno o varios candidatos en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se le dará tratamiento a través de la cuenta "Gastos por Amortizar".

Artículo 201.

Requisitos de la contratación cuando existe más de una campaña beneficiada

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, se deberá hacer mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
2. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad Técnica, a solicitar a la empresa que corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

SECCIÓN 2.

PLAZOS DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 202.

De los plazos

1. Los plazos de campaña serán los siguientes:
 - a) Cuando se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, no podrán durar más de noventa días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 251, numeral 1 de la Ley de Instituciones.

- b) En los casos que sólo se renueve la Cámara de Diputados, no podrán durar más de sesenta días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 251, numeral 2 de la Ley de Instituciones.
 - c) Las campañas electorales de los partidos, coaliciones y candidatos independientes se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
2. Para efectos de los plazos de campaña local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las Entidades Federativas del País.

SECCIÓN 3.

GASTO DE CAMPAÑA POR RUBRO

Artículo 203.

De los gastos identificados a través de Internet

1. Serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en la información difundida en internet de los partidos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes.
2. Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, podrá realizar confirmaciones con terceros.
3. Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores de servicios en páginas de internet y redes sociales información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio relacionado con dichos proveedores en beneficio de los sujetos obligados.

Artículo 204.

Propaganda utilitaria

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.
2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.

Artículo 205.

Muestras de propaganda utilitaria

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán conservar y presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad Técnica lo solicite y deberán incorporar en el Sistema de Contabilidad en Línea, una imagen de las muestras referidas.

Artículo 206.

Operativos de campaña

1. Los gastos que deberán ser reportados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos en apego a lo dispuesto por el Artículo 40 del presente Reglamento y los aspirantes y candidatos independientes, como gastos operativos de campaña, serán los establecidos en el artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; así como los gastos por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la preferencia electoral o posicionamiento de los candidatos y otros similares que sean utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

Artículo 207.

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

- a) Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición.
- b) Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.
- c) Durante las actividades de operación ordinaria y de campañas electorales, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos; deberá entregar a la Unidad Técnica un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, con la información siguiente:
 - I. Nombre de la empresa.
 - II. Condiciones y tipo de servicio.
 - III. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad.
 - IV. Precio total y unitario.
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
 - VI. Condiciones de pago.
 - VII. Fotografías.
 - VIII. Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.
2. Los partidos, coaliciones, aspirantes o candidatos independientes, deberán incluir una cláusula que obligue al proveedor a facturar los servicios prestados, distinguiendo la entidad federativa, el municipio o delegación, en donde se prestó efectivamente el servicio.
3. De conformidad con lo señalado en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos, los contratos que se celebren en campañas y precampañas, deberán ser informados por parte de la Comisión a través de la Unidad Técnica al Consejo General, en un plazo máximo de 3 días posteriores a su recepción, para comprobar el contenido de los avisos de contratación, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto emita el Consejo General.
4. Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada en los plazos establecidos en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley de Partidos, al Consejo General y a la Comisión, con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva.
5. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo deberá presentar, en medio magnético y en hoja impresa, un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:
 - a) Nombre del partido que contrata.
 - b) Nombre del aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente que aparece en cada espectacular.

- c) Número de espectaculares que ampara.
 - d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado.
 - f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación.
 - g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares.
 - h) Medidas de cada espectacular.
 - i) Detalle del contenido de cada espectacular.
 - j) Fotografías.
 - k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.
6. La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan.
7. El partido, coalición, aspirante o candidato independiente, deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad Técnica.
8. Las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean igual o superiores a doce metros cuadrados, se considerarán como espectaculares en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1 del presente artículo; sin embargo, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo, así como 249 y 250 de la Ley de Instituciones.

Artículo 208.**Periodos de exhibición de anuncios espectaculares**

1. Los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas, y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido o coalición postule a su candidato, aquellos que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
2. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 210 de la Ley de Instituciones.
3. Los aspirantes que conserven exhibidos los espectaculares panorámicos o carteleras una vez concluidos los procesos, deberán acumular a sus gastos de campaña los montos relativos, reconociéndolos en su candidatura independiente.

Artículo 209.**Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares**

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
2. Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma digital en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
3. Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.

4. Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
5. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones.

Artículo 210.**Mantas**

1. Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberán presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien otorga el permiso.

Artículo 211.**Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos**

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos o coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aun cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad Técnica cuando sea solicitada, en relación con lo señalado en el artículo 76, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.
2. En caso de aportaciones en especie por este concepto, las inserciones deberán contener el nombre del aportante responsable del pago, debiendo coincidir con el nombre indicado en la leyenda "inserción pagada".

Artículo 212.**Deslinde de gastos**

1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento:
2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica.
3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica.
4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.
5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.
6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.
7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento.

Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.

Artículo 213.**Periodos de exhibición de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos**

1. La propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos publicados con fecha posterior a la conclusión de las precampañas, que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna o del candidato independiente, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éstos, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Artículo 214.**Propaganda exhibida en salas de cine**

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, manifestados en los informes de campaña. Así como una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:
 - a) La empresa con la que se contrató la exhibición.
 - b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.
 - d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
2. Deberán conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.
3. En los casos en que elaboren directamente su propaganda, deberán señalarlo de manera expresa en el informe respectivo y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios.

Artículo 215.**Propaganda exhibida en internet**

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:
 - a) La empresa con la que se contrató la exhibición.
 - b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.
 - d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
 - f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

Artículo 216.**Bardas**

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorratio. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.
2. Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

Artículo 216 Bis.**Gastos del día de la Jornada Electoral**

1. El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.
2. El único gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorratio conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.

3. Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:
 - a) Servicios prestados por los órganos directivos, y
 - b) Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.
4. El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se realizará al momento de registrar a los representantes respectivos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Comprobante de Representación General o de Casilla (CRGC).
5. El formato "CRGC" será propuesto por la Unidad Técnica e incorporado en el Manual de Contabilidad, el cual debe proporcionar elementos para documentar si la aportación fue voluntaria, gratuita y desinteresada o, en su caso, si recibieron remuneración económica, así como el monto de esta. Asimismo, deberá identificar al ciudadano que la otorga y estar firmado por este último.
6. Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.
7. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña.

Artículo 217.**Conceptos que se excluyen como gastos de campaña**

1. Para los efectos del Reglamento, no se considerarán dentro de los gastos de campaña los siguientes:
 - a) Los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas.
 - b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica.
2. Los partidos y coaliciones deberán reportar a la Unidad Técnica a la presentación del informe de campaña, la relación de las personas que realizarán las actividades listadas en el numeral anterior, describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades; asimismo, deberán informar a la Unidad Técnica los movimientos a la referida relación de personas, dentro de los tres días siguientes a su modificación. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 76, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos.
3. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento la información señalada en el numeral 1 del presente artículo.

SECCIÓN 4.**PRORRATEO DE GASTOS****Artículo 218.****Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico**

1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.
2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
 - a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

Tabla de prorrateso conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

- I. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
- b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
 - I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.
 - II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
 - III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
 - IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
 - V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
 - VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
 - VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Artículo 218 Bis.

Prorrateso en precampañas

1. En caso de que los partidos políticos realicen algún gasto en el que se pueda identificar la imagen o nombre de dos o más precandidatos, dentro del período de precampaña, deberán realizar el cálculo y registro respectivos en el Sistema de Contabilidad en Línea, considerando a las precampañas beneficiadas.
2. La forma de prorratear este gasto se hará conforme a los criterios establecidos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 218 del Reglamento.

Artículo 219.**Prohibiciones para candidatos no coaligados**

1. Para el caso de prorrateo de gastos en candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente:
 - a) Los partidos políticos que integren una coalición no deberán beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados por el partido de manera independiente.
 - b) En todos los casos, el beneficio del gasto entre los candidatos integrantes de una coalición, se distribuirá de acuerdo a las reglas de prorrateo que señala el presente reglamento, independientemente del origen partidario que se haya asignado en el respectivo convenio de coalición.
 - c) El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no deberá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda.
 - d) En el caso en el que las disposiciones anteriores no se cumplan, los partidos involucrados serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General.
2. El partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.
3. La Comisión podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.

Artículo 219 Bis.**Gasto conjunto para candidatos independientes**

1. Ningún candidato independiente se podrá beneficiar de un gasto erogado por un partido político, una coalición, u otros candidatos independientes.
2. El incumplimiento al numeral inmediato anterior se sancionará, sin perjuicio del gasto que se deberá contabilizar a las campañas beneficiadas para efecto de topes de gastos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 218 del Reglamento.

SECCIÓN 5.**COALICIONES****Artículo 220.****Registro contable de los partidos políticos coaligados**

1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.
2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:
 - a) Excedentes en cuentas bancarias.
 - b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
 - c) Saldos en cuentas por cobrar.
 - d) Saldos en cuentas por pagar.
 - e) Sanciones en materia de fiscalización.
3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

4. El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.
5. Aunado a lo anterior, la coalición deberá presentar el papel de trabajo en donde informe de manera global acerca de todos los gastos que hayan ejercido y prorrateado en la campaña presidencial, las campañas de senadores y diputados y en las campañas locales, con la especificación de las fórmulas y distritos en los que hayan sido distribuidos, los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.

Artículo 221.**Responsables de la verificación de requisitos de los comprobantes**

1. El Responsable de finanzas de la coalición, será responsable de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento.
2. En todo caso, tratándose de la coalición, el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma.
3. En caso de coaliciones parciales y mixtas, queda prohibida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio partido como para la coalición.

Artículo 222.**Distribución de activos adquiridos durante las campañas**

1. Los activos fijos que sean aportados o adquiridos por los candidatos o representantes en las entidades federativas de los partidos o coaliciones, se destinarán para el uso ordinario de alguno de los partidos que la hayan integrado cuando la coalición deje de existir, para lo cual, deberán ser registrados contablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados.

SECCIÓN 6.**DEL REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO****PÚBLICO DE CAMPAÑA****Artículo 222 Bis.****Del reintegro del financiamiento público para campaña**

1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.
2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.
4. El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

5. Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.
6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

LIBRO TERCERO

RENDICIÓN DE CUENTAS

TÍTULO I.

DE LOS RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.
2. Los aspirantes y candidatos independientes, podrán designar como responsable de finanzas, al representante legal o tesorero de la asociación civil que hayan constituido para efectos de rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 368, numeral 4 de la Ley de Instituciones, de no realizar legalmente designación, serán ellos mismos los Responsables de Finanzas.
3. El responsable de finanzas tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Capacitar a quienes designen en los CDE's o CDD's como responsables de los órganos de administración y finanzas locales o equivalentes y contar con constancia escrita de ello.
 - b) Capacitar a los precandidatos y candidatos en la aplicación del Reglamento y contar con constancia escrita de ello.
 - c) Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta del Reglamento.
 - d) Elaborar e implementar los manuales para el registro contable de las operaciones, de conformidad con el Reglamento y la Ley de Partidos.
 - e) Elaborar el PAT en términos de lo dispuesto por el Reglamento y la Ley de Partidos.
 - f) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, las metas y los indicadores integrados al PAT.
 - g) Documentar el aprovechamiento de la capacitación impartida.
 - h) Realizar los registros de ingresos y egresos, en tiempo real, en la contabilidad de los CDE's, CDD's, así como de precandidatos y candidatos; para el efecto se utilizarán equipos informáticos conectados en línea con los del responsable de finanzas.
4. Es responsabilidad de los titulares de los órganos de administración y finanzas en los CDE's o CDD's, lo siguiente:
 - a) Acreditar la capacitación impartida por el CEN o CEE's.
 - b) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento.
5. Los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de:
 - a) Presentar su informe de apoyo ciudadano y de campaña.
 - b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo ciudadano o campaña.
 - c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña.
 - d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
 - e) No exceder el tope de gastos campaña o apoyo ciudadano establecido por el Consejo General.

- f) De designar a un responsable de la rendición de cuentas.
 - g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para la obtención del apoyo ciudadano y campaña.
 - h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria de la asociación civil autorizada que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
 - i) Los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables solidarios respecto de los gastos realizados en su beneficio por ellos mismos o por sus equipos; de la veracidad de las facturas, así como de los valores consignados en las mismas.
 - j) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.
 - k) Presentar junto con su informe de apoyo ciudadano y de campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica y los últimos estados de cuenta de las asociaciones civiles empleadas para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, mismos que tendrán el carácter de confidenciales y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:
- a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.
 - b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
 - c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
 - d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
 - e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
 - f) De designar a un responsable de la rendición de cuentas.
 - g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
 - h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
 - i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.
 - j) Presentar junto con su informe precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Los partidos serán responsables de:
- a) Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos y candidatos.
 - b) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
 - c) La información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.
 - d) Expedir recibos foliados por los ingresos recibidos para sus precampañas y campañas.
 - e) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
 - f) Las demás acciones que al respecto se establezcan en el Reglamento.

8. Las coaliciones, serán responsables de:
 - a) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
 - b) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
 - c) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
 - d) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
 - e) De designar a un responsable de la rendición de cuentas.
 - f) La expedición de recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
 - g) Realizar los pagos con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
 - h) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.
 - i) Las demás acciones que al respecto se establezcan en el Reglamento.
9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:
 - a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.
 - b) Reportar al partido o coalición los recursos recibidos, en efectivo o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
 - c) Vigilar que los recursos en efectivo recibidos, sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
 - d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
 - i) Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 223 Bis.**Informe de capacidad económica**

1. La Unidad Técnica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Instituciones, y para contar con información que permita determinar la capacidad económica de aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, definirá el formato que deberán entregar junto con los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña respectivos, con información que permita conocer el balance de activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondiente, de aspirantes, candidatos y candidatos independientes.
2. El formato será incorporado al Manual de Contabilidad y, entre la información que deberá considerarse en el formato se encuentra:
 - a) El monto de salarios y demás ingresos laborales anuales.
 - b) Los intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales.
 - c) Las utilidades anuales por actividad profesional o empresarial.
 - d) Las ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.
 - e) Los honorarios por servicios profesionales.
 - f) Otros ingresos.
 - g) El total de gastos personales y familiares anuales.
 - h) El pago de bienes muebles o inmuebles anuales.
 - i) El pago de deudas al sistema financiero anuales.
 - j) Las pérdidas por actividad profesional o empresarial anual.
 - k) Otros egresos.
 - l) Las cuentas bancarias e inversiones que posee en México y en el exterior.

3. La autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de los documentos con que se cuente de los señalados en los artículos previos y de los que se allegue derivado de consultas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales, entre otras, lo cual deberá asentarse en la Resolución correspondiente.

Artículo 224.**De las infracciones de los Aspirantes, Precandidatos y Candidatos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, las siguientes:
 - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.
 - b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
 - c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
 - d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en la Ley de Instituciones.
 - e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.
 - f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, Ley de Partidos, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 225.**De las infracciones de los Aspirantes y candidatos independientes**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes, las siguientes:
 - a) La realización de actos anticipados de campaña.
 - b) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
 - c) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas.
 - d) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades.
 - e) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral.
 - f) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley de Instituciones.
 - g) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General.
 - h) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña.
 - i) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto.
 - j) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.
 - k) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado.
 - l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos.
 - m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.
 - n) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 226.**De las infracciones de los Partidos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
 - c) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - d) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.
 - e) Exceder los topes de gastos de campaña.
 - f) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquellos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.
 - g) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley de Instituciones en materia de precampañas y campañas electorales.
 - h) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.
 - i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
 - j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Instituciones en materia de transparencia y acceso a la información.
 - k) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.
 - l) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.
 - m) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 227.**De las infracciones de las Agrupaciones**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Agrupaciones, las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley de Partidos Políticos.
 - b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 228.**De las infracciones de las Organizaciones de Observadores**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Observadores, las siguientes:
 - a) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 229.**De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:
 - a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
 - b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO II.**DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD EN LÍNEA****Artículo 230.****Componentes de la contabilidad**

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, en cuanto al régimen financiero, deberán llevar:
 - a) Libro diario.
 - b) Libro mayor.
 - c) Balanza de comprobación.
 - d) Auxiliares contables.
 - e) Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos.
 - f) Expedientes que son parte integrante:
 - I. Integración de activos fijos o inventarios.
 - II. Integraciones de saldos en cuentas por cobrar y por pagar trasferidos al CEN o CEE, derivados de campañas electorales.
 - III. Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento.
 - IV. Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen los cinco mil días de salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento.
 - V. Integración de impuestos retenidos.
 - VI. Conciliaciones bancarias.
 - VII. Expediente de partidas en conciliación aclaradas.
 - VIII. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.
 - IX. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.
 - X. Expediente de créditos bancarios vigentes durante el ejercicio que se reporta.
 - XI. Expediente de organizaciones sociales.
 - XII. Expediente de aportaciones recibidas a través de llamadas telefónicas del 01-800 y 01-900.
 - XIII. Expediente de rifas y sorteos.
 - XIV. Expediente de viajes al extranjero.

TÍTULO III.**ESTADOS FINANCIEROS****Artículo 231.****Estados Financieros que deben preparar**

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán incorporar al Sistema de Contabilidad en Línea todas las notas y documentación que refieran a los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente conforme lo establece la NIF B-16 "Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos". También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF y normatividad aplicable.
2. Los partidos deberán proporcionar al Consejo General, en un plazo de 72 horas, contados a partir de que surta efecto la notificación del requerimiento, los estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 232.**Generación de informes a través del Sistema de Contabilidad en Línea**

1. Los informes generados por el Sistema de Contabilidad en Línea, serán:
 - a) Los Informes Anuales y Trimestrales de los partidos.
 - b) Los informes mensuales de candidatos y candidatos independientes.
 - c) Los informes de precampaña.
 - d) Los informes de obtención de apoyo ciudadano.
 - e) Los informes de campaña de candidatos y candidatos independientes.

Artículo 233.**De la clasificación de operaciones en la contabilidad**

1. Los sujetos obligados deberán llevar cuentas contables específicas en las que registren su patrimonio y presentarlo en los estados financieros que estén obligados a realizar.

TÍTULO IV.**BALANZAS DE COMPROBACIÓN****Artículo 234.****Tipos de balanzas de comprobación**

1. Los partidos, las coaliciones, los aspirantes y los candidatos independientes, deberán elaborar balanzas de comprobación a último nivel mensualmente y al 31 de diciembre de cada ejercicio, en cada una de las instancias partidistas siguientes:
 - a) CEN.
 - b) CEE.
 - c) CDE.
 - d) De cada precampaña y campaña electoral federal.
 - e) De cada precampaña y campaña local.
2. Para el caso de los incisos d) y e), el periodo de elaboración de las balanzas de comprobación será a partir del mes inmediato anterior al del inicio de los procesos electorales y hasta el mes inmediato siguiente al de su conclusión.
3. Para el caso de aspirantes y candidatos independientes, deberán presentar balanzas de comprobación a partir del mes inmediato anterior al del inicio de los procesos electorales y hasta el mes inmediato siguiente al de su conclusión.

TÍTULO V.**INFORMES****Artículo 235.****Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones**

1. Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:
 - a) Los partidos: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.
 - b) Los aspirantes: informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
 - c) Los candidatos independientes: informes de campaña en los términos precisados en el inciso a) del presente artículo.

Artículo 236.**Medios y plazos de presentación para otros sujetos obligados**

1. Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:
 - a) Las agrupaciones políticas: informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.
 - b) Las organizaciones de ciudadanos: informes mensuales dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto, su propósito de constituir un partido político nacional, y hasta que el Consejo resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento, y
 - c) Las Organizaciones de observadores: un informe dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

CAPÍTULO 1.**PROCESOS ELECTORALES****Artículo 237.****Requisitos generales de los informes**

1. Los informes deberán:
 - a) Incluirla totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe.
 - b) Considerar para su elaboración a la totalidad de registros contables incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea.
 - c) Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.
 - d) Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento.
 - e) Presentar la primera versión y última del informe debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.

SECCIÓN 1.**PRECAMPAÑA****Artículo 238.****Obligados a presentar**

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registradas ante el partido.

Artículo 239.**Formato en el que se reportan**

1. Los informes de precampaña federal o local, deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea.
2. Deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.
3. Los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña federal o local, conforme las reglas dispuestas en el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 246 del Reglamento.
4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las normas y requisitos dispuestos en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

Artículo 240.**Contenido de los informes**

1. El informe de precampaña contendrá la totalidad de las operaciones registradas en el Sistema de Contabilidad en Línea, correspondientes al periodo a reportar, incluyendo la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 241.**Documentación anexa al informe**

1. Junto con los informes de precampaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:
 - a) El formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - b) El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información.
 - c) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales.
 - d) Derogado.
 - e) El informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento.
 - f) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales, de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Reglamento, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie.
 - g) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones o aportaciones de uso o goce temporal realizadas durante el periodo de precampaña.
 - h) Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138, 208, 211, 214 y 215 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos.
 - i) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas.
 - j) Copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético.

Artículo 242.**Plazos de presentación**

1. Los informes de ingresos y gastos de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley de Partidos.
2. Los aspirantes deberán entregar su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en términos de los dispuestos por el numeral 1 del artículo 378 de la Ley de Instituciones.

SECCIÓN 2.**CAMPAÑA****Artículo 243.****Sujetos obligados**

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
 - a) Informe por la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Informe por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.
 - c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.

- d) Informe por la campaña del candidato a Gobernador o Jefe de Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate.
 - e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Jefatura Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.
 - f) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados al Congreso Local o Asamblea Legislativa, de la Entidad Federativa
2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, deberán presentar el informe respectivo.
 3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales, deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuáles serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.
 4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma

Artículo 244.**Formatos en el que se reportan**

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "IC" o "IC-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículos 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio la etapa de campaña, dentro de los tres días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.
4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.
5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos.

Artículo 245.**Contenido de los informes**

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.
2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.**Documentación anexa de informes presentados**

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:
 - a) Para el caso de los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. La especificación de las fechas de cada inserción.
 - II. El nombre de la publicación.
 - III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - IV. El tamaño de cada inserción.
 - V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

- VI. El candidato, y campaña beneficiada.
- VII. La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura.
- VIII. La página original completa de las inserciones.
- b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, además de los establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice, los cuales deberán contener:
 - I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.
 - II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
 - III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
 - VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.
 - VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - VIII. El candidato y campaña beneficiada.
- c) En el caso de propaganda en bardas deberá presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- d) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine los contratos y facturas, junto con los registros contables correspondientes. Además de la relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:
 - I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
 - II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - III. La ubicación de las salas de cine.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado.
 - VI. El candidato, y la campaña beneficiada.
 - VII. La muestra del contenido de la propaganda.
- e) En el caso de la propaganda colocada en las páginas de Internet, los contratos y facturas correspondientes, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:
 - I. La empresa o empresas con las que se contrató la elaboración y exhibición de la propaganda.
 - II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.
 - III. Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - VI. El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
 - VII. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en Internet.

- f) Los contratos de servicios para la producción de mensajes en radio y televisión, firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.
- g) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la transcripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.
- h) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido.
- i) En un anexo se mencionarán todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad Técnica en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.
- j) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, incluidas las establecidas para gastos de campaña, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales.
- k) Derogado.
- l) El Inventario de activo fijo adquirido y el recibido por las aportaciones de uso o goce temporal, realizadas durante el periodo de campaña, en hoja de cálculo de forma impresa y en medio magnético.

Artículo 247.**Documentación anexa de informes presentados por coaliciones**

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:
 - a) La copia del acuerdo de participación registrado ante el Instituto.
 - b) Los elementos de convicción sobre la legalidad del espectáculo o evento cultural referido.
 - c) Los comprobantes de los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. La especificación de las fechas de cada inserción.
 - II. El nombre de la publicación.
 - III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - IV. El tamaño de cada inserción.
 - V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - VI. El candidato, y campaña beneficiada.
 - VII. La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura.
 - VIII. La página original completa de las inserciones.
 - d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato de estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:
 - I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
 - II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
 - III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

- V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
 - VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.
 - VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.
- e) Los contratos y facturas de la propaganda que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes. Además de la relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:
- I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
 - II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - III. La ubicación de las salas de cine.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado.
 - VI. El candidato, y la campaña beneficiada.
 - VII. La muestra del contenido de la propaganda.
 - VIII. La especificación de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.
- f) En el caso de propaganda en bardas deberá presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorratio. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- g) Los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:
- I. La empresa con la que se contrató la colocación.
 - II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.
 - III. Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - VI. El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
 - VII. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en Internet.
- h) Los contratos de servicios para la producción de mensajes en radio y televisión, firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.
- i) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la transcripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.
- j) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido.
- k) Un anexo donde se informen de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales de mayoría relativa o senadores de la República por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad Técnica en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.

- l) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de la coalición y sus respectivas conciliaciones bancarias, desde el momento en que se hayan abierto y hasta el fin de las campañas electorales, y las correspondientes a los partidos que la integran, por los meses que hayan durado las campañas electorales o, en su caso, las abiertas con un mes de antelación al inicio de las campañas y hasta un mes después de su conclusión.
 - m) Las balanzas de comprobación del responsable de finanzas de la coalición, desde el momento de su integración y hasta el fin de las campañas electorales o, en su caso, hasta un mes después de su conclusión, así como las de los CEN o CDEs de los partidos que integran la coalición, relativas al tiempo que hayan durado las campañas electorales.
2. En los casos en que los partidos y coaliciones elaboren directamente su propaganda, no será necesario que cumplan los requisitos del nombre de la empresa con la que contrato el bien o servicio y el costo unitario. En este supuesto, los partidos deberán señalar de manera expresa dicha circunstancia en el informe respectivo, y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios.

SECCIÓN 3.

APOYO CIUDADANO

Artículo 248.

Obligados a presentar

1. Cada aspirante registrado deberá presentar un informe de obtención del apoyo ciudadano, tanto en el ámbito local como en el ámbito federal, conforme a lo establecido en la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local que corresponda, atendiendo a las reglas de financiamiento que establece el Reglamento y la Ley de Instituciones.

Artículo 249.

Reglas para la obtención del Apoyo Ciudadano

1. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

Artículo 250.

Plazos de presentación

1. El aspirante deberá presentar el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en caso contrario le será negado el registro como Candidato Independiente.
2. Los aspirantes que, sin haber obtenido el registro de la candidatura independiente, no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos establecidos en la Ley de Instituciones.

Artículo 251.

Contenido del informe

1. El informe de obtención del apoyo ciudadano deberá contener los datos de identificación del origen, monto y destino de los recursos empleados para promover su imagen, con la intención de convertirse en candidato independiente a cargo de elección popular, todo lo cual deberá ser presentado mediante el Sistema en Línea de Contabilidad.
2. Junto con los informes de obtención del apoyo ciudadano, deberán remitirse a la Unidad Técnica:
- a) El formato único con los datos de identificación personal del aspirante, y su domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - b) El formato de origen de los recursos aplicados a la obtención del apoyo ciudadano que contenga los nombres de los aportantes, monto y tipo de aportación, las declaraciones y firmas que autoricen al Instituto a obtener, de ser necesario, información.
 - c) Los estados de cuenta bancarios de la cuenta para el manejo de los recursos, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que haya durado la obtención del apoyo ciudadano.

- d) La balanza de comprobación de los gastos, así como los auxiliares contables durante el período que haya durado la obtención del apoyo ciudadano.
- e) El informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento, respecto de los rubros de gasto que le sean aplicables.
- f) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en la obtención de apoyo ciudadano, de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Reglamento.
- g) Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 208, 211, 214 y 215 del Reglamento.
- h) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la obtención del apoyo ciudadano.
- i) Copia de la credencial para votar del aspirante en medio magnético.

Artículo 252.**Responsables de la rendición de cuentas**

1. Los aspirantes deberán designar un responsable de finanzas para efectos de rendición de cuentas, quien se encargará de la presentación de los informes correspondientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 253.**Describir ingresos privados permitidos**

1. Los aspirantes podrán recibir aportaciones y donaciones en especie de personas para promover su imagen con la intención de convertirse en candidato independiente, con las salvedades que establece la Ley de Instituciones.

CAPÍTULO 2.**PARTIDOS POLÍTICOS****Artículo 254.****Tipos de informes**

1. En los informes mensuales, trimestrales y anuales, según corresponda, se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al ejercicio sujeto a revisión inmediato anterior.

SECCIÓN 1.**ANUAL****Artículo 255.****Informe anual**

1. El CEN, CEE, u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán generar y presentar cada uno a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.
2. En los informes los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 256.**Contenido del informe**

1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.
2. Respecto del informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
3. También deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CDE, CEE, CDD y CDM, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.

4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberá considerar para su elaboración, los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso de que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.
5. Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CEE y en los CDE's, se apegarán a lo dispuesto en el Artículo 199 del Reglamento, así también los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138, 208, 211, 214 y 215 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos; asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
6. Los partidos políticos tendrán la obligación de:
 - a) Destinar anualmente, por lo menos, el tres por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.
 - b) Apoyar las actividades específicas con el financiamiento público que se le otorga en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos.
 - c) Destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades ordinarias para el desarrollo de actividades específicas.

Artículo 257.**Documentación adjunta al informe anual**

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad Técnica:
 - a) La autorización y firma del auditor externo designado por el partido, de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley de Partidos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión.
 - b) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - c) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.
 - d) La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.
 - e) Todos aquellos elementos que permitan tener convicción de la realización y legalidad de los espectáculos o eventos culturales reportados.
 - f) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la transcripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.
 - g) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido.
 - h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad Técnica; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad Técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - i) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional.
 - j) Derogado.

- k) Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes, que se expidan en cada entidad federativa; así como de los recibos que se expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas.
- l) La relación, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes.
- m) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física.
- n) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.
- o) La documentación e información señalada en el artículo 261 del Reglamento.
- p) La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo.
- q) El estado de situación patrimonial por contabilidad, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda.
- r) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.
- s) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas.
- t) La documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.
- u) La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso de que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.
- v) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

SECCIÓN 2.

TRIMESTRAL

Artículo 258.

Contenido del informe

1. En el informe trimestral se reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el CEN, CDE, CEE, CDM y CDD u órganos equivalentes de los partidos políticos, durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del CEN o CEE, respectivamente.
2. Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior.
3. Durante los ejercicios en los que exista proceso electoral, los partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral.

Artículo 259.

Documentación adjunta al informe

1. Junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad Técnica la balanza de comprobación mensual y, el reporte combinado trimestral nacional.

Artículo 260.**Características del informe**

1. Los informes trimestrales tienen carácter informativo, en caso de que la autoridad detecte errores u omisiones notificará al partido a fin de subsanar o realizar las aclaraciones conducentes en el informe del siguiente trimestre.

Artículo 261.**Contratos celebrados**

1. El informe de contratos celebrados de manera trimestral a que hace referencia el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley de Partidos, conforme a lo siguiente:
 - a) Enero – marzo, a más tardar el 30 de abril.
 - b) Abril – junio, a más tardar el 31 de julio.
 - c) Julio – septiembre, a más tardar el 31 de octubre.
 - d) Octubre – diciembre, a más tardar el 31 de enero.
2. Considerando la siguiente información:
 - a) Cuenta contable, nombre o razón social del proveedor o prestador del bien o servicio, RFC, domicilio, nombre del Representante Legal, teléfono, valor de las operaciones reportadas, descripción del bien o servicio, monto, fecha de pago, fecha de vencimiento y número asignado en el Registro Nacional de Proveedores al que hace referencia el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.
 - b) La Unidad Técnica deberá confirmar las operaciones reportadas en los contratos por los partidos con los prestadores de servicios, a fin de validar la veracidad e integridad de los mismos y presentar a la Comisión un informe trimestral de los resultados de las confirmaciones.
3. Los gastos efectuados por los sujetos obligados que superen los mil quinientos días de salario mínimo deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
4. Los candidatos y precandidatos que realicen contrataciones a nombre o cuenta del partido o coalición, deberán contar con autorización expresa del representante de finanzas del CEN o del CEE, de no contar con la misma, asumirán de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados.

SECCIÓN 3.**COMPLEMENTARIOS****Artículo 262.****De anuncios espectaculares contratados**

1. Con los informes anuales, los partidos deberán presentar un informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados.
2. Al momento de la presentación de los informes se deberá señalar el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, y especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos señalados en el artículo 83 del Reglamento.

Artículo 263.**Adquisición de activos**

1. Los partidos reportarán en el informe anual las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.

CAPÍTULO 3.**AGRUPACIONES****Artículo 264.****Informe anual**

1. Las Agrupaciones deberán presentar un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.
2. Los informes deberán ser presentados en los formatos establecidos en el Reglamento.
3. En los informes indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 265.**Documentación adjunta al informe**

1. Junto con los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán remitir a la Unidad Técnica:
 - a) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - b) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.
 - c) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - d) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes.
 - e) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional.
 - g) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.
 - h) Los controles de folios del financiamiento que provenga de asociados y simpatizantes.
 - i) El inventario físico del activo fijo.
 - j) La documentación e información señalada en el artículo 262 del Reglamento.
 - k) En su caso, copia del acuerdo de participación con el partido o coalición para fines de los procesos electorales.

Artículo 266.**Facilidades administrativas**

1. Las Agrupaciones que durante un ejercicio no hubieran recibido ingresos ni efectuado gastos por cualquier concepto, para efectos de la obligación de presentar el informe anual, podrán:
 - a) Presentar su informe anual en el formato que señala el Reglamento para estos efectos, en original, con nombre legible y firma autógrafa del responsable de finanzas de la Agrupación, acreditado ante el Instituto.
 - b) Anexo al informe anual señalado en el inciso anterior, se acompañará un escrito libre firmado en forma autógrafa del responsable de finanzas de la Agrupación acreditado ante el Instituto, dirigido al titular de la Unidad Técnica en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la agrupación que representa no tuvo ingreso y gasto alguno que tenga que ser reportado.
 - c) El Informe Anual y el escrito deberán presentarse dentro del plazo legal que señala el Reglamento para la presentación del informe anual. La Unidad Técnica podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas información relativa a operaciones celebradas con la agrupación correspondiente, a fin de validar la información reportada.

- d) De darse el supuesto en que la agrupación no hayan recibido ingresos ni hayan efectuado erogaciones por cualquier concepto y presenten su informe anual en “cero”, invariablemente deberá señalar las actividades que hayan realizado en el periodo sujeto a revisión, debiendo justificar con la documentación comprobatoria respectiva, las razones por las cuales no existió ingreso o gasto que deba reportarse en el periodo.
- e) Finalmente, deberá señalar los datos de identificación completos de la persona o personas que sufragaron los gastos de manutención del inmueble que ocupa como sede, en los términos antes señalados.

Artículo 267.**Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual**

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos.

CAPÍTULO 4.**ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES****Artículo 268.****Informe**

1. Las Organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral.

Artículo 269.**Requisitos**

1. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará:
 - a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.
 - b) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la Organización de observadores.
 - c) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión. Asimismo, las Organizaciones de observadores deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas.
 - d) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - e) Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.
 - f) La presentación del informe se realizará en la Coordinación de Asuntos Internacionales o, en su caso, en los órganos delegacionales del Instituto o en la Unidad Técnica. Los órganos delegacionales y la Coordinación de Asuntos Internacionales remitirán a la Unidad Técnica los informes de los ingresos y egresos que las Organizaciones de observadores entreguen.

Artículo 270.**Requisitos de los informes**

1. Las Organizaciones de observadores presentarán su informe en términos del artículo 217, numeral 2 de la Ley de Instituciones.
2. El informe deberá estar suscrito por el representante legal de la Organización de observadores y se integrará de conformidad a lo establecido en el artículo 269, numeral 1 del Reglamento.
3. Presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 285 del Reglamento.

Artículo 271.**Facilidades administrativas**

1. Las Organizaciones de observadores que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito suscrito por el representante legal dirigido al titular de la Unidad Técnica en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

CAPÍTULO 5.**ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS****Artículo 272.****Obligación de presentar**

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.
2. Deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.

Artículo 273.**Plazos de presentación**

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión:
 - a) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
 - b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de partido político nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.
4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.
5. Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas u organizaciones de ciudadanos, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro de los mismos.

Artículo 274.**Documentación que se presenta junto con el informe**

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:
 - a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
 - b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
 - d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
 - e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
 - f) El inventario físico del activo fijo.
 - g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
 - h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Artículo 275.**Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos**

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.
2. En caso de que la organización no obtenga el registro como partido nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 276.**Notificaciones**

1. Las notificaciones a las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

CAPÍTULO 6.**CANDIDATURAS COMUNES Y ALIANZAS PARTIDIARIAS****Artículo 276 Bis.****Reglas de carácter general**

1. Se entiende por candidatura común o alianza partidaria a la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.
2. Para efectos de la fiscalización, los partidos políticos involucrados en la candidatura común o la alianza partidaria deberán informar a la Unidad Técnica el registro de la misma, mediante escrito firmado por los responsables de finanzas de los órganos directivos locales correspondientes a más tardar 15 días después de haber registrado dicha candidatura en el Organismo Público.
3. Para la imposición de sanciones se considerará el porcentaje de aportaciones que, de acuerdo al Dictamen correspondiente, se realizaron por cada partido en beneficio de la candidatura.

Artículo 276 Ter.**Responsables de la rendición de cuentas**

1. Para efecto de los aspectos administrativos y de rendición de cuentas de los candidatos postulados por candidatura común o alianza partidaria, se seguirá en lo aplicable, las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.

Artículo 276 Quater.**Presentación de Informe**

1. Para efecto de las candidaturas comunes o alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento.

Artículo 276 Quintus.**Topes de Gastos**

1. Los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

TÍTULO VI.**AVISOS****CAPÍTULO 1.****DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS****Artículo 277.****Avisos a la Unidad Técnica**

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
 - a) Invitación para verificar el tiraje de las actividades editoriales con cinco días de antelación a la fecha del evento, la realización de actividades de educación y capacitación política y a las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres con diez días de antelación a la fecha del evento. Los avisos deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 166 y 173 numeral 3 del Reglamento.

- b) La integración de los órganos de administración y finanzas del CEN y CDE'S o del CEE, según se trate de partidos políticos nacionales o locales, respectivamente; a entregar, durante los primeros quince días del año, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de la documentación que acredite su nombramiento. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento.
- c) Modificación de los órganos de administración y finanzas referidos en el inciso anterior, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, con los mismos datos y requisitos señalados en dicho apartado. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento.
- d) La lista de los precandidatos y candidatos por tipo de elección, incluyendo: nombre completo, clave de elector, RFC, dirección, teléfono, estado, distrito o fórmula, a más tardar dentro de los cinco días posteriores a su fecha de registro ante el Instituto; la Unidad Técnica deberá prever lo necesario para que el sistema de registro contable establezca un vínculo automático con el sistema de registro de precandidatos y candidatos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- e) La apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.
- f) Los listados de organizaciones sociales o adherentes de los partidos, dentro de los primeros quince días de cada año.
- g) Las modificaciones a los listados de organizaciones sociales o adherentes de los partidos, se notificarán dentro de los treinta días siguientes a su realización.
- h) La realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos diez días hábiles de anticipación. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 111, numerales 1 y 3 del Reglamento.
- i) Los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas 01-800 y 01-900, al menos con quince días de antelación a la celebración de los mismos. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 116, numeral 1, inciso c) y 117, numeral 1, inciso g) del Reglamento.
- j) La apertura de créditos o su equivalente, así como las reestructuras, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 89 del Reglamento.
- k) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de tres días posteriores a que ocurra. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.
- l) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento.
- m) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento.
- n) Informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación del informe anual, en términos de lo dispuesto por el artículo 262 del Reglamento.
- o) Informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento.

- p) Informes de ingresos y gastos a que se refiere la fracción III, inciso b) numeral 1, del artículo 79 de la Ley de Partidos.
- q) Dentro de los primeros treinta días de cada año la lista de las organizaciones sociales a las que les transfieran recursos, indicando a la autoridad si cuentan con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios celebrados entre ambas partes.
- r) La relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso a que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, a más tardar a los diez días siguientes al último día del mes de que se trate.

Artículo 278.**Avisos al Consejo General**

1. Los partidos deberán realizar los siguientes avisos al Consejo General:
 - a) La información detallada de cada contrato celebrado durante el periodo de precampaña y campaña, en un plazo máximo de setenta y dos horas al de su suscripción conforme a lo establecido en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley de Partidos, a través del sistema que para los efectos provea la Unidad Técnica.
 - b) Los tipos de aportaciones, montos y frecuencia con los que los militantes realizarán aportaciones al partido político, dentro de los primeros quince días de cada ejercicio fiscal conforme a lo establecido en el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.
2. Derogado.
3. Los partidos no podrán recibir bienes o servicios cuando los proveedores o prestadores de servicios no se encuentren inscritos o se encuentren con situación de baja en el Registro Nacional de Proveedores de conformidad con el artículo 356 del Reglamento.

Artículo 279.**Aviso de distribución del financiamiento público para prorratio**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 numeral 1, inciso b), fracción III, correspondiente al Capítulo I "Del financiamiento público", del Título Quinto "Del financiamiento de los partidos políticos", de la Ley de Partidos; Los partidos políticos deberán avisar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral.
2. Una vez que se haya dado aviso a la Comisión de Fiscalización sobre el porcentaje de prorratio, de ninguna manera y por ningún motivo, puedan ser modificados.
3. En caso de coaliciones, el prorratio solamente se efectúa entre candidatos de la coalición, por lo que, en caso de coaliciones parciales y mixtas, de ninguna manera pueden ser prorratiadas por candidatos postulados de manera independiente por partidos coaligados.

CAPÍTULO 2.**DE LAS COALICIONES****Artículo 280.****Avisos a la Unidad Técnica**

1. Las coaliciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
 - a) La integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.
 - b) Modificación de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y número telefónico.
 - c) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

- d) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de los tres días posteriores a que ocurra, en términos de lo dispuesto por el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.
- e) Dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gasto efectuado, misma que será entregada en el momento de la constitución de los auditores.
- f) En lo relativo al autofinanciamiento, en el caso de los espectáculos y eventos culturales, las coaliciones notificarán a la Unidad Técnica sobre su celebración con al menos con diez días hábiles de anticipación, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numerales 1 y 3 del Reglamento.
- g) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña o campaña, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento.
- h) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña o campaña, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento.
- i) Informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento.
- j) Ingresos y gastos a que se refiere la fracción III, inciso b) numeral 1, del artículo 79 de la Ley de Partidos, se deberá adicionar un reporte sobre las actividades a realizar para obtener.

Artículo 281.**Distribución de activos de las coaliciones**

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica la forma de distribución de los activos fijos recibidos como aportaciones de uso o goce temporal en beneficio de candidatos o representantes en las entidades federativas de la coalición, a más tardar el día de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 282.**Avisos de actividades de autofinanciamiento**

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos diez días de anticipación.

CAPÍTULO 3.**DE LAS AGRUPACIONES****Artículo 283.****Avisos a la Unidad Técnica**

1. Las Agrupaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
 - a) La integración de los órganos de administración y finanzas del comité ejecutivo nacional y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días del año, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los oficios de acreditación presentados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o ante la Secretaría Ejecutiva.
 - b) Modificación de los órganos de administración y finanzas del comité ejecutivo nacional y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y teléfono.

- c) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.
- d) La apertura de créditos o su equivalente, así como las reestructuras, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento.
- e) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones superiores a los quinientos días de salario mínimo, deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica.
- f) La relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso a que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, a más tardar a los cinco días siguientes al último día del mes de que se trate, en los términos dispuestos por el artículo 99 del Reglamento.

CAPÍTULO 4.

DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS

Artículo 284.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Organización de Ciudadanos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
 - a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Ciudadanos. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.
 - b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

CAPÍTULO 5.

DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES

Artículo 285.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Organizaciones de observadores deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
 - a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de observadores. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.
 - b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

CAPÍTULO 6.

DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 286.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los aspirantes y candidatos independientes deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
 - a) El nombre de la Asociación Civil mediante la cual rendirá cuentas, adjuntando copia simple del Acta Constitutiva respectiva, misma que deberá incluir los requisitos que establezcan las normas aplicables que emita el Instituto, además deberá contener: fecha de constitución y en su caso número de escritura pública, nombre de los asociados e identificación oficial de los mismos, RFC, número de inscripción ante el registro público y comprobante de domicilio, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de su fecha de registro ante el Instituto.
 - b) El nombre completo del aspirante o candidato, RFC, domicilio y número telefónico, anexando copia simple de los comprobantes, dentro de los siguientes cinco días posteriores a su fecha de registro ante el Instituto.
 - c) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

- d) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano y campaña, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entregue el informe respectivo a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento.
- e) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de campaña, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen el informe respectivo a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento.
- f) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de cinco días posteriores a que ocurra. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.
- g) Los estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el órgano competente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
- h) Tratándose de una Asociación Civil que no haya recibido financiamiento público, dentro de los diez días siguientes a la determinación de disolución de la Asociación, adjuntando el documento que acredite la aprobación de la Asamblea, el nombre del liquidador y la distribución de los remanentes conforme a lo dispuesto en el artículo 399 del Reglamento.

LIBRO CUARTO

FISCALIZACIÓN

Artículo 287.

Definición de conceptos

1. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
2. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

CAPÍTULO 1.

PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE INFORMES

Artículo 288.

Cómputo de plazos

1. Con el propósito de facilitar a los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos independientes, agrupaciones, organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

Artículo 289.

Plazos de revisión

1. La Unidad Técnica contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes:
 - a) Sesenta días para informe anual de los partidos.
 - b) Quince días para los informes de precampaña de los partidos y aspirantes.
 - c) Sesenta días para los informes anuales de las agrupaciones políticas.

- d) Revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes.
 - e) Veinte días para los informes de las Organizaciones de observadores.
 - f) Veinte días para los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido.
2. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

TÍTULO II.

PLAZOS DE OFICIOS DE ERRORES Y

OMISIONES Y CONFRONTA

Artículo 290.

Plazos

1. Los plazos para la entrega del informe de ingresos y egresos de campaña, así como los plazos relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella que los partidos, coaliciones o candidatos independientes proporcionen para subsanar errores u omisiones, serán definitivos.
2. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, no podrán entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la Unidad Técnica estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se presente, represente pruebas supervenientes.
3. La documentación entregada por partidos, coaliciones o candidatos independientes, no podrá ser reemplazada o modificada durante el transcurso de la revisión, salvo que mediante oficio lo mandate la Unidad Técnica.

Artículo 291.

Primer oficio de errores y omisiones

1. Si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
2. En el caso de la revisión de los informes de aspirantes y precandidatos, se deberán presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en un término de siete días.
3. En cuanto a la revisión de los informes de campaña, se otorgará un plazo de cinco días para que los partidos y candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.
4. Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:
 - a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.
 - b) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.
 - c) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
 - d) La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones de ciudadanos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.
 - e) Una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión, para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.

Artículo 292.**Informes trimestrales**

1. Los informes a que se refiere el artículo 78, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, serán generados a través del Sistema de Contabilidad en Línea y validados por el responsable de finanzas para su correspondiente presentación.
2. Las aclaraciones a los informes trimestrales de los partidos se realizarán en el informe del siguiente trimestre.
3. Los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

Artículo 293.**Requisitos de formalidad en las respuestas**

1. Los escritos de aclaración o rectificación, deberán ser firmados por el responsable de finanzas del sujeto obligado y presentarse tanto en medio impreso como digital a la Unidad Técnica, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado de la autoridad.
2. De la información y documentación que se entregue, se deberá elaborar un acta de entrega recepción que será firmada por el personal del sujeto obligado en revisión que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica que recibe la documentación.
3. En caso de ausencia o negativa del personal del sujeto obligado, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado de la Unidad Técnica. La recepción de la documentación por parte de la autoridad, no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Artículo 294.**Segundo oficio de errores y omisiones en Informe Anual**

1. La Unidad Técnica en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.
2. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley de Partidos.

Artículo 295.**Confronta**

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
2. La Unidad Técnica deberá convocar a una confronta con partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del prime oficio de errores y omisiones.
3. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.

TÍTULO III.**LUGAR DE REVISIÓN DE INFORMES****Artículo 296.****Lugar de revisión**

1. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

2. La Unidad Técnica podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
3. La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas de los sujetos obligados o en las que correspondan a la Unidad Técnica de conformidad con lo siguiente:
 - a) Las agrupaciones, las organizaciones de ciudadanos, los aspirantes y los candidatos independientes deberán enviar la documentación comprobatoria a las oficinas de la Unidad Técnica.
 - b) Los partidos políticos y las coaliciones podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal comisionado de la Unidad Técnica que efectuará la revisión, o bien, enviar la documentación comprobatoria de los informes a las oficinas de la Unidad Técnica, a excepción de la que expresamente señale el Reglamento de Fiscalización que deba ser entregada junto con los informes correspondientes o que sean anexos de dichos informes.
4. Los partidos y coaliciones, a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica el lugar en el que se efectuará la revisión y si a esa no han informado, se entenderá que optaron porque la revisión se efectúe en las oficinas del partido y tratándose de coaliciones en las del partido encargado de las finanzas de la coalición o en su caso, en la que se señale el convenio de coalición correspondiente.
5. En caso de que los partidos opten por invitar a sus oficinas al personal comisionado para realizar la revisión correspondiente, deberán poner a su disposición el lugar físico adecuado y facilitar el uso del mobiliario que resulte necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría durante el periodo de la revisión.
6. La Unidad Técnica informará por oficio a cada partido, coalición, agrupación, organización de ciudadanos, así como a los candidatos independientes, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.
7. Los auditores encargados de la revisión podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separadamente y deberán identificarse con documento oficial.
8. En caso de que el partido o la coalición haya optado por enviar la documentación que le sea solicitada a las oficinas de la Unidad Técnica, ésta señalará el día y hora para que se realice la entrega y recepción de la información.
9. Los trabajos de revisión que se efectuarán en las oficinas del partido revisado o, de aquel señalado como responsable de las finanzas de la coalición, podrán llevarse a cabo durante todos los días del periodo de la revisión correspondiente, debiendo previamente la Unidad Técnica informar por oficio a cada partido, los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión así como de cualquier modificación en días y horarios que se efectúe en el curso de la revisión.
10. Del desarrollo de la verificación documental soporte de los informes de precampaña, campaña y anuales de los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión comisionados por la Unidad Técnica y dos testigos designados por el sujeto obligado o, en su ausencia o negativa, dos testigos designados por los responsables de la revisión.
11. A la entrega de los informes de las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación política y organización de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido.
12. La Unidad Técnica podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.
13. La revisión de informes de aspirantes y candidatos, se practicará en las oficinas de la Unidad Técnica.

TÍTULO IV.**VISITAS DE VERIFICACIÓN****CAPÍTULO 1.****ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 297.****Objetivo de las visitas**

1. La Comisión podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.

Artículo 298.**Concepto**

1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la Comisión, tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes.

Artículo 299.**Requisitos de las visitas**

1. Las visitas de verificación ordenadas se harán constar en un acta que contenga, los datos siguientes:
 - a) Nombre del partido, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, tipo de evento verificado, fecha y lugar del evento.
 - b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieren sido detectados, así como los elementos probatorios que se consideren pertinentes.
 - c) El contenido del acta que harán prueba plena de la existencia de los hechos asentados en la misma, para efectos de la revisión de informe respectivos.

CAPÍTULO 2.**MODALIDADES****Artículo 300.****Modalidades**

1. Las visitas de verificación a los partidos políticos tendrán las modalidades siguientes:
 - a) Las relacionadas con actividades y eventos realizados en las etapas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña.
 - b) Las relacionadas con las actividades específicas que desarrollan los partidos y respecto del liderazgo político de las mujeres.

CAPÍTULO 3.**PROGRAMACIÓN****Artículo 301.****Calendario**

1. El calendario de las visitas de verificación en relación con los informes anuales, de precampaña y campaña deberá ordenarse por parte de la Comisión, en los plazos siguientes:
 - a) Respecto a los informes de precampaña, de actos tendientes para la obtención del apoyo ciudadano y campaña que presenten los aspirantes y candidatos independientes y los partidos políticos respectivamente, 15 días antes del inicio de las etapas respectivas.
 - b) La propuesta de realización de visitas de verificación a los partidos políticos en relación a los eventos señalados en el artículo anterior, se ordenará hasta con diez días de anticipación a la fecha en que se celebren.

CAPÍTULO 4.**METODOLOGÍA****Artículo 302.****Selección de la muestra**

1. Respecto a las visitas de verificación precisadas en el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley de Instituciones, la Unidad Técnica, quince días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo, propondrá mediante oficio a la Comisión la metodología para seleccionar uno o varios distritos, estados o municipios según corresponda, para la realización de visitas de verificación a los partidos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

Artículo 303.**Facultades y términos**

1. Una vez aprobada la metodología referida en el artículo anterior, la Comisión ordenará a la Unidad Técnica, la realización de visitas de verificación a partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes en los siguientes términos:
 - a) En relación a la elección de diputados federales y locales así como senadores, se precisará por tipo de elección, y los distritos electorales y entidades federativas en los que se realizará la verificación.
 - b) En relación con las elecciones relativas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se ordenará únicamente por tipo de elección y se precisará por entidades de la República en las que se realizará la verificación.
 - c) En relación a las Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, Presidencias Municipales o Ayuntamientos, se indicará en cuáles de ellos se realizarán las visitas de verificación.
2. Respecto a las visitas de verificación precisadas en el inciso b) del numeral 1 del artículo 300 del Reglamento, los partidos políticos deberán notificar por escrito los eventos a realizar a la Comisión con al menos diez días a la fecha de celebración.
3. En cumplimiento a lo señalado en el numeral que antecede, la Comisión aprobará las visitas de verificación a efectuarse, con hasta diez días de anticipación a la fecha en que se celebren.
4. La Unidad Técnica emitirá la orden de visita de verificación, apegándose a lo dispuesto en el artículo 193, numeral 1 de la Ley de Instituciones.
5. Las visitas de verificación podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad Técnica con el auxilio, en su caso, del personal de la Junta Local o Distrital que corresponda.

TÍTULO V.**AUDITORÍAS A LAS FINANZAS****Artículo 304.****Concepto**

1. La auditoría a las finanzas de los partidos políticos consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en la Ley de Instituciones, en la Ley de Partidos, en el Reglamento, en las NIF, así como de los ordenamientos legales que regulen las operaciones que realicen los partidos; mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros. El objeto de la auditoría a las finanzas, permitirá a la Unidad Técnica obtener resultados previos a la revisión de los Informes Anuales que presenten los sujetos obligados.
2. La Comisión ordenará a la Unidad Técnica la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso f) de la Ley de Instituciones.

Artículo 305.**Requisitos para que terceros puedan aplicar auditorías**

1. La Comisión dará a conocer los requisitos necesarios para que los terceros puedan practicar auditoría a las finanzas de los partidos. La selección de los terceros que realizarán las auditorías, se efectuará a través de concurso o licitación pública.

Artículo 306.**Aplicación de las Normas de Auditoría**

1. Los procedimientos a desarrollar en la práctica de las auditorías a las finanzas de los partidos realizadas por terceros, deberán apegarse a Normas Internacionales de Auditoría y procedimientos de auditoría, mismos que deberán constar en los papeles de trabajo que para tales efectos sean formulados.

Artículo 307.**Plazos de entrega del Dictamen de terceros**

1. Los terceros que practicaron la auditoría, deberán rendir un dictamen de los estados financieros a la Unidad Técnica, de conformidad a las normas y procedimientos de auditoría, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de conclusión de la auditoría, sin que se pueda otorgar prórroga para su presentación.

Artículo 308.**Facultades de la Unidad Técnica**

1. La Comisión a través de la Unidad Técnica podrá requerir al tercero que practicó la auditoría a las finanzas de los partidos cualquier información y documentación relacionada con la auditoría, durante el desarrollo de la propia auditoría o al término de la misma.

Artículo 309.**Plazos para atender requerimientos de la autoridad**

1. Los requerimientos que se efectúen a través de la Unidad Técnica a los terceros que practiquen la auditoría a las finanzas de los partidos, se realizarán mediante oficio que deberán ser atendidos en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento.

Artículo 310.**De la notificación al partido del Dictamen**

1. El dictamen que emita el auditor externo será notificado al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Artículo 311.**Plazos para subsanar**

1. Si las omisiones o errores detectados por el tercero que practique la auditoría, fueran corregidos o subsanados por el partido con anterioridad del inicio del plazo que tiene la Unidad Técnica para la revisión del informe anual del ejercicio al que corresponda la auditoría a las finanzas, se tendrán por subsanadas. En caso contrario, las observaciones se incluirán dentro del procedimiento de revisión del informe anual que le corresponda.

Artículo 312.**Facultades de revisión**

1. La Unidad Técnica podrá revisar el dictamen y los papeles de trabajo elaborados por el tercero que practicó la auditoría a las finanzas del partido.

Artículo 313.**Procedimiento de la revisión**

1. La revisión del dictamen y los papeles de trabajo señalados en el artículo 290 del Reglamento, se efectuará por personal de la Unidad Técnica directamente con el contador público que emitió el dictamen; para tal efecto, se le podrá solicitar en las oficinas de la propia Unidad Técnica la exhibición de sus papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, así como aquella que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y en la propia Ley de Instituciones. Para tal efecto, la Comisión autorizará a la Unidad Técnica girar oficio al contador público con un plazo no menor a tres días anteriores a la fecha de la revisión.
2. De la revisión que efectúe la Unidad Técnica al dictamen y a los papeles de trabajo, se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los principales hechos conocidos en la revisión, misma que deberá ser firmada por el personal comisionado por la propia Unidad Técnica y por el contador público que emitió el dictamen.

Artículo 314.**Sanciones por incumplimiento metodológico**

1. Si de la revisión efectuada por la Unidad Técnica a los dictámenes formulados por el contador público, así como a los papeles de trabajo y demás documentos relativos a los mismos, se detecta que el contador público no dio cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Reglamento, en la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables o, que no aplicó las Normas Internacionales de Auditoría y los procedimientos de auditoría, la Unidad Técnica lo hará de conocimiento a la Comisión para que se dé aviso al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión, con independencia de las responsabilidades a que puede ser sujeto con motivo de las omisiones determinadas.

Artículo 315.**Plazos de la autoridad para revisar**

1. La Unidad Técnica tendrá un plazo de treinta días para revisar el dictamen, así como los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada por el tercero que emitió el dictamen, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se presente en las oficinas de la Unidad Técnica para su revisión.

Artículo 316.**Comprobación de datos e información**

1. La Unidad Técnica podrá corroborar los datos consignados en el dictamen y en los papeles de trabajo del contador público que emite el dictamen, contra la información y documentación exhibida o proporcionada por el partido.

Artículo 317.**Del acopio de documentación soporte de las observaciones detectadas**

1. En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma al sujeto obligado mediante el oficio al que se hace referencia en los artículos 291 y 294 o en su caso el 295 del Reglamento y dicha irregularidad no fuere subsanada, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

TÍTULO VI.**PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN****CAPÍTULO 1.****MONITOREO****Artículo 318.****Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos**

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular.
2. Los resultados obtenidos en el monitoreo serán conciliados con lo reportado por los partidos, coaliciones y candidatos y aspirantes en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas y campañas.
3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos independientes durante los Procesos Electorales.
4. El monitoreo consistirá en reunir, clasificar y revisar la propaganda que se publique en medios impresos locales y de circulación nacional tendentes a obtener o promover a precandidatos o candidatos y candidatos independientes o bien promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición durante el Proceso Electoral.
5. El costo de la propaganda de medios impresos no reportados por los partidos políticos; coaliciones, candidatos y aspirantes, se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.
6. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes se acumulará a los gastos de precampaña de la elección de que se trate.
7. El monto de la propaganda no reportada o no reconocida por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, durante los procesos electorales se acumulará a los gastos de campaña de la elección de que se trate y de ser el caso, se prorrateará en los términos que establece el Reglamento.
8. El periodo de monitoreo de medios impresos para precampaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones, y para campaña local, deberá ser determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.
9. El periodo de monitoreo de medios impresos para campaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley de Instituciones.

10. La Comisión podrá solicitar el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y de la estructura desconcentrada del Instituto con el objeto de hacerse llegar de elementos de prueba suficientes a través del monitoreo de la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos durante las precampañas y campañas.
11. La Unidad Técnica realizará conciliaciones semanales de las muestras o testigos incorporadas en el sistema en línea de contabilidad, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados.

Artículo 319.**Monitoreo de espectaculares**

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, así como de campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales.
2. El monitoreo dará cuenta de la existencia de propaganda en los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, candidatos postulados por los partidos o coaliciones y candidatos independientes. Asimismo, la Unidad Técnica determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreo, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.
3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública que promuevan a precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos independientes durante los Procesos Electorales.
4. El periodo de monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública para precampaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, numeral 2 de la Ley de Instituciones y para campaña local, deberá ser determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.
5. El periodo de monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública para campaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones.
6. El monitoreo se realizará en las principales calles y avenidas en los distritos de mayor urbanidad, para tales efectos, el monitoreo, deberá realizarse en las principales plazas de los distritos determinados por la Comisión, así como en aquellas localidades en las que los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas observen mayor nivel de concentración de propaganda durante precampaña y campaña.
7. La Unidad Técnica realizará conciliaciones semanales de las muestras o testigos incorporadas en el sistema en línea de contabilidad, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados.
8. El costo de la propaganda en anuncios espectaculares no reportados por los partidos políticos; coaliciones y candidatos, se determinará de conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.
9. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes se acumulará para el tope de gastos de precampaña de la elección de que se trate.
10. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos; coaliciones y candidatos se acumulará a los gastos de campaña de la elección de que se trate, y de ser el caso, se prorrateará en términos del Reglamento.

Artículo 320.**Monitoreo de propaganda en vía pública**

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para

buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, así como de precampañas y campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales.

2. El monitoreo dará cuenta de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares en la que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, candidatos postulados por los partidos o coaliciones y candidatos independientes. Asimismo, la Unidad Técnica determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreo, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.
3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares en la que se promuevan a precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos independientes durante los Procesos Electorales.
4. El periodo de monitoreo de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares para precampaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, numeral 2 de la Ley de Instituciones.
5. El periodo de monitoreo de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares para campaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones.
6. El monitoreo se realizará en las principales calles y avenidas en los distritos de mayor urbanidad, para tales efectos, el monitoreo, deberá realizarse en las principales plazas de los distritos determinados por la Comisión, así como en aquellas localidades en las que los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas observen mayor nivel de concentración de propaganda durante precampaña y campaña.
7. La Unidad Técnica realizará conciliaciones semanales de las muestras o testigos incorporadas en el sistema en línea de contabilidad, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados.
8. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para determinar el costo de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares que no fue reportada por los partidos políticos; coaliciones y candidatos independientes.
9. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes durante la precampaña se acumulará para el tope de gastos de precampaña de la elección de que se trate.
10. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos; coaliciones y candidatos independientes durante la campaña se acumulará a los gastos de campaña de la elección de que se trate.

Artículo 321.

Identificación de comprobantes

1. El personal comisionado por la Unidad Técnica podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por el partido, candidatos independientes, coalición, agrupaciones u organización de ciudadanos, como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el mes o ejercicio de revisión según sea el caso en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma.
2. En el caso de gastos de campaña presentados por los partidos políticos, se podrá asentar también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.

CAPÍTULO 2.

PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN

Artículo 322.

Prohibiciones de modificar la contabilidad durante los procesos de fiscalización

1. Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

2. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

CAPÍTULO 3.

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL)

Artículo 323.

Requisitos para el uso de la FIEL

1. Los usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea, deberán utilizar la FIEL en los actos a que se refiere el Reglamento, para lo cual, deberán solicitar ante el SAT:
 - a) Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos del Reglamento.
 - b) Una clave privada, generada bajo su exclusivo control.
2. Para tal efecto, la Comisión aprobará el convenio con el SAT.

Artículo 324.

Obligaciones

1. Los sujetos obligados deberán contar con una dirección de correo electrónico para recibir, cuando corresponda, mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en el Reglamento.

Artículo 325.

Obligación de conservar archivos de datos

1. La Unidad Técnica, así como los sujetos obligados deberá conservar en medios electrónicos, los mensajes de datos y los documentos electrónicos con FIEL, derivados de los actos a que se refiere el Reglamento, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 326.

Procedimiento de obtención

1. Para obtener un certificado digital el interesado accederá a la página Web del SAT y llenará el formato de solicitud con los datos siguientes:
 - a) Nombre completo del solicitante.
 - b) Domicilio del solicitante.
 - c) Dirección de correo electrónico para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos.
 - d) Nombre de la autoridad certificadora a quien va dirigida la solicitud.
2. Posteriormente, el interesado deberá acudir ante las oficinas del SAT correspondiente y entregar su solicitud con firma autógrafa, acompañada de:
 - a) El documento que compruebe el domicilio a que se refiere el numeral 1, inciso b) del presente artículo.
 - b) El documento de identificación oficial expedido por autoridad competente.

Artículo 327.

Cancelación del certificado digital

1. El certificado digital quedará sin efectos, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Por expiración de su vigencia.
 - b) Cuando se compruebe que los documentos que presentó el sujeto obligado del certificado digital para acreditar su identidad son falsos.
 - c) Cuando así lo solicite el titular del certificado digital de la autoridad certificadora que lo emitió.
 - d) Pérdida de Registro como Partido Político.
 - e) Para los Candidatos, cuando termine el Proceso Electoral.

Artículo 328.**Derechos del titular del certificado**

1. El titular de un certificado digital tendrá los derechos siguientes:
 - a) A ser informado por la autoridad certificadora que lo emita sobre:
 - I. Las características y condiciones precisas para la utilización del certificado digital, así como los límites de su uso.
 - II. Las características generales de los procedimientos para la generación y emisión del certificado digital y la creación de la clave privada.
 - b) A que los datos e información que proporcione el SAT, sean tratados de manera confidencial, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 329.**Obligaciones del titular del certificado**

1. El titular de un certificado digital estará obligado a lo siguiente:
 - a) Hacer declaraciones veraces y completas en relación con los datos y documentos que proporcione para su identificación personal.
 - b) Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma y la clave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto.
 - c) Dar aviso al SAT en la oficina respectiva, de cualquier modificación de los datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que ésta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital.

CAPÍTULO 4.**DE LA PERICIAL CONTABLE****Artículo 330.****De la pericial contable**

1. En caso de que el sujeto obligado ofrezca como prueba la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta, el dictamen del perito que para tales efectos haya contratado y la copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que el Poder Judicial de la Federación o el Poder Judicial de la entidad haya realizado, en el que conste que es perito registrado. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada.
2. La Unidad Técnica podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.

CAPÍTULO 5.**CIRCULARIZACIONES****Artículo 331.****Facultades**

1. La Unidad Técnica, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con los sujetos obligados.

Artículo 332.**Descripción del procedimiento**

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los sujetos obligados, la Unidad Técnica, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos a éstos (circularizar), la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.
2. En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, los sujetos obligados deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones.

CAPÍTULO 6.**SUPERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO,
FIDUCIARIO Y FISCAL****Artículo 333.****Desarrollo del procedimiento**

1. A fin de verificar la veracidad de los ingresos y egresos de los sujetos obligados y en uso de la facultad para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en materia bancaria, fiduciaria y fiscal, la Unidad Técnica, con la aprobación de la Comisión, podrá:
 - a) Solicitar la información y documentación que los sujetos obligados realicen, mantengan u obtengan con cualquiera de las entidades del sector financiero.
 - b) Solicitar información a los Órganos Gubernamentales, Instituciones Públicas o Privadas.
2. Las solicitudes de información que formule la Unidad Técnica, procederán en los casos siguientes:
 - a) Procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de fiscalización.
 - b) Informes anual, de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos.
 - c) Informes de actos tendentes para la obtención del apoyo ciudadano, y campaña que presenten los aspirantes y candidatos independientes respectivamente.
 - d) Informes que presenten las Organizaciones de observadores, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político y las Agrupaciones.
 - e) Cuando sea el conducto de los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización, con la finalidad de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
 - f) En el supuesto de que el Secretario del Consejo, requiera información relativa a la situación financiera, bancaria y fiscal, con la finalidad de ejercer las facultades de investigación de los procedimientos administrativos sancionadores.
3. La Unidad Técnica deberá observar en la formulación de las solicitudes, diversos criterios básicos tales como: idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia.
4. Las solicitudes de información deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Rubro, que contendrá datos de identificación del procedimiento administrativo, o en su caso, del tipo de informe en revisión.
 - b) Datos de la autoridad que lo emite, número de oficio, asunto y fecha de elaboración.
 - c) Titular del órgano gubernamental o institución pública o privada, al que se realiza la solicitud de información o documentación.
 - d) Antecedentes del procedimiento administrativo.
 - e) Fundamentación y motivación.
 - f) El señalamiento de que se otorgará un plazo máximo de cinco días, para contestar después de realizada la solicitud.
 - g) Detalle de la Información y/o documentación solicitada.
 - h) Domicilio de la Unidad Técnica, para remitir la información y/o documentación solicitada.
 - i) Firma autógrafa del Titular, o en su caso, del encargado de la Unidad Técnica.
 - j) Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública con la finalidad de proteger la información confidencial y reservada. Una vez aprobadas las resoluciones, se hará la versión pública respectiva.
5. La Unidad Técnica elaborará una base de datos respecto de las solicitudes de información próximas a presentarse, que contenga los siguientes rubros: procedimiento y/o tipo de informe, sujeto implicado, Institución requerida, fundamentación, motivación, y resultado esperado. Dicha base de datos estará disponible para los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, en el portal de colaboración documental.
6. La Unidad Técnica informará mediante el mismo portal, y a través de alertas, la integración de nuevas solicitudes de información en la base de datos.

7. En el supuesto, de que respecto a una o varias solicitudes de información, se realizara alguna observación o modificación por parte de los integrantes de la Comisión o de alguno de los Consejeros Electorales, se hará del conocimiento al Presidente de la Comisión, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes al aviso de la Unidad Técnica; en cuyo caso:
- a) Las solicitudes de información observadas serán bloqueadas y el Presidente de la Comisión procederá a convocar a una sesión extraordinaria en la que se discutirá y en su caso, se aprobarán las solicitudes respectivas.
 - b) En caso de que no existieran observaciones a las solicitudes de información en el plazo señalado en el inciso f) del numeral 4, las solicitudes de información se entenderán como aprobadas por la Comisión.
 - c) La Unidad Técnica actualizará permanentemente la base de datos referida en el numeral 6, integrando el estatus de la solicitud (en trámite, enviado), e indicará, en su caso, si existe respuesta por parte de la institución requerida. En dicha base, se anexará copia de los oficios referenciados en las mismas.
 - d) En caso de considerar pertinente la elaboración de solicitudes de información adicionales a las propuestas por la Unidad Técnica, los integrantes de la Comisión y los demás Consejeros Electorales del Instituto, podrán solicitar a la Comisión la realización de otras solicitudes que estimen necesarias para cumplir a cabalidad sus funciones, mismas que deberán de cubrir igualmente con los requisitos enunciados en el Reglamento.

TÍTULO VII.

DICTAMEN CONSOLIDADO

SECCIÓN 1.

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Artículo 334.

Disposiciones normativas para la elaboración del Dictamen

1. Derivado de la revisión de informes, la Unidad Técnica elaborará un Dictamen Consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Partidos y lo establecido en el Boletín 7040 Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría.

SECCIÓN 2.

PRONUNCIAMIENTOS

Artículo 335.

Aseveraciones o pronunciamientos del Dictamen

1. Los pronunciamientos resultado de la revisión de los informes, se realizará sobre lo siguiente:
 - a) El origen de los recursos de procedencia privada.
 - b) El límite de financiamiento privado.
 - c) El límite de gastos de precampaña o campaña en procesos electorales.
 - d) El cumplimiento del porcentaje destinado a gastos para actividades específicas.
 - e) El cumplimiento del porcentaje destinado a los gastos para la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
 - f) El objeto partidista del gasto en términos de la Ley de Partidos.

SECCIÓN 3.

PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN

Artículo 336.

Procedimientos para su aprobación

1. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes consolidados, se observará lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Partidos.
2. La Comisión podrá modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictámenes consolidados.
3. Con la presentación de los proyectos de dictamen la Unidad Técnica tendrá por cumplimentados los plazos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Partidos. En caso de rechazarse los proyectos se devolverán mediante acuerdo que establezca nuevos plazos para su análisis, discusión y aprobación.

TÍTULO VIII.**RESOLUCIÓN****Artículo 337.****Procedimiento para su aprobación**

1. Derivado de los procedimientos de fiscalización, la Unidad Técnica elaborará un proyecto de Resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en la Ley de Instituciones, lo que deberá ser aprobado por la Comisión previo a la consideración del Consejo.

Artículo 338.**Valoración de la falta**

1. El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Instituciones. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:
 - a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
 - b) El dolo o culpa en su responsabilidad.
 - c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
 - d) La capacidad económica del infractor.
 - e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.
 - f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
 - g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.
2. Los gastos detectados por la Unidad Técnica en el ejercicio de sus facultades, notificados a los sujetos obligados y que en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

Artículo 339.**Reincidencia**

1. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:
 - a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.
 - b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.
 - c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Artículo 340.**Individualización para el caso de coaliciones**

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Artículo 341.**Faltas cometidas por organizaciones de ciudadanos**

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.
2. En caso de que la organización de ciudadanos no obtenga el registro como partido político nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 342.**Pago de sanciones**

1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.
2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

TÍTULO IX.**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE OTRAS AUTORIDADES****CAPÍTULO 1.****CONVENIOS CON AUTORIDADES****Artículo 343.****Convenios de intercambio de información**

1. El Instituto podrá celebrar convenios con la SHCP, la CNBV, el SAT y la UIF, para el intercambio de información de acuerdo con la legislación aplicable con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en los artículos 344 y 348 del Reglamento con previo conocimiento de la Comisión.

CAPÍTULO 2.**LISTADOS DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS****Artículo 344.****Responsable de la creación de los listados**

1. A fin de verificar la procedencia de los recursos obtenidos por los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, la Unidad Técnica podrá remitir al SAT y a la UIF de la SHCP, los nombres de los aportantes cuyas aportaciones a criterio de la Unidad Técnica y en el marco de la revisión, sean relevantes o inusuales.

Artículo 345.**Remisión de listados**

1. La Unidad Técnica previo conocimiento de la Comisión, remitirá a las autoridades señaladas en el numeral anterior, los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos y tesoreros de candidatos independientes que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. Lo anterior con el objeto de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Artículo 346.**Actualización de listados**

1. La Unidad Técnica informará a las autoridades señaladas en el artículo anterior, de los casos en los que las personas reportadas como políticamente expuestas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.

Artículo 347.**De la obligación de los partidos**

1. Los partidos políticos deberán remitir a la Unidad Técnica, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al del inicio del proceso electoral, una relación de las personas que encuadren en el concepto de persona políticamente expuesta definido por la SHCP. Dicha relación será entregada por el representante legal del partido ante el Instituto.
2. Asimismo, serán consideradas personas políticamente expuestas los auditores internos y externos, así como el personal de la Unidad Técnica que esté vinculado con la revisión.

Artículo 348.**De la solicitud de reportes a las autoridades**

1. La Unidad Técnica podrá solicitar a la UIF de la SHCP informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.
2. Asimismo, la Unidad Técnica podrá solicitar a la autoridad señalada en el punto anterior, informe respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

LIBRO QUINTO**PAGO DE GASTOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA****CAPÍTULO 1.****DEL PAGO****Artículo 349.****De la opción de pago a través de la Unidad Técnica**

1. Los partidos políticos y coaliciones podrán optar porque el Instituto a través de la Unidad Técnica, pague la totalidad de las obligaciones contraídas para la campaña o en su caso únicamente la propaganda en la vía pública, conforme lo señala el artículo 64 numerales 3 y 4 de la Ley de Partidos, así como lo establecido en el presente Reglamento.
2. El partido político que opte por pagar sus obligaciones a través de la Unidad Técnica en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberá suscribir un convenio, en el que se precise cada una de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 350.**Opción de pago**

1. Los partidos podrán optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien, únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 64 numeral 1 de la Ley de Partidos.

Artículo 351.**Responsabilidades**

1. Los pagos por conducto de la Unidad Técnica atenderán a lo siguiente:
 - a) No implicará que el Instituto o la Unidad Técnica contratarán el bien o servicio.
 - b) No eximirá al sujeto obligado de la obligación de llevar a cabo el reporte o registros de gastos en tiempo real y en el sistema de fiscalización.
 - c) No eximirá al sujeto obligado de la responsabilidad por el destino de los recursos, el precio acorde al valor del mercado ni el reporte de los gastos.
2. El Instituto no será responsable respecto del incumplimiento de los bienes o servicios pagados.

Artículo 352.**Del análisis de las autorizaciones de pago**

1. La Unidad Técnica analizará la solicitud presentada por el partido o coalición, verificará que reúna los requisitos indicados en el artículo 353 del Reglamento, así como para la autorización de pagos, cumplido lo anterior informará a la Comisión.
2. La Unidad Técnica autorizará el pago correspondiente, el cual se realizará mediante transferencia electrónica al proveedor, a la cuenta bancaria informada por el partido o coalición en la solicitud presentada; de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
3. La Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, designará a los funcionarios facultados para autorizar pagos.

Artículo 353.**Disposición de recursos**

1. Los partidos políticos o coaliciones serán los responsables de contar con fondos suficientes para el pago de adeudos a proveedores.
2. La Unidad Técnica será la única autorizada para disponer de los recursos designados para el pago a proveedores.

3. Es responsabilidad del partido o coalición realizar las conciliaciones bancarias de la cuenta señalada para el pago de proveedores y presentarlas en el momento que sean solicitadas por la Unidad Técnica.
4. Bajo ninguna circunstancia, el Instituto dispondrá de recursos para pagos de bienes o servicios de partidos o coaliciones, por lo que éstos deberán transferir previo al inicio de solicitud de pago, los fondos a las cuentas bancarias que el Instituto instruya para esos fines.

Artículo 354.**Requisitos para la autorización del pago**

1. Que los bienes objeto de pago hayan sido entregados satisfactoriamente y en el caso de los servicios, se hayan realizado de acuerdo a lo contratado.
2. Que los comprobantes que amparan los gastos se encuentren plenamente identificados en la contabilidad del partido o coalición.
3. Para la realización del pago, el proveedor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores establecido por la Unidad.
4. El proveedor deberá contar con una cuenta bancaria activa para que el pago se realice mediante transferencia electrónica bancaria.
5. El proveedor deberá solicitar a la Unidad Técnica el pago, a través de solicitud escrita, adjuntando archivo electrónico o representación impresa de la factura digital y evidencia de la entrega-recepción del bien o servicio a entera satisfacción del partido político.
6. La Unidad Técnica recibirá la documentación descrita en el numeral anterior y entregará un contra-recibo, mismo que deberá ser presentado por el proveedor en la caja del Instituto previo a la recepción del cheque o transferencia.
7. El contra-recibo, deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre del partido.
 - b) Fecha recepción.
 - c) Fecha compromiso de pago.
 - d) Importe.
 - e) Nombre del proveedor.
 - f) Descripción del bien o servicio.
 - g) Nombre del representante legal del proveedor o persona facultada para recibir el pago.
 - h) Nombre y firma autógrafa del funcionario de la Unidad Técnica facultado para autorizar el pago.
8. Los partidos y coaliciones serán responsables de la contratación, recepción del bien o servicio y adecuada comprobación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 355.**Plazos para el pago**

1. Una vez aprobada la solicitud de pago, la Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días hábiles para realizar el pago correspondiente.
2. La Unidad Técnica contará con un plazo de 48 horas para notificar al partido político los datos relativos a los pagos y transferencias realizadas, a partir del cual, el partido político deberá realizar el registro contable en términos del artículo 38, numeral 1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2.**DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES****Artículo 356.****Disposiciones generales**

1. En términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Para efectos de la obligación contenida en el párrafo anterior, será un proveedor obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores las personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuyo valor de la operación sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo considerando como el inicio de periodo, el momento en que comenzó a realizar operaciones con los sujetos obligados y como fin del periodo el 31 de diciembre del mismo año, lo cual deberá refrendar en el caso de continuar en el mismo supuesto en el ejercicio inmediato siguiente al de su registro.
3. La Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá emitir una convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores. La convocatoria deberá ser publicada en el Diario oficial de la Federación.
4. La convocatoria deberá considerar cuando menos lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de registro se realice a través de medios electrónico.
 - b) Que la solicitud de registro pueda realizarse en cualquier momento.
 - c) Que la aceptación o negación de registro concluya en 7 días hábiles, existiendo la figura de la afirmativa ficta a favor de solicitante, cuando la autoridad no responda en el plazo antes señalado.
5. A más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, una invitación dirigida a los proveedores de partidos a efecto de que refrenden su registro o en su caso, soliciten su inscripción o tramiten su cancelación, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Libro Quinto del presente Reglamento.

Artículo 357.**Requisitos para el registro**

1. La Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión, dará a conocer a través de la página de internet del Instituto, que para tales efectos, desarrolle la Unidad Técnica, el procedimiento para realizar el registro a que se refiere este capítulo.

Artículo 358.**Lista de proveedores**

1. Una vez validada la información y documentación por la Unidad Técnica, se publicará en la página principal del Instituto el listado de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, así como el de los proveedores a los que se hubiese cancelado su registro al situarse en las causales señaladas en el numeral 1, del artículo 360 del presente Reglamento, la cual se actualizará de manera periódica.
2. La Unidad Técnica deberá informar trimestralmente a la Comisión de las altas, bajas y modificaciones al Registro Nacional de Proveedores, así como del resultado de las confirmaciones realizadas en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 2, del artículo 261 del presente Reglamento.

Artículo 359.**Actualización de datos de localización**

1. Los proveedores obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores deberán efectuar a través de este medio las modificaciones de domicilio fiscal, acta constitutiva, representante legal o similar, utilizando para tal efecto su FIEL, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

Artículo 359 Bis.**Refrendo del Registro**

1. El último día del mes de febrero de cada año, los proveedores que se hubiesen inscrito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, deberán refrendar su registro ante el Instituto para continuar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
2. La Comisión aprobará los Lineamientos para realizar el refrendo en el RNP del registro por parte de los proveedores, así como la actualización del catálogo de bienes y servicios, y se ordenará su publicación en el portal del Instituto.

Artículo 360.**Causales de cancelación del registro**

1. La Unidad Técnica propondrá a la Comisión, la cancelación de la solicitud del Registro Nacional de Proveedores, por:
 - a) Ser proveedor calificado por el SAT como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes.
 - b) Ser reportado por la UIF, como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita.
 - c) A petición del propio proveedor.
 - d) Por no refrendar el registro ante el Instituto de acuerdo a los Lineamientos que para este efecto publique el mismo.
 - e) Por liquidación o disolución de la sociedad.
 - f) Por causa de muerte tratándose de persona física.
2. La Unidad Técnica informará trimestralmente a la Comisión el listado de los proveedores a los que se hubiese realizado la cancelación del registro en el Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 361.**Validación de información con autoridades**

1. La Unidad Técnica deberá verificar que la información proporcionada por los interesados en ser inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, coincide con la registrada ante el SAT.
2. La Unidad Técnica deberá solicitar a la UIF, informe si los RFC de las personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, han sido reportados bajo el estatuto de operaciones inusuales o relevantes o en su caso, si existe algún proceso en curso por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 361 Bis.**Lineamientos para la reinscripción al Registro Nacional de Proveedores**

1. La Comisión aprobará y ordenará la publicación del procedimiento para realizar la reinscripción al Registro Nacional de Proveedores cuando hubiese sido cancelado el registro al situarse en una causal en términos del numeral 360 del presente reglamento.

LIBRO SEXTO**DE LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS****INTERNOS DE SELECCIÓN****Artículo 362.****Origen del recurso**

1. Los diferentes conceptos de gasto que podrán ser erogados durante los procesos de elección interna de dirigentes de los partidos cuando sean organizados por el Instituto, se realizarán con cargo a las prerrogativas del partido de que se trate y su determinación, registro y comprobación se hará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 363.**Informe en el que se reportan**

1. Los gastos que presupueste, contrate y erogue el Instituto deberán ser registrados en el informe anual del ejercicio que corresponda, asimismo, el partido deberá registrar y comprobar los gastos que él hubiera realizado directamente por esta actividad.

Artículo 364.**Requisitos para la comprobación de los gastos**

1. Los requisitos para la comprobación de gastos son los siguientes:
 - a) Realizar los pagos a los proveedores o prestadores de bienes y servicios mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.
 - b) Está prohibido que realicen los pagos a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al proveedor o prestador del bien o servicio, a excepción de los gastos pagados por conceptos de transporte terrestre, alimentación u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

- c) La documentación soporte que expida el proveedor o prestador del bien o servicio debe estar en original, a nombre del partido y cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
- d) Todos los pagos a proveedores o prestadores de servicios que rebasen la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo, deberán efectuarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo y con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".
- e) Todos los egresos se deberán comprobar a través de documentación que cumpla con requisitos fiscales o en el caso de gastos menores a través del comprobante de transportación terrestre, alimentación y vinculados con la logística de la organización de las contiendas internas.

Artículo 365.**Requisitos de la documentación comprobatoria**

1. Los requisitos de la documentación comprobatoria en lo general son los siguientes:
 - a) El nombre, denominación o razón social del emisor.
 - b) Domicilio fiscal. Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - c) Clave del RFC de quien los expida.
 - d) Contener el número de folio asignado por el SAT.
 - e) Lugar y fecha de expedición.
 - f) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
 - g) Fecha y hora de certificación.
 - h) Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.
 - i) Sello digital del SAT.
 - j) Cantidad y clase de mercancía que amparan.

Artículo 366.**Gastos menores**

1. Para la comprobación de gastos menores para transportación terrestre, alimentación y aquellos vinculados con la logística de la organización de las contiendas internas se usará el Formato de "Recibo de Gastos Menores", que es de uso exclusivo del Instituto.

Artículo 367.**Formatos para su comprobación**

1. Para la integración y comprobación de los gastos objeto del artículo anterior, se usará el Formato de "Relación de Gastos Menores para Transportación Terrestre, Alimentación y Vinculados con la Logística de la Organización de las Contiendas Internas", que es de uso exclusivo del Instituto.

Artículo 368.**Integración de expedientes**

1. La Dirección Ejecutiva de Administración deberá integrar los expedientes de proveedores de la siguiente manera:
 - a) En el caso de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios que superen los cinco mil días de salario mínimo, se deberá formular una relación en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, que deberá incluir el nombre o denominación social, RFC, domicilio completo, número de teléfono, los montos de las operaciones realizadas, los bienes o servicios obtenidos y el nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
 - b) El expediente deberá contener: copia de documento expedido por el SAT en el que conste el RFC y copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 369.**Servicios personales**

1. El Instituto a nombre del Partido Político podrá erogar recursos por concepto de Servicios Personales a través de la contratación de Honorarios Asimilables a Salarios y Honorarios Profesionales.

Artículo 370.**Requisitos para la comprobación de servicios personales**

1. Para la comprobación de gastos relacionados con Honorarios Asimilables a Salarios se utilizarán:
 - a) Recibos foliados del partido político con la totalidad de los datos de identificación, debidamente firmados por quien autoriza y que cumplan con las disposiciones fiscales aplicables. Los datos de identificación del prestador de servicio incluirán: nombre, apellido paterno, apellido materno, puesto, monto pago mensual y periodo.
 - b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido. Además, deberá adjuntar copia simple de la credencial para votar u otra identificación oficial.
2. Los pagos por éste concepto, se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.
3. Para la comprobación de gastos relacionados con Honorarios Profesionales se utilizará la documentación soporte que expida el prestador del servicio, la cual debe constar en original, a nombre del partido y cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 371.**Reembolso de gastos menores**

1. Los gastos menores para transportación terrestre, alimentación, gastos de telefonía rural, celular o satelital y aquellos de naturaleza análoga vinculados con la logística de la organización de las contiendas electorales podrán ser pagados o reembolsados en efectivo.

Artículo 372.**Gastos que podrán ser comprobados**

1. De manera enunciativa, más no limitativa, se listan los gastos que podrán ser comprobados a través de Recibos de Gastos Menores:
 - a) Boletos de autobús.
 - b) Servicio de taxis.
 - c) Gasolina.
 - d) Casetas de peaje.
 - e) Alimentación, a excepción de bebidas alcohólicas.
 - f) Hospedaje.
 - g) Telefonía, que podrá ser celular, rural o satelital.
 - h) Otros de naturaleza análoga.
2. Los recibos que se expidan para los gastos referidos en el artículo anterior, deberán comprobarse con el formato que señale el Reglamento.

Artículo 373.**Comprobación de gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política**

1. Los gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Para efectos de la propaganda electoral y/o propaganda utilitaria que rebasen el tope de los quinientos días de salario mínimo, se deberán registrar y controlar a través de la cuenta de "Gastos por Amortizar", llevando un control físico de kardex, notas de entrada y salida de almacén.
 - d) Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.
2. Los pagos a los proveedores o prestadores de bienes se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de alimentación u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

Artículo 374.**Comprobación de gastos de Servicios Generales**

1. Los gastos de Servicios Generales deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.
2. Los pagos se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de transporte terrestre u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

Artículo 375.**Comprobación de gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos**

1. Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
 - d) La página completa del ejemplar original de las publicaciones que deberá contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.
2. Los pagos realizados para estos conceptos, deberán realizarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 376.**Comprobación de gastos de producción de spots de radio y televisión**

1. Los gastos de producción de spots de radio y televisión deberán ser reportados con:
 - a) Las facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Un programa piloto, en el cual se pueda verificar la calidad del contenido así como un presupuesto o cotización de los servicios a contratar.
 - d) Un reporte de avance de actividades por la producción de los spots.
 - e) Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
2. Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 377.**Comprobación de gastos de propaganda en bardas**

1. Los gastos de propaganda en bardas deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación de los candidatos.
 - d) Fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

2. Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse con cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 378.**Comprobación de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública**

1. Los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
 - d) Hojas membretadas que contengan: el nombre del partido que contrata, nombre del candidato que aparece en cada espectacular, número de espectaculares que ampara, el valor unitario de cada espectacular, el IVA, el periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado, la ubicación exacta de cada espectacular, la entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares, las medidas de cada espectacular y el detalle del contenido de cada espectacular.
 - e) Fotografías de los anuncios espectaculares, identificando su ubicación.
2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 379.**Comprobación de gastos de propaganda en Internet**

1. Los gastos de propaganda en Internet deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
 - d) Muestras del material y del contenido de la propaganda.
2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán hacerse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 380.**Comprobación de gastos por concepto de adquisición de activo fijo**

1. Los gastos por concepto de adquisición de activo fijo deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Relación de activo fijo que deberá contener: Tipo de cuenta, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.
2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 380 Bis.**De las atribuciones de liquidación de partidos políticos**

1. La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

2. Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión del Instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.
3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.
4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

LIBRO SÉPTIMO

DE LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO I.

NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR

Artículo 381.

Del nombramiento

1. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.
2. Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida o cancelación de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

CAPÍTULO 1.

PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN

Artículo 382.

De la insaculación

1. El interventor será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles IFECOM publique en Internet, dicha lista será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión en el mes de febrero de cada año y será publicada en el Diario Oficial.
2. La notificación de que se va a llevar a cabo el proceso de insaculación al Representante de los partidos políticos con registro local que hayan perdido su registro, se hará en forma personal a través del Organismo Público Local que corresponda.
3. El procedimiento de insaculación se llevará a cabo por la Comisión, en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tales efectos se convoque, en presencia del representante ante el Consejo General o del Organismo Público Local que corresponda, del partido o los partidos políticos que hayan perdido o les haya sido cancelado su registro.
4. A esta diligencia podrán asistir los demás Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de otros partidos políticos acreditados ante el Instituto que deseen hacerlo, para lo cual se les comunicará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el acto.
5. Durante la sesión de la Comisión, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:
 - a) En la fecha y hora señalada, el Presidente de la Comisión, introducirá en una urna transparente, tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas del IFECOM. Todas las tarjetas deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel y podrán ser firmadas por el representante del partido político sujeto al procedimiento de liquidación. Previa su incorporación a la urna, el Presidente de la Comisión introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes que cerrará y sellará a fin de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

- b) Posteriormente, el Consejero miembro de la Comisión designado por el Presidente, extraerá un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.
 - c) Hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio a la Comisión de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
 - d) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y Consejeros miembros de la Comisión, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento de liquidación.
6. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, la Comisión designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado. En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista, se designará al SAE, para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de éste.

CAPÍTULO 2.

REMUNERACIÓN DEL INTERVENTOR

Artículo 383.

Remuneración al liquidador

1. El Interventor tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica y la Dirección Ejecutiva de Administración, para su definición y concreción. A efecto de cumplir con esta obligación, el Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales de al menos dos Interventores.
2. Tratándose de la pérdida o cancelación del registro del partido político, la Secretaría Ejecutiva, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos y condiciones en las que se remunerarán los servicios del Interventor durante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento. Los recursos erogados para el pago de la remuneración de los Interventores se incluirán en los adeudos del partido político en liquidación, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Federación o a la Tesorería de la entidad federativa que corresponda.
3. Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político de que se trate, la remuneración o pago de honorarios del interventor, serán cubiertos por el Instituto.

CAPÍTULO 3.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN

DEL INTERVENTOR

Artículo 384.

Responsabilidades del interventor

1. En el desempeño de su función, el interventor deberá:
 - a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente.
 - b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
 - c) Rendir ante la Comisión los informes que ésta determine.
 - d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
 - f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y el Reglamento determinen.

2. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.
3. En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Comisión podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.
4. En este caso se seguirá el procedimiento a que hace referencia el artículo 382, numeral 5 del Reglamento.

TÍTULO II.

DEL PERIODO DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO 1.

PERIODO DE PREVENCIÓN

Artículo 385.

Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención

1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional o local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.
3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.
4. En caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva respecto al proceso de liquidación que realizará.

CAPÍTULO 2.

REGLAS DE LA PREVENCIÓN

Artículo 386.

Reglas de prevención

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:
 - I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
 - II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
 - III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.
 - IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
 - V. Las demás que establezca el Reglamento.
 - b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.
2. Los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

TÍTULO III.**DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN****CAPÍTULO 1.****AVISO DE LIQUIDACIÓN****Artículo 387.****Inicio del plazo**

1. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos.

CAPÍTULO 2.**REQUISITOS PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN****Artículo 388.****De las cuentas bancarias**

1. Una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.
2. El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsables de los recursos no transferidos.
3. Las cuentas bancarias deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación “En proceso de liquidación”.
4. Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento.
5. La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

CAPÍTULO 3.**PRERROGATIVAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PIERDA O CANCELE EL REGISTRO****Artículo 389.****Prerrogativas públicas**

1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.
2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

CAPÍTULO 4.**DE LA TOMA FÍSICA DEL INVENTARIO****Artículo 390.****Inventario de bienes**

1. El interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.
2. Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá entregar a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará

una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.

3. Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto y entidad federativa en el que se retuvo, en su caso.
4. Se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el Instituto o ante los Organismo Públicos Locales, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

CAPÍTULO 5.

FACULTADES DEL INTERVENTOR

Artículo 391.

Facultades del interventor

1. Una vez que el interventor haya aceptado y protestado su nombramiento, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido político o su equivalente, o bien, en las instalaciones del responsable de finanzas, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en la Ley de Partidos y en el Reglamento.
2. A partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.
3. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.
4. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión, de la Unidad Técnica, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales.
5. El Instituto o los Organismos Públicos Locales, deberán poner a disposición del interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.
6. El interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual.

CAPÍTULO 6.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Artículo 392.

De las reglas del procedimiento de liquidación

1. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:
 - a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.

- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Artículo 393.**Obligaciones del partido político en liquidación**

1. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.
2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
3. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.
4. Asimismo, una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.
5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO 7.**EJECUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN****Artículo 394.****De la ejecución de la liquidación**

1. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.
2. Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.
3. Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.
4. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el artículo 388 en relación con el 54 de este Reglamento.
5. Cuando el monto del pago sea superior a los noventa días de salario mínimo, se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectuó el pago o depósito o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.
6. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.

7. El interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.
8. Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el numeral anterior será nulo de pleno derecho.

Artículo 395.**Del orden y prelación de los créditos**

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:
 - a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
 - b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
 - c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. La cuantía del crédito.
 - III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
 - e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.

Artículo 396.**Remanentes**

1. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:
 - a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.
 - b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al SAE, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

CAPÍTULO 8.
DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 397.**Supervisión**

1. La Comisión con apoyo de la Unidad Técnica, fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor.
2. La Comisión y la Unidad Técnica tendrán, con independencia de las facultades establecidas en la Ley y la normatividad aplicable, las siguientes:
 - a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
 - b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
 - c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
3. La Unidad Técnica a través de la Comisión, informará semestralmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 398.**Informes**

1. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.
2. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:
 - a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
 - b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
 - c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
 - d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.
3. El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial.

LIBRO OCTAVO

LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES PARA EL CASO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 399.**Liquidación de las Asociaciones Civiles**

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.
4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 400.**Restitución de los Activos de Candidatos Independientes**

1. La cuenta bancaria abierta para recibir el financiamiento público y privado, no podrá ser cancelada hasta en tanto la Unidad emita la autorización correspondiente.
2. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.
3. Si del procedimiento de fiscalización se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento, se observará lo siguiente:
 - a) Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, se emitirá cheque a favor del órgano electoral competente, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la Comisión, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación o su equivalente.
 - b) Respecto de bienes muebles, llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al órgano electoral competente, con la única finalidad que estos sean transferidos al SAE, para que determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
 - c) En el caso de los sujetos obligados locales se enviarán a los Organismos Públicos Locales para que sean transferidos a la entidad que administre y enajene los bienes del sector público en su caso.
4. Los candidatos Independientes podrán realizar gastos directamente vinculados con su campaña durante el periodo que el Consejo General determine. Posterior a la jornada electoral, solo podrán realizar gastos de carácter administrativo, directamente vinculados con el proceso de rendición de cuentas.

Artículo 401.**Reintegro de remanentes locales**

1. Por lo que hace a las candidaturas independientes locales, el procedimiento de reintegro de los remanentes, con excepción del numeral 2 del artículo anterior, se llevará a cabo por el Organismo Público Local correspondiente.

LIBRO NOVENO**DE LA TRANSPARENCIA****TÍTULO I.****MÁXIMA PUBLICIDAD****Artículo 402.****Principios rectores**

1. En la interpretación del Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de registros y movimientos contables; así como de contrataciones de servicios en campaña.

Artículo 403.**Obligaciones de los partidos políticos**

1. Los partidos políticos están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley de Partidos y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Los partidos deberán cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone, así como publicar la información referida en el artículo 30 de la Ley de Partidos.
3. El Sistema de Contabilidad en Línea permitirá la consulta pública de la información contenida, una vez que ya hayan sido resueltos los procedimientos de fiscalización respectivos.

Artículo 404.**Reglas de Publicidad de la información**

1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Serán publicados en el portal de internet del Instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión, los siguientes:
 - I. Derogado.
 - II. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros.
 - III. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido.
 - IV. Derogado.
 - V. Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten los partidos políticos provenientes de sus simpatizantes y militantes.
 - VI. Reporte final de ingresos y egresos a nivel candidatura de los periodos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña respectivamente, así como el detalle de las operaciones registradas por el sujeto obligado y las identificadas por la autoridad, el cual será generado por la Unidad Técnica través del sistema en línea de contabilidad.
2. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por la Comisión para el cumplimiento de sus funciones, a partir de su fecha de aprobación.

Artículo 405.**Información pública**

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de parte, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente; a través de la página de Internet del Instituto:
 - I. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de cada partido político, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto del periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral.
 - II. El listado de las organizaciones sociales que reciban financiamiento, así como el listado de sus dirigentes.
 - III. Los límites que hubieran fijado los partidos políticos a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en ámbito federal y local.
 - IV. El listado y monto de las aportaciones de origen privado que reciban los sujetos obligados durante el periodo ordinario, las precampañas y campañas políticas federales y locales.
 - V. Los informes que presenten los sujetos obligados, tal como hayan sido enviados a la Unidad Técnica a partir de su fecha de presentación.

- VI. La base de datos del resultado del monitoreo de espectaculares, de propaganda en vía pública, de diarios, revistas y otros medios impresos, así como el resultado de las visitas de verificación. Esta información se organizará por períodos de treinta días y sólo una vez vencido ese plazo, y transcurridos cinco días adicionales, se deberá publicar de forma electrónica en la página del Instituto.
- VII. Los gastos realizados por los sujetos obligados identificados por fecha de realización, indicando, fecha de contratación, proveedor, bien o servicio contratado, y monto de contratación.
- VIII. El detalle de los avisos previos de contratación, así como, de los requerimientos de contratación de partidos, coaliciones y candidatos.
- IX. De forma semanal, la agenda de eventos políticos reportada por los sujetos obligados en los periodos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña.
- X. Los gastos reportados por los sujetos obligados en la realización de eventos políticos por cada corte convencional.
- XI. El listado de los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite, especificando cuando menos los datos consistentes en número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del denunciante, nombre del denunciado, síntesis de los hechos denunciados, fecha de última actuación.

TÍTULO II.

PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 406.

Plazos de conservación

- 1. La autoridad deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 2. El tiempo de guarda y destino final de la información y documentación que se encuentre en posesión de la Unidad Técnica, atenderá lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto y demás disposiciones aplicables.
- 3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.
- 4. Los sujetos obligados conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones relativas al registro de operaciones correspondientes al periodo de precampaña, campaña y de actividades ordinarias en el Sistema de Contabilidad en Línea aplicarán a partir del 1 de enero de 2016.

Segundo. Las notificaciones por vía electrónica, sólo podrán realizarse una vez que el Instituto haya implementado el sistema o modalidad mencionados en el artículo 9, numeral 1, inciso f).

Tercero. En tanto no se publique el complemento a que hace referencia el artículo 46 numeral 1, segundo párrafo, del presente Reglamento, bastará que los comprobantes que se expidan a favor de los sujetos obligados cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuarto. Para las campañas electorales que se desarrollen en 2016 y respecto a la obligación descrita en el numeral cuarto del Artículo 222 Bis, la Unidad Técnica podrá estimar los saldos a devolver y presentarlos al Consejo General, hasta 30 días después de aprobado el Dictamen de gastos de campaña.

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON LA PARTICIPACIÓN DEL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de marzo de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".
- II. De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán y el Secretario de Administración y Finanzas por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".
- III. La Secretaría de Salud plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se adjunta al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Literal C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.
2. Que el M.C. Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, de fecha 9 de marzo de 2015.

3. Que el Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, de fecha 1° de enero de 2013.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán y en la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio, el ubicado en el predio ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades federativas, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA".

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará con recursos presupuestarios federales e insumos federales, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	2,764,026.70	0.00	2,764,026.70
3	Alimentación y Actividad Física	U008	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00
Subtotal:			9,764,026.70	0.00	9,764,026.70
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,951,488.00	0.00	2,951,488.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	2,027,406.00	86,584.00	2,113,990.00
Subtotal:			4,978,894.00	86,584.00	5,065,478.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
Subtotal:			1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,730,500.00	0.00	1,730,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal:			1,730,500.00	0.00	1,730,500.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	5,413,962.00	0.00	5,413,962.00
2	Salud Materna y Perinatal	P020	10,765,981.22	0.00	10,765,981.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,977,600.00	0.00	1,977,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	2,426,530.60	0.00	2,426,530.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	4,018,592.00	222,268.80	4,240,860.80
6	Igualdad de Género en Salud	P020	127,857.00	0.00	127,857.00
Subtotal:			24,730,522.82	222,268.80	24,952,791.62
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	709,041.00	60,010.26	769,051.26
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	P018	825,004.38	0.00	825,004.38
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	P018, U009	4,513,265.00	12,901,395.00	17,414,660.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	282,112.27	0.00	282,112.27
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	381,565.00	0.00	381,565.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	42,000.00	0.00	42,000.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	5,760,462.00	0.00	5,760,462.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	41,147.52	0.00	41,147.52
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	155,479.50	0.00	155,479.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	U009	290,550.00	0.00	290,550.00
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	2,583,695.98	0.00	2,583,695.98
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	435,000.00	0.00	435,000.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal:			16,019,322.65	12,961,405.26	28,980,727.91
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	1,817,407.00	2,453,932.96	4,271,339.96
Subtotal:			1,817,407.00	2,453,932.96	4,271,339.96
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,101,381.00	23,977,385.30	27,078,766.30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	369,627.00	0.00	369,627.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	448,574.00	0.00	448,574.00
Subtotal:			3,919,582.00	23,977,385.30	27,896,967.30
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			63,960,255.17	39,701,576.32	103,661,831.49

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal - SIAFF -.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$103,661,831.49 (ciento tres millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales por un monto de \$63,960,255.17 (sesenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios federales a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” definidos como insumos federales, por un monto total de \$39,701,576.32 (treinta y nueve millones setecientos un mil quinientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva, en “LOS PROGRAMAS” señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

Queda expresamente establecido que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud de “LOS PROGRAMAS” a que refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la cláusula décima de “EL ACUERDO MARCO”.
4. “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión de acuerdo a “LOS PROGRAMAS”, que se refieren en la cláusula primera del presente instrumento convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la entrega del formato de certificación del gasto, que se obtengan del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula primera del presente instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

5. El "SIAFFASPE" es una herramienta informática implementada por "LA SECRETARÍA", como un mecanismo periódico para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados a "LA ENTIDAD"; así como para realizar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

"LA ENTIDAD", deberá mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la cláusula primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos en las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE".

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán ministrarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referido en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Para las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar de conformidad con lo señalado en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2016 establecidos en el "SIAFFASPE"

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse exclusivamente a cualquiera de "LOS PROGRAMAS" previstos en la cláusula primera del presente instrumento.

Los remanentes, resultado del ahorro presupuestario obtenido en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gasto del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el Programa al cual se asignaron los recursos, en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la cláusula primera de este instrumento en “LOS PROGRAMAS” establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que se obtengan del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normatividad aplicable en “LA ENTIDAD”.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc., así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2016 señalados en el “SIAFFASPE”, según corresponda. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su guarda y custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en la cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables a la Secretaría de Salud, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “LOS PROGRAMAS” mencionados en la cláusula primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA” e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- V. Que la Secretaría de Salud destine los insumos federales ministrados, a efecto de realizar actividades en “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u los órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, aplicación, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de “LOS PROGRAMAS” de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le ministren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales ministrados de aplicación directa a la población estatal, evitando la caducidad de los mismos.
- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA” o de la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el “SIAFFASPE”.
- XV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.
- XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que esta última en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- XX.** Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- XXII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

- I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la cláusula primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Ministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, señalados en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la cláusula primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.
- IV.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso esta última se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la cláusula Octava del presente instrumento.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por “LA SECRETARÍA”.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio Específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la cláusula décima de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de enero de dos mil dieciséis.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dra. Martha Cecilia Hjar Medina	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mézquita	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
2	M.C. Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi	Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,113,416.00	0.00	0.00	2,113,416.00	0.00	0.00	0.00	2,113,416.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	2,764,026.70	0.00	2,764,026.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,764,026.70
3	Alimentación y Actividad Física	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00	1,589,400.00	0.00	0.00	1,589,400.00	0.00	0.00	0.00	8,589,400.00
TOTALES		9,764,026.70	0.00	9,764,026.70	3,702,816.00	0.00	0.00	3,702,816.00	0.00	0.00	0.00	13,466,842.70

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,951,488.00	0.00	2,951,488.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,951,488.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	2,027,406.00	0.00	2,027,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,027,406.00
TOTALES		4,978,894.00	0.00	4,978,894.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,978,894.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Salud Mental	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
TOTALES		0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	1,730,500.00	0.00	1,730,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,730,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,730,500.00	0.00	1,730,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,730,500.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	5,413,962.00	5,413,962.00	11,954,180.00	0.00	0.00	11,954,180.00	0.00	0.00	0.00	17,368,142.00
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	10,765,981.22	10,765,981.22	1,998,000.00	0.00	7,742,158.00	9,740,158.00	0.00	0.00	0.00	20,506,139.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,412,444.00	565,156.00	1,977,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,977,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,426,530.60	2,426,530.60	729,844.20	5,279,460.00	0.00	6,009,304.20	0.00	0.00	0.00	8,435,834.80
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	50,000.00	3,968,592.00	4,018,592.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,018,592.00
6	Igualdad de Género en Salud	127,857.00	0.00	127,857.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,857.00
TOTALES		1,590,301.00	23,140,221.82	24,730,522.82	14,682,024.20	5,279,460.00	7,742,158.00	27,703,642.20	0.00	0.00	0.00	52,434,165.02

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	709,041.00	0.00	709,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	709,041.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	56,000.00	0.00	0.00	56,000.00	0.00	0.00	0.00	56,000.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	825,004.38	825,004.38	3,070.80	0.00	0.00	3,070.80	0.00	0.00	0.00	828,075.18
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4,513,265.00	0.00	4,513,265.00	5,250.00	0.00	0.00	5,250.00	0.00	0.00	0.00	4,518,515.00
5	Prevención y Control del Paludismo	282,112.27	0.00	282,112.27	117,914.00	0.00	0.00	117,914.00	0.00	0.00	0.00	400,026.27
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	381,565.00	0.00	381,565.00	148,800.00	0.00	0.00	148,800.00	0.00	0.00	0.00	530,365.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	65,500.00	0.00	0.00	65,500.00	0.00	0.00	0.00	65,500.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	625,000.00	0.00	0.00	625,000.00	0.00	0.00	0.00	625,000.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	42,000.00	42,000.00	11,750,000.00	0.00	1,110,590.00	12,860,590.00	0.00	0.00	0.00	12,902,590.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1,760,462.00	4,000,000.00	5,760,462.00	9,039,300.00	0.00	80,370.00	9,119,670.00	0.00	0.00	0.00	14,880,132.00
12	Atención del Envejecimiento	0.00	41,147.52	41,147.52	1,840,000.00	0.00	0.00	1,840,000.00	0.00	0.00	0.00	1,881,147.52
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	155,479.50	0.00	155,479.50	3,854,882.00	0.00	0.00	3,854,882.00	0.00	0.00	0.00	4,010,361.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	290,550.00	0.00	290,550.00	111,015.00	0.00	0.00	111,015.00	0.00	0.00	0.00	401,565.00
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2,583,695.98	0.00	2,583,695.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,583,695.98
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	435,000.00	435,000.00	265,090.00	0.00	0.00	265,090.00	0.00	0.00	0.00	700,090.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		10,676,170.75	5,343,151.90	16,019,322.65	27,881,821.80	0.00	1,190,960.00	29,072,781.80	0.00	0.00	0.00	45,092,104.45

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,817,407.00	0.00	1,817,407.00	6,242,950.00	0.00	0.00	6,242,950.00	83,131,523.20	9,046,128.00	92,177,651.20	100,238,008.20
TOTALES		1,817,407.00	0.00	1,817,407.00	6,242,950.00	0.00	0.00	6,242,950.00	83,131,523.20	9,046,128.00	92,177,651.20	100,238,008.20

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD									
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Vacunación Universal	0.00	3,101,381.00	3,101,381.00	5,744,500.00	23,692,872.00	0.00	29,437,372.00	0.00	0.00	0.00	32,538,753.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	369,627.00	369,627.00	15,078,000.00	0.00	70,000.00	15,148,000.00	0.00	0.00	0.00	15,517,627.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	448,574.00	448,574.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	448,574.00
TOTALES		0.00	3,919,582.00	3,919,582.00	20,822,500.00	23,692,872.00	70,000.00	44,585,372.00	0.00	0.00	0.00	48,504,954.00

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
TOTAL		30,557,299.45	33,402,955.72	63,960,255.17	73,332,112.00	28,972,332.00	9,003,118.00	111,307,562.00	83,131,523.20	9,046,128.00	92,177,651.20	267,445,468.37

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	febrero	2,764,026.70
	Subtotal	2,764,026.70
3	Alimentación y Actividad Física	
	febrero	7,000,000.00
	Subtotal	7,000,000.00
Total		9,764,026.70

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	febrero	2,951,488.00
	Subtotal	2,951,488.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	febrero	2,027,406.00
	Subtotal	2,027,406.00
Total		4,978,894.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	febrero	1,000,000.00
	Subtotal	1,000,000.00
Total		1,000,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	febrero	1,730,500.00
	Subtotal	1,730,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	1,730,500.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	febrero	5,413,962.00
	Subtotal	5,413,962.00
2	Salud Materna y Perinatal	
	febrero	10,765,981.22
	Subtotal	10,765,981.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	febrero	1,977,600.00
	Subtotal	1,977,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	febrero	2,426,530.60
	Subtotal	2,426,530.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	febrero	4,018,592.00
	Subtotal	4,018,592.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	febrero	127,857.00
	Subtotal	127,857.00
	Total	24,730,522.82

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	febrero	709,041.00
	Subtotal	709,041.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	febrero	825,004.38
	Subtotal	825,004.38
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	febrero	4,513,265.00
	Subtotal	4,513,265.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	febrero	282,112.27
	Subtotal	282,112.27
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	febrero	381,565.00
	Subtotal	381,565.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00

10	Prevención y Control de la Diabetes	
	febrero	42,000.00
	Subtotal	42,000.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	febrero	5,760,462.00
	Subtotal	5,760,462.00
12	Atención del Envejecimiento	
	febrero	41,147.52
	Subtotal	41,147.52
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	febrero	155,479.50
	Subtotal	155,479.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	febrero	290,550.00
	Subtotal	290,550.00
15	Eliminación de la Lepra	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	febrero	2,583,695.98
	Subtotal	2,583,695.98
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	febrero	435,000.00
	Subtotal	435,000.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	16,019,322.65

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	febrero	1,817,407.00
	Subtotal	1,817,407.00
	Total	1,817,407.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	febrero	3,101,381.00
	Subtotal	3,101,381.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	febrero	369,627.00
	Subtotal	369,627.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	febrero	448,574.00
	Subtotal	448,574.00
	Total	3,919,582.00

Gran total	63,960,255.17

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas para promover y favorecer la salud de la población	Número de escuelas validadas para promover y favorecer la salud de la población programadas para validar	100	Porcentaje de cumplimiento de las escuelas validadas, a través de la coordinación intersectorial.	80
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de eventos de capacitación y actualización dirigidos al personal de promoción de la salud realizados	Número total de eventos de capacitación y actualización dirigidos al personal de promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación dirigidos al personal de promoción de la salud para fortalecer el desarrollo de sus competencias	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Curso-taller para procuradoras(es) de salud realizados	Curso-taller para procuradoras(es) de salud programados	100	Porcentaje de cursos-taller para procuradoras(es) de salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.2.1	Proceso	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se otorgó capacitación al personal del ayuntamiento en el año	Número total de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes en el año	23	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se le otorgó capacitación de Promoción de la Salud al personal del ayuntamiento	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud realizados	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables realizadas	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables programadas	100	Porcentaje de reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Número de comunidades certificadas como saludables	Número de comunidades programadas para certificar como saludables	100	Porcentaje de comunidades certificadas como saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Resultado	Número de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	Número de espacios de recreación programados para certificar como favorables a la salud	100	Porcentaje de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.3.1	Proceso	Número de municipios de alta y muy alta marginación incorporados al Programa en el año	Número total de municipios de alta y muy alta marginación en el año	25	Porcentaje de municipios de alta y muy alta marginación incorporados al programa	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Proceso	Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia realizadas	Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia programadas	100	Porcentaje de ferias integrales de promoción de la salud para la prevención de la violencia en espacios públicos	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Proceso	Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número total de municipios en el año	100	Porcentaje de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	100	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas en el año	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar en el año	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Eventos realizados	Eventos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos.	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Eventos educativos realizados.	Eventos educativos programados.	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos, dado por eventos realizados entre eventos programados por cien.	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Campañas realizadas	Campañas programadas	96	Número de campañas educativas a nivel estatal, regional y local de promoción de la alimentación correcta, consumo de agua simple potable y actividad física.	5
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Eventos educativos realizados	Eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la sensibilización de la importancia de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos realizados	Número de eventos programados	100	Porcentaje de eventos realizados para difundir la cultura alimentaria tradicional	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	32	Número de cursos de capacitación al personal de salud en temas de alimentación correcta, ingesta de agua simple potable, actividad física y lactancia materna.	5
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	64	Número de supervisiones de las actividades derivadas del programa a nivel nacional, estatal, jurisdiccional y local.	32
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas de 19 años y menos con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población de 19 años y menos encuestada	10	Porcentaje de la población de 19 años y menos que tienen correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Sumatoria de indicadores con incremento en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Total de indicadores evaluados	80	Desempeño general de cinco sistemas prioritarios del SINAVE mediante la evaluación periódica de 10 indicadores.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en la página de la entidad por semana	Número programado de boletines por publicar en el año.	95	Porcentaje de Reportes de Información Epidemiológica (Boletines) publicados	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de unidades de V.E. hospitalaria con técnico capturista contratado.	Número de hospitales con Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avalados por los Comités Estatales de V. E.	95	Fortalecimiento de las Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria (RHOVE, Diabetes y Registro de Cáncer) mediante contratación de personal capturista y paramédico	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de unidades equipadas.	Número de unidades por equipar.	80	Asegurar la operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en todas las Jurisdicciones y Hospitales RHOVE, USMI y del Registro Nacional de Cáncer.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Panoramas publicados	Panoramas planeados	80	Publicación trimestral de panorama de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de V.E. supervisados	Número total de Sistemas de V.E. por supervisar	80	Supervisar los sistemas de vigilancia prioritarios en los diferentes niveles técnico administrativos para verificar el cumplimiento de los lineamientos de vigilancia epidemiológica	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados	Número de eventos de capacitación para personal operativo programados	80	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Equipo adquirido	Equipo programado	90	Porcentaje de UIES creadas o fortalecidas.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros estatales instalados.	Número de centros estatales programados.	90	Instalación de los centros estatales para el RSI	90

2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	5	Reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	5
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Avance en el Índice de Desempeño año del curso vs. Índice de Desempeño del año anterior	Avance Programado en el Índice de Desempeño del año en curso	1	Medir el índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	1
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos realizados por el LESP del Marco Analítico Básico	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLS	27	Cobertura del Marco Analítico Básico	27
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico en el LESP	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	90	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	6.1.1	Proceso	Diplomados realizados	Diplomados programados	100	Porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación para fortalecer la competencia técnica	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa existentes	75	Prendas de ropa de calle existente en el hospital	75
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial bajo los lineamientos del Manual de Programas de Rehabilitación Psicosocial	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasión que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Usuarios que reciben apoyo económico cuando asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas bajo los lineamientos del Manual de Rehabilitación Psicosocial	50

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	8	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas entre el total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	100
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	Total de entidades federativas	23	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	Total de entidades federativas	20	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	10
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	Total de entidades federativas	14	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud programadas para tamizaje en el año en curso	26	Proporción de mujeres de 40 a 69 años que cuentan con detección con mastografía	27
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje que equivalen a un tercio de la población de este grupo de edad	62	Proporción de mujeres de 25 a 64 años que cuentan con detección con citología o prueba de VPH	64

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	100	Proporción de pruebas de VPH procesadas del total de pruebas asignadas a la entidad	64
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastógrafos verificados por físico médico en el año	Total de mastógrafos registrados en el programa	80	Proporción de equipos de mastografía verificados por físico médico en el año	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Número de citotecnólogos que cuentan con certificación	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	70	Proporción de citotecnólogos que cuentan con certificación del total de citotecnólogos del programa	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Número de técnicos radiólogos que al cierre de 2016 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (Acumulado 2013-2016)	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	90	Proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer que recibieron atención colposcópica	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer	95	Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado de LEIAG o cáncer con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Número grupos de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	Número grupos de acompañamiento emocional en el programa en la entidad	100	Proporción de entidades que cuentan con grupo de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	40	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de enlaces interculturales (intérpretes) que dan servicio en unidades resolutorias que están capacitados.	Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados.	100	Proporción de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados del total de intérpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutorias	100

2	Salud Materna y Perinatal	1.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de VIH	Total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba para el VIH, entre del total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de pruebas de tamiz neonatal metabólico realizadas	Total de nacimientos en unidades de la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	80
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	85
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras capacitadas y evaluadas por la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas en la Secretaría de Salud, programadas a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas y evaluadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	Total de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programadas para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de Promotores juveniles activos, capacitados en temas de Salud Sexual y Reproductiva	Total de Promotores juveniles activos	100	Porcentaje de Promotores juveniles activos, capacitados en el año	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente programados.	100	Incremento porcentual en el número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Proceso	Servicios amigables en proceso de acreditación	Servicios amigables instalados oficialmente.	20	Servicios amigables en proceso de acreditación	20
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Número de promotores juveniles activos del periodo	9	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	9
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	100	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de población de mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	60	Mujeres adolescentes con vida sexual activa que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	76
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón)	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo proporcionado en unidades médicas de la Secretaría de Salud	950,538	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	9,983
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año	Número de personas programadas para ser capacitadas en el año.	6,990	Personal capacitado respecto del programado	90
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud programadas al cierre del año.	4,532,725	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	65,185

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año	Número de visitas de supervisión programadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año (se programan al menos dos visitas al año por jurisdicción).	466	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	6
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales visitados y asesorados en materia de anticoncepción postevento obstétrico durante el año	Número de hospitales de la Secretaría de Salud con mayor atención de eventos obstétricos en el estado con prioridad de monitoreo en anticoncepción postevento obstétrico a nivel nacional. (Se programa al menos una visita por hospital al año).	101	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción postevento obstétrico.	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico.	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	50	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención para mujeres con alto riesgo obstétrico que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción a este grupo de mujeres	1
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	Número de vasectomías programadas en hombres de 20 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud durante el año.	20,686	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	215
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que se espera reciban atención especializada por violencia severa	249,410	Porcentaje de mujeres en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto de las esperadas	5,703
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de víctimas	Número de grupos programados de reeducación de víctimas	968	Porcentaje de grupos formados de reeducación de víctimas en relación a los programados	16
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de diseños de promoción y difusión elaborados	Número de diseños de promoción y difusión programado para su elaboración	7	Porcentaje de diseños de promoción y difusión elaborados en relación a lo programado	4
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de agresores	Número de grupos programados de reeducación de agresores	888	Porcentaje de grupos formados de reeducación de agresores	16

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual, que fueron atendidas en las primeras 72 hrs. en unidades de salud y se les brindo profilaxis para VIH/SIDA	Casos esperados en las unidades de salud de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual en las primeras 72 hrs.	8,194	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en las primeras 72 hrs. con profilaxis en relación con los casos esperados	31
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Estructura	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social a capacitar	14,912	Porcentaje de personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado en género en salud en el marco de los derechos humanos.	260
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Estructura	Número de hospitales con un directivo/a capacitado	Número de hospitales con un directivo/a a capacitar en el año	550	Porcentaje de hospitales con un directivo/a capacitados en género en salud con respeto a los derechos humanos en relación a las unidades programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Estructura	Servicios estatales de salud con una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual impulsada	Servicios estatales de salud con una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual programados	14	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud con al menos una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual con relación a lo programado	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrido casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrido casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrido casa a casa	70
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	90	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación	90
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por animales sospechosos de rabia	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio al laboratorio con base en el número de personas agredidas	69
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.5	Proceso	Número de perros ectodesparasitados con ivermectina	Número de perros censados	70	Cobertura de perros ectodesparasitados con ivermectina del total de perros censados en el operativo de barrido casa a casa	70

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias Programadas	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	80
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de muestras tomadas a pacientes con probable paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables a quienes se les tomó una gota gruesa para diagnóstico	90
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones del Comité Técnico Estatal de Certificación realizadas	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	22	Reuniones del Comité Técnico Estatal que se realizan para gestionar o informar las acciones para lograr la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4

5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación en localidades prioritarias visitados	Número de puestos de notificación existentes en localidades prioritarias	90	Estima la proporción de puestos de notificación que son visitados por personal del programa para la promoción de la notificación	80
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con pláticas informativas de paludismo a la comunidad	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura informativa del programa estatal de prevención y control del paludismo a sus comunidades prioritarias.	85
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud existente	100	Cuantifica la capacitación al personal de salud	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos.	100	Mide la eficacia de las acciones para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos realizadas por la comunidad.	90
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos	Número de localidades prioritarias	450	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	286
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de cinco años.	Número de serologías en menores de cinco años programadas	14,726	Toma de muestra serológica a menores de cinco años de edad, residentes de localidades prioritarias.	700
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos programados.	103	Localidades prioritarias que deberán ser encuestadas entomológicamente, previos y posteriores a las intervenciones de control químico.	3
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Actividad	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	Número de localidades con sus viviendas programadas	47	Promover el mejoramiento de las viviendas (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	3
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de localidades programadas a rociar.	103	Número de localidades prioritarias con rociado intradomiciliario, aplicado en dos ciclos en las localidades con vigilancia entomológica.	3
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados.	Número de casos confirmados con dos pruebas serológicas distintas.	1,502	Total de casos confirmados en los que se ministra el tratamiento supervisado, de acuerdo a los lineamientos especificados en el Manual de Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad de Chagas.	68

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías de E. de Chagas realizadas a mujeres embarazadas	Total de mujeres embarazadas en el área endémica prioritaria.	591	Realizar tamizaje serológico para Enfermedad de Chagas a embarazadas, residentes o procedentes de áreas endémicas prioritarias, en cualquier momento de la gestación.	50
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de serologías positivas realizadas en donantes de sangre doblemente reactivos	Número donantes de sangre doblemente reactivos	100	Indicador de proceso: Cuantifica el incremento anual en el número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	100
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número focos de transmisión estudiados	Número focos de transmisión programados para estudio entomológico	9	Número de evaluaciones entomológicas que se realizarán en los estados endémicos con el fin de actualizar el catálogo de distribución de Lutzomyias y su etología para la toma de decisiones.	3
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de talleres realizados	Número de talleres programados	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental.	3
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de pláticas realizadas a la comunidad y sector de turismo	Número de pláticas programadas a la comunidad y sector de turismo	18	Pláticas, cursos, talleres para promover en comunidades de las áreas endémicas, las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas,	3
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones de diabetes mellitus programadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Realizar detecciones de diabetes mellitus en la población de 20 años y más de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEMES EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y la diabetes.	Número de UNEMES EC en función	100	UNEMES EC que cuentan con lo necesario para realizar acciones (Gestión, atención y capacitación) alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y la diabetes.	100

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No. de detecciones programadas* para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud. * La programación es: 33% de la PRSS *2 más el 7% de la PRSS	100	Realizar detección oportuna de obesidad en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3.6.2	Resultado	Número de personal que presta atención en las unidades de la Red, que recibió y aprobó la capacitación.	Número de personal que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	100	Realizar acciones de capacitación a profesionales de la salud que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Porcentaje de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	Pacientes con dislipidemias que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención	100	Porcentaje de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Estructura	Número del personal operativo contratado, participando en la ENPyCSOD, y que realiza funciones de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	Número de personal programado para contratación a través de RAMO 12, que participa en la ENPyCSOD.	100	Porcentaje de personal operativo contratado, que realiza las funciones para la ENPyCSOD, de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes elaborados por supervisión previa o de evaluación de meta	Número de supervisiones y/o asesoría	10	Verifica y evalúa las acciones realizadas o el incumplimiento de las mismas sugerido en base a lineamientos técnico-normativos, redactado en un informe como evidencia documental y/o verificables a través de la medición de avances de indicadores	15
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	5
12	Atención del Envejecimiento	2.1.2	Estructura	Número de documentos técnicos elaborados o actualizados	Número de documentos técnicos programados	5	Elaborar o actualizar documentos técnicos, para la atención de las enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	5
12	Atención del Envejecimiento	4.1.1	Estructura	Número de reuniones de orientaciones y/o gestiones realizadas sobre la implementación de centros de día	Número de reuniones de orientaciones y/o gestiones programadas sobre la implementación de centros de día	12	Son las reuniones de trabajo que tienen como objeto orientar y/o gestionar los requerimientos necesarios para la implementación del Centro de Día para la persona Adulta Mayor	12

12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	Número de COESAEN existentes	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordes al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	6
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de oficios enviados a entidades federativas con los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	N° de oficios realizados con los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	32	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	28
12	Atención del Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de boletines realizados	Número de boletines programados	4	Evaluar y difundir los indicadores de Caminando a la Excelencia	4
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	20	Es el número de detección de Síndromes Geriátricos en su componentes que son caídas e incontinencia urinaria en personas adultas mayores no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) en población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de detecciones en Salud Mental en su componentes de depresión y alteraciones de memoria en personas adultas mayores no aseguradas	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Detecciones realizadas de Sintomatología de Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	Detecciones programadas de Sintomatología de Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50	Es el número de detecciones de sintomatología de Hiperplasia Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas en población de 50 años y más no aseguradas	Detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis programadas en población de 50 años y más no aseguradas	20	Es el número de detecciones de riesgo por fracturas de osteoporosis en personas de 50 años y más no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	Dosis programadas de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es la aplicación de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	2

13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.3.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	Total de actividades preventivas intramuros programadas por 100.	37,052,496	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	279,550
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	Actividades preventivas extramuros programadas por 100	151,107,168	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares así como, actividades preventivas a población en general.	2,538,785
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	Número de actividades curativo asistenciales programadas por 100.	24,854,661	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	164,617
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico por 100.	5,007	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal.	58
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados por 100.	64	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas.	Número de supervisiones programadas por 100.	5,007	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	73
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	Número de consultas estomatológicas programadas por 100.	9,351,037	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	89,463
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	123	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	2
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea programados.	287	Tratamiento de personas con tuberculosis farmacorresistente diagnosticados	4
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	673	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	12

15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Casos nuevos de lepra identificados.	Casos nuevos de lepra programados.	100	Porcentaje de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	4
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Resultado	Número de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias e histopatologías programadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	3,603	Porcentaje de toma de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	54
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar y curaron en el año en curso	Número total de pacientes que ingresaron a tratamiento multibacilar 2 años atrás.	142	Porcentaje de curación de casos de lepra que ingresan a tratamiento con esquema multibacilar.	6
15	Eliminación de la Lepra	5.2.1	Proceso	Número de eventos realizados en donde se entregó material de difusión.	Número de eventos programados en donde se entregó material de difusión.	33	Cumplimiento de entrega de material de difusión en eventos.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal.	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	100	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes en menos de 24 hrs. y desastres en menos de 48 hrs)	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	64	Visitas de supervisión a jurisdicciones sanitarias para verificar la implementación y operación del programa.	3

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera. Total 4 estatal.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades de salud seleccionadas.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud seleccionadas, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de <i>V. cholerae</i> ; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	Campañas de prevención programadas.	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	Operativos preventivos en áreas de riesgo programados	32	Se refiere a la realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo en ferias, periodos vacacionales, fiestas religiosas, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos integrados por el Estado	kits de insumos y medicamentos programados por el estado	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos-talleres realizados en referencia al programa de prevención de EDA/Cólera	Número de cursos-talleres programados en referencia al programa de prevención de EDA/Cólera	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	64	Visitas de supervisión a jurisdicciones sanitarias para verificar la implementación y operación del programa.	3

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas en TAR registrados en el SALVAR.	194	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Saís y Capasits).	194
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	75	Mide impacto de la terapia ARV (TAR) en las personas con al menos 6 meses en TAR en la Secretaría de Salud, a través del porcentaje de personas con carga viral indetectable con 6 meses o más en TAR, con respecto al total de personas con 6 meses o más en tratamiento.	75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas en TAR que refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas referidas a tratamiento para la TB activa en personas en TAR en la Secretaría de Salud, con respecto a la estimación personas en TAR en necesidad de tratamiento para la TB en la Secretaría de Salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Consultas de ITS subsecuentes en la Secretaría de Salud.	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	Intenta analizar el proceso de atención y seguimiento de las ITS en la Secretaría de Salud, a través de la relación de las consultas de primera vez y subsecuentes. Supone que las consultas subsecuentes deben ser mayores o iguales a las consultas de primera vez, toda vez que un caso de ITS requiere de un mínimo de dos visitas para su control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual.	100

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Número de niños menores de un año de edad con esquema completo de vacunación.	Niños menores de un año de edad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad	90
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Total de niñas con segunda dosis de Vacuna contra VPH	Población de niñas de 10 años para la Secretaría de Salud.	90	Cobertura de vacuna VPH aplicada en Semanas Nacionales de Salud	90
1	Vacunación Universal	1.2.2	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1ro de octubre al 30 de noviembre del 2015.	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa.	50	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el mes de noviembre 2015	40
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de menores de 10 años en control nutricional por desnutrición o bajo peso	Total de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso	80	Proporción de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso, ingresados a control nutricional.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Número de menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso u obesidad.	Total de menores de 10 años de edad con sobre peso u obesidad.	80	Proporción de niños menores de 10 años de edad con sobrepeso u obesidad ingresados a control nutricional.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Número de sesiones informativas realizadas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia.	Número de sesiones informativas programadas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia	90	El Porcentaje de sesiones informativas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia.	72
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.2	Proceso	Número de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad realizadas.	Número de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad programadas.	70	El Porcentaje de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los Servicios de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Número de Madres capacitadas e informadas en temas de Atención Integrada en la Infancia en el primer nivel de atención.	Total de madres estimadas de menores de 10 años de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	70	La proporción de madres capacitadas e informadas en Atención Integrada en la Infancia.	70

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A y B.	Total de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez.	98	Los menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan C.	Total de menores de cinco años de edad que acuden a consulta de primera vez en el año, por Enfermedad Diarreica Aguda.	2	Los menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan C de hidratación	1
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Total de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez.	70	La proporción de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia en el periodo.	Total de sesiones programadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia.	90	La Proporción de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia respecto a las programadas.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Número de Consultas del Niño Sano, de primera vez, otorgadas a menores de un año de edad.	Total de consultas de primera vez en el año, a menores de un año de edad.	45	La proporción de menores de un año de edad que recibieron Consulta del Niño Sano de primera vez.	45
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad evaluados por primera vez en el año con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de menores de cinco años de edad atendidos en consulta del niño sano.	20	El porcentaje de menores de 5 años de edad tamizados con la Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de menores de cinco años de edad con resultado global, normal o rezago, en la Evaluación del Desarrollo Infantil.	60	La proporción de menores de cinco años de edad que acudieron por primera vez en el año, a sesiones de estimulación temprana.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana de Salud de la Adolescencia en el Estado.	Total de Jurisdicciones Sanitarias del Estado.	100	El Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en cada Entidad Federativa.	1
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en la Entidad Federativa.	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud programados en cada Entidad Federativa	4	El Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en cada Entidad Federativa.	12
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Proceso	Número de Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas anualmente.	Total de Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas anualmente.	5	El Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia (GAIA), en el año.	6

3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Número supervisiones realizadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	Número supervisiones programadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	90	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos resueltos por tema en los COECIA y sus comités	Total de acuerdos generados por tema en los COECIA y sus comités	90	Evaluación de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA)	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Número de cédulas aplicadas a menores de 18 años que acudieron a consulta externa de primera vez en el año	Menores de 18 años que acudieron a consulta de primera vez en el año	100	Número de Menores de 18 años evaluados con cédula de detección de signos y síntomas de sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	Total de capacitaciones programadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	80	Capacitación a Médicos pasantes en primer nivel de atención, Médicos Generales y Pediatras del 1er. y 2o. nivel de atención; así como a personal de enfermería de la Unidad Médica Acreditada.	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.2	Proceso	Número de talleres realizados de Búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer.	Número de talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer programados	100	Talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Resultado	Número de casos de cáncer en menores de 18 años diagnosticados en etapas tempranas	Total de casos de cáncer en menores de 18 años diagnosticados	100	Detección temprana de casos de cáncer en menores de 18 años	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Material difundido para la detección oportuna de cáncer en menores de 18 años de edad	Material elaborado para la detección oportuna de cáncer menores de 18 años de edad	100	Material de difusión para la detección oportuna de cáncer en menores de 18 años de edad	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	99	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	99
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.1	Proceso	Número de pacientes con cáncer con seguimiento	Número de pacientes diagnosticados	100	Dar seguimiento a los Pacientes menores de 18 años con cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas a activar	100	Activar las Aulas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en las entidades federativas	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública	1.00	86,584.00	86,584.00
TOTAL:							86,584.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas. Descripción complementaria: HORMONAL PARA APEO	55.00	10,899.00	599,445.00

[illegible]

48 (Cuarta Sección)

DIARIO OFICIAL

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	67.24	2,829.00	190,221.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	1,899.50	1,170.00	2,222,415.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El número de unidades y costo es por prueba.	51.62	800.00	41,296.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,723.38	5,437.00	14,807,017.06
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	835.10	83.00	69,313.30
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	1,324.00	2,648,158.88
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,978.59	488.00	2,429,551.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	368.11	94.00	34,602.34
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	1,358.63	3,146.00	4,274,249.98
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta contiene: Tenofovir disoproxil Fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas Recubiertas.	2,124.62	8,096.00	17,200,923.52
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	150.00	814,390.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,679.72	43.00	72,227.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	94.00	54,332.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,716.24	358.00	1,330,413.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 Cápsulas cada uno.	347.96	5,222.00	1,817,047.12

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,078.00	161.00	173,558.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,656.00	1,931.00	5,128,736.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	384.16	1,881.00	722,604.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,556.25	15.00	98,343.75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,404.15	12,975.00	31,193,846.25
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,319.06	79.00	262,205.74
TOTAL:							85,585,456.16

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	17.51	37,650.00	659,251.50
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	15.80	82,820.00	1,308,556.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de <i>haemophilus influenzae</i> tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado > 30 UI Toxoide tetánico purificado > 40 UI Toxoide pertussico purificado adsorbido 25 ?g Con o sin pertactina 8 ?g Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 ?g Virus de la poliomieltis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomieltis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomieltis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 ?g (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la Suspensión de la jeringa.	172.70	71,850.00	12,408,495.00

1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa <i>Edmonston-Zagreb</i> (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	23.16	24,530.00	568,114.80
1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con frasco ampula de 2.5 ml.	114.61	15,100.00	1,730,611.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tétanos y tos ferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbrias tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 10 Jeringas. prellenadas con una dosis de 0.5 ml.	161.70	11,410.00	1,844,997.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	16.00	2,500.00	40,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	52.00	104,180.00	5,417,360.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna pentavalente contra rotavirus. Suspensión Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	62.96	45,720.00	2,878,531.20
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 1 2.2 ?g 3 2.2 ?g 4 2.2 ?g 5 2.2 ?g 6A 2.2 ?g 6B 4.4 ?g 7F 2.2 ?g 9V 2.2 ?g 14 2.2 ?g 18C 2.2 ?g 19A 2.2 ?g 19F 2.2 ?g 23F 2.2 ?g Proteína diftérica CRM197 32 ?g Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	183.80	64,200.00	11,799,960.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	52.00	122,100.00	6,349,200.00
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ?g Proteína L1 Tipo 18 20 ?g Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	156.96	16,980.00	2,665,180.80
TOTAL:							47,670,257.30
Gran total						151,805,431.52	

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	336,900.00	0.00	0.00	0.00	336,900.00	2,113,416.00	0.00	0.00	2,450,316.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	2,764,026.70	0.00	2,764,026.70	1,080,420.00	0.00	0.00	0.00	1,080,420.00	0.00	0.00	0.00	3,844,446.70
3	Alimentación y Actividad Física	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00	650,300.00	90,000.00	0.00	0.00	740,300.00	1,589,400.00	0.00	0.00	9,329,700.00
Total:		9,764,026.70	0.00	9,764,026.70	2,067,620.00	90,000.00	0.00	0.00	2,157,620.00	3,702,816.00	0.00	0.00	15,624,462.70
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,951,488.00	0.00	2,951,488.00	1,038,933.00	0.00	0.00	0.00	1,038,933.00	0.00	0.00	0.00	3,990,421.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	2,027,406.00	86,584.00	2,113,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,113,990.00
Total:		4,978,894.00	86,584.00	5,065,478.00	1,038,933.00	0.00	0.00	0.00	1,038,933.00	0.00	0.00	0.00	6,104,411.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
Total:		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	1,730,500.00	0.00	1,730,500.00	815,500.00	0.00	0.00	0.00	815,500.00	0.00	0.00	0.00	2,546,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		1,730,500.00	0.00	1,730,500.00	815,500.00	0.00	0.00	0.00	815,500.00	0.00	0.00	0.00	2,546,000.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA																	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5,413,962.00	0.00	5,413,962.00	828,605.00	0.00	0.00	0.00	828,605.00	11,954,180.00	0.00	0.00	18,196,747.00				
2	Salud Materna y Perinatal	10,765,981.22	0.00	10,765,981.22	5,249,012.00	0.00	0.00	0.00	5,249,012.00	9,740,158.00	0.00	0.00	25,755,151.22				
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,977,600.00	0.00	1,977,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,977,600.00				
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2,426,530.60	0.00	2,426,530.60	53,328.00	194,708.00	0.00	0.00	248,036.00	6,009,304.20	0.00	0.00	8,683,870.80				
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4,018,592.00	222,268.80	4,240,860.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,240,860.80				
6	Igualdad de Género en Salud	127,857.00	0.00	127,857.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,857.00				
Total:		24,730,522.82	222,268.80	24,952,791.62	6,130,945.00	194,708.00	0.00	0.00	6,325,653.00	27,703,642.20	0.00	0.00	58,982,086.82				
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	709,041.00	60,010.26	769,051.26	15,521,842.50	0.00	0.00	0.00	15,521,842.50	0.00	0.00	0.00	16,290,893.76				
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,000.00	0.00	0.00	56,000.00				
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	825,004.38	0.00	825,004.38	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	3,070.80	0.00	0.00	878,075.18				
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4,513,265.00	12,901,395.00	17,414,660.00	3,644,787.30	65,019,710.70	0.00	0.00	68,664,498.00	5,250.00	0.00	0.00	86,084,408.00				
5	Prevención y Control del Paludismo	282,112.27	0.00	282,112.27	12,149,350.00	0.00	0.00	0.00	12,149,350.00	117,914.00	0.00	0.00	12,549,376.27				
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	381,565.00	0.00	381,565.00	5,356,592.00	0.00	0.00	0.00	5,356,592.00	148,800.00	0.00	0.00	5,886,957.00				
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	84,000.00	0.00	0.00	0.00	84,000.00	65,500.00	0.00	0.00	149,500.00				
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	625,000.00	0.00	0.00	625,000.00				
10	Prevención y Control de la Diabetes	42,000.00	0.00	42,000.00	406,203.40	0.00	0.00	0.00	406,203.40	12,860,590.00	0.00	0.00	13,308,793.40				
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5,760,462.00	0.00	5,760,462.00	406,209.60	0.00	0.00	0.00	406,209.60	9,119,670.00	0.00	0.00	15,286,341.60				
12	Atención del Envejecimiento	41,147.52	0.00	41,147.52	357,059.00	0.00	0.00	0.00	357,059.00	1,840,000.00	0.00	0.00	2,238,206.52				
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	155,479.50	0.00	155,479.50	17,878,155.00	0.00	0.00	0.00	17,878,155.00	3,854,882.00	0.00	0.00	21,888,516.50				
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	290,550.00	0.00	290,550.00	209,230.00	0.00	0.00	0.00	209,230.00	111,015.00	0.00	0.00	610,795.00				
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	44,362.77	0.00	0.00	0.00	44,362.77	0.00	0.00	0.00	44,362.77				
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2,583,695.98	0.00	2,583,695.98	6,297,177.00	0.00	0.00	0.00	6,297,177.00	0.00	0.00	0.00	8,880,872.98				
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	435,000.00	0.00	435,000.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	260,000.00	265,090.00	0.00	0.00	960,090.00				
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Total:		16,019,322.65	12,961,405.26	28,980,727.91	62,664,968.57	65,019,710.70	0.00	0.00	127,684,679.27	29,072,781.80	0.00	0.00	185,738,188.98				
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA																	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,817,407.00	2,453,932.96	4,271,339.96	183,473.44	5,929,000.00	0.00	0.00	6,112,473.44	6,242,950.00	0.00	92,177,651.20	108,804,414.60				
Total:		1,817,407.00	2,453,932.96	4,271,339.96	183,473.44	5,929,000.00	0.00	0.00	6,112,473.44	6,242,950.00	0.00	92,177,651.20	108,804,414.60				

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	3,101,381.00	23,977,385.30	27,078,766.30	728,040.00	11,395,674.00	0.00	0.00	12,123,714.00	29,437,372.00	0.00	0.00	68,639,852.30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	369,627.00	0.00	369,627.00	6,657,204.00	0.00	0.00	0.00	6,657,204.00	15,148,000.00	0.00	0.00	22,174,831.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	448,574.00	0.00	448,574.00	975,000.00	0.00	0.00	0.00	975,000.00	0.00	0.00	0.00	1,423,574.00
Total:		3,919,582.00	23,977,385.30	27,896,967.30	8,360,244.00	11,395,674.00	0.00	0.00	19,755,918.00	44,585,372.00	0.00	0.00	92,238,257.30
Gran Total:		63,960,255.17	39,701,576.32	103,661,831.49	81,261,684.01	82,629,092.70	0.00	0.00	163,890,776.71	111,307,562.00	0.00	92,177,651.20	471,037,821.40

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hajar Medina**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RAÚL ESTRADA DAY, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".
- II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por el Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas y el Secretario de Finanzas por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".
- III. La Secretaría de Salud plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA SECRETARÍA":**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se adjunta al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Literal C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

1. Que el Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, en su carácter de Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 7, 22 fracción II, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud, Dr. Raúl Estrada Day, cargos que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente convenio, asiste a la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 fracción XV, 36, 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 20 fracciones I y II de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13o. de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Número y/o letra exterior "G" Ciudad Gobierno Zacatecas; Zac., C.P. 98160.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades federativas, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA".

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará con recursos presupuestarios federales e insumos federales, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	217,281.25	0.00	217,281.25
3	Alimentación y Actividad Física	U008	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
Subtotal:			3,217,281.25	0.00	3,217,281.25
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,768,460.00	0.00	2,768,460.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	2,385,184.00	60,077.00	2,445,261.00
Subtotal:			5,153,644.00	60,077.00	5,213,721.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	450,000.00	0.00	450,000.00
Subtotal:			450,000.00	0.00	450,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	900,000.00	0.00	900,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	150,000.00	0.00	150,000.00
Subtotal:			1,050,000.00	0.00	1,050,000.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	11,181,553.00	0.00	11,181,553.00
2	Salud Materna y Perinatal	P020	14,978,368.22	0.00	14,978,368.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,197,500.00	0.00	2,197,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,784,327.60	0.00	3,784,327.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	8,254,528.00	137,359.50	8,391,887.50
6	Igualdad de Género en Salud	P020	106,357.00	0.00	106,357.00
Subtotal:			40,502,633.82	137,359.50	40,639,993.32

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	9,123.00	75,458.58	84,581.58
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	P018	684,672.76	0.00	684,672.76
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	P018, U009	915,260.00	2,253,915.00	3,169,175.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	361,640.00	0.00	361,640.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	20,000.00	0.00	20,000.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	45,600.00	0.00	45,600.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	1,249,228.00	0.00	1,249,228.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	4,361,014.00	0.00	4,361,014.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	41,147.52	0.00	41,147.52
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal		0.00	0.00	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis		0.00	0.00	0.00
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	500,000.00	0.00	500,000.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	250,000.00	0.00	250,000.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal:			8,437,685.28	2,329,373.58	10,767,058.86
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	54,793.00	551,161.76	605,954.76
Subtotal:			54,793.00	551,161.76	605,954.76
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,463,021.00	16,123,377.30	19,586,398.30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	1,158,403.00	0.00	1,158,403.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	515,473.99	0.00	515,473.99
Subtotal:			5,136,897.99	16,123,377.30	21,260,275.29
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			64,002,935.34	19,201,349.14	83,204,284.48

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal - SIAFF -.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$83,204,284.48 (ochenta y tres millones doscientos cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales por un monto de \$64,002,935.34 (sesenta y cuatro millones dos mil novecientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios federales a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos federales, por un monto total de \$19,201,349.14 (diecinueve millones doscientos un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

Queda expresamente establecido que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud de "LOS PROGRAMAS" a que refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión de acuerdo a "LOS PROGRAMAS", que se refieren en la cláusula primera del presente instrumento convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que se obtengan del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula primera del presente instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

5. El "SIAFFASPE" es una herramienta informática implementada por "LA SECRETARÍA", como un mecanismo periódico para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados a "LA ENTIDAD"; así como para realizar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

"LA ENTIDAD", deberá mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la cláusula primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos en las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE".

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán ministrarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referido en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Para las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar de conformidad con lo señalado en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2016 establecidos en el "SIAFFASPE"

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse exclusivamente a cualquiera de "LOS PROGRAMAS" previstos en la cláusula primera del presente instrumento.

Los remanentes, resultado del ahorro presupuestario obtenido en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gasto del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el Programa al cual se asignaron los recursos, en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la cláusula primera de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normatividad aplicable en "LA ENTIDAD".

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc., así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2016 señalados en el "SIAFFASPE", según corresponda. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su guarda y custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en la cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables a la Secretaría de Salud, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" mencionados en la cláusula primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- V. Que la Secretaría de Salud destine los insumos federales ministrados, a efecto de realizar actividades en "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u los órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, aplicación, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le ministren con motivo de este instrumento.

- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales ministrados de aplicación directa a la población estatal, evitando la caducidad de los mismos.

- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

- XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

- XIII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA” o de la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el “SIAFFASPE”.
- XV.** Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que esta última en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- XX.** Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- XXII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

- I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la cláusula primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Ministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, señalados en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la cláusula primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.
- IV.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso esta última se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la cláusula Octava del presente instrumento.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARÍA".

- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio Específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la cláusula octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de enero de dos mil dieciséis.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dra. Martha Cecilia Hjar Medina	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr. Raúl Estrada Day	Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas
2	Ing. Fernando Enrique Soto Acosta	Secretario de Finanzas

66 (Cuarta Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de mayo de 2016

66 (Cuarta Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de mayo de 2016

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	8,964,100.00	0.00	0.00	8,964,100.00	0.00	0.00	0.00	8,964,100.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	217,281.25	0.00	217,281.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217,281.25
3	Alimentación y Actividad Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	1,201,000.00	0.00	0.00	1,201,000.00	0.00	0.00	0.00	4,201,000.00
TOTALES		3,217,281.25	0.00	3,217,281.25	10,165,100.00	0.00	0.00	10,165,100.00	0.00	0.00	0.00	13,382,381.25

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

[illegible]

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Salud Mental	0.00	450,000.00	450,000.00	8,662,146.30	0.00	0.00	8,662,146.30	0.00	0.00	0.00	9,112,146.30
TOTALES		0.00	450,000.00	450,000.00	8,662,146.30	0.00	0.00	8,662,146.30	0.00	0.00	0.00	9,112,146.30

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Seguridad Vial	900,000.00	0.00	900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00	
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	
TOTALES		1,050,000.00	0.00	1,050,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,050,000.00	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	11,181,553.00	11,181,553.00	14,915,075.00	0.00	0.00	14,915,075.00	0.00	0.00	0.00	26,096,628.00
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	14,978,368.22	14,978,368.22	11,382,392.62	0.00	5,921,570.19	17,303,962.81	0.00	0.00	0.00	32,282,331.03
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,579,844.00	617,656.00	2,197,500.00	928,100.00	0.00	0.00	928,100.00	0.00	0.00	0.00	3,125,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	3,784,327.60	3,784,327.60	1,617,930.00	16,169,905.00	0.00	17,787,835.00	0.00	0.00	0.00	21,572,162.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	100,000.00	8,154,528.00	8,254,528.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,254,528.00
6	Igualdad de Género en Salud	106,357.00	0.00	106,357.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,357.00
TOTALES		1,786,201.00	38,716,432.82	40,502,633.82	28,843,497.62	16,169,905.00	5,921,570.19	50,934,972.81	0.00	0.00	0.00	91,437,606.63

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	9,123.00	0.00	9,123.00	1,106,050.00	0.00	0.00	1,106,050.00	0.00	0.00	0.00	1,115,173.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	125,977.10	0.00	0.00	125,977.10	0.00	0.00	0.00	125,977.10
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	684,672.76	684,672.76	96,387.50	0.00	0.00	96,387.50	0.00	0.00	0.00	781,060.26
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	915,260.00	0.00	915,260.00	264,500.00	0.00	0.00	264,500.00	0.00	0.00	0.00	1,179,760.00
5	Prevención y Control del Paludismo	361,640.00	0.00	361,640.00	45,203.92	0.00	0.00	45,203.92	0.00	0.00	0.00	406,843.92
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	20,000.00	0.00	20,000.00	1,376,313.70	0.00	0.00	1,376,313.70	0.00	0.00	0.00	1,396,313.70
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	45,600.00	45,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,600.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,207,228.00	42,000.00	1,249,228.00	17,282,780.51	0.00	0.00	17,282,780.51	0.00	0.00	0.00	18,532,008.51
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,325,014.00	1,036,000.00	4,361,014.00	18,499,569.86	0.00	35,000.00	18,534,569.86	0.00	0.00	0.00	22,895,583.86
12	Atención del Envejecimiento	0.00	41,147.52	41,147.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,147.52
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	11,212,993.00	0.00	0.00	11,212,993.00	0.00	0.00	0.00	11,212,993.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	499,214.60	0.00	0.00	499,214.60	0.00	0.00	0.00	499,214.60
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	51,408.80	0.00	0.00	51,408.80	0.00	0.00	0.00	51,408.80
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	250,000.00	250,000.00	367,989.02	0.00	0.00	367,989.02	0.00	0.00	0.00	617,989.02
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		6,338,265.00	2,099,420.28	8,437,685.28	50,928,388.01	0.00	35,000.00	50,963,388.01	0.00	0.00	0.00	59,401,073.29

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	54,793.00	0.00	54,793.00	2,776,031.36	0.00	0.00	2,776,031.36	14,063,220.63	1,685,574.00	15,748,794.63	18,579,618.99
TOTALES		54,793.00	0.00	54,793.00	2,776,031.36	0.00	0.00	2,776,031.36	14,063,220.63	1,685,574.00	15,748,794.63	18,579,618.99

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Vacunación Universal	0.00	3,463,021.00	3,463,021.00	12,971,460.00	17,030,976.00	0.00	30,002,436.00	0.00	0.00	0.00	33,465,457.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	1,158,403.00	1,158,403.00	5,132,865.00	0.00	0.00	5,132,865.00	0.00	0.00	0.00	6,291,268.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	515,473.99	515,473.99	187,000.00	0.00	0.00	187,000.00	0.00	0.00	0.00	702,473.99
TOTALES		0.00	5,136,897.99	5,136,897.99	18,291,325.00	17,030,976.00	0.00	35,322,301.00	0.00	0.00	0.00	40,459,198.99

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
TOTAL		17,600,184.25	46,402,751.09	64,002,935.34	119,666,488.29	33,200,881.00	5,956,570.19	158,823,939.48	14,063,220.63	1,685,574.00	15,748,794.63	238,575,669.45

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	febrero	217,281.25
	Subtotal	217,281.25
3	Alimentación y Actividad Física	
	febrero	3,000,000.00
	Subtotal	3,000,000.00
	Total	3,217,281.25

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	febrero	2,768,460.00
	Subtotal	2,768,460.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	febrero	2,385,184.00
	Subtotal	2,385,184.00
	Total	5,153,644.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	febrero	450,000.00
	Subtotal	450,000.00
	Total	450,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	febrero	900,000.00
	Subtotal	900,000.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	febrero	150,000.00
	Subtotal	150,000.00
	Total	1,050,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	febrero	11,181,553.00
	Subtotal	11,181,553.00
2	Salud Materna y Perinatal	
	febrero	14,978,368.22
	Subtotal	14,978,368.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	febrero	2,197,500.00
	Subtotal	2,197,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	febrero	3,784,327.60
	Subtotal	3,784,327.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	febrero	8,254,528.00
	Subtotal	8,254,528.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	febrero	106,357.00
	Subtotal	106,357.00
	Total	40,502,633.82

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	febrero	9,123.00
	Subtotal	9,123.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00

3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	febrero	684,672.76
	Subtotal	684,672.76
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	febrero	915,260.00
	Subtotal	915,260.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	febrero	361,640.00
	Subtotal	361,640.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	febrero	20,000.00
	Subtotal	20,000.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	febrero	45,600.00
	Subtotal	45,600.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	febrero	1,249,228.00
	Subtotal	1,249,228.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	febrero	4,361,014.00
	Subtotal	4,361,014.00
12	Atención del Envejecimiento	
	febrero	41,147.52
	Subtotal	41,147.52
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00

15	Eliminación de la Lepra	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	febrero	500,000.00
	Subtotal	500,000.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	febrero	250,000.00
	Subtotal	250,000.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	8,437,685.28

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	febrero	54,793.00
	Subtotal	54,793.00
	Total	54,793.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	febrero	3,463,021.00
	Subtotal	3,463,021.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	febrero	1,158,403.00
	Subtotal	1,158,403.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	febrero	515,473.99
	Subtotal	515,473.99
	Total	5,136,897.99

Gran total	64,002,935.34

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos con pertinencia intercultural y lingüística para la promoción de la salud realizados	Número de eventos con pertinencia intercultural y lingüística para la promoción de la salud programados.	100	Porcentaje de cumplimiento de eventos de promoción de la salud con pertinencia intercultural y lingüística realizados	24
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de ferias con pertinencia intercultural y lingüística para la promoción de la salud realizados	Número de ferias con pertinencia intercultural y lingüística para la promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cumplimiento de ferias de promoción de la salud con pertinencia intercultural y lingüística realizados	10
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas para promover y favorecer la salud de la población	Número de escuelas validadas para promover y favorecer la salud de la población programadas para validar	100	Porcentaje de cumplimiento de las escuelas validadas, a través de la coordinación intersectorial.	94
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.2	Resultado	Número albergues para migrantes validados para promover y favorecer la salud de la población	Número de albergues para migrantes que promueven y favorecen la salud de la población programados para validar	100	Porcentaje de cumplimiento de albergues validados, a través de la coordinación intersectorial.	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de eventos de capacitación y actualización dirigidos al personal de promoción de la salud realizados	Número total de eventos de capacitación y actualización dirigidos al personal de promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación dirigidos al personal de promoción de la salud para fortalecer el desarrollo de sus competencias	8
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en las que la población usuaria de los SESA presenta la CNS	Número total de consultas otorgadas a la población usuaria de los SESA	57	Porcentaje de cumplimiento de consultas otorgadas en los SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) en relación a las programadas	52
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Resultado	Número de entidades federativas con grupo intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales	Número de entidades federativas existentes en el país	100	Porcentaje de entidades federativas con grupo estatal intersectorial de promoción de la salud y determinantes sociales instalado	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Curso-taller para procuradoras(es) de salud realizados	Curso-taller para procuradoras(es) de salud programados	100	Porcentaje de cursos-taller para procuradoras(es) de salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.2.1	Proceso	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se otorgó capacitación al personal del ayuntamiento en el año	Número total de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes en el año	23	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se le otorgó capacitación de Promoción de la Salud al personal del ayuntamiento	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud realizados	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables realizadas	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables programadas	100	Porcentaje de reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Número de comunidades certificadas como saludables	Número de comunidades programadas para certificar como saludables	100	Porcentaje de comunidades certificadas como saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Resultado	Número de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	Número de espacios de recreación programados para certificar como favorables a la salud	100	Porcentaje de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.3.1	Proceso	Número de municipios de alta y muy alta marginación incorporados al Programa en el año	Número total de municipios de alta y muy alta marginación en el año	25	Porcentaje de municipios de alta y muy alta marginación incorporados al programa	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Proceso	Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia realizadas	Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia programadas	100	Porcentaje de ferias integrales de promoción de la salud para la prevención de la violencia en espacios públicos	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Proceso	Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número total de municipios en el año	100	Porcentaje de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	100	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Resultado	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes certificados como promotores de la salud en el año	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes programados en el año	100	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes certificados como promotores de la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas en el año	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar en el año	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Eventos realizados	Eventos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos.	100

3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Eventos educativos realizados.	Eventos educativos programados.	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos, dado por eventos realizados entre eventos programados por cien.	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Campañas realizadas	Campañas programadas	96	Número de campañas educativas a nivel estatal, regional y local de promoción de la alimentación correcta, consumo de agua simple potable y actividad física.	5
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Eventos educativos realizados	Eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la sensibilización de la importancia de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos realizados	Número de eventos programados	100	Porcentaje de eventos realizados para difundir la cultura alimentaria tradicional	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	32	Número de cursos de capacitación al personal de salud en temas de alimentación correcta, ingesta de agua simple potable, actividad física y lactancia materna.	3
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	64	Número de supervisiones de las actividades derivadas del programa a nivel nacional, estatal, jurisdiccional y local.	2

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Sumatoria de indicadores con incremento en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Total de indicadores evaluados	80	Desempeño general de cinco sistemas prioritarios del SINAVE mediante la evaluación periódica de 10 indicadores.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en la página de la entidad por semana	Número programado de boletines por publicar en el año.	95	Porcentaje de Reportes de Información Epidemiológica (Boletines) publicados	95

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de unidades de V.E. hospitalaria con técnico capturista contratado.	Número de hospitales con Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avalados por los Comités Estatales de V. E.	95	Fortalecimiento de las Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria (RHOVE, Diabetes y Registro de Cáncer) mediante contratación de personal capturista y paramédico	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de unidades equipadas.	Número de unidades por equipar.	80	Asegurar la operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en todas las Jurisdicciones y Hospitales RHOVE, USMI y del Registro Nacional de Cáncer.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Panoramas publicados	Panoramas planeados	80	Publicación trimestral de panorama de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de V.E. supervisados	Número total de Sistemas de V.E. por supervisar	80	Supervisar los sistemas de vigilancia prioritarios en los diferentes niveles técnico administrativos para verificar el cumplimiento de los lineamientos de vigilancia epidemiológica	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados	Número de eventos de capacitación para personal operativo programados	80	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Equipo adquirido	Equipo programado	90	Porcentaje de UIES creadas o fortalecidas.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros estatales instalados.	Número de centros estatales programados.	90	Instalación de los centros estatales para el RSI	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	5	Reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	5
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Avance en el Índice de Desempeño año del curso vs. Índice de Desempeño del año anterior	Avance Programado en el Índice de Desempeño del año en curso	1	Medir el índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	1
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos realizados por el LESP del Marco Analítico Básico	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLS	27	Cobertura del Marco Analítico Básico	25
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico en el LESP	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	90	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	90

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Proceso	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	40	Polígonos intervenidos por el programa de salud mental	42
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica	60	Unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	50
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	100
1	Salud Mental	1.2.3	Proceso	Número de Usuarías que recibieron psicoeducación	Número total de Usuarías	100	Psicoeducación a Usuarías del Hospital Psiquiátrico	100
1	Salud Mental	2.1.1	Estructura	Número de hospitales generales con al menos una cama de psiquiatría	Número total de hospitales generales	10	Hospitales generales con al menos una cama de psiquiatría	5
1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Porcentaje de personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	15	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	10
1	Salud Mental	2.3.2	Proceso	Porcentaje de personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	Total de personal de centro integral de salud mental	100	Personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	50
1	Salud Mental	2.3.4	Resultado	Número de casas de medio camino o departamentos independientes operando	Número de casas de medio camino o departamentos independientes programados	1	Residencias comunitarias operando para lograr la vida independiente, autosuficiente y libre de violencia de las usuarias del hospital psiquiátrico	1
1	Salud Mental	2.3.6	Proceso	Número de usuarias que reciben psicoterapia individual	Total de usuarias	20	Usuarías que reciben psicoterapia individual	15
1	Salud Mental	2.3.7	Proceso	Número de familias de usuarias que reciben psicoterapia	Total de familias de usuarias	20	Familias de usuarias que reciben psicoterapia	15
1	Salud Mental	2.3.8	Proceso	Número de usuarias que reciben apoyo para el autoempleo o comienzo de microindustria	Total de usuarias que solicitan apoyo para el autoempleo o comienzo de microindustria	100	Usuarías que reciben apoyo para el autoempleo o comienzo de microindustria	100

1	Salud Mental	2.3.9	Proceso	Número de usuarias que reciben apoyo económico para permisos terapéuticos	Número de usuarias que reciben permisos terapéuticos	100	Usuarias que reciben apoyo económico para permisos terapéuticos	100
1	Salud Mental	2.3.10	Proceso	Número de usuarias que reciben apoyo económico para estudiar o aprender un oficio	Número de usuarias que solicitan apoyo económico para estudiar o aprender un oficio	100	Usuarias que reciben apoyo económico para estudiar o aprender un oficio	100
1	Salud Mental	2.3.11	Proceso	Número de usuarias que asisten a actividades recreativas y culturales intra y extramuros en el hospital psiquiátrico	Número Total de usuarias en el hospital psiquiátrico	75	Usuarias que asisten a actividades recreativas y culturales intra y extramuros en el hospital psiquiátrico	65
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa existentes	75	Prendas de ropa de calle existente en el hospital	65
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial bajo los lineamientos del Manual de Programas de Rehabilitación Psicosocial	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasión que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Usuarios que reciben apoyo económico cuando asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas bajo los lineamientos del Manual de Rehabilitación Psicosocial	50
1	Salud Mental	4.5.4	Proceso	Banco de Reforzadores	Hospital Psiquiátrico	1	Existencia de un Banco de Reforzadores	1
1	Salud Mental	5.1.3	Proceso	Número de personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial capacitado	Total de Personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial	75	Personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial capacitado	75
1	Salud Mental	6.1.3	Proceso	Hospital psiquiátrico sin cuarto y/o patio de aislamiento	Hospital Psiquiátrico	33	Hospital psiquiátrico sin cuarto y/o patio de aislamiento	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	Total de entidades federativas	19	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	8	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1

1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	Total de municipios prioritarios	27	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial entre el total de municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas entre el total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	Total de entidades federativas	23	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	Total de entidades federativas	20	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	Total de entidades federativas	14	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	Total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	5	Se considerarán en el numerador los Observatorios Estatales que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que reporten de manera semestral los datos para su incorporación al Observatorio Nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables	Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes	10	Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRA y los informes de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	6.2.1	Proceso	Número de profesionales por entidad federativa participantes en los cursos de capacitación sobre prevención de accidentes en grupos vulnerables	Sin denominador	320	Se convocará a las distintas instituciones del sector salud para que capaciten profesionales clave en los cursos de capacitación promovidos por el STCONAPRA sobre prevención de accidentes en grupos vulnerables. Se avalará la asistencia de los participantes a través de listados y constancias entregadas.	10

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de informes de campaña programados por entidad federativa	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello uterino" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud programadas para tamizaje en el año en curso	26	Proporción de mujeres de 40 a 69 años que cuentan con detección con mastografía	31
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje que equivalen a un tercio de la población de este grupo de edad	62	Proporción de mujeres de 25 a 64 años que cuentan con detección con citología o prueba de VPH	79
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	100	Proporción de pruebas de VPH procesadas del total de pruebas asignadas a la entidad	65
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastógrafos verificados por físico médico en el año	Total de mastógrafos registrados en el programa	80	Proporción de equipos de mastografía verificados por físico médico en el año	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia al cierre de 2016	Índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia en 2015	40	Proporción de incremento en el índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Número de citotecnólogos que cuentan con certificación	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	70	Proporción de citotecnólogos que cuentan con certificación del total de citotecnólogos del programa	89

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Número de técnicos radiólogos que al cierre de 2016 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (Acumulado 2013-2016)	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	90	Proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	93
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer que recibieron atención colposcópica	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer	95	Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado de LEIAG o cáncer con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Número grupos de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	Número grupos de acompañamiento emocional en el programa en la entidad	100	Proporción de entidades que cuentan con grupo de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	40	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de VIH	Total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba para el VIH, entre del total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de pruebas de tamiz neonatal metabólico realizadas	Total de nacimientos en unidades de la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	80

2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras capacitadas y evaluadas por la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas en la Secretaría de Salud, programadas a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas y evaluadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	4.2.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y se le dio por lo menos una consulta de control del puerperio, en el primer nivel de atención	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	65	Proporción de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y que recibieron por lo menos una consulta de control de su puerperio	65
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	Total de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programadas para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de Promotores juveniles activos, capacitados en temas de Salud Sexual y Reproductiva	Total de Promotores juveniles activos	100	Porcentaje de Promotores juveniles activos, capacitados en el año	100

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente programados.	100	Incremento porcentual en el número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Proceso	Servicios amigables en proceso de acreditación	Servicios amigables instalados oficialmente.	20	Servicios amigables en proceso de acreditación	20
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Número de promotores juveniles activos del periodo	9	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	9
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	100	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de población de mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	60	Mujeres adolescentes con vida sexual activa que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón)	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo proporcionado en unidades médicas de la Secretaría de Salud	950,538	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	12,290
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año	Número de personas programadas para ser capacitadas en el año.	6,990	Personal capacitado respecto del programado	210
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud programadas al cierre del año.	4,532,725	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	61,000

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año	Número de visitas de supervisión programadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año (se programan al menos dos visitas al año por jurisdicción).	466	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	14
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales visitados y asesorados en materia de anticoncepción postevento obstétrico durante el año	Número de hospitales de la Secretaría de Salud con mayor atención de eventos obstétricos en el estado con prioridad de monitoreo en anticoncepción postevento obstétrico a nivel nacional. (Se programa al menos una visita por hospital al año).	101	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción postevento obstétrico.	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico.	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	50	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención para mujeres con alto riesgo obstétrico que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción a este grupo de mujeres	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	Número de vasectomías programadas en hombres de 20 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud durante el año.	20,686	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	147
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de herramientas de detección aplicadas a mujeres de 15 años y más que presentaron marcadores de riesgo de violencia familiar y de género.	Número de herramientas de detección programadas para su aplicación.	2,017,725	Porcentaje de herramientas detección aplicadas a mujeres de 15 años y más respecto de las herramientas programadas.	29,253
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género	Número de herramientas de evaluación de riesgos programadas para su aplicación	484,254	Porcentaje de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género respecto de las herramientas programadas	7,021
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud capacitado y sensibilizado en la NOM 046	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud programado para la capacitación en la NOM046	3,225	Porcentaje de personal médico capacitado en la NOM-046 en relación a lo programado	135

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que se espera reciban atención especializada por violencia severa	249,410	Porcentaje de mujeres en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto de las esperadas	3,517
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión a unidades de salud realizadas	Número de visita de supervisión a unidades de salud programadas	335	Porcentaje de visitas de supervisión de Violencia Familiar y de Género realizadas en relación a las programadas	7
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de víctimas	Número de grupos programados de reeducación de víctimas	968	Porcentaje de grupos formados de reeducación de víctimas en relación a los programados	40
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Proceso	Número de mujeres de 15 años o más atendidas en servicios especializados por violencia severa y que fueron referidas por otras unidades de salud.	Número de mujeres de 15 años o más atendidas en servicios especializados por violencia severa y que se esperan sean referidas por otras unidades de salud.	174,587	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud.	2,462
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de diseños de promoción y difusión elaborados	Número de diseños de promoción y difusión programado para su elaboración	7	Porcentaje de diseños de promoción y difusión elaborados en relación a lo programado	4
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados de re-educación de agresores	Número de grupos programados de re-educación de agresores	888	Porcentaje de grupos formados de re-educación de agresores	40
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual, que fueron atendidas en las primeras 72 hrs. en unidades de salud y se les brindo profilaxis para VIH/SIDA	Casos esperados en las unidades de salud de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual en las primeras 72 hrs.	8,194	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en las primeras 72 hrs. con profilaxis en relación con los casos esperados	35
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Estructura	Número de unidades de salud con acciones de atención con perspectiva de género	Número de unidades de salud programadas para desarrollar acciones de atención con perspectiva de género	36	Porcentaje de unidades de salud programadas con acciones de atención con perspectiva de género realizadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Estructura	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social a capacitar	14,912	Porcentaje de personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado en género en salud en el marco de los derechos humanos.	320

6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Estructura	Número de hospitales con un directivo/a capacitado	Número de hospitales con un directivo/a a capacitar en el año	550	Porcentaje de hospitales con un directivo/a capacitados en género en salud con respeto a los derechos humanos en relación a las unidades programadas	16
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Estructura	Servicios estatales de salud con una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual impulsada	Servicios estatales de salud con una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual programados	14	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud con al menos una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual con relación a lo programado	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad	22	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos	22
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	90	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación	90
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por animales sospechosos de rabia	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio al laboratorio con base en el número de personas agredidas	69
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez	Número de pacientes con probable brucelosis (rosa de bengala positivo)	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probables de brucelosis que reciben tratamiento	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.1	Proceso	Número de perros ectodesparasitados con fipronil	Número de perros censados	90	Mide la cobertura de perros ectodesparasitados con fipronil del total de perros censados en un operativo de barrido casa a casa	90
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.4	Proceso	Número de casas rociadas con insecticida residual	Número de casas visitadas	80	Mide las casas que son rociadas con insecticida residual del total de casas visitadas en un operativo de barrido	80

3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.5	Proceso	Número de perros ectodesparasitados con ivermectina	Número de perros censados	70	Cobertura de perros ectodesparasitados con ivermectina del total de perros censados en el operativo de barrido casa a casa	70
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes con probable Fiebre manchada de las Montañas Rocosas a los que se ministró tratamiento	Pacientes con probable Fiebre manchada de las Montañas Rocosas	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	10
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	25
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias Programadas	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	25
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	100

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	10
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas de Bioensayo en Funcionamiento	Unidades Entomológicas de Bioensayo Programadas	22	Mide la proporción de Unidades Entomológicas de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Número de Capacitaciones Programadas al personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	32	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de estudios realizados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de estudios programados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de capacitaciones con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con FD y FHD realizadas	Número de capacitaciones programas al Personal de Salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con FD y FHD.	30	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con FD y FHD con perspectiva de género.	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	Número de Estudios de Investigación Operativa Programados	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Casos nuevos y sus convivientes con tratamiento.	Total de casos nuevos y convivientes notificados.	100	Tratamiento a casos nuevos y sus convivientes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento	Mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100	Tratamientos que se otorgan a las mujeres que cursan con embarazo y tienen paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de muestras tomadas a pacientes con probable paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables a quienes se les tomó una gota gruesa para diagnóstico	100

5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones del Comité Técnico Estatal de Certificación realizadas	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	22	Reuniones del Comité Técnico Estatal que se realizan para gestionar o informar las acciones para lograr la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación en localidades prioritarias visitados	Número de puestos de notificación existentes en localidades prioritarias	90	Estima la proporción de puestos de notificación que son visitados por personal del programa para la promoción de la notificación	85
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con pláticas informativas de paludismo a la comunidad	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura informativa del programa estatal de prevención y control del paludismo a sus comunidades prioritarias.	95
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud existente	100	Cuantifica la capacitación al personal de salud	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos.	100	Mide la eficacia de las acciones para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos realizadas por la comunidad.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos	Número de localidades prioritarias	450	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	9
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados.	Número de casos confirmados con dos pruebas serológicas distintas.	1,502	Total de casos confirmados en los que se ministra el tratamiento supervisado, de acuerdo a los lineamientos especificados en el Manual de Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad de Chagas.	4
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de serologías positivas realizadas en donantes de sangre doblemente reactivos	Número donantes de sangre doblemente reactivos	100	Indicador de proceso: Cuantifica el incremento anual en el número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	30

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades con encuesta entomológicas realizadas.	Número de localidades prioritarias programadas	195	El indicador medirá el número de localidades en las que se haya llevado a cabo la encuesta entomológica para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	80
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Número de viviendas mejoradas con colocación de cielo raso y encalado de paredes exteriores.	Número de viviendas programadas en localidades prioritarias (20%)	195	Mejoramiento de la vivienda en 325 localidades acumuladas en el periodo. Estimada por mejoras con materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intra-domiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones mosquitero en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	195
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas	Número de localidades programadas a rociar	195	Se pretende establecer el control químico del vector mediante rociado residual intradomiciliario restringido a localidades prioritarias de alta incidencia	130
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.1	Proceso	Casos con tratamiento oportuno	Número casos notificados en SUIVE	100	Pretende mejorar el acceso a servicios de salud de calidad capacitando personal comunitario voluntario para que aplique de manera oportuna el tratamiento específico en la misma localidad donde ocurra la picadura de alacrán	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos por intoxicación por picadura de alacrán IPPA atendidos antes de 30 minutos	Total de casos notificados por intoxicación por picadura de alacrán IPPA	100	El indicador medirá el número de casos a los que se les ministre con oportunidad el tratamiento faboterápico específico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de ser picados por el alacrán.	100

10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones de diabetes mellitus programadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Realizar detecciones de diabetes mellitus en la población de 20 años y más de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento en 1er nivel de atención, a quienes se les realizó al menos una medición de hemoglobina glucosilada (HbA1c).	25% de los pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, en primer nivel de atención.	100	Porcentaje de pacientes con DM, a los que se les realizó al menos una prueba de HbA1c, que permita evaluar su control en el primer nivel de atención.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento que al menos se le realizó una exploración de pies	Pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, que al menos se le programó una exploración de pies	100	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de la valoración de pies	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEMES EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y la diabetes.	Número de UNEMES EC en función	100	UNEMES EC que cuentan con lo necesario para realizar acciones (Gestión, atención y capacitación) alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y la diabetes.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento que al menos se le realizó una determinación de microalbuminuria.	Pacientes con DM en tratamiento al que se le programó al menos una determinación de microalbuminuria	100	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de la determinación de microalbuminuria.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de pacientes con DM en control ya sea con Hemoglobina glicada por debajo del 7% o con glicemia capilar o sérica entre 70 y 130mg/dl, en población de 20 años de edad y más.	Pacientes con diabetes mellitus en tratamiento de 20 años y más de edad.	100	Porcentaje de pacientes con DM en control con Hemoglobina glicada (HbA1c), glicemia sérica o capilar, en la población de 20 años y más de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.2	Resultado	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC que lograron las diferentes etapas de acreditación.	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC programados para acreditar en sus diferentes etapas	100	Realizar acciones de rectoría que permita monitorear y supervisar, las acciones de los Grupos de Ayuda Mutua EC (GAM EC)	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de Capacitaciones realizadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMES EC	Número de capacitaciones programadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEME EC	100	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias otorgadas por la UNEME EC y dirigidas al personal de salud del primer nivel de atención	100

10	Prevención y Control de la Diabetes	5.1.1	Estructura	Número de unidades participando en la Estrategia, con conectividad a internet	Total de unidades de primer nivel de atención participando en la Estrategia	100	Contar con el abasto oportuno de los requerimientos necesarios para llevar a cabo la Estrategia para la Prevención y Control del Sobrepeso la Obesidad y la Diabetes en el primer nivel de atención.	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No. de detecciones programadas* para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud. * La programación es: 33% de la PRSS *2 más el 7% de la PRSS	100	Realizar detección oportuna de obesidad en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.1.1	Proceso	Pacientes con hipertensión arterial en tratamiento a los que se le midió y registró la presión arterial	Pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el 1er nivel de atención	100	Dar el seguimiento oportuno, que contribuya al control adecuado de los pacientes con Hipertensión Arterial a través de la medición y registro de presión arterial en el primer nivel de atención.	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3.6.2	Resultado	Número de personal que presta atención en las unidades de la Red, que recibió y aprobó la capacitación.	Número de personal que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	100	Realizar acciones de capacitación a profesionales de la salud que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.1.1	Resultado	Número de pacientes con obesidad, que están en tratamiento en el 1er nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	Pacientes con obesidad, que están en tratamiento en el 1er nivel de atención	100	Porcentaje de pacientes con obesidad, en tratamiento en el 1er nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Porcentaje de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	Pacientes con dislipidemias que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención	100	Porcentaje de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Estructura	Número del personal operativo contratado, participando en la ENPyCSOD, y que realiza funciones de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	Número de personal programado para contratación a través de RAMO 12, que participa en la ENPyCSOD.	100	Porcentaje de personal operativo contratado, que realiza las funciones para la ENPyCSOD, de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes elaborados por supervisión previa o de evaluación de meta	Número de supervisiones y/o asesoría	10	Verifica y evalúa las acciones realizadas o el incumplimiento de las mismas sugerido en base a lineamientos técnico-normativos, redactado en un informe como evidencia documental y/o verificables a través de la medición de avances de indicadores	10

12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	5
12	Atención del Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de diagnósticos situacionales de enfermedad crónica en la persona adulta mayor realizados	Número de diagnósticos situacionales de enfermedad crónica en la persona adulta mayor programados en el año	2	Realizar diagnósticos situacionales de enfermedad crónica en la persona adulta mayor en entidades seleccionadas	1
12	Atención del Envejecimiento	4.1.1	Estructura	Número de reuniones de orientaciones y/o gestiones realizadas sobre la implementación de centros de día	Número de reuniones de orientaciones y/o gestiones programadas sobre la implementación de centros de día	12	Son las reuniones de trabajo que tienen como objeto orientar y/o gestionar los requerimientos necesarios para la implementación del Centro de Día para la persona Adulta Mayor	1
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	Número de oficios enviados a entidades federativas con los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	N° de oficios realizados con los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	32	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	1
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	20	Es el número de detección de Síndromes Geriátricos en su componentes que son caídas e incontinencia urinaria en personas adultas mayores no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) en población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de detecciones en Salud Mental en su componentes de depresión y alteraciones de memoria en personas adultas mayores no aseguradas	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Detecciones realizadas de Sintomatología de Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	Detecciones programadas de Sintomatología de Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50	Es el número de detecciones de sintomatología de Hiperplasia Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas en población de 50 años y más no aseguradas	Detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis programadas en población de 50 años y más no aseguradas	20	Es el número de detecciones de riesgo por fracturas de osteoporosis en personas de 50 años y más no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	Dosis programadas de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es la aplicación de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90

13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	Actividades preventivas extramuros programadas por 100	151,107,168	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares así como, actividades preventivas a población en general.	1,818,696
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico por 100.	5,007	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal.	83
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados por 100.	64	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	12
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas.	Número de supervisiones programadas por 100.	5,007	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	101
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.5.1	Resultado	Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB). por 100	Total de unidades Centinela registradas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales en la DGE.	432	Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas.	9
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	Número de consultas estomatológicas programadas por 100.	9,351,037	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	120,323
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	123	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	4
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	308,377	Cobertura de detección de sintomáticos respiratorios	4,005
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	14,191	Tratamiento a los casos de tuberculosis registrados (Casos Nuevos y re-tratamientos)	58
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida programados	2,562	Cobertura de Terapia Preventiva con Isoniácida (TPI) a niñas y niños menores de 5 años de edad contactos de pacientes de tuberculosis	8

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea programados.	287	Tratamiento de personas con tuberculosis farmacorresistente diagnosticados	2
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	11,104	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	47
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	673	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	56
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Casos nuevos de lepra identificados.	Casos nuevos de lepra programados.	100	Porcentaje de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	1
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Resultado	Número de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias e histopatologías programadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	3,603	Porcentaje de toma de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	8
15	Eliminación de la Lepra	5.2.1	Proceso	Número de eventos realizados en donde se entregó material de difusión.	Número de eventos programados en donde se entregó material de difusión.	33	Cumplimiento de entrega de material de difusión en eventos.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal.	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	100	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes en menos de 24 hrs. y desastres en menos de 48 hrs)	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	64	Visitas de supervisión a jurisdicciones sanitarias para verificar la implementación y operación del programa.	14
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera. Total 4 estatal.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades de salud seleccionadas.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud seleccionadas, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	Campañas de prevención programadas.	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizado	Operativos preventivos en áreas de riesgo programados	32	Se refiere a la realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo en ferias, periodos vacacionales, fiestas religiosas, etc.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos integrados por el Estado	kits de insumos y medicamentos programados por el estado	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos-talleres realizados en referencia al programa de prevención de EDA/Cólera	Número de cursos-talleres programados en referencia al programa de prevención de EDA/Cólera	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	64	Visitas de supervisión a jurisdicciones sanitarias para verificar la implementación y operación del programa.	14

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas en TAR registrados en el SALVAR.	194	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Sais y Capasits).	194
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	75	Mide impacto de la terapia ARV (TAR) en las personas con al menos 6 meses en TAR en la Secretaría de Salud, a través del porcentaje de personas con carga viral indetectable con 6 meses o más en TAR, con respecto al total de personas con 6 meses o más en tratamiento.	75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Consultas de ITS subsecuentes en la Secretaría de Salud.	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	Intenta analizar el proceso de atención y seguimiento de las ITS en la Secretaría de Salud, a través de la relación de las consultas de primera vez y subsecuentes. Supone que las consultas subsecuentes deben ser mayores o iguales a las consultas de primera vez, toda vez que un caso de ITS requiere de un mínimo de dos visitas para su control.	100

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Número de niños menores de un año de edad con esquema completo de vacunación.	Niños menores de un año de edad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad	90
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Total de niñas con segunda dosis de Vacuna contra VPH	Población de niñas de 10 años para la Secretaría de Salud.	90	Cobertura de vacuna VPH aplicada en Semanas Nacionales de Salud	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal a personal de salud	Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal	90	Capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado.	90

1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	90	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	90
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS	Niños de un año de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación de SRP al año de edad	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Proceso	Número de Unidades con dosis registradas en el Sistema de Información en Salud	Total de Unidades Médicas que ofertan servicios de Vacunación y cuentan con CLUES	95	La proporción del total de Unidades Médicas que registran dosis aplicadas del esquema de Vacunación mensualmente en el Sistema de Información en Salud.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de menores de 10 años en control nutricional por desnutrición o bajo peso	Total de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso	80	Proporción de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Número de menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso u obesidad.	Total de menores de 10 años de edad con sobre peso u obesidad.	80	Proporción de niños menores de 10 años de edad con sobrepeso u obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.4.1	Proceso	Número de adolescentes de 10 a 19 años con medición de IMC.	Número de adolescentes de 10 a 19 años que acuden a consulta.	90	El Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se les aplica el IMC en consulta.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas realizadas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil	Número de sesiones informativas programadas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil	70	El número de sesiones informativas otorgadas a personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Número de sesiones informativas realizadas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia.	Número de sesiones informativas programadas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia	90	El Porcentaje de sesiones informativas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia.	88
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.2	Proceso	Número de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad realizadas.	Número de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad programadas.	70	El Porcentaje de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los Servicios de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Número de Madres capacitadas e informadas en temas de Atención Integrada en la Infancia en el primer nivel de atención.	Total de madres estimadas de menores de 10 años de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	70	La proporción de madres capacitadas e informadas en Atención Integrada en la Infancia.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A y B.	Total de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez.	98	Los menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan C.	Total de menores de cinco años de edad que acuden a consulta de primera vez en el año, por Enfermedad Diarreica Aguda.	2	Los menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan C de hidratación	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Total de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez.	70	La proporción de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia en el periodo.	Total de sesiones programadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia.	90	La Proporción de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia respecto a las programadas.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Número de Consultas del Niño Sano, de primera vez, otorgadas a menores de un año de edad.	Total de consultas de primera vez en el año, a menores de un año de edad.	45	La proporción de menores de un año de edad que recibieron Consulta del Niño Sano de primera vez.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad evaluados por primera vez en el año con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de menores de cinco años de edad atendidos en consulta del niño sano.	20	El porcentaje de menores de 5 años de edad tamizados con la Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de menores de cinco años de edad con resultado global, normal o rezago, en la Evaluación del Desarrollo Infantil.	60	La proporción de menores de cinco años de edad que acudieron por primera vez en el año, a sesiones de estimulación temprana.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana de Salud de la Adolescencia en el Estado.	Total de Jurisdicciones Sanitarias del Estado.	100	El Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en cada Entidad Federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en la Entidad Federativa.	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud programados en cada Entidad Federativa	4	El Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en cada Entidad Federativa.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Proceso	Número de Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas anualmente.	Total de Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas anualmente.	5	El Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia (GAIA), en el año.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Número supervisiones realizadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	Número supervisiones programadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	90	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Número de cédulas aplicadas a menores de 18 años que acudieron a consulta externa de primera vez en el año	Menores de 18 años que acudieron a consulta de primera vez en el año	100	Número de Menores de 18 años evaluados con cédula de detección de signos y síntomas de sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	Total de capacitaciones programadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	80	Capacitación a Médicos pasantes en primer nivel de atención, Médicos Generales y Pediatras del 1er. y 2o. nivel de atención; así como a personal de enfermería de la Unidad Médica Acreditada.	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.2	Proceso	Número de talleres realizados de Búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer.	Número de talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer programados	100	Talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Resultado	Número de casos de cáncer en menores de 18 años diagnosticados en etapas tempranas	Total de casos de cáncer en menores de 18 años diagnosticados	100	Detección temprana de casos de cáncer en menores de 18 años	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Material difundido para la detección oportuna de cáncer en menores de 18 años de edad	Material elaborado para la detección oportuna de cáncer menores de 18 años de edad	100	Material de difusión para la detección oportuna de cáncer en menores de 18 años de edad	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	99	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	99
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Material de difusión Realizado	Material de difusión programado	80	Material de Difusión relacionado al Programa Sigamos	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas a activar	100	Activar las Aulas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en las entidades federativas	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública	1.00	60,077.00	60,077.00
TOTAL:							60,077.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas. Descripción complementaria: HORMONAL PARA APEO	55.00	2,180.00	119,900.00

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	300.00	20.00	6,000.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con diluyente 5 ml	280.00	219.00	61,320.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con solución inyectable, 25 ml	103.02	79.00	8,138.58
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida microbiano BTI al 37.4% en gránulos dispersables, cajas con 24 tarros de 500 gramos	16,055.00	10.00	160,550.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	22,575.00	7.00	158,025.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18.1 kilogramos	16,300.00	21.00	342,300.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	110,820.00	10.00	1,108,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% concentrado emulsionable en caja con 12 litros	16,300.00	22.00	358,600.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 180 sobres de 25 gramos	15,780.00	8.00	126,240.00
TOTAL:							2,329,373.58

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No..	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable. Pieza. Descripción complementaria: Con aguja integrada	2.50	17,200.00	43,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	67.24	624.00	41,957.76

[illegible]

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	17.51	21,230.00	371,737.30
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	15.80	46,710.00	738,018.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de <i>haemophilus influenzae</i> tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxide diftérico purificado > 30 UI Toxide tetánico purificado > 40 UI Toxide pertussico purificado adsorbido 25 ?g Con o sin pertactina 8 ?g Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 ?g Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 ?g (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la Suspensión de la jeringa.	172.70	39,450.00	6,813,015.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa <i>Edmonston-Zagreb</i> (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	23.16	16,550.00	383,298.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con frasco ampula de 2.5 ml.	114.61	14,300.00	1,638,923.00

1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tétanos y tos ferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbrias tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 10 Jeringas. prellenadas con una dosis de 0.5 ml.	161.70	9,380.00	1,516,746.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	16.00	2,200.00	35,200.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	52.00	88,970.00	4,626,440.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna pentavalente contra rotavirus. Suspensión Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	62.96	25,100.00	1,580,296.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 1 2.2 ?g 3 2.2 ?g 4 2.2 ?g 5 2.2 ?g 6A 2.2 ?g 6B 4.4 ?g 7F 2.2 ?g 9V 2.2 ?g 14 2.2 ?g 18C 2.2 ?g 19A 2.2 ?g 19F 2.2 ?g 23F 2.2 ?g Proteína diftérica CRM197 32 ?g Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	183.80	40,000.00	7,352,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	52.00	104,430.00	5,430,360.00
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ?g Proteína L1 Tipo 18 20 ?g Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	156.96	17,000.00	2,668,320.00
TOTAL:							33,154,353.30

Gran total	66,465,450.77

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	1,287,887.00	0.00	0.00	0.00	1,287,887.00	8,964,100.00	0.00	0.00	10,251,987.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	217,281.25	0.00	217,281.25	1,889,489.25	0.00	0.00	0.00	1,889,489.25	0.00	0.00	0.00	2,106,770.50
3	Alimentación y Actividad Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	767,929.00	0.00	0.00	0.00	767,929.00	1,201,000.00	0.00	0.00	4,968,929.00
Total:		3,217,281.25	0.00	3,217,281.25	3,945,305.25	0.00	0.00	0.00	3,945,305.25	10,165,100.00	0.00	0.00	17,327,686.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,768,460.00	0.00	2,768,460.00	2,603,900.00	0.00	0.00	0.00	2,603,900.00	0.00	0.00	0.00	5,372,360.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	2,385,184.00	60,077.00	2,445,261.00	4,128,210.00	0.00	0.00	0.00	4,128,210.00	0.00	0.00	0.00	6,573,471.00
Total:		5,153,644.00	60,077.00	5,213,721.00	6,732,110.00	0.00	0.00	0.00	6,732,110.00	0.00	0.00	0.00	11,945,831.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	450,000.00	0.00	450,000.00	8,598,444.80	0.00	0.00	0.00	8,598,444.80	8,662,146.30	0.00	0.00	17,710,591.10
Total:		450,000.00	0.00	450,000.00	8,598,444.80	0.00	0.00	0.00	8,598,444.80	8,662,146.30	0.00	0.00	17,710,591.10
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	900,000.00	0.00	900,000.00	1,891,900.00	0.00	0.00	0.00	1,891,900.00	0.00	0.00	0.00	2,791,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	150,000.00	0.00	150,000.00	99,900.00	0.00	0.00	0.00	99,900.00	0.00	0.00	0.00	249,900.00
Total:		1,050,000.00	0.00	1,050,000.00	1,991,800.00	0.00	0.00	0.00	1,991,800.00	0.00	0.00	0.00	3,041,800.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	11,181,553.00	0.00	11,181,553.00	5,911,500.00	0.00	0.00	0.00	5,911,500.00	14,915,075.00	0.00	0.00	32,008,128.00
2	Salud Materna y Perinatal	14,978,368.22	0.00	14,978,368.22	6,115,142.80	0.00	0.00	0.00	6,115,142.80	17,303,962.81	0.00	0.00	38,397,473.83
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,197,500.00	0.00	2,197,500.00	812,700.00	0.00	0.00	0.00	812,700.00	928,100.00	0.00	0.00	3,938,300.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,784,327.60	0.00	3,784,327.60	3,437,228.00	0.00	0.00	0.00	3,437,228.00	17,787,835.00	0.00	0.00	25,009,390.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	8,254,528.00	137,359.50	8,391,887.50	1,034,925.00	0.00	0.00	0.00	1,034,925.00	0.00	0.00	0.00	9,426,812.50
6	Igualdad de Género en Salud	106,357.00	0.00	106,357.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	166,357.00
Total:		40,502,633.82	137,359.50	40,639,993.32	17,371,495.80	0.00	0.00	0.00	17,371,495.80	50,934,972.81	0.00	0.00	108,946,461.93
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	9,123.00	75,458.58	84,581.58	6,731,492.00	0.00	0.00	0.00	6,731,492.00	1,106,050.00	0.00	0.00	7,922,123.58
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	170,000.00	0.00	0.00	0.00	170,000.00	125,977.10	0.00	0.00	295,977.10
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	684,672.76	0.00	684,672.76	271,992.00	0.00	0.00	0.00	271,992.00	96,387.50	0.00	0.00	1,053,052.26
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	915,260.00	2,253,915.00	3,169,175.00	1,937,000.00	0.00	0.00	0.00	1,937,000.00	264,500.00	0.00	0.00	5,370,675.00
5	Prevención y Control del Paludismo	361,640.00	0.00	361,640.00	285,000.00	0.00	0.00	0.00	285,000.00	45,203.92	0.00	0.00	691,843.92
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	1,376,313.70	0.00	0.00	1,416,313.70
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	45,600.00	0.00	45,600.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,245,600.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,249,228.00	0.00	1,249,228.00	11,038,667.24	0.00	0.00	0.00	11,038,667.24	17,282,780.51	0.00	0.00	29,570,675.75
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,361,014.00	0.00	4,361,014.00	4,033,102.65	0.00	0.00	0.00	4,033,102.65	18,534,569.86	0.00	0.00	26,928,686.51
12	Atención del Envejecimiento	41,147.52	0.00	41,147.52	1,149,125.00	0.00	0.00	0.00	1,149,125.00	0.00	0.00	0.00	1,190,272.52
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	2,104,869.00	0.00	0.00	0.00	2,104,869.00	11,212,993.00	0.00	0.00	13,317,862.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	2,718,206.53	0.00	0.00	0.00	2,718,206.53	499,214.60	0.00	0.00	3,217,421.13
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	168,500.00	0.00	0.00	0.00	168,500.00	51,408.80	0.00	0.00	219,908.80
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00	3,132,353.76	0.00	0.00	0.00	3,132,353.76	0.00	0.00	0.00	3,632,353.76
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	250,000.00	0.00	250,000.00	169,020.00	0.00	0.00	0.00	169,020.00	367,989.02	0.00	0.00	787,009.02
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		8,437,685.28	2,329,373.58	10,767,058.86	35,129,328.18	0.00	0.00	0.00	35,129,328.18	50,963,388.01	0.00	0.00	96,859,775.05
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	54,793.00	551,161.76	605,954.76	2,268,300.00	0.00	0.00	0.00	2,268,300.00	2,776,031.36	0.00	15,748,794.63	21,399,080.75
Total:		54,793.00	551,161.76	605,954.76	2,268,300.00	0.00	0.00	0.00	2,268,300.00	2,776,031.36	0.00	15,748,794.63	21,399,080.75

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	3,463,021.00	16,123,377.30	19,586,398.30	20,376,741.60	0.00	0.00	0.00	20,376,741.60	30,002,436.00	0.00	0.00	69,965,575.90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,158,403.00	0.00	1,158,403.00	3,563,257.27	0.00	0.00	0.00	3,563,257.27	5,132,865.00	0.00	0.00	9,854,525.27
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	515,473.99	0.00	515,473.99	253,487.00	0.00	0.00	0.00	253,487.00	187,000.00	0.00	0.00	955,960.99
Total:		5,136,897.99	16,123,377.30	21,260,275.29	24,193,485.87	0.00	0.00	0.00	24,193,485.87	35,322,301.00	0.00	0.00	80,776,062.16
Gran Total:		64,002,935.34	19,201,349.14	83,204,284.48	100,230,269.90	0.00	0.00	0.00	100,230,269.90	158,823,939.48	0.00	15,748,794.63	358,007,288.49

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hajar Medina.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta.-** Rúbrica.